



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 16

Ciudad de México, jueves 17 de marzo de 2022

## CONTENIDO

**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Secretaría de Economía**

**Secretaría de la Función Pública**

**Secretaría de Salud**

**Instituto de Salud para el Bienestar**

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Consejo de la Judicatura Federal**

**Banco de México**

**Instituto Nacional Electoral**

**Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,  
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público**

**Avisos**

**Indice en página 376**

## **PODER EJECUTIVO**

---

## **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**ANEXO 1 del Acuerdo 08/XLVII/21 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2021, publicado el 29 de diciembre de 2021.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Coordinación Nacional Antisecuestro.- Fiscalía General de la República.- Consejo Nacional de Seguridad Pública.- Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

### **Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar el Delito de Secuestro 2021-2024**

#### **1.- Índice**

- 1.- Índice**
- 2.- Antecedentes**
- 3.- Fundamento normativo de elaboración del programa**
- 4.- Siglas y acrónimos**
- 5.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa**
- 6.- Análisis del estado actual**
- 7.- Objetivos prioritarios**
  - 7.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Fortalecer la prevención integral del delito de secuestro, considerando la diversificación del ilícito y su impacto.**
  - 7.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Eficientar los procesos de investigación y persecución del delito de secuestro.**
  - 7.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Promover que las UECS apliquen los mecanismos de atención integral a personas en situación de víctimas de secuestro.**
- 8.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales**
- 9.- Indicadores para el bienestar y parámetros**
- 10.- Epílogo: Visión hacia el futuro**
- 11.- Lista de dependencias y entidades participantes**

#### **2.- Antecedentes**

En mayo de 2019, el Gobierno Federal expidió diversos documentos en materia de seguridad pública con el objeto de dar un contexto normativo más robusto a las instancias de procuración de justicia y seguridad pública. En este contexto, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Programa Sectorial de Seguridad.

En agosto de 2019, se creó un equipo de trabajo para el desarrollo del Programa Nacional para la Prevención, Persecución y Sanción del Delito de Secuestro 2021-2024, conocido como el PRONASE, encabezado por la Coordinación Nacional Antisecuestro en su carácter de instancia responsable de la vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las estrategias y acciones puntuales establecidas en el programa.

La primera versión del documento fue sometido a aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Consejería Jurídica de la Federación, sin embargo, dicha instancia informó por los medios conducentes que la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) no compete al Ejecutivo sino al Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ).

Con motivo de lo anterior y con fundamento en el séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro, la Coordinación Nacional Antisecuestro de la SSPC sometió a consideración de la Fiscalía General de la República el documento en cuestión, quien a su vez propició su aceptación a través de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Una vez consensuado por la vía adecuada, el documento fue aprobado por el CNSP el pasado 16 de diciembre del 2021 en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, donde se instruyó su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

### 3. Fundamento normativo de elaboración del programa

El presente Programa se realiza con estricto apego al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 16 al 20 y 102, apartado A de la Carta Magna, así como con los acuerdos y tratados internacionales que nuestro país ha adoptado, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 3 señala que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y sus protocolos, que contiene varios elementos esenciales para el establecimiento de una política eficaz para combatir el secuestro.

El programa se orienta a la prevención, investigación y persecución del delito de secuestro en apego a lo señalado en los párrafos primero y noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función” y que “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social [...]”.

El 25 de agosto de 2008 se suscribió el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, suscrito por el Poder Ejecutivo Federal y Estatal, El Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, representantes de las asociaciones de presidentes municipales, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil empresariales, sindicales y religiosas, en el que el Gobierno Federal y las entidades federativas; se comprometieron a contrarrestar los delitos más sensibles para la sociedad, entre ellos el secuestro, mediante la elaboración de una estrategia nacional e integral contra dicho delito, así como mediante la conformación, el desarrollo y el fortalecimiento de Unidades Especializadas contra el Secuestro y, en el Caso del Congreso de la Unión, por medio del impulso a la creación de una Ley General.

En consecuencia, las personas integrantes de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en Sesión Extraordinaria celebrada el 11 y 12 de septiembre de 2008, suscribieron las *Bases de colaboración en materia de combate al secuestro*, que establecen una estrategia basada en la coordinación operativa nacional, que conlleva a implementar acciones importantes como:

- La constitución de Unidades Especializadas en Combate al Secuestro (UECS), donde el trabajo policial y de inteligencia se vincule armónicamente con la actuación Ministerial en uso de las herramientas jurídicas con que actualmente se cuenta.
- Integrar las UECS con base en los perfiles y criterios generales para la selección, capacitación, desarrollo y evaluación de ministerios públicos, policías y peritos especializados en la materia de atención al delito de secuestro definidos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

“[...]

**NOVENA.** El grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el combate al delito de secuestro tendrá entre otras las atribuciones siguientes:

[...]

IX. Apoyar a las entidades federativas en la creación o fortalecimiento de Unidades Especializadas en Combate al Secuestro.

**DÉCIMA SEXTA.** El Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro, gestionará ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que se dote de recursos adicionales que se destine al desarrollo y cumplimiento de las presentes Bases.”

El 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual cita en su artículo 7, fracción IV, que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia deberán coordinarse para proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación.

El 4 de mayo de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir una ley general que establezca los tipos penales y las sanciones en materia de secuestro.

El 30 de noviembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 40, fracciones IV y XVII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, establece que las instituciones de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno y las procuradurías de justicia y fiscalías generales de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas, estrategias y participar en la formulación de un *Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar las conductas previstas en la Ley*, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, persecución y sanción del delito, así como la protección y atención a ofendidos, víctimas y familiares.

Asimismo, el artículo Séptimo Transitorio de la citada ley establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, serán los responsables de elaborar el “Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro”.

El 23 de noviembre del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los *Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual, en el artículo Séptimo Primero apartado “a”, instruye que el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, serán los responsables de elaborar un *Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro*.

Lo anterior, de conformidad con las facultades que los artículos 14, fracciones I, III, IV, V, VI, IX, X, XI, y 25, fracciones I, II, III, XVI y XVII, le confieren al Consejo Nacional de Seguridad Pública, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

En la Primera Sesión Extraordinaria 2019 de la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el pasado 18 de febrero de 2019, se instruyó “[...] al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Coordinación Nacional Antisecuestro, inicien los trabajos para la elaboración del *Programa Nacional Antisecuestro* de la presente administración, con la participación de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.”

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 16, fracción III, 17, 18, fracciones I, IV, X, XV, XVII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 7, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, le confieren al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a sus subsecretarios. Así como de conformidad con el numeral Segundo del Decreto de creación de la Coordinación Nacional Antisecuestro, publicado en el DOF el 29 de enero de 2014.

El 18 de noviembre del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 03/XXXI/11, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, referente a la creación de las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro:

#### **ACUERDO 03/XXXI/11**

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de contribuir al proceso de conformación de las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro (UECS), acuerda que todas las entidades federativas deberán:

1. Concluir en este año la evaluación de su personal;
2. Impartir capacitación especializada a todos sus integrantes a más tardar durante el primer trimestre de 2012, y
3. Acordar en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los contenidos y la firma de una carta compromiso respecto de la permanencia, por un periodo mínimo de 5 años de sus integrantes que hayan sido evaluados y capacitados, salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Acuerdo 03/XXI/11 del CNSP, el Procurador General de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/077/17, el 5 de septiembre de 2017, por el que se crea la Unidad para el Combate al Delito de Secuestro de la otrora Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República) y se establecen sus atribuciones.

#### 4.- Siglas y acrónimos

**CEAV.**- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

**CNSP.**- Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**CNPJ.**- Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

**CONAPRED.**- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

**CONASE.**- Coordinación Nacional Antisecuestro.

**ENSP.**- Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

**ENVIPE.**- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.

**FGR.**- Fiscalía General de la República.

**FGJs.**- Fiscalías o procuradurías generales de justicia de las entidades federativas

**IMJUVE.**- Instituto Mexicano de la Juventud.

**INEGI.**- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**INM.**- Instituto Nacional de Migración.

**INMUJERES.**- Instituto Nacional de las Mujeres.

**INPI.**- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**LGPDSMS.**- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

**LGV.**- Ley General de Víctimas.

**MIAV.**- Modelo Integral de Atención a Víctimas.

**PNPPSDS.**- Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar el Delito de Secuestro.

**SEGOB.**- Secretaría de Gobernación.

**SEMAR.**- Secretaría de Marina.

**SEP.**- Secretaría de Educación Pública.

**SESNSP.**- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**SNDIF.**- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**SALUD.** - Secretaría de Salud.

**SSPC.** - Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**UECS.**- Unidades o fiscalías especializadas en combate al secuestro.

#### 5.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y su seguimiento y reporte, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el programa, mientras éste tenga vigencia.

#### 6.- Análisis del estado actual

En México, el delito de secuestro, que se manifiesta en diferentes formas que afectan a la sociedad en el ámbito económico, psicosocial y político, está clasificado como uno de los delitos de mayor impacto, toda vez que se considera como “[...] un incidente de carácter crítico y una amenaza para la vida. Es una violación a la libertad que socava los derechos”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Oficina de las Naciones Unidas Contra la Drogas y el Delito. (2006). Manual de lucha contra el secuestro. (P. iii). Nueva York – E.E.U.U. Naciones Unidas.

Entre las consecuencias del delito de secuestro, se registra un detrimiento en la esfera económica, toda vez que las personas y familiares que fueron víctimas pierden poder adquisitivo en los casos en los que se paga un rescate; en la esfera psicosocial, la persona en situación de víctima y su círculo cercano se sienten vulnerables e incrementa su percepción de inseguridad, a lo que se suman las secuelas psicosociales asociadas al evento; finalmente, en la esfera política, incrementa la percepción de impunidad y se genera desconfianza en las instituciones del Estado, lo que desincentiva la denuncia y obstruye el desarrollo de la justicia penal.

En este sentido, mediante la resolución 2002/16 del Consejo Económico y Social, la Organización de las Naciones Unidas define a este delito de la siguiente manera:

“El secuestro consiste en detener ilícitamente a una persona o personas en contra de su voluntad con la finalidad de exigir por su liberación un provecho ilícito o cualquier utilidad de tipo económico u otro beneficio de orden material, o a fin de obligar a alguien a que haga o deje de hacer algo”.<sup>2</sup>

La LGPSDMS contempla, en el artículo 9, la hipótesis de consumación de este delito, a saber:

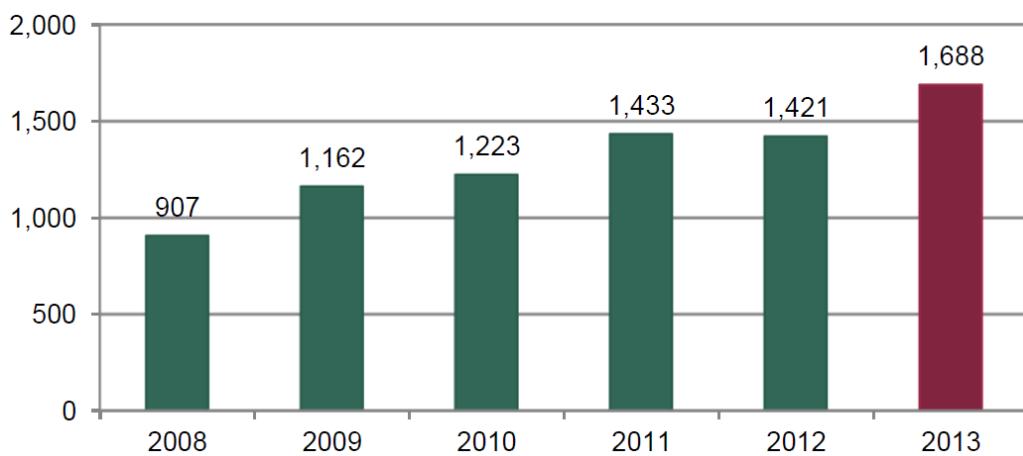
- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera,
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
- d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a la LGPSDMS correspondan a la persona responsable por otros delitos sobre los que se le declare culpable.

Aunado a lo anterior, los artículos 13 y 14 de la LGPSDMS refieren que “se impondrá pena de doscientas a setecientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósito persona, la privación de su libertad [...]” y que “se impondrán de cuatro a dieciséis años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona [...], ambos con los fines señalados en el artículo 9 de la LGPSDMS.

Entre el 2008 y hasta el 2013 (Figura 1), el fenómeno del secuestro mantuvo una tendencia creciente y significativa, que se atribuye a la crisis de violencia que presentaba el país y a los reajustes estructurales de las organizaciones delictivas.

**Figura 1. Incidencia anual del delito de secuestro del fuero común de 2008-2013.**



Nota: El gráfico indica la incidencia anual del delito de secuestro del fuero común en el territorio nacional de 2008 al 2013 (Averiguaciones previas y carpetas de investigación).

Fuente: Tomado de SESNSP, junio, 2021, (<https://www.gob.mx/seasnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>).

<sup>2</sup> Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2006). Manual de lucha contra el secuestro. (P. 3). Nueva York – E.E.U.U. Naciones Unidas.

Para enfrentar este delito, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del CNSP, el 21 de agosto de 2008, se firmó el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad<sup>3</sup> con la participación de los representantes de los poderes Ejecutivo Federal y Estatales, Congreso de la Unión, Poder Judicial Federal, de las asociaciones de presidentes municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas convocadas para hacer frente común contra la violencia y criminalidad, recuperar las condiciones de seguridad y consolidar la seguridad pública como una política de Estado.

Dicho acuerdo incluyó entre los compromisos del Gobierno Federal el diseño de la *Estrategia Nacional e Integral contra el Delito de Secuestro*, presentada en septiembre de 2008 y articulada en cinco ejes: el primero de ellos fue la creación de las UECS en cada una de las fiscalías o procuradurías generales de justicia de las entidades federativas, el cual se concluyó en 2009; también se cumplieron los relativos a la creación de una plataforma informática y tecnológica; campañas de prevención del delito y fomento a la denuncia, así como el establecimiento del marco normativo.

De conformidad con la *Estrategia Nacional e Integral contra el Delito de Secuestro*<sup>4</sup>, la creación de las UECS como unidades o fiscalías especializadas dependientes de las procuradurías o fiscalías generales de justicia de las entidades federativas, tuvo como objetivo:

“Contar con unidades especializadas en combate al secuestro para la atención homogénea de este ilícito en todas las entidades federativas, que articularan de manera armónica las funciones de inteligencia y operación policial, con la aplicación de equipo tecnológico adecuado, apoyo de los servicios periciales y la participación contundente del Ministerio Público para la obtención de sentencias condenatorias.”

Desde su creación, se propuso la siguiente estructura organizacional para las UECS, como unidades adscritas a las fiscalías y procuradurías generales de justicia de las entidades federativas:

**Figura 2. Estructura Organizacional de las UECS.**



Estructura conforme a la XXIII Reunión del Consejo Nacional de Seguridad Pública.  
Objetivo XLVIII del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad del 21/08/08.

Fuente: Tomado de la XXIII Reunión de Consejo de Seguridad Pública, 2008, diagrama Impreso.

Pese al conjunto de acciones emprendidas desde 2008, el delito de secuestro continuó en ascenso (Figura 1). En consecuencia, el 29 de enero de 2014, se realizó un replanteamiento de la *Estrategia Nacional e Integral contra el Delito de Secuestro* con la creación de la CONASE, con el “objetivo de coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las dependencias responsables de la seguridad pública del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y del

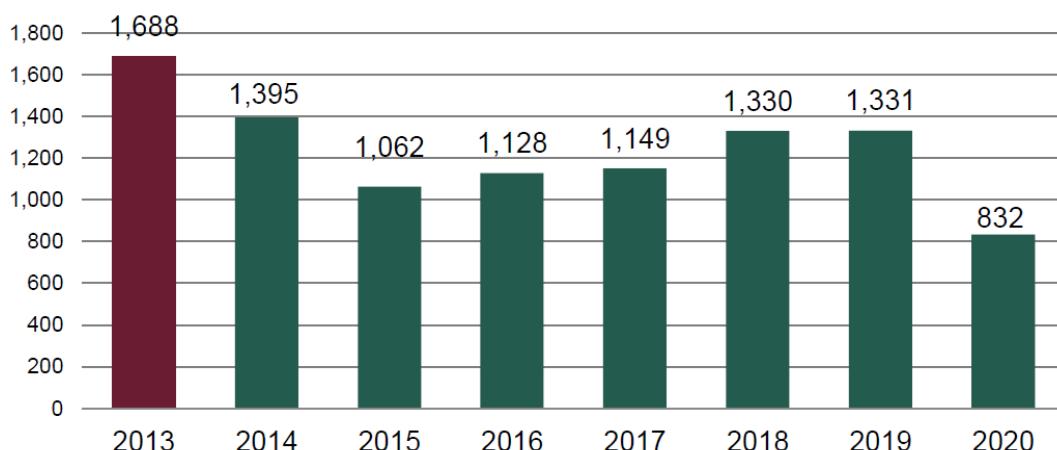
<sup>3</sup>[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5057719&fecha=25/08/2008](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5057719&fecha=25/08/2008)

<sup>4</sup>[https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2260\\_estrategia\\_nacional\\_contra\\_el\\_secuestro.pdf](https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2260_estrategia_nacional_contra_el_secuestro.pdf)

Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con el sistema de distribución de competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales aplicables, en el marco de la estrategia nacional para combatir el delito de secuestro<sup>5</sup>.

La LGPSDMS mandata la coordinación entre el Gobierno Federal y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, para la prevención, investigación y sanción del secuestro. Para tales efectos, se fortaleció la capacidad operativa de las UECS, a través de la capacitación y profesionalización de su personal, así como la obtención de equipo tecnológico y de inteligencia suficiente; se brindó acompañamiento en sus operaciones por parte de las entonces denominadas Policía Federal y Procuraduría General de la República, además de iniciar procesos de evaluación y certificación permanente de todas y cada una de las UECS de los estados. Lo anterior contribuye a la consolidación de las unidades y fiscalías especializadas en la investigación y persecución del delito de secuestro y contribuyó a la disminución de la incidencia de este delito durante los años 2014 y 2015 (Figura 3).

**Figura 3. Incidencia anual del secuestro del fuero común de 2013 a 2020.**



Nota: El gráfico indica la incidencia anual del delito de secuestro del fuero común en el territorio nacional de 2013 a 2020 (Averiguaciones previas y carpetas de investigación).

Fuente: Tomado de SESNSP, junio, 2021, (<https://www.gob.mx/seasnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>).

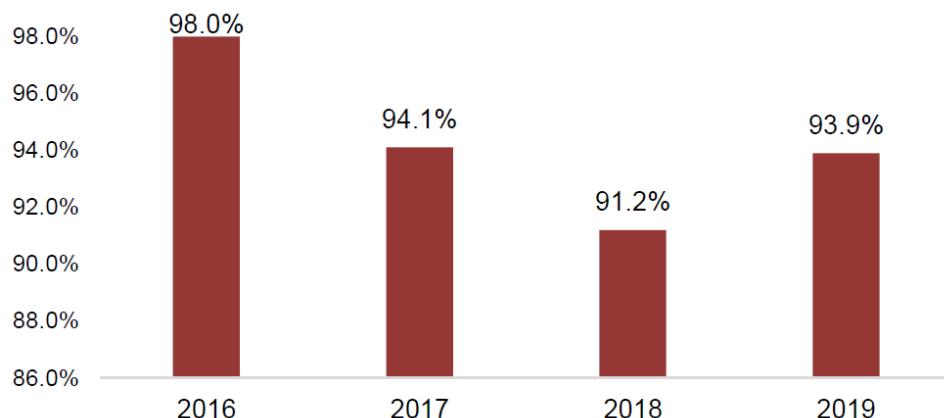
No obstante el conjunto de acciones emprendidas, el delito de secuestro seguía en ascenso (Figura 1). Como parte de un replanteamiento de la Estrategia Nacional e Integral contra el delito de Secuestro, el 29 de enero de 2014, se creó la CONASE, con el objetivo de coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas dependencias estatales y federales de seguridad pública del país; así como la supervisión y seguimiento del cumplimiento de la estrategia.

Durante el 2021, debido a las acciones que se han realizado de manera coordinada entre la CONASE, las FGJs a través de las UECS, y la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la FGR, se ha logrado una disminución del 53.3% en la incidencia del delito de secuestro del fuero común en el primer semestre de este año, en comparación con el primer semestre de 2018; destaca Veracruz con una reducción del 60 %.

En este contexto, para continuar con la reducción de este delito, con enfoque de absoluto respeto a los derechos humanos, se busca establecer una estrategia integral con perspectiva de género, incluyente, intercultural y no discriminatoria, que incluya acciones puntuales de prevención, como programas de orientación y fomento a la denuncia; que permitan atender las causas que originan o fomentan el secuestro y disuadir la conducta delictiva.

Uno de los desafíos para la prevención, persecución y sanción del secuestro es la cifra negra (figura 4). De acuerdo con la ENVIPE 2020, algunas de las causas por las que la población no acude a denunciar ante la autoridad son: a) pérdida de tiempo, b) desconfianza en la autoridad, c) los trámites largos y difíciles, d) actitud hostil de la autoridad y e) miedo a la extorsión.

<sup>5</sup> Numeral Segundo del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional Antisecuestro. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5331083&fecha=29/01/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5331083&fecha=29/01/2014)

**Figura 4. Cifra negra del delito de secuestro de 2016 a 2019.**

*Nota:* El gráfico muestra en número relativos la incidencia de los delitos de secuestro no denunciados (cifra negra) de 2016 al 2019 del territorio nacional.

Fuente: Tomado de ENVIPE 2020, 2016 a 2019. INEGI. ([https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/envipe2019\\_09.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/envipe2019_09.pdf)).

Asimismo, la rápida evolución del delito, superior a la velocidad de respuesta de las autoridades<sup>6</sup>, con la diversificación de las víctimas potenciales, de los grupos criminales que lo cometen, de los *modus operandi* y de las características geográficas en donde se desarrolla, exige un constante perfeccionamiento y actualización de los métodos de investigación y persecución, así como una continua capacitación especializada de las personas servidoras públicas con la finalidad de que las carpetas de investigación iniciadas por secuestro concluyan con sentencia condenatoria.

También es importante robustecer, desde diversos enfoques, los programas, protocolos y manuales de atención a víctimas existentes, en un marco de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, para identificar las necesidades y características específicas de las personas que han vivido un secuestro, quienes terminan convirtiéndose en objetos del delito y no sujetos de acción dentro de los procesos de investigación, lo que genera un obstáculo en la búsqueda de su bienestar y la defensa de sus intereses en dicho proceso.

Por lo anterior, en el marco del cambio de paradigma de seguridad, este programa se integra por tres objetivos prioritarios:

- 1.- Fortalecer la prevención integral del delito de secuestro, considerando la diversificación del ilícito y su impacto;
- 2.- Eficientar los procesos de investigación y persecución del delito de secuestro, y
- 3.- Promover que las UECS apliquen los mecanismos de atención integral a personas en situación de víctimas de secuestro.

**Objetivo prioritario 1: Fortalecer la prevención integral del delito de secuestro, considerando la diversificación del ilícito y su impacto.**

La prevención y la participación ciudadana constituyen uno de los ejes prioritarios para la consolidación de un Estado de Derecho, así como para la recuperación de la seguridad y la paz del país. Bajo esta premisa, este objetivo prioritario atiende la debilidad en los mecanismos de prevención, con enfoques regionales, para responder a la diversificación del delito de secuestro.

Asimismo, este primer objetivo prioritario del Programa busca disuadir la comisión del secuestro y su reincidencia.

A través de la cooperación entre el sector público y privado, es posible generar alianzas estratégicas que aseguren la eficiencia y eficacia en la implementación de los mecanismos de prevención para reducir la incidencia de este ilícito. Además, mediante el diseño y difusión conjunto de campañas de prevención integral, se puede concientizar sobre los riesgos, las estrategias de prevención y las sanciones penales aplicables al delito.

<sup>6</sup> Jiménez, María Margarita; Casas-Casas, Andrés. (2012). Contar o no contar: un análisis de la incidencia de las denuncias en los desenlaces de casos de secuestro extorsivo en Colombia. *Papel Político*, volumen 17, páginas 119-158. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v17n1/v17n1a05.pdf>

El establecimiento de las estrategias y acciones puntuales de intercambio de información busca minimizar las oportunidades de los secuestradores; al generar inteligencia sobre dónde operan, qué los motiva, quiénes corren el riesgo y dónde sucede. Asimismo, busca generar modelos de prevención integral y fomento de la denuncia.

**Objetivo prioritario 2: Eficientar los procesos de investigación y persecución del delito de secuestro.**

Este objetivo prioritario busca dar mayor eficiencia a los procesos de investigación y persecución del delito de secuestro. Se prioriza en todo momento el uso de inteligencia sobre el uso de la fuerza, a efecto de lograr la liberación de un número mayor de personas en situación de víctimas.

Para reducir la percepción social de impunidad, se busca fortalecer las capacidades de investigación y litigio, a efecto de que más carpetas de investigación deriven en sentencias condenatorias.

Para tales efectos, se propondrán los componentes para la suficiencia operativa de las instituciones de procuración de justicia especializadas en el combate al secuestro; se promoverá el intercambio de información estratégica que contribuya a la investigación y persecución del delito de secuestro, y se promoverá la aplicación de acciones normativas<sup>7</sup> para debilitar a las organizaciones dedicadas al secuestro, a fin de desarticularlas y salvaguardar la integridad de las personas.

Las acciones puntuales relacionadas con este objetivo se materializarán en la celebración de instrumentos jurídicos para la vinculación y coordinación entre autoridades nacionales e internacionales. Adicionalmente, se instaurarán los mecanismos de intercambio de información enfocados a optimizar los procesos de investigación y se promoverá el uso adecuado de los recursos públicos con eficacia, economía, transparencia y honradez.

**Objetivo prioritario 3: Promover que las UECS apliquen los mecanismos de atención integral a personas en situación de víctimas de secuestro.**

Este objetivo prioritario atiende la insuficiente aplicación de los mecanismos para la atención integral a personas en situación de víctimas de secuestro en relación con el proceso de investigación, proporcionando competencias específicas relacionadas con la atención a personas en situación de víctimas de secuestro al personal adscrito a las UECS.

En ese tenor, es importante capacitar al personal de las UECS para que identifique las necesidades y características de las personas que han vivido un secuestro, comprenda el impacto de esta situación en las diversas esferas de su vida, y ponga en práctica las intervenciones sociales y psicológicas correspondientes.

El fin último de este programa es garantizar “El bienestar general de la población”<sup>8</sup> y en especial el bienestar de las personas en situación de víctimas del secuestro, a través de un trato digno, justo, respetuoso de sus derechos humanos y de la aplicación del Modelo Integral de Atención a Víctimas, para hacer efectivo su derecho de obtener asistencia, protección, atención a la salud, apoyo psicológico por personal capacitado y especializado, impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización.

## 7.- Objetivos prioritarios

Este programa está conformado por tres objetivos prioritarios, nueve estrategias prioritarias y 46 acciones puntuales, encaminadas a generar acciones coordinadas entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno que coadyuven en la disminución de la incidencia delictiva en materia de secuestro.

Lo anterior responde a la problemática principal del aumento de la incidencia delictiva del secuestro en el territorio nacional, que refleja la necesidad de generar acciones en el ámbito de la prevención, eficientar los procesos de investigación, persecución y seguimiento a la sanción, así como promover los mecanismos de atención integral a las personas en situación de víctimas del delito de secuestro, a efecto de reestablecer la seguridad y la confianza ciudadana.

<sup>7</sup> El Doctor Eduardo García Márquez en Introducción al Estudio de Derecho (pág. 36), define al Derecho como: “...un conjunto de normas. Trátense de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes conceden facultades...”, por tanto, se entendería que las normas son todas las leyes previamente publicadas y vigentes que confieren obligaciones y facultades en un amplio sentido. En este orden de ideas, se define a las acciones normativas como el uso y aplicación de las leyes, códigos, instrumentos y figuras jurídicas, contempladas en la legislación vigente y aplicable en este caso particular al debilitamiento de las estructuras de las bandas u organizaciones dedicadas al secuestro.

<sup>8</sup> Presidencia de la República. (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. (P. 8).

<b>Objetivos prioritarios del Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar el Delito de Secuestro 2021-2024</b>
1.- Fortalecer la prevención integral del delito de secuestro, considerando la diversificación del ilícito y su impacto.
2.- Eficientar los procesos de investigación y persecución del delito de secuestro.
3.- Promover que las UECS apliquen los mecanismos de atención integral a personas en situación de víctimas de secuestro.

**7.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Fortalecer la prevención integral del delito de secuestro, considerando la diversificación del ilícito y su impacto.**

Como lo destaca la ENSP, la prevención es una dimensión prioritaria para consolidar y garantizar el Estado de Derecho, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, preservar el orden, la seguridad pública y la paz. El objetivo prioritario 1 busca fortalecer los mecanismos de prevención del secuestro mediante una estrategia integral que incluye campañas de difusión, la elaboración de diagnósticos y el desarrollo y fortalecimiento de mecanismos de coordinación e intercambio de información.

Para contar con información sustantiva de calidad para focalizar, analizar y comprender los *modus operandi*, identificar las zonas de riesgo y los grupos vulnerables, reconocer las particularidades del delito de secuestro, comprender el fenómeno delincuencial, conocer mejor las causas culturales, sociales, económicas, motivacionales, comunitarias y situacionales que influyen en la comisión de este delito y desarrollar las medidas preventivas de tipo situacional necesarias para prevenirla y desalentarlo, se busca generar mecanismos de intercambio de información sistematizada, cualitativa, cuantitativa e interoperable, y generar diagnósticos objetivos.

Asimismo, se buscará fortalecer la coordinación operativa y logística de las instituciones de seguridad pública para inhibir y contener la manifestación de esta actividad criminal, por lo que se busca establecer vínculos de colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, autoridades internacionales, sociedad civil, sector privado y promover la participación ciudadana.

Por otro lado, los centros penitenciarios enfrentan el riesgo de ser un espacio de contacto entre delincuentes. Debido a lo anterior, es importante generar mecanismos para inhibir que las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios del país participen en la comisión del delito de secuestro; evitar que tales espacios funjan como incubadoras de grupos delincuenciales y restringir la comunicación, la construcción de lazos y el intercambio de experiencias.

En ese sentido, resulta importante conocer las dimensiones y características de la población que se encuentra en los centros penitenciarios, y crear módulos específicos para personas sentenciadas por el delito de secuestro en todas las entidades federativas del país<sup>9</sup>, para evitar que se relacionen con el resto de la población penitenciaria.

En materia de difusión, se promoverá la difusión de campañas de prevención con perspectiva de género, inclusión, interculturalidad y no discriminación, diseñadas con base en una comprensión de la complejidad y dinamismo del delito de secuestro y que respondan a la diversificación de los perfiles de las víctimas y de los secuestradores, así como a la variación de los modos de operación en todas las regiones del país.

Las campañas de prevención se dirigirán conforme a los siguientes enfoques:

1. Mostrar a la ciudadanía las consecuencias para quien participa ya sea directa o indirectamente, en mayor o menor grado en la comisión del delito de secuestro;<sup>10</sup> y
2. Destacar la importancia de la seguridad personal en la población, y promover que la ciudadanía acuda ante la autoridad para denunciar el delito.

<sup>9</sup> Actualmente en el Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) no. 14 en Gómez Palacio, Durango, es determinado de alta seguridad y especializado en personas privadas de su libertad por la comisión del delito de secuestro.

<sup>10</sup> 1) La prevención primaria se refiere a actividades con el objetivo de prevenir el delito a escala universal; es decir, actividades de prevención del delito dirigidas al conjunto de la población; 2) La prevención secundaria hace referencia a actividades dirigidas a grupos de población que todavía no han incurrido en comportamientos delictivos, pero que se encuentran en riesgo de hacerlo; 3) La prevención terciaria se refiere a las actividades dirigidas a prevenir la reincidencia de aquellos que ya han delinquido. <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-2/key-issues/1--definition-of-crime-prevention.html>

Además, se dará continuidad a la promoción, entre los distintos sectores sociales, de los valores y las reglas mínimas de convivencia social, a través de talleres, programas de formación cívica, prevención de violencia en centros escolares, mediación comunitaria y la cultura de la denuncia.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se establecen acciones para prevenir el delito de secuestro con perspectiva de género, incluyente, intercultural y de no discriminación, dirigidas a:

1. Factores individuales y factores familiares correlacionados con una posterior participación en el delito de secuestro;
  2. A poblaciones en situación de vulnerabilidad propensas a cometer un delito;
  3. A personas que se encuentren privadas de la libertad por el delito de secuestro en centros penitenciarios.

#### **7.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Eficientar los procesos de investigación y persecución del delito de secuestro.**

El periodo de ascenso del delito de secuestro se caracterizó por la ineficacia de los procesos de investigación y persecución del delito de secuestro en el territorio nacional y altas tasas de impunidad, que tuvieron un impacto negativo en la percepción de la población. Desde la perspectiva de la economía del delito, el secuestro podía percibirse como una actividad rentable y de bajo riesgo para quien lo comete, en particular en algunas zonas donde este delito se focalizó (Figura 5).

**Figura 5. Estados con mayor cantidad de delitos de secuestro en el año 2020.**



Entidad	2018	2019	2020
Estado de México	174	206	185
Veracruz	175	298	138
CDMX	280	180	73
Morelos	46	72	59
Michoacán	34	47	48
Zacatecas	41	47	36
Tabasco	103	40	33
Oaxaca	27	23	32
Puebla	46	70	28
Guerrero	57	44	23

*Nota:* El mapa y la tabla señalan los diez estados del territorio nacional con mayor incidencia en el delito de secuestro del fisco común para el año 2020 y su antecedente en 2018 y 2019 (Averiguaciones previas y carpetas de investigación).

Fuente: Tomado de SESNSP, junio, 2021, (<https://www.gob.mx/seasnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>).

En la comisión de este delito parece aplicarse una lógica regional, por lo que es una conducta delictiva en la que se estima fundamental considerar el factor espacial y geográfico, así como entender la dinámica delincuencial, a través del intercambio de información estratégica que contribuya a la investigación y persecución del secuestro.

A efecto de crear capacidades de sistematización y análisis estratégico de información, eficientar las investigaciones del delito de secuestro a nivel nacional, conseguir un mayor número de sentencias condenatorias y dar una mejor atención a las víctimas, se estima importante reforzar a las UECS; dotarlas de personal debidamente capacitado y de equipamiento tecnológico para el apoyo de las investigaciones.

En la actualidad, se trabaja en la reingeniería de los procesos internos en las UECS y sus sistemas de apoyo, así como en el equipamiento de todas las áreas para realizar tareas operativas. Asimismo, se desarrollan acciones y programas, encaminados al fortalecimiento y profesionalización de las personas

adscritas a las UECS, para su presentación en la CNPJ. Además, se generan estrategias y acuerdos de intercambio de información, con la participación del sector privado, que permiten conocer y dar seguimiento a hechos por delito de secuestro.

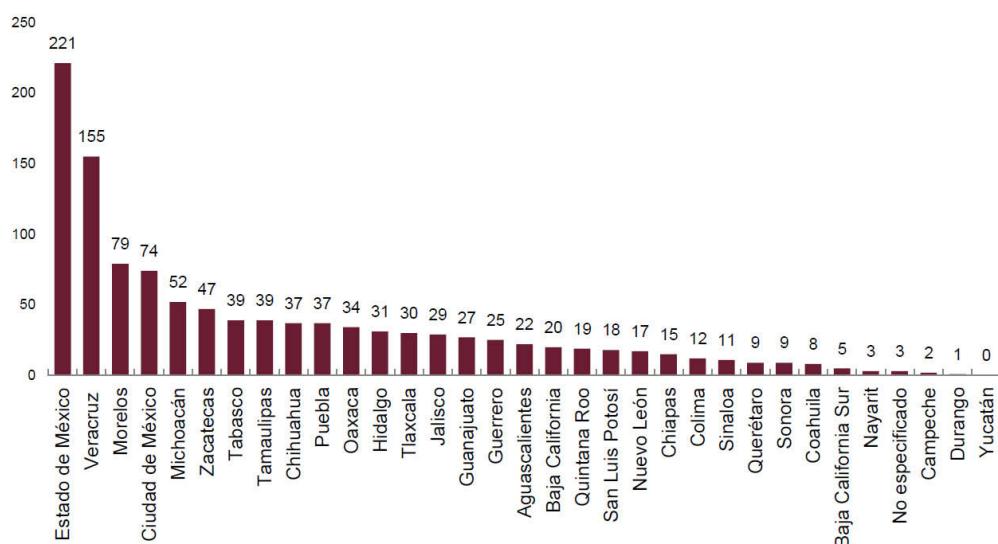
Asimismo, se trabaja en el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, para conseguir un acercamiento más efectivo entre las procuradurías o fiscalías y las secretarías de seguridad pública de las entidades federativas, y mejorar el intercambio de información que contribuya a la identificación de zonas de alta incidencia o con mayor actuación de grupos delictivos, y que permita la toma de decisiones estratégicas, contar con investigaciones sólidas y concertar acciones preventivas y reactivas apegadas al marco normativo.

Además, se promoverá la elaboración de un protocolo de investigación del delito de secuestro que, una vez aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, dé dirección a las acciones, así como elementos para la persecución conjunta de este delito. Por otra parte, se requiere fomentar el uso de los mecanismos jurídicos vigentes para intervenir y debilitar la estructura financiera de las organizaciones delictivas dedicadas al delito de secuestro, como pueden ser las figuras de extinción de dominio y aseguramiento de bienes.

#### **7.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Promover que las UECS apliquen los mecanismos de atención integral a personas en situación de víctimas de secuestro.**

Durante 2020, de acuerdo con las estadísticas del SESNSP, se reportaron, mil 130 personas en situación de víctimas por el delito de secuestro del fuero común y federal, con el Estado de México en primer lugar, seguido de Veracruz y Morelos. En conjunto, los tres estados sumaron en ese año el 40.30% del total nacional de víctimas de secuestro (Figura 6).

**Figura 6. Víctimas del delito de secuestro, fuero común y federal 2020.**



*Nota:* El gráfico señala el número de víctimas del delito de secuestro del año 2020, por estado. Fuente: Tomado de SESNSP, junio, 2021, (<https://www.gob.mx/seasnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>).

Toda vez que es importante que el personal sustantivo de las UECS aplique los mecanismos para la atención integral a personas en situación de víctimas de secuestro durante el proceso de investigación, resulta necesario que reciban capacitación en la materia desde diversos enfoques<sup>11</sup>.

Asimismo, se sugiere enriquecer y actualizar los instrumentos de medición sobre el número de personas en situación de víctimas atendidas por las instituciones de procuración de justicia para conocer el tipo atención que reciben las personas en situación de víctimas, y la eficiencia en los procesos de vinculación y seguimiento.

<sup>11</sup> El “Curso de Especialización para Unidades Especializadas en combate al Secuestro”, perteneciente al Programa Rector de Profesionalización de SESNSP, cuenta con un módulo denominado “Atención a Víctimas” mismo que es abordado únicamente desde un enfoque jurídico.

Para corregir las causas del problema se debe conocer si las personas servidoras públicas, al brindar la atención, consideran:

- a) La incorporación de la perspectiva psicosocial de manera transversal en la atención;
- b) Las necesidades de las personas en situación de víctimas en los procesos de investigación;
- c) Que las personas en situación de víctimas son sujetos activos que cuentan con recursos psicosociales y los ponen en acción en su vida cotidiana; y
- d) El impacto que tiene el hecho victimizante de la persona en situación de víctima, en los ámbitos personal, familiar y comunitario.

Además, se estima que el *Protocolo nacional para la atención a víctimas de secuestro* debe revisarse en el marco de la CNPJ, para buscar una posible alineación con el MIAV (2015), que: “[...] es el conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y violaciones a derechos, así como impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización y victimización secundaria”.<sup>12</sup>

En la actualidad existen 11 Centros de Atención a Víctimas, pertenecientes a las UECS, sin embargo, ninguno cuenta con el equipo multidisciplinario completo establecido en el MIAV (trabajo social, psicología, medicina y asesoría jurídica). Por lo que en la mayoría de los casos el personal adscrito a las UECS se ve obligado a solicitar apoyo a otras instancias que no están especializadas en el delito de secuestro. Para garantizar el acceso de las víctimas de este delito a las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación estipuladas en la LGV, se debe fortalecer a los Centros de Atención a Víctimas.

Al respecto, en el Programa Institucional de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de junio del 2020, se menciona: “no ha sido posible lograr que las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Atención a Víctimas se comprometan en la práctica con la implementación de la totalidad de los objetivos de la LGV, descargando equivocadamente la mayor parte de la responsabilidad de su implementación en la CEAV. Es probable que esto se deba a que los trabajos de vinculación interinstitucional no han sido suficientes, pero también, a que, a pesar de estar establecido en la LGV, los gobiernos estatales no han atendido decididamente las responsabilidades que en esta materia les competen”.

En tales condiciones, resulta urgente la cooperación de los tres órdenes de gobierno para reforzar la aplicación de los mecanismos previstos, mismos que se verán reflejados en:

- a) El desarrollo del trabajo especializado en la atención a víctimas, para facilitar su apoyo en las investigaciones;
- b) La especialización profesional de las personas servidoras públicas;
- c) Los espacios físicos adecuados para la atención;
- d) El manejo estandarizado para la recolección de la información, con la finalidad de comprender los impactos del hecho victimizante en las vidas de las personas en situación de víctimas, la familia y la comunidad; y
- e) Visibilizar el desgaste personal, económico y social que supone para la persona en situación de víctima el acceso a la justicia.

Lo anterior, con el propósito de que la víctima aporte elementos útiles para el proceso de investigación, desde un enfoque psicojurídico,<sup>13</sup> en favor de su bienestar y de la defensa de sus intereses dentro del proceso encaminado a la búsqueda de la justicia.

---

<sup>12</sup> “Modelo Integral de Atención a Víctimas” *Diario Oficial de la Federación*. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. 04 jun. 2015. Web. Noviembre 2017, página 13. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015)

<sup>13</sup> El enfoque psicojurídico permite generar una estrategia considerando las técnicas legales y psicosociales adecuadas para que la persona en situación de víctima participe en el proceso sin perder de vista sus fundamentos culturales y busca que el resultado se materialice en una sentencia condenatoria. Gómez, Nieves; Loarca, Carlos Estuardo. Diversidad étnico-cultural y estrategia psicojurídica en casos de violaciones a los derechos humanos, ECAP, Guatemala. Recuperado de: <https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/verdad-justicia-y-reparacion/1361-diversidad-etnico-cultural-y-estrategia-psicojuridica-en-casos-de-violaciones-a-los-derechos-humanos-1/file>.

## 8.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales

**Objetivo prioritario 1.- Fortalecer la prevención integral del delito de secuestro, considerando la diversificación del ilícito y su impacto.**

**Estrategia prioritaria 1.1 PROMOVER EL INTERCAMBIO INTERINSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN SUSTANTIVA PARA IDENTIFICAR *MODUS OPERANDI*, ZONAS DE RIESGO Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, CON LA FINALIDAD DE GENERAR CAMPAÑAS INCLUYENTES Y FOCALIZADAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO.**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.1.1 Desarrollar informes analíticos con el intercambio de información regional que permita identificar grupos victimales a través de: <i>modus operandi</i> de los eventos, zonas de riesgo, características de las víctimas, etc., a efecto de generar campañas de prevención de los grupos victimales identificados.	Coordinación de la estrategia	SSPC / UECS / FGR	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
1.1.2 Promover con las autoridades competentes, la realización de estudios que permitan el desarrollo de campañas de prevención del delito de secuestro con perspectiva de género, de inclusión, interculturalidad y de no discriminación sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas desagregadas por sexo, edades, sectores culturales, tendencias históricas y patrones de comportamiento.	Coordinación de la estrategia	SSPC / IMJUVE / INPI / INMUJERES / INEGI / CONAPRED/ SEP	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
1.1.3 Desarrollar, realizar y difundir campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el fenómeno delictivo del secuestro, que incluyan la perspectiva de género, de inclusión, interculturalidad y no discriminación.	Coordinación de la estrategia	SSPC / SEP / IMJUVE / INPI / INMUJERES/ SNDIF / CONAPRED	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
1.1.4 Fomentar entre las autoridades competentes que los contenidos de las campañas de prevención del delito de secuestro contemplen un enfoque de género, diferencial y especializado, a fin de lograr fortalecer la interacción de las instituciones con la sociedad para contar con perspectiva de género, enfoque intercultural, de interseccionalidad y de derechos humanos para que sean incluyentes y abonar en la eliminación de las brechas de desigualdad.	Coordinación de la estrategia	SSPC / SEP / IMJUVE / INPI / INMUJERES / SALUD / CONAPRED	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
1.1.5 Promover la difusión de las campañas de prevención del delito de secuestro con perspectiva de género, de inclusión, interculturalidad y de no discriminación, focalizadas para las diferentes regiones del territorio nacional.	Coordinación de la estrategia	SSPC / SEP / IMJUVE / INPI / INMUJERES / CONAPRED/ SNDIF	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.1.6 Promover la realización de foros, talleres, conversatorios, mesas de trabajo y reuniones con instituciones públicas, académicas, organizaciones de la sociedad civil, así como organismos nacionales e internacionales y autoridades competentes, a fin de fomentar el intercambio de experiencias y la adopción de mejores prácticas en materia de prevención integral del delito de secuestro, para fortalecer los procesos de planeación y contenidos de las campañas de prevención del delito sobre las causas que generan su comisión.	Coordinación de la estrategia	SSPC / SEP / IMJUVE / INPI / INMUJERES / SALUD	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

**Estrategia prioritaria 1.2 IMPLEMENTAR PROGRAMAS INCLUYENTES Y FOCALIZADOS DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, EN COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA CONTRARRESTAR LA EXPANSIÓN DE ESTE DELITO.**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.2.1 Promover el diseño de campañas de orientación y denuncia del delito de secuestro con enfoque de género, incluyente, intercultural y de no discriminación, en coordinación con instituciones del ámbito público y privado, con especial énfasis a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para atenuar la probabilidad de la comisión de este delito.	Coordinación de la estrategia	SSPC / IMJUVE / INPI / INMUJERES / CONAPRED / SALUD	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
1.2.2 Establecer vínculos con instituciones del ámbito público y privado, fortaleciendo la interacción, con especial énfasis a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, para extender la red de difusión de campañas de prevención del delito de secuestro a fin de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para atenuar la probabilidad de la comisión de este delito.	General	SSPC	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
1.2.3 Proponer a las autoridades competentes el intercambio de los resultados de los análisis de impacto de las campañas de prevención del delito de secuestro a fin de actualizar y/o generar nuevos contenidos para dichas campañas, orientados a grupos de la sociedad en las medidas que deben adoptar para atenuar la probabilidad de la comisión del delito que nos ocupa.	General	SSPC	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.2.4 Proponer a las autoridades competentes el diseño de campañas de prevención, orientación y denuncia del delito de secuestro, a fin de informar a las personas migrantes de las medidas y estrategias que deben adoptar en la prevención del delito de secuestro con especial énfasis en las zonas fronterizas del territorio nacional, bajo la comprensión de la problemática.	General	SSPC / INM / INMUJERES / SNDIF	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

**Estrategia prioritaria 1.3 PROMOVER LA ESTANDARIZACIÓN DE MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS CON APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.3.1 Promover la consolidación de las bases de datos de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios por el delito de secuestro para su identificación y ubicación en dichos centros -a nivel nacional-, impulsando la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública con perspectiva de género e interculturalidad.	General	SSPC / FGR / FGJ's / INPI	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
1.3.2 Proponer el diseño e implementación de controles de seguridad eficientes y eficaces que se dirijan a personas privadas de la libertad en centros penitenciarios a nivel nacional, vinculadas y sentenciadas por el delito de secuestro, para la inhibición de su participación en este delito desde el interior de estos con perspectiva de género e interculturalidad.	Coordinación de la estrategia	SSPC	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
1.3.3 Proponer el diseño e implementación de controles de seguridad eficientes y eficaces dirigidos a las personas que ingresan como visitantes a centros penitenciarios a nivel nacional para inhibir que proporcionen cualquier medio comisivo de delitos dentro de los mismos.	Coordinación de la estrategia	SSPC	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
1.3.4 Proponer la consolidación o creación de módulos especializados de atención para personas privadas de la libertad por el delito de secuestro a nivel nacional, para inhibir su participación en la comisión de este delito, así como evitar que se reproduzcan las conductas delictivas en la población penitenciaria con un enfoque de género e incluyente.	Coordinación de la estrategia	SSPC /INMUJERES	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
1.3.5 Establecer puentes de comunicación y coordinación con los centros penitenciarios a nivel nacional, a fin de verificar que las personas sentenciadas cumplan su condena.	Coordinación de la estrategia	SSPC	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

**Objetivo prioritario 2.- Eficientar los procesos de investigación y persecución del delito de secuestro.**

**Estrategia prioritaria 2.1 PROPONER LOS COMPONENTES PARA LA SUFICIENCIA OPERATIVA DE LAS UECS, OBSERVANDO QUE LOS RECURSOS UTILIZADOS SE ADMINISTREN CON EFICACIA, TRANSPARENCIA, ECONOMÍA Y HONRADEZ.**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.1.1 Evaluar las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, y suficiencia operativa de las UECS del territorio nacional, para impulsar su fortalecimiento en los procesos de investigación y persecución del delito de secuestro con perspectiva de género y se detecten ineficacias y riesgos en la gestión pública.	Coordinación de la estrategia	SSPC/FGR/FGJs/ UECS	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
2.1.2 Promover entre las autoridades competentes de las entidades federativas la mejora de las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas de las UECS del territorio nacional para impulsar su fortalecimiento en los procesos de investigación y persecución del delito de secuestro.	Específica	SSPC	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
2.1.3 Promover con las autoridades competentes la capacitación del personal sustutivo adscrito a las UECS del territorio nacional, con base en el “Curso de Especialización para Unidades Especializadas en Combate al Secuestro”, para impulsar su fortalecimiento en los procesos de investigación y persecución del delito de secuestro bajo una perspectiva de género, inclusión y no discriminación.	Específica	SSPC/FGR/FGJs/ UECS/CNPJ	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.1.4 Impulsar los esquemas de profesionalización, a fin de certificar a las personas servidoras públicas adscritas a las UECS quienes deberán actuar con pleno respeto y promoción de los derechos humanos.	Coordinación de la estrategia	SSPC / FGR / FGJs / UECS/CNPJ	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
2.1.5 Práctica de evaluaciones y de control de confianza y certificación del personal adscrito a las UECS.	Específica	FGR / FGJs / UECS	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

**Estrategia prioritaria 2.2 PROMOVER EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LA COLABORACIÓN DEL SECTOR CIVIL Y PRIVADO EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO.**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.2.1 Generar reuniones regionales y de trabajo entre los órganos de procuración de justicia y seguridad pública dedicados a la investigación y persecución del delito de secuestro, con la finalidad de intercambiar información estratégica en la materia.	Coordinación de la estrategia	CNPJ / SSPC / FGR / SEMAR / FGJs/ UECS	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
2.2.2 Implementar el intercambio de mejores prácticas relacionadas al tema de investigación, persecución y atención del delito de secuestro entre las personas servidoras públicas, con pleno respeto a los derechos humanos.	Coordinación de la estrategia	SSPC / FGR / FGJs/ UECS	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
2.2.3 Promover acuerdos en materia de capacitación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno a efecto de fortalecer la investigación y persecución del delito de secuestro con enfoque de género, intercultural e incluyente.	Coordinación de la estrategia	CNPJ/UECS / FGR / SSPC / SEMAR	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
2.2.4 Supervisar el cumplimiento de los acuerdos celebrados entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno para fortalecer la investigación y persecución del delito de secuestro.	Específica	CNPJ/ SSPC	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
2.2.5 Fomentar la celebración de convenios de colaboración entre el sector público y privado relativo al intercambio de información para contribuir a la investigación y persecución del delito de secuestro y mejorar la gestión pública.	Coordinación de la estrategia	SSPC	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.2.5 Impulsar la celebración de convenios y acuerdos con organismos internacionales para contribuir al fortalecimiento de la investigación y persecución del delito de secuestro con enfoque de género e interculturalidad.	Coordinación de la estrategia	SSPC / SRE	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
2.2.6 Dar seguimiento al cumplimiento de las órdenes de aprehensión cumplimentadas por policía de investigación de las UECS para contribuir a la persecución del delito de secuestro.	Coordinación de la estrategia	SSPC	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
2.2.7 Dar seguimiento a las sentencias obtenidas por el Ministerio Público de las UECS del territorio nacional para contribuir a la persecución del delito de secuestro.	Coordinación de la estrategia	SSPC	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

**Estrategia prioritaria 2.3 PROMOVER LA APLICACIÓN DE ACCIONES NORMATIVAS, CON RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA DEBILITAR A LAS ORGANIZACIONES DEDICADAS AL SECUESTRO A FIN DE DESARTICULARLAS Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.3.1 Generar los vínculos entre autoridades del Poder Judicial, de procuración de justicia y seguridad pública que atienden el delito de secuestro a fin de realizar conversatorios y mesas de trabajo, para homologar los criterios relativos al proceso penal acusatorio, con enfoque de género e intercultural.	Coordinación de la estrategia	CNPJ / SSPC / FGJs/ UECS/ FGR / SEMAR/	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
2.3.2 Promover con las instituciones involucradas en el tema de secuestro, la elaboración de un protocolo único de investigación del delito de secuestro, que incluya la perspectiva de género e interculturalidad, a fin de homologar la actuación del personal del servicio público y que pueda ponerse a consideración de la CNPJ.	Coordinación de la estrategia	CNPJ / SSPC / UECS / FGR / SEMAR / Secretarías de Seguridad Pública y/o Ciudadana de las entidades federativas	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
2.3.3 Generar y someter a la aprobación de la CNPJ el esquema de capacitación del protocolo único de investigación con enfoque de género e interculturalidad, para las instituciones de procuración de justicia que investigan el delito de secuestro con el fin de su correcta aplicación.	Coordinación de la estrategia	CNPJ / SSPC / FGR / SEMAR / UECS	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
2.3.4 Realizar reuniones entre instituciones de procuración de justicia y seguridad pública, para implementar intervenciones focalizadas, con respeto de los derechos humanos y desarticular los grupos dedicados al delito de secuestro.	Coordinación de la estrategia	CNPJ / SSPC / FGR/ FGJs/ SEMAR / UECS	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
2.3.5 Fomentar entre las instituciones de procuración de justicia que investigan el delito de secuestro la aplicación de los mecanismos jurídicos que permitan intervenir y debilitar la estructura financiera de las organizaciones delictivas dedicadas al delito de secuestro en el territorio nacional, reduciendo los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones.	Coordinación de la estrategia	CNPJ/ SSPC / FGR / UECS	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

**Objetivo prioritario 3.- Promover que las UECS apliquen los mecanismos de atención integral a personas en situación de víctimas de secuestro.**

**Estrategia prioritaria 3.1 PLANEAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN INCLUYENTES SOBRE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMAS DE SECUESTRO, A FIN DE EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DURANTE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y GARANTIZAR SU PROTECCIÓN ESPECIAL.**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.1.1 Verificar los componentes en el proceso de atención a personas en situación de víctimas de secuestro en las UECS del territorio nacional, con la finalidad de contar con bases para el diseño de los programas de capacitación.	Específica	CNPJ / SSPC / UECS	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
3.1.2 Analizar los componentes para la identificación de enfoques multidisciplinarios precisos para el diseño de los programas de capacitación en el tema de atención integral a personas en situación de víctimas para las UECS del territorio nacional, que respondan a sus necesidades desde los enfoques de igualdad de género, interculturalidad, no discriminación e inclusión.	General	CNPJ / SSPC / FGR / FGJs/ UECS/ CEAV / Comisiones Estatales de Atención a Víctimas	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.1.3 Promover reuniones especiales de trabajo con enfoque interdisciplinario entre instituciones encargadas de la atención a personas en situación de víctimas de secuestro para la elaboración de los programas de capacitación en el tema de atención a víctimas, para que las UECS respondan a sus necesidades considerando los enfoques de género, interculturalidad, no discriminación e inclusión.	Coordinación de la estrategia	CNPJ / SSPC / INMUJERES / CEAV / IMJUVE / FGR / FGJs/ INPI / CONAPRED / SALUD / UECS	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
3.1.4 Promover con las autoridades competentes los programas en el tema de atención integral a personas en situación de víctimas de secuestro con enfoques de igualdad de género, interculturalidad, no discriminación e inclusión, para que capaciten al personal sustantivo de las UECS del territorio nacional.	General	CNPJ / SSPC / CEAV / FGR / FGJs/UECS	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

**Estrategia prioritaria 3.2 PROMOVER EN LAS UECS LA EFICACIA EN LOS PROCESOS DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN INCLUYENTE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMAS DE SECUESTRO, A FIN DE EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DURANTE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN QUE IMPULSE SU PROTECCIÓN ESPECIAL.**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.2.1 Identificar mediante los programas de verificación los tipos de atención integral que brindan las UECS del territorio nacional a personas en situación de víctimas del delito de secuestro para atender sus necesidades, durante el proceso de investigación.	Específica	SSPC / FGJs/ UECS	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
3.2.2 Promover con las autoridades competentes la consolidación y en su caso la creación de los centros de atención a personas en situación de víctimas en las UECS para atender sus necesidades durante el proceso de investigación.	General	SSPC / FGJs /UECS	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
3.2.3 Supervisar los mecanismos de vinculación y seguimiento con los que cuentan las UECS para la atención de las necesidades de las personas en situación de víctimas, con el fin de colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto y con respeto de sus derechos humanos.	General	SSPC / FGR / CEAV / SALUD / FGJs / UECS	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.2.4 Promover la consolidación en las UECS de los mecanismos de vinculación y seguimiento a la mejora continua de la atención sobre las necesidades de las personas en situación de víctimas, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos durante el proceso de investigación.	General	SSPC / CEAV / SALUD /FGJs/FGR	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
3.2.5 Fomentar en las UECS del territorio nacional la creación de un registro de las medidas aplicadas para la atención a personas en situación de víctimas mediante la vinculación interinstitucional, con la finalidad de brindarles un seguimiento y el efectivo ejercicio de sus derechos durante el proceso de investigación.	General	CNPJ / SSPC / CEAV / FGR / FGJs / UECS	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

**Estrategia prioritaria 3.3 ACTUALIZAR EL DOCUMENTO DENOMINADO “ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SECUESTRO, PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN” CON BASE EN EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, A FIN DE PREVENIR LA REVICTIMIZACIÓN Y LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA DURANTE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN.**

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.3.1 Proponer la revisión, en colaboración con las instituciones competentes en materia de atención a víctimas de secuestro, del documento denominado “Atención a Víctimas de Secuestro, Protocolo Nacional de Actuación” para su actualización, con enfoque psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado, y para prevenir la revictimización y la victimización secundaria durante el proceso de investigación, que contribuya a la mejora continua del desempeño de las personas servidoras públicas, con el objetivo de someter esta actualización a la aprobación de la CNPJ para su aplicación en las UECS.	Coordinación de la estrategia	CNPJ / SSPC / FGR / CEAV / UECS	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
3.3.2 Promover la interacción entre el gobierno y la sociedad, con la formación de un equipo interdisciplinario para la actualización del documento denominado “Atención a Víctimas de Secuestro, Protocolo Nacional de Actuación” con base en el Modelo Integral de Atención a Víctimas, con enfoques psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado, y prevenir la revictimización y la victimización secundaria durante el proceso de investigación, para someterlo a la aprobación de la CNPJ.	Coordinación de la estrategia	CNPJ / SSPC / FGR/ IMJUVE / INPI / CONAPRED / INMUJERES / CEAV / SALUD / SNDIF / SEP	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.3.3 Generar reuniones de trabajo del equipo interdisciplinario para la actualización e incorporación institucional del documento denominado “Atención a Víctimas de Secuestro, Protocolo Nacional de Actuación” con base en el Modelo Integral de Atención a Víctimas, salvaguardando el derecho de una adecuada atención de las personas en situación de víctimas de secuestro, para someterlo a la aprobación de la CNPJ.	Coordinación de la estrategia	CNPJ / SSPC / FGR / IMJUVE / INPI / CONAPRED / INMUJERES / CEAV / SALUD / SNDIF / SEP	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
3.3.4 Generar el esquema de capacitación del protocolo actualizado para las instituciones de procuración de justicia que intervengan en la investigación del delito de secuestro, con el fin de la correcta aplicación de dicho protocolo con respeto de los derechos humanos, y someterlo a la aprobación de la CNPJ.	Coordinación de la estrategia	CNPJ / SSPC / FGR / FGJs / CEAV / UECS	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro
3.3.5 Promover la aprobación del Protocolo en la CNPJ, para su validación y publicación a través de los medios oficiales.	Coordinación de la estrategia	SSPC / CNPJ / CNSP	36 - Seguridad y Protección Ciudadana C00 - Coordinación Nacional Antisecuestro

#### **9.- Indicadores para el bienestar y parámetros**

Con la finalidad de dar respuesta a las demandas sociales de construcción de paz y seguridad, reconstruir el tejido social y generar entornos seguros para vivir y convivir, la CONASE se compromete a dar seguimiento a las estrategias y acciones puntuales planteadas en el programa, con la finalidad de verificar que éstas se traduzcan en los cambios esperados para lograr el bienestar de las personas.

Por cada Objetivo prioritario se establecen indicadores para el bienestar y parámetros que permitirán

1. Revisar continuamente las acciones,
2. Evaluar los cambios de manera objetiva,
3. Proveer información para tomar decisiones,
4. Realizar adecuaciones de manera oportuna,
5. Informar sobre el grado de avance en las metas,
6. Dar transparencia a su actuación y
7. Asegurar el cumplimiento al compromiso de la rendición de cuentas.

Se establecen compromisos puntuales sobre resultados a alcanzar en 2024 lo que brinda una visión sobre los resultados que se persiguen con el programa, además de establecer Indicadores anuales que permitirán dar seguimiento y detectar de manera oportuna acciones de mejora.

**Indicador 1.1 del Objetivo prioritario 1**

ELEMENTOS DE INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
Nombre	1.1 Tasa de delito de secuestro por cada 100 mil habitantes. <sup>14</sup>								
Objetivo prioritario	Fortalecer la prevención integral del delito de secuestro, considerando la diversificación del ilícito y su impacto.								
Definición o descripción	Mide la presunta ocurrencia de delitos de secuestro del fuero común y fuero federal por cada 100 mil habitantes registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Fiscalía General de la República en el fuero federal.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual					
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico		Periódico					
Unidad de medida	Tasa	Periodo de recolección de datos		Enero-Diciembre					
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		Abril					
Tendencia esperada	Descendente	Unidad Responsable de reportar el avance		36.- Seguridad y Protección Ciudadana C00.- Coordinación Nacional Antisecuestro					
Método de cálculo	TS= ((TSFC + TSFF) / Tpob) * 100,000								
Observaciones	La información contenida en la serie histórica se establece a partir del año 2015, toda vez que en años anteriores no existe registro en el SESNSP sobre secuestro en el fuero federal.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	1.- TSFC = Total de eventos de secuestro del fuero común registrados en averiguaciones previas y carpetas de investigación a nivel nacional.	Valor variable 1	832	Fuente de información variable 1	Incidencia delictiva del fuero común. SESNSP				
Nombre variable 2	2.- TSFF = Total de eventos de secuestro del fuero federal registrados en averiguaciones previas y carpetas de investigación a nivel nacional.	Valor variable 2	71	Fuente de información variable 2	Incidencia delictiva del fuero federal. SESNSP				
Nombre variable 3	3.- Tpob = Total de población a nivel nacional.	Valor variable 3	127,792,286	Fuente de información variable 3	Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 y Conciliación Demográfica de México, 1950 -2015. <a href="https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/conciliacion-demografica-de-mexico-1950-2015-y-proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050">https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/conciliacion-demografica-de-mexico-1950-2015-y-proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050</a>				
Sustitución en método de cálculo del indicador	TS = ((832+71) / 127,792,286) * 100,000 = 0.70								
VALOR DE LÍNEA BASE E INDICADORES									
Línea base			Nota sobre la línea base						
Valor	0.70		El cálculo de la línea base se realizó con los reportes de incidencia delictiva del fuero común y fuero federal con fecha de actualización del 20 de mayo de 2021. Las cifras pueden ser actualizadas para el periodo de referencia por las entidades federativas.						
Año	2020								
INDICADOR 2024			Nota sobre el Indicador 2024						
0.63			Para la estimación de las Indicadores anuales se tomó en consideración el comportamiento histórico del delito de secuestro, así como los cambios externos que pueden afectar la incidencia. Se estima que las estrategias y acciones puntuales tendrán un impacto favorable para 2024.						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2014	2015	2016	2017	2018	2019				
ND	1.26	1.26	1.2	1.34	1.24				
INDICADORES INTERMEDIOS									
2021	2022	2023	2024						
0.69	0.68	0.66	0.63						

<sup>14</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487366/33\\_RMEX.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487366/33_RMEX.pdf)

### Parámetro 1.2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO											
Nombre	1.2 Cifra negra para el delito de secuestro.										
Objetivo prioritario	Fortalecer la prevención integral del delito de secuestro, considerando la diversificación del ilícito y su impacto.										
Definición o descripción	Mide la estimación del porcentaje de delitos de secuestros para los cuales no hubo denuncia o no se inició Carpeta de Investigación.										
Nivel de desagregación	Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición	Anual							
Tipo	Estratégico		Acumulado o periódico	Periódico							
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre							
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información	Septiembre							
Tendencia esperada	Descendente		Unidad Responsable de reportar el avance	36.- Seguridad y Protección Ciudadana C00.- Coordinación Nacional Antisecuestro							
Método de cálculo	No aplica										
Observaciones	La disponibilidad de la información se obtiene a año vencido del periodo evaluado.										
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE											
Nombre variable 1	Cifra negra para el delito secuestro.	Valor variable 1	93.9	Fuente de información variable 1	INEGI - Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).						
Sustitución en método de cálculo del indicador	93.9										
VALOR DE LÍNEA BASE E INDICADORES											
Línea base				Nota sobre la línea base							
Valor	93.9%										
Año	2019										
INDICADOR 2024				Nota sobre el Indicador 2024							
83.2%				El cumplimiento de esta Indicador depende de la coordinación y colaboración de las instituciones involucradas.							
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO											
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019					
ND	ND	ND	ND	94.1%	91.2%	93.9%					
INDICADORES INTERMEDIOS											
2020	2021	2022	2023	2024							
98.62%	96.6%	94.6%	92.6%	90.6%							

### Parámetro 1.3 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	1.3 Porcentaje de la población de 18 años y más encuestada, que sabe o ha escuchado que alrededor de su vivienda ha habido secuestros.						
Objetivo prioritario	Fortalecer la prevención integral del delito de secuestro, considerando la diversificación del ilícito y su impacto.						
Definición o descripción	Mide el porcentaje de la población de 18 años y más que sabe o ha escuchado que alrededor de su vivienda ha habido secuestros.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Septiembre				
Tendencia esperada	Descendente	Unidad Responsable de reportar el avance	36.- Seguridad y Protección Ciudadana C00.- Coordinación Nacional Antisecuestro				
Método de cálculo	$PP18S = (P18S / PP18) * 100.$						
Observaciones	El periodo "Otras" corresponde al periodo de levantamiento de la encuesta						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- P18S= Población de 18 años y más que sabe o ha escuchado que alrededor de su vivienda ha habido secuestros.	Valor variable 1	5,740,946  <b>Fuente de información variable 1</b>  INEGI-Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE).Tabulados predefinidos. Nivel de victimización.				
Nombre variable 2	2.- P18= Población de 18 años y más.	Valor variable 2	35,919,641  <b>Fuente de información variable 2</b>  ENVIPE. Tabulados predefinidos. Nivel de victimización.				
Sustitución en método de cálculo del indicador	$PP18S = (5,740,946 / 35,919,641) * 100 = 16.0$						
VALOR DE LÍNEA BASE E INDICADORES							
Línea base		Nota sobre la línea base					
Valor	16.0%						
Año	2020						
INDICADOR 2024		Nota sobre el Indicador 2024					
11%							
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
ND	ND	ND	ND	ND	15%	17.24%	16.0.%
INDICADORES INTERMEDIOS							
2021		2022		2023		2024	
14%		13%		12%		11%	

### Indicador 2.1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
<b>Nombre</b>	2.1 Porcentaje de víctimas de secuestro liberadas por operativo y negociación (asistencia) realizado por las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro.								
<b>Objetivo prioritario</b>	Eficientar los procesos de investigación y persecución del delito de secuestro.								
<b>Definición o descripción</b>	Mide porcentaje de víctimas de secuestro liberadas por operativo y negociación (asistencia) realizado por las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro en el territorio nacional con respecto al número total de víctimas de secuestro de fuero común.								
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Anual					
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Acumulado					
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Enero-Diciembre					
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Abril					
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		36.- Seguridad y Protección Ciudadana C00.- Coordinación Nacional Antisecuestro					
<b>Método de cálculo</b>	$PVSLO = (NTVLO + NTVLN / NTVFC) * 100$								
<b>Observaciones</b>	<p>Operativo: Conjunto de acciones coordinadas de los integrantes de las Unidades Especializadas de Combate al Secuestro, con el fin de lograr la liberación de una víctima de secuestro.</p> <p>Negociación: Acciones dirigidas por los elementos del área de policía (manejo de crisis y negociación) de las Unidades Especializadas de Combate al Secuestro, con el fin de privilegiar en todo momento la vida e integridad física y psicológica de la víctima, mediante el pago de la menor cantidad posible de dinero por el rescate.</p>								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
<b>Nombre variable 1</b>	1.- NTVLO= Número total de víctimas de secuestro liberadas por operativo realizado por las UECS.	<b>Valor variable 1</b>	284	<b>Fuente de información variable 1</b>	Registros administrativos del número total de víctimas de secuestro liberadas por operativo realizado por las UECS.				
<b>Nombre variable 2</b>	2.- NTVLN= Número total de víctimas de secuestro liberadas por negociación realizado por las UECS.	<b>Valor variable 2</b>	298	<b>Fuente de información variable 2</b>	Registros administrativos del número total de víctimas de secuestro liberadas por negociación realizado por las UECS.				
<b>Nombre variable 3</b>	3.- NTVFC= Número total de víctimas de secuestro de fuero común.	<b>Valor variable 3</b>	1,041	<b>Fuente de información variable 3</b>	Víctimas del fuero común. SESNSP.				
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$PVSLO = (284+298 / 1,041) * 100 = 55.91$								
VALOR DE LÍNEA BASE E INDICADORES									
Línea base			Nota sobre la línea base						
<b>Valor</b>	55.91%		El cálculo de la línea base se realizó con los reportes de incidencia delictiva del fuero común y fuero federal con fecha de actualización del 20 de abril de 2021. Las cifras pueden variar debido a las actualizaciones realizadas por las entidades federativas al periodo de referencia.						
<b>Año</b>	2020		Nota sobre el Indicador 2024						
<b>INDICADOR 2024</b>			Esta Indicador depende de la operatividad de las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro.  La disponibilidad de la información se tiene hasta el mes de abril, en virtud que la misma puede sufrir modificación cada mes, aunado que se realiza el análisis de la información obtenida en la visita de verificación y la información que cada Unidad remite de manera mensual, es por ello que se realiza el corte en el mes de abril.						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2014	2015	2016	2017	2018	2019				
ND	ND	ND	ND	ND	61.65%				
INDICADORES INTERMEDIOS									
2021	2022	2023	2024						
59%	63%	67%	71%						

**Indicador 2.2 del Objetivo prioritario 2**

ELEMENTOS DE INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO											
Nombre	2.2 Porcentaje de sentencias condenatorias por el delito de secuestro contemplado en el artículo 9 de la LGPSDMS, obtenidas por las UECS en el territorio nacional con respecto al total de sentencias por delito de secuestro.										
Objetivo prioritario	Eficientar los procesos de investigación y persecución del delito de secuestro.										
Definición o descripción	Mide el porcentaje de sentencias condenatorias por el delito de secuestro contemplado en el artículo 9 de la LGPSDMS, obtenidas por las UECS en el territorio nacional con respecto al total de sentencias por delito de secuestro en primera instancia.										
Nivel de desagregación	Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición	Anual							
Tipo	Estratégico		Acumulado o periódico	Periódico							
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre							
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información	Abril							
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad Responsable de reportar el avance	36.- Seguridad y Protección Ciudadana C00.- Coordinación Nacional Antisecuestro							
Método de cálculo	PSC= (SC/TS) * 100										
Observaciones	Sentencia condenatoria: Sentencia que declara la existencia de responsabilidad penal del acusado respecto de las infracciones por las que se ha seguido el proceso.										
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE											
Nombre variable 1	1.- SC = Número total de sentencias condenatorias por el delito de secuestro.	Valor variable 1	512	Fuente de información variable 1	Informe de sentencias que remiten las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro a CONASE.						
Nombre variable 2	2.- TS = Número total de sentencias por el delito de secuestro.	Valor variable 2	536	Fuente de información variable 2	Informe de sentencias que remiten las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro a CONASE.						
Sustitución en método de cálculo del indicador	PSC=512/536*100 = 95.52										
VALOR DE LÍNEA BASE E INDICADORES											
Línea base				Nota sobre la línea base							
Valor	95.52%										
Año	2020										
INDICADOR 2024				Nota sobre el Indicador 2024							
99.50%				Esta Indicador depende de la operatividad de las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro.  La disponibilidad de la información se tiene hasta el mes de abril, en virtud que la misma puede sufrir modificación cada mes, aunado que se realiza el análisis de la información obtenida en la visita de verificación y la información que cada Unidad remite de manera mensual, es por ello que se realiza el corte en el mes de abril.							
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO											
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020					
ND	ND	ND	ND	ND	ND	95.52%					
INDICADORES INTERMEDIOS											
2021	2022		2023	2024							
97%	98%		99%	99.50%							

### Parámetro 2.3 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	2.3 Porcentaje de órdenes de aprehensión cumplimentadas por las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro.					
<b>Objetivo prioritario</b>	Eficientar los procesos de investigación y persecución del delito de secuestro.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de órdenes de aprehensión cumplimentadas por las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro en el territorio nacional con respecto al total de órdenes de aprehensión emitidas a petición de las UECS.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Enero-Diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Abril			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	36.- Seguridad y Protección Ciudadana C00.- Coordinación Nacional Antisecuestro			
<b>Método de cálculo</b>	$OAC = (TOAC / TOAE) * 100$					
<b>Observaciones</b>	Orden de aprehensión emitida: Mandamiento judicial que otorga el juez de control a petición de un Ministerio Público de las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro por una conducta aparentemente delictiva. Orden de aprehensión cumplimentada: Es el cumplimiento al mandamiento judicial, por medio del policía de investigación de las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro. Que previamente fue otorgado por un juez de control a petición de un Ministerio Público por una conducta aparentemente delictiva.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
<b>Nombre variable 1</b>	1.- TOAC= Total órdenes de aprehensión cumplimentadas por las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro.	<b>Valor variable 1</b>	560			
			<b>Fuente de información variable 1</b>  Informe de órdenes de aprehensión que remiten las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro a CONASE.			
<b>Nombre variable 2</b>	2.- TOAE= Total de órdenes de aprehensión emitidas a petición de las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro.	<b>Valor variable 2</b>	812			
			<b>Fuente de información variable 2</b>  Informe de órdenes de aprehensión que remiten las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro a CONASE.			
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$OAC = (560/812) * 100 = 68.97$					
VALOR DE LÍNEA BASE E INDICADORES						
Línea base		Nota sobre la línea base				
<b>Valor</b>	68.97%					
<b>Año</b>	2020					
INDICADOR 2024		Nota sobre el Indicador 2024				
78%		Esta Indicador depende de la operatividad de las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro.  La disponibilidad de la información se tiene hasta el mes de abril, en virtud que la misma puede sufrir modificación cada mes, aunado que se realiza el análisis de la información obtenida en la visita de verificación y la información que cada Unidad remite de manera mensual, es por ello que se realiza el corte en el mes de abril.				
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
ND	ND	ND	ND	ND	65.58%	69.97%
INDICADORES INTERMEDIOS						
2021	2022	2023	2024			
71%	73%	75%	77%			

**Indicador 3.1 del Objetivo prioritario 3**

ELEMENTOS DE INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
<b>Nombre</b>	3.1 Porcentaje de víctimas de secuestro que recibieron atención especializada realizada por las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro del territorio nacional.						
<b>Objetivo prioritario</b>	Promover que las UECS apliquen los mecanismos de atención integral a personas en situación de víctimas de secuestro.						
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje de víctimas directas de secuestro liberadas que recibieron al menos una atención especializada en las UECS conforme al Modelo Integral de Atención a Víctimas con respecto al total de víctimas directas registradas dentro de las carpetas de investigación reportadas por las UECS del territorio nacional. Este indicador contribuye a impulsar el empoderamiento de las personas en situación de víctimas y prevenir la revictimización y la victimización secundaria.						
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual				
<b>Tipo</b>	Estratégico	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico				
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Enero-Diciembre				
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Abril				
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>	36.- Seguridad y Protección Ciudadana C00.- Coordinación Nacional Antisecuestro				
<b>Método de cálculo</b>	$VDSLAE = (NVDSLRAE / NTVDSL) * 100$						
<b>Observaciones</b>	El Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV) es el conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, así como impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización y la victimización secundaria. Dichos procedimientos, acciones y principios responden a las problemáticas y necesidades de las personas en situación de víctima con el propósito de salvaguardar su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE							
<b>Nombre variable 1</b>	1.- NVDSLRAE = Número de víctimas directas de secuestro liberadas que recibieron al menos una atención especializada	<b>Valor variable 1</b>	ND	<b>Fuente de información variable 1</b>	Informe de víctimas de secuestro que recibieron atención especializada que remitan las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro a CONASE.		
<b>Nombre variable 2</b>	2.- / NTVDSL = Número total de víctimas directas de secuestro liberadas	<b>Valor variable 2</b>	ND	<b>Fuente de información variable 2</b>	Informe de número total de víctimas directas de secuestro liberadas que remitan las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro a CONASE.		
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	ND						
VALOR DE LÍNEA BASE E INDICADORES							
Línea base			Nota sobre la línea base				
<b>Valor</b>	ND		En la actualidad no se cuenta con línea base, toda vez que es un indicador de nueva creación y la información se encuentra en etapa de recopilación y sistematización. Se está promoviendo que las Unidades Especializadas en combate al secuestro garanticen atención especializada con base al Modelos Integral de Atención a Víctimas, para las personas víctimas de secuestro.				
<b>Año</b>	2020						
INDICADOR 2024			Nota sobre el Indicador 2024				
60%			Las Indicadores intermedias fueron estimadas con base en información preliminar. El cumplimiento de este indicador depende de la información que proporcionen las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro del territorio nacional, la cual será recabada y analizada durante el 2021.				
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
2014	2015	2016	2017	2018	2019		
ND	ND	ND	ND	ND	ND		
INDICADORES INTERMEDIOS							
2021	2022	2023	2024				
45%	50%	55%	60%				

### Parámetro 3.2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	3.2 Porcentaje de personas adscritas a las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro del territorio nacional que aplican las medidas en el procedimiento de atención, asistencia y protección.						
Objetivo prioritario	Promover que las UECS apliquen los mecanismos de atención integral a personas en situación de víctimas de secuestro.						
Definición o descripción	Identifica a través de una evaluación, el porcentaje de personas adscritas a las UECS que aplican las medidas del procedimiento de atención, asistencia y protección indicado en el MIAV, con base en la capacitación que reciban del mismo. La evaluación se realiza mediante la aplicación de un cuestionario que contestan las personas adscritas a las UECS y la información es sistematizada por la CONASE. Esta acción es relevante debido a que su propósito es salvaguardar la seguridad y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas en situación de víctimas.						
Nivel de desagregación	Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Gestión		Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información	Abril			
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad Responsable de reportar el avance	36.- Seguridad y Protección Ciudadana C00.- Coordinación Nacional Antisecuestro			
Método de cálculo	$\text{PUECSCAMIAV} = (\text{PUECSAPAAP} / \text{PUECSCMIAV}) * 100$						
Observaciones	El Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV) es el conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, así como impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización y la victimización secundaria. Dichos procedimientos, acciones y principios responden a las problemáticas y necesidades de las personas en situación de víctima con el propósito de salvaguardar su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.-PUECSAPAAP=Número total de personas capacitadas de las UECS en el MIAV que aplican el procedimiento de atención, asistencia y protección.	Valor variable 1	ND	Fuente de información variable 1	Informe de total de personas capacitadas en el MIAV que aplican el procedimiento de atención, asistencia y protección que remiten las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro a CONASE.		
Nombre variable 2	2.- PUECSAPAAP = Número total de personas capacitadas de las UECS en el MIAV.	Valor variable 2	ND	Fuente de información variable 2	Informe de número total de personas capacitadas en el MIAV que remiten las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro a CONASE.		
Sustitución en método de cálculo del indicador	ND						
VALOR DE LÍNEA BASE E INDICADORES							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	ND		En la actualidad no se cuenta con línea base, toda vez que es un indicador de nueva creación y la información se encuentra en etapa de recopilación y sistematización.				
Año	2020						
INDICADOR 2024			Nota sobre el Indicador 2024				
60%			Las Indicadores intermedios fueron estimadas con base en información preliminar. El cumplimiento de este indicador depende de la información que proporcionen las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro del territorio nacional, la cual será recabada y analizada durante el 2021.				
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
2014	2015	2016	2017	2018	2019		
ND	ND	ND	ND	ND	ND		
INDICADORES INTERMEDIOS							
2021	2022		2023	2024			
30%	40%		50%	60%			

**Parámetro 3.3 del Objetivo prioritario 3**

ELEMENTOS DE INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
<b>Nombre</b>	3.3 Porcentaje de UECS que otorgan información sobre víctimas directas e indirectas atendidas de manera especializada con base en el Modelo Integral de Atención a Víctimas.								
<b>Objetivo prioritario</b>	Promover que las UECS apliquen los mecanismos de atención integral a personas en situación de víctimas de secuestro.								
<b>Definición o descripción</b>	Mide el número de Unidades Especializadas en Combate al Secuestro que proporcionan información sobre víctimas directas e indirectas atendidas a la Coordinación Nacional Antisecuestro conforme a la plantilla enviada para la homologación de la información con respecto al total de UECS en el país. Esta acción es relevante para poder generar estadísticas y conocer que se brinda atención médica, psicológica, jurídica y trabajo social a las víctimas.								
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Anual					
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico					
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Enero-Diciembre					
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Abril					
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad Responsable de reportar el avance</b>		36.- Seguridad y Protección Ciudadana C00.- Coordinación Nacional Antisecuestro					
<b>Método de cálculo</b>	$PUECS\_INF = (UECSAEV / NTUECS) * 100$								
<b>Observaciones</b>	Se registrará el reporte de las UECS siempre y cuando la información reúna los requisitos establecidos por la CONASE. Dichos requisitos permiten garantizar que la información se encuentre completa, homologada y de manera oportuna.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE									
<b>Nombre variable 1</b>	1.- UECSAEV= Número de UECS que reportan atención especializada a víctimas directas e indirectas	<b>Valor variable 1</b>	16	<b>Fuente de información variable 1</b>	Informe de atención a víctimas que remiten las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro a CONASE.				
<b>Nombre variable 2</b>	2.- NTUECS= Número de UECS total	<b>Valor variable 2</b>	32	<b>Fuente de información variable 2</b>	Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro a CONASE				
<b>Sustitución en método de cálculo del indicador</b>	$PUECS\_INF = (16 / 32) * 100 = 50\%$								
VALOR DE LÍNEA BASE E INDICADORES									
Línea base			Nota sobre la línea base						
<b>Valor</b>	50%		En 2020 es la primera medición.						
<b>Año</b>	2020								
INDICADOR 2024			Nota sobre el Indicador 2024						
100%			El cumplimiento de este indicador depende de la información que proporcionen las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro del territorio nacional						
SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO									
2014	2015	2016	2017	2018	2019				
ND	ND	ND	ND	ND	ND				
INDICADORES INTERMEDIOS									
2021	2022	2023	2024						
60%	70%	85%	100%						

## 10.- Epílogo: Visión hacia el futuro

El secuestro es un delito de alto impacto que ha existido en diversas etapas de la historia de la humanidad, que es considerado de gran riesgo para la integridad de las personas y la sociedad. En los últimos años se ha presentado un aumento y diversificación del secuestro, que afecta la paz y tranquilidad de la ciudadanía, por lo que se ha diseñado un nuevo modelo de seguridad para hacerle frente desde sus causas estructurales, para la reconstrucción del tejido social y la devolución de la confianza a la población.

Este programa se suma a la tarea histórica de mejorar los niveles de bienestar y seguridad en la nación, bajo el marco de la legalidad, con el fortalecimiento de las capacidades institucionales y acciones de la sociedad orientadas a contrarrestar el origen estructural de la delincuencia, lo que se estima conducirá a la disminución de la incidencia del delito de secuestro, bajo la coordinación intergubernamental de la CONASE.

Con la implementación de las nuevas directrices que orientan este programa, se contribuirá a la protección de los derechos humanos, al combate a la impunidad y la reducción progresiva del secuestro, así como al restablecimiento de la confianza en las instituciones. Se concretará la actuación de la seguridad pública en beneficio del bienestar colectivo, del pleno ejercicio de las libertades cívicas y del establecimiento de las condiciones de justicia, paz y seguridad que propiciarán el desarrollo sostenible para el país.

En tal sentido, al finalizar el sexenio se habrá cumplido con los tres objetivos prioritarios establecidos en el presente Programa, lo que se verá reflejado en la identificación del conjunto de factores que de forma interrelacionada convergen y configuran los aspectos y dimensiones para la comisión de este delito y favorecerá la implementación de mecanismos de prevención eficaces y eficientes que contribuirán a disuadir a las y los posibles actores y autores de realizar conductas delictivas encaminadas a cometer el delito de secuestro.

Las Fiscalías de Justicia de las entidades federativas, a través de las UECS contarán con investigaciones consistentes que permitirán la liberación de un mayor número de personas secuestradas y la captura de los presuntos secuestradores. Las investigaciones concluirán con sentencias condenatorias, lo que aminorará la impunidad y ayudará a recuperar la confianza de la sociedad en las autoridades. Asimismo, se brindará un trato justo y respetuoso a las personas en situación de víctimas de este delito, lo que permitirá procurar en todo momento el acceso a sus derechos de asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia, así como su empoderamiento y no revictimización.

Para 2040 se contará con un Estado de Derecho fortalecido, a través de las instituciones encargadas de la seguridad pública y procuración de justicia, que serán capaces de revertir las inercias delincuenciales, enfrentándolas de forma eficaz y eficiente, lo que propiciará una disminución de la incidencia del delito de secuestro a su mínima expresión y su eventual erradicación.

**11.- Lista de dependencias y entidades participantes**

**CNPJ:** Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

**CONAPRED:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

**CONASE:** Coordinación Nacional Antisecuestro.

**FGR:** Fiscalía General de la República.

**FGJs:** Fiscalías y procuradurías generales de justicia de las entidades federativas.

**IMJUVE:** Instituto Mexicano de la Juventud.

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**INM:** Instituto Nacional de Migración.

**INMUJERES:** Instituto Nacional de las Mujeres.

**INPI:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**SEGOB:** Secretaría de Gobernación.

**SEMAR:** Secretaría de Marina.

**SEP:** Secretaría de Educación Pública.

**SESNSP:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**SNDIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**SALUD:** Secretaría de Salud.

**SSPC:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**UECS:** Unidades o fiscalías especializadas en el combate al secuestro de las fiscalías y procuradurías generales de justicia de las entidades federativas.

Villahermosa, Tabasco, a 16 de diciembre de 2021.- Coordinador Nacional Antisecuestro,

Mtro. **Marco Antonio Vargas González**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO que modifica el diverso por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS.

HORACIO DUARTE OLIVARES, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, fracción I de la Ley Aduanera; 1, 4, apartado A, 11, fracciones II y XX, 37, último párrafo y Transitorio Primero del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, expedido mediante "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2021, y

### Considerando

Que con fecha 1 de marzo de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas.

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes, relativas a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional y con el fin de mantener actualizado el Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se expide el siguiente:

### "ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se REFORMA el Artículo Primero, fracciones XVIII, XXVI, XXXIII, XXXVIII, XXXIX y L, del ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 1 de marzo de 2022, para quedar como sigue:

#### "Artículo Primero. ...

##### I. a XVII. ...

XVIII. ADUANA DE MÉXICO: Los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoapan, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatzingo, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaotoc, Tlalmanalco, Valle de Chalco Solidaridad y Villa del Carbón, en el Estado de México, así como la Ciudad de México, excepto el perímetro que corresponde al Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores en la Alcaldía Azcapotzalco, en la Ciudad de México;

##### XIX. a XXV. ...

XXVI. ADUANA DE SALINA CRUZ: El Estado de Oaxaca y el Municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Puerto Chiapas en el Municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas. Los servidores públicos adscritos a la citada sección aduanera, ejercerán atribuciones dentro del recinto fiscal de la sección aduanera y en los recintos fiscalizados colindantes con la misma;

**XXVII. a XXXII. ...**

**XXXIII.** ADUANA DE GUAYMAS: Los municipios de Álamos, Arivechi, Bacanora, Bácum, Baviácora, Benito Juárez, Cajeme, Carbó, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, La Colorada, Mazatlán, Navojoa, Onavas, Opodepe, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Pesqueira y Yécora, en el Estado de Sonora;

**XXXIV. a XXXVII. ...**

**XXXVIII.** ADUANA DE DOS BOCAS: El Estado de Tabasco y los municipios de Altamirano, Amatán, Benemérito de las Américas, Bochil, Catazajá, Chapultenango, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Libertad, Marqués de Comillas, Ocosingo, Ostuacán, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Juan Cancuc, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tila, Tumbalá y Yajalón, en el Estado de Chiapas;

**XXXIX.** ADUANA DE ALTAMIRA: Los municipios de Aldama, Altamira, Bustamante, Casas, Gómez Farías, González, Güémez, Jaumave, Llera, Miquihuana, Padilla, Palmillas, Soto la Marina, Victoria y Xicoténcatl, en el Estado de Tamaulipas;

**XL. a XLIX. ...**

**L.** ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES: El perímetro del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, ubicado en Santa Lucía, Municipio de Zumpango, los Municipios de Acolman, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Axapusco, Chiconcuac, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán y Zumpango, en el Estado de México; los Municipios de Apan, Emiliano Zapata, San Agustín Tlaxcala, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlanalapa, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala, en el Estado de Hidalgo; los Municipios de Amealco de Bonfil, Huimilpan, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan, en el Estado de Querétaro, y los Municipios de Calpulalpan, Españita, Nanacamilpa de Mariano Arista y Sanctorum de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Tlaxcala.

...

..."

**Transitorio**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 11 de marzo de 2022.- Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, **Horacio Duarte Olivares**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Bernardo Vázquez Ramos, como Corredor Público número 84 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento y 38, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Bernardo Vázquez Ramos para ejercer la función de Corredor Público con número 84 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 20., 30., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado Bernardo Vázquez Ramos podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2022.- Director General de Normatividad Mercantil, Mtro. **Benjamín Reyes Torres**.- Rúbrica.

### RESOLUCIÓN mediante la cual se da a conocer la suspensión de la habilitación para ejercer como Corredor Público número 1 en la plaza del Estado de Oaxaca al ciudadano Marcial Pérez Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Federal de Correduría Pública, 73, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y, 38, fracciones XIII y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer la sanción impuesta en la resolución de fecha 19 de agosto de 2021, dictada en el expediente 316.2S.6/10/2020, mediante la cual se determinó suspender la habilitación para ejercer como Corredor Público número 1 de la plaza de Oaxaca al Licenciado Marcial Pérez Hernández, en los términos a que se refieren los resolutivos primero y segundo, los cuales se transcriben:

*“PRIMERO.- Por haber incurrido en la prohibición detallada en el numeral 1 del considerando séptimo de esta resolución, se le impone como sanción una suspensión de un mes en el ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 1 de la plaza de Oaxaca.*

*SEGUNDO.- La suspensión impuesta en el punto resolutivo que anteceden será contada de manera continua e ininterrumpida, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.*

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.- Director General de Normatividad Mercantil, Mtro. **Benjamín Reyes Torres**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-J-324-NYCE-ANCE-2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-J-324-NYCE-ANCE-2022, ILUMINACIÓN-LÁMPARAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED) INTEGRADAS PARA ILUMINACIÓN GENERAL-REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA.**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad de los Organismos Nacionales de Normalización denominados “Normalización y Certificación NYCE, S.C.” y “Asociación de Normalización y Certificación, A.C.” (ANCE), a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) y del Comité de Normalización de la Asociación y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en las sedes de dichos Organismos, ubicados en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Col. Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 55 1204 5190, Ext: 419, correo electrónico: davila@nyce.org.mx o en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial, Demarcación Territorial, Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-I-J-324-NYCE-ANCE-2022 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20220201164532116.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
<b>NMX-I-J-324-NYCE-ANCE-2022</b>	ILUMINACIÓN-LÁMPARAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED) INTEGRADAS PARA LA ILUMINACIÓN GENERAL-REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad e intercambiabilidad, así como los métodos de prueba y condiciones que se requieren para mostrar cumplimiento de las lámparas integradas de (LED), que se destinan para aplicaciones residenciales y para propósitos de iluminación general similar, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Una Potencia nominal de hasta 150 W;</li> <li>b) Una Tensión nominal mayor que 50 V y hasta 277 V; y</li> <li>c) Casquillos de acuerdo con la Tabla 1.</li> </ul>	

### Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-I-J-324-NYCE-ANCE-2022, Iluminación-Lámparas de diodos emisores de luz (LED) integradas para iluminación general-Requisitos de seguridad y métodos de prueba, **NO ES EQUIVALENTE<sup>1)</sup>** con la Norma Internacional “IEC 62560, Self-ballasted LED-lamps for general lighting services by voltage > 50 V-Safety specifications, ed 1.1 (2015-04)”, por las razones siguientes:

a) Esta Norma Mexicana contiene los métodos de prueba de:

- Intercambiabilidad;
- Momento de flexión y masa que se proporciona por la lámpara en el portalámparas;
- Protección contra contacto accidental con partes vivas;
- Resistencia de aislamiento;
- Aguante del dieléctrico;
- Resistencia a la torsión;
- Esfuerzo axial de casquillos tipo Edison;
- Elevación de temperatura del casquillo;
- Resistencia al calor;
- Resistencia a la flama e ignición;
- Distancias de fuga y distancias de aislamiento;
- Operación anormal; y
- Protección al ingreso.

<sup>1)</sup> En términos de la Norma Mexicana NMX-Z-021/1-SCFI-2015 “Adopción de Normas Internacionales”.

Los cuales difieren en su estructura y procedimiento para dar cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas.

b) Esta Norma Mexicana contiene los apéndices siguientes:

- Apéndice A (Normativo) Hojas para casquillos de lámparas integradas de LED;
- Apéndice B (Normativo) Distancias de fuga, distancias de aislamiento y distancia a través del aislamiento (DTI) para controladores que se protegen contra contaminación por medio del uso de recubrimiento o encapsulado;
- Apéndice C (Informativo) Información para el diseño del luminario;
- Apéndice D (Informativo) Distancias de fuga, distancias de aislamiento y distancias a través del aislamiento; y
- Apéndice E (Informativo) Condiciones de falla.

Los cuales no se consideran en la Norma Internacional y son indispensables para comprobar el cumplimiento de las lámparas LED con los métodos de prueba de esta Norma Mexicana.

### Bibliografía

- IEC 60400:2020-02, *Lampholders for tubular fluorescent lamps and starterholders*. Edición 8.1
- IEC 60432-1:2012-02, *Incandescent lamps-Safety specifications-Part 1: Tungsten filament lamps for domestic and similar general lighting purposes*. Edición 2.2.
- IEC 60968:2015-02, *Self-ballasted fluorescent lamps for general lighting services-Safety requirements*. Edición 3.0.
- IEC 62471:2006-07, *Photobiological safety of lamps and lamp systems*. Edición 1.0.
- IEC 62560:2011+AMD1:2015 CSV, *Self-ballasted LED-lamps for general lighting services by voltage >50 V-Safety specifications*. Edición 1.1.

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-61935-1-NYCE-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-61935-1-NYCE-2021, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-ESPECIFICACIÓN PARA LAS PRUEBAS DE CABLEADO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN BALANCEADO Y COAXIAL-PARTE 1: CABLEADO BALANCEADO INSTALADO COMO SE ESPECÍFICA EN NMX-I-11801-1-NYCE-2020 Y NORMAS RELACIONADAS (CANCELADA LA NMX-I-132-NYCE-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enumera a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 55 5395-0777, Fax 55 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-I-61935-1-NYCE-2021, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20220112131151830.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-61935-1-NYCE-2021	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-ESPECIFICACIÓN PARA LAS PRUEBAS DE CABLEADO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN BALANCEADO Y COAXIAL-PARTE 1: CABLEADO BALANCEADO INSTALADO COMO SE ESPECÍFICA EN NMX-I-11801-1-NYCE-2020 Y NORMAS RELACIONADAS (CANCELADA LA NMX-I-132-NYCE-2006)

**Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Mexicana especifica los procedimientos de medición de referencia para los parámetros de cableado y los requisitos de precisión del probador de campo para medir los parámetros de cableado identificados en la Norma Mexicana NMX-I-11801-1-NYCE-2020.

Los tipos de probadores de campo incluyen certificación, calificación y verificación. Las pruebas de certificación se realizan para las rigurosas necesidades de los edificios comerciales/industriales de esta Norma Mexicana. Las pruebas de calificación se describen en el inciso 8.23. Las pruebas de calificación determinan si el cableado admitirá ciertas tecnologías de red (p. ej., 1000BASE-T, 100BASE-TX, 10GBASE-T). Los probadores de calificación no tienen una precisión trazable los requisitos de esta Norma Mexicana o a los de su equivalente internacional, y sólo brindan la confianza de que las aplicaciones específicas funcionan. Los probadores de verificación sólo verifican la conectividad.

A lo largo de esta Norma Mexicana, se asume un cableado de cuatro pares. Los procedimientos de prueba descritos en la presente Norma Mexicana también se pueden usar para evaluar el cableado balanceado de uno o dos pares. Sin embargo, los enlaces de cableado de dos pares que comparten la misma cubierta con otros enlaces se prueban como cableado de cuatro pares.

### Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-I-61935-1-NYCE-2021, Tecnologías de la información-Especificación para las pruebas de cableado de tecnologías de la información balanceado y coaxial-Parte 1: Cableado balanceado instalado como se especifica en NMX-I-11801-1-NYCE-2020 y normas relacionadas (Cancela a la NMX-I-132-NYCE-2006) tiene concordancia **IDÉNTICA** (IDT) con la Norma Internacional: IEC 61935-1:2019 Ed.05 Specification for the testing of balanced and coaxial information technology cabling-Part 1: Installed balanced cabling as specified in ISO/IEC 11801-1 and related standards.

### Bibliografía

- IEC 60169-15:1979, Radio-frequency connectors. Part 15: R.F. coaxial connectors with inner diameter of outer conductor 4.13 mm (0.163 in) with screw coupling-Characteristic impedance 50 ohms (Type SMA).
- IEC 60169-22:1985, Radio-frequency connectors. Part 22: R.F. two-pole bayonet coupled connectors for use with shielded balanced cables having twin inner conductors (Type BNO).
- IEC 60512-25-9:2008, Connectors for electronic equipment-Test and measurements-Part 25-9: Signal integrity test-Test 25i: Alien crosstalk.
- IEC 60603-7:2020, Connectors for electronic equipment-Part 7: Detail specification for 8-way, unshielded, free and fixed connectors.
- IEC 60603-7-71:2010, Connectors for electronic equipment-Part 7-71: Detail specification for 8-way, shielded, free and fixed connectors, for data transmission with frequencies up to 1 000 MHz.
- IEC 60603-7-81:2015, Connectors for electronic equipment-Part 7-81: Detail specification for 8-way, shielded, free and fixed connectors, for data transmissions with frequencies up to 2 000 MHz.
- IEC 60603-7-82:2016, Connectors for electronic equipment-Part 7-82: Detail specification for 8-way, 12 contacts, shielded, free and fixed connectors, for data transmission with frequencies up to 2 000 Mhz
- IEC 61076-2-101:2012, Connectors for electronic equipment-Product requirements-Part 2-101: Circular connectors-Detail specification for M12 connectors with screw-locking.
- IEC 61076-2-109:2014, Connectors for electronic equipment-Product requirements-Part 2-109: Circular connectors-Detail specification for connectors with M 12 x 1 screw-locking, for data transmission frequencies up to 500 MHz.
- IEC 61076-3-104:2017, Connectors for electrical and electronic equipment-Product requirements- Part 3-104: Detail specification for 8-way, shielded free and fixed connectors for data transmissions with frequencies up to 2 000 MHz.
- IEC 61076-3-110:2016, Connectors for electronic equipment-Product requirements-Part 3-110: Detail specification for free and fixed connectors for data transmission with frequencies up to 3 000 MHz.
- IEC 61156 (all parts), Multicore and symmetrical pair/quad cables for digital communications.
- IEC 61156-1:2007, Multicore and symmetrical pair/quad cables for digital communications-Part 1: Generic specification.
- IEC 61156-10:2016, Multicore and symmetrical pair/quad cables for digital communications-Part 10: Cables for cords with transmission characteristics up to 2 GHz-Sectional specification.
- IEC 61156-5:2020, Multicore and symmetrical pair/quad cables for digital communications-Part 5: Symmetrical pair/quad cables with transmission characteristics up to 1 000 MHz- Horizontal floor wiring-Sectional specification.
- IEC 61156-6:2020, Multicore and symmetrical pair/quad cables for digital communications-Part 6: Symmetrical pair/quad cables with transmission characteristics up to 1 000 MHz-Work area wiring- Sectional specification.

- IEC 61156-9:2016, Multicore and symmetrical pair/quad cables for digital communications-Part 9: Cables for channels with transmission characteristics up to 2 GHz-Sectional specification.
- IEC 61169-16:2006, Radio-frequency connectors-Part 16: Sectional specification-RF coaxial connectors with inner diameter of outer conductor 7 mm (0,276 in) with screw coupling-Characteristics impedance 50 ohms (75 ohms) (type N).
- IEC 61935-1:2009, Specification for the testing of balanced and coaxial information technology cabling- Part 1: Installed balanced cabling as specified in ISO/IEC 11801 and related standards.
- IEC 61935-1-1:2019, Specification for the testing of balanced and coaxial information technology cabling-Part 1-1: Additional requirements for the measurement of transverse conversion loss and equal level transverse conversion transfer loss.
- IEC 61935-1-2:2018, Specification for the testing of balanced and coaxial information technology cabling-Part 1-2: Installed balanced cabling as specified in ISO/IEC 11801-Additional requirements for measurement of resistance unbalance with field test instrumentation.
- IEC 61935-2:2010, Specification for the testing of balanced and coaxial information technology cabling- Part 2: Cords as specified in ISO/IEC 11801 and related standards.
- IEC 61935-3:2008, Testing of balanced and coaxial information technology cabling-Part 3: Installed cabling as specified in ISO/IEC 15018 and related standards.
- IEC 62153-4-11:2009, Metallic communication cable test methods-Part 4-11: Electromagnetic compatibility (EMC)-Coupling attenuation or screening attenuation of patch cords, coaxial cable assemblies, pre-connectorized cables-Absorbing clamp method.
- IEC 62153-4-14:2012, Metallic communication cable test methods-Part 4-14: Electromagnetic compatibility (EMC)-Coupling attenuation of cable assemblies (Field conditions) absorbing clamp method.
- IEC 62153-4-9:2018, Metallic communication cable test methods-Part 4-9: Electromagnetic compatibility (EMC)-Coupling attenuation of screened balanced cables, triaxial method.
- IEC PAS 60512-27-200:2018, Connectors for electrical and electronic equipment-Test and measurements-Part 27-200: Additional specifications for signal integrity test up to 2 000 MHz on IEC 60603-7 series connectors-Tests 27 a to 27 g.
- IEC TR 61156-1-2:2009, Multicore and symmetrical pair/quad cables for digital communications-Part 1- 2: Electrical transmission characteristic and test methods of symmetrical pair/quad cables.
- IEC TR 61156-1-2:2009/AMD1:2014, Amendment 1-Multicore and symmetrical pair/quad cables for digital communications-Part 1-2: Electrical transmission characteristics and test methods of symmetrical pair/quad cables.
- ITU-T Recommendation G.117:1996, Transmission aspects of unbalance about earth.
- ITU-T Recommendation O.9:1999, Measuring arrangements to assess the degree of unbalance about earth.
- ISO/IEC 11801-1:2017, Information technology-Generic cabling for customer premises-Part 1: General requirements.
- IEC 61935 (all parts), Specification for the testing of balanced and coaxial information technology cabling.

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-028-NYCE-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-028-NYCE-2021, SISTEMAS DE TUBERÍAS PLÁSTICAS PARA EL TRANSPORTE DE AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO-EVALUACIÓN DE LA MIGRACIÓN-DETERMINACIÓN DE VALORES DE MIGRACIÓN DE LOS TUBOS, CONEXIONES, ACCESORIOS DE MATERIALES PLÁSTICOS Y SUS UNIONES (CANCELARÁ A LA NMX-E-028-SCFI-2003).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Normalización y Certificación NYCE, S.C.”, por medio del Subcomité de métodos de prueba del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico, con número de SINEC: 20210520111758303.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 55 5395-0777, Fax 55 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-028-NYCE-2021	SISTEMAS DE TUBERÍAS PLÁSTICAS PARA EL TRANSPORTE DE AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO-EVALUACIÓN DE LA MIGRACIÓN-DETERMINACIÓN DE VALORES DE MIGRACIÓN DE LOS TUBOS, CONEXIONES, ACCESORIOS DE MATERIALES PLÁSTICOS Y SUS UNIONES (CANCELARÁ A LA NMX-E-028-SCFI-2003)
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método para la determinación de la migración de componentes desde la superficie interna de tubos, accesorios y conexiones de materiales plásticos.	

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-034-NYCE-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-034-NYCE-2021,  
INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-TUBOS Y ACCESORIOS DE POLIOLEFINA- DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE  
NEGRO DE HUMO POR CALCINACIÓN Y PIROLISIS-MÉTODO DE PRUEBA.**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Normalización y Certificación NYCE, S.C.”, por medio del Subcomité de métodos de prueba del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico, con número de SINEC: 20210625182524419.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 55 5395-0777, Fax 55 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-034-NYCE-2021	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-TUBOS Y ACCESORIOS DE POLIOLEFINA-DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE NEGRO DE HUMO POR CALCINACIÓN Y PIROLISIS-MÉTODO DE PRUEBA
<b>Síntesis</b>	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana especifica métodos de prueba para la determinación del contenido de negro de humo en compuestos de poliolefinas utilizadas particularmente para la manufactura de tubos y conexiones y proporciona una especificación básica para tubos y conexiones de poliolefinas.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-048-NYCE-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-048-NYCE-2021,  
INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-DETERMINACIÓN DE LA TEMPERATURA DE FRAGILIDAD POR IMPACTO-MÉTODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Normalización y Certificación NYCE, S.C.”, por medio del Subcomité de métodos de prueba del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico, con número de SINEC: 20210520111808752.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 55 5395-0777, Fax 55 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-048-NYCE-2021	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-DETERMINACIÓN DE LA TEMPERATURA DE FRAGILIDAD POR IMPACTO-MÉTODO DE PRUEBA
<b>Síntesis</b>  Este Proyecto de Norma Mexicana cubre la determinación de la temperatura de fragilidad de los plásticos a la cual el 50 % de las probetas analizadas probablemente fallarían cuando se sometan a las condiciones especificadas en este método de prueba.	

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-215-1-NYCE-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-215-1-NYCE-2021, INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE CON JUNTA HERMÉTICA DE MATERIAL ELASTOMÉRICO, UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ALCANTARILLADO-SERIE MÉTRICA-ESPECIFICACIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Normalización y Certificación NYCE, S.C.”, por medio del Subcomité de métodos de prueba del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico, con número de SINEC: 20190820121653960.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 55 5395-0777, Fax 55 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-215-1-NYCE-2021	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE CON JUNTA HERMÉTICA DE MATERIAL ELASTOMÉRICO, UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ALCANTARILLADO-SERIE MÉTRICA-ESPECIFICACIONES
<b>Síntesis</b>	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante serie métrica con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales y que trabajan no expuestos a la luz solar.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-283-NYCE-2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-283-NYCE-2021,  
INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-PRÁCTICA ESTÁNDAR PARA INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA DE TUBERÍA  
TERMOPLÁSTICA PARA DRENAJES Y OTRAS APLICACIONES DE FLUJO POR GRAVEDAD.**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Normalización y Certificación NYCE, S.C.”, por medio del Subcomité de métodos de prueba del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico, con número de SINEC: 20210625182230783.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 55 5395-0777, Fax 55 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-283-NYCE-2021	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-PRÁCTICA ESTÁNDAR PARA INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA DE TUBERÍA TERMOPLÁSTICA PARA DRENAJES Y OTRAS APLICACIONES DE FLUJO POR GRAVEDAD
<b>Síntesis</b>	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a la instalación de sistemas de tuberías termoplásticas para drenaje y alcantarillado subterráneos que operan a gravedad, hasta una presión de 0.5 kPa cuando se sobrecargan.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Selica Mantenimiento y Control de Obra, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Selica Mantenimiento y Control de Obra, S.A. de C.V.- Expediente SAN/025/2021.

### CIRCULAR No. 004/2022

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **SELICA MANTENIMIENTO Y CONTROL DE OBRA, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV, 77 y 78 fracción IV, y párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 269 de su Reglamento, y en **cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del resolutivo CUARTO de la resolución de dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, que se dictó en el expediente número **SAN/025/2021**, mediante la cual, se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **SELICA MANTENIMIENTO Y CONTROL DE OBRA, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet**, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 18 (dieciocho) meses.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral **SELICA MANTENIMIENTO Y CONTROL DE OBRA, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el dos de marzo de dos mil veintidós.- La Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (Municipio de San Raymundo Jalpan).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. CHRISTIAN HOLM RODRIGUEZ, ASISTIDO POR LA C. ARACELY JOSEFINA ZARATE MARTINEZ, PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, Y POR EL C. ARTURO VALENTINO CRUZ, DIRECTOR JURÍDICO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**II.** La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

**III.** El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente,

habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

**VI.** Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

**VII.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

## DECLARACIONES

### I. Declara el “DIF NACIONAL”:

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.4** Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFPPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

**I.5** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad diversas facultades Estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

**I.6** Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0078.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

**I.7** Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.8** Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

### II. Declara el “DIF ESTATAL”:

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado conforme a lo establecido por el artículo 2º de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, mediante Decreto No. 1583, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de marzo de 2010.

**II.2** Que, como objetivos principales tiene la prestación asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las

acciones que la propia ley establezca; además tiene entre otras las siguientes atribuciones: Promover y prestar servicios de asistencia social; fomentar y apoyar actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia pública y privada cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, coordinando y concertando con ellas acciones y programas, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.

**II.3** Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, como órgano desconcentrado, misma que tiene como objetivo, tomar las medidas necesarias para proteger e intervenir en los casos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

**II.4** Que, el Lic. Christian Holm Rodríguez, fue nombrado Director General del Sistema Estatal DIF Oaxaca, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 15 de enero de 2018, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 14 fracciones VIII, IX y XII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, así como en el artículo 9 fracciones VI y XVI de su Reglamento.

**II.5** Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770611683.

**II.6** Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Vicente Guerrero 114 C Alemán, Colonia Miguel Alemán, C.P. 68120, Oaxaca De Juárez, Oaxaca, con número telefónico 951 501 50 50.

Asimismo, proporciona el correo electrónico christian@midifoaxaca.info, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

### **III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Oaxaca (Municipio de San Raymundo Jalpan), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA. ALCANCES.** “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

**TERCERA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

**CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”.** “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,

2) Requerir los informes que considere necesarios, y

3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$33'366,119.56 (Treinta y tres millones trescientos sesenta y seis mil ciento diecinueve pesos 56/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV de conformidad con el punto 7 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes , así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

**XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la “UAPV” y a la DGCFPIFPSV del “DIF NACIONAL” y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.

**XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

**XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

**XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

**XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

**XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “DIF ESTATAL” para tal efecto.

**XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de lo recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

**XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO.** Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,
- II. Por el “DIF ESTATAL” la persona titular de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

**OCTAVA. ACTUALIZACIÓN.** “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

**NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”.** Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

**DECIMA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

**DÉCIMA QUINTA.** COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

**DÉCIMA SEXTA.** DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA OCTAVA.** RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA NOVENA.** USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.** “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** LEY APlicable Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2022, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, Lic. **Christian Holm Rodríguez**.- Rúbrica.- Asistencia: Procuradora Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, C. **Aracely Josefina Zarate Martínez**.- Rúbrica.- Director Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, C. **Arturo Valentino Cruz**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo (Municipio de Benito Juárez).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, ASISTIDA POR EL DIRECTOR DE PROCURACIÓN DE FONDOS, EL LIC. JOSUÉ ALBERTO SOSA FIGUEROA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**II.** La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

**III.** El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

**VI.** Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

**VII.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del “DIF NACIONAL” a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

## DECLARACIONES

### I. Declara el “DIF NACIONAL”:

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.4** Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFPPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

**I.5** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad diversas facultades Estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

**I.6** Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0084.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

**I.7** Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.8** Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

### II. Declara el “DIF ESTATAL”:

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

**II.2** Que tiene por objeto la promoción del Bienestar Social, Servicios de Promoción de Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez Quintanarroense, apoyar el Desarrollo de la Familia y la Comunidad, así como la realización de las demás acciones que establezcan las Disposiciones Legales aplicables.

**II.3** Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, la cual tiene entre otras atribuciones la de vigilar el bienestar, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

**II.4** Que la C. María Elba Elizabeth Carranza Aguirre, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, el 25 de septiembre de 2016, de conformidad con el nombramiento emitido por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 90, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 1 y 14 del Decreto de creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

**II.5** Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI850828SX9.

**II.6** Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Adolfo López Mateos No. 441, Campestre, C.P. 77030, Othón P Blanco, Quintana Roo, con número telefónico 983 832 22 24.

Asimismo, proporciona el correo electrónico direccionalif@qroo.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

### **III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA. ALCANCES.** “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyecto(s), forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

**TERCERA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

**CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”.** “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan;
- II. Los informes de avance;
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”;
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la “UAPV”, a través de la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno;
- 2) Requerir los informes que considere necesarios; y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$14,332,519.19 (Catorce millones trescientos treinta y dos mil quinientos diecinueve pesos 19/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

- IV.** Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V.** Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI.** Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII.** Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la “UAPV” de conformidad con el punto 7 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes , así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

**XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la “UAPV” y a la DGCFPIFPSV del “DIF NACIONAL” y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.

**XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

**XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

**XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

**XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

**XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “DIF ESTATAL” para tal efecto.

**XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

**XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO.** Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,
- II. Por el “DIF ESTATAL” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

**OCTAVA. ACTUALIZACIÓN.** “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

**NOVENA.** COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

**DECIMA.** VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**DÉCIMA PRIMERA.** MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.** CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA.** RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados;
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos;
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA CUARTA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

**DÉCIMA QUINTA.** COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

**DÉCIMA SEXTA.** DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA OCTAVA.** RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA NOVENA.** USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**VIGÉSIMA.** EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2022, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, C. **María Elba Elizabeth Carranza Aguirre**.- Rúbrica.- Asiste: Director de Procuración de Fondos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, Lic. **Josué Alberto Sosa Figueroa**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (Municipio de Heroica Nogales).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO, ASISTIDA POR EL MTRO. JORGE AXAYACATL YEOMANS ROSAS, PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**II.** La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

**III.** El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

**VI.** Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

**VII.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

## DECLARACIONES

### I. Declara el “DIF NACIONAL”:

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.4** Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFPPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

**I.5** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en situación de vulnerabilidad diversas facultades Estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

**I.6** Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0087.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

**I.7** Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.8** Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

### II. Declara el “DIF ESTATAL”:

**II.1** Que, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 48, sección I, de fecha 16 de junio de 1986.

**II.2** Que, su objetivo es la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo e impulsar el sano desarrollo de las niñas, niños, adolescentes, la familia, los adultos mayores y de las personas en discapacidad; así como la realización de las demás acciones que en materia le confieran las disposiciones aplicables.

**II.3** Que, la Lic. Lorenia Iveth Valles Sampedro, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, el 13 de septiembre 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 79 fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

**II.4** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la cual tiene entre otras atribuciones la de prestar los servicios de asistencia jurídica a la población vulnerable en el Estado; así como acciones de prevención y protección a niñas, niños y adolescentes maltratados en estado de abandono, maltrato, en situación de calle y temas en materia de derecho familiar que requieran los sujetos de asistencia social.

**II.5** Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI831007RD4.

**II.6** Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Encinas S/N, San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora, con número telefónico 662 289 26 00.

Asimismo, proporciona el correo electrónico difsonora@difson.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

### **III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Sonora (Municipio de Heroica Nogales), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA. ALCANCES.** “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyecto(s), forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

**TERCERA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

**CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”.** “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la “UAPV”, a través de la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$9'661,025.08 (Nueve millones seiscientos sesenta y un mil veinticinco pesos 08/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.

- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el Anexo de Ejecución, del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la “UAPV” de conformidad con el punto 7 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes , así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

**XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la “UAPV” y a la DGCFPIFPSV del “DIF NACIONAL” y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.

**XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

**XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

**XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

**XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

**XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “DIF ESTATAL” para tal efecto.

**XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

**XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO.** Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el “DIF NACIONAL” la persona titular de la DGCFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,
- II. Por el “DIF Estatal” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “Las Partes”.

**OCTAVA. ACTUALIZACIÓN.** “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

**NOVENA.** COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

**DECIMA.** VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**DÉCIMA PRIMERA.** MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.** CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA.** RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA CUARTA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General”, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

**DÉCIMA QUINTA.** COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

**DÉCIMA SEXTA.** DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA OCTAVA.** RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA NOVENA.** USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**VIGÉSIMA.** EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2022, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Lic. **Lorenia Iveth Valles Sampedro**.- Rúbrica.- Asistencia: Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, Mtro. **Jorge Axayacatl Yeomans Rosas**.- Rúbrica.

## **INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

**ACUERDO por el que se delegan las facultades que se señalan en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II; 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H, fracción IV de la Ley General de Salud; 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Vigésimo noveno, fracción VII y Trigésimo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud;

Que en términos de lo señalado en la fracción XII del artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud, corresponde al Instituto de Salud para el Bienestar, participar en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin, que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el abasto de los mismos;

Que la fracción XIII del artículo 77 bis 35 del mismo ordenamiento, establece que compete al Instituto de Salud para el Bienestar transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables, previéndose que dicha transferencia puede ser realizada en especie;

Que el volumen de los procedimientos que se instrumenten para efectuar las contrataciones a que se refieren los párrafos que anteceden, así como la especificidad de los bienes y servicios a contratarse derivados de los mismos, sustentan la conveniencia de contar con un área especializada que funja como área contratante de dichos procedimientos;

Que las fracciones V, VI y VIII del artículo Trigésimo Sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar señalan que corresponde a la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto:

- Coordinar las actividades relacionadas con los estudios y análisis de precios que realicen las unidades administrativas adscritas a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico para la adquisición de medicamentos y demás insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, incluyendo el equipamiento médico respectivo, con el fin de establecer recomendaciones de mejora e inclusión de nuevas alternativas;

- Definir los planes y programas con acciones técnico-administrativas para la investigación de mercados que deban realizar las unidades administrativas adscritas a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico para la adquisición de medicamentos y demás insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, incluyendo el equipamiento médico respectivo, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables, que fomenten la participación de las personas físicas o morales interesadas en los procedimientos de contratación y la competencia económica, y
- Coordinar la integración del requerimiento de las entidades adheridas a los procesos de compra consolidada, para la adquisición de medicamentos y materiales de curación, así como formalizar los contratos que deriven de los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables o, en su caso, instrumentar los procedimientos de compra que se requieran para tales fines;

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al inicio de los procedimientos de contratación previstos en dicho precepto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado;

Que el párrafo segundo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del área requirente y del área contratante, salvo en los casos en los que el área requirente lleve a cabo la contratación;

Que de conformidad con los artículos 77 bis 35 G, párrafo segundo, de la Ley General de Salud y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, corresponde al Director General del Instituto de Salud para el Bienestar representar legalmente a la referida entidad paraestatal, quien podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, de conformidad con su Estatuto Orgánico;

Que a fin de propiciar una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación que el Instituto de Salud para el Bienestar deba instrumentar o en los que deba participar para el cumplimiento de sus atribuciones, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN EN LA COORDINACIÓN DE OPTIMIZACIÓN Y PROCESOS DEL ABASTO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

**Primero.** Se delegan en la persona Titular de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, o de quien supla sus ausencias en los términos previstos en el Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, las facultades siguientes:

- I. Adicionalmente a la facultad que se le confiere en la fracción VIII del artículo Trigésimo Sexto del Estatuto de Salud para el Bienestar, para instrumentar en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, los procedimientos de compra de los medicamentos y material de curación que requiere el Instituto de Salud para el Bienestar para el cumplimiento de sus atribuciones, estará facultada para fungir como área contratante en los términos previstos en las disposiciones antes citadas, para llevar a cabo la instrumentación de los procedimientos de contratación que se realicen para:
  - a. La adquisición del equipamiento médico que se requiera para la operación (i) de las unidades médicas adscritas al Instituto de Salud para el Bienestar o (ii) de los programas a su cargo;

- b. La adquisición del equipamiento médico cuya fuente de financiamiento sean los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar, en los términos previstos en las disposiciones aplicables y conforme a las estipulaciones del instrumento jurídico que al efecto se celebre para el apoyo financiero del Programa o Proyecto de Inversión del que forme parte el equipamiento médico a adquirirse.

En el caso de que el Programa o Proyecto de Inversión considere la adquisición de mobiliario administrativo, éste será considerado dentro de los procedimientos de contratación que se instrumenten con base en este inciso.

- c. La contratación de servicios integrales de salud necesarios para la operación de las unidades médicas adscritas al Instituto de Salud para el Bienestar;
- d. La contratación consolidada de los bienes y servicios que se señalan en los literales que anteceden, en los casos en los que, conforme a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, el Instituto de Salud para el Bienestar funja como entidad consolidadora.
- II. Realizar en coordinación con el área requirente las investigaciones de mercado que requiera el organismo para la instrumentación de los procedimientos de contratación a que se refiere la fracción anterior, sujetándose para ello a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Segundo.** La persona titular de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar mantendrá permanentemente informado a las personas Titulares de la Dirección General y de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico sobre el ejercicio de las facultades que se le delegan.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abrogan el “*Acuerdo por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y el “*Acuerdo por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar*”, publicado en el mencionado medio de difusión oficial el 27 de julio de 2021.

**TERCERO.** Sin perjuicio de lo señalado en el Transitorio que antecede, los procedimientos de contratación iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán concluidos por la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, en su carácter de área contratante, conforme a lo señalado en el “*Acuerdo por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, con la participación que corresponda a la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar, en términos del “*Acuerdo por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar*”, publicado en el mencionado medio de difusión oficial el 27 de julio de 2021.

Ciudad de México, a los 9 días del mes de marzo de 2022.- El Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 17/2018, así como los Votos Particular y Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Particulares de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 17/2018  
PROMOVIENTE: MUNICIPIO DE APODACA, ESTADO DE  
NUEVO LEÓN

MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

SECRETARIO: JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO

SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

VO.BO.

MINISTRA:

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **nueve de febrero de dos mil veintiuno**.

Cotejó

VISTOS; Y

RESULTANDO:

**PRIMERO. Presentación de la demanda, poderes demandados y actos impugnados.** Por escrito recibido el veintidós de enero de dos mil dieciocho<sup>1</sup> en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Óscar Alberto Cantú García y Alejandra Guajardo Villareal, quienes se ostentaron como Presidente Municipal y Síndico Segunda, ambos del **Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León**, promovieron controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo Federal, las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, estos últimos de la citada entidad federativa, en la que impugnan:

**"NORMAS, ACTOS U OMISIONES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.- Se constituyen por los actos impugnados desde la demanda de controversia constitucional 16/2017, ahora con motivo de su primer acto de aplicación consistentes en:**

**1.- La iniciativa, discusión, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (en adelante la LGAHOTDU), expedida por el Congreso de la Unión, con motivo del primer acto de aplicación en perjuicio del Municipio que representamos, a través del Decreto Legislativo 312 (trescientos doce), expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León, que contiene la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (LAHOTDUNL), publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 (veintisiete) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete).**

**2.- La omisión por parte del Poder Ejecutivo Federal, de formular al Congreso General las observaciones (veto) a que se refiere el Apartado "A" del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la referida ley impugnada;**

**Asimismo, acudimos ante este Alto Tribunal a impugnar los siguientes actos y normas, con motivo de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León:**

**3.- La discusión, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (LAHOTDUNL), contenida en el Decreto Legislativo 312 (trescientos doce) del Congreso del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 (veintisiete) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete).**

<sup>1</sup> Fojas 1 a 212 del expediente principal.

**Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad.”**

**SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman violados.** La parte actora señaló como violentados los artículos 10., 14, 16, párrafo primero; 17, 25, párrafos primero y tercero; 26, apartado A; 27, párrafos segundo y tercero; 29, 35, fracciones III y VIII; 36, fracción III; 39, 40, 41, párrafo primero; 49, 72, 73, fracción XXIX-C; 89, fracciones I y II; 90, 91, 92, 93, 115, primer párrafo y fracciones I, párrafo primero, II, párrafos segundo, tercero e incisos a), c), d) y e), III, incisos a), g), e i), V, VI y VIII; 116, párrafos primero y segundo, y fracciones III, V y VII; 124, 128, 133 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO. Conceptos de invalidez.** La parte actora formuló los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, los cuales se sintetizan como sigue:

**Impugnaciones dirigidas a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

- **PRIMERO. Falta de competencia del Congreso de la Unión para ampliar el objeto de la Ley General impugnada y regular de manera sustantiva lo relativo al ordenamiento territorial, uso del suelo y planificación urbana,** en violación a los artículos 73, fracción XXIX-C, en relación con los diversos 40, 41, párrafo primero, 115, fracción V, incisos a), d), f) y h), y último párrafo, 124 y 133, todos de la Constitución Federal.

**El Congreso de la Unión carece de competencia para regular el contenido de las normas y políticas públicas locales y municipales** (fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación, así como movilidad urbana) **para ordenar el uso del territorio y fijar los criterios aplicables.**

A través de la Ley General impugnada, **el Congreso de la Unión determina el contenido y alcance de las disposiciones locales en materia de planeación urbana, zonificación del territorio y la mezcla de usos de suelo**, pues se arrojó la facultad de establecer que los Estados deben emitir disposiciones, por un lado, “**para la asignación de usos de suelo y destinos compatibles**”, “**promoviendo la mezcla de usos de suelo del suelo mixtos**”, y “**procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo**”; y por otro, “**para la asignación de usos del suelo y destinos compatibles**” y “**para que se permitieran o consideraran compatibles los servicios públicos relacionados con la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, con cualquier uso de suelo y para las zonas urbanizables y no urbanizables**”.

Por otra parte, la Ley General impugnada ordena que la zonificación secundaria que se previera **en los planes o programas de desarrollo urbano municipal** debía obedecer a los siguientes **criterios**: 1) Que solo en las zonas de conservación se puede **regular la mezcla de usos de suelo** y sus actividades; 2) Que en las zonas que no se determinaran como de conservación **se deben permitir y considerar compatibles los usos residenciales, comerciales y centros de trabajo, quedando prohibido establecer una separación entre los mismos**, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud e integridad de las personas, o rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad; y 3) Que en las zonas que no se determinaran como de conservación, se deberá **permitir la densificación en las edificaciones**, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad; caso en el cual los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El Congreso Federal llega al extremo de establecer que **las políticas y programas de movilidad deberán promover los usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento**.

Así, el Congreso de la Unión, de manera injustificada, amplió el objeto de la ley, **pretendiendo imponer**, bajo el principio de jerarquía normativa, **la orientación y el contenido de las políticas públicas urbanas locales y municipales** (crecimiento, conservación, mejoramiento y consolidación), **así como reglas y prohibiciones específicas relacionadas con la forma en que las autoridades de esos niveles de gobierno, ejerzan sus atribuciones constitucionales al expedir las leyes estatales, así como los planes y programas de desarrollo urbano municipales**, reduciendo con ello el ámbito de libertad necesario para desarrollar sus competencias constitucionales.

Las **competencias constitucionales del Municipio**, en su aspecto sustantivo, constituyen la existencia de un **margen de libertad política suficiente para cumplir con el objeto de su existencia** y, por ende, **configurar, en términos democráticos, los aspectos fundamentales y características particulares de su modelo de desarrollo urbano**, tanto en el ejercicio de su potestad reglamentaria, como en el ámbito de la actividad técnica de planeación urbana, así como **la administración y control del ordenamiento territorial y desarrollo urbano**.

El Congreso de la Unión, al expedir la Ley General impugnada, no se limitó a distribuir competencias entre los distintos ámbitos de gobierno que conforman al Estado Mexicano, sino que extralimitó su función delegada al materialmente legislar en materia de ordenamiento del territorio y el desarrollo urbano de los Municipios y sus respectivos centros de población, anulando el ámbito de libertad política y técnica necesario para que los Estados y Municipios puedan configurar su régimen interior, bajo los principios democráticos que inspiran el pacto federal y el sistema distribución de competencias.

Al respecto, el Pleno de esa Suprema Corte de Justicia, al resolver el amparo en revisión 120/2002, precisó que las leyes generales se encuentran por debajo de la Constitución Federal y los tratados internacionales, por lo cual debe tenerse en cuenta que así como los Estados y Municipios deben sujetar el ejercicio de sus funciones a los mandatos de la Carta Magna, también el Congreso de la Unión, por lo que, al expedir leyes generales, siempre debe respetar los principios o mandatos de optimización de ese Pacto Fundamental.

El artículo 3 de la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, preveía un **catálogo de políticas públicas** mediante el cual Estados y Municipios, o bien, coordinados entre sí, podían elegir, mezclar y priorizar, el ejercicio de sus atribuciones constitucionales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano. **La existencia de ese catálogo garantizaba el margen de libertad política y jurídica necesario y suficiente para que los Estados y Municipios eligieran la orientación y aspectos fundamentales**, mediante los cuales procurarían mejorar la calidad de vida de la población rural y urbana dentro de sus jurisdicciones territoriales. Así, **se reflejaba un auténtico federalismo**, en cuanto parte de la premisa implícita de que las diferencias existentes entre Municipios o centros de población, inclusive entre los Estados, exige preservar una variedad de alternativas para lograr la meta de mejorar la calidad de vida de la población rural y urbana, cuya elección concreta o priorización no podía ni convenía predeterminarse en una Ley General.

En cambio, en la Ley General impugnada, contrario a la postura de prever un catálogo de estrategias, el Congreso de la Unión abandonó dicha postura.

**La elección de estrategias, criterios o políticas públicas a implementar en un determinado Municipio o centro de población escapa del ámbito competencial y de la representación política y jurídica del Congreso Federal**, pues para ello existen autoridades estatales y, principalmente, municipales, las cuales tienen la obligación de prestar los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 115 constitucional.

**El artículo 73, fracción XXIX-C constitucional circunscribe la facultad del Congreso de la Unión únicamente a la materia de asentamientos humanos, sin incluir de manera sustantiva y exclusiva las materias de ordenamiento territorial, uso de suelo, desarrollo urbano, ni mucho menos movilidad o servicios públicos municipales** (transporte público, agua, drenaje, alcantarillado, alumbrado).

Al ser el Estado Mexicano una Federación y no un Estado unitario, el ordenamiento territorial debe respetar los principios del sistema federal, motivo por el cual, **para considerar que el ordenamiento territorial y/o planificación del uso de suelo pudiera ser competencia del Congreso de la Unión, tendría que existir una facultad constitucional expresa, en términos de los artículos 40, 41, párrafo primero, 124 y 133 constitucionales**.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura identificado, en términos generales, como elementos comunes en todas las definiciones de ordenamiento territorial o de planificación del uso de suelo: i) la finalidad de un desarrollo equilibrado y la transformación física del espacio de acuerdo a una estrategia común; ii) el planteamiento desde lo local hacia lo nacional; iii) la necesidad de un abordaje interdisciplinario e integrado; y iv) la consecuencia directa de la interrelación de competencias y potestades administrativas. Tales elementos coinciden con el espíritu del artículo 115 de la Constitución Federal y confirmán la idea de que el Municipio es la piedra

angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, de manera que **el planteamiento de las políticas públicas del desarrollo de los centros de población, deben partir desde lo local hacia lo nacional**, bajo un esquema de articulación democrática efectiva de competencias constitucionales, que respete los principios del sistema federal y la autonomía municipal.

Aun cuando el artículo 115, fracción V, primer párrafo, de la Constitución Federal, establece que las facultades de los Municipios serán ejercidas en términos de las leyes federales y estatales relativas, no puede perderse de vista que **tales competencias siguen teniendo un carácter sustantivo por esa misma previsión constitucional**, pues tanto las leyes federales, como las generales y locales, tienen todas definidas su objeto material conforme a la Constitución.

En términos de los artículos 124 y 133 constitucionales, al referirse al diverso 115, fracción V, primer párrafo, a “leyes federales”, no se refiere en estricto sentido a la “ley general” en materia de asentamientos humanos ni al resto de “leyes generales”, sino a **las leyes federales a que se contraen las fracciones X, XIII, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 73 constitucional, ello en la medida en que se relacionen en su aspecto sustantivo con las materias a que se refieren cada una de las competencias constitucionales** a que se refiere el propio artículo 115, fracción V, del Magno Ordenamiento.

En cambio, las leyes generales se relacionan de manera diferente con el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 115, fracción V, citado, pues éstas tienen por objeto articular las competencias constitucionales de los diferentes órdenes de gobierno, **sin llegar al extremo de anular el aspecto sustantivo de las competencias constitucionales de los Estados y Municipios, en lo que corresponde a su jurisdicción territorial**; es decir, sin cancelar el margen de libertad política necesaria para configurar su propio y particular contexto, ni la libertad para adoptar e implementar políticas públicas que estimen más convenientes en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de centros de población ubicados dentro de su jurisdicción.

Por tanto, **el objeto de la regulación de la Ley General impugnada resulta inconstitucional, por haber sido ampliado por el Congreso de la Unión, sin contar con facultades expresas para tal efecto**, invadiendo, restringiendo y anulando el aspecto sustantivo de las competencias constitucionales expresamente conferidas a los Municipios, al grado de distorsionar el sistema federal de distribución de competencias y provocar un deficiente e incorrecto desempeño de los Ayuntamientos como órganos de representación política en el ámbito del gobierno municipal y de las comunidades locales, **en lo que se refiere al ordenamiento territorial y uso del suelo, así como la planificación urbana**.

- **SEGUNDO.** La Ley General impugnada expedida por el Congreso de la Unión viola la forma del Estado Federal, al no dejar margen de libre apreciación a los Estados y Municipios para que, atendiendo a sus particularidades, apliquen sus propias políticas urbanas y establezcan las normas y actuaciones urbanísticas necesarias para cumplir con los fines esenciales de la materia, previstas en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal. El Congreso Federal no se limita al cumplimiento estricto de una función delegada por el Poder Constituyente, ni satisface los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica, para justificar la invasión de la competencia municipal en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano, en lo que concierne a su régimen interior y jurisdicción territorial.

El ordenamiento territorial y la consecuente regulación del uso de suelo y sus compatibilidades, como instrumento de planificación del desarrollo, **exige el ejercicio de una potestad administrativa previamente conferida a un determinado órgano o entidad**; en la medida en que es necesario que el mismo sea resultado de un proceso técnico-administrativo **que sirva para orientar el más adecuado desarrollo y localización de actividades económicas y sociales en un espacio determinado**.

En este esquema, **existen diversas variables físicas, medioambientales y socioeconómicas que** los urbanistas y otros especialistas requieren tomar en cuenta para sugerir las políticas públicas más adecuadas en un contexto particular específico, **que, por lo mismo, no pueden aplicarse en forma generalizada para todos los Municipios o centros de población**.

Por ello es que, en el ámbito de concurrencia de los tres órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos, **la ley que expide el Congreso de la Unión**, en términos del artículo 73, fracción XXIX-C, constitucional, **sólo puede establecer una regulación básica o estructural (de eficacia delimitativa)**, para posibilitar que los órdenes de gobierno locales y municipales desarrollen sus propias potestades constitucionales.

- **TERCERO.** Las políticas de flexibilizar la mezcla de los usos de suelo y la densificación de los centros de población como medios para hacer más eficiente el aprovechamiento del territorio, contrario a lo que supuso la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley General impugnada, no son nuevas ni eran incompatibles con la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos. La Ley General impugnada establece criterios de la máxima flexibilización en la mezcla de usos de suelo y la máxima densificación de población y de construcciones que deben obedecerse, con lo cual impone y regula a detalle los criterios que deben imperar en la ordenamiento territorial de asentamientos humanos y la planeación del desarrollo urbano, coartando la libertad de los Poderes locales y los Ayuntamientos para configurar su respectivo régimen interior en el ámbito de sus competencias, sin considerar las necesidades particulares, preferencias y características políticas, sociales, históricas, económicas, biogeográficas, poblaciones y urbanísticas de cada Estado y Municipio.

Lo anterior, siendo que definir y detallar objetivos específicos, políticas públicas individuales y estrategias particulares, **implica el ejercicio de facultades administrativas discrecionales cuyo ejercicio debe estar orientado por la libre apreciación de las circunstancias y necesidades particulares de cada localidad.**

Por lo menos en lo que se refiere al Área Metropolitana de Monterrey y al centro de población localizado en el Municipio actor, **los instrumentos normativos expedidos al amparo de la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos avanzaron bajo la línea de pensamiento de que resulta necesario hacer más eficiente el aprovechamiento del territorio, flexibilizando en algunas zonas o distritos la mezcla de los usos del suelo y la densificación de los centros de población.**

Los instrumentos normativos invocados procuran la implementación de políticas de flexibilización de la mezcla de los usos de suelo y la densificación de los centros de población como medios para hacer más eficiente el aprovechamiento del territorio, de manera racional y democrática, por zonas o áreas estratégicas, también llamados distritos o polígonos de actuación, con la participación directa de los ciudadanos interesados, bajo los principios que inspiran los modelos de democracia participativa y deliberativa.

Asimismo, tampoco restringen ni anulan el margen de libertad necesario para que cada gobierno municipal pueda realizar por sí mismo la apreciación y evaluación de las circunstancias particulares de cada centro de población y de los intereses y/o preferencias de sus habitantes, para elección de las políticas públicas de desarrollo urbano que se estimen convenientes o necesarias en un momento determinado.

**La abrogada Ley General no excluía otras alternativas, ni imponía el criterio de que la única opción viable era permitir indiscriminadamente en todo el país la mezcla de todos los usos de suelo y la máxima densificación en todas las zonas o distritos de todos los centros de población.**

Con la Ley General impugnada, todas las políticas públicas deben tender a la consolidación de los centros de población y a la no restricción de la voluntad de los propietarios o poseedores de los predios, terrenos o lotes en el aprovechamiento de los mismos, sin importar los intereses y/o preferencias de los habitantes de cada centro de población o ciudad (criterio bajo el cual pretende diluir la función social que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, le atribuye al derecho de propiedad privada).

La Declaración de Estambul sobre Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat, como la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Sostenibles para Todos; la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el Plan Metropolitano 2000-2021 de Desarrollo de la Zona Conurbada de Monterrey y el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio actor, permiten comprender que a nivel internacional, regional y local se ha considerado conveniente y oportuno adoptar políticas públicas que permiten flexibilizar las normas urbanísticas que regulan la mezcla de los usos de suelo y la densificación de centros de población.

Así, en el ámbito local y municipal se han ejercido potestades públicas atendiendo a las particularidades y características propias de esta zona metropolitana y de los centros de población que la integran, siguiendo el mecanismo de participación ciudadana denominado "consulta pública" previsto por la propia Ley General abrogada, para la expedición de dicha clase de criterios normativos, y circunscribiendo la implementación de esa clase de políticas de flexibilización a "zonas o áreas estratégicas" o "distritos de desarrollo específicos o políticos de actuación", para el crecimiento ordenado de cada una de esas categorías de asentamientos humanos.

Así, las impugnaciones hechas valer se relacionan estrechamente con las limitaciones impuestas en la Ley General impugnada a la participación ciudadana, que pretenden reducirla a meros actos testimoniales o de acompañamiento sin la fuerza política y jurídica suficiente para incidir positivamente en la toma de decisiones de las autoridades políticas democráticamente elegidas en los Estados y Municipios, en lo que al régimen interior del desarrollo urbano concierne.

Debe analizarse el contenido y alcance de los artículos 1, en todas sus fracciones, especialmente la número IV, 2, fracciones VIII, XIV y XXI, 3, en todas sus fracciones, particularmente VI, VII, XV y XVIII, 5, fracciones I y V, 6 y 7, en todas sus fracciones, particularmente I y II, 8, fracciones III, XI y XII, 9, fracciones I, III, X, XII, XIII y XIV, 11, especialmente el segundo párrafo, 12, 14, 15, 16, 27, 28, 31, 32, en todas sus fracciones, particularmente I y VII, 33, fracciones III y IV, 34, 35, en todas sus fracciones, particularmente I, II, III, IV, V y VI, 48, 49, en todas sus fracciones, especialmente I, II, III y VII, y 50 de la ahora abrogada Ley General de Asentamientos Humanos; y 1, especialmente la fracción IV, 3, fracciones XII, XIX, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, especialmente las fracciones II y XX, 11, especialmente las fracciones I, III, XI, XVII, XIX y XXI, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, último párrafo, 34, especialmente las fracciones IV y VI, 37, 38, 40, 41, 44, 47, 52, especialmente las fracciones I, II y VII, 53, especialmente las fracciones IV y VI, 54, fracción IV, 59m 60, fracciones VII y IX, 71, fracciones I y II, 76, párrafo primero, y 93 de la Ley General impugnada.

Mientras que la Ley General impugnada restringe y anula el ámbito de libertad política y jurídica de las autoridades locales y municipales para la construcción de sus respectivos ordenamientos jurídicos en materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano; por otro lado, **reduce la participación ciudadana y vecinal al mero análisis y reflexión de la problemática urbana**, por lo que ahora los ciudadanos y vecinos no pueden hacer ni exigir a las autoridades locales, propuestas significativas en aspectos relevantes como la determinación y control de la zonificación, a los usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y mejoramiento de la vivienda interés social y popular, en comparación con los derechos que comprendía la participación ciudadana en la abrogada Ley General de la materia.

De tal suerte que, bajo la Ley General impugnada, los artículos 1, 39, 40, 41, 49, 115 y 133 constitucionales carecerían de eficacia democrática, pues aún y cuando en los gobiernos locales y municipales existan autoridades políticas integradas por representantes elegidos democráticamente por los ciudadanos habitantes de cada entidad o Municipio; los principios, mandatos y obligaciones que derivan de dichos preceptos constitucionales y que deben regir la actuación de las autoridades estatales o municipales, quedarán sujetos a dicha Ley General.

En el contexto normativo de la abrogada Ley General de la materia, en términos de su artículo 35, las competencias de los Municipios previstas en los incisos a) y d), y penúltimo párrafo de la fracción V del artículo 115 constitucional, significaban la obligación de determinar: 1) las áreas que integran y delimitan los centros de población; 2) los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población; 3) los usos y destinos permitidos, condicionados y prohibidos; 4) las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; 5) la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos, así como 6) las densidades de población y construcción, entre otras.

Con la Ley General impugnada, conforme a su artículo 59, las facultades de planeación, zonificación, autorización de usos de suelo y de reglamentación, son reducidas y prácticamente anuladas mediante las obligaciones de 1) regular la mezcla de usos de suelo en las zonas de conservación; 2) de considerar compatibles y, por tanto, de "no separar" los usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo; 3) de permitir la densificación en las edificaciones; 4) de garantizar la consolidación de una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

Lo anterior, en el entendido de que a través de la abrogación de la Ley General de Asentamientos Humanos, se eliminó la obligación a cargo de las legislaturas de expedir disposiciones para determinar la proporción que debía existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, servicios urbanos y actividades productivas; es decir, de normas que salvaguardan la adecuada mezcla de usos de suelo que debían procurar los Municipios en el ejercicio de sus facultades de planeación, zonificación, asignación de usos de suelos o aprovechamientos predominantes para cada zona de los centros de población, y de reglamentación, mediante el establecimiento de usos y destinos permitidos, condicionados y prohibidos, de las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados, a la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos, así como a las densidades de población y construcción, entre otras.

Tal eliminación obedece a la intención de que no exista más una separación o mezcla adecuada entre usos de suelo predominantes, compatibles, condicionados y prohibidos, no obstante que la existencia de estas categorías normativas no impide la mezcla de usos de suelo, ni son contrarias a los principios de derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, productividad y eficiencia o accesibilidad universal y movilidad, que introduce la Ley General impugnada.

- CUARTO. Violaciones al proceso legislativo de la Ley General impugnada que derivan del principio democrático y del sistema de representación política. Las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión aprobaron los respectivos dictámenes de las Comisiones Legislativas sin observar las formalidades esenciales que exige el principio democrático contemplado en el artículo 72, en relación con los diversos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal y que prescribe el Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar estudio y publicidad debidos para la auténtica discusión democrática a los dictámenes respectivos que contenía los proyectos de la Ley General impugnada.

De la revisión del proceso legislativo se puede advertir que ninguna de las Cámaras del Congreso de la Unión turnó la iniciativa y minuta con proyecto de dicha Ley General a sus respectivas Comisiones de Puntos Constitucionales; de manear que los diputados y senadores encargados de estudiar y dictaminar no estuvieron en condiciones de participar en la discusión democrática del proyecto de ley respectivo.

Además, no existe constancia de que los Presidentes de las Comisiones Legislativas de la Cámara de Diputados que sí participaron en el estudio y dictamen de la minuta con proyecto de la Ley General impugnada, hayan citado con la debida oportunidad a los integrantes de las Comisiones respectivas a la sesión donde finalmente se aprobó el dictamen correspondiente.

Asimismo, es claro que tanto en la Cámara de Diputados, como en la de Senadores, se discutieron y aprobaron en las sesiones de doce y trece de octubre de dos mil diecisésis, los respectivos dictámenes con el proyecto de la Ley General impugnada, sin haberse remitido a todos los diputados y senadores tales dictámenes para su conocimiento y estudio, sin haberse publicado tales dictámenes con la anticipación debida en las gacetas parlamentarias correspondientes, y sin encontrarse listados en el orden del día de cada una de dichas sesiones públicas la lectura ni la discusión de los mismos.

En el caso de la Cámara de Senadores, las Comisiones involucradas supuestamente sesionaron, sin que exista constancia fehaciente de ello, el trece de octubre de dos mil diecisésis, mismo día que les fue turnada con modificaciones la minuta con proyecto de ley remitida por la Cámara de Diputados, sin que mediara convocatoria o cita de sus respectivos presidentes, elaborando un supuesto dictamen sobre dicha minuta, respecto del cual no existe constancia de que fuera remitida por el Presidente de la Mesa Directiva de esa Cámara de Origen para que finalmente se discutiera y aprobara el mismo día trece de octubre de dos mil diecisésis.

Así, los diputados y senadores que finalmente aprobaron la Ley General impugnada no tuvieron ni se dieron tiempo suficiente para leer y comprender los alcances normativos de dicha ley, lo que irresponsablemente anuló cualquier posibilidad real de generar discusión pública y auténticamente democrática que exige el artículo 72 constitucional.

Tan evidente fue la violación, que el doce de octubre de dos mil diecisésis, un integrante de la Cámara de Diputados, Juan Romero Tenorio, interpuso una moción suspensiva para que el dictamen que contenía el proyecto de la Ley General impugnada fuera devuelto a Comisiones y existiera la posibilidad de atender las omisiones y contradicciones de dicha ley; moción suspensiva donde con evidente razón se alegó que ninguno de los diputados presentes había tenido oportunidad de leer el dictamen que se pretendía aprobar sin mayor discusión ese mismo día, pues ese dictamen, se afirmó, había sido presentado ese mismo día doce de octubre de dos mil diecisésis a la Comisión Legislativa correspondiente, apenas a las nueve de la mañana.

Ahora, la moción suspensiva señalada fue desechada por votación económica de la mayoría de los diputados presentes; sin embargo, no se brindaron razones para justificar esa decisión, no obstante que esa moción suspensiva se encontraba relacionada con el trámite del asunto (proyecto de la ley impugnada), que no se encontraba listado en el orden del día de esa sesión pública ni para su lectura ni discusión, y respecto del cual no se alegó ni se justificó que fuera un caso de urgente u obvia resolución, calificados por el voto de las dos terceras partes de los presentes, en términos de lo previsto en los artículos 59 y 60 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**Impugnaciones dirigidas a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**

- **QUINTO.** La facultad del Ejecutivo local para ordenar la publicación e inscripción de los planes de desarrollo urbano municipal y la zonificación de territorio vulnera la autonomía municipal y subordina al Municipio a dicho Poder. Los artículos 9, fracción IX, 11, fracción I, y 56, de la Ley local impugnada establecen la facultad del Gobernador para ordenar la publicación en el Periódico Oficial local e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los planes y programas de desarrollo urbano, incluidos los municipales, lo cual vulnera la autonomía de los Municipios en el ejercicio de su potestad de formular, aprobar y administrar sus planes de desarrollo urbano municipal y la zonificación de su territorio, así como para expedir los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, en términos de la fracción V, inciso a), y último párrafo del artículo 115 constitucional; lo que conduciría a que el Municipio se viera impedido o entorpecido para concluir el proceso de expedición de las normas que integran el orden jurídico municipal en materia de desarrollo urbano.

Lo anterior, siendo que ni la Constitución Federal ni la local de Nuevo León prevén competencia a favor del Ejecutivo de la entidad federativa que lo habilite para que emita ese tipo de órdenes, lo cual distorsiona el sistema de distribución de competencias constitucionales.

El Pleno de esa Suprema Corte de Justicia ha precisado que, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los poderes de la entidad federativa, tal situación transgrede el principio de división de poderes.

- **SEXTO.** La previsión de que la etapa de verificación de congruencia de un proyecto de plan o programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio sea anterior a su aprobación por parte del Ayuntamiento viola la autonomía municipal y lo subordina al Gobierno local. Los artículos 10, fracción IV, 11, fracción I, 52 y 56, de la Ley local impugnada establecen que la etapa de verificación de congruencia por parte del Gobierno del Estado debe ser anterior a la etapa de aprobación definitiva del proyecto final de plan o programa de desarrollo urbano municipal por parte del Ayuntamiento, lo que viola la autonomía del Municipio en ejercicio de su potestad de formular, aprobar y administrar sus planes de desarrollo urbano municipal y zonificación de territorio, previsto en la fracción V, inciso a), último párrafo del artículo 115 constitucional.

Resulta ocioso e ilógico que la etapa de verificación de congruencia de un plan o programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, con los demás instrumentos normativos que integren el sistema estatal de planeación urbana, tenga lugar previo a la aprobación oficial y/o definitiva de tales instrumentos por parte del Ayuntamiento; ya que en ese supuesto no puede considerarse que exista una manifestación definitiva de voluntad por parte del órgano constitucionalmente facultado, respecto a su aprobación oficial y/o definitiva.

Tal previsión viola el principio de división de poderes, puesto que representa una intromisión injustificada del Gobierno local en el desarrollo de una competencia del Municipio, que a su vez conduce a una dependencia y subordinación frente al pretendido dictamen de congruencia de un simple proyecto que no ha sido siquiera analizado por el Ayuntamiento a la luz de la participación ciudadana y vecinal.

Además, con tal previsión se transgrede lo previsto en el artículo 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, que establece que la etapa de verificación de congruencia es posterior a la aprobación del plan o desarrollo urbano municipal por parte de los Ayuntamientos.

- **SÉPTIMO.** La previsión de que el Gobierno local califique que el programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio cumple con la ley de la materia y el procedimiento de consulta popular viola la autonomía municipal. El artículo 53, fracción IX, de la Ley local impugnada establece que el objeto del dictamen de congruencia que emita el Gobierno local no solo implica la evaluación del proyecto de plan o programa de desarrollo urbano y/o zonificación del territorio municipal, en comparación con los planes o programas que integren el nivel superior de planeación en el Sistema Estatal de Planeación, sino también calificar si cumple con las normas contenidas en la ley de la materia y con el procedimiento de consulta popular; lo que vulnera la autonomía municipal en el desarrollo de sus facultades de formular aprobar y administrar tales planes, prevista en la fracción V, inciso a), y último párrafo del artículo 115 constitucional.

Lo anterior es intromisión del Ejecutivo local en los procesos de planeación urbana municipal y genera dependencia y subordinación municipal, **al permitir incluso al Gobierno estatal objetar la legitimidad del proceso de consulta pública o calificar la validez de las disposiciones de tales planes y programas.**

Conforme a la jurisprudencia P.J. 17/2011, de rubro: “**ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA**”, el requisito concerniente a la obtención del dictamen de congruencia por parte de los Municipios como condición previa para estar en aptitud de ordenar la publicación e inscripción de un plan o programa de desarrollo urbano municipal que hubieren aprobado, se inscribe en el contexto del **Sistema Nacional de Planeación del Desarrollo Nacional** y, en particular, en el **Sistema Estatal de Planeación Urbana**; por tanto, el dictamen de congruencia debe circunscribirse a la verificación de la congruencia de los aspectos técnicos de las políticas públicas concernientes al ámbito de la planeación urbana, en la medida en que se relacionen con los niveles superior del sistema estatal de planeación urbana, pero únicamente bajo criterios de congruencia, coordinación y ajuste, no de validez.

Además, tal previsión **transgrede los artículos 10, fracción VII, y 44 de la Ley General de la materia, que establece la delimitación del objeto del dictamen de congruencia**, siendo que corresponde a las entidades federativas, analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, a través de dictámenes de congruencia estatal; y al Ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de desarrollo urbano, debe consultar a la autoridad competente local sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal.

- **OCTAVO. La previsión de que los planes y programas de desarrollo urbano entren en vigor después de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial local viola la autonomía municipal, los principios de razonabilidad y proporcionalidad y genera subordinación al Ejecutivo local.** El artículo 57 de la Ley local impugnada establece que la entrada en vigor de los planes y programas de desarrollo urbano ocurrirá a los treinta días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial de la entidad federativa, lo cual **viola la autonomía municipal** reconocida en la fracción V, inciso a), y último párrafo del artículo 115 constitucional, para fijar la fecha de entrada en vigor de dichos instrumentos normativos en sus artículos transitorios, siempre que no se disponga su aplicación retroactiva.

Tal previsión conlleva a la **intromisión del Congreso del Estado en la configuración del orden jurídico municipal y en el proceso de planeación y administración urbana del Municipio**, y produce una dependencia y subordinación a una previsión no esencial que requiera ser homogeneizada en la totalidad del territorio local.

Además, **contraviene los principios de razonabilidad y proporcionalidad contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales**, porque no existe motivo que justifique condicionar la eficacia jurídica de la publicación y el inicio de la vigencia normativa de los planes y programas de desarrollo urbano municipal.

Máxime que el **artículo 78 de la Constitución de Nuevo León** dispone que toda ley obliga desde el día de su publicación, sino es que la misma ley dispone otra cosa; en tanto que los **artículos 3 y 4 del Código Civil local** señalan que las leyes, reglamentos, circulares o cualquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial, sin perjuicio de que si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior. Inclusive, el **artículo 222, párrafo tercero, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, dispone que para que surtan efectos jurídicos los reglamentos y acuerdos de observancia general, aprobados por los Ayuntamientos, basta el simple hecho de que aparezcan publicados en el Periódico Oficial del Estado, y que si el documento publicado indica la fecha a partir de la cual debe entrar en vigor, los efectos jurídicos surten desde la fecha indicada.

- **NOVENO. Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado transgreden la autonomía municipal y generan subordinación al Ejecutivo local.** Los artículos 3, fracción LIV, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 50, último párrafo, y 328, de la Ley local impugnada facultan a la citada Secretaría para que: **1) expida normas técnicas en materia de patrimonio cultural inmueble; 2) emita criterios y normas técnicas de desarrollo urbano, normas sísmicas, planeación urbana, manejo de aguas pluviales, construcción, equipamiento, “entre otras”; 3) establezca y vigile el cumplimiento de la normatividad técnica para regular el espacio público y la protección a la imagen**

y estética urbana en acciones inherentes a la localización e instalación de anuncios fijos o móviles, pantallas electrónicas y estructuras para la colocación de publicidad en el espacio público y privado dentro del Estado; lo que viola las fracciones II, párrafo segundo, y V, inciso a), y último párrafo, del artículo 105 constitucional.

Los preceptos impugnados rebasan el objeto constitucional del tipo de ordenamiento al que pertenecen, inclusive el delimitado por la Ley General de la materia, que es la de sentar las bases normativas, formalidades, principios, procedimientos y requisitos conforme a los cuales los Municipios desarrollarán sus potestades normativas y administrativas.

Tales normas **generan una distorsión en el sistema de competencias constitucional, así como la concentración o consolidación del poder en el Ejecutivo local**, porque asigna a sus dependencias administrativas funciones normativas y administrativas no previstas en el orden constitucional ni en la Ley General de la materia; no obstante que se relacionan íntimamente con la competencia municipal que reconocen las fracciones II, párrafo segundo, y V, inciso a), y último párrafo del artículo 115 constitucional, lo que **produce una intromisión, dependencia o subordinación municipal hacia ese poder**.

- **DÉCIMO. La facultad del Congreso local para crear al Organismo de Planeación Urbana de la Zona Metropolitana (de Monterrey) viola la autonomía municipal.** Los artículos 20, párrafo segundo, y Décimo Transitorio, párrafo segundo, de la Ley local impugnada prevén la creación de dicho organismo, lo cual **vulnera la facultad del Municipio para acordar o convenir libremente esquemas de asociación, coordinación y/o colaboración con el Gobierno local y el resto de los Municipios de la zona metropolitana referida, para la creación y/o constitución de dicho organismo, o para el ejercicio conjunto de la función de planeación urbana**, según lo previsto en los artículos 115, fracción II, párrafo primero, fracción III, párrafo tercero, y VI, y 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Federal.

Atendiendo a los referidos preceptos constitucionales, los Poderes Ejecutivos locales y los Ayuntamientos pueden celebrar convenios de asociación, coordinación y/o colaboración, para el ejercicio o gestión conjunta de determinadas funciones públicas o la prestación de ciertos servicios públicos, entre las cuales se encuentra la planeación urbana.

Ni en la Constitución Federal ni en la local de Nuevo León, ni en la Ley General de la materia, se contempla en forma expresa la facultad de las legislaturas locales para crear organismos descentralizados que desarrollen la función pública de planeación urbana o de gestión de las demás funciones o servicios públicos municipales.

Cabe destacar que el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal local establece que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, **podrá convenir y acordar** con otros Municipios, los gobiernos local y federal, la coordinación que se requiera, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la administración pública municipal.

A su vez, el diverso 158 del mismo ordenamiento señala que el Municipio **podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa** con otros o varios Municipios, con los gobiernos estatal y federal, para la constitución y el funcionamiento de Concejos Intermunicipales de Colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de interés mutuo; para la adquisición en común de materiales, equipo e instalaciones para los servicios municipales, la adquisición de bienes y servicios por medio de convenios marco o compras consolidadas que le representen mejores condiciones de compra; la contratación en común de servicios de información, servicios de mantenimiento o de asesoría especializada; la ejecución y el mantenimiento de obra pública; y las demás que consideren convenientes, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales respectivos.

Por su parte, el artículo 159 de la Ley de Gobierno Municipal citada, dispone que **los Municipios podrán suscribir convenios de coordinación** (que son aquellos que tienen por objeto la colaboración interinstitucional para mejorar la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o en parte, respecto de la materia correspondiente); y **convenios de asociación con objeto común** (que son aquellos en los que las partes se proponen a prestar un servicio público o ejercer alguna de sus funciones de manera conjunta, creando para tal efecto un organismo paramunicipal en el cual las partes depositen la totalidad de las atribuciones que les correspondan, en términos del acuerdo que al efecto adopten).

- **DÉCIMO PRIMERO.** El Congreso local viola la forma del Estado Federal y la autonomía municipal, pues al ampliar el objeto de la Ley local impugnada, no deja margen de libre apreciación a Municipios para que, atendiendo a sus particularidades, apliquen sus propias políticas urbanas y establezcan las normas y actuaciones urbanísticas necesarias para cumplir con los fines esenciales de la materia, previstas en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal. Los artículos 1, fracciones I, II, III y IV; 3, fracciones XXIII, XCV, XCVI y XCVII, 79, fracción III, 86 y 111 de la Ley local impugnada, violan los artículos 124 constitucional, en relación con los diversos 10, fracción I, y 52, fracciones I y VII, de la Ley General de la materia, así como el 115, fracción V, incisos a), d) y f) de la Constitución Federal, pues el Congreso de Nuevo León, al ampliar el objeto de la Ley, vulnera la forma de Estado Federal (descentralización del poder público).

El objeto de la Ley local impugnada fue ampliado de manera novedosa y atribuye al Congreso local facultades de fijar normas para ordenar el uso del territorio y para fijas criterios que le permitieran intervenir de forma directa en la definición en el ámbito de la planeación y políticas urbanas (fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación). Ese cambio de objeto llevó al Congreso local a regular aspectos y destalles nunca abordados en la historia de las leyes estatales en materia de asentamientos humanos.

La ampliación del objeto llevó al Congreso estatal que podía determinar el contenido y alcance que los Municipios debían dar a las disposiciones concernientes a la planeación urbana, zonificación la del territorio y regulación de la mezcla de usos del suelo.

El Congreso local se atribuyó competencia para establecer que la zonificación que se previera en los plantes o programas de desarrollo urbano municipal, debía obedecer a los criterios: 1) Que solamente en las zonas de conservación se puede regular la mezcla de usos de suelo y sus actividades; 2) Que en las zonas que no se determinaran como de conservación, se deben permitir y considerar compatibles los usos residenciales, comerciales y centros de trabajo, quedando prohibido establecer una separación entre los mismos, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud e integridad de las personas, o rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad; y 3) Que en las zonas que no se determinaran como de conservación, se deberá permitir la densificación en las edificaciones.

El Congreso local, con la ampliación del objeto de la ley, llega al extremo de establecer que las políticas y programas de movilidad deberán promover los usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento

Así, ignoró deliberadamente que actúa como poder constituido y no Constituyente, lo que le obliga a respetar los límites de su facultad legislativa, acorde con los artículos 40, 41, párrafo tercero, y 115, fracción V, incisos a), d) f) y h) 124 y 133 de la Constitución Federal.

**El Poder Legislativo local no debió guiararse enteramente por la Ley General de la materia,** porque su conducta debe siempre respetar los principios fundamentales o mandatos de optimización del pacto fundamental.

Con lo anterior, se agotó y anuló el ámbito de libertad política y técnica para que los Municipios puedan configurar su régimen interior bajo los principios democráticos que inspiran el pacto federal y el sistema de distribución de competencia constitucionales; pues de manera injustificada amplió el objeto de la Ley estatal impugnada, pretendiendo imponer bajo el principio de jerarquía normativa, la orientación y contenido de las políticas públicas de ordenamiento territorial y urbanas (crecimiento, conservación, mejoramiento y consolidación), así como reglas y prohibiciones específicas relacionadas con la forma en que pretende que las autoridades municipales ejerzan sus atribuciones al expedir planes y programas de desarrollo urbano municipal, al grado de prescribir un único modelo de desarrollo urbano, de total flexibilización, para que prevalezca en todos y cada uno de los Municipios y centros de población, sin importar sus contextos particulares y la opinión de las comunidades locales y regionales.

- **DÉCIMO SEGUNDO.** Falta de competencia del Congreso de Nuevo León para regular de manera sustantiva y fijar criterio en lo relativo al ordenamiento territorial, uso del suelo, desarrollo urbano, planificación urbana municipal (fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación), así como zonificación y movilidad urbana. El Congreso estatal no se encuentra constitucionalmente habilitado para establecer que las políticas y programas de movilidad deberán promover los usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

Lo anterior, porque en el esquema del proceso técnico-administrativo existen diversas variables físicas, medioambientales y socioeconómicas que los urbanistas y otros especialistas requieren tomar en cuenta para sugerir las políticas públicas más adecuadas en un contexto particular específico, que por lo mismo no pueden aplicarse de forma generalizada para todos los Municipios o centros de población.

- **DÉCIMO TERCERO.** El Congreso local se extralimitó en su facultad legislativa, vulnerando la forma del Estado Federal, al imponer un único modelo de desarrollo urbano y establecer a detalle los contenidos y estrategias normativas que deberán seguir todos los Municipios de la entidad, quedando prácticamente sin libertad de elección en cuanto a las políticas públicas o estrategias que puedan emplear para la consecución de los fines establecidos en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, generando desregulación del sector inmobiliario y maximizar las utilidades de los inversores. Lo anterior, a diferencia del criterio bajo el cual se discutió y aprobó la expedición de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

**La Ley local impugnada impone un único modelo de desarrollo urbano, donde, en consonancia con las posturas y el discurso que a lo largo de los años han manifestado los desarrolladores inmobiliarios, se produce la desregulación del sector inmobiliario, para maximizar las utilidades o beneficios económicos de las inversiones que se realizan en este sector de la economía, en perjuicio del orden público y el interés social.**

Los artículos 3, 11, 79, 86, 88 y 111 de la Ley local impugnada, no se limitan a desarrollar normas básicas para ordenar el uso del suelo ni los asentamientos humanos; por el contrario, bajo el pretexto de fijas criterios que garanticé una efectiva congruencia, coordinación y ajuste entre los dos niveles de gobierno para la planeación de acciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, se regula de forma amplia, detallada y sistemática la manera en que todos y cada uno de los Municipios deberán ejercer sus facultades de planeación; situación que produce vulnerabilidad política y jurídica en perjuicio de ente municipal, en cuanto al libre y responsable desarrollo de sus facultades constitucionales.

Contrario a lo que se supuso en la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley local impugnada, las políticas de flexibilizar la mezcla de usos de suelo y la densificación de centros de población no son nuevas ni constituyen por sí mismas la solución a todos los problemas y desafíos en la planeación y regulación del desarrollo urbano; tampoco eran incompatibles con las prescripciones de la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos.

Por lo menos en lo que se refiere al Área Metropolitana de Monterrey y al centro de población localizado en el Municipio actor, los instrumentos normativos expedidos al amparo de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano avanzaron en la línea de que resulta necesario hacer más eficiente el aprovechamiento del territorio, flexibilizando en algunas zonas o distritos la mezcla de los usos de suelo y la densificación de los centros de población.

- **DÉCIMO CUARTO.** La Ley local impugnada viola el principio de progresividad en cuanto a descentralización política se refiere, la función democrática del régimen municipal y reduce la participación ciudadana. El Congreso de Nuevo León al expedir la Ley local impugnada viola el artículo 23, punto 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las Directrices Internacionales sobre Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales, expedidas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, así como la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles, aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciséis en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (HABITAT III), en el marco del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HÁBITAT).

En comparación con los artículos 19, 20 y 22 de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley local impugnada elimina las disposiciones en las que se establecía que, en los procesos de actualización o modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, la participación ciudadana constituía una forma de coadyuvancia entre vecinos y autoridades municipales, y que podía darse a través del ejercicio de derecho de petición previsto en el artículo 8 de la Constitución Federal, o bien a través de la denuncia ciudadana o de la consulta pública.

El artículo 426, fracción I, de la Ley local impugnada establece que las materias comprendidas en la participación ciudadana son aquéllas que se relacionan con la formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano y sus modificaciones, que son formas de contraloría. En cambio, **la Ley abrogada establecía que la participación ciudadana comprendía la vigilancia social como una forma de coadyuvancia directa y no solo como mecanismo de contraloría social.**

Así, **se reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana**, por lo que ahora los ciudadanos no pueden hacer ni exigir a las autoridades locales propuestas significativas en aspectos relevantes como la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, **en comparación con los derechos que comprendía la participación ciudadana en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local.**

- **DÉCIMO QUINTO.** La previsión de que exista un decreto del gobierno federal o local para determinar áreas no urbanizables, las zonas de conservación ambiental o de preservación ecológica viola la competencia municipal. El artículo 136, fracción III, inciso a), de la Ley local impugnada restringe la facultad de los Municipios para determinar, a través de la zonificación primaria del territorio municipal, como áreas no urbanizables, las zonas de conservación ambiental o de preservación ecológica, al condicionar su constitución y delimitación a la **previa existencia de un decreto del gobierno federal o local**, lo que vulnera la fracción V, inciso a), y último párrafo, del artículo 115 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los diversos 8, fracciones V, VIII, XV, 10, 46, párrafo cuarto, 77 Bis, fracción IV, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En el artículo 121, fracción III, inciso a) de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local se establecía que correspondía a los Municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasificarían como: I. Áreas urbanas o urbanizadas; II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y III. Áreas no urbanizables, entre otras causas, por razones de preservación ecológica.

El artículo 136 de la Ley local impugnada ahora dispone que corresponde a los Municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican como: I. Áreas urbanas o urbanizadas; II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y **III. Áreas no urbanizables, en los siguientes términos: a) por causa de preservación ecológica, decretadas por la Federación o el Estado conforme a la legislación aplicable.**

El agregado que se destaca en la Ley local impugnada **viene a condicionar y restringir las razones por las cuales un área determinada pudiera clasificarse como área no urbanizable por causa de preservación ecológica**, por cuanto exige que exista un decreto al respecto por el gobierno federal o local conforme a la legislación aplicable.

- **DÉCIMO SEXTO.** Las previsiones relativas a la cesión de áreas municipales violan la competencia del Municipio. El artículo 210, párrafos octavo y noveno, de la Ley local impugnada establece que la cesión de áreas municipales deberá realizarse por una sola ocasión y que no podrá exigirse cesión adicional a la realizada con la acción de crecimiento previamente autorizada, y que en la densificación en fraccionamientos autorizados que incluya el cambio de uso de suelo diferentes al habitacional, no será exigible área de cesión municipal, lo que vulnera los principios consagrados en el artículo 115, fracción IV, inciso a) y párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal.

Tal precepto desconoce la prerrogativa constitucional consistente en que la hacienda pública municipal se formará de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, “**consolidación**”, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y **que las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones**; puesto que sólo estarán exentos los bienes de domicilio público de la Federación, los Estados o Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Acorde con los artículos 10, fracciones XII y XXI, 57 y 76 de la Ley General de la materia, se advierte que es **responsabilidad de la legislatura local establecer en favor de las haciendas municipales, sin exención alguna** (salvo las autorizadas constitucionalmente), **las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, su división, fraccionamiento y consolidación**, y para el financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la recuperación del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la “**consolidación**” y el crecimiento urbano; además de prever las especificaciones que garanticen que se efectúen las **donaciones y “cesiones” correspondientes a las vías públicas locales, “equipamientos” y “espacios públicos” que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los centros de población**; así como establecer disposiciones tendentes a que los planes y programas de desarrollo urbano que implementen acciones de densificación, **garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del “polígono sujeto a densificación”**.

Así, **los preceptos impugnados contravienen la Ley General** cuando prevén que: **1)** los fraccionadores y desarrolladores están obligados a ceder terreno al Municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos; **2)** las acciones que impliquen la densificación de los centros de población conllevan la necesidad de adecuar los espacios públicos e infraestructuras; **3)** las leyes locales deben establecer disposiciones tendentes a que los planes y programas de desarrollo urbano que implementen acciones de densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a densificación; **4)** el principio de protección y progresividad del espacio público implica, entre otras cosas, fomentar la creación de espacio públicos, los cuales podrán ampliarse o mejorarse, nunca verse disminuidos; **5)** que los planes o programas municipales de desarrollo, de conurbaciones y de zonas metropolitanas, definirán la dotación de espacio público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables, y que se deben privilegiar la dotación y preservación del espacio público para, entre otras cosas, el deporte, los parques y las plazas, de manera que cada colonia, barrio y localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida en las normas mencionadas; **6)** los planes o programas municipales de desarrollo urbano deben incluir los aspectos relacionados con la creación del espacio público y las alternativas para su expansión; y **7)** los Municipios deben vigilar y promover que el espacio público tenga una cobertura suficiente.

- **DÉCIMO SÉPTIMO.** La previsión relativa al “área libre complementaria” viola la competencia municipal en la prestación de los servicios públicos, así como el principio de protección y progresividad del espacio público. El artículo 210, párrafo décimo, de la Ley local impugnada establece que **en densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados que impliquen nuevas construcciones se dejará área libre complementaria a razón del 8% sobre el área del predio libre de afectaciones, excepto en construcciones habitacionales de cuatro unidades o menos**; regla que no satisface los principios que orientan la política pública adoptada en la Ley General de la materia para la **creación y ampliación del espacio público que servirá para calles, banquetas, parques y jardines, en los casos de zonas sujetas a políticas de densificación**; lo cual vulnera los artículos 115, fracciones III, inciso g), y IV, inciso a), y párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal.

El precepto impugnado conlleva que el Municipio no se encuentre en condiciones de prestar adecuadamente los servicios públicos que le corresponden por lo siguiente:

1. **El “área libre complementaria” no es una figura jurídica que signifique la cesión de terreno en propiedad a los Municipios**, ya que el dominio sobre el mismo se mantiene en el desarrollador, de tal manera que no es auténticamente un espacio público que pueda disponer el ente municipal para destinarlo a fines públicos, no obstante que la **Ley General prevé que los fraccionadores y desarrolladores están obligados a ceder terreno al Municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos**.
2. **Las acciones que impliquen la densificación de los centros de población conllevan la necesidad de adecuar los espacios públicos e infraestructuras**, lo que no puede ocurrir si el derecho de propiedad sobre el “área libre complementaria” sigue bajo la titularidad del desarrollador.
3. **La ley estatal debe establecer las disposiciones que garanticen la dotación suficiente de espacios públicos por habitante, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes**, lo que no se satisface con el “área libre complementaria”.

**4. La ley estatal**, de acuerdo con el principio de protección y progresividad del espacio público, **debe fomentar la creación y ampliación de los espacios públicos, evitando que puedan verse disminuidos**; disminución que ocurre cuando se permite la densificación (incremento de la población o de la vivienda) sin el incremento proporcional del espacio público correspondiente.

**5. No se garantiza la dotación de espacio público en cantidades no menores a lo que establezcan las normas internacionales u oficiales aplicables**, de manera que cada colonia, barrio o localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida en las mencionadas normas.

**6. No se permite que los planes o programas municipales de desarrollo urbano puedan incluir los aspectos relacionados con la creación de espacio público y las alternativas para su expansión, sin que ello impacte negativamente las finanzas públicas municipales.**

**7. Se dificulta e impide promover eficazmente que el espacio público tenga una cobertura suficiente**, no obstante que su creación constituye una causa de utilidad pública y un aspecto que debe fomentarse para cumplir con los principios de política pública que se enumeran en el artículo 4 de la Ley General de la materia.

- **DÉCIMO OCTAVO.** **La previsión de que por lo menos el 30% del área de cesión municipal se destine a jardines viola la autonomía municipal.** Los artículos 210, párrafos cuarto y sexto, y 250, fracción I, de la Ley local impugnada establecen que las áreas de cesión municipal podrán diseñarse como plazas, jardines “y lagunas”, con la única restricción que por lo menos el 30% deberán ser jardines; lo cual permitiría que el 70% de área de cesión municipal pudiera darse bajo el diseño de una “laguna”; lo cual viola los artículos 115, fracciones III, inciso g), y IV, inciso a), y párrafo segundo, V, último párrafo, y 133 de la Constitución Federal, en relación con los diversos 4, fracción VII, y 76, párrafo segundo, de la Ley General de la materia, que establecen como requisitos del espacio público (área de cesión municipal) su “habitabilidad” y que no sean residuales ni estén ubicados en “zonas inundables” o de riesgos.

Las previsiones impugnadas no satisfacen los principios que orientan la política pública adoptada en la Ley General de la materia para la creación de espacio público que servirá para calles, banquetas, parques y jardines, que son servicios públicos que corresponde prestar al Municipio por disposición constitucional.

- **DÉCIMO NOVENO.** **La obligación de ceder áreas municipales para la constitución de parques, plazas y jardines viola los principios de certeza y seguridad jurídica en relación a su destinatario.** Los artículos 210, fracción X, 230, fracción III y 234 de la Ley local impugnada establecen la obligación de ceder áreas municipales para la constitución de parques, plazas, jardines, a cargo de quien solicite la autorización de subdivisión o parcelación de un predio no comprendido en fraccionamiento autorizado, lo cual **no genera certeza y seguridad jurídica para determinar si esa obligación se actualiza a cargo de quien solicite la autorización de la subdivisión o parcelación de un predio no comprendido en fraccionamiento autorizado**.

La ambigüedad de tales preceptos impide afirmar de forma categórica e indubitable que la subdivisión de un predio no comprendido en fraccionamiento autorizado genera realmente la obligación de ceder las áreas que corresponden al Municipio.

Además, **se limita esa obligación de ceder área municipal a aquellos predios con uso de suelo habitacional, excluyendo el resto de los predios con usos de suelo comercial, de servicios o industrial**, lo cual no ocurría con la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, y se vulneran los artículos 115, fracciones III, inciso g), y IV, inciso a), y párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal, en relación con los diversos 57 y 76 de la Ley General de la materia.

- **VIGÉSIMO.** **La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local.** Los artículos 367, párrafo segundo, 368, 370, 375, 376, 382, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley local impugnada, establecen como condición para que los Municipios puedan ejecutar **clausuras y suspensiones de obras** que incumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, **de una autorización judicial previa**, lo que **vulnera la autonomía municipal**.

De lo resuelto por ese Alto Tribunal en la **controversia constitucional 1/95**, se desprende que en el ejercicio de su potestad de mando, **la administración pública municipal no se encuentra sujeta a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia Administrativa, mucho menos a la potestad jurisdiccional de los tribunales locales**, puesto que opera bajo el principio de autotutela administrativa, y que **la intervención de la jurisdicción administrativa solamente se actualiza cuando se suscita la impugnación por parte de los particulares que resulten afectados por el acto administrativo**.

Por autotutela administrativa entendemos la capacidad de la administración pública de imponer su voluntad e incluso ejecutarla sin necesidad de acudir a los jueces y tribunales para imponer sus decisiones. Así, las normas impugnadas **transgreden los principios de división de poderes, supremacía constitucional y de autonomía municipal, en su vertiente de autotutela administrativa**, ya que desconocen que el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento o de la administración pública municipal, constituyen un **auténtico órgano de gobierno dotado de autonomía constitucional**, siendo que tales previsiones lo colocan en una situación de **subordinación frente al Poder Judicial**, pues las autoridades administrativas ya no podrán imponer medidas de seguridad como suspensiones o clausuras, sino sólo cuando sea producto de una resolución judicial.

Por tanto, las normas impugnadas impiden que, en materia de asentamientos humanos, el Municipio ejerza por sí y ante sí sus facultades administrativas y ejecutivas, para imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas, como son las suspensiones y clausuras, a los particulares que infrinjan las disposiciones respectivas, sin necesidad de acudir previamente a los tribunales judiciales.

- **VIGÉSIMO PRIMERO. Las previsiones relativas al fraccionamiento del suelo y construcción de vivienda, que obligan al Municipio a cubrir el costo o gastos inherentes a los servicios de alumbrado público y recolección de basura en un fraccionamiento en proceso de urbanización, violan su autonomía hacendaria.** Los artículos 208, fracciones V y XIV, 214, fracción VI, incisos a) y b), y 258, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, 287, fracciones IV y V, de la Ley local impugnada, regulan de forma exhaustiva la regulación del momento y condiciones bajo las cuales, por un lado, **los promotores pueden comenzar a recibir los beneficios económicos del proceso de urbanización aún inconcluso** y, por otro, las **circunstancias en que los Municipios deben asumir el costo financiero de los servicios de alumbrado público y recolección de basura de un fraccionamiento** (a diferencia del resto de los servicios públicos municipales), **aun cuando el promotor o desarrollador no haya obtenido la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, y tampoco se haya materializado la municipalización de los servicios públicos.**

Lo anterior, siendo que el artículo 205, fracción VI, de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local establecía que **el titular de la autorización** de un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, **estaría obligado a cubrir los gastos de los servicios** de agua potable, drenaje, sanitario, alumbrado público, recolección de basura y mantenimiento de la arborización **hasta la fecha de la recepción por el Municipio de las obras y servicios terminados del fraccionamiento; sin excluir, como ahora lo hacen las normas impugnadas, el alumbrado público y la recolección de basura.**

Por tanto, el Congreso local se arroga la facultad del Municipio de regular la forma y términos en que pueden celebrarse las operaciones de venta y administrar los servicios públicos de su competencia.

- **VIGÉSIMO SEGUNDO. La reducción de plazos para que el Municipio resuelvan las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones viola su autonomía en la regulación de procedimientos administrativos y los plazos para resolver.** Los artículos 259, 305, segundo párrafo, 309 y 319 de la Ley local impugnada, reducen prácticamente todos los plazos previstos en lo que se refiere al ejercicio del Ayuntamiento de sus potestades respecto a la **determinación y regulación de los plazos previstos para que las autoridades resuelvan las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones en el ámbito de sus competencias**, lo cual violan la autonomía municipal, la división de poderes y la supremacía constitucional, pues ello desconoce la competencia constitucional de los Municipios para regular las materias y procedimientos administrativos que le corresponden, pues no se consideran las capacidades institucionales ni la complejidad de revisar cada solicitud, para efectos de determinar los tiempos de revisión de papelería, trámite, autorización y expedición de licencias.

La legislatura local distorsiona el sistema de competencias constitucional, porque agota de forma exhaustiva la regulación de todos los aspectos relacionados con procedimientos administrativos formales o constitutivos a partir de los cuales se conforma la voluntad oficial de la administración pública municipal, respecto a las pretensiones de autorización de los interesados para llevar a cabo acciones urbanas previstas en la ley de la materia. Lo anterior, **coloca a los Municipios como meros ejecutores de normas, sin permitir que tengan un razonable margen de libertad para regular procedimientos administrativos y los plazos para resolver**, conforme a sus necesidades y condiciones particulares.

- **VIGÉSIMO TERCERO.** La vigencia indefinida de permisos, autorizaciones y licencias viola la autonomía municipal y los principios de certeza y seguridad jurídica. Los artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313 de la Ley local impugnada, establecen para efectos prácticos que la factibilidad de urbanización, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano, el proyecto urbanístico y el plano de restantes, licencias de uso de suelo y de construcción tendrán vigencia indefinida (solo para el proyecto ejecutivo se establece una vigencia de 4 años), violan la autonomía municipal, división de poderes y supremacía constitucional, teniendo en cuenta que la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local establecían vigencias definidas para todas las autorizaciones.

**Lo anterior genera incertidumbre e inseguridad jurídica respecto al momento o lapso dentro del cual el titular** del permiso, licencia, dictamen de factibilidad o autorización **puede ejercer la prerrogativa que en el mismo se consigne**; no obstante que es un hecho notorio que las condiciones sociales, económicas, culturales, medioambientales, jurídica y de infraestructura en los centros de población no son estáticas, sino dinámicas.

Tal regulación no es un medio adecuado que sirva a un fin constitucionalmente legítimo, pues distorsiona el ámbito de competencia constitucional del Municipio en materia de planeación, administración y urbana, al grado de que puede llegar a impedir que el desarrollo de las mismas surta el efecto útil deseado. Ello es así, pues si con motivo del desarrollo inadecuado de la función legislativa del Congreso local, se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de los Municipios, ello transgrede el principio de división de poderes.

Cualquier autorización incorpora una serie de prerrogativas en favor de su titular, motivo por el cual los jueces podrían llegar a considerar que la posterior entrada en vigor de una norma general no puede modificar o extinguir derechos o la situación jurídica particular surgida con anterioridad al plan o programa, aún a pesar de que el titular de la prerrogativa conferida a través del permiso, licencia o autorización de vigencia indefinida aún no fuera ejercida.

Los preceptos impugnados, además, **resultan contradictorios con el artículo 93, último párrafo, de la propia Ley local impugnada**, el cual establece que la modificación total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano se hará sin perjuicio de las vigencias de los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro derecho adquirido, que hayan obtenido los particulares de conformidad con los planes o programas antes de su modificación o confirmación.

- **VIGÉSIMO CUARTO.** El Congreso del Estado desarrolló deficientemente su función legislativa en lo que se refiere a la regulación de aspectos relacionados con la resiliencia urbana en materia de prevención de riesgos, en perjuicio del Municipio, la certeza y seguridad jurídica, la razonabilidad y proporcionalidad, la división de poderes y la supremacía constitucional. Aunque la Ley local impugnada tomó una parte de la estructura y contenido de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, dejó de recoger lo que establecía el artículo 195 de dicha Ley, que entre otras cosas establecía que los Municipios debían prever en sus programas de desarrollo urbano de los centros de población, que las áreas de reserva de suelo para el crecimiento urbano cumplieran con las siguientes características: a) Que no tuvieran pendientes mayores al 45%; b) Que el suelo no tuviera fallas o fracturas geológicas; c) Que no fuera susceptible de derrumbes o deslizamientos; d) Que no sea colapsable, dispersivo, granular suelto o corrosivo; e) Que no sea expansivo; f) Que no sea inundable o pantanoso; g) Que no se encuentre dentro de la franja de protección de la cota de máximo crecimiento hidráulico indicado por las autoridades correspondientes; h) Que el área no esté contaminada o esté expuesta a la contaminación generada en sitios cercanos; i) Que no existan ecosistemas en equilibrio ecológico o recursos naturales endémicos, entre otras.

Indica que se dejó de recoger lo establecido en el artículo 196, fracción I, de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, que preveía una regla concreta para controlar acciones de crecimiento urbano en terrenos con pendiente natural, como medida tendiente a promover e incrementar la resiliencia urbana, consistente en la prohibición expresa y categórica del desarrollador de cualquier acción urbana en terrenos con pendiente natural mayor al 45%.

De igual manera, la Ley local impugnada modificó sustancialmente el enfoque de lo que establecía el artículo 121, fracción III, inciso b), de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano estatal, que preveía un principio general de prevención en materia de planeación urbana por cuestiones de riesgo, como medida tendiente a promover e incrementar la resiliencia urbana, al establecer que la zonificación primaria del territorio, debía considerar áreas no urbanizables por "prevención de riesgos"; mientras que ahora el artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley local impugnada, establece que la zonificación primaria del territorio debe considerar áreas no

urbanizables “**por altos riesgos mitigables conforme lo determinen los atlas de riesgo federal, estatal o municipal**”, puesto que la eficacia delimitativa de las eventuales medidas de mitigación no pueden prejuzgarse desde el nivel de planeación urbana, donde las políticas de zonificación se determinan en función de estudios generales o información a nivel de zona, no en estudios a nivel detalle de un predio o de una parte del mismo.

El cambio de enfoque provoca que sea mucho más complicado y costoso justificar que en un plano de zonificación primaria se prevea una determinada área bajo la clasificación de área no urbanizable “**por altos riesgos no mitigables**”, cuando antes esa clasificación de área no urbanizable solo debía atender a la “**prevención de riesgos**”, lo que **hacía más sencillo proteger desde el ámbito de la planeación urbana la seguridad e integridad físicas de las personas y sus bienes**.

- **VIGÉSIMO QUINTO.** La omisión de prever una partida presupuestal para el financiamiento de proyectos de alcance e interés metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano viola la autonomía del Municipio, al no permitir ejercer sus funciones. El artículo 42, párrafos primero y quinto, de la Ley local impugnada prevé la posibilidad de que el Ejecutivo local incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado una partida presupuestal para financiar proyectos de alcance metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano, y que **los Municipios que constituyan asociaciones intermunicipales, así como fondos e instrumentos financieros** para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano, **podrá ser con el apoyo y asistencia del Estado**; sin embargo, **la sola previsión de tales posibilidades es insuficiente para lograr los fines del artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal**, lo cual, asimismo, vulnera la competencia del Municipio, los principios de certeza y seguridad jurídica, así como la supremacía constitucional.

El Congreso local soslaya que **la previsión de una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Estado para financiar los proyectos de alcance metropolitano** previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano **es una necesidad y obligación jurídica**, es decir, **una responsabilidad que deriva de un imperativo legal y constitucional, no una prerrogativa de ejercicio potestativo**.

En el artículo 27, párrafo tercero, constitucional se establece como imperativo el dictado de “**medidas necesarias**” para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, “**a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población**”, entre otras.

Por su parte, el artículo 115 constitucional, fracciones V y VI, se dispone también que **los Municipios**, en términos de las leyes federales y locales, **estarán facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional**, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; y que **cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios**; mientras que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, **planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia**.

El artículo 33 de la Ley General de la materia señala que las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más Municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se **coordinarán con las autoridades federales y estatales**, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos de esa ley, y que los gobiernos locales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

El artículo 36 de la citada Ley General, dispone que para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, **se establecerán mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad**; que la gestión de zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de una comisión de ordenamiento metropolitano o de su conurbación, según se trate, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetos y principios de esa ley; que tendrán como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento; y **los mecanismos y fuentes de financiamientos de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano**.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Gobierno Municipal local, establece que las relaciones entre los Poderes del Estado y los Municipios deberán estar regidas por los principios de solidaridad, subsidiariedad, así como la **coordinación, colaboración y respeto a la autonomía de los Municipios**.

Por tanto, si el Congreso del Estado no prescribió como obligación del Poder Ejecutivo el prever una partida presupuestal para financiar los proyectos de alcance metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano, desarrolló deficientemente la función legislativa que le concede el orden constitucional.

El Congreso local ignoró el criterio de ese Alto Tribunal en el sentido de que los alcances de las atribuciones constitucionales de los poderes u órganos constituidos deben interpretarse de tal manera que pueda garantizarse que cada nivel de gobierno esté en aptitud de llevar a cabo y agotar en sus términos, todas aquellas facultades que el sistema federal le otorga.

**CUARTO. Radicación, turno y admisión.** Mediante proveído de Presidencia de veintidós de enero de dos mil dieciocho, se ordenó formar y registrar esta controversia constitucional bajo el número **17/2018** y se designó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos como instructora en el procedimiento.<sup>2</sup>

Por auto de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la Ministra instructora admitió a trámite la demanda; ordenó emplazar como autoridades demandadas al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León; y dar vista al Procurador General de la República.<sup>3</sup>

**QUINTO. Contestación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dio contestación a la demanda<sup>4</sup>, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del diez de abril de dos mil dieciocho.

**SEXTO. Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en representación del Gobernador Constitucional del Estado, dio contestación a la demanda<sup>5</sup>, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del diez de abril de dos mil dieciocho.

**SÉPTIMO. Contestación de la demanda del Poder Ejecutivo Federal.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, dio contestación a la demanda de mérito<sup>6</sup>, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del diez de abril de dos mil dieciocho.

**OCTAVO. Contestación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión dio contestación a la demanda de cuenta<sup>7</sup>, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del diez de abril de dos mil dieciocho.

**NOVENO. Contestación del Congreso del Estado de Nuevo León.** El nueve de abril de dos mil dieciocho, la Presidenta del Congreso del Estado dio contestación a la demanda de cuenta<sup>8</sup>, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del diez de abril de dos mil dieciocho.

**DÉCIMO. Opinión del Procurador General de la República.** Este funcionario emitió su opinión el sentido de que debe sobreseer por una parte, y por otra, declarar la validez de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.<sup>9</sup>

**DÉCIMO PRIMERO. Audiencia.** Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho se llevó a cabo la audiencia prevista en los artículos 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas y se puso el expediente en estado de resolución.<sup>10</sup>

<sup>2</sup> Fojas 249 a 250 del expediente principal.

<sup>3</sup> Fojas 251 a 253 del expediente principal.

<sup>4</sup> Fojas 321 a 410 del expediente principal.

<sup>5</sup> Fojas 414 a 417 del expediente principal.

<sup>6</sup> Fojas 653 a 754 del expediente principal.

<sup>7</sup> Fojas 761 a 814 del expediente principal.

<sup>8</sup> Fojas 819 a 877 del expediente principal.

<sup>9</sup> Fojas 995 a 1077 del expediente principal.

<sup>10</sup> Fojas 1103 a 1106 del expediente principal.

**DÉCIMO SEGUNDO. Retorno.** Por auto de catorce de marzo de dos mil diecinueve dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, se returnó el presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, al sustituir a la Ministra en retiro Margarita Beatriz Luna Ramos.<sup>11</sup>

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, incisos b) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>12</sup>; 10, fracción I<sup>13</sup> y 11, fracción V<sup>14</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Tercero y el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General número 5/2013 del Tribunal Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, toda vez que se plantea una controversia constitucional entre un Municipio, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y de la entidad federativa respectiva, en la que se impugna la constitucionalidad de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil diecisésis; y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO. Legitimación activa.** Enseguida se aborda el estudio de la legitimación de quien promovió la controversia constitucional.

En términos del artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>15</sup>, este Tribunal Constitucional es competente para conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre un Estado y uno de sus municipios, en relación con la constitucionalidad de sus actos.

Por su parte, de acuerdo con los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales<sup>16</sup>, el **actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo** y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En el caso, suscriben la demanda de controversia constitucional Óscar Alberto Cantú García y Alejandra Guajardo Villarreal, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segunda, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio actor, lo que acreditan mediante copias certificadas de sus constancias de mayoría emitidas el once de junio de dos mil quince por la Comisión Municipal Electoral respectiva, así como el acta de la sesión permanente de cómputo para la renovación de Ayuntamiento, publicada en el Periódico Oficial local el veinticuatro de junio de dos mil quince, de cuya lectura se desprende que los promoventes fueron electos para ocupar los cargos que ostentan en el período comprendido del treinta y uno de octubre de dos mil quince al treinta de octubre de dos mil dieciocho.<sup>17</sup>

<sup>11</sup> Foja 1111 del expediente principal.

<sup>12</sup> Ley Reglamentaria de la materia.

*"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

*I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre [...]*

*b) La Federación y un Municipio; [...]*

*ii) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; [...]"*

<sup>13</sup> "Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

*I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]"*

<sup>14</sup> "Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones: [...]"

*V. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de acuerdos generales. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda. [...]"*

<sup>15</sup> Constitución Federal.

*"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

*I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)"*

*ii). Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...)"*

<sup>16</sup> Ley Reglamentaria de la materia.

*"Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:*

*I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).*

*Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)."*

<sup>17</sup> Fojas 213 a 239 del expediente principal.

Ahora, conforme al artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León<sup>18</sup>, la representación del Ayuntamiento será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; por tanto, en el caso, **quienes suscriben la demanda de esta controversia cuentan con legitimación activa para promoverla.**

Es aplicable la **jurisprudencia P.J. 44/97**, emitida por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL. LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA PROMOVERLA. LA TIENEN EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).**” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de mil novecientos noventa y siete, página 418, registro 198444).

**TERCERO. Legitimación pasiva.** Ahora se procede al análisis de la legitimación de las autoridades demandadas, al ser un presupuesto necesario para la procedencia de este medio de impugnación.

El artículo 105, fracción I, inciso i)<sup>19</sup>, de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de las controversias constitucionales que se susciten entre un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Por su parte, los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero<sup>20</sup>, de la mencionada Ley Reglamentaria, establecen que serán demandados en las controversias constitucionales las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto impugnado, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En este asunto son autoridades demandadas los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y Locales a quienes se les atribuye la expedición, promulgación y publicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Por el **Poder Ejecutivo Federal** compareció Misha Leonel Granados Fernández, en su carácter de Consejero Jurídico de dicho Poder, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nueve de junio de dos mil diecisiete<sup>21</sup>; aunado a ello, cabe señalar que el nueve de enero de dos mil uno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “**Acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan**”<sup>22</sup>, dentro de los que se incluyen las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; por tanto, resulta claro que **dicha autoridad cuenta legitimación pasiva en este asunto.**

<sup>18</sup> Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

“Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. **Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda;** y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento; (...)"

<sup>19</sup> Constitución Federal.

“Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

ii). Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...)

<sup>20</sup> Ley Reglamentaria de la materia.

“Artículo 10. Tendrá el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)"

<sup>21</sup> Foja 267 del expediente principal.

<sup>22</sup> ‘ACUERDO

ÚNICO.- El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Respecto a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, compareció Edgar Romo García, quien se ostenta como Presidente de su Mesa Directiva, lo que acredita mediante copia certificada del Diario de Debates de dicho órgano legislativo, de primero de febrero de dos mil dieciocho, relativo a la toma de protesta de ese funcionario para ocupar dicho cargo<sup>23</sup>; además, ejerce su representación legal en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos<sup>24</sup>; por tanto, **cuenta con la legitimación procesal para comparecer en el presente juicio constitucional en representación de la Cámara de Diputados**.

Por la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, compareció Ernesto Javier Cordero Arroyo, con el carácter de Presidente de su Mesa Directiva, lo que acredita con la copia certificada del acta de la junta previa de dicho órgano legislativo, de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de la cual se desprende su designación para el cargo que ostenta<sup>25</sup>; y de conformidad con los artículos 67, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos<sup>26</sup>, ejerce su representación legal; por tanto, **cuenta con legitimación procesal para comparecer en este asunto, en representación de la Cámara de Senadores**.

Ahora bien, el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León** compareció por conducto de Homero Antonio Cantú Ochoa, en su carácter de Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno local y en representación del Gobernador de la entidad federativa, lo cual acredita con la copia certificada del oficio 17-A/2015<sup>27</sup> de seis de octubre de dos mil quince, en el que se contiene su designación; y atento a lo dispuesto en el artículo 44, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado<sup>28</sup>, cuenta con facultades para representar tanto al Secretario General como al titular del Ejecutivo, ante esta instancia constitucional; por tanto, **cuenta con legitimación pasiva para intervenir en esta controversia**.

Finalmente, por lo que respecta al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, compareció Karina Marlen Barrón Perales, quien se ostentó como Presidenta de su Diputación Permanente, lo que se acredita mediante copia certificada del Decreto 1004 de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho<sup>29</sup>, en el cual consta su designación para dicho cargo; y además, ejerce la representación legal de dicho órgano legislativo, de conformidad con los artículos 60, fracción I, inciso c) y 86 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León<sup>30</sup>, por tanto, **cuenta con la legitimación pasiva necesaria para comparecer en este procedimiento constitucional**.

<sup>23</sup> Fojas 412 a 413 del expediente.

<sup>24</sup> Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]

<sup>25</sup> Páginas 815 a 818 del expediente.

<sup>26</sup> Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico: en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

<sup>27</sup> Páginas 815 a 818 del expediente.

<sup>28</sup> Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.

“Artículo 44. Corresponden al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, las siguientes atribuciones: [...]”

XVII. Representar jurídicamente al Secretario y, sin perjuicio de los establecido en la fracción XXXIX del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y en parte inicial del artículo 10 de este Reglamento, al Titular del poder Ejecutivo, en todo tipo de juicios, recursos y procedimientos ante cualquier autoridad judicial, administrativa o laboral, en que sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en asuntos de carácter extrajudicial.

XVIII. Efectuar las acciones pertinentes para que, en términos de la fracción XXXIX, del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y de la parte inicial del artículo 10 de este Reglamento, el Secretario represente jurídicamente al Titular del Poder Ejecutivo, en todo tipo de juicios, recursos y procedimientos ante cualquier autoridad judicial, administrativa o laboral, en que sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico; en asuntos de carácter extrajudicial, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la constitucionalidad local; sin perjuicio de la posibilidad de aplicar, en su caso, lo dispuesto en la fracción inmediata anterior. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas. [...]

<sup>29</sup> Páginas 885 a 884 del expediente.

<sup>30</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

“Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente: (...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...]

“Artículo 86 BIS. Durante los períodos de receso, el Presidente de la Diputación Permanente será el Presidente del Congreso, teniendo para este efecto, las mismas atribuciones que para dicho cargo enuncian esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.”

**CUARTO. Oportunidad.** En torno a este aspecto, del escrito de demanda se advierte que el Municipio actor impugna, por un lado, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis; y por otro, el Decreto 312, relativo a la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, legislación esta última que el Municipio considera como primer acto de aplicación de la Ley General antes mencionada.

De conformidad con la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>31</sup>, tratándose de normas generales, la demanda deberá promoverse a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

Atento a ello, en cuanto a la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, publicada en el Periódico Oficial local el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el plazo legal de treinta días hábiles transcurrió del martes veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete al martes veintitrés de enero de dos mil dieciocho<sup>32</sup>; por lo que al haberse presentado la demanda respectiva el veintidós de enero de dos mil dieciocho, debe concluirse que fue promovida oportunamente respecto a la referida Ley local.

Finalmente, por lo que respecta a la impugnación de las disposiciones contenidas en la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, una mayoría de seis Ministras y Ministros integrantes de este Tribunal Pleno<sup>33</sup> estima que su impugnación también resulta oportuna en esta instancia constitucional, pues la aplicación de esa legislación marco derivó en la expedición de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, por parte del Congreso de dicha entidad federativa.

Lo anterior, sin que pase inadvertido que el Municipio actor impugnó previamente, en la **controversia constitucional 20/2017**, diversas disposiciones y actos derivados de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** con motivo de su publicación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, pues ello de ninguna manera desvirtúa la oportunidad en la impugnación de dicha legislación a través de la presente controversia constitucional, toda vez que, como se precisó, su acto de aplicación ha tenido lugar con la expedición de la Ley local impugnada en este asunto, lo que hace factible el análisis conjunto que, en su caso, se realice en el fondo del asunto.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** En este apartado se analizan las causales de improcedencia alegadas por las autoridades demandadas, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

En primer término, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte de oficio que, en el caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 19, en relación con la fracción II del diverso 20, ambos de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales<sup>34</sup>, toda vez que las normas y actos impugnados por el Municipio de Apodaca, Estado de

<sup>31</sup> Ley Reglamentaria de la materia.

*"Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será: [...]*

*II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]"*

<sup>32</sup> Se deben descontar del cómputo respectivo los días dos, tres, nueve y diez, de diciembre de dos mil diecisiete, seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de enero de dos mil dieciocho, por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete al primero de enero de dos mil dieciocho, por corresponder al segundo periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>33</sup> Acorde con las votaciones emitidas al resolver la **controversia constitucional 16/2017**, en sesiones de veintiséis y veintiocho de enero de dos mil veintiuno, relativo al Considerando Quinto. Causales de Improcedencia, en su punto B.2.Causal de improcedencia advertida de oficio, en la que, por una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Fariat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de la Rea, se consideró que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León constituye un acto de aplicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá separándose de consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunos criterios y consideraciones, Pardo Rebollo separándose de consideraciones, y Laynez Potisek con consideraciones adicionales, se pronunciaron a favor de la propuesta original, en el sentido de no considerar a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León como un acto de aplicación de la Ley General que rige a esa materia.

<sup>34</sup> Ley Reglamentaria de la materia.

*"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)"*

*IV. Contra normas generales o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)"*

*"Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...)"*

Nuevo León, contenidas y derivados de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, han sido objeto de análisis y resolución en la diversa controversia constitucional 20/2017<sup>35</sup>, la cual fue promovida por el mismo Municipio, en contra de las mismas autoridades demandadas, haciendo valer idénticos conceptos de invalidez, por lo que procede sobreseer en este aspecto.

Finalmente, del escrito de demanda del Municipio actor se observa que, entre los actos que impugna, se encuentran “*las consecuencias directas o indirectas, mediáticas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama*”. Lo anterior, referido a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

En torno a ello, este Tribunal Pleno observa que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el artículo 22, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que ha sido una posición reiterada de este Alto Tribunal que para estar en posibilidad de estudiar los actos o normas impugnados en una controversia constitucional, es necesario que el actor exprese, por lo menos, el agravio que estime le causan los motivos que originaron éste, es decir, que se contenga la expresión clara de la causa de pedir, por lo que, ante una manifestación imprecisa o genérica como la que hace valer el Municipio actor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de actos o normas generales que no se impugnaron específicamente, criterio que encuentra apoyo en la jurisprudencia P.J. 64/2009<sup>36</sup>, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL. EL ACTOR DEBE SEÑALAR EN SU DEMANDA DE MANERA ESPECÍFICA LOS ACTOS Y NORMAS QUE IMPUGNE Y NO REALIZAR UNA MANIFESTACIÓN GENÉRICA O IMPRECISA DE ELLOS.**” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Julio 2009, página 1461, registro 166990).

Atendiendo a lo anterior, y al no advertir de oficio la actualización de alguna otra causal de improcedencia, se procede a realizar el estudio de fondo del presente asunto.

**SEXTO. Cuestiones previas y catálogo de temas que serán analizados en esta resolución.** Existe precedente de este Alto Tribunal en interpretación del artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en algunos aspectos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, al resolver las **controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009**, promovidas respectivamente por los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, todos del Estado de Nuevo León, en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, que dieron lugar a las **jurisprudencias P.J. 15/2011, P.J. 16/2011 y P.J. 17/2011**, de rubro, texto y datos de identificación siguientes:

**“ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. Con la adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, la materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en ella. En dicha materia las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que, además de los principios de división competencial, cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. La ley relativa es la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas disposiciones originales tenían por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar**

*II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...)"*

<sup>35</sup> Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno.

<sup>36</sup> De texto: Si se tiene en cuenta que conforme al artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones VI y VII, en el escrito de demanda deberá señalarse la norma general o acto cuya invalidez se pretende así como, en su caso, el medio oficial en que se publicó y los conceptos de invalidez, es indudable que ante una manifestación imprecisa o genérica en el sentido de que se impugnan “todos los demás actos o normas relacionados con la litis de la controversia”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de actos o normas generales que no se impugnaron específicamente. Lo anterior se corrobora con la jurisprudencia P.J. 135/2005, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR.**”, en la que este Tribunal en Pleno sostuvo que para estar en posibilidad de estudiar los actos o normas impugnados en una controversia constitucional, es necesario que el actor exprese, por lo menos, el agravio que estime le causan los motivos que originaron éste, es decir, que se contenga la expresión clara de la causa de pedir.”

*las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios. El indicado ordenamiento fue modificado en 1981 y 1984, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarlo a las reformas del artículo 115 de la Constitución General de la República. De este modo, la materia de asentamientos humanos fue absorbida por la Federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional.”* (Jurisprudencia P.I.J. 15/2011. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 886, registro 161384).

**“ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA.** La facultad constitucional concurrente en materia de asentamientos humanos prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional establecido en el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que estas facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-nORMATIVA o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas desarrolladas por aquéllos, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones. En este sentido, existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en esta materia que son paralelas y complementarias: a) La normativa, que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los diferentes niveles de gobierno; y, b) La de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como congruencia, coordinación y ajuste.” (Jurisprudencia P.I.J. 16/2011. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 888, registro 161382).

**“ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA.** Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor.” (Jurisprudencia P.I.J. 17/2011. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 887, registro 161383).

Los criterios anteriores han sido replicados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, el seis de junio de dos mil dieciséis, la **controversia constitucional 50/2012**, promovida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, en la cual se sostuvo, en esencia, lo siguiente:

*“(...) La materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en la misma. En efecto, ello de conformidad con la adición al artículo 73 de la Constitución Federal de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.*

*El artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal, establece que el Congreso tiene la facultad de expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los Municipios, en el ámbito de sus competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir la finalidad prevista en el artículo 27 constitucional.*

*En esta materia de asentamientos humanos, las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que además de los principios de división competencial cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno.*

*La indicada Ley, constituye la Ley General de Asentamientos Humanos cuyas disposiciones inicialmente establecían la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijaba las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definía los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios; una vez modificada en mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y cuatro, se incorporaron regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarla a las reformas del artículo 115 constitucional.*

*El artículo 115 en su fracción V, se dedica a enumerar las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, con la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápite que éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas.*

*La intervención del Municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, no pudiendo ser éste un mero ejecutor de la misma, sino tener una intervención real y efectiva en ella (...)".*

Ahora bien, mediante Decreto publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se reformó el precepto 73 constitucional en el aspecto siguiente:

**"Artículo 73. El Congreso tiene facultad: (...)"**

***XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución".***

La reforma citada dio paso a la expedición, por parte del Congreso de la Unión, de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** vigente a partir del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Al respecto, de manera particular, en torno a la facultad concurrente municipal en materia de asentamientos humanos, este Tribunal Pleno, al resolver la **controversia constitucional 19/2017**, en sesión de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, observó que, frente al ámbito competencial del municipio en materia de asentamientos humanos, el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales al emitir la Ley General respectiva. La primera, consistente en **distribuir competencias** en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, **regular** mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, **pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno**. Lo anterior fue sustentado con base en las consideraciones siguientes:

*"Ahora, desde el punto de vista del orden de gobierno municipal, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, establece las facultades del Municipio en materia de asentamientos humanos; fracción que, en particular, hay que subrayarlo, no se refiere ni a facultades normativas exclusivas del ente municipal, ni a servicios públicos que tiene encomendados, pues todo ello se encuentra previsto en las diversas fracciones II y III de dicho precepto constitucional, respectivamente.*

*En efecto, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enumera las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, a la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápite que éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas. Dicho precepto constitucional dispone:*

*'Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)*

*V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

*(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)*

*En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción.'*

*Si bien esta fracción se reformó en diciembre de mil novecientos noventa y nueve, su contenido solamente se alteró de manera parcial, al agregarse como facultades la formulación de planes de desarrollo regional (actual inciso c)); control y vigilancia de la utilización de suelo (actual inciso d)); formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros (actual inciso h)); y, celebración de convenios para administración y custodia de zonas federales (actual inciso i)). Por lo que la facultad concurrente municipal relativa a los asentamientos humanos ya se encontraba como tal desde mil novecientos ochenta y tres, siendo que la reforma de mil novecientos noventa y nueve simplemente tuvo como finalidad aclarar la redacción creando incisos, tal como se advierte del dictamen de la cámara de origen sobre las nueve iniciativas que se presentaron para la reforma al artículo 115 por parte de diversos grupos parlamentarios<sup>37</sup>.*

*Fue entonces, en la reforma de dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, cuando se estableció de manera expresa la facultad municipal relacionada con la zonificación y planes de desarrollo urbano, pero sin la intención del constituyente de que esta facultad fuera más allá de una intervención por parte del municipio en las facultades estatales y federales en la materia, originarias desde la reforma de seis de*

<sup>37</sup> Dictamen de la cámara de origen: "4.5 Se corrige el actual modelo de redacción que contiene la fracción V del artículo 115 constitucional para abrirlo en incisos y dar mayor claridad a cada una de las materias concurrentes del municipio. En consecuencia, para atender al espíritu de las iniciativas, se faculta al municipio para no sólo controlar y vigilar el uso de suelo sino para autorizarlo; a la par que se le confiere constitucionalmente para intervenir en la elaboración y aplicación de programas de transporte urbano, y participar en lo relativo a la materia ecológica y de protección ambiental, así como en aquello que se vincule a la planeación regional".

**febrero de mil novecientos setenta y seis, como lo hemos referido anteriormente; tan es así, que el municipio en estos momentos históricos era todavía “administrado” y no “gobernado” por un ayuntamiento<sup>38</sup>.**

**La reforma de mil novecientos noventa y nueve, si bien no tocó sustantivamente la fracción V más que para ordenar su redacción, si cambió el contexto normativo constitucional general en el cual debe enmarcarse la tendencia interpretativa de la facultad que ahora nos ocupa. Lo anterior significa que el texto analizado no puede significar exactamente lo mismo antes y después de la reforma de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ya que la misma otorgó una nueva posición constitucional al municipio frente al estado y a la misma Federación.**

**Lo anterior, significa que la intervención del municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano no puede tener la misma intensidad antes y después de la reforma referida, y aun cuando la diferencia no puede ser sustantiva, sino sólo de grado, sí le debe otorgar al municipio una autonomía cierta frente a la planeación nacional y estatal, no pudiendo ser éste un mero ejecutor de la misma, sino tener una intervención real y efectiva en ella.**

**Considerando lo anterior puede decirse que, frente al ámbito competencial del municipio en materia de asentamientos humanos, el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales al emitir la Ley General respectiva. La primera, consistente en distribuir competencias en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, regular mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P.J. 17/2011, de rubro ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA.<sup>39</sup>**

**Así, mediante el ejercicio de estas atribuciones de distribución y regulación, el Congreso puede establecer una legislación sobre asentamientos humanos que prevea las líneas generales y objetivos comunes del desarrollo territorial a nivel nacional, con objeto de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal, esto es, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, pero respetando un ámbito de autonomía efectiva para el municipio.”**

<sup>38</sup> La exposición de motivos de la reforma del dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se refiere a la fracción estudiada solamente en el siguiente párrafo que se trascibe: “Otro importante aspecto en el que la reforma municipal y el Municipio libre habían venido quedando postergados, es el desarrollo urbano, tan necesario para su planeación y crecimiento racional, por lo que en la fracción V se faculta a los Municipios para intervenir en la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en el control y vigilancia del uso del suelo, en la regularización de la tenencia de la tierra, y en su necesaria intervención como nivel de gobierno estrechamente vinculado con la evolución urbana en el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones y para la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, todo ello de conformidad con los fines y lineamientos generales señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución”; por su parte, el dictamen de la cámara de origen es aun más escueto ya que sólo precisó lo siguiente: “A juicio de los suscritos, la fracción V que se propone, enriquece notablemente la facultad de los municipios para intervenir en la planeación de su desarrollo urbano, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en la vigilancia del uso del suelo y en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. Crear y administrar zonas de reservas ecológicas y expedir la reglamentación necesaria, son facultades de un extraordinario alcance que ponen las bases para consolidar a los municipios como los más fuertes puentes del desarrollo nacional”.

<sup>39</sup> “ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA. Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor.” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Página 887, Registro 161383).

En efecto, de lo transcrita se desprende que, conforme a lo resuelto en la **controversia constitucional 19/2017**, es criterio de este Tribunal Pleno que, con motivo de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, con base en la fracción V de ese precepto, **cuentan con una autonomía frente a la planeación nacional y estatal, no pudiendo tener el carácter de un mero ejecutor, sino tener una intervención real y efectiva en ella**, de manera que el Congreso de la Unión, como las legislaturas locales, al expedir una legislación sobre asentamientos humanos, a la luz de los objetivos establecidos en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, a fin de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, **deben respetar un ámbito de autonomía efectiva para al orden de gobierno municipal**.

Atendiendo a lo expuesto, para efectos metodológicos, el análisis de fondo del presente asunto se centrará en los conceptos de invalidez formulados por el Municipio actor a través de los cuales cuestiona diversas previsiones normativas de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, lo cual se desarrollará conforme a los siguientes temas y subtemas:

CONSIDERANDO	TEMA
SÉPTIMO	<p><b>Impugnaciones dirigidas a combatir la falta de competencia del Congreso de Nuevo León para emitir la Ley local impugnada, ampliar su objeto e imponer un único modelo de desarrollo urbano, en violación a la forma del Estado Federal, la descentralización política y la autonomía municipal.</b> <u>Análisis de los conceptos de invalidez décimo primero, décimo segundo y décimo tercero.</u></p>
OCTAVO	<p><b>Impugnaciones dirigidas a combatir las facultades del Ejecutivo local relacionadas con los planes y programas de desarrollo urbano municipal y la zonificación de territorio.</b> <u>Análisis de los conceptos de invalidez quinto, sexto, séptimo y octavo.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. La facultad del Ejecutivo local para ordenar la publicación e inscripción de los planes de desarrollo urbano municipal y la zonificación de territorio, vulnera la autonomía municipal y subordina al Municipio a dicho Poder (artículos 9, fracción IX, 11, fracción I, y 56, penúltimo párrafo, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del quinto concepto de invalidez.</u></li> <li>B. La previsión de que la etapa de verificación de congruencia de un proyecto de plan o programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, sea anterior a su aprobación por parte del Ayuntamiento, viola la autonomía municipal y lo subordina al Gobierno local (artículos 10, fracción IV, 11, fracción I, 52 y 56, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del sexto concepto de invalidez.</u></li> <li>C. La previsión de que el Gobierno local califique que el programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, cumple con la ley de la materia y el procedimiento de consulta popular, viola la autonomía municipal (artículos 3, fracción XIX, y 53, fracción IX, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del séptimo concepto de invalidez.</u></li> <li>D. La previsión de que los planes y programas de desarrollo urbano entren en vigor después de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el periódico oficial local, viola la autonomía municipal, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y genera subordinación al Ejecutivo local (artículo 57 de la Ley local impugnada). <u>Análisis del octavo concepto de invalidez.</u></li> </ul>
NOVENO	<p><b>Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado para expedir normas técnicas estatales en materia de impacto, imagen y estética urbanas, así como la protección del patrimonio cultural inmueble, transgreden la autonomía municipal y generan subordinación al Ejecutivo local.</b> (artículos 3, fracción LIV, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 50, último párrafo, y 328, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del noveno concepto de invalidez.</u></p>

DÉCIMO	<p>La facultad del Congreso local para crear al Organismo de Planeación Urbana de la Zona Metropolitana (de Monterrey), viola la autonomía municipal (artículos 20, párrafo segundo, y Décimo Transitorio, párrafo segundo, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del décimo concepto de invalidez.</u></p>
DÉCIMO PRIMERO	<p>La previsión de que exista un decreto del gobierno federal o local para determinar áreas no urbanizables, las zonas de conservación ambiental o de preservación ecológica, viola la competencia municipal (artículos 110, fracción II, 112, párrafo tercero, 136, fracción III, inciso a), de la Ley local impugnada). <u>Análisis del décimo quinto concepto de invalidez.</u></p>
DÉCIMO SEGUNDO	<p>La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local (artículos 367, párrafo segundo, 368, 370, 375, 376, 382, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley local impugnada). <u>Análisis del vigésimo concepto de invalidez.</u></p>
DÉCIMO TERCERO	<p>La reducción de plazos para que el Municipio resuelva las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones, viola su autonomía en la regulación de procedimientos administrativos y los plazos para resolver (artículos 259, 305, segundo párrafo, 309 y 319 de la Ley local impugnada). <u>Análisis del vigésimo segundo concepto de invalidez.</u></p>
DÉCIMO CUARTO	<p>La vigencia indefinida de permisos, autorizaciones y licencias viola la autonomía municipal y los principios de certeza y seguridad jurídica (artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313 de la Ley local impugnada). <u>Análisis del vigésimo tercer concepto de invalidez.</u></p>
DÉCIMO QUINTO	<p>El Congreso del Estado desarrolló deficientemente la regulación de la resiliencia urbana en materia de prevención de riesgos, en perjuicio del Municipio, la certeza y seguridad jurídica, la razonabilidad y proporcionalidad, la división de poderes y la supremacía constitucional (artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley local impugnada). <u>Análisis del vigésimo cuarto concepto de invalidez.</u></p>
DÉCIMO SEXTO	<p>La omisión de prever una partida presupuestal para el financiamiento de proyectos de alcance e interés metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano viola la autonomía del Municipio, al no permitir ejercer sus funciones. <u>Análisis del vigésimo quinto concepto de invalidez.</u></p>
DÉCIMO SÉPTIMO	<p>Impugnación de diversas previsiones relacionadas con la cesión de áreas municipales y área libre complementaria. <u>Análisis de los conceptos de invalidez décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno.</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>A. Las previsiones relativas a la cesión de áreas municipales violan la competencia del Municipio, en la medida en que restringe llevar a cabo una cesión adicional con motivo de la acción de crecimiento urbano previamente autorizada (artículo 210, párrafos octavo y noveno, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del décimo sexto concepto de invalidez.</u></li><li>B. La previsión relativa al “área libre complementaria”, viola la competencia municipal en la prestación de los servicios públicos, así como el principio de protección y progresividad del espacio público (artículo 210, párrafo décimo, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del décimo séptimo concepto de invalidez.</u></li><li>C. La previsión de que por lo menos el 30% del área de cesión municipal se destine a jardines, viola la autonomía municipal (artículos 210, párrafos cuarto y sexto, y 250, fracción I, de la Ley local impugnada). <u>Análisis del décimo octavo concepto de invalidez.</u></li><li>D. La obligación de ceder áreas municipales para la constitución de parques, plazas, jardines viola los principios de certeza y seguridad jurídica en relación a su destinatario (artículos 210, fracción X, 230, fracción III y 234 de la Ley local impugnada). <u>Análisis del décimo noveno concepto de invalidez.</u></li></ul>

DÉCIMO OCTAVO	<b>Las previsiones relativas al fraccionamiento del suelo y construcción de vivienda, que obligan al Municipio a cubrir el costo o gastos inherentes a los servicios de alumbrado público y recolección de basura en un fraccionamiento en proceso de urbanización, violan su autonomía hacendaria (artículos 208, fracciones V y XIV, 214, fracción VI, incisos a) y b), y 258, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, 287, fracciones IV y V, de la Ley local impugnada). Análisis del vigésimo primer concepto de invalidez.</b>
DÉCIMO NOVENO	<b>La Ley local impugnada viola el principio de progresividad, en cuanto a descentralización política se refiere, la función democrática del régimen municipal y reduce la participación ciudadana (artículo 426, fracción I, de la Ley local impugnada). Análisis del décimo cuarto concepto de invalidez.</b>

**SÉPTIMO.** Impugnaciones dirigidas a combatir la falta de competencia del Congreso de Nuevo León para emitir la Ley local impugnada, ampliar su objeto e imponer un único modelo de desarrollo urbano, en violación a la forma del Estado Federal, la descentralización política y la autonomía municipal. El Municipio actor en sus conceptos de invalidez décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, hace valer argumentos que se encuentran íntimamente relacionados entre sí, que se reducen a lo siguiente:

- **El Congreso local viola la forma del Estado Federal y la autonomía municipal, pues al ampliar el objeto de la Ley local impugnada no deja margen de libre apreciación a Municipios para que, atendiendo a sus particularidades, apliquen sus propias políticas urbanas y establezcan las normas y actuaciones urbanísticas necesarias para cumplir con los fines esenciales de la materia, previstas en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal (décimo primer concepto de invalidez). Artículos 1, fracciones I, II, III y IV; 3, fracciones XXIII, XCV, XCVI y XCVII, 11, 79, fracción III, 86, 88, y 111 de la Ley local impugnada.**
- **Falta de competencia del Congreso de Nuevo León para regular de manera sustantiva y fijar criterio en lo relativo al ordenamiento territorial, uso del suelo, desarrollo urbano, planificación urbana municipal (fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación), así como zonificación y movilidad urbana (décimo segundo concepto de invalidez).**
- **El Congreso local se extralimitó en su facultad legislativa, vulnerando la forma del Estado Federal, al imponer un único modelo de desarrollo urbano y establecer a detalle los contenidos y estrategias normativas que deberán seguir todos los Municipios de la entidad, quedando prácticamente sin libertad de elección en cuanto a las políticas públicas o estrategias que puedan emplear para la consecución de los fines establecidos en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, generando desregulación del sector inmobiliario y maximizar las utilidades de los inversores. (décimo tercero concepto de invalidez). Artículos 3, 11, 79, 86, 88 y 111 de la Ley local impugnada.**

De lo anterior se desprende que el Municipio actor impugna, en esencia, la falta de competencia del Congreso local para cambiar el objeto de la Ley local impugnada, pues, a su parecer, con ello impone la imposición de un modelo único de desarrollo urbano a través de un marco normativo que, por el grado de detalle en que se regula, estima que restringe las competencias constitucionales del ente municipal en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

Lo alegado por el Municipio actor en torno a los preceptos que impugna en este apartado resulta parcialmente fundado.

Como se ha mencionado, este Tribunal Constitucional ha desarrollado una doctrina jurisprudencial en torno a la materia de asentamientos humanos, atendiendo, por una parte, a lo resuelto por este Pleno en las **controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009<sup>40</sup>**; pero, además, acorde con lo sustentado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal al resolver la diversa **controversia 62/2011.<sup>41</sup>**

<sup>40</sup> Promovidas, respectivamente, por los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, todos del Estado de Nuevo León, resueltas en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, por unanimidad de once votos.

<sup>41</sup> Promovida por el municipio de Xaltocan, del Estado de Tlaxcala, en su sesión celebrada el once de abril de dos mil doce, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas y Presidente Sergio A. Valls Hernández (ponente). Ausente la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

En primer término, se ha reconocido que la regulación del dominio del suelo tiene sustento en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, del cual se desprende que la Nación tendrá, en todo tiempo, el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, por lo que se deben dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Dados los múltiples aspectos que intervienen en la materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, se ha hecho necesario que en la planeación para el crecimiento de los centros de población, intervengan los diversos órdenes de gobierno, para que, de forma coordinada y congruente, se regulen los aspectos relacionados con el control y desarrollo de los conjuntos demográficos que se asientan en una determinada área física, en la fundación, conservación, mejora y desenvolvimiento de las áreas urbanas que surgen como consecuencia de ellos.

Tal situación ha sido considerada por el Poder Revisor de la Constitución para agregar un apartado C a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución General, a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, y con ello, **establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En efecto, de la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar a la citada reforma constitucional, así como del Dictamen relativo de la Cámara de Diputados, se desprende lo siguiente:

#### **Exposición de motivos:**

*“Los elementos y acciones que inciden en los centros urbanos de población por parte del sector público corresponden a los tres niveles de gobierno previstos en el sistema constitucional mexicano, lo que implica que para la ordenación de los centros urbanos, las acciones de los ayuntamientos, gobiernos estatales y del propio Gobierno Federal deberán darse de acuerdo con las competencias que la Constitución General de la República les ha conferido, respondiendo a objetivos comunes en el marco de una visión de conjunto de la problemática urbana, debiendo por tanto fijarse dichas bases en la carta fundamental y en la Ley Reglamentaria correspondiente.*

*En los sistemas de Gobierno Federal, lo que ha determinado el conferirle a la Federación una competencia, es la trascendencia nacional de una materia cuya atención rebasa el ámbito de una Entidad Federativa en lo particular; ese ha sido el sentido del sistema mexicano consagrado en diversas normas del texto constitucional y especialmente destacado por el artículo 117 de la Constitución en vigor. En este mismo sentido los problemas que pertenecen a dos o más Entidades Federativas en materias de nivel nacional deben de atenderse con la participación del Gobierno Federal, criterio general que sigue la Constitución al establecer la competencia de los tribunales federales para dirimir las controversias que se susciten entre dos Entidades Federativas.*

*La Constitución de 1917 no contiene ninguna norma que establezca regulaciones en materia urbana, por tanto en los términos del artículo 124 se entiende en principios como una materia reservada a los Estados; sin embargo, es de señalarse que además de las razones históricas que explican la ausencia correspondiente, la problemática urbana se encuadra dentro de un conjunto de acciones que difícilmente podrían establecer una facultad exclusiva a cualquiera de los niveles de Gobierno por los múltiples elementos, materias y atribuciones, que concurren a la misma.*

*En los términos de la vigente distribución de competencias del sistema federal mexicano, la Federación ejerce facultades decisivas en el desarrollo urbano, como las correspondientes a la tenencia de la tierra, agua, bosques, contaminación ambiental, vías generales de comunicación, energía eléctrica, y en otras materias, así como lo relativo a la promoción económica, las inversiones públicas de la Federación, tienen impacto determinante en dicho proceso, condicionan las posibilidades del crecimiento agrícola e industrial, y dan origen a la creación de fuentes de trabajo, las que constituyen el elemento de atracción básica en la elección que los grupos humanos toman para asentarse.*

*La multiplicidad de elementos y de competencias que inciden en el fenómeno urbano nos lleva al principio de que la estructura jurídica que dé regulación al mismo, deberá establecer la concurrencia de los tres niveles de Gobierno a través de nuevas formas de colaboración de las Entidades Federativas entre sí, y de éstas con la Federación, como única forma de ser congruente al federalismo, dentro de un cauce de responsabilidad institucional compartida. Federalizar estas acciones públicas, sería una posición conservadora, antihistórica, que escindiría responsabilidades y afectaría profundamente nuestro sistema federal; sólo la acción compartida entre la Federación y los Estados permitirá una acción intergubernamental de amplia comunicación que dé atención al problema de manera integral.*

(...)

*Las autoridades deberán dictar las medidas necesarias para reglamentar los asentamientos humanos en el amplio sentido del término y establecer las provisiones, usos destinos y reservas de tierras, aguas y bosques, con objeto de planear y regular la fundación de las ciudades y demás centros de población; su conservación y mejoramiento.*

*En consecuencia con lo anterior, se propone la adición de dos fracciones al artículo 115; en la primera de ellas y para los efectos de la reforma al párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución, se reafirma la facultad de los Estados y de los Municipios para que dentro del ámbito de sus competencias expidan las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas que correspondan a la observancia de la Ley Federal Reglamentaria de la materia; en la segunda se prevé la posibilidad y se establecen los mecanismos de solución para que en forma coordinada la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios planeen y regulen de manera conjunta el desarrollo de los centros urbanos de población que estando situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica.*

*Finalmente, en el artículo 73 se faculta al Congreso de la Unión para que expida las leyes que establezcan la adecuada concurrencia en las Entidades Federativas, de los Municipios y de la propia Federación en la solución de los problemas expresados”.*

Dictamen. Cámara de Diputados:

*“La adición de la fracción XXIX - C al artículo 73 constitucional, facultará al Congreso de la Unión para legislar en materia de asentamientos humanos. Esta disposición fundamentará la expedición de una Ley Federal que defina bases generales para regular y coordinar la incidencia de los tres niveles gubernamentales en el ordenamiento de los centros de población.*

*Con esta estructura normativa, Gobierno Federal, Entidades Federativas y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán al cumplimiento de los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional. Se evitarán interferencias competenciales en materia urbana propiciadas por el actual régimen; se favorecerá el crecimiento controlado de las áreas, citadinas, una más adecuada distribución poblacional y un mejor aprovechamiento de nuestros recursos.*

*Avance significativo en materia de coordinación constituye la adición al artículo 115 constitucional con las fracciones IV y V. La primera estatuye la facultad de los Estados y Municipios para expedir leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, a efecto de cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la filosofía de esta reforma y con la Ley Federal de la materia.*

*La nueva fracción V del citado precepto, permitirá afrontar eficazmente el problema de las megalópolis. La continuidad geográfica formada por varios centros urbanos, comprendidos en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas, podrá enfocarse por los niveles competenciales federal, estatal y municipal. El desarrollo de estas áreas se plantará y regulará en acción conjunta y coordinada”.*

Con motivo de la reforma constitucional en comento, el veintiséis de mayo del referido año mil novecientos setenta y seis fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas disposiciones tenían por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de Gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país; fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

Cabe mencionar que la referida Ley General fue modificada en los años de mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y cuatro, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarla a las reformas del artículo 115 de la Constitución Federal.

Ahora bien, no fue sino hasta el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres en que se abrogó la citada Ley General de Asentamientos Humanos, con motivo de la expedición de una diversa, la cual, a su vez, fue abrogada por la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, **todo lo cual atendiendo a las facultades del Congreso de la Unión reconocidas en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal.**

Asimismo, se ha establecido que la facultad concurrente de los diferentes órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional, tal y como se encuentra previsto en el artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos vigente, así como en el artículo 3 de la Ley de Planeación, cuyos textos disponen lo siguiente:

**Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial  
y Desarrollo Urbano.**

*“Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.*

*La Planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.”*

**Ley de Planeación**

*“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.*

*Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.”*

Se debe destacar que las facultades de planeación de los distintos órdenes de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas que se desarrollan, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones, de tal manera que entre mayor autonomía normativa tenga un nivel de gobierno frente a otro, menor posibilidad habrá para planear o coordinar la planeación entre ellos desde el nivel superior.

Derivado de ello, como se adelantó, este Tribunal Constitucional ha establecido que existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano que son paralelas y complementarias: la **vía normativa**, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno; y la **vía de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación** que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como: congruencia, coordinación y ajuste.

Ahora, desde el punto de vista del orden de gobierno municipal, el artículo 115, fracción V, establece las facultades del Municipio en materia de asentamientos humanos; fracción en particular, hay que subrayarlo, que no se refiere ni a facultades normativas exclusivas del ente municipal, ni a servicios públicos que tiene encomendados, pues todo ello se encuentra previsto en las diversas fracciones II y III de dicho precepto constitucional, respectivamente.

En efecto, el artículo 115, fracción V, enumera las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, a la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápite que éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas. Dicho precepto constitucional dispone:

*"Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)*

*V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- b) *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) *Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) *Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) *Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
- g) *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h) *Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
- i) *Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

*(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)*

*En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción."*

En este aspecto, al resolver la **controversia constitucional 19/2017**, en sesión de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, este Tribunal Pleno observó que, mediante el ejercicio de estas atribuciones de **distribución y regulación**, el Congreso de la Unión puede establecer una legislación sobre asentamientos humanos que prevea las líneas generales y objetivos comunes del desarrollo territorial a nivel nacional, con objeto de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal, esto es, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, **pero respetando un ámbito de autonomía efectiva para el municipio**.

En esta tesitura, se dijo que **si bien el Congreso de la Unión tiene la facultad constitucional de dirigir la política nacional en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano**, cuya manifestación primaria se expresa en la expedición de la ley en la que distribuya competencias y defina el tipo de relaciones

de colaboración que habrán de entablar los distintos niveles de gobierno, ésta no puede ejercerse de modo tal que se desconozca la necesaria participación que debe existir por parte de los Estados y los Municipios en esta materia, en tanto que ello es una condición indispensable para que, de forma coordinada, se pueda lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana desde el marco de una visión de conjunto de la problemática que implica el control y desarrollo de los conglomerados que se encuentran inmersos en una situación sedentaria dentro de un territorio específico (asentamientos humanos), así como del proceso que surge como consecuencia de dichos conglomerados, cuyo objetivo se traduce en el mejoramiento y crecimiento de los centros de población (desarrollo urbano).

Así, se reconoció que, en ejercicio de las facultades que derivan del artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución General, el Congreso de la Unión determinó abrogar la Ley General de Asentamientos Humanos publicada el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, para dar paso a la vigente Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, donde se plasma un modelo de desarrollo urbano con una visión de planeación a largo plazo, basado en principios y objetivos distintos a los de la legislación anterior, en el que se promueven los usos de suelo mixtos, la densificación sustentable de las edificaciones, y el transporte público peatonal y no motorizado.

De esta forma, este Tribunal Pleno observó que, en términos generales la Ley General de Asentamientos Humanos cumple con establecer bases normativas para lograr una efectiva congruencia y coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ejercicio de sus facultades constitucionales en materia de asentamientos humanos, con el objetivo de que sus acciones resulten consistentes con el modelo de desarrollo urbano que el Congreso de la Unión ha establecido en la ley de la materia, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal.

No obstante, en ese estudio también se precisó que los artículos 59, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, ambos de la Ley General de la materia, resultaban inconstitucionales<sup>42</sup> por las razones siguientes:

*“A diferencia de las disposiciones antes analizadas donde, en términos generales, el Congreso de la Unión se limitó a establecer los principios y bases generales que deben orientar la regulación y planeación en materia de asentamientos humanos, los artículos 59, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sí ocasionan una vulneración a las competencias del municipio previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, pues en ellos se establecen mandatos expresos que prácticamente hacen nugatoria su facultad para decidir de manera real y efectiva la planeación y el desarrollo urbanístico atendiendo a las particularidades de su respectivo ámbito territorial.*

*En esencia, el artículo 59, párrafo tercero, fracción II,<sup>43</sup> de la Ley General de la materia establece que al llevarse a cabo la zonificación secundaria<sup>44</sup> en las zonas que no se determinen de conservación, se deben:*

<sup>42</sup> Por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando octavo, denominado “El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política”, consistente en declarar la invalidez, con efectos únicamente entre las partes, de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil diecisésis. La señora Ministra y los señores Ministros Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a esta declaratoria de invalidez, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos particulares

<sup>43</sup> Artículo 59. (...)

*II. En las zonas que no se determinen de Conservación:*

a) Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad.

*Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo, y*

c) Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

<sup>44</sup> La zonificación secundaria se define en el artículo 3, fracción XL de la Ley General de Asentamientos Humanos, como la determinación de los usos de suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de los destinos específicos.

- a) Considerar compatibles, y por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad;
- b) Permitir la densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad; y
- c) Garantizar que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

Puede observarse que tales prescripciones, antes que ser principios o bases aplicables a la planeación urbana, constituyen auténticos mandatos que dejan poco margen al municipio para formular y administrar la zonificación secundaria de las zonas que se determinen de no conservación atendiendo a las particularidades que éstas presenten, las cuales pueden ser distintas a la mera capacidad para satisfacer los servicios de agua, drenaje y electricidad. Con ello, prácticamente se obliga al municipio a no separar los usos de suelo y densificar las edificaciones, sin permitirle llevar a cabo la planificación y administración de aquellas zonas que no se determinen de conservación de la manera que sea más acorde con las necesidades y la problemática poblacional de su territorio, vulnerando con ello la autonomía de decisión que en materia asentamientos humanos y desarrollo urbano le corresponde según lo previsto en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal.

Por lo que corresponde al artículo 71, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos ahí se establece que, en las políticas de movilidad que se lleven a cabo como parte del proceso de planeación de asentamientos humanos, se deben promover los usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

En términos generales en tal precepto se establece una directriz que los distintos órdenes de gobierno deben atender para garantizar la accesibilidad universal de las personas a los servicios y satisfactores urbanos, dejando que sean las autoridades de los distintos órdenes de gobierno encargadas de su implementación quienes determinen, de acuerdo con las peculiaridades del desarrollo urbano de su ámbito territorial, su concreta aplicación.

No obstante, por lo que hace a la porción normativa de ese precepto que dice: "y evitar la imposición de cajones de estacionamiento"<sup>45</sup>, se observa que se trata de un mandato concreto por el que, desde la Ley General de Asentamientos Humanos se obliga a los municipios a no establecer un número mínimo de espacios para el resguardo de vehículos automotores, a pesar de que así lo estimen conveniente atendiendo a las particularidades de su desarrollo urbano. De esta manera, se convierte al municipio en un mero ejecutor de las acciones urbanísticas establecidas en la citada Ley General, pasando por alto que las atribuciones regulatorias del Congreso de la Unión en materia de asentamientos humanos no pueden llegar al extremo de desconocer la participación real y efectiva que deben tener los municipios en la planeación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano dada la concurrencia propia de esta materia, razón que es suficiente para declarar su invalidez."

En ese sentido y teniendo en cuenta lo sustentado por este Pleno al resolver la controversia constitucional 19/2017, en el caso se observa que, en términos generales, los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III, IV y V; 3, fracciones XXIII, XCV, XCVI y XCVII; 79, 86 y 111, todos de la Ley local impugnada, invocados por el accionante en su demanda, prácticamente reproducen los objetivos, definiciones y parámetros establecidos por el Congreso de la Unión en la materia que se analiza, aterrizándolos al ámbito local y municipal respectivo, como se aprecia a continuación:

<sup>45</sup> Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán: (...)

III. Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento; (...)

Ley General de la materia	Ley local impugnada
<p><b>“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</b></p> <p><b>Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:</b></p> <p><b>I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;</b></p> <p><b>II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;</b></p> <p><b>III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;</b></p> <p><b>IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y</b></p> <p><b>V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia. (...)"</b></p>	<p><b>“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Nuevo León.</b></p> <p><b>Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:</b></p> <p><b>I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para planear, regular y ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el Estado, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;</b></p> <p><b>II. Establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios, para la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio estatal;</b></p> <p><b>III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre el Estado y los Municipios para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, Consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los Espacios Públicos y la cercanía de los ciudadanos con los bienes, servicios y fuentes de empleo que requieren para desempeñar sus actividades urbanas;</b></p> <p><b>IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos de suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población;</b></p> <p><b>V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.”</b></p>

Ley General de la materia	Ley local impugnada
<p><b>“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)”</b></p> <p><b>XIX. Crecimiento: política o acción urbana tendiente a ordenar y regular las zonas para la expansión física de los Centros de Población;</b></p> <p>(...)</p> <p><b>XII. Densificación: Acción Urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y sus infraestructuras;</b></p> <p>(...)</p> <p><b>XXXVIII. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las Reservas, Usos de suelo y Destinos, así como la delimitación de las áreas de Crecimiento, Conservación, consolidación y Mejoramiento;</b></p> <p><b>XXXIX. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias, y</b></p> <p><b>XL. Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un Espacio Edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos.”</b></p>	<p><b>“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)”</b></p> <p><b>X. Crecimiento: acción tendente a ordenar y regular las zonas para la expansión física de los Centros de Población;</b></p> <p>(...)</p> <p><b>XXIII. Densificación: acción urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los Espacios Públicos y sus infraestructuras;</b></p> <p>(...)</p> <p><b>XCV. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las Reservas, Usos y Destinos, así como la delimitación de las áreas de Crecimiento, Conservación, consolidación y Mejoramiento;</b></p> <p><b>XCVI. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un Centro de Población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las Reservas de Crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias; y</b></p> <p><b>XCVII. Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos.</b></p>
Ley General de la materia	Ley local impugnada
<p><b>“Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán: (...)”</b></p> <p><b>II. Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios; (...)"</b></p>	<p><b>“Artículo 79. Las políticas públicas para la movilidad urbana deberán cumplir con los principios establecidos en la presente Ley, así como contemplar los lineamientos siguientes: (...)"</b></p> <p><b>II. Fomentar la distribución equitativa del Espacio público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios; (...)"</b></p>

Ley General de la materia	Ley local impugnada
<p><b>"Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.</b></p> <p><i>Igualmente establecerán que los predios que con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano"</i></p>	<p><b>"Artículo 86. Los programas de desarrollo urbano de centros de población son los instrumentos que integran el conjunto de disposiciones y normas para ordenar y regular su zonificación, reservas, usos y destinos del suelo y sus compatibilidades, las especificaciones de las densidades de población, construcción y ocupación, que tiendan a mejorar el funcionamiento y organización de sus áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como establecer las bases para la programación de acciones, obras y servicios.</b></p> <p><i>Los programas de desarrollo urbano de los centros de población deberán contener, además de lo estipulado en el artículo 56 de esta Ley, lo siguiente:</i></p> <p><i>(...)"</i></p>
Ley General de la materia	Ley local impugnada
<p><b>"Artículo 59. Correspondrá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.</b></p> <p><i>La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán:</i></p> <p><i>I. Las áreas que integran y delimitan los Centros de Población, previendo las secuencias y condicionantes del Crecimiento de la ciudad;</i></p> <p><i>II. Las áreas de valor ambiental y de alto riesgo no urbanizables, localizadas en los Centros de Población;</i></p> <p><i>III. La red de vialidades primarias que estructure la conectividad, la Movilidad y la accesibilidad universal, así como a los espacios públicos y equipamientos de mayor jerarquía;</i></p> <p><i>IV. Las zonas de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;</i></p> <p><i>V. La identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, así como para la protección de los derechos de vía;</i></p> <p><i>VI. Las Reservas territoriales, priorizando las destinadas a la urbanización progresiva en los Centros de Población;</i></p>	<p><b>"Artículo 111. La zonificación que se establezca en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano correspondientes, deberá observar lo siguiente:</b></p> <p><i>I. La zonificación primaria tendrá una visión de mediano y largo plazo, en la que se determinara:</i></p> <p><i>a) Las áreas conforme al artículo 136 de esta Ley;</i></p> <p><i>b) Las zonas de Conservación, Mejoramiento, Consolidación y Crecimiento; y</i></p> <p><i>c) Las Reservas territoriales, priorizando las destinadas a la urbanización progresiva.</i></p> <p><i>II. La Zonificación Secundaria, se determinará en las matrices de compatibilidad que se contemplen en los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los criterios siguientes:</i></p> <p><i>a) En las Zonas de Conservación se regulará la mezcla de Usos del suelo y sus actividades, estableciendo:</i></p> <p><i>1. Los usos y destinos del suelo permitidos, prohibidos y condicionados;</i></p> <p><i>2. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; y</i></p> <p><i>3. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados.</i></p> <p><i>b) En las zonas que no se determinen de Conservación:</i></p>

<p><b>VII. Las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de Destinos específicos tales como para vialidades, parques, plazas, áreas verdes o equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria y la Movilidad;</b></p> <p><b>VIII. La identificación y medidas para la protección de las zonas de salvaguarda y derechos de vía, especialmente en áreas de instalaciones de riesgo o sean consideradas de seguridad nacional, compensando a los propietarios afectados por estas medidas, y</b></p> <p><b>IX. La identificación y medidas para la protección de los polígonos de amortiguamiento industrial que, en todo caso, deberán estar dentro del predio donde se realice la actividad sin afectar a terceros. En caso de ser indispensable dicha afectación, se deberá compensar a los propietarios afectados.</b></p> <p><b>La Zonificación Secundaria se establecerá en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los criterios siguientes:</b></p> <p><b>I. En las Zonas de Conservación se regulará la mezcla de Usos del suelo y sus actividades, y</b></p> <p><b>II. En las zonas que no se determinen de Conservación:</b></p> <p class="list-item-l1">a) <b>Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;</b></p> <p class="list-item-l1">b) <b>Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad.</b></p> <p><b>Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo, y</b></p> <p class="list-item-l1">c) <b>Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.”</b></p>	<p><b>1. Se consideraran compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos residenciales, los usos comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad urbana;</b></p> <p><b>2. Se permitirá la Densificación, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad urbana. Los interesados en densificar deberán asumir el costo que el incremento represente. La autoridad competente establecerá los mecanismos necesarios para aplicar dicho costo, el cual será utilizado en mejorar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita una adecuada densificación y mezcla de usos; y</b></p> <p><b>3. Se garantizará que se consolide una red de vialidades operativa y funcional y una dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.”</b></p>
---	---

Conforme a lo expuesto, puede advertirse que **las disposiciones emitidas por el Congreso de Nuevo León en la Ley local impugnada constituyen el desenvolvimiento normativo del modelo de desarrollo urbano determinado por el Congreso de la Unión**, con base en el cual distribuyó las facultades concurrentes que, en materia de asentamientos humanos, comparten los tres órdenes de gobierno con el objetivo de que en la planeación del desarrollo urbano, así como en la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se cumplieran los principios que orientan esta materia de forma congruente y coordinada.

Lo anterior, máxime que, en concordancia con el artículo 11<sup>46</sup> de la Ley General de la materia, los artículos 11 y 88<sup>47</sup> de la Ley local impugnada prevén, respectivamente, las facultades de los Municipios en materia asentamientos humanos, destacadamente, elaborar, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de éstos deriven, así como formular, aprobar y administrar zonificación primaria y secundaria del territorio, así como vigilar su cumplimiento.

No obstante, atendiendo a lo resuelto en la **controversia constitucional 19/2017**, este Tribunal Pleno advierte, de manera específica, la **inconstitucionalidad** de los **artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 79, fracción III**, en su porción normativa que dice: “***y evitar la imposición de cajones de estacionamiento***”, 86, **fracción II, inciso b), y 111, fracción II, inciso b)**, **numerales 1, 2 y 3**, de la Ley local impugnada, los cuales establecen:

***“Artículo 79. Las políticas públicas para la movilidad urbana deberán cumplir con los principios establecidos en la presente Ley, así como contemplar los lineamientos siguientes: (...)”***

***“III. Promover los Usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento; (...)”***

***“Artículo 86. Los programas de desarrollo urbano de centros de población son los instrumentos que integran el conjunto de disposiciones y normas para ordenar y regular su zonificación, reservas, usos y destinos del suelo y sus compatibilidades, las especificaciones de las densidades de población, construcción y ocupación, que tiendan a mejorar el funcionamiento y organización de sus áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como establecer las bases para la programación de acciones, obras y servicios.***

***(...)***

***“II. Los usos y destinos predominantes del suelo por zona o zonificación secundaria, de acuerdo a los criterios siguientes:***

***(...)***

<sup>46</sup> ***“Artículo 11. Corresponde a los municipios:***

*I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; (...)"*

<sup>47</sup> ***“Artículo 11. Corresponde a los Municipios:***

*I. Elaborar, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de éstos deriven, incluyendo la zonificación prevista en lo conducente, adoptando normas y criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, así como aprobar los reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación, construcción, estacionamientos, así como vigilar su cumplimiento; tratándose de los planes o programas municipales antes citados, se deberá solicitar a la autoridad competente la dictaminación, análisis y calificación de la congruencia de dichos planes o programas con la planeación estatal, así mismo, posteriormente se deberá solicitar su inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y su incorporación en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría antes citada;*

*II. Formular, aprobar y administrar la zonificación prevista en los programas de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de éstos deriven, los reglamentos en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación y construcción; adoptando normas y criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y las normas oficiales mexicanas, así como vigilar su cumplimiento; (...)"*

***“Artículo 88. Corresponde a los Municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, mediante una zonificación primaria y una zonificación secundaria.”***

Los planes o programas de desarrollo urbano municipal tienen por objeto el ordenamiento territorial y regulación de los procesos de conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los asentamientos humanos del territorio municipal, contemplaran, además de lo señalado en el artículo 60 de esta Ley, lo siguiente: (...)"

**b) En las zonas que no se determinen de Conservación:**

- 1. Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad, considerándose igualmente compatibles los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso de suelo, para zonas urbanizables y no urbanizables; por lo que se deberá de promover la mezcla de usos del suelo, procurando integrar las zonas residenciales con usos comerciales, de servicios y los centros de trabajo, para impedir una expansión física desordenada de los centros de población y buscar una adecuada estructura vial;**
- 2. Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;**
- 3. Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo;**
- 4. Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad;**
- 5. En el contenido de este apartado, las autoridades deberán expresar la permisibilidad de usos mixtos en los nuevos fraccionamientos y conjuntos urbanos habitacionales sujetos al régimen de propiedad en condominio horizontal, en los términos en lo dispuesto por el número 1, de éste inciso c), de ésta misma fracción; y**
- 6. Las disposiciones para la protección de los derechos de vías y las zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública.”**

“Artículo 111. La zonificación que se establezca en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano correspondientes, deberá observar lo siguiente:

(...)

**II. La Zonificación Secundaria, se determinará en las matrices de compatibilidad que se contemplen en los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los criterios siguientes:**

(...)

**b) En las zonas que no se determinen de Conservación:**

- 1. Se consideraran compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos residenciales, los usos comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad urbana;**
- 2. Se permitirá la Densificación, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad urbana. Los interesados en densificar deberán asumir el costo que el incremento represente. La autoridad competente establecerá los mecanismos necesarios para aplicar dicho costo, el cual será utilizado en mejorar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita una adecuada densificación y mezcla de usos; y**
- 3. Se garantizará que se consolide una red de vialidades operativa y funcional y una dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.”**

Lo anterior es así, pues las porciones normativas destacadas de los preceptos transcritos ocasionan una vulneración a las competencias del Municipio actor previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, por establecer mandatos expresos que prácticamente hacen nugatoria su facultad municipal para decidir de manera real y efectiva la planeación y el desarrollo urbanístico atendiendo a las particularidades de su respectivo ámbito territorial.

En efecto, los artículos **86, fracción II, inciso b), y 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3**, de la Ley local impugnada que se analiza establecen coincidentemente que, al llevarse a cabo la zonificación secundaria en las zonas que no se determinen de conservación, se debe observar, en esencia, lo siguiente:

- a) Considerar compatibles y, por lo tanto, que no se podrá establecer una separación entre los usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad.
- b) Permitir la densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad.
- c) Garantizar que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

Como se observa, antes de ser principios o bases aplicables a la planeación urbana, **tales previsiones constituyen auténticos mandatos que dejan poco margen al Municipio para formular y administrar la zonificación secundaria de las zonas que se determinen de no conservación atendiendo a las particularidades que éstas presenten**, las cuales pueden ser distintas a la mera capacidad para satisfacer los servicios de agua, drenaje y electricidad, con lo cual, prácticamente se obliga al ente municipal a no separar los usos de suelo y densificar las edificaciones, sin permitirle llevar a cabo la planificación y administración de aquellas zonas que no se determinen de conservación de la manera que sea más acorde con las necesidades y la problemática poblacional de su territorio, vulnerando con ello la autonomía de decisión que en materia asentamientos humanos y desarrollo urbano le corresponde según lo previsto en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal. Acorde con ello, debe declararse la **invalidad** de los **86, fracción II, inciso b), y 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3**, de la Ley local impugnada.

Lo anterior es así, máxime que, como se destacó, los referidos artículos prevén de manera coincidente tales mandatos para el orden de gobierno municipal, sin que pase inadvertido que el artículo 86, fracción II, inciso b), contiene previsiones adicionales en sus numerales 3, 5 y 6; sin embargo, al formar parte del marco normativo que regula la zonificación secundaria en zonas que no se determinen de conservación, la invalidad de dichos numerales deriva de la inconstitucionalidad detectada por este Pleno en los términos señalados en el párrafo anterior.

Por lo que respecta al **artículo 79, fracción III**, de la Ley local impugnada, de dicha norma se desprende que, en las políticas de movilidad urbana que se lleven a cabo como parte del proceso de planeación de asentamientos humanos, se deben promover la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones **y evitar la imposición de cajones de estacionamiento**.

En términos generales, se advierte que tal precepto establece una directriz para garantizar la accesibilidad universal de las personas a los servicios y satisfactores urbanos; no obstante, por la porción que dice: “**y evitar la imposición de cajones de estacionamiento**”, **se traduce en un mandato concreto que obliga a los Municipios a no establecer un número mínimo de espacios para el resguardo de vehículos automotores, a pesar de que así lo estimen conveniente atendiendo a las particularidades de su desarrollo urbano**. De esta manera, el orden de gobierno municipal se convierte en un mero ejecutor de las acciones urbanísticas establecidos por el legislador local, lo cual **desconoce la participación real y efectiva que deben tener los Municipios en la planeación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano dada la concurrencia propia de esta materia, razón que es suficiente para declarar su invalidad**.

Finalmente, este Pleno sostiene que, en el caso, resulta inconstitucional el **artículo 1, párrafo segundo, fracción II**, de la Ley local analizada, al determinar la concurrencia en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, pues ello se ve relacionado con los temas directamente regulados en los citados numerales **86, fracción II, inciso b), y 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3** del propio ordenamiento.

Conforme a lo expuesto, lo procedente es, por un lado, reconocer la **validad** de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV; 3, fracciones XXIII, XCV, XCVI y XCVII; 11; 79, salvo en la porción mencionada enseguida; 86, con la salvedad del inciso b) de su fracción II; 88 y 111, con excepción de la fracción, inciso y numerales mencionados a continuación, de la Ley local impugnada; y por otro, declarar la **invalidad** de los **artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 79, fracción III**, en su porción normativa que dice: “**y evitar la imposición de cajones de estacionamiento**”, **86, fracción II, inciso b), y 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3**, de ese mismo ordenamiento.

**OCTAVO. Impugnaciones dirigidas a combatir las facultades del Ejecutivo local relacionadas con los planes y programas de desarrollo urbano municipal y la zonificación de territorio. Análisis de los conceptos de invalidez quinto, sexto, séptimo y octavo.** El Municipio actor combate las facultades otorgadas al Ejecutivo del Estado de Nuevo León en relación con los planes y programas de desarrollo urbano municipal y zonificación del territorio alegando que ello afecta su autonomía constitucional y lo subordinan a dicho Poder, conforme a lo siguiente:

- En su quinto concepto de invalidez alega que la facultad del Ejecutivo local para ordenar la publicación e inscripción de los planes de desarrollo urbano municipal y la zonificación de territorio vulnera la autonomía municipal y subordina al Municipio a dicho Poder (artículos 9, fracción IX, 11, fracción I, y 56, penúltimo párrafo, de la Ley local impugnada).
- En su sexto concepto de invalidez sostiene que la previsión de que la etapa de verificación de congruencia de un proyecto de plan o programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio sea anterior a su aprobación por parte del Ayuntamiento viola la autonomía municipal y lo subordina al Gobierno local (artículos 10, fracción IV, 11, fracción I, 52 y 56, de la Ley local impugnada).
- En su séptimo concepto de invalidez aduce que la previsión de que el Gobierno local califique que el programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, cumple con la ley de la materia y el procedimiento de consulta popular, viola la autonomía municipal (artículo 53, fracción IX, de la Ley local impugnada).
- En su octavo concepto de invalidez considera que la previsión relativa a que los planes y programas de desarrollo urbano entren en vigor después de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el periódico oficial local viola la autonomía municipal, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y genera subordinación al Ejecutivo local (artículo 57 de la Ley local impugnada).

Los artículos 9, fracción IX, 10, fracción IV, 11, fracción I, 52, 53, fracción IX, 56, penúltimo párrafo, y 57, primer párrafo, de la Ley local impugnada a que alude el Municipio actor son del tenor siguiente:

**“Artículo 9. Corresponde al Gobernador del Estado: (...)**

**IX. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y la inscripción en la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León de los distintos planes, así como de los programas de desarrollo urbano, a solicitud de las autoridades que corresponda;**”.

**“Artículo 10. Corresponde a la Secretaría: (...)**

**IV. Analizar, verificar y calificar la congruencia y vinculación de los distintos planes y programas que integran el sistema estatal de planeación del desarrollo urbano, con el propósito de que exista apropiada congruencia, coordinación y ajuste con la planeación estatal y federal, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través del dictamen de congruencia estatal;**”.

**“Artículo 11. Corresponde a los Municipios: (...)**

**I. Elaborar, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de éstos deriven, incluyendo la zonificación prevista en lo conducente, adoptando normas y criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, así como aprobar los reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, zonificación, construcción, estacionamientos, así como vigilar su cumplimiento; tratándose de los planes o programas municipales antes citados, se deberá solicitar a la autoridad competente la dictaminación, análisis y calificación de la congruencia de dichos planes o programas con la planeación estatal, así mismo, posteriormente se deberá solicitar su inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y su incorporación en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría antes citada;**”.

**“Artículo 52. El Estado a través de la Secretaría, de oficio, en los casos de los planes o programas, o a petición expresa del Ayuntamiento, Presidente Municipal o de la Dependencia Municipal, tratándose de los programas referidos en las fracciones V, VI**

y VII del artículo 50 de ésta Ley, analizará y verificará que los proyectos de planes o programas de desarrollo urbano, terminada la consulta pública y analizado, en su caso, la procedencia o no de los planteamientos y las propuestas, antes de ser aprobados definitivamente por la autoridad estatal o por el Ayuntamiento, como requisito previo a su aprobación, publicación en el Periódico Oficial del Estado y su inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, guarden apropiada congruencia, coordinación y ajuste entre los distintos niveles de planeación estatal, y en su caso, federal;”.

“Artículo 53. El análisis de la congruencia, entre los planes o programas de desarrollo urbano se realizará respecto a los siguientes temas: (...)

**IX. El cumplimiento del procedimiento para la consulta de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, programas de desarrollo urbano de centros de población o programas parciales, conforme lo indica el artículo 56 de esta Ley.”**

“Artículo 56. Para la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano, una vez que las autoridades competentes autoricen que sean sometidos a consulta pública, deberán seguir el siguiente procedimiento:

I. La Autoridad Estatal o Municipal Competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente tratándose de una modificación parcial, el aviso se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado;

II. Las autoridades correspondientes autorizarán que sean sometidos a consulta pública, en el caso de los Municipios esta autorización deberá ser otorgada por sus Ayuntamientos, debiéndose enviar para su publicación estas autorizaciones en la Gaceta Municipal en un término de 5-cinco días;

III. Una vez cumplido lo anterior, deberán dar aviso del inicio del proceso de la consulta pública y especificando los principales cambios y modificaciones y las zonas afectadas. Este aviso deberá ser publicado en cuando menos dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 3-tres días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página;

IV. Los proyectos de los planes o programas o las modificaciones a los vigentes estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 30- treinta a 60- sesenta días hábiles según disponga la convocatoria, mínimo en las oficinas de la Secretaría o de la Dependencia Municipal competente en materia de desarrollo urbano, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán solicitar un ejemplar del proyecto y de sus anexos gráficos, así como presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos o propuestas que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano, o las modificaciones a los vigentes, a sus anexos y demás contenido del mismo. Los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Previo al inicio del proceso de la consulta pública a que se refiere el párrafo que antecede, la autoridad estatal o municipal competente, mediante oficio, podrá solicitar que se verifique la congruencia del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los vigentes con las dependencias, entidades y empresas prestadoras de los servicios públicos relacionados.

Estas dependencias, entidades o prestadoras de servicios públicos deberán contestar por escrito sus observaciones al plan o programa de desarrollo urbano en un término máximo de 30-treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del oficio; de no contestar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, dentro del término señalado, se entenderá que no hay observaciones al plan o programa de desarrollo urbano o a sus modificaciones y que existe congruencia entre este documento y los planes o programa sectorial que corresponda a la dependencia, entidad o prestadora de servicios públicos que fue omisa en dar respuesta;

**V. Dentro del plazo que refiere la fracción anterior, la o las autoridades competentes, según el caso, deberán:**

**a) Celebrar al menos dos audiencias públicas para exponer de parte de la autoridad los proyectos de planes o programas o sus modificaciones.**

*La primera audiencia pública se hará el primer día del plazo de la consulta pública, para dar inicio al proceso de participación social y tendrá el propósito de presentar el proyecto de plan o programa o sus modificaciones haciendo énfasis en la problemática urbana, en los objetivos y en las estrategias planteadas. Se informarán los principales cambios y modificaciones a las zonas afectadas; del procedimiento para presentar las propuestas, comentarios y observaciones, se responderá a las preguntas y se recibirán los planteamientos o propuestas de los asistentes a la audiencia, sea de manera verbal o por escrito, en este último caso, se firmarán y sellarán de recibido.*

*La última audiencia pública se hará el último día del plazo fijado para la consulta pública y la participación social, siguiendo el mismo procedimiento de la primera audiencia, y tendrá como propósito recibir los planteamientos por escrito de los asistentes, los cuales se deberán sellar y firmar de recibido, sin perjuicio de que los planteamientos, propuestas u observaciones se presenten durante el plazo de la consulta pública, o bien en forma electrónica a través de los sitios web.*

*De dichas audiencias se levantarán actas circunstanciadas que consignen la asistencia y las preguntas y planteamientos de los asistentes, mismos que serán utilizadas, en lo procedente, en los ajustes a los proyectos presentados junto con las propuestas que se hayan recibido a lo largo del periodo de consulta.*

**b) También al inicio del plazo de consulta pública, en un término máximo de 5- cinco días hábiles posteriores a la primera audiencia, se (sic) deberá celebrarse una audiencia con los integrantes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, o con el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano o de la zona conurbada, según corresponda, con el propósito de exponer el proyecto de plan o programa o sus modificaciones al vigente.**

*De dicha audiencia también se levantará un acta que consigne las preguntas y planteamientos de los asistentes, misma que será utilizada en lo procedente, en los ajustes o modificaciones a los proyectos presentados; y*

**c) Una vez concluido el proceso de consulta la autoridad competente verificará la congruencia del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los vigentes con las dependencias, entidades y empresas prestadoras de servicios públicos relacionadas;**

**VI. La autoridad competente tendrá un plazo de 30-treinta días hábiles, prorrogables a 60-sesenta días hábiles, posteriores a la celebración de la última audiencia pública y de acuerdo a la complejidad de los planteamientos recibidos, para dar respuesta fundamentada y motivada a los planteamientos improcedentes, mismos que se deberán notificar al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.**

*Las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse; éstas y las respuestas por escrito a los planteamientos o propuestas improcedentes estarán en consulta pública en las oficinas de la Secretaría o de la Dependencia Municipal competente en materia de desarrollo urbano, según corresponda, en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de los sitios web, durante un plazo de 20-veinte días hábiles, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones; y*

**VII. Cumplidas las formalidades para la participación social en la formulación o modificación de los planes o programas de desarrollo urbano, las autoridades competentes elaborarán la versión final de dichos planes o programas incorporando, en lo conducente, los resultados de dicha participación y los planteamientos o propuestas procedentes.**

*Asimismo, tratándose de los planes a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 50 de esta Ley, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dependencia Municipal competente en materia de desarrollo urbano, o, en su caso, el Instituto Municipal de Planeación Urbana, deberá solicitar al Estado, a través de la Dependencia Estatal competente en materia de desarrollo urbano, que analice, verifique y califique que la versión final del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano guarden la apropiada congruencia, coordinación y ajuste y vinculación entre los distintos niveles de planeación estatal y federal.*

*La Secretaría procederá a analizar el documento que se le presente con respecto a cada uno de los temas o puntos de congruencia que establece (sic) los artículo (sic) 53 y 54 segundo párrafo, de esta Ley, y en caso de detectar incongruencias, dentro de los siguientes 90-noventa días hábiles contados a partir del día siguiente al que fue recibida la solicitud, formulará las recomendaciones que considere procedentes para que el proyecto de que se trate sea revisado o modificado, y poder emitir el dictamen de congruencia correspondiente a efecto de proceder a su aprobación definitiva, a la publicación en el Periódico Oficial del Estado e inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado.*

*Cuando la Secretaría realice observaciones al proyecto de plan o programa de desarrollo urbano presentado por la autoridad estatal o por el Municipio, estas tendrán un plazo de 40-cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio, para hacer las aclaraciones o presentar las adecuaciones que correspondan. Si en dicho plazo no se emite aclaración alguna, se entenderá que se procedió a la adecuación del proyecto presentado, debiéndose presentar nuevamente a la Secretaría para que ésta emita el respectivo dictamen de congruencia, el que se deberá de expedir en un término no mayor a 20-veinte días hábiles.*

*En el caso de que se tramiten diversos planes o programas de desarrollo urbano de un mismo Municipio, en un mismo periodo o procedimiento, el dictamen de congruencia se solicitará de forma simultánea.*

*Concluida la etapa de congruencia, y realizadas las modificaciones que en su caso resultaron, la autoridad estatal o municipal competente en materia de desarrollo urbano, aprobará el plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los planes o programas vigentes, tratándose de los planes o programa de desarrollo urbano competencia de los Municipios se presentarán estos documentos conjuntamente con el dictamen de congruencia ante el Ayuntamiento para su aprobación. Para la validez y obligatoriedad de los planes o programas de desarrollo urbano se deberá realizar su publicación en forma íntegra en el Periódico Oficial del Estado, en los casos de los planes o programas de nivel municipal se publicarán en la gaceta municipal, cuando el Municipio cuente con ese medio de difusión, y se procederá a realizar las solicitudes y gestiones necesarias para que se inscriban en la Dirección (sic) Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, en los términos que señala esta Ley.*

*La autoridad que expida los planes o programas de desarrollo urbano, después de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, procurará su amplia difusión pública a través de los medios que estime convenientes, y podrán publicarse en forma abreviada en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad.”*

*“Artículo 57. Los planes o programas de desarrollo urbano, entrarán en vigor treinta días hábiles después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberán ser inscritos en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral Catastral del Estado, dentro de los 30-treinta días hábiles siguientes al de su publicación, a partir de este momento empezarán a surtir efectos contra terceros.*

*(...).”*

- A. La facultad del Ejecutivo local para ordenar la publicación e inscripción de los planes de desarrollo urbano municipal y la zonificación de territorio vulnera la autonomía municipal y subordina al Municipio a dicho Poder (artículos 9, fracción IX, 11, fracción I, y 56, penúltimo párrafo, de la Ley local impugnada). Análisis del quinto concepto de invalidez.

Atendiendo al parámetro constitucional expuesto y a la línea jurisprudencia que ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resultan **infundados** los argumentos formulados en su quinto concepto invalidez, donde alega que la facultad del Ejecutivo local para ordenar la publicación e inscripción de los planes de desarrollo urbano municipal y la zonificación de territorio vulnera la autonomía municipal y subordina al Municipio a dicho Poder, como se explica a continuación.

En primer término, se debe señalar que el artículo 115 de la Constitución Federal, en la parte que interesa a este estudio, dispone lo siguiente:

**"Artículo 115. (...)**

**(REFORMADA, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)**

**V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:**

**a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; (...)**

**d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; (...)**

**(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)**

**En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;"**

Al respecto, como se adelantó, este Alto Tribunal ha considerado **facultades concurrentes** las contenidas en la fracción V del precepto 115 constitucional. Asimismo, que en dicho precepto el **Constituyente otorgó una mayor participación al Municipio**, sin que se trate de una competencia exclusiva y excluyente de los demás niveles de planeación.

Particularmente, las facultades de formulación, aprobación y administración de planes de desarrollo urbano municipal, previstas en el inciso a), así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, a que se refiere el inciso d), ambas de la fracción V del artículo 115 constitucional, que **no son de ámbito exclusivo o aislado del Municipio**, pues el propio numeral las sujeta a los lineamientos establecidos en las leyes federales y estatales en la materia, por lo tanto, **deben guardar congruencia con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno**; ello, sin llegar al extremo de que el Municipio quede a merced de las decisiones del Estado, ya que éstas pudieran ser arbitrarias, de no contar con un control.

Por otra parte, el **Tribunal Pleno ha determinado que es constitucional la inscripción y registro, así como su publicación en los medios de difusión oficial, de los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; al igual que la existencia del dictamen de congruencia de los planes y programas municipales respecto de los de distintos niveles de gobierno, emitido por la autoridad competente del Ejecutivo estatal.**

Como se mencionó, al resolverse la **controversia 94/2009**, de la que derivaron las jurisprudencias P.J. 15/2011 y P.J. 16/2011, de rubros: "**ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL.**" y "**ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA.**", respectivamente, se estableció que al ser las materias de desarrollo urbano y asentamientos humanos concurrentes, **los Municipios no cuentan con una facultad normativa exclusiva en dichas materias**, por lo que al ejercer sus atribuciones lo deben hacer como lo señala el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, esto es, **siempre en los términos de las leyes federales y estatales relativas.**

En ese contexto, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial** dispone, en lo que interesa, lo siguiente:

**"Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen;"**

**"Artículo 8. Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes: (...)**

**II. Formular el proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial con la participación de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con las entidades federativas y los Municipios; (...);"**

**"Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas: (...)**

**IV. Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial; (...)**

**VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;**

**VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal; (...)**

**XXVI. Atender las consultas que realicen los Municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, y (...);"**

**"Artículo 11. Corresponde a los Municipios:**

**I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;**

**(...)**

**XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

**XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;**

**XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría; (...);"**

**"Artículo 44. El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.**

**En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes;"**

De lo visto, se obtiene que las entidades federativas tienen como deber ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial; aunado a ello, los Municipios deben ajustar su plan o programa de desarrollo urbano a los de niveles superiores.

Asimismo, se desprende que el nivel municipal tiene el deber de inscribir dicho instrumento en el Registro Público de la Propiedad, previa consulta a la autoridad competente de la entidad federativa sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste a la planeación estatal y federal, de manera que el Municipio que registra y publica su programa correspondiente se encuentra autorizado para proceder, en el ámbito de su jurisdicción, al ejercicio de las facultades previstas por la fracción V, del artículo 115 constitucional, tales como expedición de licencias o autorizaciones de urbanización, de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación, acciones urbanas.

Además, una vez que el Municipio presenta solicitud de consulta ante la autoridad competente del Estado sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste del programa municipal respecto de la planeación estatal y federal, la entidad federativa debe, en el plazo de noventa días hábiles, dar respuesta precisa de si existe congruencia y ajuste entre dicho programa municipal y el de aquellos otros órdenes gubernamentales, en la inteligencia de que si omite pronunciamiento al respecto opera la afirmativa ficta; en tanto que si la autoridad estatal dictamina desfavorablemente, deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ente municipal efectúe modificaciones y ajustes.

De esta manera, el contenido de tales reglamentaciones será objeto del escrutinio en que la autoridad competente debe basar el dictamen de congruencia del programa municipal frente al del Estado y la Federación en la materia.

Atendiendo a lo anterior, resulta infundado el quinto concepto de invalidez que formula el Municipio actor, donde aduce que la facultad del Ejecutivo local de ordenar la publicación del plan o programa de desarrollo urbano municipal y zonificación de suelo en el periódico local, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, invade su competencia constitucional, entorpece el proceso de expedición de las normas que integran su orden jurídico municipal en materia de desarrollo urbano y lo subordinan al Poder Ejecutivo estatal, pues tales previsiones resultan acordes con los mandatos establecidos por el Congreso de la Unión en la Ley General de la materia.

En efecto, queda a cargo del Municipio, como punto de partida para el ejercicio de sus facultades constitucionales, solicitar a la autoridad local competente la dictaminación, análisis y calificación de la congruencia de dichos planes o programas con la planeación estatal y, posteriormente solicitar su inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, así como su publicación en el Periódico Oficial de la entidad federativa, e incorporación en el sistema de información territorial y urbano local.

La anterior denominación no es distinta a la establecida por la Ley General, sin que se advierta que el legislador local ordene a cargo del Municipio un trámite invasor de las facultades constitucionales, siendo acorde a sus artículos 10, fracciones IV, VII, VIII y XXVI; 11, fracciones I, XII, XIII y XIV; y 44, siendo que este último precepto constriñe la coordinación de las autoridades municipales para que, una vez que el Ayuntamiento apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, consulte a la autoridad local competente sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal, ello como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

En los términos apuntados, las previsiones normativas impugnadas resultan congruentes con lo establecido en la legislación general, rectora en la materia conforme al precepto 115, fracción V, constitucional, sin que se advierta un trámite que invada las competencias que alega el actor. De manera que lo procedente es reconocer la valididad de los artículos 9, fracción IX, 11, fracción I, y 56, penúltimo párrafo, de la Ley local impugnada.

- B. La previsión de que la etapa de verificación de congruencia de un proyecto de plan o programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio sea anterior a su aprobación por parte del Ayuntamiento viola la autonomía municipal y lo subordina al Gobierno local (artículos 10, fracción IV, 11, fracción I, 52 y 56, de la Ley local impugnada).  
Ánalisis del sexto concepto de invalidez.

Por otra parte, resulta infundado el sexto concepto de invalidez del actor, donde sostiene que el artículo 52 de la Ley local impugnada invade su competencia y transgrede el artículo 44 de la Ley General de la materia por establecer que la etapa de verificación de congruencia de un proyecto de plan o programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio sea anterior a su aprobación por parte del Ayuntamiento.

El artículo 52 impugnado por el demandante establece lo siguiente:

**"Artículo 52. El Estado a través de la Secretaría, de oficio, en los casos de los planes o programas, o a petición expresa del Ayuntamiento, Presidente Municipal o de la Dependencia Municipal, tratándose de los programas referidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 50<sup>48</sup> de ésta Ley, analizará y verificará que los proyectos de planes o programas de desarrollo urbano, terminada la consulta pública y analizado, en su caso, la procedencia o no de los planteamientos y las propuestas, antes de ser aprobados definitivamente por la autoridad estatal o por el Ayuntamiento, como requisito previo a su aprobación, publicación en el Periódico Oficial del Estado y su inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, guarden apropiada congruencia, coordinación y ajuste entre los distintos niveles de planeación estatal, y en su caso, federal;".**

De lo anterior se advierte que la autoridad estatal competente deberá, **a petición expresa del Ayuntamiento, Presidente Municipal o de la Dependencia Municipal**, analizar la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de los planes o programas municipales de desarrollo urbano y de los centros de población, así como los programas parciales, con respecto a los distintos niveles de planeación estatal, y en su caso, federal, como requisito previo a su aprobación, publicación en el medio oficial respectivo y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral local. Lo anterior, una vez terminada la consulta pública respectiva, respecto de la cual se deberán analizar los planteamientos y propuestas que, en su caso, se hayan formulado, antes de ser aprobados definitivamente por la autoridad estatal o municipal correspondiente.

Atendiendo a los mandatos de la legislación general en estudio, su artículo 10, fracción VII, determina que corresponde a las entidades federativas analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal; y conforme al diverso 44 de ese propio ordenamiento, **en caso de detectar inconsistencias, justificar clara y expresamente las recomendaciones que considere pertinentes**.

Por su parte, en términos del artículo 11, fracción XII, de la Ley General en estudio, corresponde a los Municipios, **"validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**.

En ese sentido, resulta claro que **lo previsto en el artículo 52 impugnado resulta acorde con los mandatos de coordinación previstos en la Ley General de la materia**, pues en tanto que no concluya definitivamente la etapa de verificación de congruencia que deberá realizar la autoridad local, el ente municipal se ve impedido para ejercer sus atribuciones constitucionales plasmados en sus planes y programas en materia de desarrollo urbano, al requerir la confirmación del Gobierno local para su validación, requisito con el cual el Ayuntamiento podrá solicitar y llevar a cabo su divulgación a través de su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo.

Así, **en la medida en que el Municipio no obtenga tal validación en la calificación de congruencia, sin atender, en su caso, a las observaciones y propuestas de ajuste que formula la autoridad local en torno a su programa o plan respectivo, es dable concluir que el ente municipal no se encuentra autorizado para ejercer sus atribuciones constitucionales**, pues las mismas deben resultar congruentes con respecto a los distintos niveles de planeación tanto estatal como, en su caso, federal, cuya verificación queda a cargo del Gobierno de la entidad federativa. En esos términos, debe reconocerse la **validez** del artículo 52 de la Ley local impugnada.

<sup>48</sup> **"Artículo 50.** El sistema estatal de planeación del desarrollo urbano es el conjunto de planes o programas tendientes al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la regulación de las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en la entidad, y estará integrado por:

I. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;  
II. Los programas regionales de desarrollo urbano;  
III. Los programas metropolitanos o de zonas conurbadas;  
IV. Los programas sectoriales;

**V. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano;**

**VI. Los programas de desarrollo urbano de centros de población;** y

**VII. Los programas parciales.**

Los planes o programas citados en el párrafo anterior se regirán por las disposiciones de esta Ley, por las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, y demás normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables; serán obligatorios, deberán incorporarse al sistema de información territorial y urbano y, en su caso, deberán de contar con los dictámenes de validación y congruencia que deberán solicitar"

**C. La previsión de que el Gobierno local califique que el programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio cumple con la ley de la materia y el procedimiento de consulta popular viola la autonomía municipal (artículos 3, fracción XIX, y 53, fracción IX, de la Ley local impugnada). Análisis del séptimo concepto de invalidez.**

Siguiendo con estas ideas, es igualmente **infundado el séptimo concepto de invalidez** que formula el Municipio actor, donde aduce que la previsión contenida en el artículo 53, fracción IX, de la Ley local impugnada, que autoriza al Gobierno local para calificar que el programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, cumple con la ley de la materia y el procedimiento de consulta popular resulta contraria a los artículos resulta contraria a los artículos 10, fracción VII, y 44 de la Ley General de la materia, así como la autonomía municipal reconocida en la fracción V, inciso a), y último párrafo del artículo 115 constitucional, traduciéndose en una intromisión del Ejecutivo en los procesos de planeación urbana municipal y generando subordinación del ente municipal, al permitir que objete la legitimidad del proceso de consulta o se califique la validez de las disposiciones de los planes y programas.

El dispositivo impugnado establece lo siguiente:

***“Artículo 53. El análisis de la congruencia, entre los planes o programas de desarrollo urbano se realizará respecto a los siguientes temas: (...)***

***IX. El cumplimiento del procedimiento para la consulta de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, programas de desarrollo urbano de centros de población o programas parciales, conforme lo indica el artículo 56 de esta Ley.”***

Ahora bien, en los artículos 10, fracción II<sup>49</sup>, y 11, fracción XXII<sup>50</sup>, de la Ley General de la materia, se otorgan facultades a los Estados y Municipios, respectivamente, para que los primeros establezcan normas conforme a las cuales se promoverá y dará participación a la ciudadanía en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación; y para que los segundos establezcan mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de desarrollo urbano.

Por su parte, el numeral 30 de la referida Ley General<sup>51</sup> determina la obligación de las entidades federativas de determinar la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano.

***“Artículo 30. La legislación estatal de Desarrollo Urbano determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de Desarrollo Urbano.***

***En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:***

***I. La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente;***

***II. Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web, a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones;***

***III. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta pública en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones, y***

<sup>49</sup> “Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas: (...)

***II. Establecer normas conforme a las cuales se promoverá y dará participación a la ciudadanía en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación a que se refiere esta Ley;***

<sup>50</sup> “Artículo 11. Corresponde a los municipios: (...)

***XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;***

<sup>51</sup> “Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas: (...)

***II. Establecer normas conforme a las cuales se promoverá y dará participación a la ciudadanía en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación a que se refiere esta Ley;***

**IV. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones podrán ser expedidos por la autoridad competente y para su validez y obligatoriedad deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado correspondiente. Además, la autoridad que lo expide procurará su amplia difusión pública a través de los medios que estime convenientes.”**

En esos términos, el artículo 56 de la Ley local impugnada regula el procedimiento de consulta pública en torno a la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano en los términos siguientes:

**“Artículo 56. Para la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano, una vez que las autoridades competentes autoricen que sean sometidos a consulta pública, deberán seguir el siguiente procedimiento:**

**I. La Autoridad Estatal o Municipal Competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente tratándose de una modificación parcial, el aviso se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado;**

**II. Las autoridades correspondientes autorizarán que sean sometidos a consulta pública, en el caso de los Municipios esta autorización deberá ser otorgada por sus Ayuntamientos, debiéndose enviar para su publicación estas autorizaciones en la Gaceta Municipal en un término de 5-cinco días;**

**III. Una vez cumplido lo anterior, deberán dar aviso del inicio del proceso de la consulta pública y especificando los principales cambios y modificaciones y las zonas afectadas. Este aviso deberá ser publicado en cuando menos dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 3-tres días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página;**

**IV. Los proyectos de los planes o programas o las modificaciones a los vigentes estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 30- treinta a 60- sesenta días hábiles según disponga la convocatoria, mínimo en las oficinas de la Secretaría o de la Dependencia Municipal competente en materia de desarrollo urbano, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán solicitar un ejemplar del proyecto y de sus anexos gráficos, así como presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos o propuestas que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano, o las modificaciones a los vigentes, a sus anexos y demás contenido del mismo. Los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.**

**Previo al inicio del proceso de la consulta pública a que se refiere el párrafo que antecede, la autoridad estatal o municipal competente, mediante oficio, podrá solicitar que se verifique la congruencia del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los vigentes con las dependencias, entidades y empresas prestadoras de los servicios públicos relacionados.**

**Estas dependencias, entidades o prestadoras de servicios públicos deberán contestar por escrito sus observaciones al plan o programa de desarrollo urbano en un término máximo de 30-treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del oficio; de no contestar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, dentro del término señalado, se entenderá que no hay observaciones al plan o programa de desarrollo urbano o a sus modificaciones y que existe congruencia entre este documento y los planes o programa sectorial que corresponda a la dependencia, entidad o prestadora de servicios públicos que fue omisa en dar respuesta;**

**V. Dentro del plazo que refiere la fracción anterior, la o las autoridades competentes, según el caso, deberán:**

a) Celebrar al menos dos audiencias públicas para exponer de parte de la autoridad los proyectos de planes o programas o sus modificaciones.

La primera audiencia pública se hará el primer día del plazo de la consulta pública, para dar inicio al proceso de participación social y tendrá el propósito de presentar el proyecto de plan o programa o sus modificaciones haciendo énfasis en la problemática urbana, en los objetivos y en las estrategias planteadas. Se informarán los principales cambios y modificaciones a las zonas afectadas; del procedimiento para presentar las propuestas, comentarios y observaciones, se responderá a las preguntas y se recibirán los planteamientos o propuestas de los asistentes a la audiencia, sea de manera verbal o por escrito, en este último caso, se firmarán y sellarán de recibido.

La última audiencia pública se hará el último día del plazo fijado para la consulta pública y la participación social, siguiendo el mismo procedimiento de la primera audiencia, y tendrá como propósito recibir los planteamientos por escrito de los asistentes, los cuales se deberán sellar y firmar de recibido, sin perjuicio de que los planteamientos, propuestas u observaciones se presenten durante el plazo de la consulta pública, o bien en forma electrónica a través de los sitios web.

De dichas audiencias se levantarán actas circunstanciadas que consignen la asistencia y las preguntas y planteamientos de los asistentes, mismos que serán utilizadas, en lo procedente, en los ajustes a los proyectos presentados junto con las propuestas que se hayan recibido a lo largo del periodo de consulta.

b) También al inicio del plazo de consulta pública, en un término máximo de 5- cinco días hábiles posteriores a la primera audiencia, se (sic) deberá celebrarse una audiencia con los integrantes del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, o con el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano o de la zona conurbada, según corresponda, con el propósito de exponer el proyecto de plan o programa o sus modificaciones al vigente.

De dicha audiencia también se levantará un acta que consigne las preguntas y planteamientos de los asistentes, misma que será utilizada en lo procedente, en los ajustes o modificaciones a los proyectos presentados; y

c) Una vez concluido el proceso de consulta la autoridad competente verificará la congruencia del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los vigentes con las dependencias, entidades y empresas prestadoras de servicios públicos relacionadas;

**VI. La autoridad competente** tendrá un plazo de 30-treinta días hábiles, prorrogables a 60-sesenta días hábiles, posteriores a la celebración de la última audiencia pública y de acuerdo a la complejidad de los planteamientos recibidos, para dar respuesta fundamentada y motivada a los planteamientos improcedentes, mismos que se deberán notificar al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse; éstas y las respuestas por escrito a los planteamientos o propuestas improcedentes estarán en consulta pública en las oficinas de la Secretaría o de la Dependencia Municipal competente en materia de desarrollo urbano, según corresponda, en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de los sitios web, durante un plazo de 20-veinte días hábiles, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones; y

**VII. Cumplidas las formalidades para la participación social en la formulación o modificación de los planes o programas de desarrollo urbano, las autoridades competentes elaborarán la versión final de dichos planes o programas incorporando, en lo conducente, los resultados de dicha participación y los planteamientos o propuestas procedentes.**

Asimismo, tratándose de los planes a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 50 de esta Ley, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dependencia Municipal competente en materia de desarrollo urbano, o, en su caso, el Instituto Municipal de Planeación Urbana, deberá solicitar al Estado, a través de la Dependencia Estatal competente en materia de desarrollo urbano, que analice, verifique y califique que la versión final del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano guarden la apropiada congruencia, coordinación y ajuste y vinculación entre los distintos niveles de planeación estatal y federal.

La Secretaría procederá a analizar el documento que se le presente con respecto a cada uno de los temas o puntos de congruencia que establece (sic) los artículo (sic) 53 y 54 segundo párrafo, de esta Ley, y en caso de detectar incongruencias, dentro de los siguientes 90-noventa días hábiles contados a partir del día siguiente al que fue recibida la solicitud, formulará las recomendaciones que considere procedentes para que el proyecto de que se trate sea revisado o modificado, y poder emitir el dictamen de congruencia correspondiente a efecto de proceder a su aprobación definitiva, a la publicación en el Periódico Oficial del Estado e inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado.

Cuando la Secretaría realice observaciones al proyecto de plan o programa de desarrollo urbano presentado por la autoridad estatal o por el Municipio, estas tendrán un plazo de 40-cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio, para hacer las aclaraciones o presentar las adecuaciones que correspondan. Si en dicho plazo no se emite aclaración alguna, se entenderá que se procedió a la adecuación del proyecto presentado, debiéndose presentar nuevamente a la Secretaría para que ésta emita el respectivo dictamen de congruencia, el que se deberá de expedir en un término no mayor a 20-veinte días hábiles.

En el caso de que se tramiten diversos planes o programas de desarrollo urbano de un mismo Municipio, en un mismo periodo o procedimiento, el dictamen de congruencia se solicitará de forma simultánea.

Concluida la etapa de congruencia, y realizadas las modificaciones que en su caso resultaron, la autoridad estatal o municipal competente en materia de desarrollo urbano, aprobará el plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los planes o programas vigentes, tratándose de los planes o programa de desarrollo urbano competencia de los Municipios se presentarán estos documentos conjuntamente con el dictamen de congruencia ante el Ayuntamiento para su aprobación. Para la validez y obligatoriedad de los planes o programas de desarrollo urbano se deberá realizar su publicación en forma íntegra en el Periódico Oficial del Estado, en los casos de los planes o programas de nivel municipal se publicarán en la gaceta municipal, cuando el Municipio cuente con ese medio de difusión, y se procederá a realizar las solicitudes y gestiones necesarias para que se inscriban en la Dirección (sic) Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, en los términos que señala esta Ley.

La autoridad que expida los planes o programas de desarrollo urbano, después de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, procurará su amplia difusión pública a través de los medios que estime convenientes, y podrán publicarse en forma abreviada en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad.”

En esos términos, en el procedimiento previsto en la legislación local impugnada se prevé la participación del público en general, siendo que los proyectos o las modificaciones respectivos deberán estar disponibles de manera pública durante un plazo de treinta a sesenta días hábiles, según disponga la convocatoria, mínimo en las oficinas de la Secretaría local o de la dependencia municipal competente, así como en sus respectivos portales de internet, a fin de que los interesados puedan solicitar un ejemplar del proyecto, así como de sus anexos gráficos, y presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos o propuestas que consideren, los cuales deberán estar fundamentados.

Dentro de ese plazo se deberán celebrar, al menos, dos audiencias públicas, la primera con el propósito de presentar el proyecto del plan o programa o sus modificaciones haciendo énfasis en la problemática urbana, objetivos y estrategias planteadas; se responderán preguntas y se recibirán los planteamientos o propuestas de los asistentes, sea verbal o por escrito; la última, con el propósito recibir los planteamientos por escrito de los asistentes, sin perjuicio de que aquellos que se presenten durante el plazo de la consulta pública, o en forma electrónica a través de los sitios web.

Además, se prevé que, previo al inicio del proceso de la consulta pública, la autoridad estatal o municipal competente podrá solicitar la verificación de congruencia del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los vigentes con las dependencias, entidades y empresas prestadoras de los servicios públicos relacionados, las cuales cuentan con un plazo de treinta días hábiles para formular por escrito sus observaciones y, en caso de no contestar, se entenderá que no hay observaciones y que existe congruencia entre este documento y los planes o programa sectorial que corresponda a la dependencia, entidad o prestadora de servicios públicos que fue omisa.

Incluso, una vez concluido el proceso de consulta, la autoridad local competente se encuentra vinculada a verificar la congruencia de los planes y programas de desarrollo urbano respectivos, contando con un plazo de treinta días hábiles, prorrogables a sesenta, posteriores a la celebración de la última audiencia pública y de acuerdo con la complejidad de los planteamientos recibidos, para dar respuesta fundamentada y motivada a los planteamientos improcedentes.

En todo caso, las modificaciones al proyecto respectivo deberán fundamentarse, en tanto que éstas y las respuestas por escrito a los planteamientos o propuestas improcedentes estarán en consulta pública en las oficinas de la Secretaría o de la dependencia municipal competente en materia de desarrollo urbano, según corresponda, en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de los sitios web, durante un plazo de veinte días hábiles, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones.

Atento a lo anterior, cabe recordar que corresponde a las entidades federativas verificar la congruencia del plan o programa de desarrollo urbano municipal con la planeación estatal y federal, a través de dictámenes de congruencia estatal; y al Ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de desarrollo urbano, debe consultar a la autoridad competente local sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal.

De esta manera, es claro que el proceso de consulta pública constituye una parte del procedimiento previsto para la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano municipal, a través del cual se da participación efectiva de la ciudadanía, en el cual la autoridad local competente tiene la obligación de verificar que se cumpla con la congruencia del proyecto respectivo, dando respuesta a las propuestas y ajustes ciudadanas, para, en su caso, llevar a cabo su modificación, fundando y motivando su determinación.

En ese sentido, y siendo acorde con las previsiones de la Ley General de la materia, el proceso de consulta ciudadano debe resultar acorde con los distintos niveles de planeación tanto estatal y federal, cuya verificación queda a cargo del Gobierno de la entidad, hecho lo cual, para su validez y obligatoriedad, deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial local correspondiente, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo. Por tanto, lo procedente es reconocer la valididad del artículo 53, fracción IX, de la Ley local impugnada.

D. La previsión de que los planes y programas de desarrollo urbano entren en vigor después de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial local viola la autonomía municipal, los principios de razonabilidad y proporcionalidad y genera subordinación al Ejecutivo local (artículo 57 de la Ley local impugnada). Análisis del octavo concepto de invalidez.

Continuando con el análisis de los argumentos desarrollados por el Municipio actor, en su octavo concepto de invalidez considera que la previsión contenida en el artículo 57, primer párrafo, de la Ley local impugnada, relativa a que los planes y programas de desarrollo urbano entren en vigor después de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial local, viola la autonomía municipal, los principios de razonabilidad y proporcionalidad y genera subordinación al Ejecutivo local. El referido precepto establece lo siguiente:

*“Artículo 57. Los planes o programas de desarrollo urbano, entrarán en vigor treinta días hábiles después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberán ser inscritos en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral Catastral del Estado, dentro de los 30-treinta días hábiles siguientes al de su publicación, a partir de este momento empezarán a surtir efectos contra terceros.*

(...)"

Lo alegado por el actor resulta **infundado**, toda vez que, como se ha explicado, aun cuando la materia de asentamientos humanos sea concurrente entre los diferentes órdenes de gobierno, **los Municipios no cuentan con una facultad normativa exclusiva en dichas materias**, por lo que, al ejercer sus atribuciones, lo deberán hacer como lo establece el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, esto es, **en los términos de las leyes federales y estatales relativas**.

La previsión impugnada sujeta la entrada en vigor de los planes y programas de desarrollo urbano a un plazo de treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial local, transcurrido el cual deberán ser inscritos dentro de los siguientes treinta días a tal publicación, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Catastral local.

Al respecto, cabe señalar que la vigencia de una norma general se halla íntimamente ligada a la noción de eficacia jurídica, en tanto se refiere, desde una perspectiva temporal o cronológica, a la generación de efectos jurídicos obligatorios por parte de la norma de la cual se predica; es decir, a su entrada en vigor. Así, se encuentra vinculada al lapso durante el cual ésta habrá de surtir efectos jurídicos. La regla general en nuestro orden jurídico es que las normas comienzan a surtir efectos jurídicos con posterioridad a su promulgación y publicación, según lo determinen ellas mismas, o de conformidad con reglas particularmente establecidas.

Si bien es cierto que el efecto inmediato de la vigencia de una norma encuentra sus límites en el principio de irretroactividad, el cual impide su aplicación a situaciones o relaciones jurídicas ya constituidas (creación, modificación o extinción), o a efectos ya producidos (hechos cumplidos o consumados), ninguna restricción existe cuando las consecuencias son posteriores a su vigencia, aun cuando hayan sido generados por una situación jurídica existente; por tanto, su efecto inmediato se presenta lógicamente ante hechos constitutivos o extintivos de situaciones o relaciones jurídicas, producidos con posterioridad al inicio de su vigencia.

Es aplicable a estos razonamientos la tesis de rubro y texto: **"IRRETROACTIVIDAD. LAS NORMAS RIGEN EXCLUSIVAMENTE HECHOS ACONTECIDOS A PARTIR DE SU VIGENCIA. Aunque es verdad que es principio general de derecho que toda norma posterior viene a derogar a la anterior, aquélla no puede ejercer efectos retroactivos sobre situaciones jurídicas establecidas antes de esa vigencia, sino que la norma posterior rige precisa y exclusivamente los hechos acontecidos a partir de su vigencia"** (Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Segunda Sala, Volumen CXXXV, Tercera Parte, página 161).

Ahora bien, este Tribunal Pleno observa que la previsión normativa impugnada se encuentra dentro del ámbito de libertad de configuración que corresponde a las entidades federativas para legislar los términos en que se desarrollarán las previsiones a nivel local en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, acorde con la fracción I del artículo 10 de la Ley General de la materia<sup>52</sup>.

Asimismo, la norma impugnada cumple, por un lado, con un objetivo de publicidad para conocimiento del plan o programa respectivo, otorgando un plazo de treinta días para su difusión entre la ciudadanía en general; y por otro, con una regla de oposición frente a terceros respecto a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio local.

En esos términos, contrario a lo que afirma el Municipio actor, el plazo de treinta días previsto para la entrada en vigor del plan de desarrollo urbano resulta razonable y proporcional para cumplir con los fines cometidos de publicidad, sin que ello limite o subordine en forma alguna el Municipio a los Poderes locales para el ejercicio de sus facultades, pues en todo caso el ordenamiento normativo respectivo adquirirá su eficacia, una vez transcurrido el plazo establecido.

Aunado a ello, la norma impugnada otorga seguridad jurídica, tanto a la administración pública local y municipal como a la ciudadanía en general, en la medida en que, a través de la previsión de un plazo, su efecto inmediato se difiere con motivo del nuevo plan o programa de desarrollo urbano o a sus modificaciones aprobadas en el ámbito local. En ese sentido, la seguridad jurídica requiere una previsión certera como principio rector, lo cual cumple la norma impugnada al prever un plazo cierto, el cual no resulta ni breve ni excesivo para la difusión pública del instrumento normativo.

Por las razones expuestas, lo procedente es reconocer la **validez** del artículo 57, primer párrafo, de la Ley local impugnada.

<sup>52</sup> *"Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas: (...)"*

*I. Legislar en materia de asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley; (...)"*

**NOVENO.** Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado para expedir normas técnicas estatales en materia de impacto, imagen y estética urbanas, así como la protección del patrimonio cultural inmueble, transgreden la autonomía municipal y generan subordinación al Ejecutivo local. En su noveno concepto de invalidez, el Municipio actor sostiene que los artículos 3, fracción LIV, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 50, último párrafo, y 328 de la Ley local impugnada facultan a la citada Secretaría para: 1) expedir normas técnicas en materia de patrimonio cultural inmueble; 2) emitir criterios y normas técnicas de desarrollo urbano, normas sísmicas, planeación urbana, manejo de aguas pluviales, construcción, equipamiento, entre otras; 3) establezca y vigile el cumplimiento de la normatividad técnica para regular el espacio público y la protección a la imagen y estética urbana en acciones inherentes a la localización e instalación de anuncios fijos o móviles, pantallas electrónicas y estructuras para la colocación de publicidad en el espacio público y privado dentro del Estado; lo que viola las fracciones II, párrafo segundo, y V, inciso a), y último párrafo, del artículo 105 constitucional, pues rebasan el objeto constitucional del tipo de ordenamiento al que pertenecen, inclusive el delimitado por la Ley General de la materia, que es la de sentar las bases normativas, formalidades, principios, procedimientos y requisitos conforme a los cuales los Municipios desarrollarán sus potestades normativas y administrativas.

Así, afirma que tales normas generan una distorsión en el sistema de competencias constitucional, así como la concentración o consolidación del poder en el Ejecutivo local, porque asigna a sus dependencias administrativas funciones normativas y administrativas no previstas en el orden constitucional ni en la Ley General de la materia; no obstante que, considera, se relacionan íntimamente con la competencia municipal que reconocen las fracciones II, párrafo segundo, y V, inciso a), y último párrafo del artículo 115 constitucional, lo que se traduce en una intromisión, dependencia o subordinación municipal hacia ese Poder.

Las normas impugnadas por el actor en este apartado disponen lo siguiente:

***“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)”***

***LIV. Normas Técnicas Estatales:*** son las regulaciones técnicas que expide la Secretaría competente en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y que expresan la información, requisitos, especificaciones, procedimientos o metodología que debe utilizarse para la (sic) determinadas obras, peritajes o estudios;”

***“Artículo 10. Corresponde a la Secretaría: (...)”***

***XX. Formular y expedir los programas, lineamientos y normas técnicas en materia de patrimonio cultural inmueble, proponer al Gobernador del Estado las declaratorias respectivas, así como promover la participación de autoridades federales, estatales, municipales y de los sectores social y privado en la materia;***

***XXI. Establecer y vigilar el cumplimiento de la normatividad técnica para regular el espacio público y la protección a la imagen y estética urbana en acciones inherentes a la localización e instalación de anuncios fijos o móviles, pantallas electrónicas y estructuras para la colocación de publicidad en el espacio público y privado dentro del territorio del Estado; (...)”***

***XXVI. Emitir criterios y normas técnicas de desarrollo urbano, normas sísmicas, planeación urbana, manejo de aguas pluviales, construcción, equipamiento, entre otras; (...)”***

***“Artículo 50. El sistema estatal de planeación del desarrollo urbano es el conjunto de planes o programas tendientes al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la regulación de las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en la entidad, y estará integrado por: (...)”***

***Los planes o programas citados en el párrafo anterior se regirán por las disposiciones de esta Ley, por las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, y demás normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables; serán obligatorios, deberán incorporarse al sistema de información territorial y urbano y, en su caso, deberán de contar con los dictámenes de validación y congruencia que deberán solicitar y emitir los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento.”***

**"Artículo 328. Para procurar una mejor planeación del desarrollo urbano, proyectos urbanísticos, que atiendan una mejor convivencia de sus habitantes y para mejorar la seguridad de éstos, la Secretaría emitirá las normas, lineamientos o criterios técnicos que tiendan a este fin, mediante normas técnicas estatales.**

**Para mejor aplicación y observancia de esta Ley, la Secretaría expedirá Normas Técnicas Estatales en las materias de: planeación urbana, ordenamiento territorial, impactos urbanos, hidrología, geología, geotecnia, movilidad, diseño de pavimentos, diseño vial, en manejo integral de aguas pluviales, ecotecnias, equipamiento, espacio público, imagen urbana, áreas verdes, y demás que se indiquen expresamente en esta Ley, que tendrán por objeto:**

**I. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metodologías, parámetros o límites permisibles que deberán observarse en determinadas obras, peritajes, estudios y demás temas a que se refiere el párrafo anterior;**

**II. Conducir los actos de autoridades y particulares a la observancia de estas normas técnicas estatales a fin de que se estandaricen sus procedimientos y acciones urbanísticas que regulan; y**

**III. Encausar las actividades del sector público y privado en un marco de eficiencia y sustentabilidad."**

Resulta infundado lo alegado por el Municipio actor, toda vez que la emisión de normas técnicas estatales por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León responde, tal y como establece el objeto de dichas normas, a la necesidad de uniformar y estandarizar los procedimientos y acciones urbanísticas en toda la entidad federativa, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, facultad que deriva directamente de lo dispuesto en la Ley General de la materia.

En efecto, de conformidad con el artículo 10, fracciones IX, X, XVIII, XXII y XXIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano<sup>53</sup>, se dispone que las entidades federativas cuentan con competencia para:

**1) Establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio; las cuales deberán estar incluidas en los planes de desarrollo urbano;**

**2) Participar en la protección del patrimonio natural y cultural.**

**3) Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad federativa de que se trate;**

**4) Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, conservación del patrimonio natural y cultural y accesibilidad universal, incluyendo la Movilidad; y**

**5) Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales aplicables al impacto territorial de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más Municipios de la entidad federativa de que se trate.**

En ese sentido, no se advierte afectación alguna a la competencia constitucional del Municipio en torno a las facultades que las disposiciones impugnadas otorgan a la Secretaría de Desarrollo Sustentable local, en lo relativo a la regulación técnica del patrimonio cultural inmueble, así como la planeación urbana y el ordenamiento territorial relacionado con la imagen y estética urbana en la localización

<sup>53</sup> "Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas: (...)

IX. Establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio; las cuales deberán estar incluidas en los planes de Desarrollo Urbano;

X. Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de Reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de Desarrollo Urbano; así como en la protección del Patrimonio Natural y Cultural, y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los Centros de Población; (...)

XVIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate; (...)

XXII. Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, Conservación del Patrimonio Natural y Cultural y accesibilidad universal, incluyendo la Movilidad;

XXIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales aplicables al impacto territorial de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate; (...)"

e instalación de anuncios fijos o móviles, pantallas electrónicas y estructuras para la colocación de publicidad en el espacio público y privado dentro del Estado, pues, como se indicó, ello se encuadra dentro del ámbito de sus atribuciones para regular y evaluar el impacto urbano o regional de obras y proyectos, teniendo en cuenta aspectos técnicos de carácter hidrológico, geológico, geotécnico, entre otros, pues ello busca armonizar, unificar y estandarizar criterios aplicables en toda la entidad federativa, incluso por razones de seguridad e interés público.

Por tanto, lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos 3, fracción LIV, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 50, último párrafo, y 328 de la Ley local impugnada.

**DÉCIMO. La facultad del Congreso local para crear al Organismo de Planeación Urbana de la Zona Metropolitana (de Monterrey) viola la autonomía municipal.** En su décimo concepto de invalidez, el Municipio actor sostiene que los artículos 20, párrafo segundo, y Décimo Transitorio, párrafo segundo, de la Ley local impugnada prevén la creación de dicho organismo, lo cual vulnera la facultad municipal para acordar o convenir libremente esquemas de asociación, coordinación y/o colaboración con el Gobierno local y el resto de los Municipios de la zona metropolitana referida, para la creación y/o constitución de dicho organismo, o para el ejercicio conjunto de la función de planeación urbana, según lo previsto en los artículos 115, fracción II, párrafo primero, III, párrafo tercero, y VI, y 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Federal. Asimismo, aduce que ni en la Constitución Federal, ni en la local de Nuevo León, ni en la Ley General de la materia se contempla en forma expresa la facultad de las legislaturas locales para crear organismos descentralizados que desarrollen la función pública de planeación urbana o de gestión de las demás funciones o servicios públicos municipales.

Refiere que de los artículos 157 y 158 de la Ley local impugnada se desprenden las facultades del Municipio para: **1)** convenir y acordar con otros Municipios, así como con los gobiernos local y federal, la coordinación relacionada con la planeación y programación del desarrollo municipal, así como la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la administración pública municipal; y **2)** celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otros Municipios, así como con los gobiernos local y federal, para la constitución y el funcionamiento de Concejos Intermunicipales de Colaboración. En tanto que el diverso 159 del propio ordenamiento dispone que los Municipios podrán suscribir convenios de coordinación (que son aquellos que tienen por objeto la colaboración interinstitucional para mejorar la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o en parte, respecto de la materia correspondiente); y convenios de asociación con objeto común (que son aquellos en los que las partes se proponen a prestar un servicio público o ejercer alguna de sus funciones de manera conjunta, creando para tal efecto un organismo paramunicipal en el cual las partes depositen la totalidad de las atribuciones que les correspondan, en términos del acuerdo que al efecto adopten).

***“Artículo 20. El Estado, así como los Municipios crearán organismos de planeación urbana, como instancias técnicas para la planeación integral del territorio estatal, metropolitano o municipal.***

***Para los efectos de coordinación y concertación de planes y programas, el Congreso del Estado legislará sobre la creación de un Organismo de Planeación Urbana de la Zona Metropolitana, respetando las facultades y obligaciones constitucionales otorgadas a los tres niveles de Gobierno.”***

***“Décimo. En un plazo de que (sic) no mayor a 12-doce meses a la entrada en vigor del presente Decreto, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los organismos metropolitanos señalados en esta Ley.***

***Para tal efecto, remitirán al Congreso del Estado las iniciativas que resulten necesarias, las cuales deberán formularse atendiendo lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás Leyes aplicables.”***

Son **fundados** lo argumentos del Municipio actor.

El artículo 115, fracciones III, párrafo tercero, y VI, así como el diverso 116, fracción VII, párrafo segundo, ambos de la Constitución Federal, de los cuales se duele el Municipio actor, disponen lo siguiente:

***“Artículo 115.- (...)***

***III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:***

***Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.***

**(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)**

**Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.** En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

(...)

**(REFORMADA, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)**

**VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.**

(...)"

**"Artículo 116.- (...)**

**VII.- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.**

**Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.**

De lo transcrita se desprende que los Municipios cuentan con la competencia constitucional para, por un lado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; asimismo, pueden celebrar convenio con el Estado al que pertenecen, a efecto de que éste último asuma la prestación de sus servicios y funciones públicas, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; y por otro, que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, **la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.**

Ahora bien, los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de la materia<sup>54</sup> regulan lo relativo a la **constitución de programas metropolitanos y zonas conurbadas, a través de la coordinación de la Federación, las entidades federativas, los Municipios o las demarcaciones territoriales respectivas**, atendiendo fundamentalmente a **dos supuestos concretos:**

<sup>54</sup> "Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal.

Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.

En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento, que tendrá carácter permanente y será integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.

Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos."

**a) Zona Metropolitana o Conurbada interestatal**, la cual comprende dos o más centros de población situados en los territorios de entidades federativas vecinas, la cual se regirá por una **Comisión de Ordenamiento** de carácter permanente, integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada Municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano quien lo presidirá, y tendrá como facultades establecer mecanismos de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado; formular y aprobar el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o Conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionar y evaluar su cumplimiento; y

**b) Zona Metropolitana o Conurbada estatal**, las cuales se encuentran ubicadas en el territorio de dos o más Municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales para planear de manera conjunta su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley General de la materia<sup>55</sup> determina que la regulación para la gestión de zonas metropolitanas o conurbaciones se llevará a cabo a través de las siguientes instancias:

1) Una **Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación**, la cual se integrará por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la zona de que se trate; tendrá como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento; sesionará por lo menos trimestralmente y podrá contar Subcomisiones o Consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno;

2) Un **Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano** que promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas; se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno, así como de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector deberá conformar mayoría; sesionará por lo menos trimestralmente y de entre sus integrantes elegirán a quien los presida;

3) Los **mecanismos técnicos a cargo de los Estados y Municipios, bajo la figura que corresponda, sesionarán permanentemente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por la Ley General de la materia y la legislación estatal aplicable;**

4) Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes; y

5) Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano

En esos términos, este Tribunal Pleno observa que, atendiendo al marco constitucional, así como el establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, **la constitución, planeación y gestión urbana de las zonas metropolitanas o conurbadas se lleva a cabo a través de la coordinación de los diferentes órdenes de gobierno**, y en los términos de las instancias y mecanismos que prevé dicho instrumento normativo, **sin que se desprenda habilitación alguna a las entidades federativas para la constitución de organismos que desarrollen de manera exclusiva y excluyente ese tipo de facultades.**

<sup>55</sup> Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, **se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.**

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará **a través de las instancias siguientes:**

I. **Una comisión de ordenamiento metropolitano o de Conurbación**, según se trate, que se integrará por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de la zona de que se trate, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere esta Ley. Tendrán como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento. Esta Comisión podrá contar con subcomisiones o consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno;

II. **Un consejo consultivo de desarrollo metropolitano** que promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.

Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector que deberá conformar mayoría en el consejo. Sus integrantes elegirán a quien los presida;

III. **Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente.** La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;

IV. **Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes.** y

V. **Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano.**"

En efecto, la circunstancia de que en el orden normativo local se prevea la facultad del Congreso local para crear un organismo encargado de la planeación urbana de zonas metropolitanas o conurbadas rompe con el sistema de coordinación establecido en la Ley General de la materia, siendo que, además, se dejaría de lado la intervención directa del ente municipal en el ejercicio de sus facultades constitucionales en materia de desarrollo urbano y gestión de ese tipo de zonas, en violación a lo dispuesto en el artículo 115, fracciones III, párrafo tercero, y VI, así como el 116, fracción VII, párrafo segundo, ambos de la Constitución Federal.

Aunado a ello, este Pleno observa que la constitución de un organismo encaminado al desarrollo de las competencias constitucionales que corresponden al ente municipal en materia de desarrollo urbano podría erigirse en una autoridad intermedia frente al Municipio con respecto al gobierno local, en términos de coordinación y gestión de zonas metropolitanas o conurbado, en violación al artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo en cuenta que las normas impugnadas no prevén lineamientos o parámetros en torno a su naturaleza, integración y facultades, pues aun y cuando se otorgue derecho de iniciativa ante el Congreso local a los Municipios de la entidad federativa, lo cierto es que la definición de tales aspectos queda sujeto a la discusión y deliberación en el seno de dicha autoridad legislativa.

Es aplicable el criterio establecido en la ***jurisprudencia P.J. 10/2000<sup>56</sup>***, emitida por el Tribunal Pleno, de rubro: “***AUTORIDAD INTERMEDIA. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.***” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 509, registro 192326).

Finalmente, es de hacer notar que el primer párrafo del artículo Décimo Transitorio impugnado resulta igualmente inconstitucional, en la medida en que establece un plazo que vincula al Municipio actor para la creación del organismo metropolitano a que se refiere el artículo 20, segundo párrafo, de la propia Ley local impugnada, siendo que, como se expresó, ello no encuentra sustento en la Ley General que rige a la materia.

Por lo expuesto, lo procedente es declarar la **invalidez** de los **artículos 20, párrafo segundo, y Décimo Transitorio** de la Ley local impugnada.

**DÉCIMO PRIMERO.** La previsión de que exista un decreto del gobierno federal o local para determinar áreas no urbanizables, las zonas de conservación ambiental o de preservación ecológica viola la competencia municipal. En su décimo quinto concepto de invalidez, el Municipio actor aduce que el artículo 136, fracción III, inciso a), de la Ley local impugnada restringe su facultad para determinar, a través de la zonificación primaria del territorio municipal, como áreas no urbanizables, las zonas de conservación ambiental o de preservación ecológica, al condicionar su constitución y delimitación a la previa existencia de un decreto del gobierno federal o local, en violación a la fracción V, inciso a), y último párrafo, del artículo 115 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los diversos 8, fracciones V, VIII, XV, 10, 46, párrafo cuarto, 77 Bis, fracción IV, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

El artículo 136, fracción III, inciso a), impugnado, establece lo siguiente:

***“Artículo 136. A los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican como sigue:***

***I. Áreas urbanas o urbanizadas;***

***II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y***

***III. Áreas no urbanizables en los siguientes términos:***

***a) Por causa de preservación ecológica; decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable;***

***b) Por mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de los centros de población;***

<sup>56</sup> De texto: “El artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, establece que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El análisis de los antecedentes históricos, constitucionales y legislativos que motivaron la prohibición de la autoridad intermedia introducida por el Constituyente de mil novecientos diecisiete, lo cual obedeció a la existencia previa de los llamados jefes políticos o prefectos, que política y administrativamente se ubicaban entre el gobierno y los Ayuntamientos y tenían amplias facultades con respecto a estos últimos, puede llevar a diversas interpretaciones sobre lo que en la actualidad puede constituir una autoridad de esta naturaleza. Al respecto, los supuestos en que puede darse dicha figura son los siguientes: a) Cuando fuera del Gobierno Estatal y del Municipal se instituye una autoridad distinta o ajena a alguno de éstos; b) Cuando dicha autoridad, cualquiera que sea su origen o denominación, lesione la autonomía municipal, suplantando o mediatisando sus facultades constitucionales o invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento; y, c) Cuando esta autoridad se instituye como un órgano intermedio de enlace entre el Gobierno del Estado y del Municipio, impidiendo o interrumpiendo la comunicación directa que debe haber entre ambos niveles de gobierno.”

- c) Por altos riesgos no mitigables previstas en los atlas de riesgo nacional, estatal y municipal; y*
- d) Por pendientes mayores al 45%.”*

Es **fundado** el argumento del Municipio actor.

En primer término, se debe mencionar que este Tribunal Pleno, al resolver la controversia constitucional 31/2010, en sesión de cinco de abril de dos mil once, ha establecido que tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas.

Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población.

Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país.

En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad federativa, también lo es que los programas de desarrollo urbano municipal deben ser congruentes con los de ordenamiento ecológico federales y locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Lo anterior se encuentra recogido en la jurisprudencia P.J. 38/2011 (9a.), de rubro: “**FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.**” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 288, registro 160856).

Asimismo, se estableció que existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico prevista en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, que son paralelas y complementarias:

**1) La normativa**, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los diversos niveles de gobierno; y

**2) La de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación** que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como congruencia, coordinación y ajuste.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P.J. 37/2011 (9a.), de rubro: “**PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA.**” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 298, registro 160790).

Atendiendo a lo expuesto, los artículos 8, fracciones V, VIII y XV, 46, fracción X, y penúltimo y antepenúltimo párrafos, 77 Bis, fracción IV, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente disponen, en lo que interesa, lo siguiente:

**“Artículo 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: (...)**

**V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; (...)**

**VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas; (...)**

**XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente; (...)"**

**"Artículo 46.- Se consideran áreas naturales protegidas: (...)"**

**X. Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y**

**XI. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.**

(...)

**Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.**

**En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.**

(...)"

**"Artículo 77 Bis.- Los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente: (...)"**

**IV.- Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se administrarán por su propietario y se manejarán conforme a la estrategia de manejo definida en el certificado. Cuando dichas áreas se ubiquen dentro del polígono de otras áreas naturales protegidas previamente declarada (sic) como tales por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la estrategia de manejo observará lo dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes.**

**Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría; (...)"**

De los preceptos transcritos se advierte claramente que los Municipios cuentan con facultades para la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, zonas de conservación ecológica municipales, las cuales tienen el carácter de áreas naturales protegidas.

En ese sentido, la norma impugnada por el actor, al prever que corresponde a los Municipios la determinación de zonas de conservación ambiental o de preservación ecológica como áreas no urbanizables, a través de la zonificación primaria del territorio municipal, únicamente por causa de preservación ecológica decretadas por la Federación o el Estado, desconoce y restringe la referida facultad concurrente municipal reconocida en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para la creación de áreas naturales protegidas, vulnerando con ello, además, el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Federal, que reconoce expresamente su competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

En esa medida, lo precedente es declarar la invalidez de la porción normativa "decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable;", contenida en el inciso a), de la fracción III del artículo 136 de la Ley local impugnada, la cual, con motivo de ello, deberá leerse: "a) Por causa de preservación ecológica;".

**DÉCIMO SEGUNDO.** La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local. En su vigésimo concepto de invalidez, el Municipio actor alega que los artículos 367, párrafo segundo, 368, fracción I, 370, 375, 376, 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Ley local impugnada, establecen como condición para que los Municipios puedan ejecutar clausuras y suspensiones de obras que incumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de una autorización judicial previa, lo que vulnera la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial, ya que con ello se impide que ejerza por sí y ante sí sus facultades administrativas y ejecutivas, para imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas.

Aduce que, de acuerdo con lo resuelto por ese Alto Tribunal en la controversia constitucional 1/95, en el ejercicio de su potestad de mando, la administración pública municipal no se encuentra sujeta a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia Administrativa, mucho menos a la potestad jurisdiccional de los tribunales locales, puesto que opera bajo el principio de autotutela administrativa, y que la intervención de la jurisdicción administrativa solamente se actualiza cuando se suscita la impugnación por parte de los particulares que resulten afectados por el acto administrativo.

Así, sostiene que las normas impugnadas transgreden los principios de división de poderes, supremacía constitucional y de autonomía municipal, en su vertiente de autotutela administrativa, ya que desconocen que el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento o de la administración pública municipal, constituyen un auténtico órgano de gobierno dotado de autonomía constitucional, siendo que tales previsiones lo colocan en una situación de subordinación frente al Poder Judicial, pues las autoridades administrativas ya no podrán imponer medidas de seguridad como suspensiones o clausuras, sino sólo cuando sea producto de una resolución judicial.

Los artículos impugnados en este apartado establecen lo siguiente:

**“Artículo 367. Para los efectos de esta Ley se considerarán medidas cautelares de seguridad la ejecución de ordenamientos que con fundamento en preceptos legales dicten las autoridades municipales a fin de evitar daños que puedan causar excavaciones, instalaciones, construcciones y obras en edificaciones tanto públicas como privadas.”**

**La medida prevista en la fracción I del artículo 368 tendrá la duración de 5-cinco días hábiles, mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura.**

**Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que para cada caso correspondan.**

**En materia de aplicación, ejecución de medidas cautelares de seguridad y de sanciones los Municipios serán responsables de elaborar los reglamentos o disposiciones administrativas correspondientes.”**

**“Artículo 368. Son medidas cautelares de seguridad las siguientes:**

**I. Interrupción inmediata de trabajos cuya ejecución provoque o esté provocando riesgos a la integridad personal o patrimonial de las personas, o a quienes carezcan del permiso correspondiente; (...)”**

**“Artículo 370. Para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que establece esta Ley, las autoridades municipales y judiciales harán uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el arresto.”**

**“Artículo 375. Serán sanciones administrativas:**

**I. La rescisión de convenios;**

**II. La demolición o retiro parcial o total de escombros;**

**III. La revocación de las licencias, permisos y autorizaciones otorgados;**

**IV. El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y**

**V. El retiro de los anuncios y sus estructuras.”**

**“Artículo 376. Serán sanciones judiciales:**

**I. La suspensión de los trabajos; y**

**II. La clausura, parcial o total de obra;”**

**"Artículo 382. Se sancionará con la suspensión o clausura definitiva total o parcial de excavaciones, instalaciones, construcciones, obras de urbanización y construcción relativa a fraccionamientos y venta de lotes, obras para edificaciones o para soportar anuncios o servicios en los siguientes casos: (...)"**

**La Autoridad Judicial competente, a solicitud del Municipio interesado ratificará la medida cautelar de seguridad impuesta por la autoridad municipal en el término de 5-cinco días a partir de recibida la solicitud, en todos los casos.**

**En el caso de las suspensiones se considerará medida cautelar judicial, y por tanto no es necesario el derecho de audiencia.**

**En el caso de las clausuras, se seguirá el procedimiento de juicio ordinario previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León."**

Lo alegado por el Municipio actor, en torno a las normas que impugna, resulta **parcialmente fundado** por lo siguiente.

Este Tribunal Pleno, al resolver la **controversia constitucional 19/2017**, en sesión de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, analizó el artículo 60, fracción VII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y se observó que dicho precepto resultaba **inconstitucional<sup>57</sup>**, por violentar la competencia prevista a favor de los Municipios en el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Federal, **al subordinar el ejercicio de su función de autotutela administrativa para controlar y vigilar la utilización el uso, a la decisión de una autoridad distinta, en este caso, a una perteneciente al poder judicial local**, bajo las siguientes consideraciones:

***"Este Tribunal Constitucional ha sostenido que el carácter concurrente de la materia de asentamiento humano no implica que la facultad otorgada al Congreso de la Unión para distribuir competencias entre los distintos órdenes de gobierno y regular mediante principios y bases generales el ejercicio de éstas, resulte omnímoda o ilimitada, pues no puede desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, conclusión que encuentra sustento en la jurisprudencia P.J. 17/2011<sup>58</sup>, de rubro: "ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA." (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 887, registro 161383).***

***Entre las atribuciones enlistadas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal se encuentra la señalada con el inciso d), por la que se faculta al municipio a autorizar, controlar y vigilar la utilización del uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.***

***Tales atribuciones exigen que sea el municipio quien directamente se encargue de revisar la legalidad de las acciones urbanísticas que se lleven a cabo en su espacio territorial. En este sentido puede decirse que las facultades descritas en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 constitucional, constituyen el fundamento de los mecanismos de autotutela administrativa de los que puede hacer uso el municipio para verificar la legalidad de las acciones urbanísticas que se realicen en su territorio, así como su apego a los planes municipales de desarrollo urbano.***

<sup>57</sup> Por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo quinto, denominado "La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial", consistente en declarar la invalidez del artículo 60, fracción VII, en su porción normativa "que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial", de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron por la invalidez de la totalidad de la referida fracción.

<sup>58</sup> De texto: "Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor."

*Ahora bien, en el artículo 60, fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos se establecen dos mandatos específicos: el primero ordena que sea en la legislación local donde se definan los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución. Esta prescripción es consistente con la facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal para distribuir competencias en esta materia, la que en este caso se traduce en la atribución que se confiere a los Congresos de los Estados para que establezcan en la ley los supuestos normativos que pueden dar lugar a la suspensión y clausura de obras en ejecución.*

*El segundo mandato ordena que en las leyes locales se establezca que la suspensión y clausura de obras en ejecución sea producto de resolución judicial.*

*Esta última disposición transgrede la competencia de los municipios prevista en el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Federal, porque subordina el ejercicio de su función de autotutela administrativa para controlar y vigilar la utilización el uso, a la decisión de una autoridad distinta, en este caso, a una perteneciente al poder judicial local, la cual carece de atribuciones constitucionales para intervenir en el control y vigilancia de uso de suelo.*

*Por lo anterior, se declara la invalidad del artículo 60, fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos, en su porción normativa “que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”.*

Atento al precedente citado, este Tribunal Pleno observa que, en el caso, los artículos 367, párrafo segundo, en su porción normativa “*mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura*”, 370, en su porción normativa “*y judiciales*”, 376, párrafo primero, en su porción normativa “*judiciales*”, y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, que impugna el Municipio actor resultan inconstitucionales, toda vez que el control judicial que establece el legislador local afecta su competencia para decretar suspensiones o clausuras como medidas de seguridad, lo cual subordina su función de tutela administrativa en materia de asentamientos humanos a la decisión de una autoridad distinta que carece de atribuciones constitucionales para intervenir en la vigilancia del uso de suelo.

Por tanto, lo procedente es reconocer la validez de los artículos 368, fracción I; y 375 de la Ley local impugnada y declarar la invalidad de los artículos 367, párrafo segundo, en su porción normativa “, *mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura*”; 370, en su porción normativa “*y judiciales*”; 376, párrafo primero, en su porción normativa “*judiciales*”, y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, de ese mismo ordenamiento, a fin de que éstos últimos preceptos lean como sigue:

**“Artículo 367. Para los efectos de esta Ley se considerarán medidas cautelares de seguridad la ejecución de ordenamientos que con fundamento en preceptos legales dicten las autoridades municipales a fin de evitar daños que puedan causar excavaciones, instalaciones, construcciones y obras en edificaciones tanto públicas como privadas.**

**La medida prevista en la fracción I del artículo 368 tendrá la duración de 5-cinco días hábiles.**

**(...).”**

**“Artículo 370. Para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que establece esta Ley, las autoridades municipales harán uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el arresto”**

**“Artículo 376. Serán sanciones:**

**I. La suspensión de los trabajos; y**

**II. La clausura, parcial o total de obra;”**

**“Artículo 382. Se sancionará con la suspensión o clausura definitiva total o parcial de excavaciones, instalaciones, construcciones, obras de urbanización y construcción relativa a fraccionamientos y venta de lotes, obras para edificaciones o para soportar anuncios o servicios en los siguientes casos:**

- 
- I. Cuando sin contar con permiso o autorización, el o los propietarios, ordenen, contraten o permitan la realización de alguna excavación, instalación, construcción, demolición, movimiento de tierra, desmonte o tala de árboles en un predio de su propiedad;*
  - II. Cuando sin contar con permiso o autorización se realice una excavación, construcción, instalación, o se depositen materiales o escombros que afecten la vía pública, terreno del dominio público o afecto a destino común;*
  - III. Cuando el alineamiento establezca, al predio, restricciones o afectaciones y éstas no se respeten;*
  - IV. Cuando el o los propietarios de un predio realicen una construcción sin contar con las constancias o licencias necesarias;*
  - V. Cuando el o los propietarios den a un predio o construcción un uso o destino diferente al autorizado o incumplan con la densidad, los coeficientes de ocupación y utilización del suelo aplicable;*
  - VI. Cuando el o los propietarios de un predio o construcción no respeten las disposiciones de la Ley, su reglamentación o los planes de desarrollo urbano;*
  - VII. Cuando se ejecuten obras, instalaciones o edificaciones en lugares prohibidos por la Ley, su reglamentación o los planes y programas de desarrollo urbano;*
  - VIII. Cuando se utilicen, sin las autorizaciones correspondientes, explosivos para excavaciones o demoliciones;*
  - IX. Cuando se realicen obras de construcción, urbanización y similares relativas a un fraccionamiento, sin contar con la factibilidad, licencia, permiso, o autorización correspondiente;*
  - X. Cuando se obstaculice o impida en alguna forma el cumplimiento de las órdenes de inspección expedidas por la autoridad competente;*
  - XI. Cuando se realice o promueva la venta de lotes, predios y edificaciones de un fraccionamiento, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente;*
  - XII. Cuando se promueva o permita la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes o violando el uso de suelo que le corresponde; y*
  - XIII. Cuando el propietario, poseedor o responsable de obras que se lleven a cabo en inmuebles ubicados en zonas de riesgo establecidas en el Atlas de riesgos, realice obras o instalaciones o actos sin permiso o autorizaciones, o teniéndolo no cumpla con el mismo.”*

**DÉCIMO TERCERO.** La reducción de plazos para que el Municipio resuelvan las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones viola su autonomía en la regulación de procedimientos administrativos y los plazos para resolver. En su vigésimo segundo concepto de invalidez, el Municipio actor alega que los artículos 259, 305, segundo párrafo, 309 y 319 de la Ley local impugnada reducen prácticamente todos los plazos previstos en lo que se refiere al ejercicio del Ayuntamiento de sus potestades respecto a la determinación y regulación de los plazos previstos para que las autoridades resuelvan las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones en el ámbito de sus competencias, lo cual, a su parecer, desconoce su competencia constitucional para regular las materias y procedimientos administrativos que le corresponden, pues no se consideran las capacidades institucionales ni la complejidad de revisar cada solicitud, para efectos de determinar los tiempos de revisión de papelería, trámite, autorización y expedición de licencias.

Asimismo, aduce que la legislatura local distorsiona el sistema de competencias constitucional porque agota de forma exhaustiva la regulación de todos los aspectos relacionados con procedimientos administrativos formales o constitutivos a partir de los cuales se conforma la voluntad oficial de la administración pública municipal, respecto a las pretensiones de autorización de los interesados para llevar a cabo acciones urbanas previstas en la ley de la materia, lo cual coloca a los Municipios como meros ejecutores de normas, sin permitir que tengan un razonable margen de libertad para regular procedimientos administrativos y los plazos para resolver, conforme a sus necesidades y condiciones particulares. Las normas impugnadas a que alude el Municipio actor son del tenor siguiente:

**"Artículo 259. A partir de la fecha de presentación de la solicitud de los trámites enumerados en el artículo anterior y estando debidamente acompañadas de la documentación requerida, completa y correcta, la autoridad deberá dar respuesta a la misma en los términos máximos siguientes:**

**I. Factibilidad de fraccionar y urbanizar; Constituye la factibilidad de uso de suelo: 10-diez días hábiles;**

**II. Lineamientos generales de diseño urbano: 10-diez días hábiles;**

**III. Proyecto urbanístico o su modificación; Constituye la licencia de uso de suelo: 20-veinte días hábiles;**

**IV. Plano de rasantes: 5-cinco días hábiles;**

**V. Proyecto ejecutivo urbanístico o su modificación; constituye la licencia de construcción: 20-veinte días hábiles;**

**VI. Autorización de Proyecto de ventas y garantía suficiente: 10-diez días hábiles;**

**VII. Prórrogas para terminación de obras y reducción de garantías: 15-quince días hábiles;**

**VIII. Constancia de terminación de obras, y liberación de garantías: 40-cuarenta días hábiles; y**

**IX. Municipalización: 10-diez días hábiles.**

*En caso de que la autoridad competente sea omisa y no notifique personalmente la respuesta al trámite solicitado en los términos arriba señalados para cada caso y siempre que no se involucren situaciones ilícitas ni sea contraria a la presente Ley, planes, programas u otras disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y asentamientos humanos, se considerará negada la solicitud planteada. La resolución negativa deberá ser notificada al interesado en el término de 3-tres días hábiles para que en su caso haga uso del derecho de interponer los recursos administrativos presentes en esta Ley.*

*En los reglamentos municipales u otras disposiciones de carácter general expedidos por el Ayuntamiento correspondiente, podrá establecerse un término menor al señalado en el primer párrafo de este artículo, el cual en ningún caso podrá ser mayor.”*

**"Artículo 305. Las autorizaciones de subdivisiones, fusiones, relotificaciones y parcelaciones serán expedidas por la autoridad municipal competente y tendrán por objeto aprobar el número, superficie y dimensiones de los lotes resultantes.**

**Las autorizaciones a que se refiere este artículo serán expedidas en el término de 10-diez días hábiles contados a partir de que sean satisfechos los requisitos establecidos en el presente capítulo para su obtención, y tendrán una vigencia de 150-ciento cincuenta días hábiles a partir de su expedición, para la inscripción del predio correspondiente ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.”**

**"Artículo 309. A partir de la fecha de presentación de la solicitud de los trámites enumerados, estando debidamente acompañados de la documentación requerida, completa y correcta, la autoridad deberá dar respuesta a la misma en los términos máximos siguientes:**

**I. Factibilidad de uso de suelo: 5-cinco días hábiles;**

**II. Fijación de lineamientos: 5-cinco días hábiles;**

**III. Licencia de uso de suelo; o su modificación: 10-diez días hábiles;**

**IV. Licencia de Construcción; o su modificación: 10-diez días hábiles;**

**V. Prórrogas para terminación de obras: 5-cinco días hábiles;**

**VI. Constancia de terminación de obras: 5-cinco días hábiles;**

**VII. Proyecto de ventas en condominio, cuando así se requiera y garantía suficiente: 10-diez días hábiles;**

**VIII. Prórrogas para terminación de obras en condominio y reducción de garantías: 10-diez días hábiles;**

**IX. Constancia de terminación de obras en condominio y liberación de garantías: 10-diez días hábiles; y**

**X. Licencia de uso de edificación: 10-diez días hábiles.”**

*“Artículo 319. La autoridad municipal competente, una vez que reciba la solicitud del proyecto ejecutivo arquitectónico o licencia de construcción, la revisará y dictaminará en un plazo no mayor de 10 -diez días hábiles. En el caso de las personas físicas poseedoras o propietarias de vivienda unifamiliar se dictaminará en un plazo no mayor a 3-tres días. Si el dictamen descalifica el proyecto de construcción, se notificará al solicitante para los efectos que establezcan esta Ley y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento. Si el dictamen recomienda autorizar el proyecto de construcción, de inmediato se expedirá la autorización del proyecto ejecutivo arquitectónico o la licencia o permiso de construcción, previo pago del derecho que fije la Ley de Hacienda aplicable:*

*(...)"*

Lo alegado por el Municipio actor respecto de los artículos 259, 305, párrafo segundo, y 309 de la Ley local impugnada resulta **infundado**, pues, como se ha explicado, la fijación de los plazos para que las autoridades locales y municipales den respuesta a las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones de los particulares en la materia que se analiza de ninguna manera incide en el ámbito de la competencia municipal que alega, toda vez que ello se encuentra dentro del ámbito de libertad de configuración que corresponde a las entidades federativas para legislar los términos en que se desarrollarán las previsiones a nivel local en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, acorde con las fracciones I y XXV del artículo 10 de la Ley General de la materia<sup>59</sup>, cuya última fracción determina la obligación de prever en la legislación los tiempos de respuesta relativos a las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas.

No obstante, **este Tribunal Pleno advierte que el artículo 319 impugnado resulta inconstitucional** en la medida en que no se limita a establecer un plazo para dar respuesta a una solicitud de proyecto ejecutivo arquitectónico o licencia de construcción, sino que vincula al Municipio actor para que ejerza las facultades que tiene reconocidas en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, y emita un dictamen en un plazo no mayor a diez días hábiles y, en el caso de personas físicas poseedoras o propietarias de vivienda unifamiliar, dicho plazo se reduce a no más de tres días.

En efecto, a diferencia del resto de los preceptos impugnados, el artículo 319 incide directamente en la competencia constitucional del ente municipal, pues el legislador local no se limita a establecer un plazo de respuesta, sino que lo obliga a emitir su opinión entorno la viabilidad de un proyecto de construcción en determinado tiempo establecido por el propio gobierno local y a realizar ciertos actos posteriores en el caso de que el dictamen respectivo resulte favorable para el solicitante, caso en el cual se obliga al Municipio a expedir la autorización del proyecto ejecutivo arquitectónico o la licencia o permiso de construcción.

Lo anterior claramente afecta la autonomía del ente municipal, pues, como órgano de gobierno, cuenta con la autonomía para decidir cuándo ejercer sus facultades constitucionales y, en su caso, autorizar o no un respectivo proyecto de obra en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano u ordenamiento territorial, siendo que en el caso concreto, el plazo respectivo obliga al Municipio a emitir un dictamen y, siendo favorable, se le obliga a expedir la autorización solicitada, lo cual lo convierte en un mero ejecutor de las reglas establecidas por el legislador local, vulnerando su competencia constitucional.

Por tanto, lo procedente es reconocer la **validéz** de los artículos 259, 305, segundo párrafo, y 309 de la Ley local impugnada; y declarar la **invalidéz** del **artículo 319** del propio ordenamiento.

<sup>59</sup> “Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. Legislar en materia de asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley; (...)

XXV. Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia; (...)"

**DÉCIMO CUARTO.** La vigencia indefinida de permisos, autorizaciones y licencias viola la autonomía municipal y los principios de certeza y seguridad jurídica. En su vigésimo tercer concepto de invalidez, el Municipio actor alega que los artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313 de la Ley local impugnada establecen, para efectos prácticos, que la factibilidad de urbanización, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano, el proyecto urbanístico y el plano de rasantes, licencias de uso de suelo y de construcción tendrán vigencia indefinida (solo para el proyecto ejecutivo se establece una vigencia de 4 años), lo cual viola la autonomía municipal, división de poderes y supremacía constitucional, teniendo en cuenta que la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local establecía vigencias definidas para todas las autorizaciones. Tales previsiones, a su parecer, generan incertidumbre e inseguridad jurídica respecto al momento o lapso dentro del cual el titular del permiso, licencia, dictamen de factibilidad o autorización puede ejercer la prerrogativa que en el mismo se consigne; no obstante que es un hecho notorio que las condiciones sociales, económicas, culturales, medioambientales, jurídica y de infraestructura en los centros de población no son estáticas, sino dinámicas.

Agrega que cualquier autorización incorpora una serie de prerrogativas en favor de su titular, motivo por el cual los jueces podrían llegar a considerar que la posterior entrada en vigor de una norma general no puede modificar o extinguir derechos o la situación jurídica particular surgida con anterioridad al plan o programa, aún a pesar de que el titular de la prerrogativa conferida a través del permiso, licencia o autorización de vigencia indefinida aún no fuera ejercida.

Además, señala que los preceptos impugnados resultan contradictorios con el artículo 93, último párrafo, de la propia Ley local impugnada, el cual establece que la modificación total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano se hará sin perjuicio de las vigencias de los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro derecho adquirido, que hayan obtenido los particulares de conformidad con los planes o programas antes de su modificación o confirmación.

Los preceptos impugnados por el Municipio actor establecen lo siguiente:

**"Artículo 291. Las autorizaciones a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes vigencias:**

***I. En fraccionamientos que se desarrollen en una etapa, la factibilidad de urbanización, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano, el proyecto urbanístico y el plano de rasantes, estarán vigentes hasta en tanto lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo, y demás disposiciones legales aplicables, no las contravengan; (...)"***

**"Artículo 304. Las autorizaciones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes vigencias:**

***I. En conjuntos urbanos que se desarrollen en una etapa, la factibilidad de urbanizar y/o factibilidad de uso de suelo, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano y/o diseño arquitectónico, el proyecto urbanístico y/o proyecto arquitectónico, y el plano de rasantes, no generarán derechos adquiridos y estarán vigentes hasta en tanto lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo Urbano, atlas de riesgo, y demás disposiciones legales aplicables, no las contravengan; (...)"***

**"Artículo 313. Las factibilidades de uso de suelo, los lineamientos generales de diseño arquitectónico y el proyecto arquitectónico o licencia de uso de suelo, no tendrán vencimiento.**

**En caso de que una nueva legislación o reforma modifique las normas técnicas autorizadas en materia de vialidad, los proyectos arquitectónicos, que no formen parte del proyecto ejecutivo arquitectónico iniciado para trámite de autorización, deberán ser adecuados a las nuevas disposiciones."**

Los preceptos anteriores establecen los siguientes supuestos en relación con la vigencia de ciertas autorizaciones:

a) La regla general dispone que las factibilidades de uso de suelo, los lineamientos generales de diseño y el proyecto arquitectónicos o licencia de uso de suelo no tendrán vencimiento (artículo 313, párrafo primero).

b) **En fraccionamientos que se desarrollen en una etapa**, la factibilidad de urbanización, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano, el proyecto urbanístico y el plano de rasantes, estarán vigentes en tanto los nuevos planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo y demás disposiciones legales aplicables no las contravengan (artículo 291, fracción I).

c) **En conjuntos urbanos que se desarrollen en una etapa**, la factibilidad de urbanizar y/o factibilidad de uso de suelo, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano y/o diseño arquitectónico, el proyecto urbanístico y/o proyecto arquitectónico, y el plano de rasantes **estarán vigentes en tanto los nuevos** planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo y demás disposiciones legales aplicables **no las contravengan** (artículo 304, fracción I); y

d) **En caso de que una nueva legislación o reforma modifique las normas técnicas autorizadas** en materia de vialidad, los proyectos arquitectónicos que no formen parte del proyecto ejecutivo arquitectónico iniciado para trámite de autorización **deberán ser adecuados a las nuevas disposiciones**.

Por su parte, el diverso numeral 93, último párrafo, invocado por el Municipio actor, del cual aduce que resulta contradictorio con los preceptos mencionados, dispone lo siguiente:

***"Artículo 93. La modificación de los planes o programas de desarrollo urbano podrá realizarse en cualquier tiempo por la autoridad competente, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:***

***I. La variación sustancial de las condiciones y circunstancias que le dieron origen;***

***II. Cambios en los aspectos financiero, social y político que los vuelva irrealizables u onerosos para la comunidad o a (sic) los particulares;***

***III. Surjan alternativas más favorables por condiciones que no existían o se desconocían en el momento de ser aprobados o por nuevas técnicas que determinen que lo planeado resulta contrario al principio de sustentabilidad, esto avalado por los estudios especializados correspondientes realizados por instituciones oficiales reconocidas en la materia;***

***IV. Para incluir proyectos urbanísticos estratégicos no previstos en el programa; y***

***V. Cuando sobrevengan circunstancias que impidan su ejecución.***

**La modificación total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano se hará sin perjuicio de las vigencias de los permisos, licencias, autorizaciones o cualesquier otro derecho adquirido que hayan obtenido los particulares de conformidad con los planes o programas antes de su modificación o confirmación."**

Este Tribunal Pleno considera **fundado** lo alegado por el Municipio actor, pues las normas impugnadas violan el principio de seguridad jurídica reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, impactando en la posibilidad de que el ente municipal ejerza con certidumbre sus facultades en materia de zonificación, planeación y, primordialmente, control y vigilancia del uso del suelo, reconocidas en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la circunstancia de que el legislador local establezca en los artículos 291, fracción I, y 304, fracción I, que las autorizaciones relacionadas con la factibilidad de urbanización y/o factibilidad de uso de suelo, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano y/o diseño arquitectónico, el proyecto urbanístico y/o proyecto arquitectónico y el plano de rasantes **"estarán vigentes hasta en tanto lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo, y demás disposiciones legales aplicables, no las contravengan"**, y por su parte, el determinar en el diverso 313 que las autorizaciones referidas **"no tendrán vencimiento"**, **impide al Municipio tener certeza sobre cuándo dejan de tener vigencia tales instrumentos**, lo que se traduce en la imposibilidad del ente municipal para realizar una planeación, zonificación, así como un control y vigilancia adecuada del uso del suelo, pues tales atribuciones dependen, en forma relevante, de la vigencia de los distintos permisos de las autorizaciones y licencias.

Aunado a ello, el hecho de que el término de la vigencia de esos instrumentos se haga depender de la contravención del resto de las disposiciones aplicables, con motivo de **"una nueva legislación o reforma modifique las normas técnicas autorizadas"**, hacen posible que, a través de reformas a leyes, normas técnicas, así como a programas o planes de las entidades federativas o, incluso, de la Federación, **se dejen sin efectos actos administrativos que el ente municipal realizó legalmente y en ejercicio de sus facultades constitucionales, afectando, en consecuencia, su autonomía constitucional**, en tanto que, a través de las normas impugnadas, se impide al Municipio contar con certeza para ejercer sus atribuciones constitucionales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, toda vez que, con las previsiones impugnadas, ello se hace depender de circunstancias ajenas a su voluntad.

Además, como alega el demandante, los preceptos impugnados entran en contradicción con el artículo 93, último párrafo, que invoca, pues la vigencia indefinida de las autorizaciones se hace depender de la modificación total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano, lo que genera inseguridad jurídica incluso para los titulares con derechos adquiridos.

Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidad** de los **artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313 de la Ley local impugnada.**

**DÉCIMO QUINTO. El Congreso del Estado desarrolló deficientemente la regulación de la resiliencia urbana en materia de prevención de riesgos en perjuicio del Municipio, la certeza y seguridad jurídica, la razonabilidad y proporcionalidad, la división de poderes y la supremacía constitucional.** En su vigésimo cuarto concepto de invalidad, el Municipio actor explica que la Ley local impugnada dejó de recoger lo que establecía el artículo 195 de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, que entre otras cosas establecía que los Municipios debían prever en sus programas de desarrollo urbano de los centros de población que las áreas de reserva de suelo para el crecimiento urbano cumplieran con las siguientes características: **a)** Que no tuvieran pendientes mayores al 45%; **b)** Que el suelo no tuviera fallas o fracturas geológicas; **c)** Que no fuera susceptible de derrumbes o deslizamientos; **d)** Que no sea colapsable, dispersivo, granular suelto o corrosivo; **e)** Que no sea expansivo; **f)** Que no sea inundable o pantanoso; **g)** Que no se encuentre dentro de la franja de protección de la cota de máximo crecimiento hidráulico indicado por las autoridades correspondientes; **h)** Que el área no esté contaminada o esté expuesta a la contaminación generada en sitios cercanos; **i)** Que no existan ecosistemas en equilibrio ecológico o recursos naturales endémicos, entre otras.

Indica que se dejó de recoger lo establecido en el artículo 196, fracción I, de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, que preveía una regla concreta para controlar acciones de crecimiento urbano en terrenos con pendiente natural, como medida tendiente a promover e incrementar la resiliencia urbana, consistente en la prohibición expresa y categórica del desarrollador de cualquier acción urbana en terrenos con pendiente natural mayor al 45%.

Además, señala que la Ley local impugnada modificó sustancialmente el enfoque de lo que establecía el artículo 121, fracción III, inciso b), de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano estatal, que preveía un principio general de prevención en materia de planeación urbana por cuestiones de riesgo, como medida tendiente a promover e incrementar la resiliencia urbana, al establecer que la zonificación primaria del territorio, debía considerar áreas no urbanizables por “prevención de riesgos”; mientras que ahora el artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley local impugnada, establece que la zonificación primaria del territorio debe considerar áreas no urbanizables **“por altos riesgos mitigables conforme lo determinen los atlas de riesgo federal, estatal o municipal”**, puesto que la eficacia delimitativa de las eventuales medidas de mitigación no pueden prejuzgarse desde el nivel de planeación urbana, donde las políticas de zonificación se determinan en función de estudios generales o información a nivel de zona, no en estudios a nivel detalle de un predio o de una parte del mismo.

Así, considera que el cambio de enfoque provoca que sea mucho más complicado y costoso justificar que en un plano de zonificación primaria se prevea una determinada área bajo la clasificación de área no urbanizable **“por altos riesgos no mitigables”**, cuando antes esa clasificación de área no urbanizable solo debía atender a la **“prevención de riesgos”**, lo que, a su parecer, hacía más sencillo proteger desde el ámbito de la planeación urbana la seguridad e integridad físicas de las personas y sus bienes.

El artículo 136 de la Ley local impugnada, a que hace referencia el Municipio actor, establece lo siguiente:

**“Artículo 136. A los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican como sigue:**

**I. Áreas urbanas o urbanizadas;**

**II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y**

**III. Áreas no urbanizables en los siguientes términos:**

**a) Por causa de preservación ecológica; decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable;**

**b) Por mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de los centros de población;**

**c) Por altos riesgos no mitigables previstas en los atlas de riesgo nacional, estatal y municipal; y**

**d) Por pendientes mayores al 45%.”**

Los argumentos del Municipio actor son **infundados**, pues, por un lado, independientemente de que el Congreso local haya o no contemplado ciertos supuestos relacionados con la resiliencia urbana en materia de prevención de riesgos, de ninguna forma con ello se acredita una afectación directa a la competencia que la Constitución Federal le reconoce al Municipio.

En primer término, en cuanto al alegato relativo a que la Ley local impugnada dejó de recoger lo que establecía el artículo 195 de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local<sup>60</sup>, que entre otras cosas establecía la obligación de los Municipios de prever en sus programas de desarrollo urbano de los centros de población que las áreas de reserva de suelo para el crecimiento urbano tuvieran ciertas características, es de destacar que, de conformidad con el artículo 11, fracción XXIV, de la Ley General de la materia<sup>61</sup>, corresponde a los Municipios **promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos**, de manera que, independientemente de que el legislador local haya previsto o no la obligación del Municipio para abarcar ciertos aspectos en materia de resiliencia relacionados con las áreas de reserva de suelo, queda al ámbito municipal el regular esos aspectos, atendiendo a las particularidades que se le presenten, lo cual válidamente puede hacer al momento de formular y ejecutar sus planes o programas de desarrollo urbano de los centros de población.

Por otra parte, si bien el artículo 196, fracción I, de la anterior Ley de Desarrollo Urbano Municipal local<sup>62</sup>, establecía la prohibición del desarrollo de cualquier acción urbana en terrenos con pendiente natural mayor al 45% (cuarenta y cinco por ciento), lo cierto es que el artículo 136, fracción III, inciso d), del propio ordenamiento, declara como áreas no urbanizables, precisamente, aquellas zonas con pendientes mayores al 45% (cuarenta y cinco por ciento).

Finalmente, en relación con el argumento del Municipio actor consistente en que el artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley local impugnada considera como áreas no urbanizables aquellas zonas “**por altos riesgos mitigables conforme lo determinen los atlas de riesgo federal, estatal o municipal**”, cuando antes, en el artículo 121, fracción III, inciso b), de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano estatal<sup>63</sup>, esa clasificación solo debía atender a la “**prevención de riesgos**”, ello responde los mandatos contenidos en los artículos 10, fracción XXIV, 11, fracción XXIV y 46 de la Ley General de la Materia, los cuales disponen:

**“Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas: (...)**

**XXIV. Prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable; (...)**

<sup>60</sup> **“Artículo 195.** Los municipios preverán en sus programas de desarrollo urbano de los centros de población, que las áreas de reserva de suelo para el crecimiento urbano tengan las siguientes características:

- I. Que las pendientes del suelo sean menores al 45%;
- II. Que el suelo no tenga fallas o fracturas geológicas activas;
- III. Que el suelo no sea susceptible a derrumbes o deslizamientos;
- IV. Que el suelo no sea colapsable, dispersivo, granular suelo, corrosivo o con alto contenido de materia orgánica;
- V. Que el suelo no sea expansivo, a menos que se mejore la capacidad portante o de resistencia del mismo mediante estabilizaciones mecánicas, físicas y fisiocoquímicas, indicadas por un laboratorio de mecánica de suelos, avalado por la autoridad municipal, y/o se retire totalmente el material contaminado que por acción química cause daños personales y materiales;
- VI. Que el suelo no sea inundable o pantanoso, a menos que se ejecuten las obras necesarias de saneamiento;
- VII. Que no se encuentren dentro de la franja de protección de la cota de máximo crecimiento hidráulico indicado por las autoridades correspondientes;
- VIII. Que el área no esté contaminada o esté expuesta a la contaminación generada en sitios cercanos;
- IX. Que en el área no existan ecosistemas en equilibrio ecológico o recursos naturales endémicos;
- X. Que el suelo no tenga usos agropecuarios de alta productividad, bancos de material o actividades extractivas en producción;
- XI. Que el área no sea de recarga acuífera;
- XII. Que el área pueda integrarse al área urbana existente mediante la vialidad y el transporte urbano; y
- XIII. Que el área pueda ser dotada de infraestructura y los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica y alumbrado público.”

<sup>61</sup> **“Artículo 11.** Corresponde a los municipios: (...)

**XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y (...)**

<sup>62</sup> **“Artículo 196.** Las acciones de crecimiento que se pretendan llevar a cabo en terrenos con pendiente natural, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. En terrenos con pendiente natural mayor al 45% -cuarenta y cinco queda prohibido el desarrollo de cualquier acción urbana; (...)"

<sup>63</sup> **“Artículo 121.** A los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifiquen como sigue: (...)

- I. Áreas urbanas o urbanizadas;
- II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y
- III. Áreas no urbanizables:

- a) Por causa de preservación ecológica;
- b) Por prevención de riesgo;
- c) Por mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de los centros de población; y
- d) Por tener pendientes mayores al 45%.”

**"Artículo 11. Corresponde a los municipios: (...)"**

**XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y (...)"**

**"Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil."**

De los preceptos transcritos, se desprende, por un lado, la obligación de las entidades federativas de prevenir y evitar la ocupación de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable; y por otro, la **obligación de los Municipios de promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, así como considerar en sus planes o programas de desarrollo urbano las medidas y criterios en materia de resiliencia previstos, tanto en el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano, como en los atlas de riesgos para la definición de los usos del suelo, destinos y reservas**, siendo que en el otorgamiento de autorizaciones en materia de construcciones, edificaciones y realización de obras de infraestructura, tanto la Federación como las entidades federales y **los Municipios deberán un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.**

De esta manera, el alegato del Municipio actor relativo a que, conforme a la legislación anterior, era más sencillo atender a la categoría abierta de "**prevención de riesgos**" y que conforme a la legislación que impugna, le resulta más complicado y costoso justificar que en un plano de zonificación primaria se prevea una determinada área bajo la clasificación de área no urbanizable "**por altos riesgos no mitigables**", con ello no desvirtúa en forma alguna la obligación que se desprende directamente de la Ley General de la materia, en la cual debe realizar un análisis de riesgo y definir las medidas de mitigación respectivas.

Por tanto, en la medida en que el Municipio actor no acredita en este aspecto una afectación a su competencia constitucional en materia de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, lo procedente es reconocer la **valididad** del artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley local impugnada.

**DÉCIMO SEXTO. La omisión de prever una partida presupuestal para el financiamiento de proyectos de alcance e interés metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano viola la autonomía del Municipio, al no permitir ejercer sus funciones. Análisis del vigésimo quinto concepto de invalidez.** En su vigésimo quinto concepto de invalidez, el Municipio actor explica que el artículo 42, párrafos primero y quinto, de la Ley local impugnada, prevé la posibilidad de que el Ejecutivo local incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado una partida presupuestal para financiar proyectos de alcance metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano, y que los Municipios que constituyan asociaciones intermunicipales, así como fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano, podrá ser con el apoyo y asistencia del Estado; sin embargo, considera que la sola previsión de tales posibilidades es insuficiente para lograr los fines del artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, lo cual, asimismo, vulnera la competencia del Municipio, los principios de certeza y seguridad jurídica, así como la supremacía constitucional.

Asimismo, sostiene que el Congreso local soslaya que la previsión de una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Estado para financiar los proyectos de alcance metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano, es una necesidad y obligación jurídica, y no una prerrogativa de ejercicio potestativo, pues acorde con en el artículo 27, párrafo tercero, constitucional, se establece como imperativo el dictado de "**medidas necesarias**" para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, "**a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población**", entre otras. Por tanto, concluye que si el Congreso del Estado no prescribió como obligación del Poder Ejecutivo el prever una partida presupuestal para financiar los proyectos de alcance metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano, desarrolló deficientemente la función legislativa que le concede el orden constitucional.

Ahora bien, el artículo 42 de la Ley local impugnada, a que hace referencia el Municipio actor, dispone lo siguiente:

**"Artículo 42. Los Municipios podrán constituir asociaciones intermunicipales, así como fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano, lo que podrá ser con el apoyo y asistencia del Estado.**

***Los fondos e instrumentos a que alude el párrafo anterior podrán dirigirse a:***

***I. Apoyar, mediante garantías o avales, el desarrollo de acciones, obras o servicios públicos municipales;***

***II. Apoyar o complementar a los Municipios o a los organismos o asociaciones intermunicipales, mediante el financiamiento correspondiente, el desarrollo de acciones, obras o servicios públicos de interés metropolitano, así como de los proyectos, información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios; y***

***III. Apoyar y desarrollar programas de adquisición, habilitación y venta de suelo para las distintas necesidades del desarrollo urbano, proveyendo capital de riesgo a los mismos o mediante la gestión, promoción e intermediación financiera que resulte necesaria.***

***Asimismo, mediante el diseño y operación de instrumentos financieros, se podrá promover una red de fondos de inversión metropolitana, que integre alianzas estratégicas con organismos empresariales, gobiernos, instituciones financieras, inversionistas privados Nacionales y extranjeros, y que permita multiplicar los recursos de inversión para el desarrollo metropolitano.***

***Los convenios de asociación intermunicipal establecerán las reglas particulares para la integración y operación de dichos fondos, así como para la gestión común de las acciones, obras y servicios de interés metropolitano.***

***Con independencia de que se suscriban o no convenios de asociación intermunicipal entre los Municipios que conforman una zona metropolitana, el Ejecutivo del Estado podrá incluir en el Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, una partida para financiar proyectos de alcance metropolitano, previstos en los planes o programas cuyo destino será decidido por la Comisión de Desarrollo Metropolitano corresponderá al del Congreso del Estado aprobarla o modificarla e incluirlo en la Ley de Egresos respectiva.***

***Los recursos de la partida señalada en el párrafo segundo y el párrafo anterior, se destinarán a proyectos de alcance metropolitano, que pueden incluir estudios, planes evaluaciones, programas, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso o para complementar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.***

***Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser viables y sustentables."***

Del artículo que precede se desprende que, a través de la celebración de convenios de asociación, los Municipios podrán constituir asociaciones intermunicipales, así como fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano, **lo que podrá ser con el apoyo y asistencia del Estado;** además de que, con independencia de que los Municipios celebren ese tipo de convenio, **el Ejecutivo local podrá incluir en el Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal una partida para financiar proyectos de alcance metropolitano, previstos en los planes o programas cuyo destino será decidido por la Comisión de Desarrollo Metropolitano,** siendo que corresponderá al del Congreso del Estado aprobarla o modificarla e incluirlo en la Ley de Egresos respectiva.

Ahora bien, el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, dispone lo siguiente:

**"Art. 27.- (...)"**

(...)

**(REFORMADO, D.O.F. 6 DE ENERO DE 1992)**

*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*

(...)"

Es infundado lo alegado por el Municipio actor, pues contrario a lo que afirma, no existe obligación constitucional del Gobierno local para establecer una partida que financie proyectos de alcance metropolitano, pues, atendiendo al marco general que se analiza, para llevar a cabo ese tipo de proyecto, se requiere el acuerdo de los tres órdenes de gobierno, en el cual, precisamente, determinen el reconocimiento e integración de una zona metropolitana y la forma de llevar su gestión; y por otro, la disponibilidad presupuestal para llevarla a cabo.

En efecto, el artículo 101, fracción II, de la Ley General de la materia<sup>64</sup> dispone que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales, **sujetos a disponibilidad presupuestaria**, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para, el establecimiento de mecanismos e instrumentos para el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, regional, así como **de conurbación o Zona Metropolitana**.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de la materia<sup>65</sup>, **las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más Municipios de una misma entidad federativa, se regulan por la legislación local** y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, los cuales planearán de manera coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos. Por su parte, el artículo 36, fracción V, del mismo ordenamiento<sup>66</sup> determina que, para **la gestión de zonas metropolitanas o conurbaciones, se deberán prever los mecanismos o fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas, entre otros, el fondo metropolitano**.

De esta forma, la posibilidad de constitución de zonas metropolitanas o conurbadas se hace depender, por un lado, de la **disponibilidad presupuestaria de cada orden de gobierno** y, por otro, del **convenio de coordinación que al efecto se celebre**, en el que se acuerde la forma y términos en que se integrará un

<sup>64</sup> "Artículo 101. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, **sujetos a disponibilidad presupuestaria**, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:  
I. La aplicación de los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, regional, de Conurbación o Zona Metropolitana;  
II. **El establecimiento de mecanismos e instrumentos para el Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, regional, de Conurbación o Zona Metropolitana;** (...)."

<sup>65</sup> "Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos."

<sup>66</sup> "Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.  
La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes: (...)  
V. **Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano.**"

fondo metropolitano para su gestión, siendo que en los planes y programas municipales emitidos al efecto, se deberán establecer los objetivos y estrategias para los diferentes temas o materias, priorizando aquellos que sean de interés metropolitano, acorde con las previsiones en el artículo 37 de la Ley General de la materia.<sup>67</sup>

Lo anterior es así, máxime que el artículo 42 impugnado, reconoce que los Municipios de la entidad federativa pueden constituir fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano, incluso garantías o avales, así como programas de adquisición, habilitación y venta de suelo para las distintas necesidades del desarrollo urbano, proveyendo capital de riesgo a los mismos o mediante la gestión, promoción e intermediación financiera que resulte necesaria, de donde resulta una potestad municipal para la constitución y gestión de zonas metropolitanas.

Ello, en consonancia con lo dispuesto por el diverso numeral 60, fracción VII, de la Ley local impugnada, en el que se dispone que los planes y programas incluidos en el sistema estatal de planeación deberán estructurarse y contener, entre otras cosas, los mecanismos de instrumentación financiera a utilizarse para sufragar las obras, acciones e inversiones propuestas en el plan o programa, conforme a las disposiciones fiscales y presupuestales aplicables.

Asimismo, el artículo 96, cuarto párrafo, de la ley citada, dispone que los mecanismos financieros y fiscales atenderán a las prioridades que establezcan los planes de desarrollo urbano, y podrán dirigirse, entre otros, para apoyar y desarrollar programas de adquisición, habilitación y venta de suelo para lograr zonas metropolitanas o conurbaciones más organizadas y compactas, y para atender las distintas necesidades del desarrollo urbano.

Por su parte, el diverso 97 del mismo ordenamiento, determina que todas las acciones, inversiones y obras relativas al aprovechamiento del territorio que realicen el Estado y los Municipios deberán sujetarse a lo dispuesto en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, siendo que sin este requisito la autoridad competente no podrá otorgar la autorización presupuestal o de financiamiento o las autorizaciones administrativas para efectuarlas. Para tal efecto, la solicitud presupuestal correspondiente deberá incluir una exposición de la relación entre las acciones, inversiones y obras de que se trate con fundamento en los objetivos y metas de los planes de desarrollo urbano.

En esos términos, se observa que el legislador local estableció reglas para el financiamiento y gestión de zonas metropolitanas o conurbanas de la entidad federativa, ajustándose a los parámetros establecidos en la Ley General de la materia, reconociendo que el ente municipal cuenta con la competencia para su constitución y financiamiento, siempre que exista disponibilidad presupuestal y el acuerdo de coordinación celebrado con los diferentes órdenes de gobierno, lo cual puede tener sustento, incluso, con una partida presupuestal incorporada en el Presupuesto de Egresos del Estado, dirigida, precisamente, a financiar proyectos de alcance metropolitano.

Con las consideraciones anteriores no se pretende desconocer la importancia de garantizar el financiamiento de zonas metropolitanas o conurbadas. El artículo 27 de la Constitución Federal, en su párrafo tercero, prevé la obligación de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos, “a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población”; y en

<sup>67</sup> *“Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:*

I. Congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;  
 II. Un diagnóstico integral que incluya una visión prospectiva de corto, mediano y largo plazo;  
 III. Estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana o Conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio;  
 IV. La delimitación de los Centros de Población con espacios geográficos de reserva para una expansión ordenada a largo plazo, que considere estimaciones técnicas del crecimiento;  
 V. Las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la expansión periférica y la localización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva;  
 VI. Las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, Mejoramiento de la infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano;  
 VII. Las acciones y las previsiones de inversión para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos que sean comunes a los Centros de Población de la zona conurbada;  
 VIII. Las acciones de Movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental;  
 IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;  
 X. Las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el Espacio Público;  
 XI. Las estrategias para la Conservación y el Mejoramiento de la imagen urbana y del Patrimonio Natural y Cultural;  
 XII. Las estrategias de seguridad, prevención del riesgo y Resiliencia, y  
 XIII. Metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la Zona Metropolitana o Conurbación.  
 Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.”

sintonía con este mandato de optimización, se facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de asentamientos humanos que establecería la competencia entre los distintos órdenes, “con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución”. Cumpliendo este mandato, la Ley General de la materia estableció la concurrencia entre los distintos órdenes para la constitución, financiamiento y gestión de zonas metropolitanas, sin embargo, ello se encuentra sujeto a los diversos objetivos, estrategias y proyectos para su desarrollo integral, atendiendo, sobre todo, a la disponibilidad presupuestal de cada orden de gobierno.

Por lo tanto, lo procedente es reconocer la **validez** del artículo 42, párrafos primero y quinto, de la Ley local impugnada.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Impugnación de diversas previsiones relacionadas con la cesión de áreas municipales y área libre complementaria.** En este considerando se analizan los conceptos de invalidez décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno que formula el Municipio actor, los cuales se relacionan con diversas previsiones contenidas en la Ley local impugnada relativas a la cesión de áreas municipales y el área libre complementaria, conforme a lo siguiente:

- En su décimo sexto concepto de invalidez alega que las previsiones relativas a la cesión de áreas municipales violan la competencia del Municipio en la medida en que restringen llevar a cabo una cesión adicional con motivo de la acción de crecimiento urbano previamente autorizada (artículo 210, párrafos octavo y noveno, de la Ley local impugnada).
- En su décimo séptimo concepto de invalidez aduce que la previsión relativa al “área libre complementaria” viola la competencia municipal en la prestación de los servicios públicos, así como el principio de protección y progresividad del espacio público (artículo 210, párrafo décimo, de la Ley local impugnada).
- En su décimo octavo concepto de invalidez sostiene que la previsión de que por lo menos el 30% del área de cesión municipal se destine a jardines viola la autonomía municipal (artículos 210, párrafos cuarto y sexto, y 250, fracción I, de la Ley local impugnada).
- En su décimo noveno concepto de invalidez considera que la obligación de ceder áreas municipales para la constitución de parques, plazas, jardines viola los principios de certeza y seguridad jurídica en relación a su destinatario (artículos 210, fracción X, 230, fracción III y 234 de la Ley local impugnada).

Los artículos impugnados por el Municipio actor establecen lo que se transcribe a continuación, resaltando las porciones normativas a que alude el demandante de manera específica:

**“Artículo 210.- Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal: (...)”**

(...)

**X. Parcelaciones o subdivisiones en predios habitacionales que no forman parte de fraccionamiento autorizado: se deberá ceder el 17% -diecisiete por ciento de la superficie total del predio, menos vialidades públicas y privadas, así como áreas de afectación, únicamente cuando se trate de parcelaciones de predios de 5,000-cinco mil metros cuadrados o más de superficie; tratándose de predios menores a 5,000-cinco mil metros cuadrados, si el área no es adecuada a las funciones públicas del Municipio se podrá hacer la cesión o el pago correspondiente en cuyo caso se tomará como base el valor comercial del predio que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el cual tendrá una vigencia de 3-tres meses; y se diferirá ésta obligación conforme al Artículo 234 de esta Ley;**

(...)

**Las construcciones y edificaciones de tipo mixto que se desarrollen en terrenos no comprendidos en fraccionamiento autorizado, cederán en forma proporcional el 17%-diecisiete por ciento del área libre de afectaciones, o 22 -veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor.**

**En los conjuntos urbanos de cualquier tipo, así como las construcciones y edificaciones no comprendidas en fraccionamiento autorizado, las áreas de cesión municipal resultantes se cederán sobre el terreno natural de acceso libre para el público.**

Las áreas de cesión para destinos serán clasificadas conforme al artículo 143 de esta Ley, como áreas verdes formadas por plazas, jardines y lagunas.

El manejo de las aguas pluviales, indistintamente sobre el terreno natural o sobre losas, deberá captarse y conducirse a la red pública o al subsuelo mediante pozos de absorción.

Estas áreas de cesión, podrán diseñarse como plazas, jardines y lagunas, con la única restricción que, por lo menos el 30% deberán ser jardines.

Las áreas de cesión para destinos, serán transmitidas al Municipio al momento de inscribir en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León el Régimen de Condominio correspondiente.

La Cesión a la que se refiere el presente artículo solo se hará por una sola ocasión y no podrá exigirse al propietario del predio cesión adicional a la realizada al haber llevado a cabo la acción de crecimiento urbano previamente autorizada.

En las densificaciones en fraccionamientos previamente autorizados, cuando se realicen cambios de uso de suelo diferente al habitacional, no será exigible el área de cesión.

En densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados que impliquen nuevas construcciones se dejará área libre complementaria a razón del 8% -ocho por ciento sobre el área del predio libre de afectaciones, excepto en construcciones habitacionales de cuatro unidades o menos. El Área Libre Complementaria-ALC podrá ser de manera indistinta sobre terreno natural de acceso libre para el público. El Área Libre Complementaria-ALC no contará para el cálculo del área libre del Coeficiente de Ocupación de Suelo-COS y/o Coeficiente de Absorción y Área Verde-CAAV; Será área abierta fuera de construcción cerrada, pudiendo tener cubiertas.

“Artículo 230. La subdivisión es la partición de un predio ubicado dentro del área urbana y que no requiere del trazo de una o más vías públicas y deberá observar las siguientes normas básicas: (...)

III. Los predios sujetos a parcelación ubicados fuera de fraccionamientos autorizados, deberán ceder al Municipio el área municipal correspondiente conforme a lo dispuesto por el artículo 212 de esta Ley; en concordancia con el artículo 234 de esta Ley; (...)"

“Artículo 234. En el caso de parcelación o subdivisiones fuera de fraccionamiento autorizado, se deberá diferir la obligación de ceder áreas en favor del Municipio hasta que se autorice el uso, destino o incorporación del predio a que se refieren dichos preceptos.”

“Artículo 250. El espacio público producto de cesión municipal conforme al artículo 210 de ésta Ley, será para la formación de áreas verdes, áreas recreativas y de convivencia.

Estas áreas deberán destinarse para la construcción o habilitación de:

I. Parques, plazas, lagunas y jardines; (...)"

- A. Las previsiones relativas a la cesión de áreas municipales violan la competencia del Municipio en la medida en que restringen llevar a cabo una cesión adicional con motivo de la acción de crecimiento urbano previamente autorizada (artículo 210, párrafos octavo y noveno, de la Ley local impugnada). Análisis del décimo sexto concepto de invalidez.

En su décimo sexto concepto de invalidez el Municipio actor menciona que el artículo 210, párrafos octavo y noveno, de la Ley local impugnada establecen que la cesión de áreas municipales deberá realizarse por una sola ocasión y no podrá exigirse cesión adicional a la realizada con la acción de crecimiento previamente autorizada, y que en la densificación en fraccionamientos autorizados que incluya el cambio de uso de suelo diferentes al habitacional, no será exigible área de cesión municipal, lo que vulnera los principios consagrados en los artículos 115, fracción IV, inciso a), y párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal, pues, a su parecer, desconocen la prerrogativa constitucional consistente en que la hacienda pública municipal se formará de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre

propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y que las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; puesto que sólo estarán exentos los bienes de domicilio público de la Federación, los Estados o Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Sostiene que de conformidad con los artículos 10, fracciones XII y XXI, 57 y 76 de la Ley General de la materia, es responsabilidad de la legislatura local establecer en favor de las haciendas municipales, sin exención alguna (salvo las autorizadas constitucionalmente), las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, su división, fraccionamiento y consolidación, y para el financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la recuperación del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano; además de prever las especificaciones que garanticen que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a las vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y bien funcionamiento de los centros de población; así como establecer disposiciones tendentes a que los planes y programas de desarrollo urbano que implementen acciones de densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a densificación.

Con lo anterior pretende evidenciar que los preceptos impugnados contravienen la Ley General cuando prevén que: **1)** los fraccionadores y desarrolladores están obligados a ceder terreno al Municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos; **2)** las acciones que impliquen la densificación de centros de población conllevan la necesidad de adecuar los espacios públicos e infraestructuras; **3)** las leyes locales deben establecer disposiciones tendentes a que los planes y programas de desarrollo urbano que implementen acciones de densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a densificación; **4)** el principio de protección y progresividad del espacio público implica, entre otras cosas, fomentar la creación de espacio públicos, los cuales podrán ampliarse o mejorarse, nunca verse disminuidos; **5)** que los planes o programas municipales de desarrollo, de conurbaciones y de zonas metropolitanas, definirán la dotación de espacio público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables, y que se deben privilegiar la dotación y preservación del espacio público para, entre otras cosas, el deporte, los parques y las plazas, de manera que cada colonia, barrio y localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida en las normas mencionadas; **6)** los planes o programas municipales de desarrollo urbano deben incluir los aspectos relacionados con la creación del espacio público y las alternativas para su expansión; y **7)** los Municipios deben vigilar y promover que el espacio público tenga una cobertura suficiente.

Este Tribunal Pleno considera, por un parte, **infundados** los alegatos del Municipio actor en lo que se refiere al párrafo octavo del artículo 210 impugnado; y por otra, **fundados**, respecto a las impugnaciones que hace en torno al párrafo noveno del citado numeral.

En primer término, el octavo párrafo del referido artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

***"Artículo 210.- Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal: (...)"***

***"La Cesión a la que se refiere el presente artículo solo se hará por una sola ocasión y no podrá exigirse al propietario del predio cesión adicional a la realizada al haber llevado a cabo la acción de crecimiento urbano previamente autorizada.***  
***(...)."***

En torno al precepto que antecede, resultan **infundados** los argumentos que formula el Municipio actor, toda vez que, de la revisión del marco constitucional y general establecido por el Congreso de la Unión, el legislador local, en este aspecto, estableció las previsiones necesarias para cumplir acciones de densificación tendientes a garantizar dotación suficiente de espacios públicos, así como para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, sin que se advierta una afectación o restricción a las facultades que corresponden al orden de gobierno municipal.

En efecto, los artículos 57 y 76 de la Ley General de la materia disponen lo siguiente:

**"Artículo 57. La legislación local en la materia, deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los Centros de Población, en favor de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales en localización, superficie y proporción adecuadas, así como, para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la Movilidad y el desarrollo de infraestructura.**

**Asimismo se deberá establecer la obligación de las autoridades municipales, de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las leyes estatales y federales, así como, de las normas para el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, en particular, las afectaciones y Destinos para construcción de infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de carácter urbano y metropolitano de carácter público.**

**Para acciones urbanísticas que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, las autoridades locales deberán asegurarse de que existe congruencia con las normas de Zonificación y planeación urbana vigentes, la viabilidad y factibilidad para brindar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía, alumbrado público y el manejo de desechos sólidos de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos colindantes, sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables y garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen."**

**"Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.**

**Igualmente establecerán que los predios que con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano."**

De los artículos anteriores se desprende que las legislaturas locales tienen el deber de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los centros de población, en favor, entre otros, de los Municipios, en localización, superficie y proporción adecuadas, así como para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos; aunado a ello, deben garantizar dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, **por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a densificación.**

Por su parte, del artículo 210 impugnado, se advierte que las **áreas de cesión municipal** son aquellas superficies de suelo que deben cederse gratuitamente al Municipio para destinos y equipamiento urbano público, por quienes lleven a cabo las acciones de crecimiento urbano señaladas en dicho precepto, sin condición, reserva o limitación alguna.

Asimismo, se determina que las áreas de cesión municipal serán clasificadas, conforme al artículo 143 de la Ley local impugnada<sup>68</sup>, como **áreas verdes** formadas por plazas, jardines y lagunas, estableciéndose como restricción que por lo menos **el 30%** (treinta por ciento) **deberán ser jardines**.

<sup>68</sup> Artículo 143. Los destinos de equipamiento urbano, se clasifican en **espacios abiertos y/o áreas verdes, equipamiento e infraestructura**.

Los **espacios abiertos y/o áreas verdes se clasifican** a su vez en:

I. Parques y/o espacios abiertos:  
a) Parques Nacionales;

En esos términos, si bien es cierto que el legislador local estableció restricciones para efectuar una segunda cesión de área municipal, también lo es que dicha cesión tiene lugar con motivo de densificaciones urbanas previamente autorizadas; de donde se desprende una relación entre el trámite de la cesión de área municipal y el crecimiento urbano respectivo.

Ello es así, pues la cesión de área municipal responde a un crecimiento poblacional en un área determinada acorde con estudios técnicos específicos, de los cuales se desprenda su factibilidad y sustentabilidad para garantizar dotación suficiente de espacios públicos por habitante, así como la debida prestación de los servicios públicos.

En ese orden, se observa que la norma impugnada cumple con el mandato previsto en la Ley General de la materia, consistente en garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los centros de población, siendo que, para llevar a cabo donaciones o cesiones adicionales, la norma impugnada prevé que ello dependerá, en todo caso, una acción de crecimiento urbano previamente autorizada.

Ahora, al artículo 210, en su párrafo noveno, dispone lo siguiente:

*“Artículo 210.- Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal: (...)”*

*“En las densificaciones en fraccionamientos previamente autorizados, cuando se realicen cambios de uso de suelo diferente al habitacional, no será exigible el área de cesión.”*

*(...).”*

En relación con dicho precepto, este Tribunal Pleno considera **fundado** lo alegado por el Municipio actor, toda vez que dicha previsión, al establecer que en las densificaciones en fraccionamientos previamente autorizados, cuando se realicen cambios de uso de suelo diferente al habitacional, no será exigible el área de cesión, ello, conforme a lo expuesto, frustra el objetivo relativo a la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público en términos de la Ley General de la materia; y en segundo lugar, se desatiende el mandato consistente en que las leyes locales deben garantizar que se efectúen las cesiones correspondientes de espacios públicos en proporción adecuada, pues se impide al Municipio obtener las superficies necesarias para crear y adecuar espacios públicos ante una acción de densificación y un cambio de uso de suelo distinto al habitacional, todo lo cual incide negativamente en el ámbito de competencia que le confiere el artículo 115, fracción V, de la Constitución General.

Por tanto, lo procedente es reconocer la **validad** del párrafo octavo del **artículo 210**, de la Ley local impugnada; y declarar la **invalidad** del párrafo noveno de ese mismo precepto.

**B. La previsión relativa al “área libre complementaria” viola la competencia municipal en la prestación de los servicios públicos, así como el principio de protección y progresividad del espacio público (artículo 210, párrafo décimo, de la Ley local impugnada). Análisis del décimo séptimo concepto de invalidez.**

Ahora bien, en su **décimo séptimo concepto de invalidez**, el Municipio actor alega que el artículo 210, párrafo décimo, de la Ley local impugnada, establece que, en densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados que impliquen nuevas construcciones, se dejará área libre complementaria a razón del 8% sobre el área del predio libre de afectaciones, excepto en construcciones habitacionales de cuatro unidades o menos; regla que, considera, no satisface los principios que orientan la política pública adoptada en la Ley General de la materia para la creación y ampliación del espacio público que servirá para calles, banquetas, parques y jardines, en los casos de zonas sujetas a políticas de densificación; por lo que, a su parecer, ello resulta violatorio de los artículos 115, fracciones III, inciso g), y IV, inciso a), y párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal.

b) Parques Estatales y Regionales;

c) Parques Metropolitanos;

d) Parques Comunitarios;

e) Parques vecinales o de barrio;

f) Corredores sustentables;

g) Plazas, explanadas;

h) Especiales; y

i) Otros

III (SIC). Jardines, parques públicos y otras áreas preservación ecológica;

IV. Presas, estanques, lagos y lagunas; y

IV (SIC). Ríos, arroyos, veneros, escurrimientos.”

El precepto impugnado, artículo 210, párrafo décimo, de la Ley local impugnada, establece lo que se transcribe a continuación:

**“Artículo 210. (...)**

*En densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados que impliquen nuevas construcciones se dejará área libre complementaria a razón del 8% -ocho por ciento sobre el área del predio libre de afectaciones, excepto en construcciones habitacionales de cuatro unidades o menos. El Área Libre Complementaria-ALC podrá ser de manera indistinta sobre terreno natural de acceso libre para el público. El Área Libre Complementaria-ALC no contará para el cálculo del área libre del Coeficiente de Ocupación de Suelo-COS y/o Coeficiente de Absorción y Área Verde-CAAV; Será área abierta fuera de construcción cerrada, pudiendo tener cubiertas. (...).”*

Dicho lo anterior, el Municipio actor sostiene que la previsión que impugna conlleva a que el Municipio no se encuentre en condiciones de prestar adecuadamente los servicios públicos que le corresponden por lo siguiente:

- 1. El “área libre complementaria” no es una figura jurídica que signifique la cesión de terreno en propiedad a los Municipios**, ya que el dominio sobre el mismo se mantiene en el desarrollador, de tal manera que no es auténticamente un espacio público que pueda disponer el ente municipal para destinarlo a fines públicos, no obstante que la Ley General prevé que los fraccionadores y desarrolladores están obligados a ceder terreno al Municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos;
- 2. Las acciones que impliquen la densificación de los centros de población conllevan la necesidad de adecuar los espacios públicos e infraestructuras**, lo que no puede ocurrir si el derecho de propiedad sobre el “área libre complementaria” sigue bajo la titularidad del desarrollador;
- 3. La ley estatal debe establecer las disposiciones que garanticen la dotación suficiente de espacios públicos por habitante, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes**, lo que no se satisface con el “área libre complementaria”;
- 4. La ley estatal**, de acuerdo con el principio de protección y progresividad del espacio público, **debe fomentar la creación y ampliación de los espacios públicos, evitando que puedan verse disminuidos**; disminución que ocurre cuando se permite la densificación (incremento de la población o de la vivienda) sin el incremento proporcional del espacio público correspondiente;
- 5. No se garantiza la dotación de espacio público en cantidades no menores a lo que establezcan las normas internacionales u oficiales aplicables**, de manera que cada colonia, barrio o localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida en las mencionadas normas;
- 6. No se permite que los planes o programas municipales de desarrollo urbano puedan incluir los aspectos relacionados con la creación de espacio público y las alternativas para su expansión, sin que ello impacte negativamente las finanzas públicas municipales;**
- 7. Se dificulta e impide promover eficazmente que el espacio público tenga una cobertura suficiente**, no obstante que su creación constituye una causa de utilidad pública y un aspecto que debe fomentarse para cumplir con los principios de política pública que se enumeran en el artículo 4 de la Ley General de la materia.

Son infundados los argumentos del Municipio actor en este aspecto, toda vez que el “área libre complementaria” establecida por el legislador local, únicamente se prevé con motivo de densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados que impliquen nuevas construcciones, lo cual implica el desarrollo de obras e infraestructura dentro de un polígono en el que se autorizó un determinado crecimiento urbano, sin que ello abarque nuevas áreas ubicadas fuera de ese polígono de densificación.

Bajo esa lógica, precisamente, el legislador local estableció que el “área libre complementaria” no cuenta para el cálculo del área libre del Coeficiente de Ocupación de Suelo-COS y/o Coeficiente de Absorción y Área Verde-CAAV, indicando que será área abierta fuera de construcción cerrada, pudiendo tener cubiertas, pudiendo ser de manera indistinta sobre terreno natural de acceso libre para el público, todo ello dentro del área urbana objeto de densificación previamente autorizado.

En ese sentido, consideró conveniente, atendiendo a las factibilidades de las obras desarrolladas en un fraccionamiento, que el área libre complementaria fuera razón del 8% (ocho por ciento) sobre el área del predio libre de afectaciones, excepto en construcciones habitacionales de cuatro unidades o menos.

Así, no se advierte afectación alguna a la competencia del Municipio actor cuando alega que la Ley General prevé que los fraccionadores y desarrolladores están obligados a ceder terreno al Municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos; pues, como se explicó, el “área libre complementaria” prevista en la Ley local impugnada no entra dentro de las cesiones de áreas municipales nuevas o adicionales, sino que en “**densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados que impliquen nuevas construcciones**”, de manera que ello no restringe en forma alguna sus atribuciones para desarrollar sus planes o programas municipales de desarrollo urbano relacionados con la creación de espacio público, las alternativas para su expansión, sin que ello impacte negativamente las finanzas públicas municipales; ni mucho menos se le impide promover eficazmente que el espacio público tenga una cobertura suficiente.

Por tanto, atendiendo a lo infundado de los argumentos contenidos en el décimo séptimo concepto de invalidez que formula el Municipio actor, lo procedente es reconocer la **valididad** del artículo 210, párrafo décimo, de la Ley local impugnada.

**C. La previsión de que por lo menos el 30% del área de cesión municipal se destine a jardines viola la autonomía municipal (artículos 210, párrafos cuarto y sexto, y 250, fracción I, de la Ley local impugnada). Análisis del décimo octavo concepto de invalidez.**

Continuando con el análisis de las alegaciones del demandante en este considerando, en su **décimo octavo concepto de invalidez**, explica que los artículos 210, párrafos cuarto y sexto<sup>69</sup>, y 250, fracción I<sup>70</sup>, de la Ley local impugnada, establecen que las áreas de cesión municipal podrán diseñarse como plazas, jardines “y lagunas”, con la única restricción que por lo menos el 30% deberán ser jardines; lo cual en determinado caso permitiría que 70% de área de cesión municipal pudiera darse bajo el diseño de una “laguna”; lo cual, a su parecer, viola los artículos 115, fracciones III, inciso g), y IV, inciso a), y párrafo segundo, V, último párrafo, y 133 de la Constitución Federal, en relación con los diversos 4, fracción VII, y 76, párrafo segundo, de la Ley General de la materia, que establecen como requisitos del espacio público (área de cesión municipal) su “habitabilidad” y que no sean residuales ni estén ubicados en zonas inundables o de riesgos. Así, afirma que no se satisfacen los principios que orientan la política pública adoptada en la referida Ley General para la creación de espacio público que servirá para calles, banquetas, parques y jardines, que son servicios públicos que corresponde prestar al Municipio por disposición constitucional.

Es **fundado** lo alegado por el Municipio actor, toda vez que las previsiones relativas a que las áreas de cesión municipal podrán ser destinada a “lagunas” escapan del marco previsto en la Ley General de la materia.

En efecto, los artículos 74, párrafo tercero, fracción IV; 75, fracciones V y VI; y 76 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establecen lo siguiente:

**“Artículo 74. (...)**

**Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre Espacio Público y para dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios y entre otras acciones, las siguientes: (...)**

**IV. Definir la mejor localización y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social en cada Barrio con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, como centros docentes y de salud, Espacios Públicos para la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, plazas, jardines o zonas de esparcimiento, respetando las normas y lineamientos vigentes, y (...)"**

**“Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente: (...)**

<sup>69</sup> “Artículo 210. (...)

Las áreas de cesión para destinos serán clasificadas conforme al artículo 143 de esta Ley, como áreas verdes formadas por plazas, jardines y lagunas.

El manejo de las aguas pluviales, indistintamente sobre el terreno natural o sobre losas, deberá captarse y conducirse a la red pública o al subsuelo mediante pozos de absorción.

Estas áreas de cesión, podrán diseñarse como plazas, jardines y lagunas, con la única restricción que, por lo menos el 30% deberán ser jardines. (...)

<sup>70</sup> ““Artículo 250. El espacio público producto de cesión municipal conforme al artículo 210 de ésta Ley, será para la formación de áreas verdes, áreas recreativas y de convivencia.

Estas áreas deberán destinarse para la construcción o habilitación de:

I. Parques, plazas, lagunas y jardines: (...)"

**V. Se procurará mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia;**

**VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;”**

**“Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.**

**Igualmente establecerán que los predios que con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano.**

De los preceptos que anteceden se desprende que, con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público:

a) Los Municipios cuentan con la facultad de definir, en sus planes o programas municipales de desarrollo urbano, la mejor localización y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social, como son las **zonas verdes destinados a parques, plazas, jardines o zonas de esparcimiento**;

b) Se debe procurar mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de la infraestructura; siendo que los **espacios públicos originalmente destinados a zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso**; y

c) Las leyes locales deben establecer que disposiciones a través de las cuales **los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos**, las que **no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano**.

En esos términos, resulta claro que la previsión relativa a que las áreas de cesión municipal puedan ser destinadas como “lagunas”, rompe el esquema previsto por la Ley General de la materia, pues ello **implica que una parte de la cesión o donación a favor del Municipio se destine a un área residual, una zona inundable o con condiciones topográficas complicadas en relación con el promedio del fraccionamiento conjunto urbano**.

Asimismo, al considerar el legislador local que las áreas verdes que contemple un área de cesión municipal puedan ser destinadas a “lagunas”, **se vulnera el principio de protección y progresividad del espacio, previsto en el la fracción VII, del artículo 4 de la Ley General de la materia<sup>71</sup>**, el cual se traduce en la **obligación de los tres órdenes de gobierno de crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos**, para una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Lo anterior, en relación con la competencia constitucional reconocida al ente municipal para la prestación y cumplimiento de las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, de conformidad con el artículo 115, fracciones III y IV, de la Constitución Federal.

Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidad** de las porciones normativas “y lagunas”, contenidas en los **párrafos cuarto y sexto del artículo 210**, así como la diversa “, lagunas”, contenida en la **fracción I del párrafo segundo del artículo 250**, ambos de la Ley local impugnada; de manera que tales preceptos, en esas partes, deberán leerse como sigue:

**“Artículo 210. (...)**

**Las áreas de cesión para destinos serán clasificadas conforme al artículo 143 de esta Ley, como áreas verdes formadas por plazas, jardines.**

**(...)**

<sup>71</sup> “Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: (...)”

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes; (...)”

*Estas áreas de cesión, podrán diseñarse como plazas, jardines, con la única restricción que, por lo menos el 30% deberán ser jardines. (...)"*

*"Artículo 250. El espacio público producto de cesión municipal conforme al artículo 210 de ésta Ley, será para la formación de áreas verdes, áreas recreativas y de convivencia.*

*Estas áreas deberán destinarse para la construcción o habilitación de:*

*I. Parques, plazas y jardines (...)."*

- D. La obligación de ceder áreas municipales para la constitución de parques, plazas, jardines viola los principios de certeza y seguridad jurídica en relación a su destinatario (artículos 210, fracción X, 230, fracción III y 234 de la Ley local impugnada). Análisis del décimo noveno concepto de invalidez.

Finalmente, en su décimo noveno concepto de invalidez, el Municipio demandante manifiesta que los artículos 210, fracción X, 230, fracción III y 234 de la Ley local impugnada, establecen la obligación de ceder áreas municipales para la constitución de parques, plazas, jardines, a cargo de quien solicite la autorización de subdivisión o parcelación de un predio no comprendido en fraccionamiento autorizado; sin embargo, considera que la ambigüedad de tales preceptos impiden afirmar de forma categórica e indubitable que la subdivisión de un predio no comprendido en fraccionamiento autorizado genera realmente la obligación de ceder las áreas que corresponden al Municipio; esto es, no se genera certeza para determinar con precisión si esa obligación se actualiza a cargo de quien solicite la autorización de la subdivisión o parcelación de un predio no comprendido en fraccionamiento autorizado. Aunado a ello, indica que esa obligación se limita a ceder área municipal a aquellos predios con uso de suelo habitacional, excluyendo el resto de los predios con usos de suelo comercial, de servicios o industrial, lo cual no ocurría con la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, y que con ello se vulneran los artículos 115, fracciones III, inciso g), y IV, inciso a), y párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal, en relación con los diversos 57 y 76 de la Ley General de la materia.

Los artículos impugnados por el Municipio actor en estos aspectos se transcriben como sigue:

*"Artículo 210.- Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal: (...)"*

*X. Parcelaciones o subdivisiones en predios habitacionales que no forman parte de fraccionamiento autorizado: se deberá ceder el 17% -diecisiete por ciento de la superficie total del predio, menos vialidades públicas y privadas, así como áreas de afectación, únicamente cuando se trate de parcelaciones de predios de 5,000-cinco mil metros cuadrados o más de superficie; tratándose de predios menores a 5,000-cinco mil metros cuadrados, si el área no es adecuada a las funciones públicas del Municipio se podrá hacer la cesión o el pago correspondiente en cuyo caso se tomará como base el valor comercial del predio que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el cual tendrá una vigencia de 3-tres meses; y se diferirá ésta obligación conforme al Artículo 234 de esta Ley; (...)"*

*"Artículo 230. La subdivisión es la partición de un predio ubicado dentro del área urbana y que no requiere del trazo de una o más vías públicas y deberá observar las siguientes normas básicas: (...)"*

*III. Los predios sujetos a parcelación ubicados fuera de fraccionamientos autorizados, deberán ceder al Municipio el área municipal correspondiente conforme a lo dispuesto por el artículo 212<sup>72</sup> de esta Ley; en concordancia con el artículo 234 de esta Ley; (...)"*

<sup>72</sup> Artículo 212. En construcciones para nuevas edificaciones en terrenos no comprendidos en fraccionamiento autorizado, se deberá ceder una superficie a favor del Municipio conforme a lo siguiente:

- I. Los predios habitacionales unifamiliares, cederán el 17% -diecisiete por ciento del área libre de afectaciones, o 22-veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor.
- En el caso de habitación unifamiliar o que la cesión del área no sea mayor de 300 -trescientos metros cuadrados, podrá hacerse la cesión o el pago correspondiente;
- II. Los predios habitacionales multifamiliares, cederán el 17% -diecisiete por ciento del área libre de afectaciones, o 22-veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor;
- III. Los predios no habitacionales cederán o pagará el 7% -siete por ciento del área libre de afectaciones;
- IV. Los predios mixtos cederán en forma proporcional conforme al artículo 210 de esta Ley; y

**"Artículo 234. En el caso de parcelación o subdivisiones fuera de fraccionamiento autorizado, se deberá diferir la obligación de ceder áreas en favor del Municipio hasta que se autorice el uso, destino o incorporación del predio a que se refieren dichos preceptos."**

Son infundados los argumentos que formula el Municipio actor, toda vez que no se advierte que los preceptos que impugna afecten o restrinjan en forma alguna su competencia constitucional, aunado a que de la sola lectura conjunta, sistemática y teleológica de los numerales que refiere se desprende que la obligación de ceder áreas municipales en parcelaciones o subdivisiones en predios habitacionales que no forman parte de fraccionamiento autorizado corresponde, precisamente como menciona el demandante, a cargo de quien solicite la autorización de la subdivisión o parcelación de un predio no comprendido en fraccionamiento autorización.

Si bien es cierto que el artículo 230, en su fracción III, determina que "**los predios**" sujetos a parcelación ubicados fuera de fraccionamientos autorizados "**deberán ceder**" al Municipio el área municipal correspondiente conforme lo disponen los artículos 212 y 234 de la Ley local impugnada, lo cierto es que ello no lleva a generar inseguridad jurídica alguna a sus destinatarios, puesto que resulta claro que la obligación de ceder el área municipal respectiva corre a cargo del titular del predio sujeto a parcelación que se ubique fuera de fraccionamientos autorizados, quien en su caso deberá solicitar la autorización para la subdivisión o parcelación respectiva.

Por otra parte, el artículo 210, fracción X, de la Ley local impugnada establece dos supuestos claramente diferenciados:

- a) En predios de cinco mil metros cuadrados o más, se deberá ceder el 17% (diecisiete por ciento), menos vialidades públicas y privadas, así como áreas de afectación;
- b) En predios menores a cinco mil metros cuadrados, si el área no es adecuada a las funciones del Municipio, se podrá hacer cesión o el pago correspondiente, tomando en cuenta el valor comercial del predio que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el cual tendrá una vigencia de tres meses; y defiriéndose esa obligación conforme al artículo 234, esto es, hasta que se autorice el uso, destino o incorporación del predio.

De manera que no existe la falta de certeza o seguridad jurídica que alega el demandante en torno a las disposiciones normativas que impugna; siendo que este Tribunal Pleno no advierte afectación alguna a su competencia constitucional con tales previsiones.

Ahora bien, en cuanto a que tales preceptos únicamente se refieren a la cesión de áreas municipales respecto de predios con uso de suelo habitacional, excluyendo los de uso comercial, de servicios e industrial, resulta igualmente **infundado** que ello afecte su competencia reconocida en el artículo 115 de la Constitución Federal, máxime que lo que impugna se encuentra comprendido en el artículo 212, en sus fracciones IV y V, de la propia Ley local impugnada, los cuales disponen, por una parte, que "**Los predios mixtos cederán en forma proporcional conforme al artículo 210 de esta Ley**" y "**Las demás consideraciones sobre las áreas de cesión, se estará a lo previsto en el artículo 210 de esta Ley**".

De esta manera, la cesión de áreas municipales que alega el Municipio no se restringe a los predios habitacionales, sino también aquellos que tengan usos de suelo mixtos y, en todo caso, respecto a las demás consideraciones sobre las áreas de cesión, se deberá estar a las reglas de cesión que dispone el referido artículo 210, cuyas fracciones III y IV, contemplan lo relativo a fraccionamientos comerciales y de servicios, así como de parques industriales, respectivamente, en los términos siguientes:

**"Artículo 210. Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal: (...)"**

**III. Fraccionamientos comerciales y de servicios: el 7%-siete por ciento del área vendible, dichas superficies se destinarán a la formación de jardines, parques, plazas y similares;**

---

V. Las demás consideraciones sobre las áreas de cesión, se estará a lo previsto en el artículo 210 de esta Ley. Cuando se opte por el pago, se tomará como base el valor comercial del predio que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el cual tendrá vigencia de tres meses.

Tratándose de cesión, esta deberá ser destinada para la formación de áreas verdes, equipamiento urbano público y reservas territoriales; en el caso de pago en efectivo, este deberá ser destinado a la adquisición de áreas verdes.

La violación a lo dispuesto en este precepto será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción XXII, y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León."

**IV. Fraccionamientos o parques industriales:** el 7%-siete por ciento del área vendible, dichas superficies se destinarán a la formación de áreas verdes y deportivas dentro del propio fraccionamiento; (...)

**En los conjuntos urbanos de cualquier tipo, así como las construcciones y edificaciones no comprendidas en fraccionamiento autorizado, las áreas de cesión municipal resultantes se cederán sobre el terreno natural de acceso libre para el público.**

(...)"

Por tanto, atendiendo a lo infundado de los argumentos contenidos en el décimo noveno concepto de invalidez que formula el actor, lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos 210, fracción X, 230, fracción III y 234 de la Ley local impugnada.

**DÉCIMO OCTAVO. Las previsiones relativas al fraccionamiento del suelo y construcción de vivienda, que obligan al Municipio a cubrir el costo o gastos inherentes a los servicios de alumbrado público y recolección de basura en un fraccionamiento en proceso de urbanización, violan su autonomía hacendaria.** En su vigésimo primer concepto de invalidez, el Municipio actor aduce que los artículos 208, fracciones V y XIV, 214, fracción VI, incisos a) y b), y 258, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, 287, fracciones IV y V, de la Ley local impugnada, regulan de forma exhaustiva la regulación del momento y condiciones bajo las cuales, por un lado, los promotores pueden comenzar a recibir los beneficios económicos del proceso de urbanización aún inconcluso y, por otro, que los Municipios deben asumir el costo financiero de los servicios de alumbrado público y recolección de basura de un fraccionamiento (a diferencia del resto de los servicios públicos municipales), aun cuando el promotor o desarrollador no haya obtenido la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, y tampoco se haya materializado la municipalización de los servicios públicos.

Al respecto, menciona que el artículo 205, fracción VI, de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local<sup>73</sup>, establecía que el titular de la autorización de un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, estaría obligado a cubrir los gastos de los servicios de agua potable, drenaje, sanitario, alumbrado público, recolección de basura y mantenimiento de la arborización hasta la fecha de la recepción por el Municipio de las obras y servicios terminados del fraccionamiento; sin excluir, como ahora lo hacen las normas impugnadas, el alumbrado público y la recolección de basura.

En ese sentido, considera que el Congreso local se arroga la facultad del Municipio de regular la forma y términos en que pueden celebrarse las operaciones de venta y administrar los servicios públicos de su competencia.

Las normas a que alude el Municipio actor, artículos 208, fracciones V y XIV, 214, fracción VI, incisos a) y b), 258, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, y 287, fracciones IV y V, de la Ley local impugnada, establecen lo siguiente:

**"Artículo 208. Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 206<sup>74</sup> de esta Ley, estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización: (...)"**

**V. El alumbrado público, el cual deberá contar con un sistema ahorrador de energía y ser conforme a las especificaciones municipales;**

**VI. La nomenclatura, señalización vial y mobiliario urbano; (...)"**

**"Artículo 214. El titular de la autorización de un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, estará afecto a las obligaciones siguientes: (...)"**

<sup>73</sup> "Artículo 205. El titular de la autorización de un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, estará afecto a las obligaciones siguientes: (...)"

IV. Cumplir con la obligación de terminar la construcción de las obras de urbanización, otorgando al municipio la garantía hipotecaria o fianza suficiente la cual deberá redactarse en la forma y términos que sea solicitado por dicha autoridad, misma que será liberada al cumplirse las obligaciones respectivas; (...)"

<sup>74</sup> "Artículo 206. El fraccionamiento y la urbanización del suelo deberán cumplir con lo dispuesto en los planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial aplicables, además de lo que determinen las disposiciones de carácter general que expida la autoridad municipal correspondiente.

Para los efectos de esta Ley los fraccionamientos se clasifican en:

I. Fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata;

II. Fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva;

III. Fraccionamientos comerciales y de servicios;

IV. Fraccionamientos o parques Industriales;

V. Fraccionamientos funerarios o cementerios; (...)"

**VI. Cubrir los gastos de los servicios públicos municipales, en los siguientes términos:**

a) El alumbrado público y la recolección de basura, hasta por 6-seis meses después de la inscripción del proyecto de ventas, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

El titular del fraccionamiento autorizado deberá presentar al Municipio correspondiente, el proyecto de ventas debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León y la autoridad municipal competente, en el término máximo de 5 días hábiles posteriores, expedirá y entregará al titular, la carta dirigida a la compañía prestadora del servicio del alumbrado público y la carta dirigida a la compañía prestadora del servicio de recolección de basura, donde les informa de la fecha en que la factura correspondiente será elaborada con cargo al Municipio, la cual será a los 6 meses posteriores a la fecha de inscripción mencionada; y

b) Los servicios de agua potable, drenaje sanitario y electricidad de los equipamientos, mantenimiento de la arborización y vigilancia, hasta la municipalización del fraccionamiento. (...)"

"Artículo 258. El fraccionamiento y la urbanización del suelo se sujetarán a las siguientes etapas: (...)

I. Factibilidad de fraccionar y urbanizar el suelo; Constituye La Factibilidad de Uso de Suelo;

II. Fijación de lineamientos generales de diseño urbano;

III. Proyecto urbanístico o su modificación; Constituye la Licencia de Uso de Suelo;

IV. Plano de rasantes;

V. Proyecto ejecutivo urbanístico o su modificación; Constituye la Licencia de Construcción;

VI. Autorización de Proyecto de ventas y garantía suficiente;

VII. Prórrogas para terminación de obras;

VIII. Constancia de terminación de obras y liberación de garantías; y

IX. Municipalización."

"Artículo 287. Las resoluciones que emita la autoridad municipal competente en las diferentes etapas dentro del procedimiento para el desarrollo de un fraccionamiento, autorizarán a los desarrolladores a: (...)

IV. En el caso de la autorización del proyecto de ventas o enajenación: después de la inscripción del plano, y el acuerdo en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, establecer relaciones con terceros con el propósito de transmitir la propiedad de los diferentes lotes que componen el fraccionamiento; y

V. En el caso de la constancia de terminación de obras y el levantamiento del acta correspondiente: tendrán como consecuencia la liberación de las garantías otorgadas y de los compromisos contraídos a cargo del desarrollador; subsistiendo solo las garantías necesarias contra vicios ocultos de pavimento, cordones, banquetas y drenaje pluvial por un periodo de 3-tres años."

Es infundado lo que hace valer el Municipio actor, pues el hecho de que el legislador local disponga que el costo financiero de los servicios municipales de alumbrado público y recolección de basura, tratándose de fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata, pasará al Municipio seis meses después de la inscripción del proyecto de ventas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, no implica en forma alguna que se vulnere su competencia constitucional ni que el legislador local se arroge la forma y términos en que pueden celebrarse las operaciones de venta o la forma en que el Municipio debe administrar los servicios públicos de su competencia.

Ello es así porque en los artículos 271 y 272 de la Ley local impugnada se establece como potestad del Municipio la aprobación del proyecto de ventas respectivo, disposición que reconocen la posibilidad que puede ser aprobado aun cuando no se hayan concluido las obras de urbanización e instalación de servicios públicos. Dichos dispositivos establecen lo siguiente:

**"Artículo 258. El fraccionamiento y la urbanización del suelo se sujetarán a las siguientes etapas:**

- I. Factibilidad de fraccionar y urbanizar el suelo; Constituye La Factibilidad de Uso de Suelo;**
- II. Fijación de lineamientos generales de diseño urbano;**
- III. Proyecto urbanístico o su modificación; Constituye la Licencia de Uso de Suelo;**
- IV. Plano de rasantes;**
- V. Proyecto ejecutivo urbanístico o su modificación; Constituye la Licencia de Construcción;**
- VI. Autorización de Proyecto de ventas y garantía suficiente;**
- VII. Prórrogas para terminación de obras;**
- VIII. Constancia de terminación de obras y liberación de garantías; y**
- IX. Municipalización."**

**"Artículo 271. Aun cuando no se hayan concluido las obras de urbanización e instalación de servicios públicos en un fraccionamiento, la autoridad municipal podrá autorizar el proyecto de ventas, para la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de lotes o superficies previstas para su venta, siempre y cuando se cuente con el Proyecto Ejecutivo Urbanístico autorizado e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, y haya cumplido con:**

- I. La transmisión de las áreas destinadas a vías, servicios y demás funciones públicas, según lo establece esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; y**
- II. El otorgamiento de la garantía hipotecaria o fianza suficiente a favor del Municipio la cual deberá redactarse en la forma y términos que sea solicitado por dicha autoridad, sobre el cumplimiento de las obligaciones faltantes por realizarse más un 20%. La duración de esta garantía, será conforme al programa de obras por ejecutar.**

**Se consideran fiscales los créditos a favor del Municipio derivados del incumplimiento de obligaciones referentes a la realización de obras o infraestructuras de urbanización e instalaciones de servicios públicos, en toda clase de fraccionamientos o conjuntos."**

**"Artículo 272. Una vez expedida la autorización del proyecto de ventas, para celebrar operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad, el fraccionador deberá inscribir los planos autorizados ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León. Con este acto se tendrán por transmitidas o cedidas las áreas correspondientes al Municipio, quedando pendiente la prestación de los servicios públicos que corresponden al Municipio, conforme el artículo 214 de esta Ley."**

**"Artículo 282. Para solicitar la municipalización de un fraccionamiento, el interesado deberá presentar a la autoridad municipal competente la siguiente documentación:**

- I. Solicitud de municipalización del fraccionamiento;**
- II. Copia de la constancia de terminación de obras y liberación de garantías;**
- III. Documento que acredite el pago de las contribuciones correspondientes; y**
- IV. Recibos actualizados del pago de los servicios públicos correspondientes."**

**"Artículo 283. La municipalización de un fraccionamiento tendrá por objeto que el Municipio se haga cargo de la prestación de los servicios públicos que le correspondan en concordancia con el artículo 213 de la presente Ley y se formalizará mediante un acta de entrega recepción que será firmada por el interesado y el Municipio en un término no mayor de 10-diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente."**

De lo transcrita se desprende que, en términos de la Ley local impugnada, el proceso de fraccionamiento y urbanización se constituye por diversas etapas, dentro de las cuales se encuentra, por un lado, la autorización del proyecto de ventas y garantía suficiente; y por otro, la municipalización.

La municipalización constituye la última fase del proceso de fraccionamiento y urbanización, y tiene por objeto que el Municipio se haga cargo de la prestación de los servicios públicos que le corresponden y se formaliza mediante un acta de entrega recepción firmada por el interesado y el ente municipal en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con los preceptos en cita, **la etapa de aprobación del proyecto de ventas y garantía queda a cargo de la autoridad municipal competente**, la cual cuenta con la potestad de autorizar dicho proyecto, aun cuando no se hayan concluido las obras de urbanización e instalación de servicios públicos en un fraccionamiento, **sin que en forma alguna se advierta que el legislador local lo someta a realizar dicha aprobación, cuando el desarrollador no haya obtenido la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, ni se haya materializado la municipalización de los servicios públicos**.

En efecto, el proyecto de ventas, una vez autorizado, permite al desarrollador la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de lotes o superficies previstas para su venta, **siempre y cuando se cuente con el Proyecto Ejecutivo Urbanístico autorizado e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León**. Asimismo, de conformidad con la fracción II del artículo 271 de la Ley local citada, ello se encuentra sujeto al **otorgamiento de una garantía hipotecaria o fianza suficiente a favor del Municipio la cual deberá redactarse en la forma y términos que sea solicitado por dicha autoridad, sobre el cumplimiento de las obligaciones faltantes por realizarse más un 20%, y cuya duración, será conforme al programa de obras por ejecutar**.

Aunado a ello, contrario a lo que aduce el Municipio actor, **el Congreso local no restringe ni obliga en forma alguna la potestad del Municipio para determinar el momento en que el desarrollador, atendiendo a los avances de las obras de infraestructura urbana, deberá trasladar al ente municipal los servicios relativos al alumbrado público y recolección de basura**, puesto que, en todo caso, **para llevar a cabo su inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, el proyecto de ventas respectivo deberá ser aprobado por el Municipio**, cumpliendo los requisitos legales previstos para tal efecto, dentro de los cuales se establece la garantía hipotecaria o fianza citada; momento a partir del cual contarán seis meses para el traslado de los servicios públicos referidos, lo cual, se reitera, queda a potestad del orden de gobierno municipal.

Por tanto, **las disposiciones impugnadas no obligan en forma alguna al Municipio actor a asumir el costo financiero de los servicios de alumbrado público y recolección de basura de un fraccionamiento** cuando el promotor o desarrollador no haya obtenido la constancia de terminación de obras y liberación de garantías y tampoco se haya materializado la municipalización de los servicios públicos.

En esos términos, **no se advierte que el legislador local restrinja o limite en forma alguna la competencia que tiene el Municipio actor para la prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo, ni se le restringe en forma alguna su facultad que determine el momento en que deberá asumir el costo financiero de los mismos**; por tanto lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos 208, fracciones V y XIV; 214, fracción VI, incisos a) y b); 258, fracciones V, VI, VII, VIII y IX; y 287, fracciones IV y V, de la Ley local impugnada.

**DÉCIMO NOVENO.** La Ley local impugnada viola el principio de progresividad, en cuanto a descentralización política se refiere, la función democrática del régimen municipal y reduce la participación ciudadana (**artículo 426, fracción I, de la Ley local impugnada**). En su décimo cuarto concepto de invalidez, el Municipio actor alega que el Congreso de Nuevo León, al expedir la Ley local impugnada, viola el artículo 23, punto 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las Directrices Internacionales sobre Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales, expedidas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, así como la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles, aprobada el veinte de octubre de dos mil diecisésis en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (HABITAT III), en el marco del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HÁBITAT).

Sostiene que, en comparación con los artículos 19, 20 y 22 de la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley local impugnada **elimina las disposiciones en las que se establecía que, en los procesos de actualización o modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, la participación ciudadana constitúa una forma de coadyuvancia entre vecinos y autoridades municipales, y que podía darse a través del ejercicio de derecho de petición previsto en el artículo 8 de la Constitución Federal, o bien a través de la denuncia ciudadana o de la consulta pública**.

Así, explica que el artículo 426, fracción I,<sup>75</sup> de la Ley local impugnada establece que las materias comprendidas en la participación ciudadana son aquellas que se relacionan con la formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano y sus modificaciones, que son formas de contraloría; en cambio, la Ley abrogada establecía que la participación ciudadana comprendía la vigilancia social como una forma de coadyuvancia directa y no solo como mecanismo de contraloría social.

Con ello, el Municipio actor pretende evidenciar que se reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, por lo que ahora los ciudadanos no pueden hacer, ni exigir, a las autoridades locales propuestas significativas en aspectos relevantes como la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, en comparación con los derechos que comprendía la participación ciudadana en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local.

Ahora bien, en atención a lo alegado por el Municipio actor, basta mencionar que el artículo 56 de la Ley local impugnada prevé que el procedimiento de consulta pública a seguir por las autoridades competentes, en relación con la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano, el cual, incluso, queda a instancia del orden de gobierno municipal el lleva a cabo su inicio, como ya fue analizado en este fallo, sin que se advierta en forma alguna afectación o restricción a la competencia del ente municipal.

No obstante, se debe precisar que los argumentos que formula el Municipio en torno a la reducción de la participación ciudadana resultan **inatendibles** en esta instancia constitucional, pues ha sido criterio de este Tribunal Pleno que las violaciones a derechos fundamentales de las personas no se pueden reclamar a través de la controversia constitucional, toda vez que no constituye la vía idónea para hacerlo.

Al resolver las controversias constitucionales 21/2006 y 54/2009, se reconoció que el criterio contenido en la tesis P.J. 101/99, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL. LA FINALIDAD DEL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INCLUYE TAMBIÉN DE MANERA RELEVANTE EL BIENESTAR DE LA PERSONA HUMANA SUJETA AL IMPERIO DE LOS ENTES U ÓRGANOS DE PODER**” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 708, registro 193257) ha sido matizado. Es decir, la finalidad de la controversia constitucional no consiste en analizar posibles violaciones a derechos fundamentales de manera desvinculada a algún problema de probable invasión de esferas de competencia.

Los reclamos del Municipio actor, relativos esencialmente a que la Ley local impugnada reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, en comparación con los derechos que reconocía la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, en modo alguno se relacionan con alguna violación competencial, sino que versan exclusivamente sobre violaciones a derechos fundamentales de los gobernados.

Por este motivo, son inatendibles las alegaciones del Municipio demandante, pues con ello no hace referencia alguna a violaciones a facultades constitucionales conferidas al ente municipal, sino que únicamente alegan violaciones a derechos fundamentales de las personas.

Como se sostuvo en los precedentes ya citados, si se realizara el estudio de constitucionalidad solicitado por la parte actora, se desnaturalizaría el sistema procesal de las controversias constitucionales, pues éste se encamina, primordialmente, a preservar las competencias de cada orden de gobierno previstas en la Constitución federal.

Similares consideraciones fueron sustentadas por el Tribunal Pleno al resolver las **controversias constitucionales 62/2009<sup>76</sup> y 104/2009<sup>77</sup>**, en sesión de dos de mayo de dos mil trece, así como en la diversa **controversia 19/2017<sup>78</sup>**, resuelta el cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

<sup>75</sup> “**Artículo 426. Las autoridades deberán promover la participación social al menos en las materias siguientes:**

I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley;

II. La supervisión del financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos;

III. El financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos;

IV. La ejecución de acciones y obras urbanas para el Mejoramiento y Conservación de zonas populares de los Centros de Población y de las comunidades rurales e indígenas;

V. La protección del patrimonio natural y cultural de los Centros de Población;

VI. La preservación del ambiente en los Centros de Población; y

VII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los Centros de Población.”

<sup>76</sup> Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán, y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar infundados los conceptos de invalidez en los que se aducen violaciones a derechos fundamentales. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales votaron en

Por tanto, debe reconocerse la **valididad** del artículo 426, fracción I, de la Ley local impugnada.

**VIGÉSIMO. Efectos.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, en relación con el numeral 73 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar los órganos obligados a cumplirla, el término para el cumplimiento y la fecha en la que producirán sus efectos la sentencia que dicte en este medio de control constitucional.

Atendiendo a ello, en términos de lo determinado en la parte final del **considerando séptimo**, procede declarar la **invalidad** de los **artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 79, fracción III**, en su porción normativa que dice: “*y evitar la imposición de cajones de estacionamiento*”, 86, **fracción II, inciso b**, y **111, fracción II, inciso b**, numerales **1, 2 y 3**, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Por otra parte, acorde con lo determinado en el **considerando décimo** de este fallo, lo procedente es declarar la **invalidad** de los **artículos 20, párrafo segundo, y Décimo Transitorio**, ambos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Además, derivado de lo determinado en el **considerando décimo primero** de esta ejecutoria, debe declararse la **invalidad** de la porción normativa “*decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable*”, contenida en el **inciso a) de la fracción III del artículo 136** de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, de manera que dicho precepto, en la parte conducente, deberá leerse como sigue:

**“Artículo 136. A los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican como sigue:**

**I. Áreas urbanas o urbanizadas;**

**II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y**

**III. Áreas no urbanizables en los siguientes términos:**

**a) Por causa de preservación ecológica;**

**b) Por mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de los centros de población;**

**c) Por altos riesgos no mitigables previstas en los atlas de riesgo nacional, estatal y municipal; y**

**d) Por pendientes mayores al 45%.”**

Acorde con lo establecido en el **considerando décimo segundo**, procede declarar la **invalidad** de los **artículos 367, párrafo segundo**, en su porción normativa “*, mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura*”, 370, en su porción normativa “*y judiciales*”, 376, **párrafo primero**, en su porción normativa “*judiciales*”, y 382, **párrafos segundo, tercero y cuarto**, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, a fin de que éstos preceptos se lean como sigue:

---

contra (La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión celebrada el dos de mayo de dos mil trece previo aviso a la Presidencia. El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no participó en esta votación).

<sup>77</sup> Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebollo, Valls Hernández, con reserva; Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se determinó declarar infundados los conceptos de invalidad en los que se aducen violaciones a derechos fundamentales. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales votaron en contra (La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión celebrada el dos de mayo de dos mil trece previo aviso a la Presidencia).

<sup>78</sup> Por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando décimo octavo, denominado “Exclusión de la participación ciudadana en materia de asentamientos humanos y de la denuncia administrativa como mecanismo de coadyuvancia entre la ciudadanía y las autoridades municipales competentes”, consistente en reconocer la validez de los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

**"Artículo 367. Para los efectos de esta Ley se considerarán medidas cautelares de seguridad la ejecución de ordenamientos que con fundamento en preceptos legales dicten las autoridades municipales a fin de evitar daños que puedan causar excavaciones, instalaciones, construcciones y obras en edificaciones tanto públicas como privadas.**

**La medida prevista en la fracción I del artículo 368 tendrá la duración de 5-cinco días hábiles.**

**(...)."**

**"Artículo 370. Para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que establece esta Ley, las autoridades municipales harán uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el arresto"**

**"Artículo 376. Serán sanciones:**

**I. La suspensión de los trabajos; y**

**II. La clausura, parcial o total de obra;"**

**"Artículo 382. Se sancionará con la suspensión o clausura definitiva total o parcial de excavaciones, instalaciones, construcciones, obras de urbanización y construcción relativa a fraccionamientos y venta de lotes, obras para edificaciones o para soportar anuncios o servicios en los siguientes casos:**

**I. Cuando sin contar con permiso o autorización, el o los propietarios, ordenen, contraten o permitan la realización de alguna excavación, instalación, construcción, demolición, movimiento de tierra, desmonte o tala de árboles en un predio de su propiedad;**

**II. Cuando sin contar con permiso o autorización se realice una excavación, construcción, instalación, o se depositen materiales o escombros que afecten la vía pública, terreno del dominio público o afecto a destino común;**

**III. Cuando el alineamiento establezca, al predio, restricciones o afectaciones y éstas no se respeten;**

**IV. Cuando el o los propietarios de un predio realicen una construcción sin contar con las constancias o licencias necesarias;**

**V. Cuando el o los propietarios den a un predio o construcción un uso o destino diferente al autorizado o incumplan con la densidad, los coeficientes de ocupación y utilización del suelo aplicable;**

**VI. Cuando el o los propietarios de un predio o construcción no respeten las disposiciones de la Ley, su reglamentación o los planes de desarrollo urbano;**

**VII. Cuando se ejecuten obras, instalaciones o edificaciones en lugares prohibidos por la Ley, su reglamentación o los planes y programas de desarrollo urbano;**

**VIII. Cuando se utilicen, sin las autorizaciones correspondientes, explosivos para excavaciones o demoliciones;**

**IX. Cuando se realicen obras de construcción, urbanización y similares relativas a un fraccionamiento, sin contar con la factibilidad, licencia, permiso, o autorización correspondiente;**

**X. Cuando se obstaculice o impida en alguna forma el cumplimiento de las órdenes de inspección expedidas por la autoridad competente;**

**XI. Cuando se realice o promueva la venta de lotes, predios y edificaciones de un fraccionamiento, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente;**

**XII. Cuando se promueva o permita la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes o violando el uso de suelo que le corresponde; y**

**XIII. Cuando el propietario, poseedor o responsable de obras que se lleven a cabo en inmuebles ubicados en zonas de riesgo establecidas en el Atlas de riesgos, realice obras o instalaciones o actos sin permiso o autorizaciones, o teniéndolo no cumpla con el mismo."**

De conformidad con la parte final del **considerando décimo tercero**, debe declararse la **invalidez** del **artículo 319** de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

En términos del análisis efectuado en el **considerando décimo cuarto**, debe declararse la **invalidez** de los **artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313** de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

De acuerdo con la parte final del **considerando décimo séptimo, apartado A**, debe declararse la **invalidez** del **artículo 210, párrafo noveno**, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Finalmente, conforme a lo determinado en el **considerando décimo séptimo, apartado C**, de este fallo, debe declararse la **invalidez** de las porciones normativas “**y lagunas**”, contenidas en los **párrafos cuarto y sexto del artículo 210**, así como la diversa “**, lagunas**”, contenida en la **fracción I del párrafo segundo del artículo 250**, ambos de la multicitada Ley local; de manera que tales preceptos, deberán leerse como sigue:

**“Artículo 210. (...)**

***Las áreas de cesión para destinos serán clasificadas conforme al artículo 143 de esta Ley, como áreas verdes formadas por plazas, jardines.***

**(...)**

***Estas áreas de cesión, podrán diseñarse como plazas, jardines, con la única restricción que, por lo menos el 30% deberán ser jardines. (...)***

***“Artículo 250. El espacio público producto de cesión municipal conforme al artículo 210 de ésta Ley, será para la formación de áreas verdes, áreas recreativas y de convivencia.***

***Estas áreas deberán destinarse para la construcción o habilitación de:***

***I. Parques, plazas y jardines (...).***

En esos términos, las declaratorias de invalidez decretadas por virtud de este fallo **surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Nuevo León** y de acuerdo con lo establecido en el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafo, de la Constitución Federal, **se limitan a la esfera jurídica del Municipio actor**.<sup>79</sup>

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como de las referidas “**consecuencias directas o indirectas, mediáticas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama**”, en los términos del considerando quinto de esta decisión.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV, 3, fracciones XXIII, LIV, XCV, XCVI y XCVII, 9, fracción IX, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 11, 42, párrafos primero y quinto, 50, párrafo último, 52, 53, fracción IX, 56, párrafo penúltimo, 57, párrafo primero, 79 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 86 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 88, 111 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 136, fracción III, inciso c), 208, fracciones V y XIV, 210, fracción X, y párrafos octavo y décimo, 214, fracción VI, incisos a) y b), 230, fracción III, 234, 258, fracciones de la V a la IX, 259, 287, fracciones IV y V, 305, párrafo segundo, 309, 328, 368, fracción I, 375 y 426, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en atención a los considerandos séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, apartados B y D, décimo octavo y décimo noveno de esta determinación.

<sup>79</sup> Véase la tesis jurisprudencial 9/99, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, DEPENDEN DE LA CATEGORÍA DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo IX, abril de 1999, página 281.

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 20, párrafo segundo, 79, fracción III, en su porción normativa “*y evitar la imposición de cajones de estacionamiento*”; 86, fracción II, inciso b), 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, 136, fracción III, inciso a), en su porción normativa “*decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable*”, 210, párrafos cuarto, sexto, en sendas porciones normativas “*y lagunas*”; y noveno, 250, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa “*lagunas*”, 291, fracción I, 304, fracción I, 313, 319, 367, párrafo segundo, en su porción normativa “*mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura*”, 370, en su porción normativa “*y judiciales*”, 376, párrafo primero, en su porción normativa “*judiciales*”, y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como transitorio décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los considerandos séptimo, del décimo al décimo cuarto, décimo séptimo, apartados A y C, y vigésimo de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la oportunidad (tener como oportunamente impugnada la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete) y a las cuestiones previas y al catálogo de temas que serán analizados en el fondo del asunto.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Franco González Salas con precisiones, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causales de improcedencia, consistente en determinar innecesario el estudio de las causas de improcedencia hechas valer por el Poder Ejecutivo Federal y las Cámaras del Congreso de la Unión, atinentes a la litispendencia de la controversia constitucional 20/2017 y la falta de interés legítimo del municipio actor. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por consideraciones diversas, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales con reserva de criterio, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causales de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, al actualizarse la causa de improcedencia por cosa juzgada.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Franco González Salas con precisiones, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causales de improcedencia, consistente en sobreseer, de oficio, respecto de las referidas “consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, denominado “Impugnaciones dirigidas a combatir

la falta de competencia del Congreso de Nuevo León para emitir la Ley local impugnada, ampliar su objeto e imponer un único modelo de desarrollo urbano, en violación a la forma del Estado Federal, la descentralización política y la autonomía municipal", consistente en reconocer la validez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV, 3, fracciones XXIII, XCV, XCVI y XCVII, 11, 79, salvo su fracción III, en su porción normativa "y evitar la imposición de cajones de estacionamiento", 86, salvo su fracción II, inciso b), 88 y 111, salvo su fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, denominado "Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado para expedir normas técnicas estatales en materia de impacto, imagen y estética urbanas, así como la protección del patrimonio cultural inmueble, transgreden la autonomía municipal y generan subordinación al Ejecutivo local", consistente en reconocer la validez de los artículos 3, fracción LIV, y 328 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó por la invalidez de los artículos 3, fracción LIV, y 328, párrafo segundo, fracción I. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, denominado "Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado para expedir normas técnicas estatales en materia de impacto, imagen y estética urbanas, así como la protección del patrimonio cultural inmueble, transgreden la autonomía municipal y generan subordinación al Ejecutivo local", consistente en reconocer la validez de los artículos 10, fracciones XX, XXI y XXVI, y 50, párrafo último, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos octavo, en su apartado A, denominado "La facultad del Ejecutivo local para ordenar la publicación e inscripción de los planes de desarrollo urbano municipal y la zonificación de territorio, vulnera la autonomía municipal y subordina al Municipio a dicho Poder", décimo sexto, denominado "La omisión de prever una partida presupuestal para el financiamiento de proyectos de alcance e interés metropolitano previstos en el plan o programa metropolitano de desarrollo urbano, viola la autonomía del Municipio, al no permitir ejercer sus funciones", y décimo séptimo, en su apartado D, denominado "La obligación de ceder áreas municipales para la constitución de parques, plazas, jardines viola los principios de certeza y seguridad jurídica en relación a su destinatario", consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 9, fracción IX, 11, fracción I, 42, párrafos primero y quinto, 56, párrafo penúltimo, y 210, fracción X, 230, fracción III, y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez adicional del artículo 56, fracciones IV, párrafos segundo y tercero, y V, inciso c), Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando octavo, en su apartado B, denominado "La previsión de que la etapa de verificación de congruencia de un proyecto de plan o programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, sea anterior a su aprobación por parte del Ayuntamiento, viola la autonomía municipal y lo subordina al Gobierno local", consistente en reconocer la validez del artículo 52 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Piña Hernández votó por la invalidez del artículo 52, en sus porciones normativas "proyectos de", "terminada la consulta pública y analizado, en su caso, la procedencia o no de los planteamientos y las propuestas, antes de ser aprobados definitivamente por

la autoridad estatal o por el Ayuntamiento" y "su aprobación, publicación en el Periódico Oficial del Estado y", por la invalidez adicional del artículo 56, fracción VII, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, en sus porciones normativas "Concluida la etapa de congruencia, y realizadas las modificaciones que en su caso resultaron" y "conjuntamente con el dictamen de congruencia", y por la validez adicional de los artículos 10, fracción IV, y 11, fracción I, y anunció votos concurrente y particular. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra, por la invalidez adicional del artículo 56, párrafo penúltimo, y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando octavo, en su apartado C, denominado "La previsión de que el Gobierno local califique que el programa de desarrollo urbano municipal y/o zonificación de territorio, cumple con la ley de la materia y el procedimiento de consulta popular, viola la autonomía municipal", consistente en reconocer la validez del artículo 53, fracción IX, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández por la invalidez adicional del artículo 3, fracción XXIX, Ríos Farjat, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, en su apartado D, denominado "La previsión de que los planes y programas de desarrollo urbano entren en vigor después de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el periódico oficial local, viola la autonomía municipal, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y genera subordinación al Ejecutivo local", consistente en reconocer la validez del artículo 57, párrafo primero, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó por la invalidez de su porción normativa "treinta días hábiles". La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo quinto, denominado "El Congreso del Estado desarrolló deficientemente la regulación de la resiliencia urbana en materia de prevención de riesgos, en perjuicio del Municipio, la certeza y seguridad jurídica, la razonabilidad y proporcionalidad, la división de poderes y la supremacía constitucional", consistente en reconocer la validez del artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del considerando décimo octavo, denominado "Las previsiones relativas al fraccionamiento del suelo y construcción de vivienda, que obligan al Municipio a cubrir el costo o gastos inherentes a los servicios de alumbrado público y recolección de basura en un fraccionamiento en proceso de urbanización, violan su autonomía hacendaria", consistente en reconocer la validez de los artículos 208, fracciones V y XIV, 214, fracción VI, inciso b), 258, fracciones de la V a la IX, y 287, fracciones IV y V, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo séptimo, en su apartado A, denominado "Las previsiones relativas a la cesión de áreas municipales, viola la competencia del Municipio, en la medida en que restringe llevar a cabo una cesión adicional con motivo de la acción de crecimiento urbano previamente autorizada", consistente en reconocer la validez del artículo 210, párrafo octavo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto

Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Las señoritas Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek por la invalidez de todo el precepto y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando décimo séptimo, en su apartado B, denominado "La previsión relativa al 'área libre complementaria', viola la competencia municipal en la prestación de los servicios públicos, así como el principio de protección y progresividad del espacio público", consistente en reconocer la validez del artículo 210, párrafo décimo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Las señoritas Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular, al cual se adhirió la señora Ministra Piña Hernández para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquél.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del considerando décimo octavo, denominado "Las previsiones relativas al fraccionamiento del suelo y construcción de vivienda, que obligan al Municipio a cubrir el costo o gastos inherentes a los servicios de alumbrado público y recolección de basura en un fraccionamiento en proceso de urbanización, violan su autonomía hacendaria", consistente en reconocer la validez del artículo 214, fracción VI, inciso a), de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Ríos Farjat votó por la invalidez del artículo 214, fracción VI, inciso a), párrafo primero.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de las consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo tercero, denominado "La reducción de plazos para que el Municipio resuelvan las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones, viola su autonomía en la regulación de procedimientos administrativos y los plazos para resolver", consistente en reconocer la validez de los artículos 259, 305, párrafo segundo, y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Las señoritas Ministras y los señores Ministros Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular, al cual se adhirió la señora Ministra Piña Hernández para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquél.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado "La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local", consistente en reconocer la validez del artículo 368, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado "La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local", consistente en reconocer la validez del artículo 375 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del considerando décimo noveno, denominado “La Ley local impugnada viola el principio de progresividad, en cuanto a descentralización política se refiere, la función democrática del régimen municipal y reduce la participación ciudadana”, consistente en reconocer la validez del artículo 426, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reserva de criterio, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, denominado “Impugnaciones dirigidas a combatir la falta de competencia del Congreso de Nuevo León para emitir la Ley local impugnada, ampliar su objeto e imponer un único modelo de desarrollo urbano, en violación a la forma del Estado Federal, la descentralización política y la autonomía municipal”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 79, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, 86, fracción II, inciso b), y 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado “La facultad del Congreso local para crear al Organismo de Planeación Urbana de la Zona Metropolitana (de Monterrey), viola la autonomía municipal”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 20, párrafo segundo, y transitorio décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo primero, denominado “La previsión de que exista un decreto del gobierno federal o local para determinar áreas no urbanizables, las zonas de conservación ambiental o de preservación ecológica, viola la competencia municipal”, consistente en declarar la invalidez del artículo 136, fracción III, inciso a), en su porción normativa “decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable”, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por razones distintas, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando décimo séptimo, en su apartado C, denominado “La previsión de que por lo menos el 30% del área de cesión municipal se destine a jardines, viola la autonomía municipal”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 210, párrafos cuarto y sexto, en sendas porciones normativas “y lagunas”, y 250, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa “lagunas”, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek por la invalidez de todo el precepto, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo séptimo, en su apartado A, denominado “Las previsiones relativas a la cesión de áreas municipales, viola la competencia del Municipio, en la medida en que restringe llevar a cabo una cesión adicional con motivo de la acción de crecimiento urbano previamente autorizada”, consistente en

declarar la invalidez del artículo 210, párrafo noveno, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando décimo cuarto, denominado “La vigencia indefinida de permisos, autorizaciones y licencias viola la autonomía municipal y los principios de certeza y seguridad jurídica”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 291, fracción I, y 304, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando décimo cuarto, denominado “La vigencia indefinida de permisos, autorizaciones y licencias viola la autonomía municipal y los principios de certeza y seguridad jurídica”, consistente en declarar la invalidez del artículo 313 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando décimo tercero, denominado “La reducción de plazos para que el Municipio resuelvan las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones, viola su autonomía en la regulación de procedimientos administrativos y los plazos para resolver”, consistente en declarar la invalidez del artículo 319 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local”, consistente en declarar la invalidez del artículo 367, párrafo segundo, en su porción normativa “mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura”, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Ríos Farjat votaron por la invalidez de la totalidad del referido párrafo segundo. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local”, consistente en declarar la invalidez del artículo 370, en su porción normativa “y judiciales”, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Ríos Farjat votaron en contra. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local”, consistente en declarar la invalidez del artículo 376, párrafo primero, en su porción normativa “judiciales”, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández y Ríos Farjat votaron por la invalidez total del referido párrafo. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial local”, consistente en declarar la invalidez del artículo 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del considerando vigésimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

**En relación con el punto resolutivo quinto:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

**Votación que no se refleja en los puntos resolutivos:**

Se expresó una mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a las personas con discapacidad y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente en funciones y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente en Funciones, Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ciento veintiún fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 17/2018, promovida por el Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del nueve de febrero dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 17/2018**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las sesiones celebradas los días ocho y nueve de febrero de dos mil veintiuno, resolvió la controversia constitucional citada al rubro. Ésta fue promovida por el Municipio de Apodaca, Nuevo León, en contra de los poderes ejecutivo y legislativo de esa entidad federativa, con motivo de la expedición de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicada en el periódico oficial local el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete<sup>1</sup>.

El presente voto tiene como objeto, en primer lugar, fijar una posición respecto a diversos temas que no compartí de la decisión de la mayoría del Tribunal Pleno y, en segundo lugar, explicar mi concurrencia sobre otro aspecto analizado en este asunto.

**A. Voto particular.**

**I. Facultad de la autoridad estatal para calificar el cumplimiento del procedimiento de consulta de los programas de desarrollo urbano municipales.**

El Municipio de Apodaca cuestionó la validez del artículo 53, fracción IX, de la Ley de Asentamientos Humanos local<sup>2</sup>, el cual le otorga facultades a la autoridad estatal de la materia para que verifique, en análisis de congruencia, si el municipio cumplió con el procedimiento de consulta pública de sus planes o programas de desarrollo urbano. Para el municipio esta facultad representa una intromisión del ejecutivo estatal en la planeación urbana municipal y genera la subordinación del municipio a la autoridad estatal en esta materia.

En la resolución, aprobada por mayoría<sup>3</sup>, se sostiene que los artículos 10, fracción II, y 30, de la Ley General, asignan a las autoridades estatales la facultad de establecer las normas conforme a las cuales se dará la participación ciudadanía en los procesos de planeación; y que la ley estatal impugnada regula en su artículo 56 la forma en la que debe realizarse el procedimiento de consulta ciudadana para la aprobación de los planes de desarrollo urbano municipales. A partir de esas consideraciones, la mayoría sostiene que, al ser el procedimiento de consulta ciudadana una parte del procedimiento de aprobación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, aquél debe resultar acorde con la planeación estatal y federal, lo que corresponde verificar a la autoridad estatal.

No compartí ese criterio pues considero que, como lo alegó el municipio actor, dicha disposición invade la autonomía municipal en materia de desarrollo urbano, dado que la competencia asignada a la autoridad estatal no encuentra sustento en la Constitución ni en la Ley General. El artículo 115, fracción V, inciso a), constitucional, establece que es competencia de los municipios el formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal<sup>4</sup>. De este precepto no se desprende que el procedimiento de aprobación de dichos planes esté sujeta a la revisión y calificación de las autoridades estatales.

<sup>1</sup> En lo sucesivo “Ley de Asentamientos Humanos local” o “ley local impugnada”. El municipio actor también expresó conceptos de invalidez respecto de diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (en lo sucesivo “Ley General”), sin embargo, por unanimidad, se resolvió sobreseer respecto de este ordenamiento puesto que la demanda presentada el veintidós de enero de dos mil dieciocho resultaba claramente extemporánea para impugnar la referida Ley General que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

<sup>2</sup> **Artículo 53.** El análisis de la congruencia, entre los planes o programas de desarrollo urbano se realizará respecto a los siguientes temas: (...)

IX. El cumplimiento del procedimiento para la consulta de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, programas de desarrollo urbano de centros de población o programas parciales, conforme lo indica el artículo 56 de esta Ley.

<sup>3</sup> El reconocimiento de validez fue aprobado por mayoría de seis votos de la señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán; con voto en contra de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

<sup>4</sup> **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; (...)

Es verdad que los artículos 11, fracción I, 23 y 44 de la Ley General<sup>5</sup>, señalan que los planes y programas de desarrollo urbano municipales deben guardar congruencia y coordinación con los niveles superiores de planeación (como lo son el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los planes estatales) y las normas oficiales mexicanas. Sin embargo, considero que el espíritu de esas disposiciones es garantizar una congruencia sustantiva, es decir respecto del contenido de los planes municipales con los niveles superiores de planeación y las normas oficiales, pero ello no habilita a las autoridades estatales a ejercer un control de regularidad sobre aspectos procedimentales de la elaboración y aprobación de esos planes y programas, como lo es la etapa de consulta ciudadana.

Al tratarse de una facultad concurrente, el legislador local debe respetar la distribución competencial realizada tanto por la Constitución como por la ley general de la materia. Por lo que, si estos ordenamientos no le asignan expresamente a la autoridad estatal la facultad de verificar el procedimiento que se siga para elaboración y aprobación de los planes y programas de desarrollo urbano municipales, el legislador estatal no lo puede hacer, pues ello supondría una indebida interferencia en el ejercicio de la facultad que la Constitución Política del país asigna a los municipios en el artículo 115, fracción V, para la aprobación de sus planes y programas de desarrollo urbano.

Contrario a lo que se señala en la resolución, considero que del hecho de que la Ley General confiera a los congresos locales la facultad para establecer las bases del procedimiento de participación ciudadana, no supone que le otorgue también atribuciones para controlar el cumplimiento de esas bases a través de los dictámenes de congruencia, por lo que me parece insuficiente para sostener que de ahí se deriva la validez del precepto impugnado.

Por lo anterior, me parece que el artículo 53, fracción IX, de la ley impugnada es inconstitucional, pues asigna a la autoridad estatal una facultad de control sobre el procedimiento de aprobación de los planes de desarrollo urbano municipales que no encuentra sustento ni en la Constitución ni en la Ley General.

## **II. Autorización judicial previa para que los municipios ejecuten clausuras y suspensiones de obras.**

El Municipio de Apodaca también impugnó los artículos 367, párrafo segundo, 368, fracción I, 370, 375, 376, 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Ley de Asentamientos Humanos local, de los cuales se desprende que los municipios requerían de una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras. Alegó que con ello se impide que la autoridad municipal ejerza por sí misma sus facultades administrativas y ejecutivas para imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas, lo cual vulnera la autonomía municipal en materia de desarrollo urbano y el principio de autotutela administrativa e implica una subordinación del municipio hacia el poder judicial.

<sup>5</sup> Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; (...)

**Artículo 23.** La planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de:

I. La estrategia nacional de ordenamiento territorial;  
II. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;  
III. Los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones;

IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, y

V. Los planes o programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de Desarrollo Urbano, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales.

Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y, en su caso, por la legislación estatal de Desarrollo Urbano y por los reglamentos y normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables. Son de carácter obligatorio, y deberán incorporarse al sistema de información territorial y urbano.

La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.

Los instrumentos de planeación referidos, deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, y contando con los dictámenes de validación y congruencia que para ese fin serán solicitados y emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento.

**Artículo 44.** El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalara con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.

En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes.

Este requisito guardaba congruencia con lo que establecía el artículo 60, fracción VII, de la Ley General<sup>6</sup>. Sin embargo, previamente a la resolución de la presente controversia, el Pleno resolvió la controversia constitucional 19/2017 promovida por el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, en contra de la Ley General<sup>7</sup>, en la cual declaró la invalidez de la porción normativa de ese precepto que señalaba la obligación para que en las leyes locales se estableciera que las suspensiones y clausuras de obras requerían de una resolución judicial.

El proyecto original que se sometió a nuestra consideración proponía reconocer la validez de todos los preceptos impugnados por el Municipio de Apodaca. Sin embargo, considerando lo resuelto previamente en la controversia constitucional 19/2017, durante la sesión la Ministra ponente propuso la invalidez de los artículos 367, párrafo segundo, en la porción “*mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura*”, 370, en la porción “y judiciales”, 376, primer párrafo, en la porción “judiciales” y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto; pero sostuvo la propuesta de reconocer la validez de los artículos 367, 368, 375 y 382, párrafo primero, al considerar que no se referían al control judicial. No compartí del todo esta propuesta, como lo explico a continuación.

En primer lugar, considero que se debió declarar la invalidez completa del párrafo segundo del artículo 367. De la redacción de este párrafo se puede apreciar que también se refiere al control judicial sobre la ejecución de clausuras y suspensiones de obras por parte de las autoridades municipales, el cual, como ya se mencionó, fue declarado inconstitucional en la controversia constitucional 19/2017, así como en el presente asunto al declararse la invalidez de las porciones normativas señaladas de los artículos 370, 376 y 382.

En segundo lugar, la mayoría reconoció la validez del artículo 375 y declaró la invalidez sólo de la porción normativa “judiciales” del artículo 376, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 375.** Serán sanciones administrativas:

- I. La rescisión de convenios;
- II. La demolición o retiro parcial o total de escombros;
- III. La revocación de las licencias, permisos y autorizaciones otorgados;
- IV. El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- V. El retiro de los anuncios y sus estructuras.

**Artículo 376.** Serán sanciones **judiciales**:

- I. La suspensión de los trabajos; y
- II. La clausura, parcial o total de obra;

Ello tiene como resultado un listado de sanciones administrativas dividido en dos artículos, lo cual no resulta congruente y puede generar confusión tanto en las autoridades aplicadoras como en la ciudadanía sobre la naturaleza de las sanciones a las que se refiere el artículo 376, si las sanciones administrativas ya están señaladas en el diverso 375.

Considero que hubiera sido una mejor solución declarar la invalidez total del artículo 376 y señalar la existencia de una omisión legislativa en el precepto 375, forzando con ello al legislador a modificar este precepto para incluir en el catálogo de sanciones administrativas a la suspensión y la clausura. Lo cual daría mayor claridad y seguridad jurídica en cuanto al tipo de sanciones que la autoridad administrativa puede aplicar.

En tercer lugar, considero que no debió invalidarse la porción normativa “y judiciales” del artículo 370, toda vez que este precepto no se refiere al control judicial sobre la ejecución de clausuras y suspensiones de obras por parte de las autoridades municipales y, por lo tanto, no está afectado del mismo vicio de invalidez de los anteriores preceptos. Sino que se refiere, simplemente, a la posibilidad de que las autoridades hagan uso de la fuerza pública y el arresto en la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, lo cual aplica para las autoridades judiciales en un amplio espectro de casos e, incluso, está amparado por otros ordenamientos.

<sup>6</sup> **Artículo 60.** La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, reotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos: (...)

VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial; (...)

<sup>7</sup> Resuelta en las sesiones de los días dos y cuatro de febrero de dos mil veintiuno. La declaración de invalidez de esta porción normativa fue aprobada por mayoría de nueve votos de las señoritas Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Pérez Dayán votaron por la invalidez de toda la fracción.

### III. Regulación de plazos para resolver procedimientos administrativos municipales.

Los artículos 259, 305, segundo párrafo, 309, y 319 de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León, también fueron impugnados por el Municipio de Apodaca, al considerar que el legislador local violó la autonomía municipal para regular los procedimientos administrativos en materia de desarrollo urbano, lo que incluye los plazos para resolverlos.

La mayoría reconoció la validez de estos preceptos<sup>8</sup>. En la resolución se sostiene que ello no invade las competencias municipales, sino que el legislador local actuó en el ámbito de libertad configurativa para legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial y que el artículo 10, fracción XXV, de la Ley General establece la obligación de que la legislación local prevea los tiempos de respuesta relativos a las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas<sup>9</sup>.

No compartí lo resuelto por la mayoría. Estos preceptos establecen plazos para que las autoridades resuelvan las solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones en el ámbito de sus competencias, lo cual considero contrario a la competencia constitucional de la que gozan los municipios para regular las materias y procedimientos administrativos que le corresponden que, desde luego, incluyen los plazos en los que deben resolverse.

El artículo 115, fracción V, incisos a), d) y f), de la Constitución Federal, otorga competencia a los municipios para administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, autorizar la utilización de uso de suelo y otorgar licencias y permisos para construcciones. En tanto que el último párrafo de esa fracción les otorga competencia para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios para ello<sup>10</sup>.

Como lo señalé previamente, al tratarse de una competencia concurrente, el legislador local debe respetar la distribución competencial realizada por la Constitución y la Ley General. De ninguno de los dos ordenamientos advierto que se le otorgue competencias al legislador estatal para regular una cuestión tan particular de los procedimientos de permisos y autorizaciones a cargo de los municipios, como lo son los plazos para resolver.

Ni siquiera de lo previsto en el artículo 10, fracción XXV, de la Ley General considero que se desprenda una facultad de los legisladores locales tan amplia como para que abarque la posibilidad de establecer los plazos en los que todos los municipios deben resolver los procedimientos señalados. Me parece que este precepto debe leerse en armonía artículo 115, fracción V, incisos a), d) y f), de la Constitución Federal, lo que necesariamente me lleva a considerar que sólo tiene el alcance de otorgar facultad al legislador local para establecer los plazos de respuesta a los procedimientos de competencia de la autoridad estatal.

Corresponde a cada municipio definir, en función de su propia realidad y capacidades institucionales, los plazos apropiados para la resolución de los procedimientos administrativos en materia urbanística de su competencia. El que el legislador local regule cuestiones tan específicas, como los plazos de resolución de trámites municipales, menoscaba la facultad municipal para otorgar dichos permisos y autorizaciones, pues convierte a los municipios en una instancia de mera aplicación de las reglas definidas por el legislador estatal,

<sup>8</sup> La validez de los artículos 259, 305, segundo párrafo y 309, fue aprobada por mayoría de seis votos de la señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; con voto en contra de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Laynez Potisek, Aguilar Morales y Pérez Dayán. Respecto del artículo 319 se registraron cinco votos a favor del reconocimiento de validez de la señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; y seis votos en contra y por la invalidez de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek, Aguilar Morales y Pérez Dayán.

<sup>9</sup> **Artículo 10.** Corresponde a las entidades federativas: (...)

**XXV.** Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia; (...)

<sup>10</sup> **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; (...)
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; (...)
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones; (...)

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; (...)

mermando su autonomía constitucional, no sólo para otorgarlos o negarlos, sino también para definir las reglas específicas para hacerlo.

Reconozco que el objetivo de la ley en estos artículos es establecer una homologación de los plazos de resolución de los trámites que ahí se señalan. Sin embargo, esta decisión, incluso si fuera razonable o deseable, no corresponde adoptarla al legislador local, al carecer de facultades expresas otorgadas por la Constitución Política del país o la Ley General para establecer los plazos de respuesta de trámites municipales. De ahí que no comparta el reconocimiento de validez de estos preceptos.

#### **IV. Límites para el establecimiento de áreas de cesión municipal.**

Otro de los preceptos combatidos por el Municipio de Apodaca fue el artículo 210 en sus párrafos octavo, noveno y décimo<sup>11</sup>. En su planteamiento el municipio alegó que el Congreso de Nuevo León incumplió las obligaciones establecidas en la Ley General consistentes en prever las disposiciones que garanticen donaciones y cesiones correspondientes a las vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y bien funcionamiento de los centros de población; y garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad.

El Pleno, por mayoría<sup>12</sup>, reconoció la validez de este precepto, salvo su párrafo noveno, al considerar que, contrario a lo alegado por el Municipio de Apodaca, el legislador de Nuevo León sí estableció las previsiones necesarias para cumplir acciones de densificación tendientes a garantizar dotación suficiente de espacios públicos, así como para ser destinados a áreas verdes y equipamientos.

En relación con los párrafos octavo y décimo del artículo 210, no compartí su reconocimiento de validez. El párrafo octavo, al igual que el noveno (que sí fue declarado invalidó por el Pleno) prevé limitantes para el establecimiento de áreas de cesión municipal que no encuentran sustento y, por el contrario, resultan contrarias al espíritu de esta figura que se desprende, particularmente, de los artículos 57 y 76 de la Ley General<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> **Artículo 210. (...)**

La Cesión a la que se refiere el presente artículo solo se hará por una sola ocasión y no podrá exigirse al propietario del predio cesión adicional a la realizada al haber llevado a cabo la acción de crecimiento urbano previamente autorizada.

En las densificaciones en fraccionamientos previamente autorizados, cuando se realicen cambios de uso de suelo diferente al habitacional, no será exigible el área de cesión.

En densificaciones ubicadas dentro de fraccionamientos previamente autorizados que impliquen nuevas construcciones se dejará área libre complementaria a razón del 8%-ocho por ciento sobre el área del predio libre de afectaciones, excepto en construcciones habitacionales de cuatro unidades o menos. El Área Libre Complementaria-ALC podrá ser de manera indistinta sobre terreno natural de acceso libre para el público. El Área Libre Complementaria-ALC no contará para el cálculo del área libre del Coeficiente de Ocupación de Suelo-COS y/o Coeficiente de Absorción y Área Verde-CAAV; Será área abierta fuera de construcción cerrada, pudiendo tener cubiertas. (...)

<sup>12</sup> La validez del párrafo octavo fue aprobada por mayoría de seis votos de la señora Ministra Esquivel Mossa y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; con voto en contra de las señoras Ministras Ríos Farjat y Piña Hernández y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La invalidez del párrafo noveno fue aprobada por mayoría de diez votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. La validez del párrafo décimo fue aprobada por mayoría de ocho votos de la señora Ministra Esquivel Mossa y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; con voto en contra de las señoras Ministras Ríos Farjat y Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek.

<sup>13</sup> **Artículo 57.** La legislación local en la materia, deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los Centros de Población, en favor de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales en localización, superficie y proporción adecuadas, así como, para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la Movilidad y el desarrollo de infraestructura.

Asimismo se deberá establecer la obligación de las autoridades municipales, de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las leyes estatales y federales, así como, de las normas para el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, en particular, las afectaciones y Destinos para construcción de infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de carácter urbano y metropolitano de carácter público.

Para acciones urbanísticas que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, las autoridades locales deberán asegurarse de que existe congruencia con las normas de Zonificación y planeación urbana vigentes, la viabilidad y factibilidad para brindar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía, alumbrado público y el manejo de desechos sólidos de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos colindantes, sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables y garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen.

**Artículo 76.** Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.

Igualmente establecerán que los predios que, con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano.

De dichos preceptos se advierte que con estas áreas se busca garantizar la correcta prestación de los servicios públicos y su tamaño debe estar en función del número de habitantes. Sin embargo, los párrafos impugnados disponen que esa cesión sólo se debe realizar en una sola ocasión, con independencia de que con posterioridad aumente la densidad de población o haya cambios en el uso de suelo, situaciones que, naturalmente, pueden requerir la ampliación de espacios públicos. Esto deja lugar a conductas fraudulentas para socavar lo que en realidad corresponde ser cedido en aras de procurar legítimamente espacios públicos.

Nuevamente estamos ante una restricción que no encuentra sustento en la Constitución Federal ni en la Ley General. Por ello, considero que deben ser los propios municipios los que determinen, con base en sus necesidades, si pueden ser exigibles futuras ampliaciones de los espacios de cesión municipal ante cambios de densidad o de uso de suelo y, en su caso, la forma en cómo se realizarían dichas ampliaciones. Por tanto, el párrafo octavo del artículo cuestionado también debía declararse inválido.

En congruencia con lo anterior, considero también que debía ser invalidado el párrafo décimo del artículo 210, pues la regla que contiene restringe las atribuciones municipales para desarrollar sus planes o programas de desarrollo urbano relacionados con la creación de espacio público y las alternativas para su expansión.

De ahí que no comparta el reconocimiento de validez de los párrafos octavo y décimo del artículo 210, de la ley local impugnada.

#### **V. Temporalidad de la obligación de cubrir los gastos por servicios públicos municipales de fraccionamientos no municipalizados.**

Finalmente, me refiero al artículo 214 fracción VI, inciso a), de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León<sup>14</sup>. El Municipio de Apodaca alegó que este precepto resultaba inconstitucional debido a que el Congreso local invadió la competencia del municipio para regular la forma y términos en que pueden celebrarse las operaciones de venta y administrar los servicios públicos de su competencia.

Sin embargo, la mayoría del Pleno consideró válido dicho precepto<sup>15</sup>. De acuerdo con el criterio mayoritario, la norma impugnada no impone al municipio el momento en que el desarrollador trasladará al municipio los servicios de alumbrado público y recolección de basura, puesto que para el inicio del plazo de seis meses al fin del cual el municipio se hará cargo de ellos, se requiere que el municipio apruebe el proyecto de ventas. Por lo que, no se le restringe en forma alguna su facultad de determinar el momento en que deberá asumir el costo financiero de los mismos.

Contrario a lo sostenido en la sentencia, considero que el precepto impugnado es inconstitucional por vulnerar el principio de libre hacienda municipal. Este principio encuentra reconocimiento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, el cual en su inciso c), dispone que forman parte de la hacienda municipal los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo<sup>16</sup>.

La norma impugnada vulnera este principio toda vez que el titular de la autorización de un fraccionamiento sólo deberá cubrir los gastos por la prestación de los servicios municipales de alumbrado público y recolección de basura por un plazo de seis meses posteriores a la inscripción del proyecto de ventas. Es decir, establece una limitante a los ingresos que perciba el municipio por este concepto, toda vez que después de dicho periodo el municipio tendrá que hacerse cargo de ellos, dejando de percibir los pagos realizados por el titular de la autorización para el fraccionamiento, no obstante que el fraccionamiento no se encuentre todavía municipalizado.

Ello, además, resulta contrario a la propia figura de la municipalización de los fraccionamientos, la cual, de conformidad con el artículo 283 de la ley local impugnada, precisamente, tiene por objeto que el municipio se haga cargo de la prestación de los servicios públicos que le correspondan. Sin embargo, al sujetar la duración de la obligación del titular de una autorización para fraccionamiento de cubrir los gastos por esos servicios a

<sup>14</sup> **Artículo 214.** El titular de la autorización de un fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, estará afecto a las obligaciones siguientes: (...)

VI. Cubrir los gastos de los servicios públicos municipales, en los siguientes términos:

a) El alumbrado público y la recolección de basura, hasta por 6-seis meses después de la inscripción del proyecto de ventas, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

<sup>15</sup> Aprobado por mayoría de ocho votos de la señora Ministra Esquivel Mossa y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Laynez Potisek; con voto en contra de las señoras Ministras Ríos Farjat y Piña Hernández. Estuvo ausente el señor Ministro Presidente Zaldivar Lelo de Larrea.

<sup>16</sup> **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: (...)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. (...)

una temporalidad de seis meses y no a la municipalización del fraccionamiento, supone una afectación injustificada y carente de razonabilidad a la hacienda municipal. De ahí que considere que este precepto también debió ser invalidado.

No es obstáculo para considerar lo anterior el que, como se sostiene en la resolución, el municipio controle el momento en el cual inicie el periodo de seis meses al fin del cual se hará cargo del costo de los servicios de alumbrado público y recolección de basura. Pues ello no garantiza que el fin de dicho plazo coincida con el momento de la municipalización, el cual debe ser el que rija el momento para determinar que el municipio se haga cargo de esos servicios.

#### **B. Voto concurrente.**

En otro orden de ideas, a continuación me permito explicar mi concurrencia respecto a las razones que sostienen la declaratoria de invalidez de los artículos que regulan la vigencia indefinida de permisos, autorizaciones y licencias municipales en materia de desarrollo humano.

Los artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313, de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León establecen que la factibilidad de urbanización, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano, el proyecto urbanístico y el plano de rasantes, licencias de uso de suelo y de construcción tendrán vigencia indefinida. El Municipio de Apodaca cuestionó la validez de estos preceptos al considerar que vulneran la autonomía municipal y generan inseguridad jurídica respecto del lapso de tiempo dentro el cual se puede gozar el permiso, licencia, dictamen de factibilidad o autorización.

La mayoría del Pleno declaró la invalidez de estos preceptos<sup>17</sup>. De acuerdo con la resolución, dichos artículos sí generan inseguridad jurídica al impactar en la posibilidad de que el ente municipal ejerza con certidumbre sus facultades en materia de zonificación, planeación, así como control y vigilancia del uso del suelo, reconocidas en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política del país.

Si bien coincidí con la declaratoria de invalidez antes señalada, comparto reflexiones adicionales que me llevaron a concluir que los artículos cuestionados por el Municipio actor son inconstitucionales.

Los artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313, de la Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León vulneran la autonomía municipal en materia zonificación, planeación, control y vigilancia del uso del suelo porque no respetan el régimen de distribución de competencias contenido en la Constitución Federal y la Ley General en materia de desarrollo urbano. De estos ordenamientos no se desprende alguna facultad para que el legislador local defina la vigencia de las licencias, permisos y autorizaciones que otorgan las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano.

Además, al quedar sujeta esa vigencia a que no se contravengan las disposiciones aplicables, se abre la puerta a que a través de la modificación de ordenamientos federales o estatales se puedan dejar sin efectos actos que el municipio autorizó con base en sus facultades constitucionales y legales. Lo cual, además de constituir una afectación a la autonomía constitucional del municipio en esta materia, produce inseguridad jurídica en las ciudadanas y los ciudadanos. Razones que, considero, fortalecen el razonamiento plasmado en la sentencia.

Por lo anterior es que, no obstante haber estado de acuerdo con buena parte de lo resuelto por el Tribunal Pleno, me permito formular el presente voto en el que expreso mi disenso y concurrencia respecto de la conclusión a la que arribó la mayoría sobre la validez e invalidez de los artículos a los que me he referido.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, formulado en relación con la sentencia del nueve de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 17/2018, promovida por el Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

<sup>17</sup> Respecto de los artículos 291, fracción I y 304, fracción I, se registraron cuatro votos a favor de la validez de la señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea; y siete votos en contra y por la invalidez de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

En relación con el artículo 313, se declaró su invalidez por una mayoría de seis votos de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS,  
EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2018, RESUELTA EN SESIÓN PÚBLICA DE NUEVE DE  
FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La presente controversia constitucional fue promovida por el Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León en la que demandó la invalidez de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil diecisésis, así como la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, legislación esta última considerada por el Municipio demandante como el primer acto de aplicación de la Ley General antes mencionada.

En la sentencia se determinó, entre otras cuestiones, que la presentación de la demanda fue oportuna en contra de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para lo cual se retomó lo determinado en la diversa controversia constitucional 16/2017 en la que, por una mayoría de seis Ministras y Ministros, el Tribunal Pleno<sup>1</sup> estimó que la impugnación de dicha ley resultaba oportuna en esta instancia constitucional, pues la aplicación de esa legislación marco derivó en la expedición de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, por parte del Congreso de dicha entidad federativa.

Hago notar que la sentencia decreta el sobreseimiento de oficio respecto a las impugnaciones contra la Ley General de Asentamientos Humanos, debido a que éstas fueron materia de análisis y resolución en la diversa controversia 20/2017<sup>2</sup>, promovida por el mismo municipio en contra de las mismas autoridades y haciendo valer los mismos conceptos de invalidez.

Sin embargo, tal y como lo manifesté en la sesión de ocho de febrero de dos mil veintiuno, si bien voté a favor del sobreseimiento de la Ley General de Asentamiento Humanos con el objeto de estandarizar la votación, también lo es que fui enfático en precisar que mi postura es en contra de que se considere a la ley local de asentamientos humanos como un acto de aplicación de la ley general de la materia.

Lo anterior con base en las razones que expondré a continuación.

Primeramente, es importante destacar que el municipio demandante sostiene que la ley local es un acto de aplicación en su perjuicio de la ley general de la materia, debido a que ello obedeció en términos del párrafo primero de su artículo tercero transitorio<sup>3</sup>.

Considero incorrecto que la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Nuevo León se le dé el trato de un acto de aplicación de la Ley General de la materia, pues no obstante que el artículo tercero transitorio de esta última ley establece el plazo de un año para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno emitan o adecuen todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento, lo cierto es que no debe perderse de vista que la concurrencia en materia de asentamientos humanos deriva de un mandato constitucional.

En efecto, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, se reformó el párrafo tercero del artículo 27, y se adicionó fracción la XXIX-C del artículo 73 y las fracciones IV y V del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichos preceptos constitucionales establecían lo siguiente:

Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

<sup>1</sup> En sesiones de veintiséis y veintiocho de enero de dos mil veintiuno, al estudiar el apartado de causas de improcedencia advertidas de oficio, las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat, así como los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, consideraron que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León constituye un acto de aplicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

<sup>2</sup> Resuelta previamente al presente asunto en la misma sesión.

<sup>3</sup> TERCERO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento. En el caso de la Ciudad de México, la Legislatura de la Ciudad de México, las autoridades del gobierno central y de las Demarcaciones Territoriales correspondientes, deberán efectuar las adecuaciones legislativas y reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las disposiciones de la Constitución de la Ciudad de México una vez que entren en vigor.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE FEBRERO DE 1976)

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

[...]

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 1944)

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE FEBRERO DE 1976)

XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

[...]

IV.- Los Estados y Municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal de la materia.

(ADICIONADA, D.O.F. 6 DE FEBRERO DE 1976)

V.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

[...]

La anterior reforma introdujo en nuestro sistema jurídico la concurrencia en materia de asentamientos humanos con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 27 constitucional relacionados con la distribución equitativa de la riqueza pública y cuidad de su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, no es difícil advertir que en el texto constitucional obliga al Estado mexicano a establecer de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Para lograr la consecución de tales fines constitucionales, la reforma que se ha venido comentando otorgó al Congreso de la Unión la facultad de emitir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

Por otra parte, resulta importante destacar el contenido del artículo segundo transitorio de la reforma constitucional referida, en el cual fue establecido lo siguiente.

**SEGUNDO.-** El Congreso Federal y las Legislaturas Locales, deberán expedir en el plazo de un año, las leyes reglamentarias previstas en las anteriores reformas y adiciones.

De lo anterior se advierte que la reforma constitucional de mil novecientos setenta y cuatro estableció el mandato para que el Congreso Federal y las legislaturas locales expidieran sus ordenamientos en materia de asentamientos humanos, con la particularidad de que la facultad de establecer la ley marco que regulara la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno, corresponde al Congreso de la Unión.

En ese sentido, estimo que en el caso concreto no es dable considerar a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Nuevo León como un acto de aplicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, pues dicho mandato deriva de la propia Constitución General, es decir, es la propia fuerza normativa de la Constitución la que faculta a las legislaturas locales la obligación de expedir y ajustar sus legislaciones conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos.

Así pues, estimo que la legislación local de asentamientos humanos no debe considerarse como un acto de aplicación de la ley general de la materia, pues cada legislación fue emitida por órdenes de gobierno distintos cuyo origen nace de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como ya se ha visto.

Por tanto, si el artículo tercero transitorio de la ley general de la materia establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de la propia ley general, ello obedece al mandato establecido en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución General, que precisamente tuvo su origen en la reforma constitucional de mil novecientos setenta y seis.

Conforme a lo antes expuesto, respetuosamente estimo que el sobreseimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, debió atender a que su presentación fue extemporánea, toda vez que la dicho ordenamiento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mientras que el escrito de demanda se presentó en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta el veintidós de enero de dos mil dieciocho, de modo que el plazo legal de treinta días previsto en la Ley Reglamentaria de la materia transcurrió en exceso.

Finalmente, advierto que las controversias constitucionales 11/2018, 12/2018, 15/2018, 16/2018, 18/2018, 19/2018, 20/2018 y 22/2018 fueron resueltas en sesión de once de febrero de dos mil veintiuno con base en este precedente, dado que las impugnaciones hechas valer en cada una de las demandas de este grupo de controversias constitucionales son idénticas.

Por ello, las razones sustentadas en el voto aquí emitido también deben entenderse aplicables para los asuntos antes mencionados, incluso en la controversia constitucional 16/2017, toda vez que dicho asunto fue el primero en el que se estableció que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León es un acto de aplicación de la Ley General de Asentamientos Humanos.

RESPETUOSAMENTE,

**Ministro José Fernando Franco González Salas.**- Rúbrica.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, formulado en relación con la sentencia del nueve de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 17/2018, promovida por el Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDIVAR EN LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 17/2018, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE APODACA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

En sesiones de ocho y nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la presente controversia constitucional promovida por el Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, en la que se analizó la validez de diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de dicha entidad federativa.

Presento este voto particular pues si bien concuerdo en términos generales con las conclusiones alcanzadas por el Tribunal Pleno y con las consideraciones que las sustentan, en relación con algunos puntos respetuosamente difiero de las determinaciones alcanzadas por la mayoría de los Ministros y Ministras.

**I. Artículos 52 y 56, penúltimo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León (considerando Octavo, apartado B).**

**a) Fallo mayoritario.**

En este apartado de la sentencia, el Tribunal Pleno reconoció la validez del artículo 52 y omitió pronunciarse por lo que se refiere al artículo 56, penúltimo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León<sup>1</sup>. De la lectura de la sentencia se desprende que el reconocimiento de validez se sustenta en las consideraciones siguientes.

En primer lugar, se expone que, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a las entidades federativas analizar la congruencia de los distintos programas municipales de desarrollo urbano con la planeación de los distintos niveles de gobierno mediante *dictámenes de congruencia*. De manera paralela, concierne a los municipios validar ante la autoridad competente local la congruencia de sus planes y programas municipales de desarrollo urbano.

En segundo lugar, se señala que conforme al artículo 52 impugnado la autoridad estatal competente deberá, a petición expresa del ayuntamiento, presidente o dependencia municipales, analizar la apropiada congruencia de los programas municipales de desarrollo urbano con respecto a los distintos niveles de planeación, como requisito previo a su aprobación, publicación e inscripción.

De ahí, concluye que lo previsto en la norma impugnada es acorde con los mandatos de coordinación previstos en la Ley General de la materia. Lo anterior, en virtud de que, mientras no concluya definitivamente la etapa de verificación de congruencia que deberá realizar la autoridad local, el ente municipal se ve impedido para ejercer sus atribuciones constitucionales.

**b) Razones de disenso.**

Respetuosamente, disiento del reconocimiento de validez del artículo 52 y considero que se debió estudiar y declarar la invalidez del diverso 56, penúltimo párrafo, ambos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

El artículo 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano<sup>2</sup> establece que el ayuntamiento deberá consultar a la autoridad local competente sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de su programa de desarrollo urbano con la planeación estatal y federal, una vez aprobado y como requisito previo a su inscripción en el registro público de la propiedad.

<sup>1</sup> **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**

**Artículo 52.** El Estado a través de la Secretaría, de oficio, en los casos de los planes o programas, o a petición expresa del Ayuntamiento, Presidente Municipal o de la Dependencia Municipal, tratándose de los programas referidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 50 de ésta Ley, analizará y verificará que los proyectos de planes o programas de desarrollo urbano, terminada la consulta pública y analizado, en su caso, la procedencia o no de los planteamientos y las propuestas, antes de ser aprobados definitivamente por la autoridad estatal o por el Ayuntamiento, como requisito previo a su aprobación, publicación en el Periódico Oficial del Estado y su inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, guarden apropiada congruencia, coordinación y ajuste entre los distintos niveles de planeación estatal, y en su caso, federal.

**Artículo 56.** (penúltimo párrafo)

Concluida la etapa de congruencia, y realizadas las modificaciones que en su caso resultaron, la autoridad estatal o municipal competente en materia de desarrollo urbano, aprobará el plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los planes o programas vigentes, tratándose de los planes o programa de desarrollo urbano competencia de los Municipios se presentarán estos documentos conjuntamente con el dictamen de congruencia ante el Ayuntamiento para su aprobación. Para la validez y obligatoriedad de los planes o programas de desarrollo urbano se deberá realizar su publicación en forma íntegra en el Periódico Oficial del Estado, en los casos de los planes o programas de nivel municipal se publicarán en la gaceta municipal, cuando el Municipio cuente con ese medio de difusión, y se procederá a realizar las solicitudes y gestiones necesarias para que se inscriban en la Dirección (sic) Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado, en los términos que señala esta Ley.

<sup>2</sup> **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

**Artículo 44.** El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalara con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.

En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes.

Sin embargo, los artículos 52 y 56, penúltimo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León disponen que la Secretaría estatal analizará la congruencia de los planes y programas de desarrollo urbano “antes de ser aprobados” definitivamente por la autoridad estatal.

De esta manera, es claro que se alteran los criterios establecidos por la Ley General de la materia para garantizar que exista debida congruencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Lo anterior, pues en la norma emitida por el Congreso de la Unión, la verificación de congruencia es un requisito *posterior* a la aprobación del municipio, necesaria para la inscripción del instrumento en el registro público que no incide en las facultades previstas en el inciso a) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución General<sup>3</sup>. Sin embargo, en las normas de que se trata, esta etapa es *previa* a la aprobación por parte del Ayuntamiento, lo que afecta su esfera de competencias.

Por estos motivos, considero que los artículos 52 y 56, penúltimo párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León son inconstitucionales, por lo que debió declararse su invalidez.

## **II. Artículo 53, fracción IX, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León (considerando Octavo, apartado C).**

### **a) Fallo mayoritario.**

En este apartado, el Tribunal Pleno reconoció la validez del artículo 53, fracción IX, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León<sup>4</sup>, por las razones que se sintetizan a continuación.

En primer lugar, la sentencia expone que la Ley General en la materia otorga facultades a los Estados para que establezcan normas conforme a las cuales se promueva y garantice la participación ciudadana en los procedimientos de planeación, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo urbano, así como para verificar la congruencia de los planes municipales. Además, la ley en cuestión vincula a los municipios a instaurar los mecanismos de consulta pública y verificar con la autoridad estatal la congruencia de los instrumentos de que se trata.

Posteriormente, la sentencia señala que la Ley local en la materia regula el mecanismo de consulta pública que forma parte del procedimiento previsto para la emisión de los programas de desarrollo urbano. Por ello, es acorde con las previsiones de la Ley General de la materia que el Gobierno de la entidad verifique que el proceso de consulta pública sea acorde con los distintos niveles de planeación. En esas condiciones, se reconoce la validez de la norma impugnada que lo faculta para analizar este tema.

### **b) Razones de disenso.**

Respetuosamente, disiento del reconocimiento de validez del artículo 53, fracción IX, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, por las siguientes razones.

En términos del artículo 10, fracciones VII y VIII, así como en el diverso 44, ambos de la Ley General de la materia<sup>5</sup>, las entidades federativas deben verificar que los distintos programas municipales de desarrollo

<sup>3</sup> **Constitución General**

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

<sup>4</sup> **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León:**

**Artículo 53.** El análisis de la congruencia, entre los planes o programas de desarrollo urbano se realizará respecto a los siguientes temas:

[...]

**IX.** El cumplimiento del procedimiento para la consulta de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, programas de desarrollo urbano de centros de población o programas parciales, conforme lo indica el artículo 56 de esta Ley.

<sup>5</sup> **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

**Artículo 10.** Corresponde a las entidades federativas:

[...]

VII. Analizar y calificar la **congruencia y vinculación con la planeación estatal**, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal;

urbano guarden congruencia y estén ajustados tanto a la planeación estatal como federal. Por su parte, el artículo impugnado dispone que el análisis de congruencia verificará el cumplimiento del **procedimiento para la consulta** de los planes de desarrollo urbanos, de centros de población o programas parciales.

Luego entonces, el artículo impugnado excede el parámetro establecido por la Ley General de la materia, pues ésta faculta a los Gobiernos locales para verificar la congruencia con la planeación estatal y federal, mientras que la Ley local autoriza a la Secretaría respectiva a comprobar el procedimiento de consulta, lo que implica revisar la legalidad de las actuaciones del propio municipio. Ello, en detrimento de la facultad del actor para formular y aprobar sus planes de desarrollo urbano, contenida en el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución General.

Por estas razones, considero que el artículo 53, fracción IX, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León es inconstitucional.

**III. Artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León (considerando Décimo Cuarto).**

**a) Fallo mayoritario.**

En este considerando, la sentencia analizó los conceptos de invalidez señalados por el Municipio, consistentes en que los artículos 291, fracción I, 304, fracción I, y 313 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León<sup>6</sup> generan incertidumbre e inseguridad jurídica respecto al momento o lapso de tiempo dentro del cual el titular del permiso puede ejercer la prerrogativa contenida en la licencia, dictamen de factibilidad o autorización.

Además, se argumentó que los preceptos impugnados resultan contradictorios con el artículo 93, último párrafo, de la propia Ley local impugnada, el cual establece que la modificación total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano se hará sin perjuicio de las vigencias de los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro derecho adquirido, que hayan obtenido los particulares de conformidad con los planes o programas antes de su modificación o confirmación.

La sentencia declara **fundados** dichos conceptos de invalidez, pues menciona que las normas vulneran el principio de seguridad jurídica reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, ya que impactan en la posibilidad de que el ente municipal ejerza con certidumbre sus facultades en materia de zonificación, planeación y, primordialmente, control y vigilancia del uso del suelo, reconocidas en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, se menciona que los artículos 291, fracción I, y 304, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León refieren que las autorizaciones relacionadas con la factibilidad de urbanización y/o factibilidad de uso de suelo, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano y/o diseño arquitectónico, el proyecto urbanístico y/o proyecto arquitectónico y el plano de rasantes “**estarán vigentes hasta en tanto lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo, y demás disposiciones legales aplicables, no las contravengan**”, mientras que el diverso 313 establece que las autorizaciones referidas “**no tendrán**

---

**Artículo 44.** El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, **sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal**. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.

<sup>6</sup> **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**

Artículo 291. Las autorizaciones a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes vigencias:

I. En fraccionamientos que se desarrollen en una etapa, la factibilidad de urbanización, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano, el proyecto urbanístico y el plano de rasantes, estarán vigentes hasta en tanto lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo, y demás disposiciones legales aplicables, no las contravengan;

[...]

Artículo 304. Las autorizaciones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes vigencias:

I. En conjuntos urbanos que se desarrollen en una etapa, la factibilidad de urbanizar y/o factibilidad de uso de suelo, la fijación de lineamientos generales de diseño urbano y/o diseño arquitectónico, el proyecto urbanístico y/o proyecto arquitectónico, y el plano de rasantes, no generarán derechos adquiridos y estarán vigentes hasta en tanto lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo Urbano, atlas de riesgo, y demás disposiciones legales aplicables, no las contravengan;

[...]

Artículo 313. Las factibilidades de uso de suelo, los lineamientos generales de diseño arquitectónico y el proyecto arquitectónico o licencia de uso de suelo, no tendrán vencimiento. En caso de que una nueva legislación o reforma modifique las normas técnicas autorizadas en materia de vialidad, los proyectos arquitectónicos, que no formen parte del proyecto ejecutivo arquitectónico iniciado para trámite de autorización, deberán ser adecuados a las nuevas disposiciones.

**vencimiento**"; lo que impide al Municipio tener certeza sobre cuándo dejan de tener vigencia tales instrumentos y se traduce en la imposibilidad del ente municipal para realizar una planeación, zonificación, así como un control y vigilancia adecuada del uso del suelo, pues tales atribuciones dependen, en forma relevante, de la vigencia de los distintos permisos de las autorizaciones y licencias.

**b) Razones de disenso.**

Respetuosamente me aparto del criterio mayoritario expuesto en la sentencia, consistente en invalidar los artículos 291, fracción I, 304, fracción I y 313 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. Lo anterior, pues considero que dichos artículos no vulneran las potestades normativas ni administrativas del Municipio, no generan incertidumbre o inseguridad jurídica y tampoco resultan contradictorios con lo establecido en el último párrafo del artículo 93 de la propia Ley impugnada, el cual establece que la modificación total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano se hará sin perjuicio de las vigencias de los permisos, licencias, autorizaciones o cualesquier otro derecho adquirido que hayan obtenido los particulares de conformidad con los planes o programas antes de su modificación o confirmación.

De una simple lectura a los artículos impugnados, puede desprenderse que: **1.** Sujetan la vigencia de determinadas autorizaciones en materia de fraccionamientos (artículo 291, fracción I) y conjuntos urbanos (artículo 304, fracción I) que se desarrollos en una etapa, a que lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo y demás disposiciones aplicables no las contravengan; y **2.** Establecen que no tendrán vencimiento determinadas autorizaciones en materia de construcción y edificación.

Ahora bien, en su concepto de invalidez vigésimo tercero, el Municipio actor argumentó en esencia que: **1.** El hecho de que el Congreso local no estableciera una vigencia definida para este tipo de autorizaciones vulnera sus potestades normativas y administrativas en materia de planeación, administración y control del desarrollo urbano, pues genera un ámbito de incertidumbre e inseguridad jurídica respecto al lapso de tiempo en el que el titular de la autorización puede ejercer las prerrogativas que le corresponden; y **2.** Si bien para algunas autorizaciones se establecen condiciones de vigencia vinculadas con las modificaciones que pudieran sufrir planes y programas de desarrollo urbano, considera que ello es contradictorio con lo que establece el último párrafo del artículo 93 de la propia Ley local impugnada.

En primer término, debe destacarse que el artículo 10, fracciones I y XXV, de la Ley General de la materia autoriza a las entidades federativas para legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial y, específicamente, para establecer en las leyes los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas. De tal manera, y aunque el Municipio actor no haya alegado que el Estado no tuviera competencia para legislar esta cuestión, sino que debió establecer una vigencia temporal específica como de hecho existía en la anterior Ley de Asentamientos Humanos de Nuevo León, estimo conveniente resaltar que el Estado sí se encuentra facultado para legislar estas cuestiones.

Ahora bien, por lo que respecta a los artículos 291, fracción I y 304, fracción I, de la Ley impugnada, advierto que efectivamente el Congreso local dispuso una regla especial en cuanto a que tratándose de *fraccionamientos o conjuntos urbanos que se desarrollos en una etapa*, la vigencia de determinadas autorizaciones se extenderá "*hasta en tanto lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo, y demás disposiciones legales no las contravengan*". En específico, se refiere a las autorizaciones consistentes en: **1.** La factibilidad de urbanización, factibilidad de urbanizar y/o factibilidad de uso de suelo; **2.** La fijación de lineamientos generales de diseño urbano y/o diseño arquitectónico; **3.** El proyecto urbanístico y/o el proyecto arquitectónico; y **4.** El plano de rasantes.

Al respecto, las autorizaciones a que hacen referencia los artículos impugnados son todas aquellas que se emiten de manera *previa al proyecto urbanístico o licencia de construcción*; de tal manera que se trata de autorizaciones emitidas durante etapas previas y en las que se busca determinar con precisión la factibilidad y los alcances del proyecto que se pretende realizar. Ello con base en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, atlas de riesgos y demás disposiciones aplicables.

De esta manera, desde mi perspectiva resulta clara la lógica de la vigencia *indefinida* de este tipo de autorizaciones, sujeta a la modificación de los planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo o demás disposiciones aplicables; pues dichas autorizaciones preliminares no perderán su vigencia hasta en tanto surja un motivo justificado que detone la modificación de la planeación de desarrollo urbano —en términos de lo que dispone el artículo 93 de la propia Ley impugnada—, supuesto en el que el particular deberá reiniciar los procedimientos de autorización correspondientes si es que así lo considera.

Lo anterior permite dotar de seguridad a los particulares de que las autorizaciones en cuestión no perderán su vigencia en tanto continúen siendo acordes a lo establecido en nuevos planes o programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo u otras disposiciones aplicables; al tiempo que permite a la autoridad volver a analizar estas autorizaciones si llegase a existir una modificación en las normas técnicas respectivas que impacten en alguno de los supuestos previstos por la norma. Por tanto, contrario a lo argumentado por la mayoría de los integrantes de este Tribunal Pleno, considero que los artículos 291, fracción I y 304, fracción I, de la Ley impugnada no suponen incertidumbre o inseguridad jurídica.

Por otra parte, en lo relativo al argumento del Municipio actor en el sentido de que dichas disposiciones son contrarias a lo establecido en el último párrafo del artículo 93 de la propia Ley local impugnada, advierto que el artículo 93 de la Ley local impugnada regula los supuestos en la que las autoridades competentes podrán modificar los planes o programas de desarrollo urbano y su último párrafo señala que “*l[a] modificación total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano se hará sin perjuicio de las vigencias de los permisos, licencias, autorizaciones o cualesquier otro derecho adquirido que hayan obtenido los particulares de conformidad con los planes o programas antes de su modificación o confirmación*”.

Desde mi perspectiva, la contradicción alegada por el Municipio actor es inexistente dado que el último párrafo del artículo 93 establece una regla general en cuanto a que las modificaciones a planes y programas de desarrollo urbano no afectarán permisos, licencias autorizaciones o derechos adquiridos; sin embargo, en los artículos 291, fracción I y 304, fracción I, de la Ley impugnada encontramos una excepción a esta regla general que se justifica por las razones de interés público expuestas en párrafos anteriores. De esta manera, se entiende que permisos o autorizaciones cuya vigencia no dependa de su adecuación con nuevos planes o programas de desarrollo urbano, no se verán afectados por la modificación de éstos.

Finalmente, por lo que hace al artículo 313 de la Ley impugnada, advierto que el Congreso local dispuso que en materia de factibilidades y licencias de uso de suelo para la *construcción y edificación* las factibilidades de uso de suelo los lineamientos generales de diseño arquitectónico y el proyecto arquitectónico o licencia de uso de suelo, **no tendrán vencimiento**. Al respecto, al igual que sucedía en los supuestos anteriores, las autorizaciones que carecen de vencimiento son todas aquellas que se emiten de manera *previa al proyecto ejecutivo arquitectónico o licencia de construcción*; de tal manera que se trata de autorizaciones emitidas durante etapas previas y cuyo objeto es determinar con precisión la factibilidad y los alcances del proyecto que se pretende realizar.

La excepción a esta regla se encuentra en el segundo párrafo del propio artículo 313, el cual establece que *en caso de que una nueva legislación o reforma modifique las normas técnicas autorizadas en materia de vialidad, los proyectos arquitectónicos —que no formen parte del proyecto ejecutivo arquitectónico iniciado para trámite de autorización— deberán ser adecuados a las nuevas disposiciones*. De esta manera, estimo que el artículo 313 de la Ley impugnada tampoco supone incertidumbre o inseguridad jurídica dado que el legislador fue inequívoco en cuanto a que en estos casos no habrá vencimientos.

Por las razones expuestas, considero que debió declararse infundado el concepto de invalidez del Municipio y, por ende, reconocerse la validez de los artículos 291, fracción I, 304, fracción I y 313 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del nueve de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 17/2018, promovida por el Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO CCNO/4/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio a los Órganos Unitarios de la misma semiespecialidad y sede.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura General.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/4/2022 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTA SERVICIO A LOS ÓRGANOS UNITARIOS DE LA MISMA SEMIESPECIALIDAD Y SEDE.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 42, fracción VIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene la facultad para acordar las acciones tendientes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, entendido este último como el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra; para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración; y

**CUARTO.** Es conveniente que el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, así como la oficina de correspondencia común que les presta servicio a los órganos unitarios de esa semiespecialidad, se muden a un nuevo domicilio, a fin de liberar espacios para la reubicación de otros órganos jurisdiccionales, así como para la concentración en un mismo inmueble de los demás tribunales unitarios en la materia y jurisdicción.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo 1.** Se autoriza el cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, así como de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios en Materias Civil, Administrativa y Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** El nuevo domicilio del órgano unitario y de la oficina de correspondencia común referidos en el artículo anterior será el ubicado en Avenida Revolución 366, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03800, Ciudad de México.

**Artículo 3.** El Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito y la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios en Materias Civil, Administrativa y Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito iniciarán funciones en su nuevo domicilio el 14 de marzo de 2022.

**Artículo 4.** A partir del 14 de marzo de 2022, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano unitario y oficina de correspondencia común deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

**Artículo 5.** Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

**TERCERO.** El Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, así como la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a los órganos unitarios de la especialidad y sede, deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con su cambio de domicilio dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, prestará auxilio en el traslado del órgano unitario y de la oficina de correspondencia común a su nuevo domicilio.

**QUINTO.** La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la información, realizará todos los ajustes necesarios en los sistemas de gestión del Poder Judicial de la Federación, tanto del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, como de la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio a los órganos unitarios en la materia y sede.

**LA MAGISTRADA ILEANA MORENO RAMÍREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA:** Que este Acuerdo CCNO/4/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio a los órganos unitarios de la misma semiespecialidad y sede, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 2 de marzo de 2022, por los señores Consejeros: Presidente Bernardo Bátiz Vázquez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, 2 de marzo de 2022.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.7035 M.N. (veinte pesos con siete mil treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 27, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.2523, 6.5141 y 6.7637 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.06 por ciento.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las reformas y adiciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG23/2022.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SG-JLI-6/2020, DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG691/2020, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

### GLOSARIO

<b>Comisión del Servicio</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Ley</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPLE</b>	Organismo Público Local Electoral
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Sala Regional Guadalajara</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción electoral, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

### ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. **Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara.** El 10 de noviembre de 2020, la Sala Regional Guadalajara emitió la Resolución inherente al expediente SG-JLI-6/2020, promovido por el C. Eduardo Castillo Cruz, cuyos efectos y Puntos Resolutivos **CUARTO** y **QUINTO** establecen:

### **X. EFECTOS**

[...]

*Finalmente, considerando la manifestación en los alegatos de la parte actora en la audiencia del artículo 101 de la Ley de Medios, y en aras de una protección como garantía de no repetición de violaciones a los derechos humanos de la clase trabajadora, se ordena dar vista al Consejo General del INE para que, a la brevedad, contemplen un procedimiento garante de los derechos de quienes legítimamente aspiren a escalar en la estructura del INE y que por circunstancias extraordinarias, como la presente, sean revocados en su nombramiento concursado, para que sean protegidos y regresen al puesto inmediato anterior.*

*Por todo lo razonado y fundado, esta Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

**R E S U E L V E**

[...]

**CUARTO.** Se ordena al Instituto Nacional Electoral proceda al cumplimiento de esta ejecutoria, conforme a lo indicado y dentro de los plazos señalados en el apartado IX de la misma.

**QUINTO.** Se ordena dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en esta sentencia.

[...]

- III. Aprobación de los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia”.** El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG691/2020, aprobó los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuyos Puntos Resolutivos primero y segundo señalan:

**PRIMERO.** Se aprueban los Modelos de Formatos del “3 de 3 Contra la Violencia” a que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes, a Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y personas que participen en los Concursos de Selección e Ingreso al SPEN y los demás subprocesos de reingreso y reincorporación; promoción y ascenso del SPEN, tanto en el sistema INE como en los OPL prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, mismos que se incluyen como Anexo y forman parte del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a las comisiones de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que dentro del ámbito de sus atribuciones elaboren las reformas al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales y al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a efecto de incorporar dentro de los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación, la presentación del formato “3 de 3 contra la Violencia”, las cuales deberán ser presentadas para su aprobación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a la brevedad posible.

[...]

- IV. Aprobación del anteproyecto de Acuerdo por la Comisión del Servicio.** En sesión extraordinaria urgente celebrada el 17 de enero de 2022, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentar el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, a la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.

- V. Aprobación del proyecto de Acuerdo por la Junta.** El 20 de enero de 2022, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE26/2022, la Junta aprobó someter a consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS****A. Fundamento legal**

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la Ley, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. En el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución se establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. El artículo 30 párrafos 2 y 3 de la Ley establecen que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, y que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. El artículo 30, numeral 4 de la Ley dispone que el Instituto contará adicionalmente con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el numeral 3 de dicho artículo.
5. El artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución; 35; 36 de la Ley; y 4 numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, en cuyo desempeño aplicará la perspectiva de género. Estará integrado por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo, tomando en consideración que su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.
7. El artículo 42, párrafo 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. El artículo 47, párrafo 1 de la Ley, dispone que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b), e) y o) de la Ley, la Junta fijará los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional, y tendrá las demás atribuciones que le encomienden la Ley, el Consejo General o su presidente
10. De acuerdo con lo previsto en el artículo 201, párrafos 1 y 3 de la Ley, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
11. El artículo 201, numeral 5 de la Ley establece que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de dicha ley.
12. De acuerdo con lo previsto en el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley, el Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución federal.

13. El artículo 203, párrafo 1 de la Ley dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para: definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de las y los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
14. El propio artículo 203, numeral 2 de la Ley, dispone que el Estatuto deberá contener las siguientes normas: duración de la jornada de trabajo; días de descanso; períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional; permisos y licencias; régimen contractual de los servidores electorales; ayuda para gastos de defunción; medidas disciplinarias, y causales de destitución.
15. De conformidad con lo previsto en el artículo 204, párrafos 1 y 2 de la Ley, en el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a las y los empleados administrativos y de las y los trabajadores auxiliares del Instituto así como de los Organismos Públicos Locales. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.
16. El artículo 206, numeral 4 de la Ley establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.
17. El artículo 23, fracción III del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y emitir observaciones sobre las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que proponga la DESPEN, la DEA o la Dirección Jurídica, antes de su presentación a la Junta.
18. El artículo 24, fracción I del Estatuto faculta a la Junta para proponer al Consejo General, a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de modificación, reforma o adiciones al Estatuto.
19. El artículo 26, fracción III del Estatuto faculta a la DESPEN para analizar y desarrollar las propuestas que reciba respecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto.
20. El artículo 21, fracción II del Estatuto confiere al Consejo General la facultad de aprobar las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que le proponga la Junta.

## B. Motivación del Acuerdo

### I. Proyecto de reforma al Estatuto, en acatamiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara, dictada en el expediente SG-JLI-6/2020.

En la resolución SG-JLI-6/2020, la Sala Regional Guadalajara ordenó dar vista al Consejo General del INE para que, a la brevedad, se contemplara un procedimiento garante de los derechos de quienes aspiran de forma legítima a escalar en la estructura del INE y que, por circunstancias extraordinarias, sean revocados en su nombramiento concursado, para que sean protegidos y regresen al puesto inmediato anterior.

A criterio de la Sala Regional Guadalajara, dicha acción tiene la finalidad de proteger a la clase trabajadora para conservar el cargo inmediato anterior, al revocarse el concurso y puesto ejercido derivado de la impugnación del mismo –derecho legítimo de todo concursante–, en los mismos términos y condiciones que se venía desempeñando<sup>1</sup>.

De esta manera, el presente Acuerdo contempla la reforma a diversas disposiciones contenidas en el Estatuto, conforme a lo siguiente:

Artículo	Propuesta de reforma
131	Contempla el supuesto de que el personal que sea removido del cargo o puesto que haya obtenido por ascenso, en cumplimiento de una sentencia de un órgano jurisdiccional, será reinstalado en la plaza que hubiese ocupado anteriormente en los términos o modalidades previstas en la normativa aplicable.

<sup>1</sup> Resolución emitida por la Sala Superior Guadalajara, dictada en el expediente SG-JLI-6/2020. Foja 48.

188 bis <b>(artículo nuevo)</b>	Contempla el supuesto de reinstalación en la plaza del cargo o puesto que ocupaba con antelación, o preferentemente en la vacante más cercana en el mismo nivel y cargo o puesto para el que concursó la persona candidata seleccionada como ganadora de un concurso o certamen interno para cubrir una plaza vacante del Servicio y que, por determinación de una autoridad jurisdiccional, se revoque su nombramiento, en el sistema del Instituto.
390 bis <b>(artículo nuevo)</b>	Contempla el supuesto de reinstalación en la plaza del cargo o puesto que ocupaba con antelación, o preferentemente en la vacante más cercana en el mismo nivel y cargo o puesto para el que concursó la persona candidata seleccionada como ganadora de un concurso o certamen interno para cubrir una plaza vacante del Servicio y que, por determinación de una autoridad jurisdiccional, se revoque su nombramiento, en el sistema de los OPLE.

**II. Proyecto de reforma al Estatuto, a fin de incorporar dentro de los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación, la presentación del formato “3 de 3 contra la Violencia”.**

Como ya se hizo referencia en el apartado de antecedentes, el Consejo General aprobó los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Por ello y con la convicción de erradicar la violencia al interior de las instituciones electorales, se contempla incorporar a diversas disposiciones del Estatuto, como indispensable, el requisito de presentación de este formato para participar en los concursos de selección e ingreso al Servicio, así como en los demás mecanismos y procedimientos de reingreso y reincorporación, promoción y ascenso, modificándose los siguientes artículos:

<b>Artículo</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
8	Define al formato “a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género”.
93	Contempla la obligación de las personas interesadas en ingresar a la Rama Administrativa del Instituto, a presentar el formato aprobado por el Consejo General.
201	Establece como requisito para ingresar al Servicio en el sistema del Instituto, la presentación con firma autógrafo, del formato aprobado por el Consejo General.
402	Contempla como requisito para ingresar al Servicio en los OPLE, la firma autógrafo del formato aprobado por el Consejo General.
486	Establece como requisito para ingresar a la Rama Administrativa de los OPLE la firma del formato aprobado por el Consejo General.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban las reformas y adiciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** Notifíquese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SG-JLI-6/2020.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL  
Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA**

DISPOSICIÓN VIGENTE	PROPUESTA CIRCULADA	VERSIÓN DEFINITIVA
<p><b>Artículo 8.</b> Para una mejor comprensión del Estatuto se atenderán los términos siguientes:</p> <p><b>I. Términos comunes al Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Rama Administrativa</b></p> <p>[...]</p> <p><b>Estructura no básica:</b></p> <p>[...]</p> <p><b>Hostigamiento laboral:</b></p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Para una mejor comprensión del Estatuto se atenderán los términos siguientes:</p> <p><b>I. Términos comunes al Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Rama Administrativa</b></p> <p>[...]</p> <p><b>Estructura no básica:</b></p> <p>[...]</p> <p><b>Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género:</b> Documento que debe presentar quien ingresa, asciende o se promociona en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los sistemas del Instituto y de los OPLE, o a la Rama Administrativa, en el que declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionada o condenada mediante Resolución firme por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o como deudora alimentaria morosa.</p> <p><b>Hostigamiento laboral:</b></p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Para una mejor comprensión del Estatuto se atenderán los términos siguientes:</p> <p><b>I. Términos comunes al Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Rama Administrativa</b></p> <p>[...]</p> <p><b>Estructura no básica:</b></p> <p>[...]</p> <p><b>Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género:</b> Documento que debe presentar quien ingresa, asciende o se promociona en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los sistemas del Instituto y de los OPLE, o a la Rama Administrativa, en el que declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionada o condenada mediante Resolución firme por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o como deudora alimentaria morosa.</p> <p><b>Hostigamiento laboral:</b></p> <p>[...]</p>

DISPOSICIÓN VIGENTE	PROPIUESTA CIRCULADA	VERSIÓN DEFINITIVA
<p><b>Artículo 93.</b> Las personas interesadas en ingresar a la Rama Administrativa del Instituto deberán cumplir, adicionalmente a lo que establece el perfil del cargo o puesto, los requisitos siguientes:</p> <p>I. a VII., y</p> <p>VIII. Presentar la documentación comprobatoria que se le requiera para solicitar su Ingreso a la Rama Administrativa del Instituto.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Las personas interesadas en ingresar a la Rama Administrativa del Instituto deberán cumplir, adicionalmente a lo que establece el perfil del cargo o puesto, los requisitos siguientes:</p> <p><b>I. a VIII.</b></p> <p>[...]; y</p> <p><b>IX. Presentar con firma autógrafa, el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</b></p>	<p><b>Artículo 93.</b> Las personas interesadas en ingresar a la Rama Administrativa del Instituto deberán cumplir, adicionalmente a lo que establece el perfil del cargo o puesto, los requisitos siguientes:</p> <p><b>I. a VIII.</b></p> <p>[...]; y</p> <p><b>IX. Presentar con firma autógrafa, el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.</b></p>
<p><b>Artículo 131.</b> El personal que sea removido del cargo o puesto que haya obtenido por ascenso, en cumplimiento de una sentencia de un órgano jurisdiccional, será reinstalado en la plaza que hubiese ocupado anteriormente, siempre y cuando ésta se encuentre vacante.</p>	<p><b>Artículo 131.</b> El personal que sea removido del cargo o puesto que haya obtenido por ascenso, en cumplimiento de una sentencia de un órgano jurisdiccional, será reinstalado en la plaza que hubiese ocupado anteriormente, <b>en los términos o modalidades previstas en la normativa aplicable.</b></p>	<p><b>Artículo 131.</b> El personal que sea removido del cargo o puesto que haya obtenido por ascenso, en cumplimiento de una sentencia de un órgano jurisdiccional, será reinstalado en la plaza que hubiese ocupado anteriormente, <b>en los términos o modalidades previstas en la normativa aplicable.</b></p>
<p><b>No se contempla</b></p>	<p><b>Artículo 188 bis.</b> En el supuesto de que una persona que labore en el Instituto haya sido seleccionada como ganadora para ocupar una plaza vacante del Servicio a través de concurso o certamen interno, y en el caso que tal designación sea revocada por una autoridad jurisdiccional, dicha persona será reinstalada en la plaza que ocupaba con anterioridad y, de no ser así, preferentemente en la vacante más cercana en el mismo nivel y cargo o puesto para el que concursó.</p>	<p><b>Artículo 188 bis.</b> En el supuesto de que una persona que labore en el Instituto haya sido seleccionada como ganadora para ocupar una plaza vacante del Servicio a través de concurso o certamen interno <b>y tal designación</b> sea revocada por una autoridad jurisdiccional, <b>se le reinstalará</b> en la plaza que ocupaba con anterioridad y, de no ser así, preferentemente en la vacante más cercana en el mismo nivel y cargo o puesto para el que concursó.</p>
<p><b>Artículo 201.</b> Para ingresar al Servicio, toda persona interesada deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IX., y</p> <p>X. Aprobar las evaluaciones y procedimientos que se determinen para cada una de las vías de ingreso.</p>	<p><b>Artículo 201.</b> Para ingresar al Servicio, toda persona interesada deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a X.</p> <p>[...]; y</p> <p><b>XI. Presentar con firma autógrafa el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</b></p> <p>Asimismo, deberán presentar el referido formato las personas que participen en los demás mecanismos y procedimientos de reingreso y reincorporación; promoción y ascenso del Servicio.</p>	<p><b>Artículo 201.</b> Para ingresar al Servicio, toda persona interesada deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a X.</p> <p>[...]; y</p> <p><b>XI. Presentar con firma autógrafo el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.</b></p> <p>Asimismo, deberán presentar el referido formato las personas que participen en los demás mecanismos y procedimientos de reingreso y reincorporación; promoción y ascenso del Servicio.</p>

DISPOSICIÓN VIGENTE	PROPIUESTA CIRCULADA	VERSIÓN DEFINITIVA
<b>No se contempla</b>	<p><b>Artículo 390 bis.</b> En el supuesto de que una persona que labore en el OPLE haya sido seleccionada como ganadora para ocupar una plaza vacante del Servicio a través de concurso o certamen interno, y en el caso que tal designación sea revocada por una autoridad jurisdiccional, dicha persona será reinstalada en la plaza que ocupaba con anterioridad y, de no ser así, preferentemente en la vacante más cercana en el mismo nivel y cargo o puesto para el que concursó.</p>	<p><b>Artículo 390 bis.</b> En el supuesto de que una persona que labore en el OPLE haya sido seleccionada como ganadora para ocupar una plaza vacante del Servicio a través de concurso o certamen interno, <b>y tal designación</b> sea revocada por una autoridad jurisdiccional, <b>se le reinstalará</b> en la plaza que ocupaba con anterioridad y, de no ser así, preferentemente en la vacante más cercana en el mismo nivel y cargo o puesto para el que concursó.</p>
<p><b>Artículo 402.</b> Para ingresar al Servicio, toda persona interesada deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a X., y</p> <p>XI. Aprobar las evaluaciones y procedimientos que se establezcan en la convocatoria respectiva.</p>	<p><b>Artículo 402.</b> Para ingresar al Servicio, toda persona interesada deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a XI.</p> <p>[...]; y</p> <p><b>XII. Presentar con firma autógrafa el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</b></p> <p>Asimismo, deberán presentar el referido formato las personas que participen en los demás mecanismos y procedimientos de reingreso y reincorporación; promoción y ascenso del Servicio.</p>	<p><b>Artículo 402.</b> Para ingresar al Servicio, toda persona interesada deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a XI.</p> <p>[...]; y</p> <p><b>XII. Presentar con firma autógrafa el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</b></p> <p>Asimismo, deberán presentar el referido formato las personas que participen en los demás mecanismos y procedimientos de reingreso y reincorporación; promoción y ascenso del Servicio.</p>
<p><b>Artículo 486.</b> El ingreso a la Rama Administrativa de los OPLE será a través del proceso de reclutamiento, selección y contratación de aspirantes que determine cada organismo y estará sujeto a su presupuesto disponible.</p>	<p><b>Artículo 486.</b> El ingreso a la Rama Administrativa de los OPLE será a través del proceso de reclutamiento, selección y contratación de aspirantes que determine cada organismo y estará sujeto a su presupuesto disponible.</p> <p>Además de lo anterior, se deberá establecer como un requerimiento adicional, presentar con firma autógrafo, el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p><b>Artículo 486.</b> El ingreso a la Rama Administrativa de los OPLE será a través del proceso de reclutamiento, selección y contratación de aspirantes que determine cada organismo y estará sujeto a su presupuesto disponible.</p> <p>Además de lo anterior, deberá <b>establecerse como requisito indispensable</b>, presentar el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, <b>firmado de manera autógrafo</b>.</p>

---

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los resultados del Proyecto de Resecciónamiento 2021.**


---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG31/2022.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2021**

**GLOSARIO**

<b>CDV</b>	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.
<b>CLV</b>	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>GTOC</b>	Grupo de Trabajo de Operación en Campo de la Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JDE</b>	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>JLE</b>	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
<b>LAMGE</b>	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>VRFE</b>	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.

**ANTECEDENTES**

- Presentación del Sistema de Resecciónamiento.** El 30 de septiembre de 2021, la DERFE presentó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, el Sistema de Resecciónamiento.
- Elaboración de los escenarios para el Proyecto de Resecciónamiento 2021.** Del 4 al 12 de octubre de 2021, las JDE involucradas en el Proyecto de Resecciónamiento 2021, elaboraron los escenarios de resecciónamiento.
- Observaciones de las representaciones partidistas ante las CDV.** Del 13 al 21 de octubre de 2021, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las CDV correspondientes, emitieron sus observaciones a los escenarios de resecciónamiento integrados por las JDE.
- Recomendación de los escenarios de resecciónamiento a nivel distrital.** El 22 de octubre de 2021, sesionaron las CDV con la finalidad de recomendar los escenarios de resecciónamiento a nivel distrital.
- Observaciones de las JLE.** Del 25 al 29 de octubre de 2021, tomando como base los escenarios recomendados por las CDV, las JLE correspondientes emitieron sus observaciones a través del Sistema de Resecciónamiento.
- Aprobación de los “Procedimientos para los trabajos de Resecciónamiento 2021”.** El 29 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1622/2021, este Consejo General aprobó los “Procedimientos para los trabajos de Resecciónamiento 2021”.
- Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las CLV.** Del 1º al 10 de noviembre de 2021, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las CLV correspondientes, emitieron sus observaciones a los escenarios de resecciónamiento.

8. **Recomendaciones de los escenarios de resecciónamiento a nivel estatal.** El 11 de noviembre de 2021, sesionaron las CLV, con la finalidad de recomendar los escenarios de resecciónamiento a nivel estatal.
9. **Revisión de propuestas de las CLV.** De 12 al 15 de noviembre de 2021, la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE revisó los escenarios recomendados por las CLV.
10. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** Del 16 al 29 de noviembre de 2021, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV emitieron sus observaciones a los escenarios de resecciónamiento.
11. **Preparación de insumos para la presentación de los escenarios de resecciónamiento.** El 30 de noviembre de 2021, la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE preparó los insumos para presentar los escenarios de resecciónamiento en el GTOC.
12. **Revisión de los escenarios por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 8 de diciembre de 2021, las personas integrantes del GTOC revisaron las propuestas de escenarios para el Proyecto de Resecciónamiento 2021.
13. **Recomendación de la CNV.** El 17 de enero de 2022, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV01/ENE/2022, que apruebe los resultados del Proyecto de Resecciónamiento 2021.
14. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 24 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/CRFE07/01SO/2022, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los resultados del Proyecto de Resecciónamiento 2021.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los resultados del Proyecto de Resecciónamiento 2021, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35; 36; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; 59 de los LAMGE; así como, Acuerdo INE/CG1622/2021.

### SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53 de la CPEUM, prevé que la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE, refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por su parte, el artículo 46 de los LAMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la LGIPE, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 47 de los LAMGE, estipula que el procedimiento de resecciónamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los LAMGE, en el programa de resecciónamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con el artículo 49 de los LAMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del Programa de Resecciónamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54 de los LAMGE, establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a resecciónamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el resecciónamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del INE, anualmente dará a conocer a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los LAMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a resecciónamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58 de los LAMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de resecciónamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

El artículo 59 de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del resecciónamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atenientes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].<sup>2</sup>

Finalmente, en los “Procedimientos para los trabajos de Resecciónamiento 2021”, que fueron aprobados por este Consejo General a través del Acuerdo INE/CG1622/2021, se presentó el listado de secciones electorales, las reglas y criterios para la construcción y evaluación de escenarios, así como el calendario de actividades, hasta su aprobación por este órgano superior de dirección.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los resultados del Proyecto de Resecciónamiento 2021.

### **TERCERO. Motivos para aprobar los resultados del Proyecto de Resecciónamiento 2021.**

La CPEUM, la LGIPE y el Reglamento Interior del INE revisten a este Instituto de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, se resalta que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito Electoral federal;
- e) Distrito Electoral local;
- f) Municipio, y
- g) Sección electoral.

Para tal efecto, esos rasgos geográficos son representados en cartas o mapas que conforman la cartografía electoral del país, a partir de la cual se define la representación político-electoral y, al mismo tiempo, tiene como función la asociación del domicilio de las y los ciudadanos con derecho a sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de cargos de elección popular.

<sup>2</sup> Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27

Es necesario destacar que la cartografía electoral constituye un elemento dinámico que se ve obligado a su actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decrecimiento o incremento del número de ciudadanas y ciudadanos en las secciones electorales.

De esta manera, la relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas de entidad, Distritos Electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o, bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

Por tanto, desde la perspectiva de la logística electoral, el reseccionamiento que consiste en dividir secciones con un elevado número de electores y generar secciones nuevas en el rango de electores establecido en la LGIPE, tiene el propósito de organizar el territorio en unidades geográficas que faciliten la emisión del voto.

Dicho lo anterior, para el desarrollo del Proyecto de Reseccionamiento 2021, es importante mencionar que, a través del Acuerdo INE/CG1622/2021, este Consejo General aprobó los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2021”, que establecen las secciones que serán reseccionadas, el calendario de actividades y los criterios de valoración de cada escenario generado, así como los mecanismos para que las representaciones partidistas ante las CDV, las CLV y la CNV acompañen los trabajos de definición de la nueva configuración seccional.

De esta manera, es preciso señalar que, previo a los trabajos de definición de las secciones, se realizaron recorridos de campo en los que se registró en la cartografía electoral, elementos en los que se apoyó el nuevo trazo de secciones, como son alta y baja de manzanas, localidades y vialidades, así como rasgos físicos que pudieran delimitar el territorio no urbanizado y, que incluso, pudieran obstaculizar el paso directo de la ciudadanía al interior de la sección. También se registró la existencia de inmuebles adecuados para instalar casillas electorales.

Además, se realizaron análisis de gabinete que incluyeron: la actualización de la base geográfica digital, la identificación de ciudadanas y ciudadanos en localidades y manzanas dadas de baja a fin de resolver su georeferencia. Asimismo, se elaboró un pronóstico del crecimiento de la Lista Nominal de Electores a 10 años, a fin de procurar que las secciones nuevas permanezcan el mayor tiempo posible con menos de 3,000 electores, pero que desde su creación tengan 100 o más.

Las actividades descritas se agruparon en las etapas de recorrido en campo y análisis en gabinete para la actualización de la cartografía electoral; preparación de Base Geográfica Digital para el Sistema de Reseccionamiento; identificación y resolución de ciudadanas y ciudadanos mal referenciados, y generación de propuestas de reseccionamiento.

Posteriormente, se procedió a la generación de los escenarios de reseccionamiento a través de la aplicación informática dispuesta para tal efecto, en donde las JDE elaboraron sus propuestas iniciales de escenarios, con base en los elementos técnicos que presentaron las VRFE.

En ese tenor, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las CDV, las CLV y la CNV, emitieron sus observaciones a los escenarios sugeridos, cuyas propuestas se conocieron a través del Sistema de Reseccionamiento.

Sentado lo anterior, es indispensable señalar las cuatro características que fueron evaluadas en la conformación territorial de las nuevas secciones, mismas que se describen a continuación:

- 1. Secciones con un número de electores cercano al número óptimo de electores definido en este procedimiento (aprovechamiento de casillas).** Recae en conformar secciones en el rango de electores que establece la LGIPE (previendo que el mayor tiempo posible se mantengan dentro de dicho rango), para lo cual, dicho criterio deberá cumplirse en los siguientes términos:
  - a) Los escenarios de reseccionamiento deben considerar el número de secciones que se establezca a partir del pronóstico de la Lista Nominal de Electores al 31 de enero de 2031;
  - b) No se podrá generar ningún escenario con alguna sección de trabajo que tenga menos de 100 electores o más de 3,000, y
  - c) Preferentemente, el número de electores será cercano a conformar casillas de votación completas, menos un 50% de 750, este último factor considerando un crecimiento a corto plazo del electorado.
- 2. Compacidad geométrica de la sección.** Se entiende como la situación en la que el perímetro de la sección adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
- 3. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.** Las vialidades que conforman la red de comunicación al interior de la sección de trabajo; para ello, dichas vialidades tienen un orden de acuerdo con el límite de velocidad permitida, pueden ser de primer, segundo o tercer orden. De esta manera, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos tengan facilidad de tránsito al interior de las nuevas secciones, este criterio establece que las vialidades de primer orden preferentemente deberán ser consideradas como límite de sección de trabajo; aunado a que deberá evitarse que las secciones de trabajo en su interior queden divididas por una vialidad de primer orden. Asimismo, es preferible que se conserve la integridad de los conjuntos habitacionales tipo fraccionamiento que estén resguardados por una barda perimetral.
- 4. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.** En la conformación de las secciones de trabajo, es de suma importancia facilitar la logística de la organización electoral, por lo que se procurará que las nuevas secciones cuenten con escuelas de instrucción formal y otro tipo de sitios que el área de organización electoral considere como adecuados para la instalación de casillas.

Además, se efectuó la ponderación que es asignada a cada una de las cuatro características previamente mencionadas, de conformidad con el siguiente cuadro:

CRITERIO	PONDERACIÓN
I. Secciones cercanas al número óptimo de electores definido en este procedimiento (mejora el aprovechamiento de casillas).	2.5 puntos
II. Compacidad geométrica de la sección.	2.5 puntos
III. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.	2.5 puntos
IV. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.	2.5 puntos

Es preciso resaltar que, las 216 secciones que fueron sujetas a los escenarios de reseccionamiento, atienden las reglas previstas en los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2021”.

En ese entendido, a continuación, se describen los resultados globales de las propuestas de escenarios de resecciónamiento de las nuevas secciones:

**I. Escenarios en el ámbito distrital.**

Las JDE desarrollaron las propuestas de escenario de resecciónamiento de las 216 secciones electorales a dividir.

Posteriormente, las representaciones partidistas acreditadas ante las CDV respectivas, participaron en la elaboración de los escenarios.

Derivado de ello, se registraron 300 escenarios en total para 115 secciones, de acuerdo con la síntesis siguiente:

PROPUESTAS REGISTRADAS	PROPUESTAS PROPIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	PROPUESTAS IGUALES A LAS DE LAS JDE
300	37	263

De esta manera, de los 37 escenarios propuestos por las representaciones partidistas acreditadas ante las CDV, 23 obtuvieron una evaluación superior a la propuesta de la JDE correspondiente; de éstos, 2 fueron recomendados por la CDV correspondiente.

**II. Escenarios en el ámbito local.**

Las JLE desarrollaron sus propuestas de escenario de resecciónamiento, para lo cual, en la mayoría de los casos se adoptaron los escenarios recomendados por las CDV y únicamente se elaboraron 18 propuestas nuevas.

Por su parte, las representaciones partidistas acreditadas ante las CLV, a través del Sistema de Resecciónamiento, participaron en la elaboración de escenarios.

En consecuencia, se registraron 323 escenarios en total para 129 secciones, conforme a la síntesis que se aprecia a continuación:

PROPUESTAS REGISTRADAS	PROPUESTAS PROPIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	PROPUESTAS IGUALES A LAS DE LAS JDE, CDV O JLE
323	10	313

Así, de los 10 escenarios propuestos por las representaciones partidistas acreditadas ante las CLV, 7 obtuvieron una evaluación superior a la propuesta adoptada por la JLE, que provenía de la JDE; asimismo, de las 7 propuestas mencionadas, 2 fueron recomendadas por la CLV.

**III. Escenarios en el ámbito nacional.**

En esta etapa, las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV participaron en la elaboración de escenarios, a través del Sistema de Resecciónamiento.

De esta forma, se registraron 418 escenarios en total para las 216 secciones, tal y como se observa en la síntesis siguiente:

PROPUESTAS REGISTRADAS	PROPUESTAS PROPIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	PROPUESTAS IGUALES A LAS DE LAS JDE, CDV, JLE O CLV
418	10	408

Por tanto, de los 10 escenarios propios de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, 8 obtuvieron una evaluación superior a la propuesta adoptada por la JLE, que provenía de la JDE; así como de las propuestas presentadas en las CLV.

En tal virtud, al concluir la primera fase del ámbito nacional, de las 216 secciones a reseccionar para 147 secciones, el escenario con mayor evaluación fue recomendado por la correspondiente CDV y CLV; 43 solo fueron recomendados por la CLV, 4 solo por la CDV, y 22 llegaron a esa fase sin recomendación alguna.

En la segunda fase de la etapa del ámbito nacional, para la revisión de propuestas, se entregó a las representaciones partidistas un cuadro con la evaluación y el autor de los escenarios de las 216 secciones, incluyendo el escenario con mayor calificación y el escenario recomendado.

Para las 190 secciones en las que el escenario con mayor evaluación fue recomendado por la CLV, en el ámbito nacional se asumió esta recomendación.

En tanto que, para los 26 casos cuyo escenario con mayor evaluación no fue recomendado por la CLV, se hizo un análisis detallado, a fin de determinar, con información provista por las JDE y las JLE, las características que hacen más adecuado cada escenario.

Los escenarios de reseccionamiento propuestos, conforme a la descripción anterior, cumplen con lo dispuesto en el artículo 147 de la LGIPE, así como con los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2021” y, en consecuencia, son los que propician mejores condiciones y mayores facilidades para la emisión del voto de las ciudadanas y los ciudadanos.

Asimismo, se considera oportuno instruir a la DERFE para que aplique las actualizaciones correspondientes en el Padrón Electoral, así como en la Cartografía Electoral, derivado de los resultados del Proyecto de Reseccionamiento 2021, a más tardar en el mes de agosto de 2022.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, así como lo previsto en los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2021”, la CNV recomendó a este Consejo General, a través de la CRFE, que apruebe los resultados del Proyecto de Reseccionamiento 2021.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los resultados del Proyecto de Reseccionamiento 2021, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban los resultados del Proyecto de Reseccionamiento 2021, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a aplicar las actualizaciones correspondientes en el Padrón Electoral, así como en la Cartografía Electoral, en relación con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo, a más tardar en el mes de agosto de 2022.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**CUARTO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**Resecciónamiento 2021**

**216 secciones**

**Informe de resultados**

diciembre 2021

**Índice**

Presentación

1. Antecedentes
2. Revisión de escenarios
3. Síntesis de la participación en la elaboración de escenarios
  - 3.1 Ámbito distrital
  - 3.2 Ámbito Local
  - 3.3 Ámbito nacional
4. Síntesis de resultados
  - 4.1 Calificación y Autor de los escenarios de mayor calificación y de los escenarios recomendados para las 216 secciones reseccionadas
  - 4.2 Mapas de los escenarios recomendados

**Presentación**

En cumplimiento del artículo 147, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPÉ), que establece que cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través de la Dirección de Cartografía Electoral y de las Juntas Locales (JLE) y Distritales (JDE) Ejecutivas, en enero de 2021, inició los trabajos operativos del programa de resecciónamiento 2021, a fin de subdividir 216 secciones que tienen más de 3,000 electores.

Para el desarrollo de este programa, el 12 de octubre de 2021, la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) acordó recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la aprobación de los *Procedimientos para los trabajos del Resecciónamiento 2021*; y el 29 de octubre, el Consejo General del INE aprobó dichos procedimientos<sup>1</sup>, mismo que establecen: las secciones que serán reseccionadas, el calendario de actividades y los criterios de valoración de cada escenario generado, así como los mecanismos para que los partidos políticos con representación en las comisiones de vigilancia acompañen los trabajos de definición de la nueva configuración seccional.

Debido a que la conformación de secciones incide en las estrategias para la instalación de casillas e integración de mesas directivas de casilla, el procedimiento considera la participación de las áreas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por ello, las respectivas vocalías en las JDE y en las JLE, junto con la Vocalía del Registro Federal de Electores trabajaron de manera colegiada para proponer escenarios de resecciónamiento.

Las propuestas de resecciónamiento elaboradas en las JDE y en las JLE estuvieron a disposición de las representaciones partidistas, a fin de que emitieran observaciones, o bien, los editaran y realizaran sus propuestas de resecciónamiento. El análisis por parte de los órganos de vigilancia inició en el ámbito distrital, empleándose un sistema informático desarrollado para tal fin.

En el seno de las comisiones distritales de vigilancia (CDV) se identificó el escenario con mayor calificación, y conforme al procedimiento establecido, se turnó a la correspondiente Comisión Local de Vigilancia (CLV), asimismo cuando la mayoría de los asistentes a la sesión de la CDV, y en su momento a la sesión de la CLV, consideró que dentro de los escenarios propuestos alguno presentaba mejores condiciones para la emisión del voto de la ciudadanía se adoptó un acuerdo de recomendación, en ese sentido los escenarios con la mayor calificación pudieron o no coincidir con los escenarios recomendados.

Para la revisión de propuestas de resecciónamiento en el ámbito nacional, se elaboró una comparación de los escenarios de mayor calificación y de los escenarios que fueron recomendados por las CDV y por las CLV, misma que se presentó el 8 de diciembre en el Grupo de Trabajo de Operación en Campo para su análisis.

## 1. Antecedentes

El 15 de octubre de 2020 se presentó en Grupo de trabajo de Operación en Campo el planteamiento general para efectuar el programa de Resecciónamiento 2021, en dicha propuesta se consideró incluir las secciones que para cada uno de los 300 distritos electorales federales presentaba el mayor número de registros en la lista nominal; sin embargo, debido a la tendencia, que en ese momento se preveía, de la propagación del virus SARS-CoV-2, para evitar el riesgo de contagio del personal operativo, en enero de 2021, se propuso modificar el universo de secciones, aprovechando el trabajo de campo efectuado en las secciones que, con motivo de la Verificación Nacional Muestral 2021 (VNM21), se habían visitado en octubre y noviembre de 2020.

En este sentido, partiendo de las secciones visitadas en la VNM21, se establecieron tres criterios para determinar las secciones que serían reseccionadas en 2021, para lo cual las secciones tendrían que cumplir con:

- Tener más de 3,000 empadronados, según corte de Lista Nominal del 31 de diciembre de 2020.
- Tener una alta proporción de su superficie amanzanada (más del 70%), por lo que las secciones que se crearía podrían permanecer con menos de 3,000 electores por tiempo prolongado.
- En los estados sin secciones que no cumplieran con las dos primeras condiciones simultáneamente, incluir al menos una sección con más de 3,000 electores.

Con las consideraciones anteriores se obtuvo un universo de 216 secciones.

## 2. Revisión de escenarios

Para las 216 secciones se elaboraron diversos escenarios de resecciónamiento, mismos que iniciaron con el análisis en las JDE, pasando por las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las CDV, y continuaron con la revisión en las JLE y en las CLV, hasta llegar a la participación de la CNV, conforme a las fechas siguientes:

<sup>1</sup> INE/CG1622/2021

Cons	Actividad	Inicio	Termino
01	Elaboración de escenarios de resecciónamiento en las Juntas Distritales Ejecutivas.	04/10/2021	12/10/2021
02	Observaciones a los escenarios de resecciónamiento por parte de las representaciones partidista acreditadas ante la Comisión Distrital de Vigilancia.	13/10/2021	21/10/2021
03	Sesión de la Comisión Distrital de Vigilancia para el análisis y recomendación de los escenarios de resecciónamiento elaborados a nivel distrital.	22/10/2021	22/10/2021
04	Emisión de observaciones por parte de las JLE a través del <i>Sistema de Resecciónamiento</i> .	25/10/2021	29/10/2021
05	Emisión de observaciones a los escenarios de resecciónamiento por parte de las representaciones partidista acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia.	01/11/2021	10/11/2021
06	Sesión de la Comisión Local de Vigilancia para el análisis y recomendación de los escenarios a nivel estatal.	11/11/2021	11/11/2021
07	Revisión de escenarios recomendados por las Comisiones Locales de Vigilancia en la Dirección de Cartografía Electoral.	12/11/2021	15/11/2021
08	Emisión de observaciones a los escenarios de resecciónamiento por parte de las representaciones partidista acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.	16/11/2021	29/11/2021
09	Preparación de insumos en la Dirección de Cartografía Electoral para presentar los escenarios de resecciónamiento en el Grupo de Trabajo de Operación en Campo (GTOC).	30/11/2021	31/11/2021
10	Revisión de escenarios con observaciones de los representantes de Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia en sesión de GTOC.	01/12/2021	10/12/2021

En el ámbito nacional, al igual que en las etapas distrital y local, la elaboración de propuestas tuvo dos fases. La primera fase en la que cada representación elaboró sus propuestas y la segunda fase en la que, con el conocimiento de los escenarios desarrollados por las otras representaciones, pudieron evaluar las ventajas y desventajas de cada propuesta. La revisión de los resultados en la CNV se orientó en identificar el escenario que facilita la operación electoral, en beneficio de la ciudadanía, los actores políticos y el Instituto Nacional Electoral.

### 3. Síntesis de la participación en la elaboración de escenarios

#### 3.1 Ámbito distrital

En la etapa distrital, las JDE desarrollaron las propuestas de resecciónamiento de las 216 secciones a dividir, dicha actividad se realizó del 4 al 12 de octubre.

Las representaciones partidistas, a través del sistema de resecciónamiento, participaron en la elaboración de escenarios del 13 al 21 de octubre, en total se registraron 300 escenarios para 115 secciones, la síntesis de sus propuestas es la siguiente:

#### Participación de las representaciones partidistas acreditadas ante la CDV

Propuestas registradas	Propuestas propias de los PP	Propuestas iguales a las de las JDE
300	37	263

De los 37 escenarios propios de las representaciones partidistas, 23 obtuvieron una evaluación superior a la propuesta de la JDE correspondiente; y de éstos, dos fueron recomendados por la CDV.

**Escenarios propuestos por las representaciones partidistas acreditadas ante la CDV  
con las mayores calificaciones de la etapa distrital**

Estado	Dtto	Municipio	Sección origen	Comisión Distrital de Vigilancia			
				Mayor evaluación		Recomendado	
				Calificación	Autor	Calificación	Autor
1	Aguascalientes	01 007	Rincón de Romos	0436	94.5193	PT-CDV	80.3032 JDE
2	Baja California	01 002	Mexicali	0595	92.8403	PRD-CDV	92.7168 JDE
3	Baja California Sur	01 002	Mulegé	0104	92.2300	MC-CDV	92.2300 MC-CDV
3	Baja California Sur	02 004	Los Cabos	0314	85.7084	MC-CDV	83.5529 JDE
3	Baja California Sur	02 004	Los Cabos	0332	76.0960	MC-CDV	70.0673 JDE
3	Baja California Sur	02 004	Los Cabos	0353	76.4190	MC-CDV	76.3083 JDE
4	Campeche	01 001	Campeche	0108	93.5205	PT-CDV	93.4124 JDE
5	Coahuila	04 030	Saltillo	0755	82.1793	MORENA-CDV	80.5825 JDE
5	Coahuila	04 030	Saltillo	0943	88.1246	MORENA-CDV	88.1235 JDE
5	Coahuila	06 035	Torreón	1351	90.2377	PRI-CDV	88.3294 JDE
5	Coahuila	07 030	Saltillo	0766	88.8201	PVEM-CDV	86.9799 JDE
6	Colima	01 001	Colima	0001	82.4508	PRI-CDV	82.2853 JDE
6	Colima	01 001	Colima	0062	78.5606	MORENA-CDV	77.9696 JDE
14	Jalisco	09 041	Guadalajara	1193	79.2556	PRI-CDV	73.0989 JDE
15	México	04 061	Nicolás Romero	3822	78.1234	PRI-CDV	73.8011 JDE
15	México	08 110	Tultitlán	5499	81.5924	PRI-CDV	72.2922 JDE
15	México	15 013	Atizapán de Zaragoza	0402	77.6250	PRI-CDV	67.4536 JDE
15	México	16 105	Tlalnepantla de Baz	4787	68.6061	PRI-CDV	68.0353 JDE
15	México	18 038	Huixquilucan	2007	93.1735	PRI-CDV	91.1975 JDE
15	México	26 107	Toluca	5388	78.4989	PRI-CDV	77.9339 JDE
15	México	34 107	Toluca	5346	78.4368	PRI-CDV	76.6959 JDE
15	México	36 083	Tejupilco	4258	78.3623	PRI-CDV	78.3623 PRI-CDV
28	Tamaulipas	08 038	Tampico	1350	66.7715	PRI-CDV	64.8699 JDE

### 3.2 Ámbito Local

En la etapa local, del 25 al 29 de octubre, las JLE desarrollaron sus propuestas, en la mayoría de los casos adoptaron los escenarios recomendados por las CDV y solo hicieron 18 nuevas propuestas.

Por su parte, las representaciones partidistas acreditadas ante las CLV, a través del sistema de resecciónamiento, participaron en la elaboración de escenarios del 1 al 10 de noviembre, en total se registraron 323 escenarios para 129 secciones, la síntesis de sus propuestas es la siguiente:

**Participación de las representaciones partidistas  
acreditadas ante la CLV**

Propuestas registradas	Propuestas propias de los PP	Propuestas iguales a las de las JDE, CDV o JLE
323	10	313

De los 10 escenarios propios de las representaciones partidistas, 7 obtuvieron una evaluación superior a la propuesta adoptada por la JLE, que provenía de la JDE; y de las 7 propuestas dos fueron recomendadas por la CLV.

**Escenarios propuestos por las representaciones partidistas acreditadas ante la CLV  
con las mayores calificaciones de la etapa local**

Estado	Dtto	Municipio	Sección origen	Comisión Local de Vigilancia			
				Mayor evaluación		Recomendado	
				Calificación	Autor	Calificación	Autor
9	Ciudad de México	17	10	Álvaro Obregón	3561	62.1915	MORENA-CLV
9	Ciudad de México	20	7	Iztapalapa	2099	63.3176	MORENA-CLV
15	México	04	61	Nicolás Romero	3822	86.1295	PRI-CLV
15	México	08	110	Tultitlán	5499	83.2693	PRI-CLV
15	México	26	107	Toluca	5388	78.5957	PRI-CLV
15	México	34	107	Toluca	5346	83.7061	PRI-CLV
21	Puebla	10	141	San Pedro Cholula	1840	73.5934	PVEM-CLV
						73.5934	PVEM-CLV

### 3.3 Ámbito nacional

En la etapa nacional, del 16 al 29 de noviembre, las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, a través del sistema de resecciónamiento, participaron en la elaboración de escenarios, en total se registraron 418 escenarios para las 216 secciones, la síntesis de sus propuestas es la siguiente:

**Participación de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV**

Propuestas registradas	Propuestas propias de los PP	Propuestas iguales a las de las JDE, CDV, JLE o CLV
418	10	408

De los 10 escenarios propios de las representaciones partidistas, 8 obtuvieron una evaluación superior a la propuesta adoptada por la JLE que provenía de la JDE; así como de las propuestas presentadas en las CLV.

**Escenarios propuestos por las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV con las mayores calificaciones de la etapa nacional**

Estado	Dtto	Municipio	Sección origen	Comisión Nacional de Vigilancia			
				PRI-CNV	PRD-CNV	Mayor evaluación	Calificación
1 Aguascalientes	01	7 Rincón de Romos	0436	94.5193	94.8591	94.8591	PRD-CNV
9 Ciudad de México	20	7 Iztapalapa	2099	63.3176	64.1860	64.1860	PRD-CNV
15 México	15	13 Atizapán de Zaragoza	0402	78.1248	67.4536	78.1248	PRI-CNV
15 México	34	107 Toluca	5346	84.2051	76.6959	84.2051	PRI-CNV
22 Querétaro	03	14 Querétaro	0552	83.4409	82.9875	83.4409	PRI-CNV
24 San Luis Potosí	02	35 Soledad de Graciano Sánchez	1273	92.4499	88.6974	92.4499	PRI-CNV
24 San Luis Potosí	05	28 San Luis Potosí	0775	92.6637	92.3632	92.6637	PRI-CNV
24 San Luis Potosí	06	28 San Luis Potosí	0943	77.3076	75.6712	77.3076	PRI-CNV

#### 4. Síntesis de resultados

Al concluir la primera fase de la etapa nacional, de las 216 secciones a reseccionar, para 147 secciones el escenario con mayor evaluación fue recomendado por la correspondiente CDV y CLV, 43 solo fueron recomendados por la CLV, 4 solo por la CDV, y 22 llegaron a esta fase sin recomendación.

En la segunda fase de la etapa nacional, para la revisión de propuestas, se entregó a las representaciones partidistas un cuadro con la evaluación y el autor de los escenarios de las 216 secciones, incluyendo el escenario con mayor calificación y el escenario recomendado.

Para las 190 secciones en las que el escenario con mayor evaluación fue recomendado por la CLV, en el ámbito nacional se asumió esta recomendación.

En tanto que para los 26 casos cuyo escenario con mayor evaluación no fue recomendado por la CLV se hizo un análisis detallado, lo anterior a fin de determinar, con información provista por las JDE o por las JLE, las características que hacen más adecuado cada escenario. La recomendación para los 26 escenarios se presenta en el cuadro siguiente:

**26 secciones con escenario de mayor evaluación sin recomendación de la CLV,  
y escenario recomendado por la CNV**

Estado	Dtto	Mpo	Sección origen	Seccs de trabajo	Comisión Distrital de Vigilancia				Comisión Local de Vigilancia				Comisión Nacional de Vigilancia			
					Mayor evaluación		Recomendado		Mayor evaluación		Recomendado		Mayor evaluación		Recomendado	
					Calif	Autor	Calif	Autor	Calif	Autor	Calif	Autor	Calif	Autor	Calif	Autor
1 Aguascalientes	01	007	0436	3	94.5193	PT-CDV	80.3032	JDE	94.5193	PT-CDV	80.3032	JDE	94.8591	PRD-CNV	80.3032	JDE
2 Baja California	01	002	0595	4	92.8403	PRD-CDV	92.7168	JDE	92.8403	PRD-CDV	92.7168	JDE	92.8403	PRD-CDV	92.8403	PRD-CDV
3 Baja California Sur	02	004	0332	5	76.0960	MC-CDV	70.0673	JDE	76.0960	MC-CDV	72.1069	JLE	76.0960	MC-CDV	72.1069	JLE
3 Baja California Sur	02	004	0353	9	76.4190	MC-CDV	76.3083	JDE	76.4190	MC-CDV	76.3083	JDE	76.4190	MC-CDV	76.3083	JDE
4 Campeche	01	001	0108	2	93.5205	PT-CDV	93.4124	JDE	93.5205	PT-CDV	93.4124	JDE	93.5205	PT-CDV	93.5205	PT-CDV
5 Coahuila	04	030	0734	4	81.8630	JDE	81.8630	JDE	81.8630	JDE	71.3287	JLE	81.8630	JDE	81.8630	JDE
5 Coahuila	04	030	0755	6	82.1793	MORENA-CDV	80.5825	JDE	82.1793	MORENA-CDV	79.0281	JLE	82.1793	MORENA-CDV	82.1793	MORENA-CDV
6 Colima	01	001	0062	4	78.5606	MORENA-CDV	77.9696	JDE	78.5606	MORENA-CDV	77.9696	JDE	78.5606	MORENA-CDV	78.5606	MORENA-CDV
7 Chiapas	06	102	1749	3	77.4926	JDE	77.4926	JDE	77.4926	JDE	64.5372	JLE	77.4926	JDE	64.5372	JLE
9 Ciudad de México	20	007	2099	2	58.3182	JDE			63.3176	MORENA-CLV	58.3182	JDE	64.1860	PRD-CNV	64.1860	PRD-CNV
10 Durango	04	005	0108	4	85.3247	JDE	85.3247	JDE	85.3247	JDE	84.3914	JLE	85.3247	JDE	85.3247	JDE
14 Jalisco	09	041	1193	3	79.2556	PRI-CDV	73.0989	JDE	79.2556	PRI-CDV	73.0989	JDE	79.2556	PRI-CDV	79.2556	PRI-CDV
15 México	04	061	3822	3	78.1234	PRI-CDV	73.8011	JDE	86.1295	PRI-CLV	73.8011	JDE	86.1295	PRI-CLV	86.1295	PRI-CLV
15 México	08	110	5499	2	81.5924	PRI-CDV	72.2922	JDE	83.2693	PRI-CLV	72.2922	JDE	83.2693	PRI-CLV	72.2922	JDE
15 México	15	013	0402	2	77.6250	PRI-CDV	67.4536	JDE	77.6250	PRI-CDV	67.4536	JDE	78.1248	PRI-CNV	67.4536	JDE
15 México	16	105	4787	2	68.6061	PRI-CDV	68.0353	JDE	68.6061	PRI-CDV	68.0353	JDE	68.6061	PRI-CDV	68.6061	PRI-CDV
15 México	18	038	2007	3	93.1735	PRI-CDV	91.1975	JDE	93.1735	PRI-CDV	91.1975	JDE	93.1735	PRI-CDV	93.1735	PRI-CDV
15 México	26	107	5388	2	78.4989	PRI-CDV	77.9339	JDE	78.5957	PRI-CLV	77.9339	JDE	78.5957	PRI-CLV	78.5957	PRI-CLV
15 México	34	107	5346	2	78.4368	PRI-CDV	76.6959	JDE	83.7061	PRI-CLV	76.6959	JDE	84.2051	PRI-CNV	76.6959	JDE
17 Morelos	03	006	0113	2	74.6210	JDE	64.2343	PRI-CDV	74.6210	JDE	64.2343	PRI-CDV	74.6210	JDE	64.2343	PRI-CDV
22 Querétaro	03	014	0552	3	82.9875	JDE	82.9875	JDE	82.9875	JDE	82.9875	JDE	83.4409	PRI-CNV	83.4409	PRI-CNV
24 San Luis Potosí	02	035	1273	6	88.6974	JDE			88.6974	JDE	88.6974	JDE	92.4499	PRI-CNV	92.4499	PRI-CNV
24 San Luis Potosí	05	028	0775	7	92.3632	JDE	92.3632	JDE	92.3632	JDE	92.3632	JDE	92.6637	PRI-CNV	92.3632	JDE
24 San Luis Potosí	06	028	0943	4	75.6712	JDE	75.6712	JDE	75.6712	JDE	75.6712	JDE	77.3076	PRI-CNV	75.6712	JDE
28 Tamaulipas	08	038	1350	2	66.7715	PRI-CDV	64.8699	JDE	66.7715	PRI-CDV	64.8699	JDE	66.7715	PRI-CDV	64.8699	JDE
29 Tlaxcala	01	003	0041	2	81.2392	JDE	81.2392	JDE	81.2392	JDE	68.7809	JLE	81.2392	JDE	68.7809	JLE

Las propuestas de recomendación de estos 26 escenarios se registraron en la sesión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Operación en Campo, celebra el 8 de diciembre de 2021, y se integran al cuadro con la recomendación de los escenarios de las 216 secciones, el cual se presenta a continuación y en seguida los mapas correspondientes a los escenarios recomendados.

#### **4.1 Calificación y Autor de los escenarios de mayor calificación y de los escenarios recomendados para las 216 secciones reseccionadas**

Estado	Dtto	Mpo	Sección origen	Secos de trabajo	Comisión Distrital de Vigilancia				Comisión Local de Vigilancia				Comisión Nacional de Vigilancia			
					Mayor evaluación		Recomendado		Mayor evaluación		Recomendado		Mayor evaluación		Recomendado	
					Calif	Autor	Calif	Autor	Calif	Autor	Calif	Autor	Calif	Autor	Calif	Autor
6 Colima	02	010	0283	2	88.9270	JDE	88.9270	JDE	88.9270	JDE	88.9270	JDE	88.9270	JDE	88.9270	JDE
7 Chiapas	06	102	1749	3	77.4926	JDE	77.4926	JDE	77.4926	JDE	64.5372	JLE	77.4926	JDE	64.5372	JLE
7 Chiapas	08	019	0239	2	94.4691	JDE	94.4691	JDE	94.4691	JDE	94.4691	JDE	94.4691	JDE	94.4691	JDE
7 Chiapas	08	019	0244	3	86.1273	JDE	86.1273	JDE	86.1273	JDE	86.1273	JDE	86.1273	JDE	86.1273	JDE
7 Chiapas	08	019	0266	3	84.9848	JDE	84.9848	JDE	84.9848	JDE	84.9848	JDE	84.9848	JDE	84.9848	JDE
7 Chiapas	09	102	1602	5	84.0163	JDE	84.0163	JDE	84.0163	JDE	84.0163	JDE	84.0163	JDE	84.0163	JDE
7 Chiapas	09	102	1616	6	74.9656	JDE	74.9656	JDE	74.9656	JDE	74.9656	JDE	74.9656	JDE	74.9656	JDE
7 Chiapas	10	017	0211	2	92.7970	JDE	92.7970	JDE	92.7970	JDE	92.7970	JDE	92.7970	JDE	92.7970	JDE
7 Chiapas	11	095	1454	2	84.7252	JDE			84.7252	JDE	84.7252	JDE	84.7252	JDE	84.7252	JDE
8 Chihuahua	03	037	2120	3	84.0771	JDE	84.0771	JDE	84.0771	JDE	84.0771	JDE	84.0771	JDE	84.0771	JDE
8 Chihuahua	04	037	1683	6	62.7645	JDE	62.7645	JDE	62.7645	JDE	62.7645	JDE	62.7645	JDE	62.7645	JDE
8 Chihuahua	07	017	0306	2	93.8830	JDE	93.8830	JDE	93.8830	JDE	93.8830	JDE	93.8830	JDE	93.8830	JDE
8 Chihuahua	08	019	0849	3	91.4352	JDE	91.4352	JDE	91.4352	JDE	91.4352	JDE	91.4352	JDE	91.4352	JDE
9 Ciudad de México	01	005	0987	2	60.6105	JDE	60.6105	JDE	60.6105	JDE	60.6105	JDE	60.6105	JDE	60.6105	JDE
9 Ciudad de México	04	007	2738	2	41.9925	JDE	41.9925	JDE	41.9925	JDE	41.9925	JDE	41.9925	JDE	41.9925	JDE
9 Ciudad de México	05	012	3949	2	52.6402	JDE	52.6402	JDE	52.6402	JDE	52.6402	JDE	52.6402	JDE	52.6402	JDE
9 Ciudad de México	05	012	3955	2	66.8418	JDE	66.8418	JDE	66.8418	JDE	66.8418	JDE	66.8418	JDE	66.8418	JDE
9 Ciudad de México	05	012	3962	2	74.3075	JDE	74.3075	JDE	74.3075	JDE	74.3075	JDE	74.3075	JDE	74.3075	JDE
9 Ciudad de México	07	005	1385	2	68.9219	JDE	68.9219	JDE	68.9219	JDE	68.9219	JDE	68.9219	JDE	68.9219	JDE
9 Ciudad de México	07	005	1566	3	74.0890	JDE	74.0890	JDE	74.0890	JDE	74.0890	JDE	74.0890	JDE	74.0890	JDE
9 Ciudad de México	10	016	5104	3	78.9964	JDE	78.9964	JDE	78.9964	JDE	78.9964	JDE	78.9964	JDE	78.9964	JDE
9 Ciudad de México	17	010	3561	2	61.8595	JDE	61.8595	JDE	62.1915	MORENA-CLV	62.1915	MORENA-CLV	62.1915	MORENA-CLV	62.1915	MORENA-CLV
9 Ciudad de México	20	007	2099	2	58.3182	JDE			63.3176	MORENA-CLV	58.3182	JDE	64.1860	PRD-CNV	64.1860	PRD-CNV
9 Ciudad de México	21	009	3125	2	75.8503	JDE	75.8503	JDE	75.8503	JDE	75.8503	JDE	75.8503	JDE	75.8503	JDE
10 Durango	04	005	0108	4	85.3247	JDE	85.3247	JDE	85.3247	JDE	84.3914	JLE	85.3247	JDE	85.3247	JDE
11 Guanajuato	02	032	2514	2	79.2643	JDE	79.2643	JDE	79.2643	JDE	79.2643	JDE	79.2643	JDE	79.2643	JDE
11 Guanajuato	03	020	1268	2	91.0122	JDE	91.0122	JDE	91.0122	JDE	91.0122	JDE	91.0122	JDE	91.0122	JDE
11 Guanajuato	03	020	1285	4	64.9778	JDE	64.9778	JDE	64.9778	JDE	64.9778	JDE	64.9778	JDE	64.9778	JDE
11 Guanajuato	03	020	1687	2	74.9854	JDE	74.9854	JDE	74.9854	JDE	74.9854	JDE	74.9854	JDE	74.9854	JDE
11 Guanajuato	05	020	1490	10	75.3243	JDE	75.3243	JDE	75.3243	JDE	75.3243	JDE	75.3243	JDE	75.3243	JDE
11 Guanajuato	08	027	2190	2	80.9260	JDE	80.9260	JDE	80.9260	JDE	80.9260	JDE	80.9260	JDE	80.9260	JDE
11 Guanajuato	08	044	2907	2	95.4567	JDE	95.4567	JDE	95.4567	JDE	95.4567	JDE	95.4567	JDE	95.4567	JDE
11 Guanajuato	11	020	1642	8	80.0451	JDE	80.0451	JDE	80.0451	JDE	80.0451	JDE	80.0451	JDE	80.0451	JDE
12 Guerrero	04	001	0164	2	87.3499	JDE			87.3499	JDE	87.3499	JDE	87.3499	JDE	87.3499	JDE
12 Guerrero	07	029	1208	2	87.0927	JDE	87.0927	JDE	87.0927	JDE	87.0927	JDE	87.0927	JDE	87.0927	JDE
12 Guerrero	09	001	0294	4	63.3067	JDE	63.3067	JDE	63.6866	JLE	63.6866	JLE	63.6866	JLE	63.6866	JLE

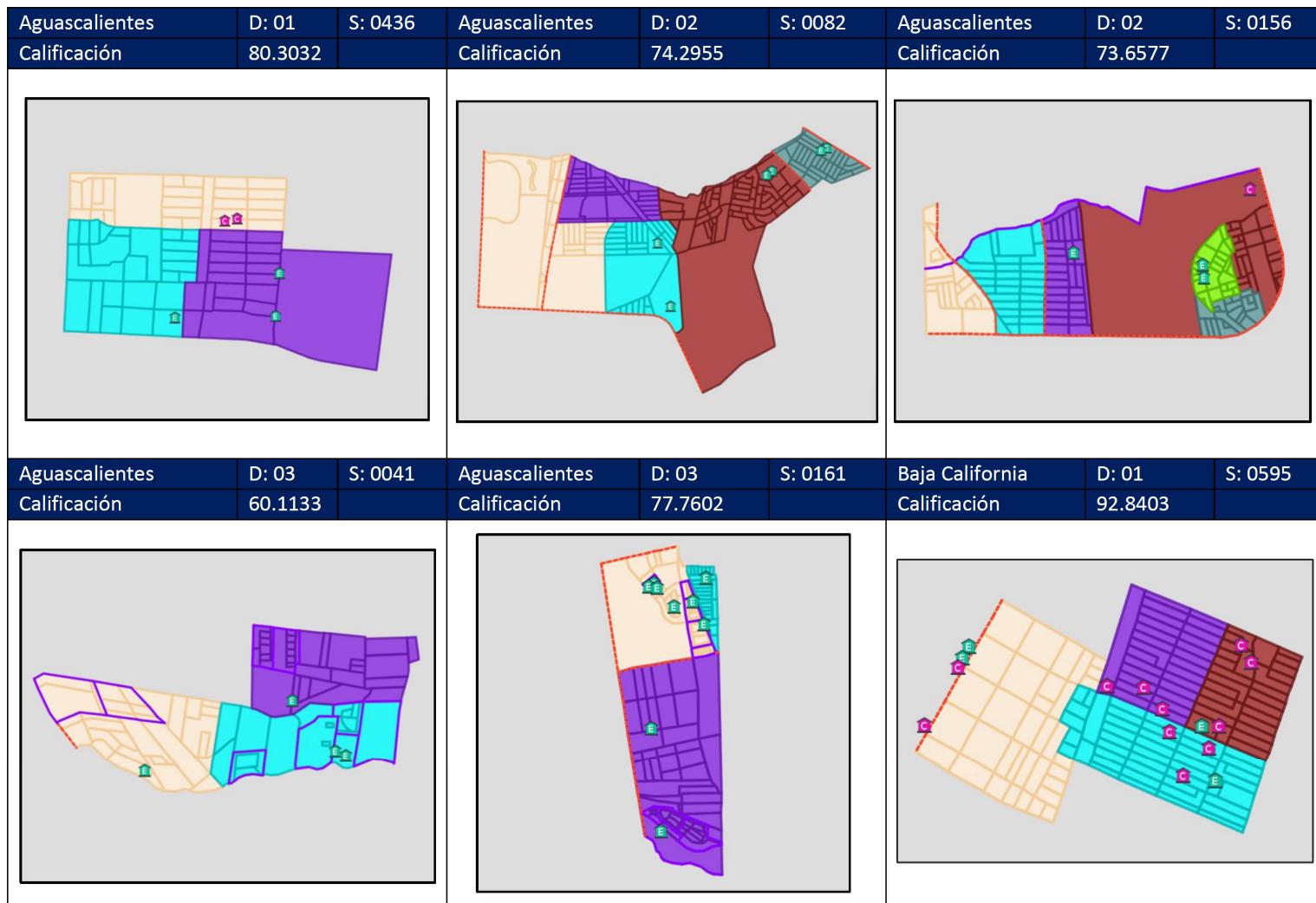


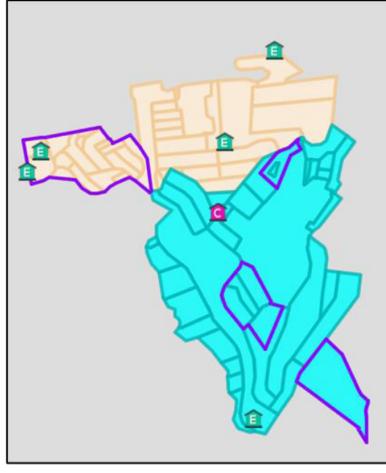
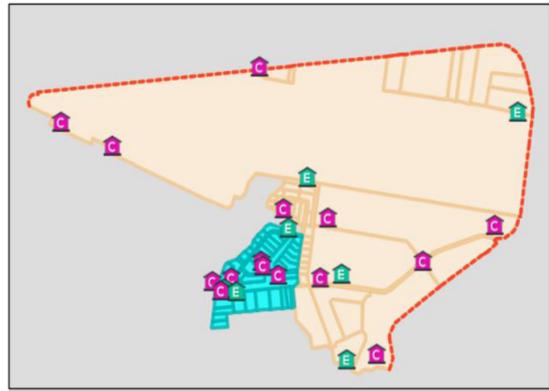
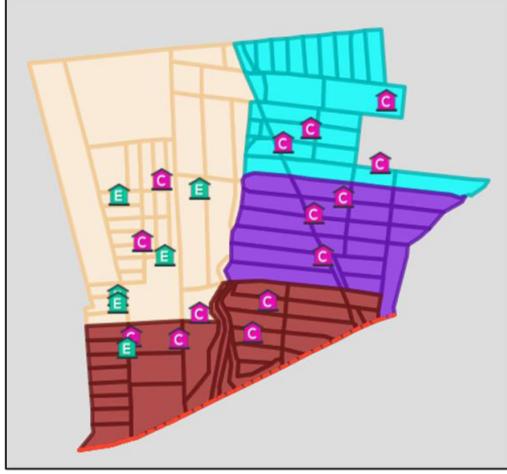
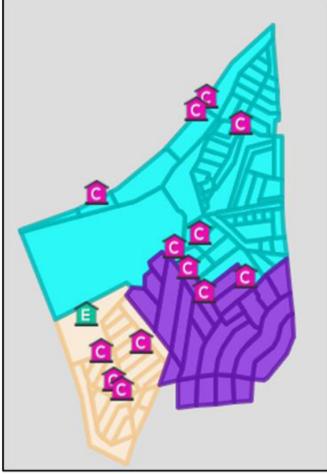
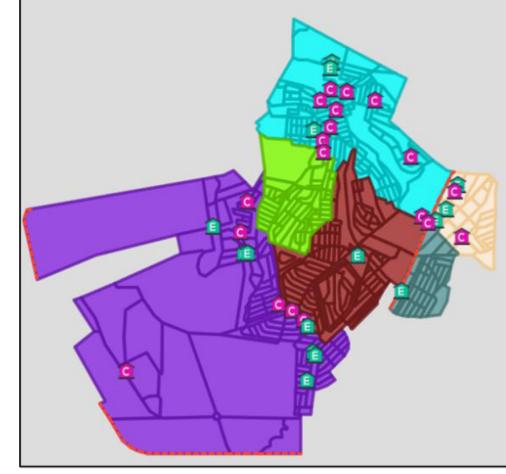
Estado	Dtto	Mpo	Sección origen	Seccs de trabajo	Comisión Distrital de Vigilancia				Comisión Local de Vigilancia				Comisión Nacional de Vigilancia			
					Mayor evaluación		Recomendado		Mayor evaluación		Recomendado		Mayor evaluación		Recomendado	
					Calif	Autor	Calif	Autor	Calif	Autor	Calif	Autor	Calif	Autor	Calif	Autor
17 Morelos	02	011	0485	2	80.3472	JDE	80.3472	JDE	80.3472	JDE	80.3472	JDE	80.3472	JDE	80.3472	JDE
17 Morelos	02	011	0486	3	68.2149	JDE	68.2149	JDE	68.2149	JDE	68.2149	JDE	68.2149	JDE	68.2149	JDE
17 Morelos	03	006	0113	2	74.6210	JDE	64.2343	PRI-CDV	74.6210	JDE	64.2343	PRI-CDV	74.6210	JDE	64.2343	PRI-CDV
17 Morelos	04	035	0598	2	77.6873	JDE			77.6873	JDE	77.6873	JDE	77.6873	JDE	77.6873	JDE
18 Nayarit	02	017	0598	2	94.7125	JDE	94.7125	JDE	94.7125	JDE	94.7125	JDE	94.7125	JDE	94.7125	JDE
18 Nayarit	03	019	0845	2	79.9543	JDE	79.9543	JDE	79.9543	JDE	79.9543	JDE	79.9543	JDE	79.9543	JDE
19 Nuevo León	01	048	2041	2	79.7613	JDE	79.7613	JDE	79.7613	JDE	79.7613	JDE	79.7613	JDE	79.7613	JDE
19 Nuevo León	01	048	2042	2	64.2153	JDE	64.2153	JDE	64.2153	JDE	64.2153	JDE	64.2153	JDE	64.2153	JDE
19 Nuevo León	01	048	2073	2	79.5776	JDE	79.5776	JDE	79.5776	JDE	79.5776	JDE	79.5776	JDE	79.5776	JDE
19 Nuevo León	02	006	0068	3	91.1764	JDE	91.1764	JDE	91.1764	JDE	91.1764	JDE	91.1764	JDE	91.1764	JDE
19 Nuevo León	02	006	0101	3	69.5411	JDE	69.5411	JDE	69.5411	JDE	69.5411	JDE	69.5411	JDE	69.5411	JDE
19 Nuevo León	02	006	0114	2	40.1399	JDE	40.1399	JDE	40.1399	JDE	40.1399	JDE	40.1399	JDE	40.1399	JDE
19 Nuevo León	02	006	0124	3	89.2954	JDE	89.2954	JDE	89.2954	JDE	89.2954	JDE	89.2954	JDE	89.2954	JDE
19 Nuevo León	02	006	0130	4	70.7491	JDE	70.7491	JDE	70.7491	JDE	70.7491	JDE	70.7491	JDE	70.7491	JDE
19 Nuevo León	03	021	0440	4	76.6314	JDE	76.6314	JDE	76.6314	JDE	76.6314	JDE	76.6314	JDE	76.6314	JDE
19 Nuevo León	03	021	0453	2	75.8654	JDE	75.8654	JDE	75.8654	JDE	75.8654	JDE	75.8654	JDE	75.8654	JDE
19 Nuevo León	03	021	0462	3	72.1252	JDE	72.1252	JDE	72.1252	JDE	72.1252	JDE	72.1252	JDE	72.1252	JDE
19 Nuevo León	03	021	0480	3	79.8369	JDE	79.8369	JDE	79.8369	JDE	79.8369	JDE	79.8369	JDE	79.8369	JDE
19 Nuevo León	03	021	0492	3	74.1297	JDE	74.1297	JDE	74.1297	JDE	74.1297	JDE	74.1297	JDE	74.1297	JDE
19 Nuevo León	04	047	1974	3	66.4566	JDE	66.4566	JDE	66.4566	JDE	66.4566	JDE	66.4566	JDE	66.4566	JDE
19 Nuevo León	05	040	2131	2	88.3403	JDE	88.3403	JDE	88.3403	JDE	88.3403	JDE	88.3403	JDE	88.3403	JDE
19 Nuevo León	08	006	0142	5	93.5696	JDE	93.5696	JDE	93.5696	JDE	93.5696	JDE	93.5696	JDE	93.5696	JDE
19 Nuevo León	08	026	0607	5	75.3297	JDE	75.3297	JDE	75.3297	JDE	75.3297	JDE	75.3297	JDE	75.3297	JDE
19 Nuevo León	08	026	0699	2	90.6488	JDE	90.6488	JDE	90.6488	JDE	90.6488	JDE	90.6488	JDE	90.6488	JDE
19 Nuevo León	08	026	0700	2	92.5362	JDE	92.5362	JDE	92.5362	JDE	92.5362	JDE	92.5362	JDE	92.5362	JDE
20 Oaxaca	01	182	1010	3	75.4488	JDE	75.4488	JDE	75.4488	JDE	75.4488	JDE	75.4488	JDE	75.4488	JDE
20 Oaxaca	03	386	1725	2	80.2294	JDE			80.2294	JDE	80.2294	JDE	80.2294	JDE	80.2294	JDE
20 Oaxaca	08	392	1751	2	70.9178	JDE	70.9178	JDE	70.9178	JDE	70.9178	JDE	70.9178	JDE	70.9178	JDE
20 Oaxaca	08	392	1762	3	78.0217	JDE	78.0217	JDE	78.0217	JDE	78.0217	JDE	78.0217	JDE	78.0217	JDE
21 Puebla	05	133	1754	2	94.8076	JDE	94.8076	JDE	94.8076	JDE	94.8076	JDE	94.8076	JDE	94.8076	JDE
21 Puebla	05	133	1756	3	78.5830	JDE	78.5830	JDE	79.5073	JLE	79.5073	JLE	79.5073	JLE	79.5073	JLE
21 Puebla	08	199	2393	2	62.8776	JDE	62.8776	JDE	78.2084	JLE	78.2084	JLE	78.2084	JLE	78.2084	JLE
21 Puebla	09	115	1065	6	82.8751	JDE	82.8751	JDE	82.8751	JDE	82.8751	JDE	82.8751	JDE	82.8751	JDE
21 Puebla	09	115	1127	2	93.1590	JDE	93.1590	JDE	93.1590	JDE	93.1590	JDE	93.1590	JDE	93.1590	JDE
21 Puebla	10	042	0330	3	71.4001	JDE	71.4001	JDE	72.6010	JLE	72.6010	JLE	72.6010	JLE	72.6010	JLE
21 Puebla	10	141	1840	5	71.0969	JDE	71.0969	JDE	73.5934	PVEM-CLV	73.5934	PVEM-CLV	73.5934	PVEM-CLV	73.5934	PVEM-CLV

Estado	Dtto	Mpo	Sección origen	Seccs de trabajo	Comisión Distrital de Vigilancia				Comisión Local de Vigilancia				Comisión Nacional de Vigilancia				
					Mayor evaluación		Recomendado		Mayor evaluación		Recomendado		Mayor evaluación		Recomendado		
					Calif	Autor	Calif	Autor	Calif	Autor	Calif	Autor	Calif	Autor	Calif	Autor	
21	Puebla	11	115	1589	2	82.5198	JDE	82.5198	JDE	82.5198	JDE	82.5198	JDE	82.5198	JDE	82.5198	JDE
21	Puebla	11	115	1593	5	84.4167	JDE	84.4167	JDE	84.4167	JDE	84.4167	JDE	84.4167	JDE	84.4167	JDE
21	Puebla	12	115	1196	2	98.5053	JDE	98.5053	JDE	98.5053	JDE	98.5053	JDE	98.5053	JDE	98.5053	JDE
21	Puebla	15	155	2005	2	83.2911	JDE			83.2911	JDE	83.2911	JDE	83.2911	JDE	83.2911	JDE
21	Puebla	15	155	2006	5	88.9451	JDE			89.1795	JLE	89.1795	JLE	89.1795	JLE	89.1795	JLE
22	Querétaro	01	011	0214	2	72.1870	JDE	72.1870	JDE	72.1870	JDE	72.1870	JDE	72.1870	JDE	72.1870	JDE
22	Querétaro	02	016	0565	5	68.7072	JDE	68.7072	JDE	68.7072	JDE	68.7072	JDE	68.7072	JDE	68.7072	JDE
22	Querétaro	02	016	0585	3	67.5111	JDE	67.5111	JDE	67.5111	JDE	67.5111	JDE	67.5111	JDE	67.5111	JDE
22	Querétaro	03	014	0552	3	82.9875	JDE	82.9875	JDE	82.9875	JDE	82.9875	JDE	83.4409	PRI-CNV	83.4409	PRI-CNV
22	Querétaro	04	014	0404	4	72.7918	JDE	72.7918	JDE	72.7918	JDE	72.7918	JDE	72.7918	JDE	72.7918	JDE
23	Quintana Roo	01	008	0694	2	76.7454	JDE	76.7454	JDE	76.7454	JDE	76.7454	JDE	76.7454	JDE	76.7454	JDE
23	Quintana Roo	02	007	0307	3	93.1271	JDE	93.1271	JDE	93.1271	JDE	93.1271	JDE	93.1271	JDE	93.1271	JDE
23	Quintana Roo	02	007	0775	3	92.4887	JDE	92.4887	JDE	92.4887	JDE	92.4887	JDE	92.4887	JDE	92.4887	JDE
23	Quintana Roo	03	001	0016	5	89.1592	JDE			89.1592	JDE	89.1592	JDE	89.1592	JDE	89.1592	JDE
23	Quintana Roo	03	001	0181	3	91.3443	JDE			91.3443	JDE	91.3443	JDE	91.3443	JDE	91.3443	JDE
23	Quintana Roo	04	001	0166	2	81.3512	JDE	81.3512	JDE	81.3512	JDE	81.3512	JDE	81.3512	JDE	81.3512	JDE
23	Quintana Roo	04	001	0174	2	79.5037	JDE	79.5037	JDE	79.5037	JDE	79.5037	JDE	79.5037	JDE	79.5037	JDE
24	San Luis Potosí	02	035	1273	6	88.6974	JDE			88.6974	JDE	88.6974	JDE	92.4499	PRI-CNV	92.4499	PRI-CNV
24	San Luis Potosí	02	035	1304	7	90.3599	JDE			90.3599	JDE	90.3599	JDE	90.3599	JDE	90.3599	JDE
24	San Luis Potosí	05	028	0775	7	92.3632	JDE	92.3632	JDE	92.3632	JDE	92.3632	JDE	92.6637	PRI-CNV	92.3632	JDE
24	San Luis Potosí	06	028	0943	4	75.6712	JDE	75.6712	JDE	75.6712	JDE	75.6712	JDE	77.3076	PRI-CNV	75.6712	JDE
24	San Luis Potosí	06	028	0967	2	77.3424	JDE	77.3424	JDE	77.3424	JDE	77.3424	JDE	77.3424	JDE	77.3424	JDE
24	San Luis Potosí	06	028	0975	3	63.7016	JDE	63.7016	JDE	63.7016	JDE	63.7016	JDE	63.7016	JDE	63.7016	JDE
25	Sinaloa	05	006	1000	6	78.9577	JDE	78.9577	JDE	78.9577	JDE	78.9577	JDE	78.9577	JDE	78.9577	JDE
25	Sinaloa	05	006	1151	7	84.6003	JDE	84.6003	JDE	84.6003	JDE	84.6003	JDE	84.6003	JDE	84.6003	JDE
25	Sinaloa	05	006	1186	6	88.5057	JDE	88.5057	JDE	88.5057	JDE	88.5057	JDE	88.5057	JDE	88.5057	JDE
25	Sinaloa	06	012	2694	4	53.7878	JDE	53.7878	JDE	53.7878	JDE	53.7878	JDE	53.7878	JDE	53.7878	JDE
25	Sinaloa	07	006	1310	8	67.7364	JDE	67.7364	JDE	67.7364	JDE	67.7364	JDE	67.7364	JDE	67.7364	JDE
26	Sonora	02	030	0217	6	88.5501	JDE	88.5501	JDE	88.5501	JDE	88.5501	JDE	88.5501	JDE	88.5501	JDE
26	Sonora	03	049	0342	2	85.2254	JDE	85.2254	JDE	85.2254	JDE	85.2254	JDE	85.2254	JDE	85.2254	JDE
26	Sonora	06	059	0786	2	95.4180	JDE	95.4180	JDE	95.4180	JDE	95.4180	JDE	95.4180	JDE	95.4180	JDE
27	Tabasco	03	005	0528	2	72.6625	JDE	72.6625	JDE	94.3587	JLE	94.3587	JLE	94.3587	JLE	94.3587	JLE
27	Tabasco	04	004	0232	6	85.3294	JDE	85.3294	JDE	85.3294	JDE	85.3294	JDE	85.3294	JDE	85.3294	JDE
27	Tabasco	04	004	0405	3	79.3474	JDE	79.3474	JDE	79.3474	JDE	79.3474	JDE	79.3474	JDE	79.3474	JDE
27	Tabasco	04	004	0435	3	87.0008	JDE	87.0008	JDE	87.0008	JDE	87.0008	JDE	87.0008	JDE	87.0008	JDE
27	Tabasco	06	004	0464	2	78.3537	JDE			78.3537	JDE	78.3537	JDE	78.3537	JDE	78.3537	JDE
27	Tabasco	06	004	0467	4	90.5690	JDE			90.5690	JDE	90.5690	JDE	90.5690	JDE	90.5690	JDE

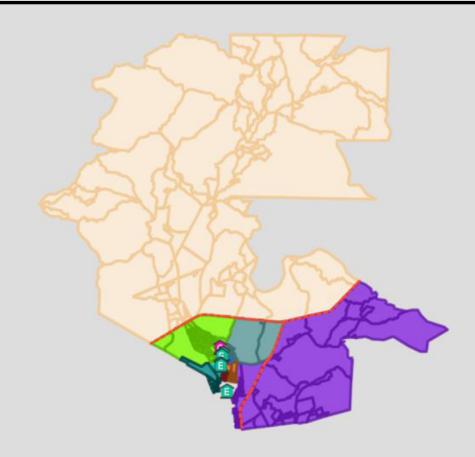
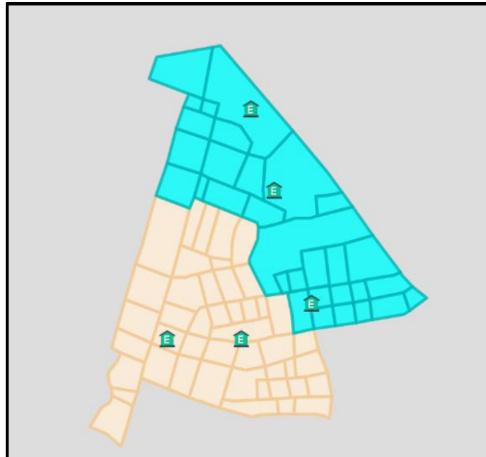
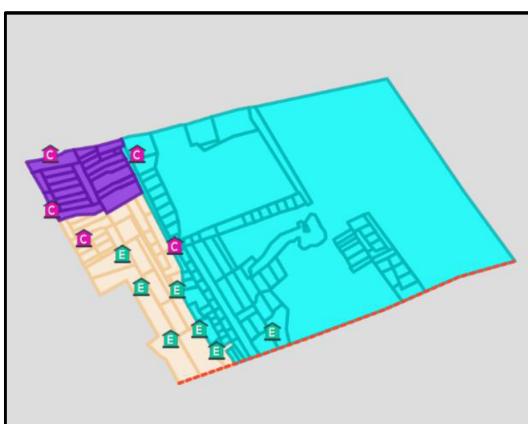
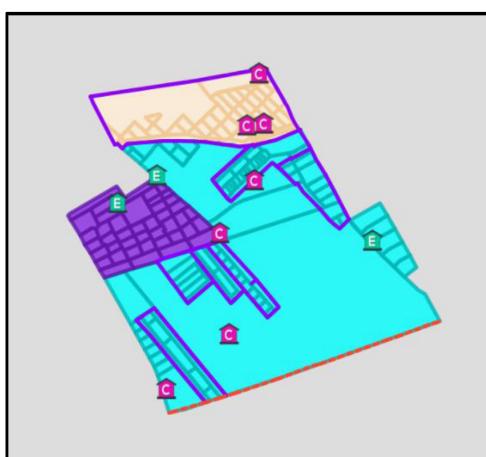
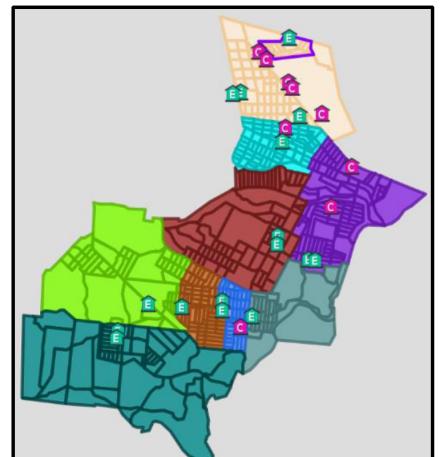
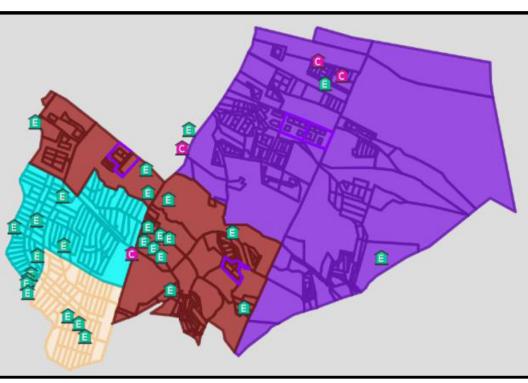


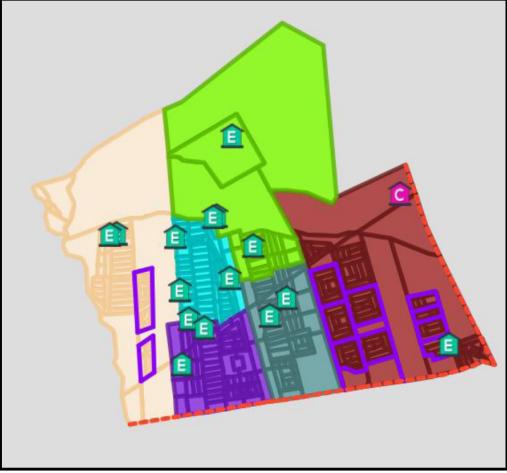
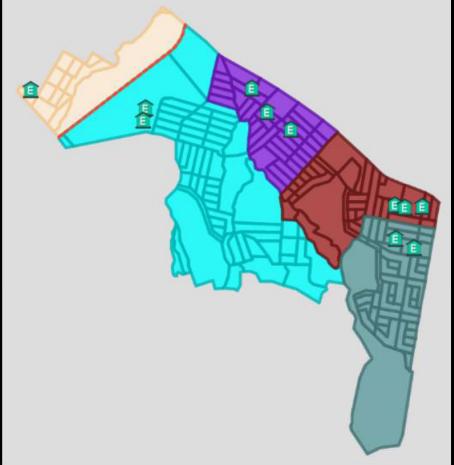
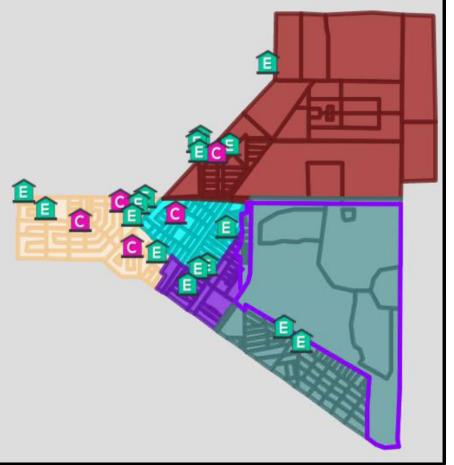
#### 4.2 Mapas de los escenarios recomendados

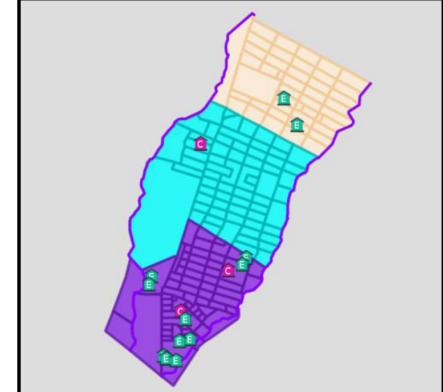
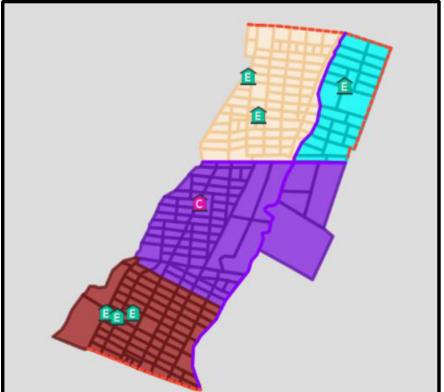
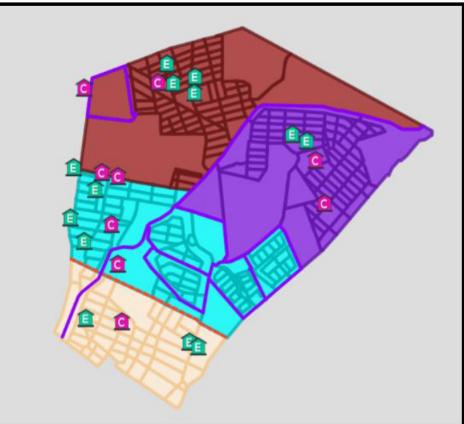
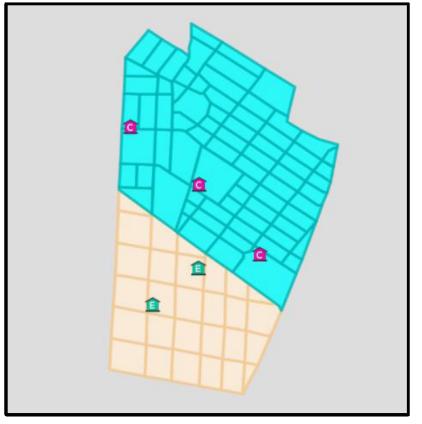
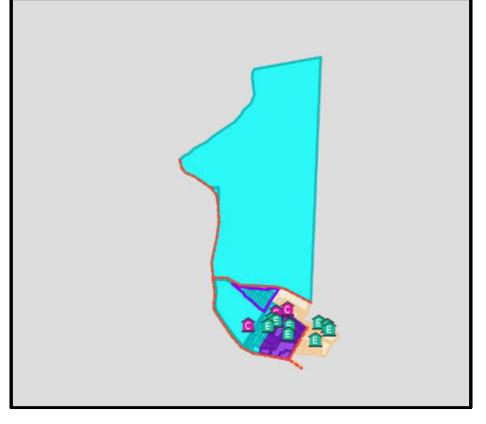


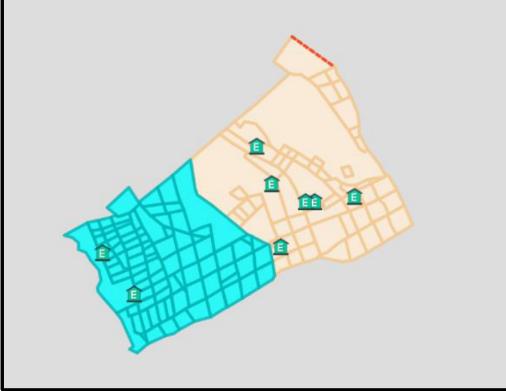
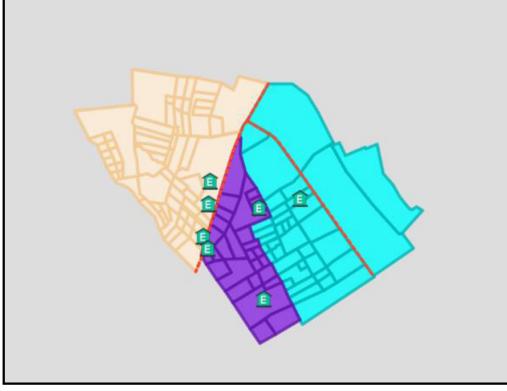
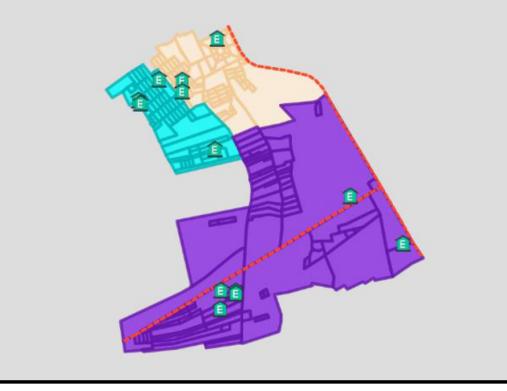
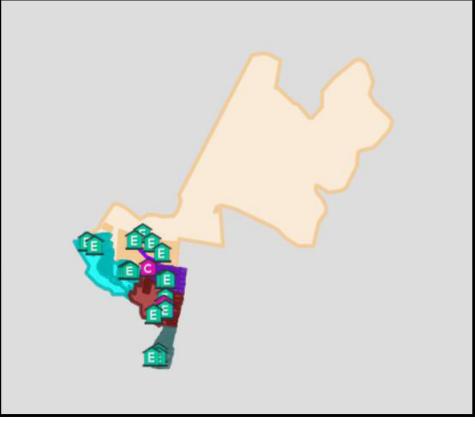
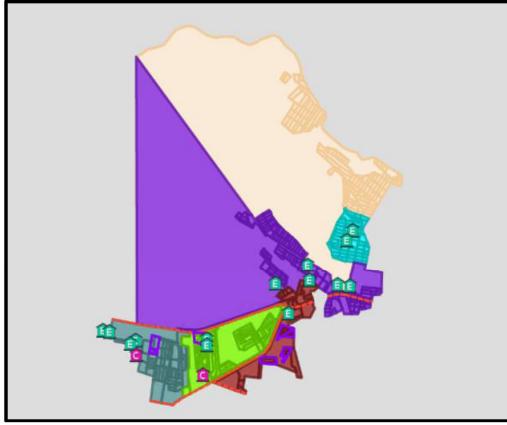
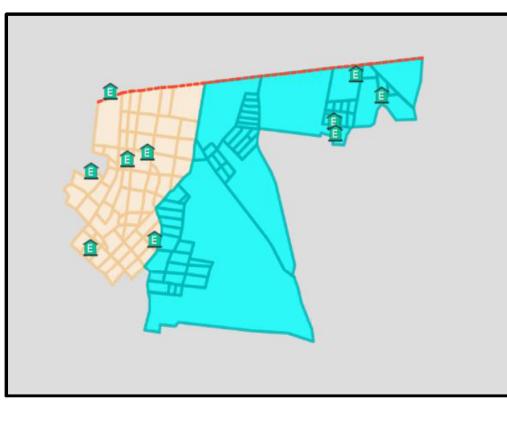
Baja California	D: 04	S: 1050	Baja California	D: 05	S: 0928	Baja California	D: 05	S: 1044
Calificación	94.0795		Calificación	61.6650		Calificación	91.6154	
								
Baja California	D: 05	S: 1049	Baja California	D: 05	S: 1122	Baja California	D: 07	S: 1295
Calificación	93.3905		Calificación	92.5529		Calificación	94.8982	
								

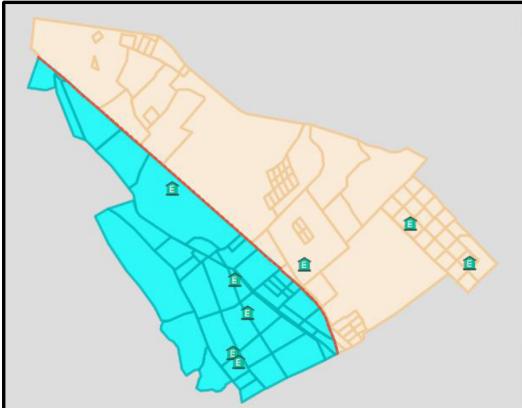
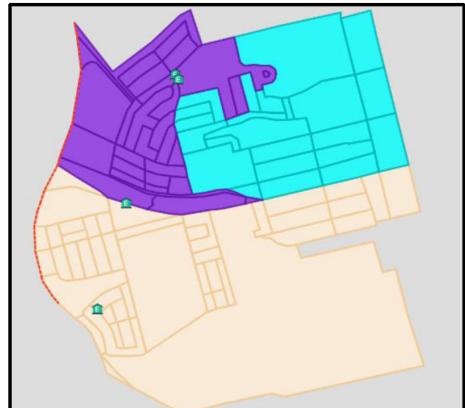
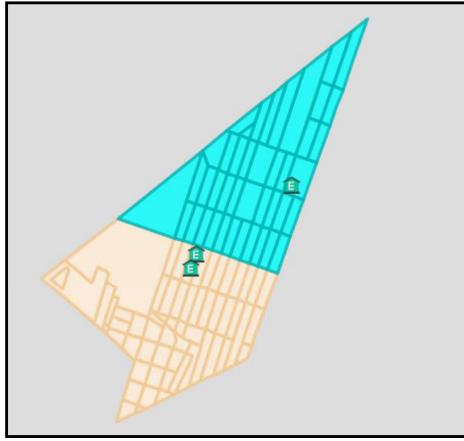
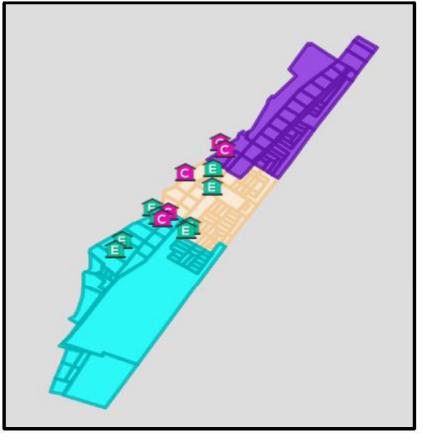
Baja California	D: 08	S: 1205	Baja California	D: 08	S: 1236	Baja California Sur	D: 01	S: 0104
Calificación	84.9439		Calificación	91.3292		Calificación	92.2300	
Baja California Sur	D: 02	S: 0298	Baja California Sur	D: 02	S: 0314	Baja California Sur	D: 02	S: 0332
Calificación	64.5729		Calificación	86.6338		Calificación	72.1069	

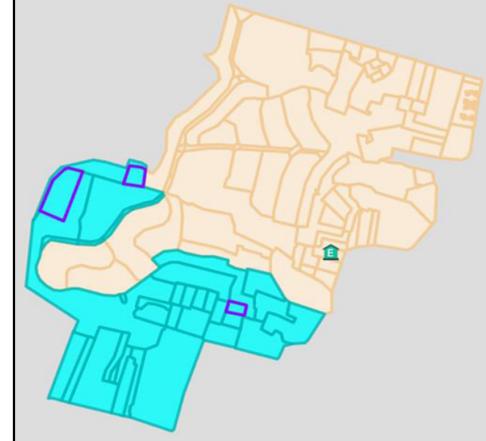
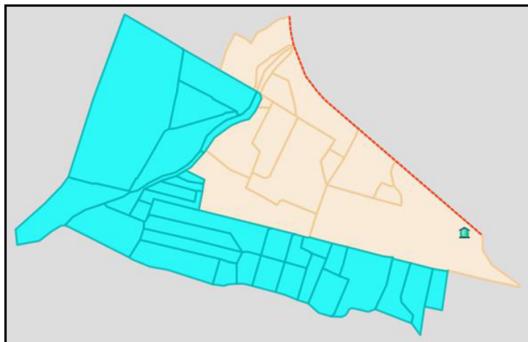
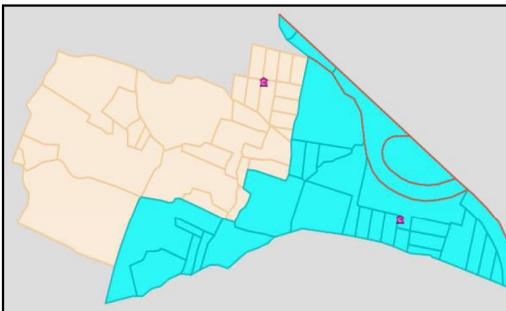
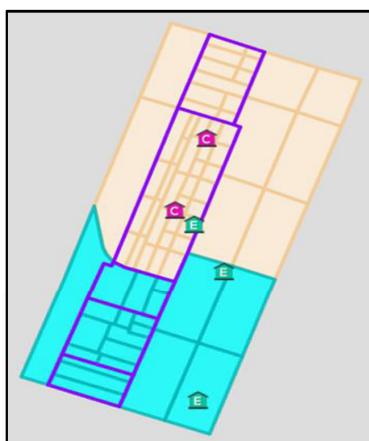
Baja California Sur	D: 02	S: 0353	Campeche	D: 01	S: 0108	Campeche	D: 02	S: 0183
Calificación	76.3083		Calificación	93.5205		Calificación	89.3331	
								
Campeche	D: 02	S: 0184	Coahuila	D: 01	S: 0010	Coahuila	D: 04	S: 0734
Calificación	87.6247		Calificación	91.0762		Calificación	81.8630	
								

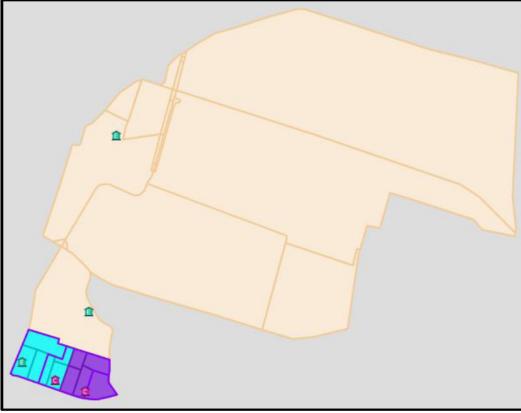
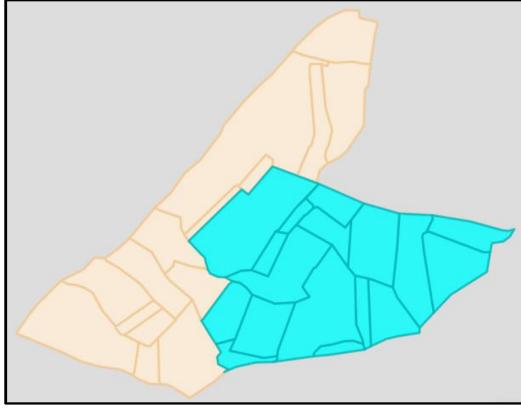
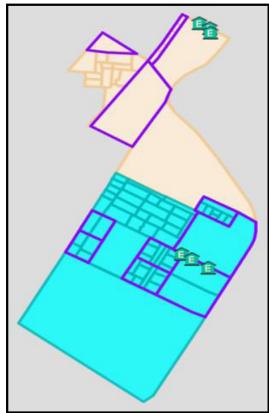
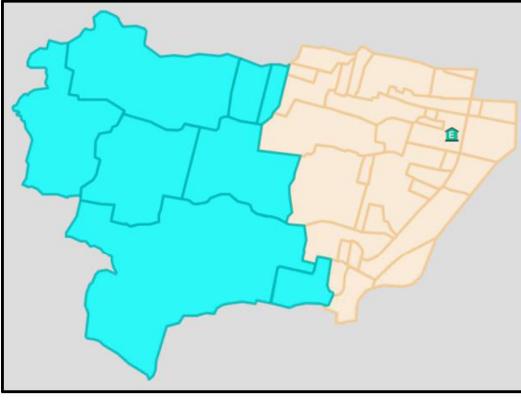
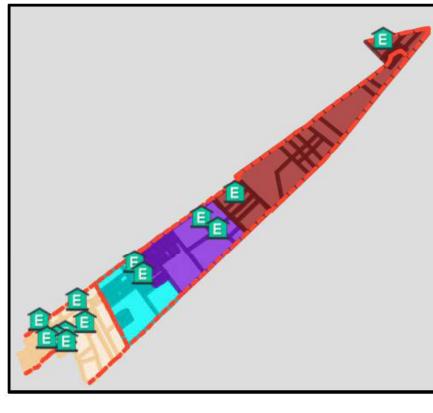
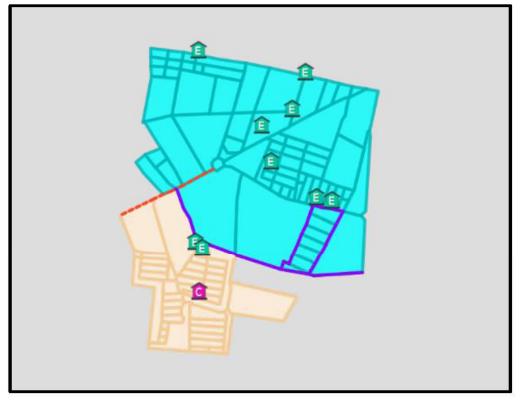
Coahuila	D: 04	S: 0755	Coahuila	D: 04	S: 0777	Coahuila	D: 04	S: 0907
Calificación	82.1793		Calificación	80.8567		Calificación	89.2252	
								
Coahuila	D: 04	S: 0943	Coahuila	D: 06	S: 1351	Coahuila	D: 06	S: 1360
Calificación	88.1246		Calificación	91.4675		Calificación	84.4263	
								

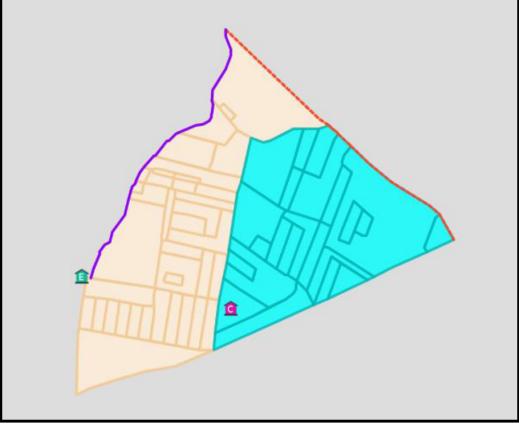
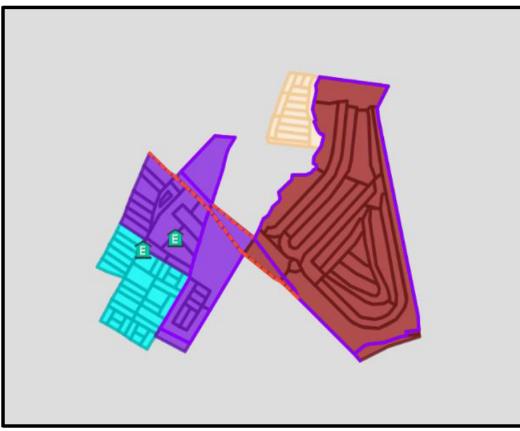
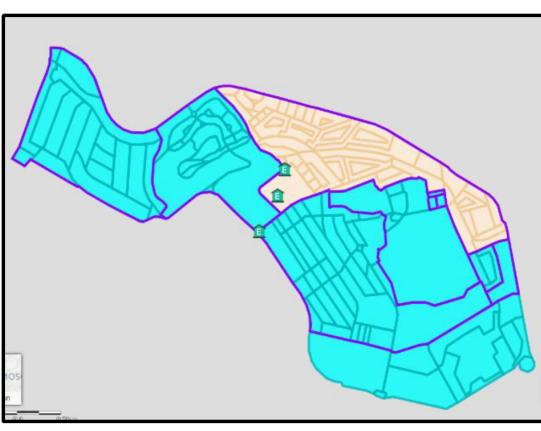
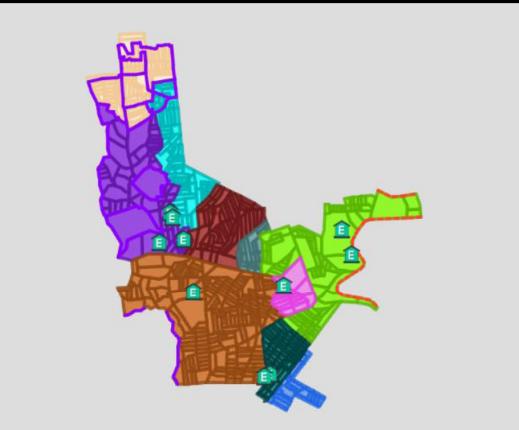
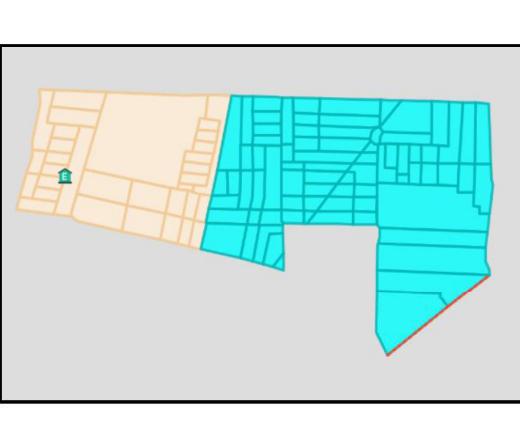
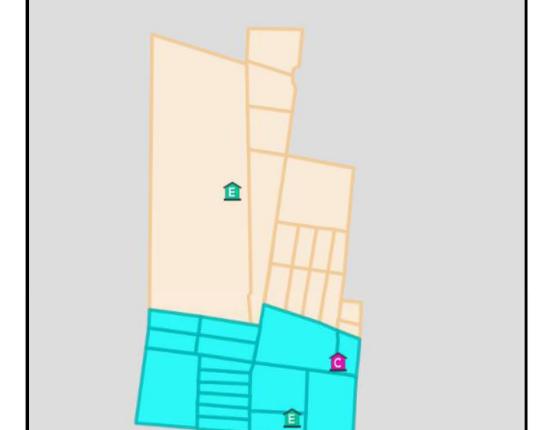
Coahuila	D: 07	S: 0766	Colima	D: 01	S: 0001	Colima	D: 01	S: 0062
Calificación	88.8201		Calificación	82.4508		Calificación	78.5606	
								
Colima	D: 02	S: 0244	Colima	D: 02	S: 0283	Chiapas	D: 06	S: 1749
Calificación	67.5987		Calificación	88.9270		Calificación	64.5377	
								

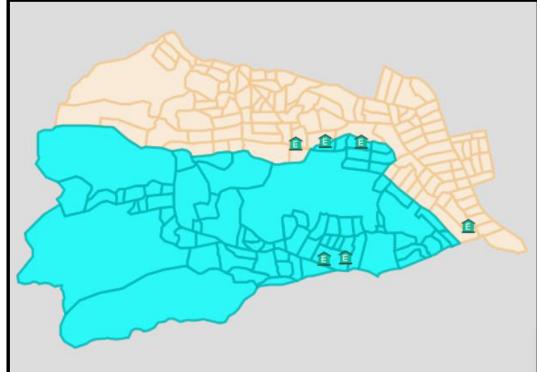
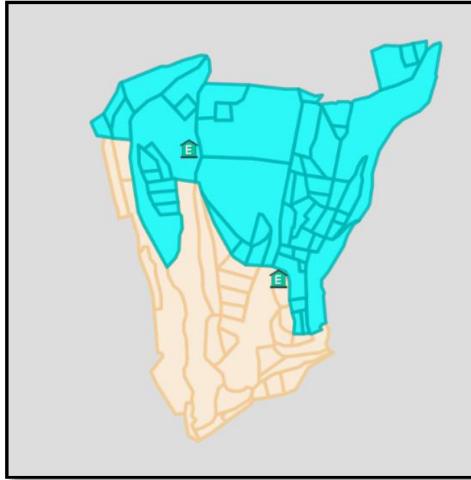
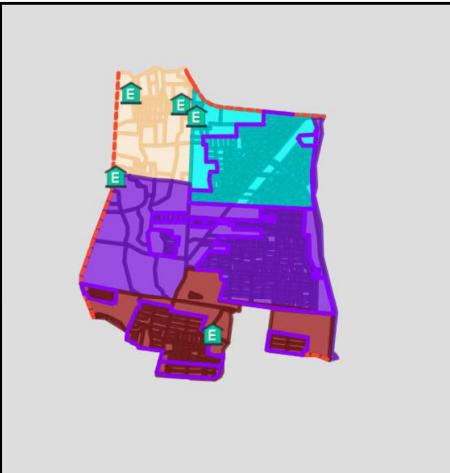
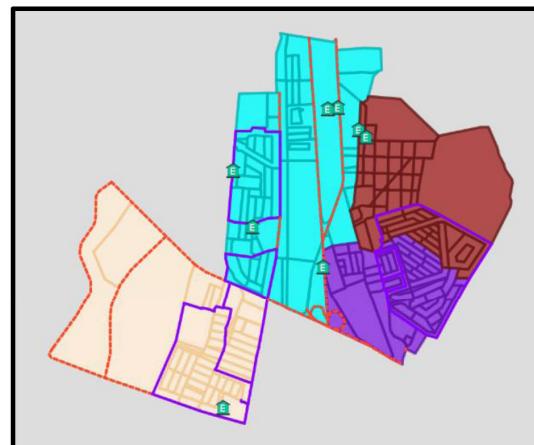
Chiapas	D: 08	S: 0239	Chiapas	D: 08	S: 0244	Chiapas	D: 08	S: 0266
Calificación	94.4691		Calificación	86.1273		Calificación	84.9848	
								
Chiapas	D: 09	S: 1602	Chiapas	D: 09	S: 1616	Chiapas	D: 10	S: 0211
Calificación	84.0163		Calificación	74.9656		Calificación	92.7970	
								

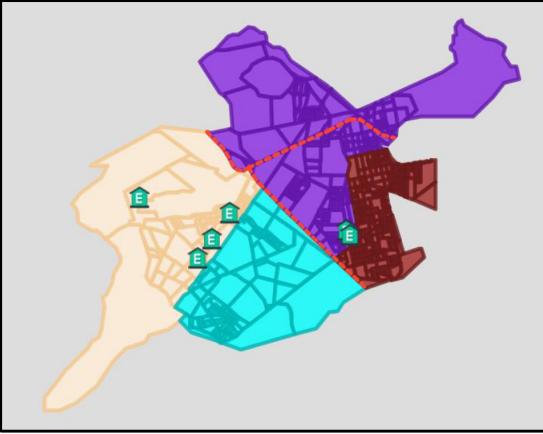
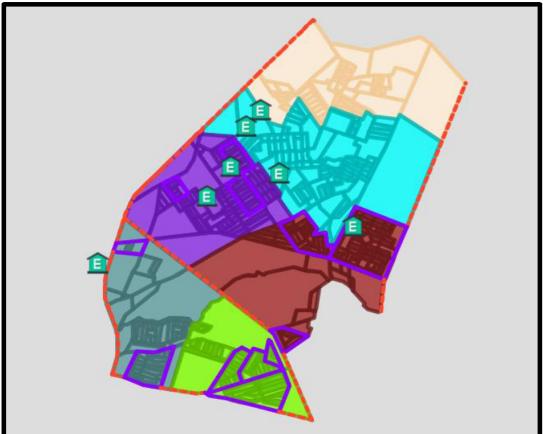
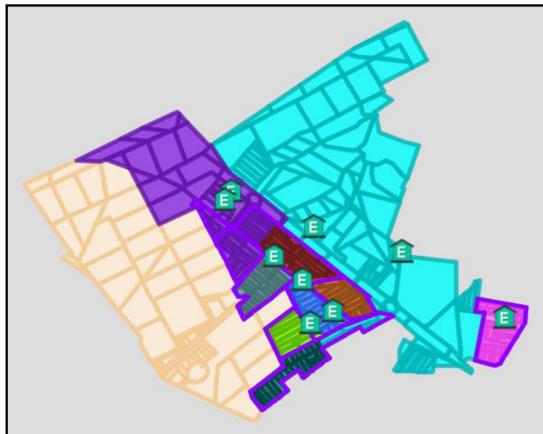
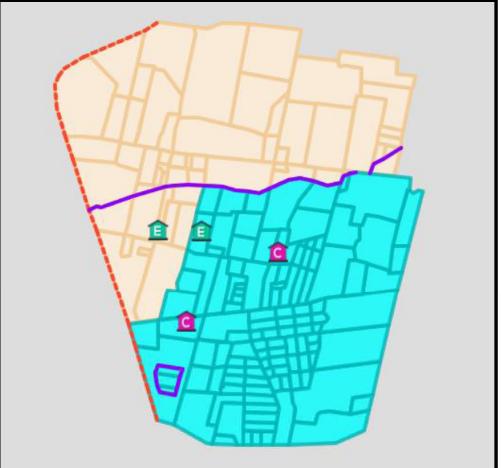
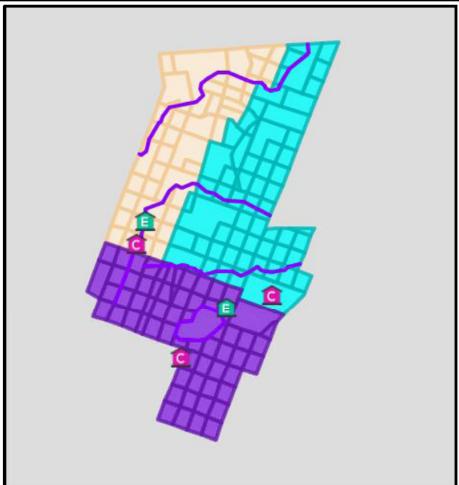
Chiapas	D: 11	S: 1454	Chihuahua	D: 03	S: 2120	Chihuahua	D: 04	S: 1683
Calificación	84.7252		Calificación	84.0771		Calificación	62.7645	
								
Chihuahua	D: 07	S: 0306	Chihuahua	D: 08	S: 0849	Ciudad de México	D: 01	S: 0987
Calificación	93.8830		Calificación	91.4352		Calificación	60.6105	
								

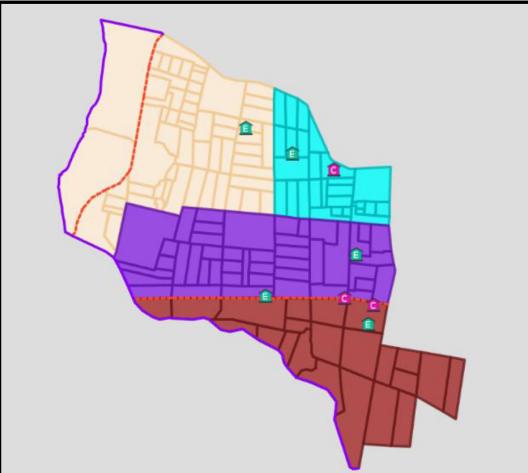
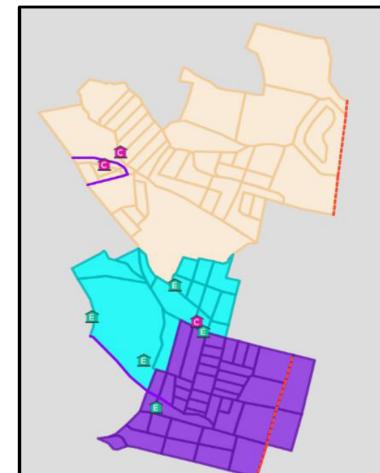
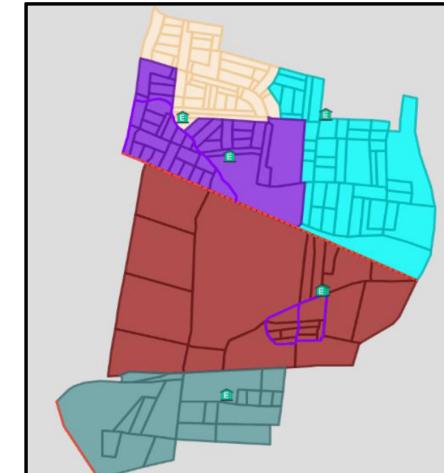
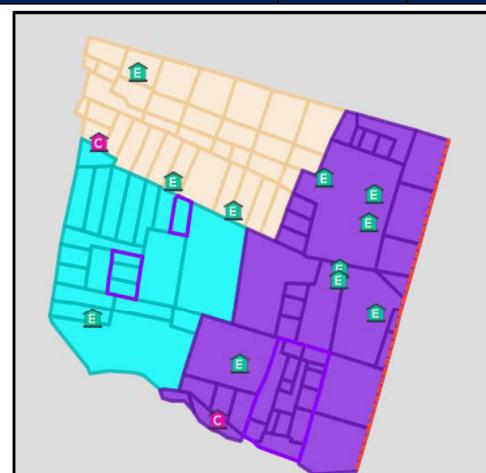
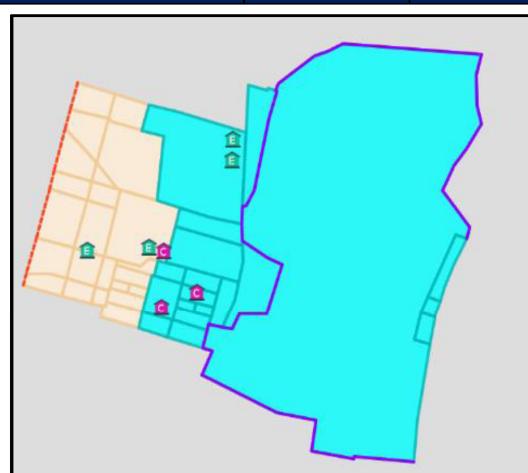
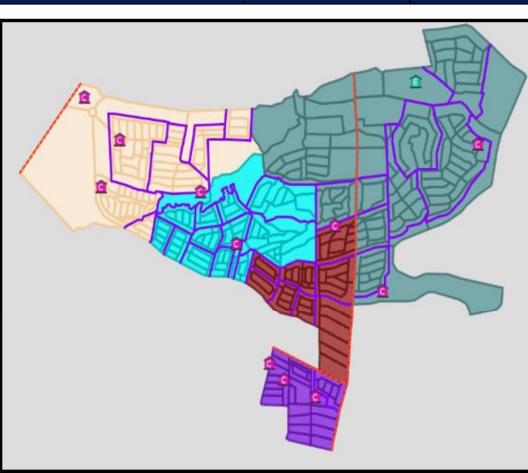
Ciudad de México	D: 04	S: 2738	Ciudad de México	D: 05	S: 3949	Ciudad de México	D: 05	S: 3955
Calificación	41.9925		Calificación	52.6402		Calificación	66.8418	
								
Ciudad de México	D: 05	S: 3962	Ciudad de México	D: 07	S: 1385	Ciudad de México	D: 07	S: 1566
Calificación	74.3075		Calificación	68.9219		Calificación	74.0890	
								

Ciudad de México	D: 10	S: 5104	Ciudad de México	D: 17	S: 3561	Ciudad de México	D: 20	S: 2099
Calificación	78.9964		Calificación	62.1915		Calificación	64.1860	
								
Ciudad de México	D: 21	S: 3125	Durango	D: 04	S: 0108	Guanajuato	D: 02	S: 2514
Calificación	75.8503		Calificación	85.3247		Calificación	79.2643	

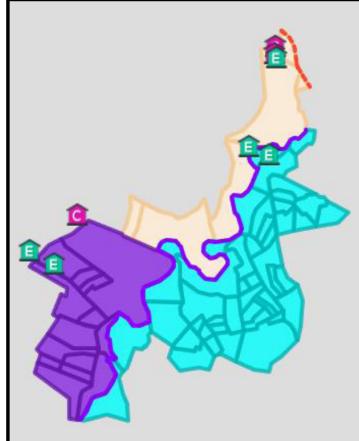
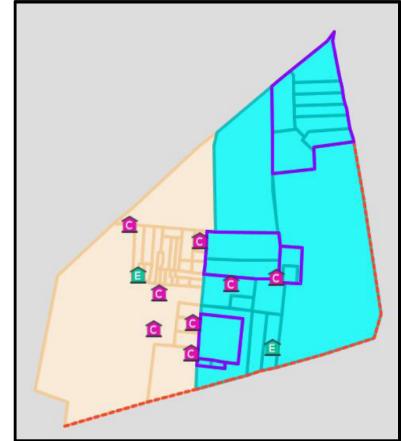
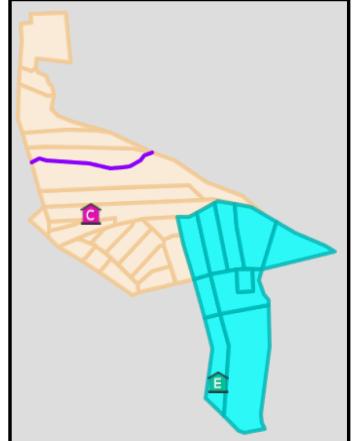
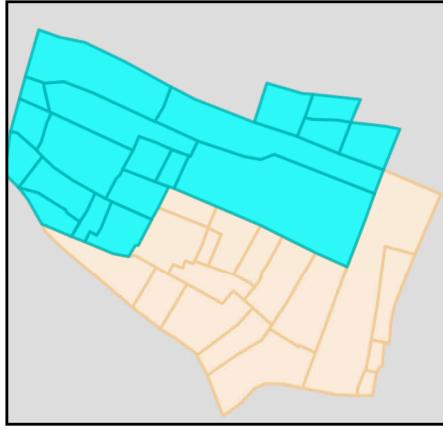
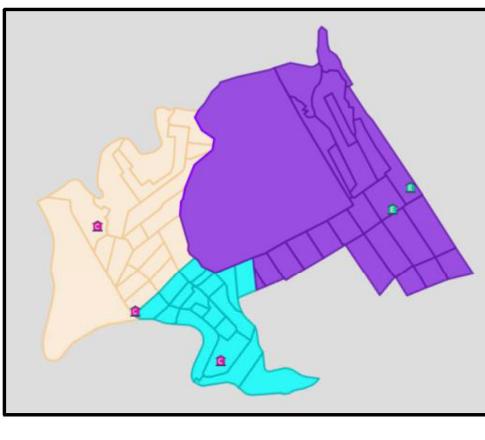
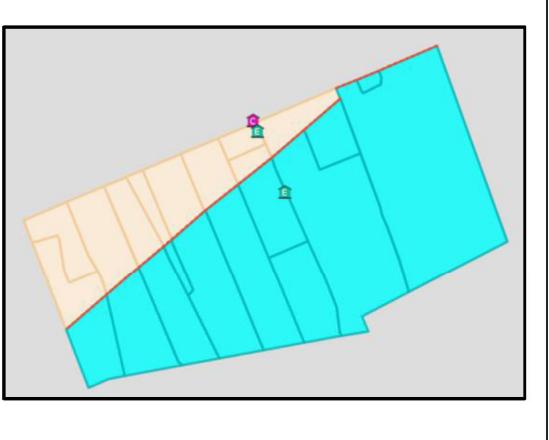
Guanajuato	D: 03	S: 1268	Guanajuato	D: 03	S: 1285	Guanajuato	D: 03	S: 1687
Calificación	91.0122		Calificación	64.9778		Calificación	74.9854	
								
Guanajuato	D: 05	S: 1490	Guanajuato	D: 08	S: 2190	Guanajuato	D: 08	S: 2907
Calificación	75.3243		Calificación	80.9260		Calificación	95.4567	
								

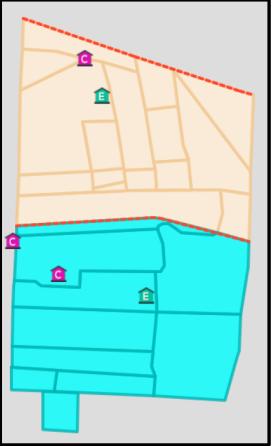
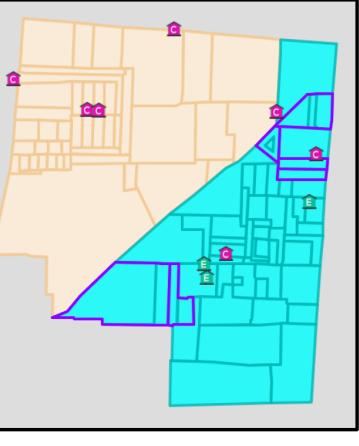
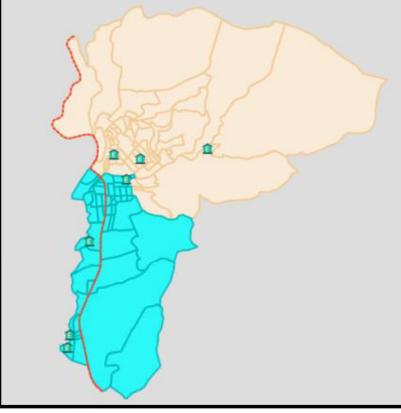
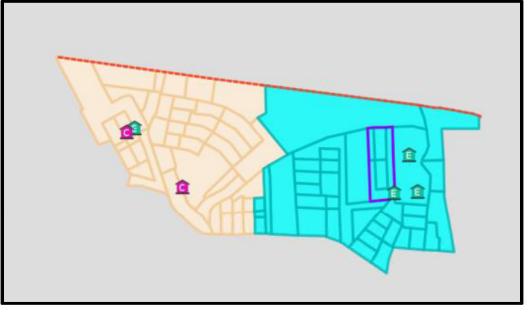
Guanajuato	D: 11	S: 1642	Guerrero	D: 04	S: 0164	Guerrero	D: 07	S: 1208
Calificación	80.0451		Calificación	87.3499		Calificación	87.0927	
								
Guerrero	D: 09	S: 0294	Hidalgo	D: 04	S: 1511	Hidalgo	D: 06	S: 0934
Calificación	63.6866		Calificación	89.8796		Calificación	70.6099	
								

Hidalgo	D: 06	S: 0957	Hidalgo	D: 06	S: 1368	Hidalgo	D: 06	S: 1770
Calificación	80.7387		Calificación	74.2853		Calificación	72.7238	
								
Jalisco	D: 02	S: 1771	Jalisco	D: 04	S: 2964	Jalisco	D: 05	S: 1946
Calificación	69.9887		Calificación	70.1883		Calificación	67.2212	
								

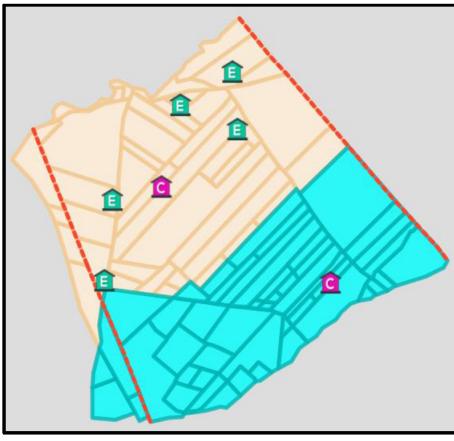
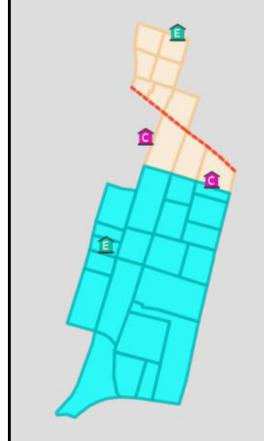
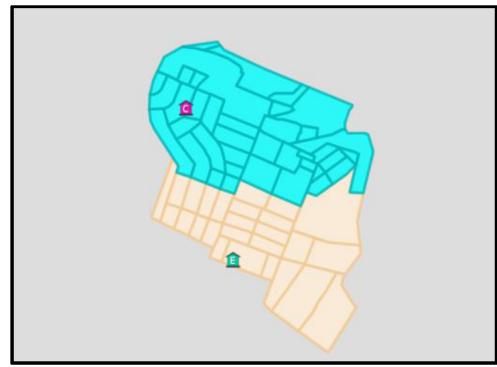
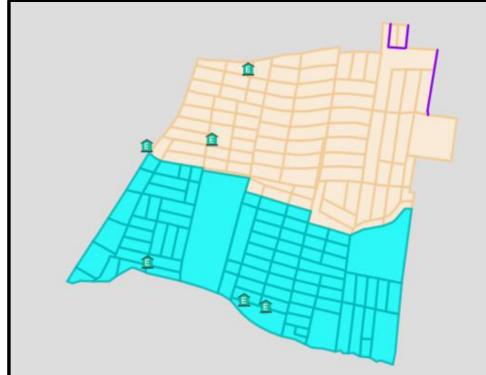
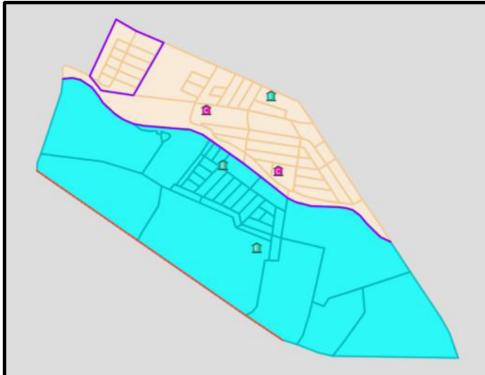
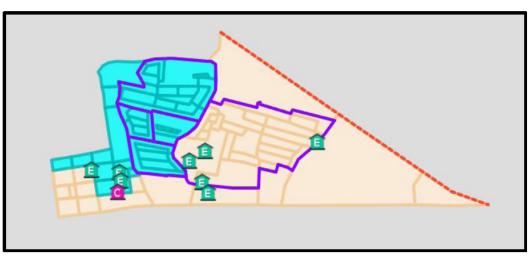
Jalisco	D: 07	S: 2662	Jalisco	D: 07	S: 2686	Jalisco	D: 07	S: 2711
Calificación	84.6569		Calificación	77.2428		Calificación	81.0235	
								
Jalisco	D: 09	S: 1193	Jalisco	D: 09	S: 1194	Jalisco	D: 10	S: 3087
Calificación	79.2556		Calificación	83.6639		Calificación	66.0817	
								

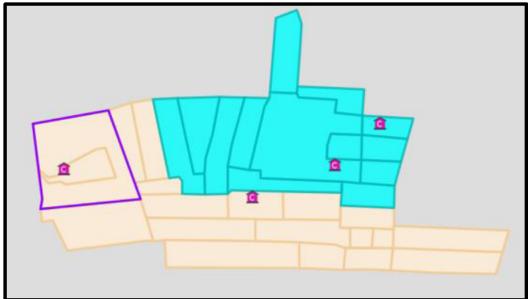
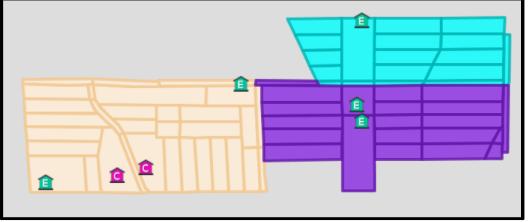
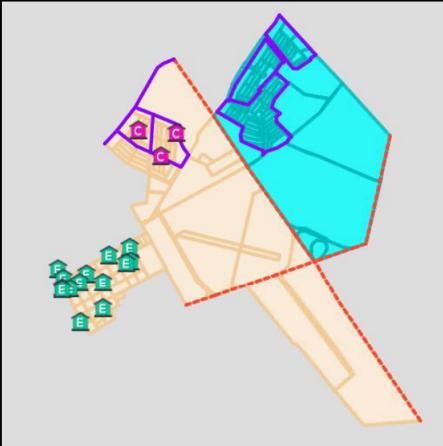
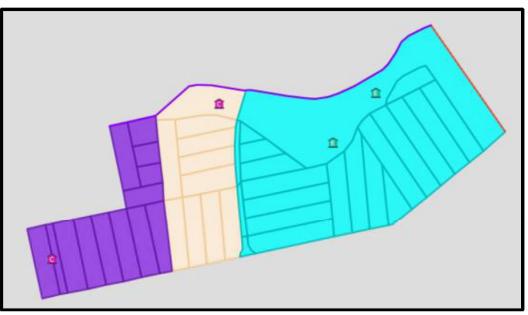
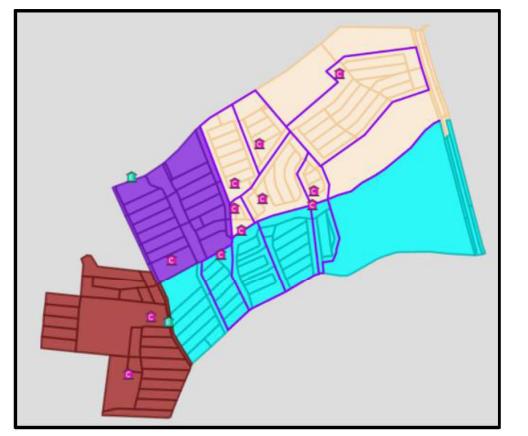
Jalisco Calificación	D: 10 94.8211	S: 3152	Jalisco Calificación	D: 12 84.4597	S: 2449	Jalisco Calificación	D: 13 94.0814	S: 2618
Jalisco Calificación	D: 16 77.5783	S: 2585	Jalisco Calificación	D: 18 78.9596	S: 0067	Jalisco Calificación	D: 20 90.6597	S: 2722

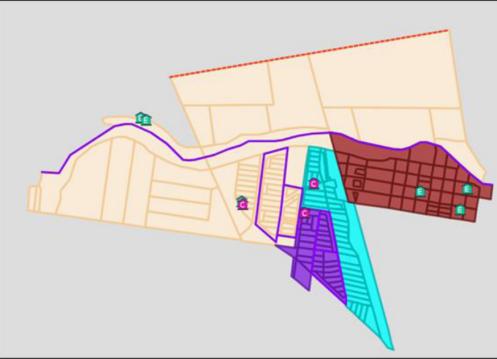
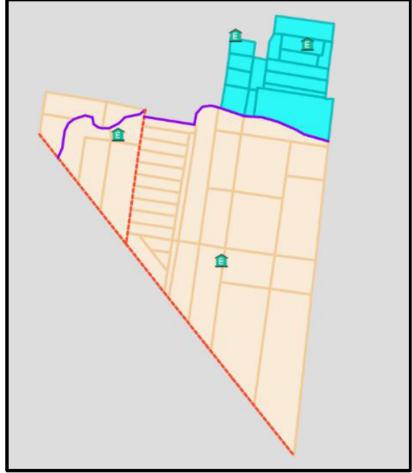
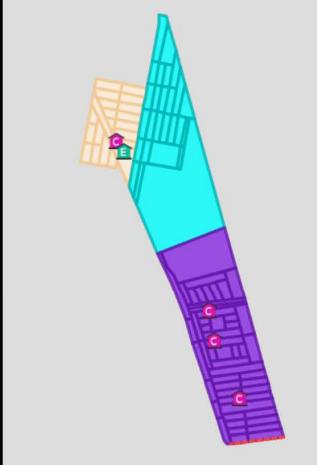
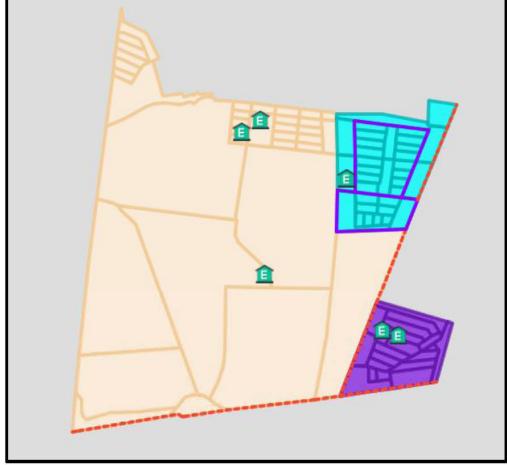
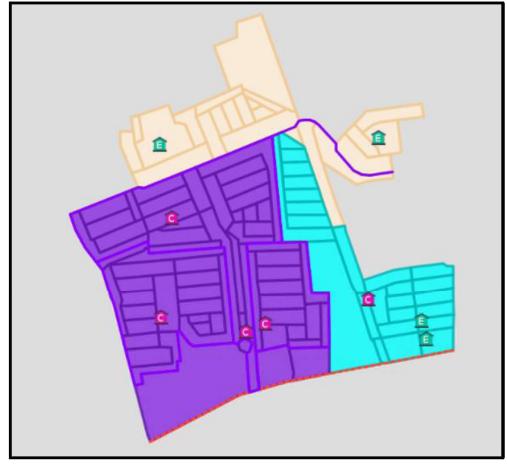
México	D: 04	S: 3822	México	D: 08	S: 5499	México	D: 15	S: 0402
Calificación	86.1295		Calificación	72.2922		Calificación	67.4536	
								
México	D: 16	S: 4787	México	D: 18	S: 2007	México	D: 18	S: 5794
Calificación	68.6061		Calificación	93.1735		Calificación	90.6360	
								

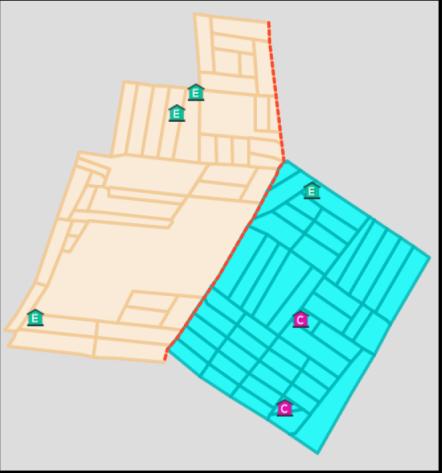
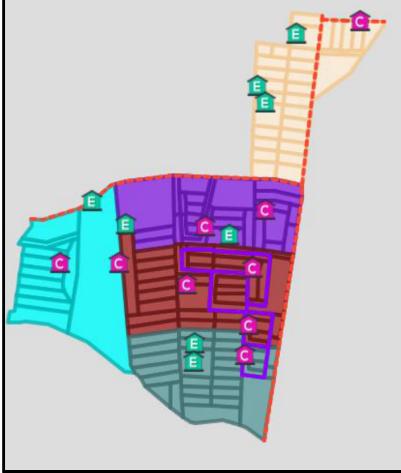
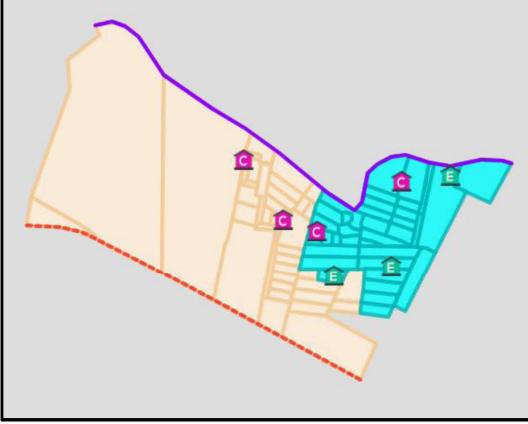
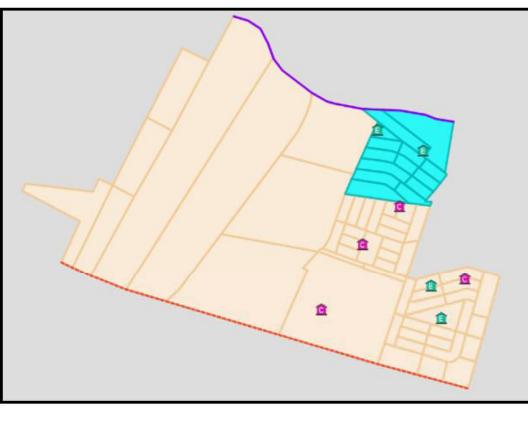
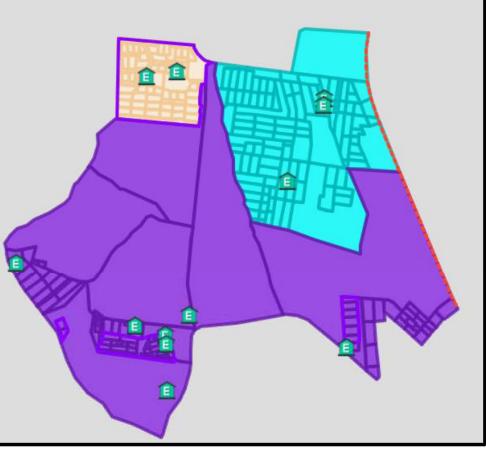
México	D: 26	S: 5388	México	D: 27	S: 4127	México	D: 34	S: 5346
Calificación	78.5957		Calificación	88.6245		Calificación	76.6959	
								
México	D: 36	S: 4258	Michoacán	D: 08	S: 1202	Michoacán	D: 10	S: 1268
Calificación	78.3623		Calificación	82.3091		Calificación	86.4736	
								

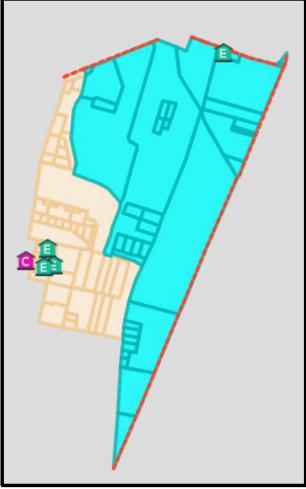
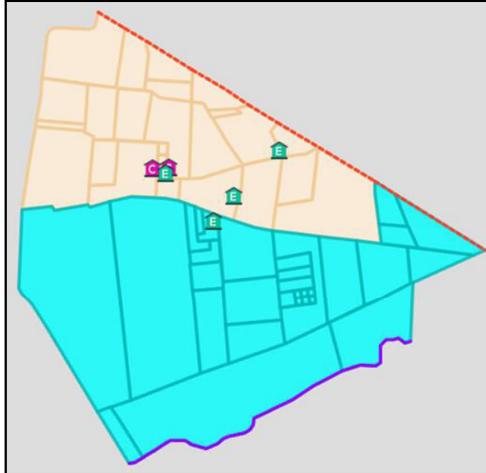
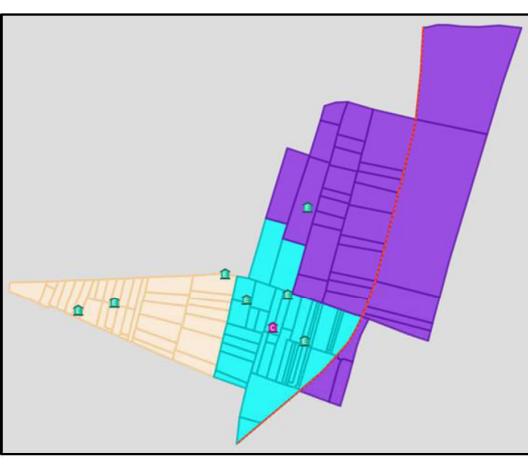
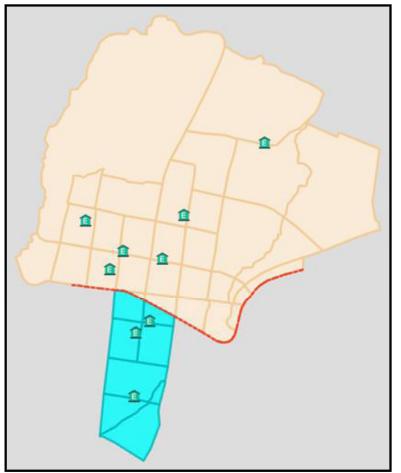
Morelos	D: 01	S: 0375	Morelos	D: 02	S: 0402	Morelos	D: 02	S: 0449
Calificación	91.3991		Calificación	65.0747		Calificación	93.9140	
Morelos	D: 02	S: 0484	Morelos	D: 02	S: 0485	Morelos	D: 02	S: 0486
Calificación	77.0806		Calificación	80.3472		Calificación	68.2149	

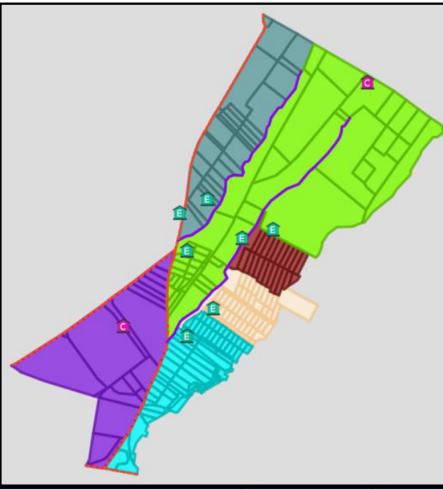
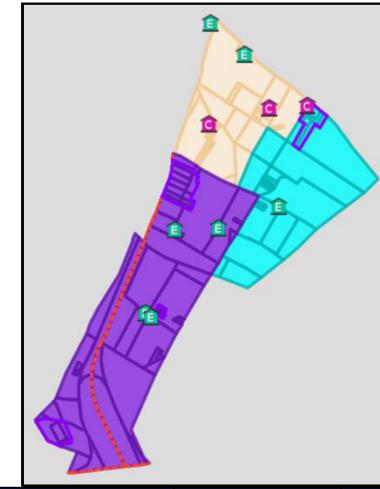
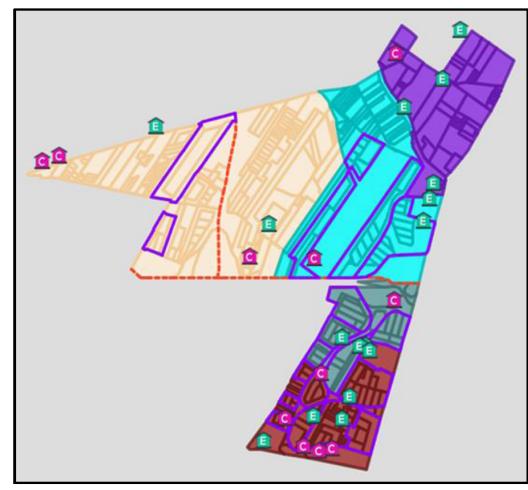
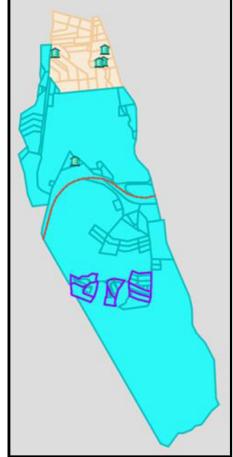
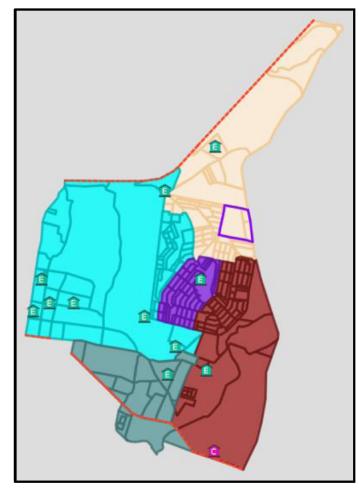
Morelos	D: 03	S: 0113	Morelos	D: 04	S: 0598	Nayarit	D: 02	S: 0598
Calificación	64.2343		Calificación	77.6873		Calificación	94.7125	
								
Nayarit	D: 03	S: 0845	Nuevo León	D: 01	S: 2041	Nuevo León	D: 01	S: 2042
Calificación	79.9543		Calificación	79.7613		Calificación	64.2153	
								

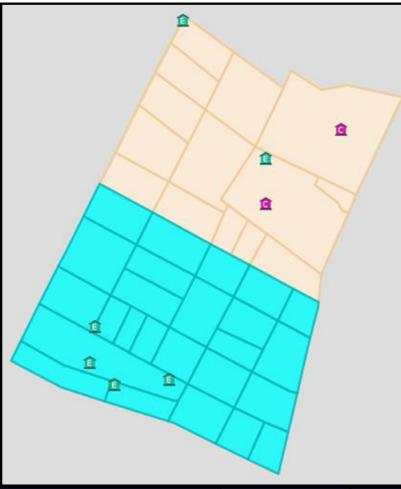
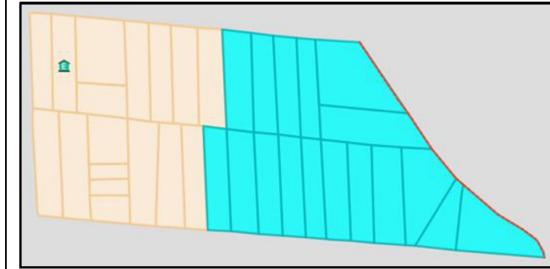
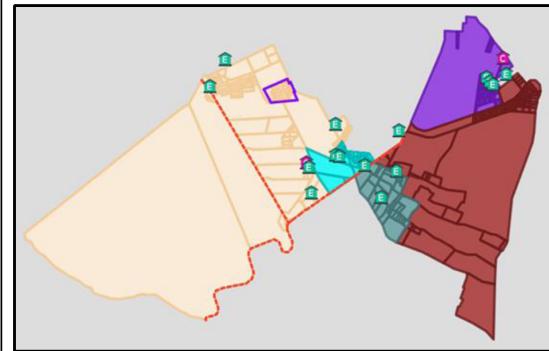
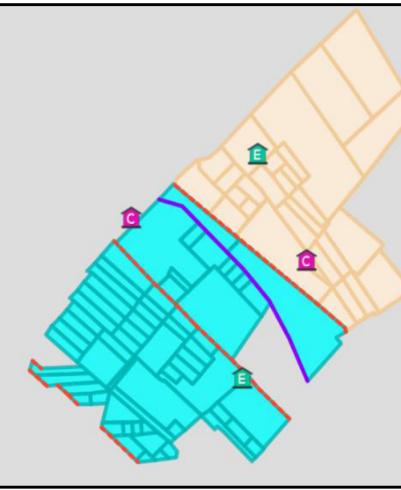
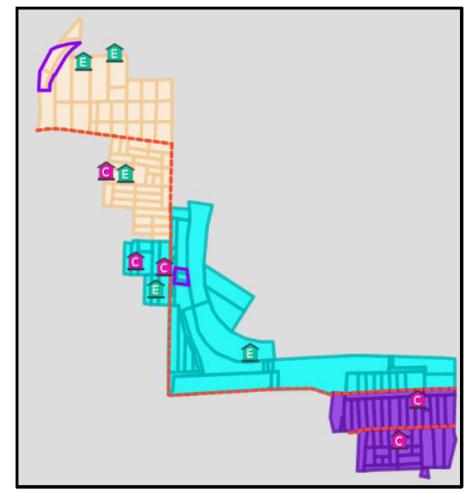
Nuevo León	D: 01	S: 2073	Nuevo León	D: 02	S: 0068	Nuevo León	D: 02	S: 0101
Calificación	79.5776		Calificación	91.1764		Calificación	69.5411	
								
Nuevo León	D: 02	S: 0114	Nuevo León	D: 02	S: 0124	Nuevo León	D: 02	S: 0130
Calificación	40.1399		Calificación	89.2954		Calificación	70.7491	
								

Nuevo León	D: 03	S: 0440	Nuevo León	D: 03	S: 0453	Nuevo León	D: 03	S: 0462
Calificación	76.6314		Calificación	75.8654		Calificación	72.1252	
								
Nuevo León	D: 03	S: 0480	Nuevo León	D: 03	S: 0492	Nuevo León	D: 04	S: 1974
Calificación	79.8369		Calificación	74.1297		Calificación	66.4566	
								

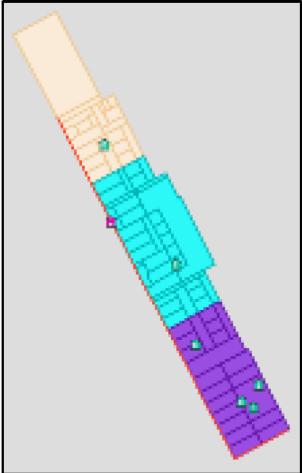
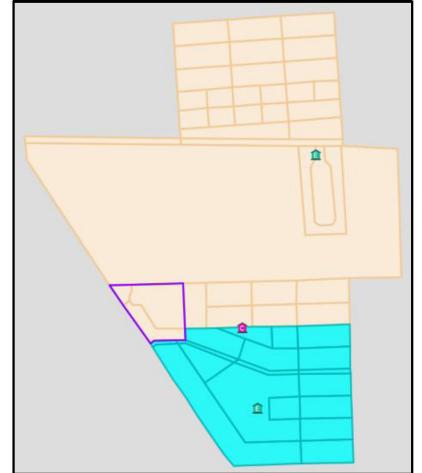
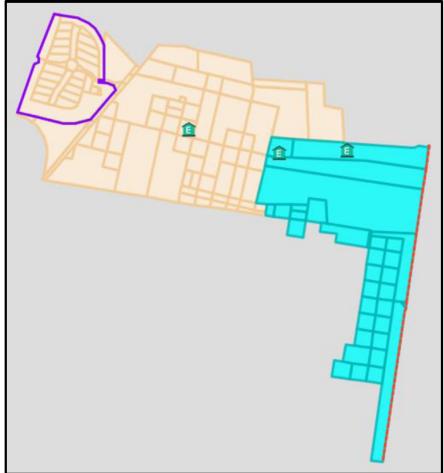
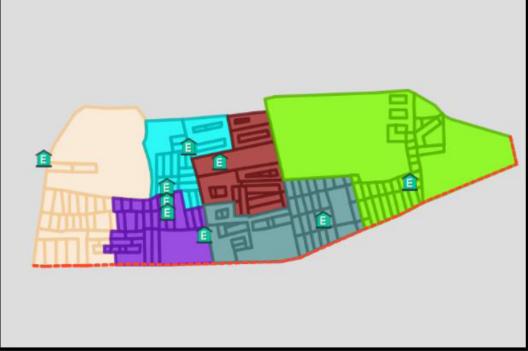
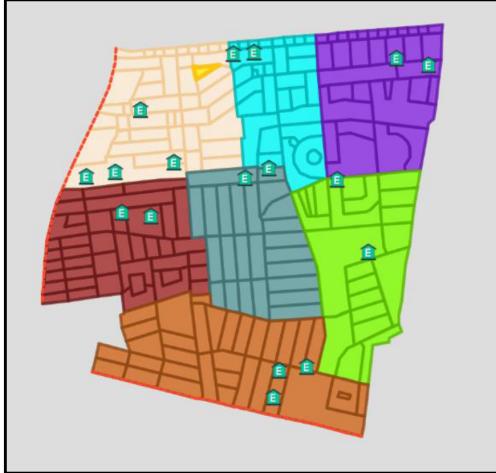
Nuevo León	D: 05	S: 2131	Nuevo León	D: 08	S: 0142	Nuevo León	D: 08	S: 0607
Calificación	88.3403		Calificación	93.5696		Calificación	75.3297	
								
Nuevo León	D: 08	S: 0699	Nuevo León	D: 08	S: 0700	Oaxaca	D: 01	S: 1010
Calificación	90.6488		Calificación	92.5362		Calificación	75.4488	
								

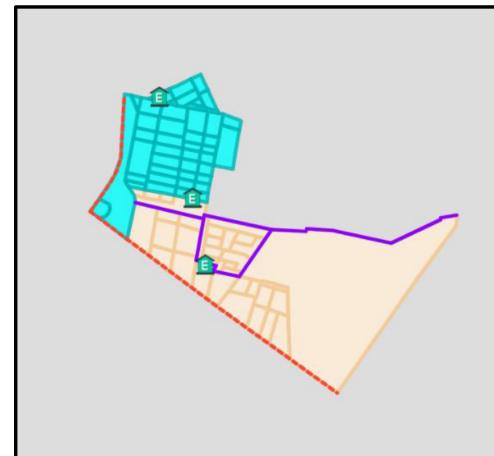
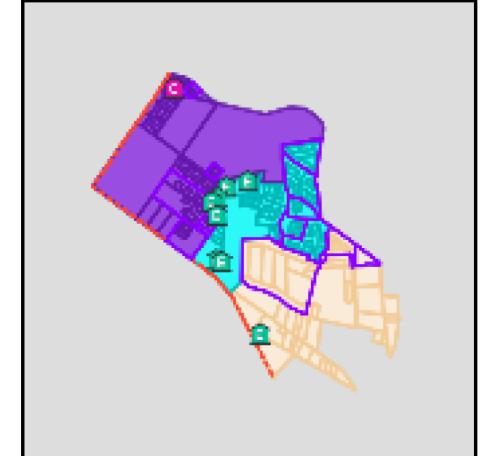
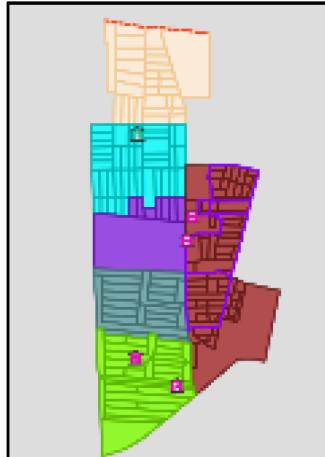
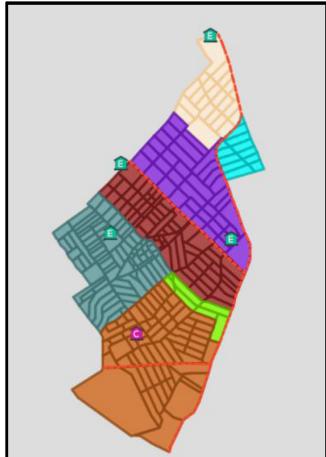
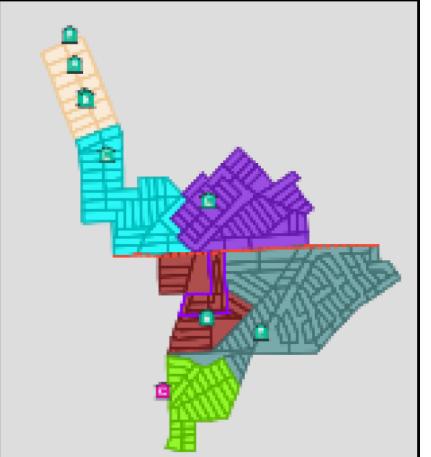
Oaxaca	D: 03	S: 1725	Oaxaca	D: 08	S: 1751	Oaxaca	D: 08	S: 1762
Calificación	80.2294		Calificación	70.9178		Calificación	78.0217	
								
Puebla	D: 05	S: 1754	Puebla	D: 05	S: 1756	Puebla	D: 08	S: 2393
Calificación	94.8076		Calificación	79.5073		Calificación	78.2084	
								

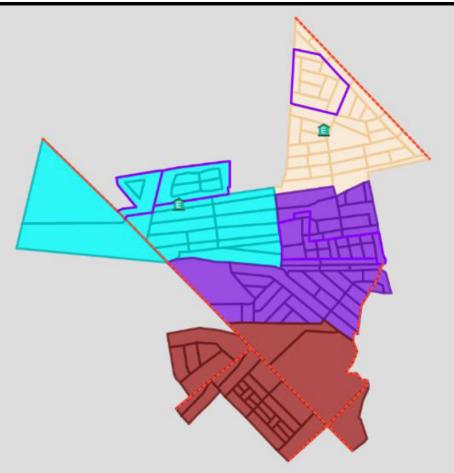
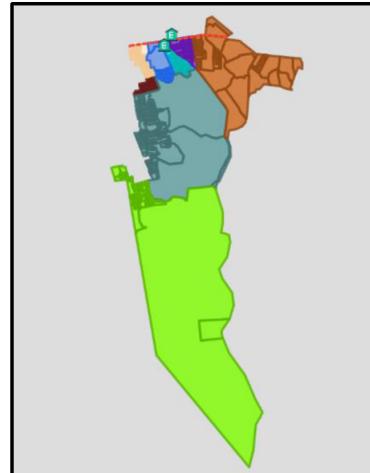
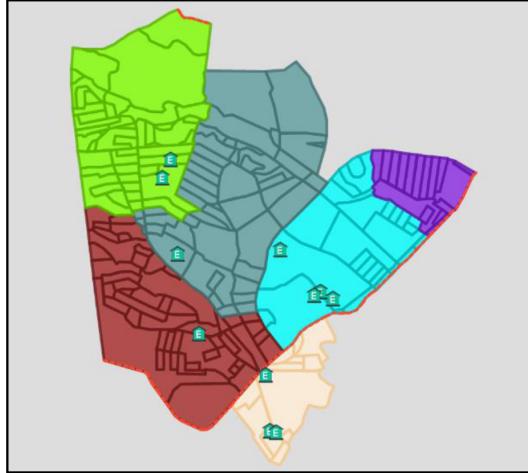
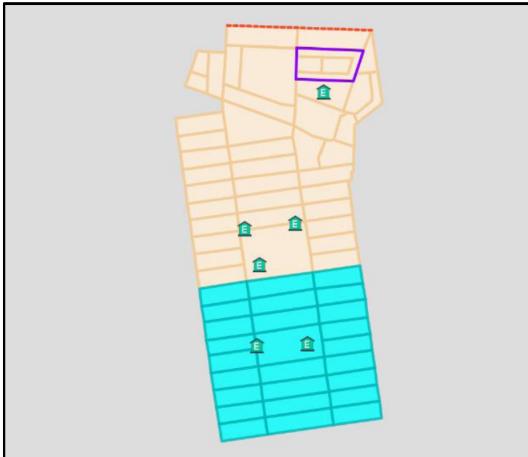
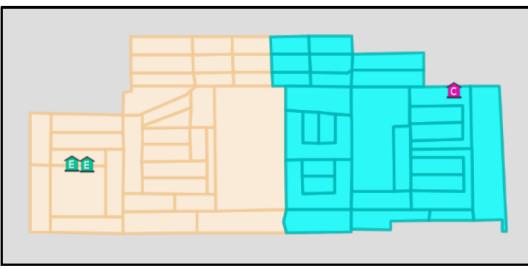
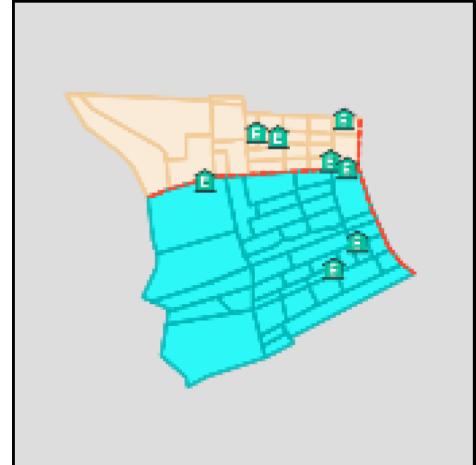
Puebla	D: 09	S: 1065	Puebla	D: 09	S: 1127	Puebla	D: 10	S: 0330
Calificación	82.8751		Calificación	93.1590		Calificación	72.6010	
								
Puebla	D: 10	S: 1840	Puebla	D: 11	S: 1589	Puebla	D: 11	S: 1593
Calificación	73.5934		Calificación	82.5198		Calificación	84.4167	
								

Puebla	D: 12	S: 1196	Puebla	D: 15	S: 2005	Puebla	D: 15	S: 2006
Calificación	98.5053		Calificación	83.2911		Calificación	89.1795	
								
Querétaro	D: 01	S: 0214	Querétaro	D: 02	S: 0565	Querétaro	D: 02	S: 0585
Calificación	72.1870		Calificación	68.7072		Calificación	67.5111	
								

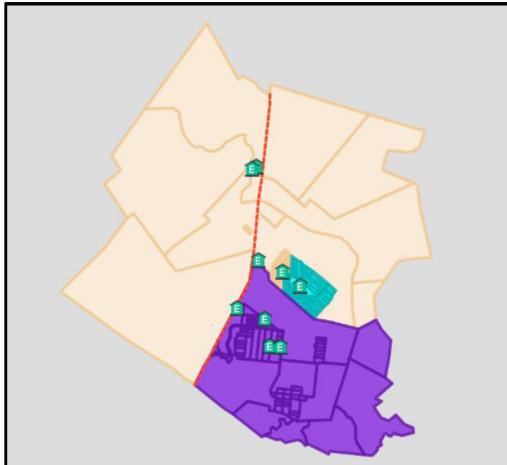
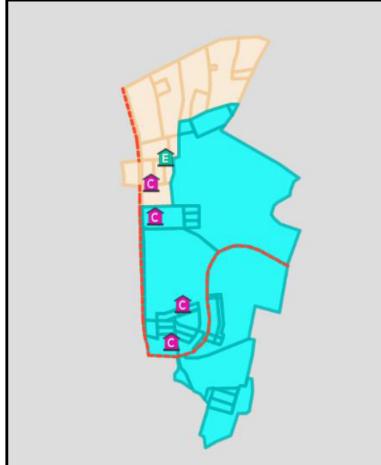
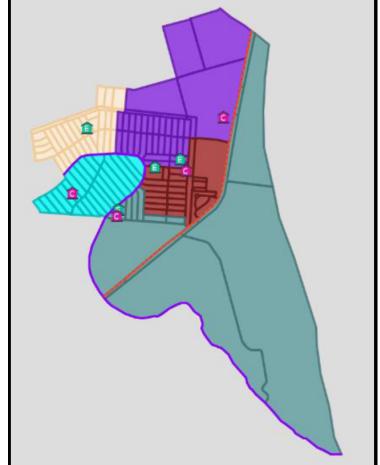
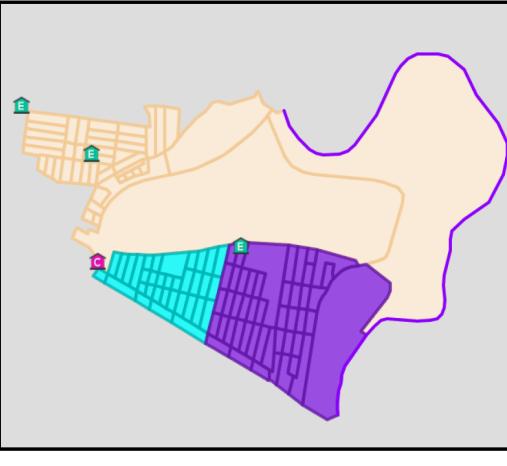
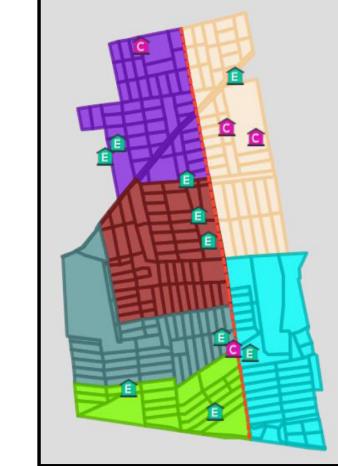
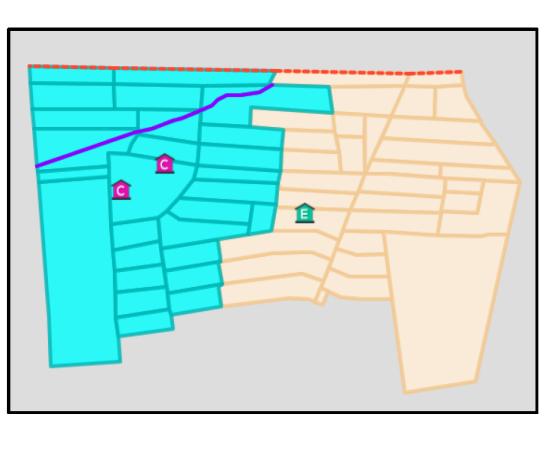
Querétaro Calificación	D: 03 83.4409	S: 0552	Querétaro Calificación	D: 04 72.7918	S: 0404	Quintana Roo Calificación	D: 01 76.7454	S: 0694
Quintana Roo Calificación	D: 02 93.1271	S: 0307	Quintana Roo Calificación	D: 02 92.4887	S: 0775	Quintana Roo Calificación	D: 03 89.1592	S: 0016

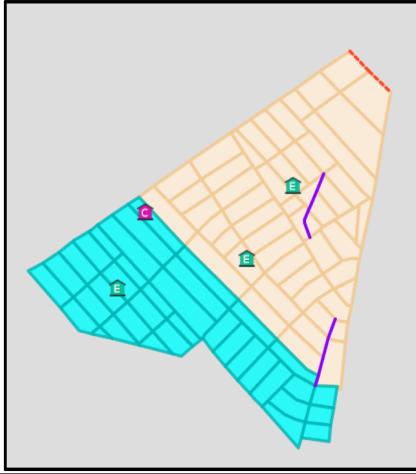
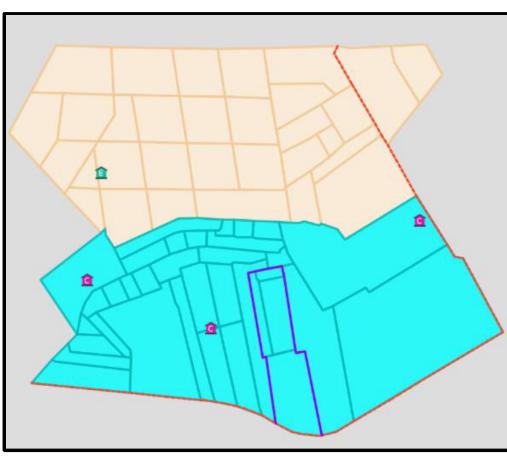
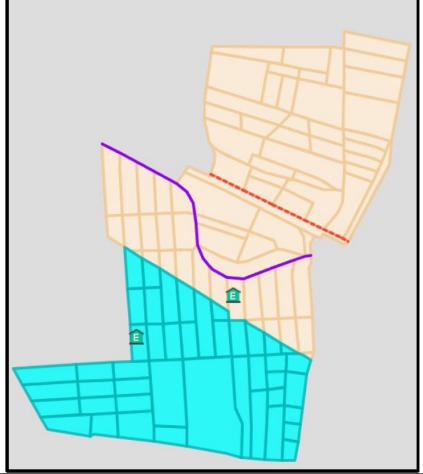
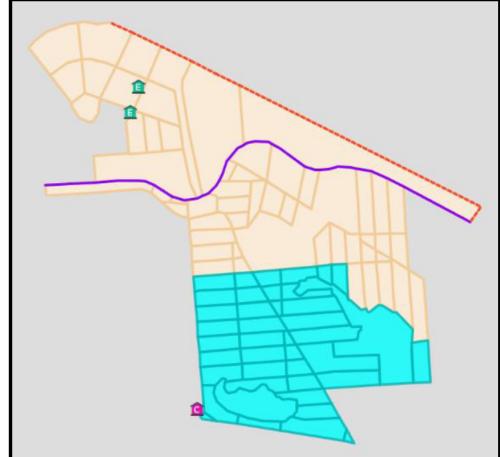
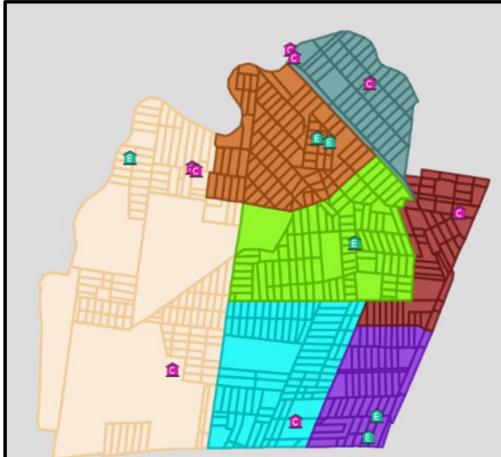
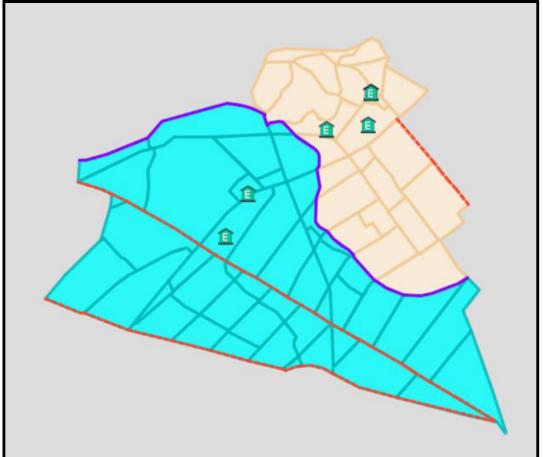
Quintana Roo	D: 03	S: 0181	Quintana Roo	D: 04	S: 0166	Quintana Roo	D: 04	S: 0174
Calificación	91.3443		Calificación	81.3512		Calificación	79.5037	
								
San Luis Potosí	D: 02	S: 1273	San Luis Potosí	D: 02	S: 1304	San Luis Potosí	D: 05	S: 0775
Calificación	92.4499		Calificación	90.3599		Calificación	92.3632	
								

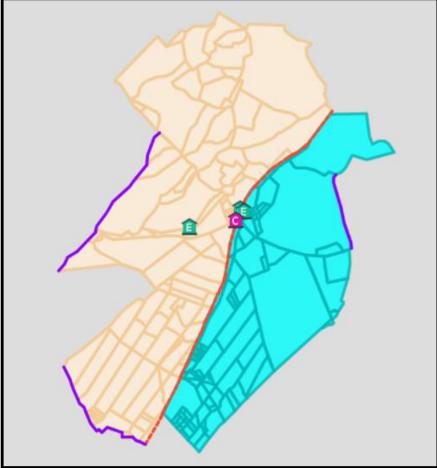
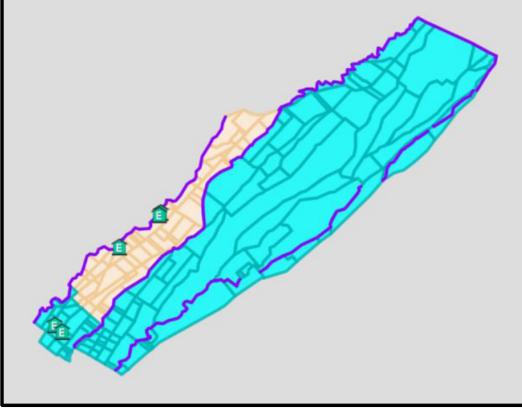
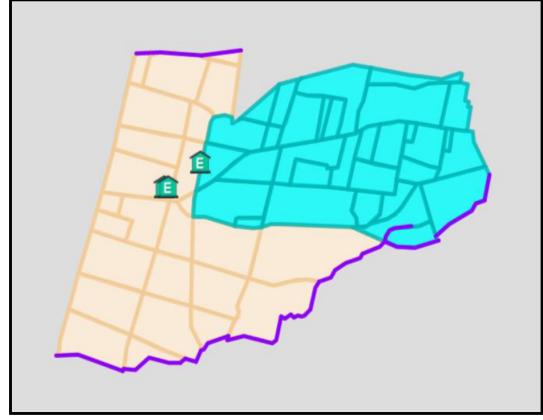
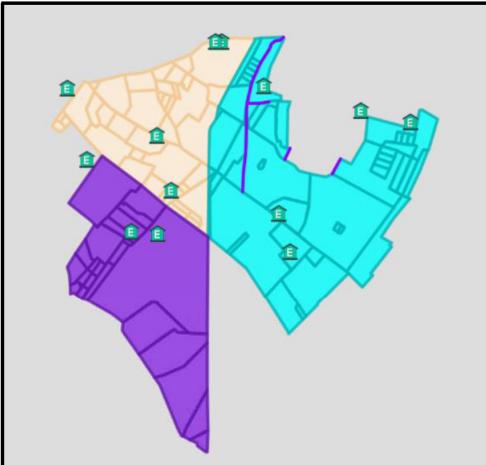
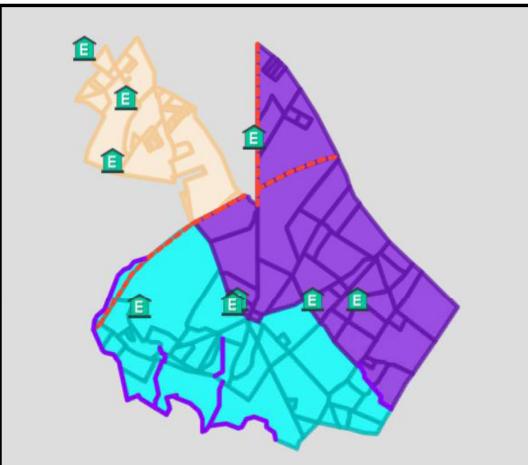
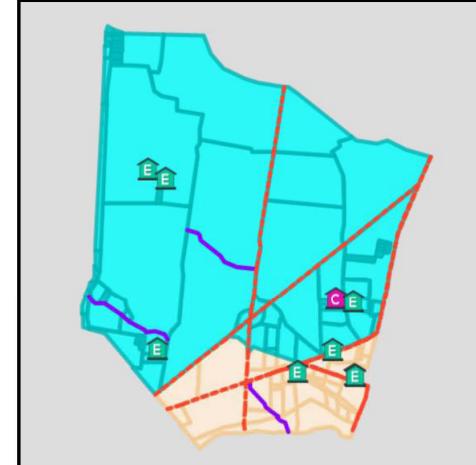
San Luis Potosí	D: 06	S: 0943	San Luis Potosí	D: 06	S: 0967	San Luis Potosí	D: 06	S: 0975
Calificación	75.6712		Calificación	77.3424		Calificación	63.7016	
								
Sinaloa	D: 05	S: 1000	Sinaloa	D: 05	S: 1151	Sinaloa	D: 05	S: 1186
Calificación	78.9577		Calificación	84.6003		Calificación	88.5057	
								

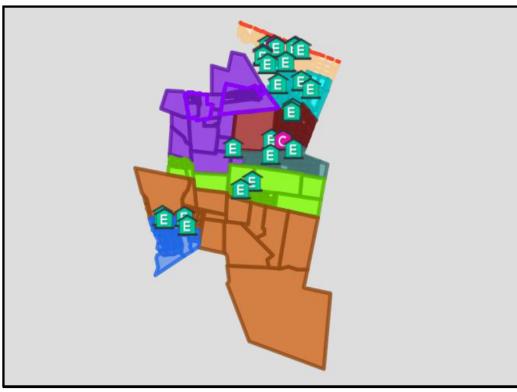
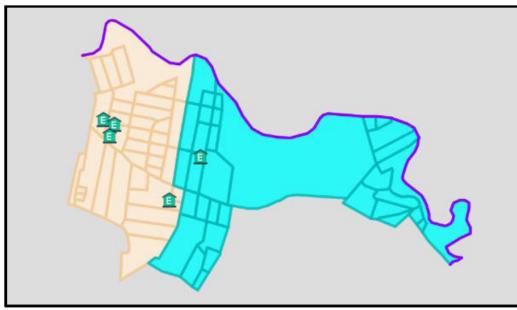
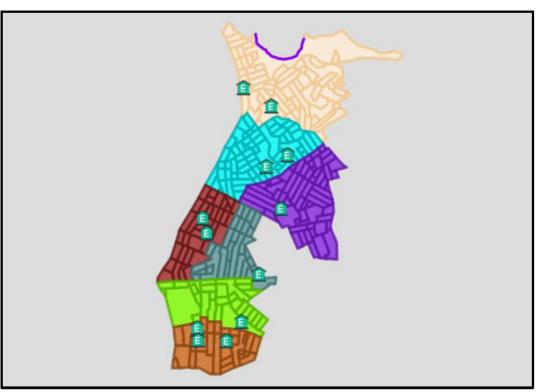
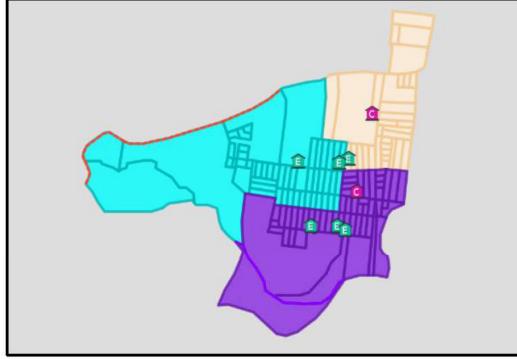
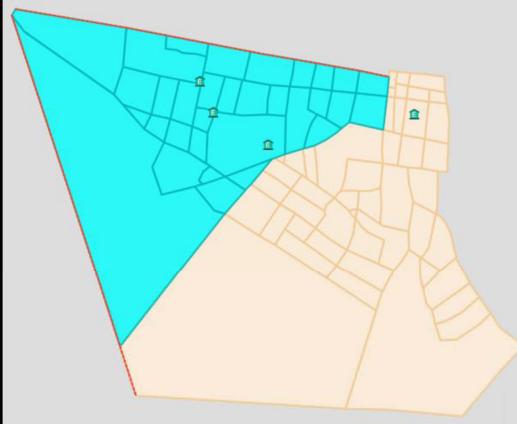
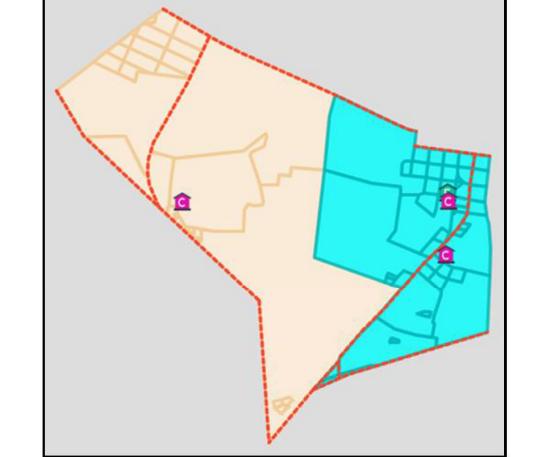
Sinaloa	D: 06	S: 2694	Sinaloa	D: 07	S: 1310	Sonora	D: 02	S: 0217
Calificación	53.7878		Calificación	67.7364		Calificación	88.5501	
								
Sonora	D: 03	S: 0342	Sonora	D: 06	S: 0786	Tabasco	D: 03	S: 0528
Calificación	85.2254		Calificación	95.4180		Calificación	94.3587	
								

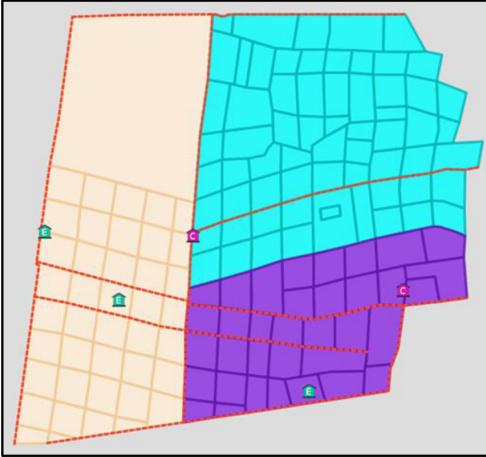
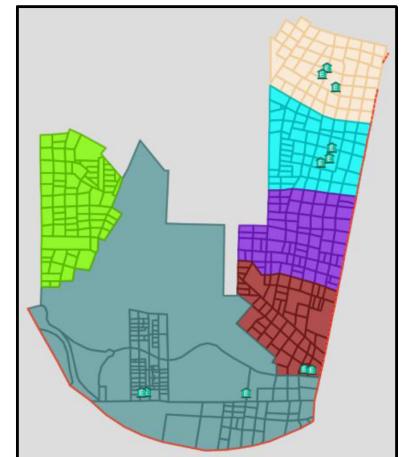
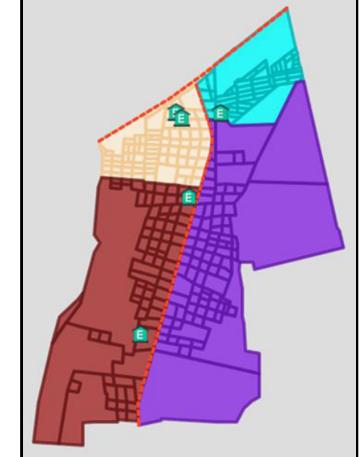
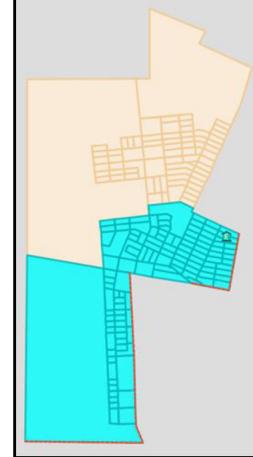
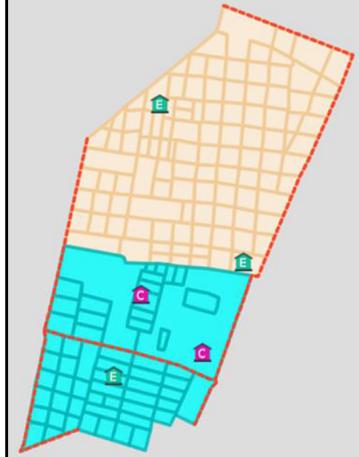
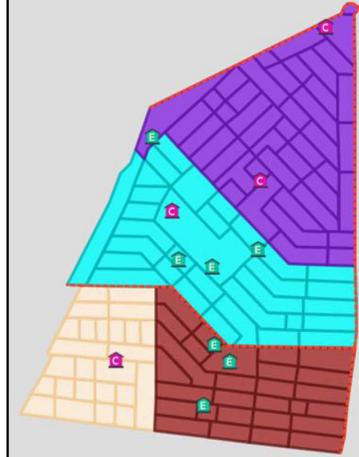
Tabasco	D: 04	S: 0232	Tabasco	D: 04	S: 0405	Tabasco	D: 04	S: 0435
Calificación	85.3294		Calificación	79.3474		Calificación	87.0008	
Tabasco	D: 06	S: 0464	Tabasco	D: 06	S: 0467	Tabasco	D: 06	S: 0502
Calificación	78.3537		Calificación	90.5690		Calificación	84.5941	

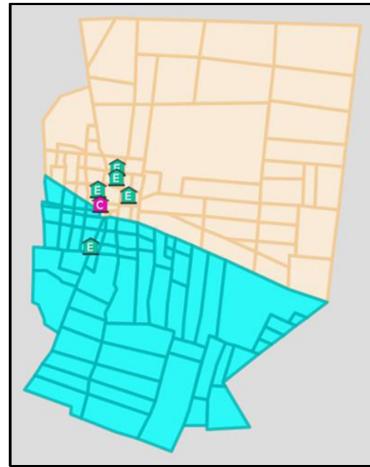
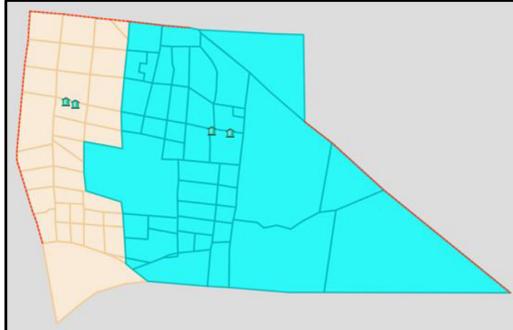
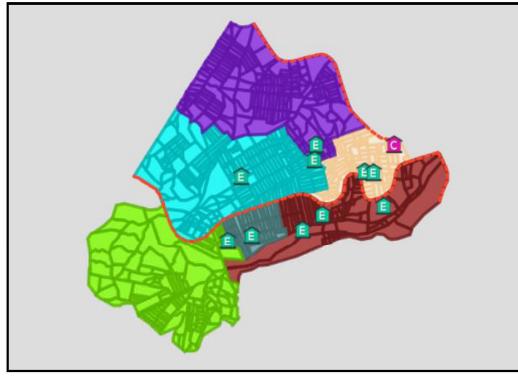
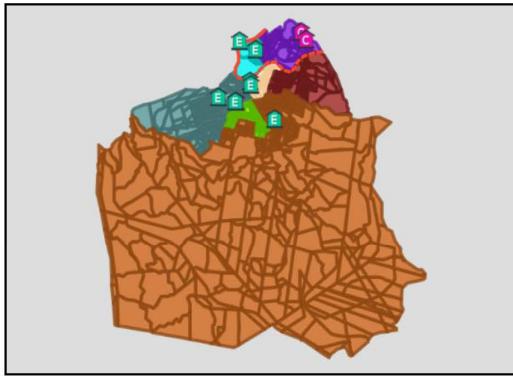
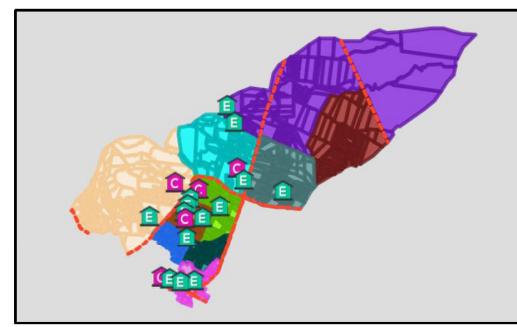
Tabasco	D: 06	S: 0506	Tabasco	D: 06	S: 1068	Tamaulipas	D: 01	S: 0894
Calificación	83.8253		Calificación	79.8267		Calificación	84.8178	
								
Tamaulipas	D: 04	S: 0552	Tamaulipas	D: 04	S: 0645	Tamaulipas	D: 05	S: 1566
Calificación	86.3963		Calificación	93.6734		Calificación	75.3592	
								

Tamaulipas	D: 07	S: 0073	Tamaulipas	D: 08	S: 1350	Tamaulipas	D: 09	S: 1094
Calificación	79.3607		Calificación	64.8699		Calificación	76.3295	
								
Tamaulipas	D: 09	S: 1096	Tamaulipas	D: 09	S: 1101	Tlaxcala	D: 01	S: 0041
Calificación	79.4176		Calificación	93.5510		Calificación	68.7809	
								

Tlaxcala Calificación	D: 01 80.7624	S: 0422	Tlaxcala Calificación	D: 02 71.9381	S: 0362	Tlaxcala Calificación	D: 02 79.7443	S: 0380
								
Tlaxcala Calificación	D: 02 77.4231	S: 0453	Tlaxcala Calificación	D: 02 75.4159	S: 0458	Tlaxcala Calificación	D: 03 69.3616	S: 0288
								

Veracruz	D: 04	S: 4497	Veracruz	D: 10	S: 1850	Veracruz	D: 10	S: 1905
Calificación	89.9494		Calificación	90.9434		Calificación	90.0411	
								
Veracruz	D: 13	S: 1607	Yucatán	D: 01	S: 0081	Yucatán	D: 02	S: 0062
Calificación	85.9115		Calificación	96.3608		Calificación	66.0337	
								

Yucatán	D: 02	S: 0219	Yucatán	D: 03	S: 0625	Yucatán	D: 03	S: 0649
Calificación	69.7832		Calificación	80.3168		Calificación	94.5123	
								
Yucatán	D: 03	S: 1110	Yucatán	D: 04	S: 0261	Yucatán	D: 04	S: 0303
Calificación	61.3726		Calificación	86.1371		Calificación	83.1284	
								

Yucatán	D: 04	S: 0637	Yucatán	D: 05	S: 1000	Zacatecas	D: 01	S: 0210
Calificación	95.8062		Calificación	94.4040		Calificación	77.2204	
								
Zacatecas	D: 03	S: 1869	Zacatecas	D: 03	S: 1870	Zacatecas	D: 04	S: 0470
Calificación	92.5413		Calificación	87.7932		Calificación	79.2341	
								

# **CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

## **SECRETARIA DE GOBERNACION**

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

### **RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE A LAS LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas que las Convocatorias a las Licitaciones con Número LA-004000998-E10-2022, LA-004000998-E11-2022 y LA-004000998-E12-2022; que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de contratos específicos, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, en Abraham González número 48, segundo piso, colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuahtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 16:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	<b>LA-004000998-E10-2022</b>
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>Servicio Integral de Maquinaria para el Uso y Desarrollo de Acciones de Búsqueda en Campo.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>15 de marzo de 2022.</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>23 de marzo de 2022, 10:00 horas.</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>30 de marzo de 2022, 10:00 horas.</b>
<b>Fallo</b>	<b>31 de marzo de 2022, 17:30 horas.</b>

<b>No. de licitación</b>	<b>LA-004000998-E11-2022</b>
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>Servicio de Reservación, Expedición, Venta y Entrega de Boletos de pasajes de Transportación Aérea, Nacional e Internacional para GOBERNACION y el Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales CEPROPIE.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>15 de marzo de 2022.</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>23 de marzo de 2022, 11:00 horas.</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>30 de marzo de 2022, 11:00 horas.</b>
<b>Fallo</b>	<b>31 de marzo de 2022, 18:30 horas.</b>

<b>No. de licitación</b>	<b>LA-004000998-E12-2022</b>
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Elevadores de la Secretaría de Gobernación.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>15 de marzo de 2022.</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>23 de marzo de 2022, 12:00 horas.</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>30 de marzo de 2022, 12:00 horas.</b>
<b>Fallo</b>	<b>31 de marzo de 2022, 19:30 horas.</b>

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MARZO DE 2022.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**ARQ. EDUARDO RUBEN HERNANDEZ TAPIA**

RUBRICA.

(R.- 518223)

## **SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

### **RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**

**ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E58-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 28 de febrero al 4 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

<b>No. de Licitación.</b>	LA-007000999-E58-2022.
<b>Objeto de la Licitación.</b>	“Servicio de mantenimiento a la subestación eléctrica elevadora del parque eólico SEDENA”.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	28/02/2022
<b>Visita a Instalaciones.</b>	No hay visita a instalaciones.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	09/03/2022, 08:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	16/03/2022, 08:00 horas
<b>Fallo.</b>	04/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE FEBRERO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS**

RUBRICA.

(R.- 518288)

## **SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

### **RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de tratados No. LA-007000999-E73-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 3 de marzo al 5 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

<b>No. de Licitación</b>	LA-007000999-E73-2022.
<b>Objeto de la Licitación</b>	“Adquisición de insumos para laboratorio forense”.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	3/03/2022
<b>Visita a Instalaciones</b>	No hay visita a instalaciones.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	11/03/2022, 08:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	18/03/2022, 08:00 horas
<b>Fallo</b>	05/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS**

RUBRICA.

(R.- 518284)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**  
**ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E79-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 3 de marzo al 6 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

<b>No. de Licitación.</b>	LA-007000999-E79-2022.
<b>Objeto de la Licitación.</b>	“Adquisición de insumos para el C.N.A.”.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	03/03/2022
<b>Visita a Instalaciones.</b>	No hay visita a instalaciones.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	11/03/2022, 08:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	18/03/2022, 08:00 horas
<b>Fallo.</b>	06/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS**

RUBRICA.

(R.- 518285)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**  
**ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E84-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 3 de marzo al 6 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

<b>No. de Licitación.</b>	LA-007000999-E84-2022.
<b>Objeto de la Licitación.</b>	“Adquisición de insumos para el mantenimiento de armamento de 4/o. escalón”.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	03/03/2022
<b>Visita a Instalaciones.</b>	No hay visita a instalaciones.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	11/03/2022, 08:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	18/03/2022, 08:00 horas
<b>Fallo.</b>	06/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 3 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

**GRAL. BRIG. D.E.M., ENRIQUE HERNANDEZ CISNEROS**

RUBRICA.

(R.- 518289)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**  
**ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E95-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 7 de marzo al 11 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

<b>No. de Licitación</b>	LA-007000999-E95-2022.
<b>Objeto de la Licitación</b>	“Adquisición de artículos y herramientas para las UU.DD. e II. del Ejto. y F.A.M.”.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	07/03/2022
<b>Visita a Instalaciones</b>	No hay visita a instalaciones.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	18/03/2022, 08:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	25/03/2022, 08:00 horas
<b>Fallo</b>	11/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR ACCIDENTAL DE ADQUISICIONES

**COR. F.A.A.M.A. D.E.M.A., PEDRO SERRANO MEDRANO**  
RUBRICA.

(R.- 518286)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**  
**ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E98-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 7 de marzo al 11 de abril de 2022 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

<b>No. de Licitación.</b>	LA-007000999-E98-2022.
<b>Objeto de la Licitación.</b>	“Servicio de análisis de laboratorio químico a los efluentes de las PP.TT.AA.RR. de la SEDENA”.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	07/03/2022
<b>Visita a Instalaciones.</b>	No hay visita a instalaciones.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	18/03/2022, 08:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	25/03/2022, 08:00 horas
<b>Fallo.</b>	11/04/2022, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE MARZO DE 2022.

EL SUBDIRECTOR ACCIDENTAL DE ADQUISICIONES

**COR. F.A.A.M.A., PEDRO SERRANO MEDRANO**  
RUBRICA.

(R.- 518290)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000999-E102-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en el sitio de Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho colonia Lomas de Sotelo C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de equipo no permanente para el proyecto de "Construcción y mantenimiento de instalaciones para el subcentro de buceo en Cozumel, Q. Roo".
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/03/2022, 12:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2022, 08:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/03/2022, 09:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES GENERALES

**TTE. COR. INF. D.E.M. JUAN CARLOS GARCIA RETANA**

RUBRICA.

(R.- 518283)

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**  
**PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA**  
**PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Melchor Ocampo No. 171, Piso 4, Col. Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11370, Ciudad de México, Teléfono 51284100 ext. 18779, de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 06:00 p.m. horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, Medio y No. de Licitación</b>	Nacional Electrónica N° LA-036D00999-E38-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio Integral de Disponibilidad Alimentaria y Suministro de Agua y Hielo para Consumo Humano
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	17/03/2022 a las 13:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	25/03/2022 a las 10:00 horas
<b>Acto de Fallo</b>	30/03/2022 a las 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

**LIC. MARTIN LOPEZ HERNANDEZ**

RUBRICA.

(R.- 518261)

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

COMISION NACIONAL DEL AGUA  
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional** número **LO-016B00985-E56-2022** cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, para su consulta, en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán. C.P. 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

**Invitación No. LO-016B00985-E56-2022****Control Interno 056-PEF-OP**

<b>Descripción</b>	<b>"Acueducto (Construcción del Acueducto Yaqui tramo del Km 47+406.20 al Km 73+902.14, localidad Bataconcica-Papalote)"</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	15 de marzo de 2022
<b>Visita al sitio de realización de los trabajos</b>	17 de marzo de 2022, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	18 de marzo de 2022, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25 de marzo de 2022, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	12 de abril de 2022
<b>Firma</b>	Dentro de los siguientes 15 días al fallo de la licitación

15 DE MARZO DE 2022.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
**ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS**  
RUBRICA.

(R.- 518182)

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Municipio Libre 377 piso 6-A, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada No. LA-008000999-E29-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de Mantenimiento y Rehabilitación de las Oficinas y Areas Administrativas de los Inmuebles en uso y Administración de Agricultura y Desarrollo Rural, durante el Ejercicio Fiscal 2022
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la convocatoria
<b>Publicación en CompraNet</b>	11/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2022, 17:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	15/03/2022, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/03/2022, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	30/03/2022, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2022.  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO  
**LIC. DAVID CAMACHO AYALA**  
RUBRICA.

(R.- 518271)

## SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SCT-SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION # 009000974

### RESUMEN DE CONVOCATORIA 01/2022

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitaciones Públicas Nacionales Mixtas, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ave. Río Papaloapan 222, Fracc. Valle Alegre, C.P. 34110, Durango, Dgo., C.P. 34110, teléfono: 6184543100 ext. 47049, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:30 horas.

#### Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000974-E1-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/03/2022, 11:00 a. m. horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/04/2022, 11:00 a. m. horas

#### Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000974-E2-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LOS INMUEBLES DEL CENTRO SICT DURANGO
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/03/2022, 13:00 p. m. horas
<b>Visita a instalaciones</b>	A partir del 17/03/2022 al 24/03/2022
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/04/2022, 13:00 p. m. horas

DURANGO, DGO., A 17 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT DURANGO

ING. ANGEL SERGIO DEVORA NUÑEZ

RUBRICA.

(R.- 518198)

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DEL CENTRO SCT QUERETARO

### CONVOCATORIA 001

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION (ELECTRONICA)<sup>1</sup>

#### LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Constituyentes Pte. No. B174, Colonia Mariano de las Casas C.P. 76037 Querétaro, Qro., de lunes a viernes del mes de Marzo del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-09000983-E1-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de Seguridad y Vigilancia
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	07/03/2022, 10:00:00 AM horas
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	16/03/2022, 10:00:00 AM horas
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	23/03/2022, 10:00:00 AM horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	28/03/2022, 10:00:00 AM horas

<sup>1</sup> De conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), sólo podrá ser electrónica o mixta.

QUERETARO, QRO., A 7 DE MARZO DE 2022.

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL CENTRO SICT. QUERETARO

C.P. SONIA AGUILAR RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 518193)

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DEL CENTRO SCT QUERETARO

### CONVOCATORIA 001

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION (ELECTRONICA)<sup>1</sup>

#### LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Constituyentes Pte. No. 174, Colonia Mariano de las Casas C.P. 76037 Querétaro, Qro., de lunes a viernes del mes de Marzo del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-09000983-E2-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de Mantenimiento Vehicular
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	07/03/2022, 12:00:00 PM horas
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	16/03/2022, 12:00:00 PM horas
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	23/03/2022, 12:00:00 PM horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	28/03/2022, 12:00:00 PM horas

<sup>1</sup> De conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), sólo podrá ser electrónica o mixta.

QUERETARO, QRO., A 7 DE MARZO DE 2022.

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL CENTRO SICT. QUERETARO

**C.P. SONIA AGUILAR RODRIGUEZ**

RUBRICA.

(R.- 518190)

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT SINALOA

### RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Av. Federalismo 431 Sur, Col. Recursos Hídricos Culiacán, Sinaloa C.P. 80105, Teléfono 667 758 81 00 Ext. 62094, los días hábiles de lunes a viernes de las 8:30 a las 14:00 horas.

#### Licitación Pública Nacional número LO-009000994-E14-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	ESTABILIZACION DE TALUDES EN EL CAMINO BADIRAGUATO - PARRAL DEL KM 103+000 AL KM 108+000, MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA
<b>Volumen a adquirir</b>	LOS DETALLES DE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	17 DE MARZO DE 2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	28 DE MARZO DE 2022 09:00 HRS
<b>Visita a instalaciones</b>	25 DE MARZO DE 2022 10:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04 DE ABRIL DE 2022 09:00 HRS

#### Licitación Pública Nacional número LO-009000994-E15-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	ESTABILIZACION DE TALUDES EN EL CAMINO BADIRAGUATO - PARRAL DEL KM 108+000 AL KM 112+000, MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA
<b>Volumen a adquirir</b>	LOS DETALLES DE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	17 DE MARZO DE 2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	28 DE MARZO DE 2022 11:00 HRS
<b>Visita a instalaciones</b>	25 DE MARZO DE 2022 10:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04 DE ABRIL DE 2022 12:00 HRS

#### Licitación Pública Nacional número LO-009000994-E16-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	ESTABILIZACION DE TALUDES EN EL CAMINO BADIRAGUATO - PARRAL DEL KM 112+000 AL KM 136+000, MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA
<b>Volumen a adquirir</b>	LOS DETALLES DE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	17 DE MARZO DE 2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	28 DE MARZO DE 2022 13:00 HRS
<b>Visita a instalaciones</b>	25 DE MARZO DE 2022 10:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05 DE ABRIL DE 2022 09:00 HRS

CULIACAN, SINALOA, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS  
**ING. JESUS FELIPE VERDUGO LOPEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 518077)

## SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### CENTRO SCT "OAXACA" RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Oaxaca", ubicado en Carretera Cristóbal Colón s/n, Col. del Bosque, Kms. 6.5, tramo Oaxaca - Tehuantepec, C.P. 68100 Oaxaca de Juárez, Oax., a partir del 15 de marzo de 2022 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000954-E16-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Conservación periódica mediante trabajos de recuperación en frío de pavimentos asfálticos y carpeta asfáltica con mezcla de alto desempeño con una meta de 5.0 Km, del Km 5+000 al Km 10+000, tramo: Libramiento Ocotlán, carretera: Oaxaca – Puerto Angel, en el estado de Oaxaca.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15 de marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 de marzo de 2022, a las 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	18 de marzo de 2022, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de marzo de 2022, a las 10:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000954-E17-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Conservación periódica mediante trabajos de fresado de la superficie de rodadura y capa de rodadura de granulometría discontinua tipo SMA con una meta de 7.0 Km, del km 10+000 al Km 17+000, tramo: Libramiento Ocotlán, carretera: Oaxaca – Puerto Angel, en el estado de Oaxaca.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15 de marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 de marzo de 2022, a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	18 de marzo de 2022, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de marzo de 2022, a las 12:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 15 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT OAXACA

ING. JOSE LUIS CHIDA PARDO

RUBRICA.

(R.- 518207)

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

### RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 006

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Privada del Caminero No. 17 Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 en Villahermosa Tab., de lunes a viernes en días hábiles en el siguiente horario de 9:00 a 14:00.

**Medios que se utilizarán para su realización:** Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

#### Licitación Pública Nacional LO-009000984-E10-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Construcción de los carriles centrales derechos a 9.50 metros de corona para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en los subtramos comprendidos del km 152+820 al 153+040 y del km 153+157 al km 154+300; mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento con carpeta de concreto asfáltico, riego de sello, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical, incluye trabajos faltantes del cuerpo derecho del P.S.V. Acceso a Baterías Samarias km 153+315, la construcción del puente peatonal ubicado en el km 154+450, obra de drenaje en el km 155+191.70, trabajos complementarios de los subtramos comprendidos del km 152+700 al km 152+820 y del km 154+000 al km 155+600 y adecuaciones de los carriles laterales derechos en el subtramo comprendido del km 152+700 al km 155+600, para la puesta en operación del cuerpo derecho del P.S.V. Acceso a Baterías Samarias km 153+315, en la Carretera: Coatzacoalcos - Villahermosa, Tramo: Entr. Reforma - Villahermosa, Municipio de Centro y Cunduacán en el Estado de Tabasco.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 de marzo de 2022 a las 10:00 hrs.
<b>Visita al Lugar de los Trabajos</b>	24 de marzo de 2022 a las 09:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de abril de 2022 a las 09:00 hrs.

#### Licitación Pública Nacional LO-009000984-E11-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Supervisión de los trabajos de Construcción del Entronque Francisco J. Santa María km 16+471; mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento con carpeta de concreto asfáltico, riego de sello, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical, incluye trabajos faltantes y complementarios del P.I.V. km 15+857 y del subtramo comprendido del km 5+000 al km 16+471 de la carretera: Est-Chontalpa – Entr. Aut. Las Choapas – Ocozocoautla en el municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 de marzo de 2022 a las 12:00 hrs.
<b>Visita al Lugar de los Trabajos</b>	24 de marzo de 2022 a las 09:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de abril de 2022 a las 11:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional LO-009000984-E12-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Supervisión de los trabajos de Construcción de las gasas 40, 50, 60 y 92 del Entronque Cárdenas km 1+000 y PIV km. 4+870; mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento con carpeta de concreto asfáltico, riego de sello, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical, incluye trabajos faltantes y complementarios del Entronque Cárdenas gasas 10 y 11 y del subtramo comprendido del km. 1+780 al km. 5+000 de la carretera: Est-Chontalpa - Entr. Aut. Las Choapas - Ocozocoautla, Lím. Edos. Tab/Ver dentro del municipio de Huimanguillo Tabasco y las Choapas en el Estado de Veracruz
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 de marzo de 2022 a las 14:00 hrs.
<b>Visita al Lugar de los Trabajos</b>	24 de marzo de 2022 a las 09:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de abril de 2022 a las 13:00 hrs.

**Licitación Pública Nacional LO-009000984-E13-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Supervisión de los trabajos de Construcción de los carriles centrales derechos a 9.50 metros de corona para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en los subtramos comprendidos del km 152+820 al 153+040 y del km 153+157 al km 154+300; mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento con carpeta de concreto asfáltico, riego de sello, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical, incluye trabajos faltantes del cuerpo derecho del P.S.V. Acceso a Baterías Samarias km 153+315, la construcción del puente peatonal ubicado en el km 154+450, obra de drenaje en el km 155+191.70, trabajos complementarios de los subtramos comprendidos del km 152+700 al km 152+820 y del km 154+000 al km 155+600 y adecuaciones de los carriles laterales derechos en el subtramo comprendido del km 152+700 al km 155+600, para la puesta en operación del cuerpo derecho del P.S.V. Acceso a Baterías Samarias km 153+315, en la Carretera: Coatzacoalcos - Villahermosa, Tramo: Entr. Reforma - Villahermosa, Municipio de Centro y Cunduacán en el Estado de Tabasco.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 de marzo de 2022 a las 16:00 hrs.
<b>Visita al Lugar de los Trabajos</b>	24 de marzo de 2022 a las 09:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de abril de 2022 a las 15:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

**ING. JESUS FELIPE VERDUGO LOPEZ**

RUBRICA.

(R.- 518085)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
CENTRO SCT “SONORA”  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 007**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT “Sonora”, ubicado en Bulevar Jesús García Morales, número 215, entre República de Cuba y República de Panamá, Colonia El Llano, C. P. 83210 Hermosillo, Son., a partir del 15 de marzo de 2022 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000951-E41-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Conservación periódica mediante trabajos de carpeta asfáltica de granulometría densa con una meta de 21 km, cuerpo único, del km 76+000 al km 97+000, tramo: Los Vidrios – San Luis Río Colorado, carretera: Sonoya – San Luis Río Colorado, en el estado de Sonora.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15 de marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de marzo de 2022, a las 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	22 de marzo de 2022, a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de marzo de 2022, a las 09:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000951-E42-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Conservación periódica mediante trabajos de renivelaciones locales y carpeta asfáltica de granulometría densa con una meta de 4 km, cuerpo Unico, del km 103+000 al km 107+000, tramo: Cananea - Imuris, carretera: Agua Prieta - Imuris, en el Estado de Sonora.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15 de marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de marzo de 2022, a las 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	22 de marzo de 2022, a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de marzo de 2022, a las 11:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000951-E43-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Conservación periódica mediante trabajos de renivelaciones locales y capa de rodadura de un riego con una meta de 8 km, cuerpo Unico, del km 98+000 al km 106+000, tramo: Mazocahui – Moctezuma, carretera: Hermosillo - Moctezuma, en el Estado de Sonora.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15 de marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de marzo de 2022, a las 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	22 de marzo de 2022, a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de marzo de 2022, a las 13:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	La presente convocatoria se realizará de manera electrónica.

HERMOSILLO, SON., A 15 DE MARZO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA  
**ING. GODOFREDO GARDNER ANAYA**  
RUBRICA.

(R.- 518208)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE**  
**DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA**  
**NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los licitantes interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales de desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx> y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y número de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000940-E2-2022.
<b>Objeto de la Licitación</b>	CONTRATACION DEL "SERVICIO DE IMPRESION DE FORMATOS OFICIALES"
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11 de marzo de 2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	18 de marzo de 2022 a las 10:30 horas
<b>En su caso, fecha y hora para realizar visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Fecha y hora para entrega de muestras</b>	22 de marzo de 2022, de 09:00 a 15:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de marzo de 2022 a las 11:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	31 de marzo de 2022 a las 14:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2022.  
 DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE LA  
 DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL  
**LIC. BEATRIZ ARACELI ALVAREZ NUÑEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 518199)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE**  
**DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA**  
**NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los licitantes interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales de desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx> y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y número de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000940-E3-2022.
<b>Objeto de la Licitación</b>	IMPRESION DE "PLACAS Y SU COMPLEMENTO"
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11 de marzo de 2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	18 de marzo de 2022 a las 12:00 horas
<b>En su caso, fecha y hora para realizar visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Fecha y hora para entrega de muestras</b>	21 de marzo de 2022, de 09:00 a 15:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de marzo de 2022 a las 11:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	31 de marzo de 2022 a las 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2022.  
 DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION GENERAL  
 DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL  
**LIC. BEATRIZ ARACELI ALVAREZ NUÑEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 518201)

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Ejército Nacional No. 780, Colonia Maestros Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California, teléfono: (686) 568-92-36 y fax (686) 568-92-37, los días lunes a viernes del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-009000049-E3-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Aire Acondicionado
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/03/2022, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/03/2022, 10:00 horas

MEXICALI., B.C., A 17 DE MARZO DE 2022.

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

**ING. GEORGINA ESTELA WILHELMY WOOLFOLK**

RUBRICA.

(R.- 518196)

## **SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional referida a continuación cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrolla el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en Internet <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735 Mezzanine ala Sur Guadalupe Inn C P 01020 Alcaldía Alvaro Obregón Ciudad de México teléfono 2000 3000 ext 5027 en días hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas como a continuación se indica

<b>No de la Licitación</b>	LA 027000002 E246 2022 No INTERNO LPN-005/2022	LA 027000002 E247 2022 No INTERNO LPN-006/2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>Servicio integral de equipos de inspección para los accesos</b>	<b>Servicio de pasajes aéreos</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15 de marzo de 2022	15 de marzo de 2022
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	17 de marzo de 2022 09:00 hrs	17 de marzo de 2022 09:00 hrs
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de marzo de 2022 10:00 hrs	28 de marzo de 2022 12:00 hrs
<b>Fallo</b>	30 de marzo de 2022 13:00 hrs	30 de marzo de 2022 13:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE MARZO DE 2022.

DIRECTORA DE PLANEACION Y ADQUISICIONES

**MTRA. ERIKA ALEJANDRA MACIAS OLMEDO**

RUBRICA.

(R.- 518200)

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**  
**DIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01**  
**LICITACION PUBLICA, ELECTRONICA, NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Electrónica, Nacional número LA-011000999-E20-2022, Expediente 2417319, Código de Procedimiento 1091061, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones sita en Av. Universidad No. 1200, Piso 3, Cuadrante 3-F, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México, en horario de 9:00 a 15:00 horas, teléfono 01(55) 36011000 ext. 54039.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Servicio de reservación, expedición y entrega de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el Sector Central de la SEP, así como sus Organos Administrativos Desconcentrados y Organismos Descentralizados.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>15/03/2021</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>23/03/2021, 11:00 horas.</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>30/03/2021, 11:00 horas.</b>

El fallo de la licitación será de conformidad al calendario de actos contenido en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
**DAPHNE RUBIO GONZALEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 518255)**

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,  
 TERRITORIAL Y URBANO**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 171, 172 y 173**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 32 y 33 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E303-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA EN COLONIA LA NOPALERA; DE MERCADO EN COLONIA LA NOPALERA; DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO EN COLONIA LA NOPALERA; DE CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL EN COLONIA LA NOPALERA; Y RENOVACION DE EL ENTORNO URBANO AL CENTRO DE BARRIO EN COLONIA LA NOPALERA, EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO EN EL ESTADO DE MORELOS. CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2022.
-------------------------------------	--

<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Visita al Sitio de los Trabajos</b>	No procederá la visita al sitio de los trabajos
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/03/2022, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/03/2022, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	06/04/2022, 17:00 horas

**Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E362-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	CONSTRUCCION DE CASA DE CULTURA EN COLONIA EMILIANO ZAPATA; DE POLIDEPORTIVO EN LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA; Y RENOVACION DE LA PLAZA PUBLICA Y AUDITORIO MUNICIPAL DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, EN EL ESTADO DE MORELOS. CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2022.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Visita al Sitio de los Trabajos</b>	No procederá la visita al sitio de los trabajos
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/03/2022, 17:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/03/2022, 17:00 horas
<b>Fallo</b>	06/04/2022, 17:00 horas

**Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E373-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	CONSTRUCCION DE CASA DE CULTURA EN EL ANTIGUO CORRALON Y CALLE LA AMARGURA; DE AREA DE USOS MULTIPLES CON CASA DIA EN EL ACTUAL RECINTO FERIAL DE MIACATLAN; RENOVACION DE PLAZA MUNICIPAL ALEDAÑA AL ZOCALO, CANCHA DE BALONCESTO Y EXPLANADA DEL PALACIO MUNICIPAL; DEL CENTRO HISTORICO DE MIACATLAN (ZOCALO) Y CONSTRUCCION DE CIRCUITO DE CICLOVIA EN NUCLEO ESCOLAR Y PARQUE LINEAL EN EL MUNICIPIO DE MIACATLAN EN EL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2022.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Visita al Sitio de los Trabajos</b>	No procederá la visita al sitio de los trabajos
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/03/2022, 17:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/03/2022, 17:00 horas
<b>Fallo</b>	06/04/2022, 17:00 horas

Las obras motivo de las Licitaciones se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria. Todos los eventos se realizarán, conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en la propia convocatoria en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS

**JAIME ARTURO OLIVARES LAMADRID**

RUBRICA.

(R.- 518189)

**COMISION REGULADORA DE ENERGIA**  
**CRE**  
**CRE-UNIDAD DE ADMINISTRACION #045000001**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número LA-045000001-E15-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en el piso 7 de Boulevard Adolfo López Mateos No. 172, Colonia Merced Gómez, C.P. 03930, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono: 5283-1515 ext. 1203 y 1184, de lunes a jueves de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:45 horas y, viernes de 09:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	"Servicio de producción de audio y video en circuito cerrado, videoconferencia, transmisión streaming, grabación, postproducción y transcripción de las sesiones de la CRE"
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15 de marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	18 de marzo de 2022, 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25 de marzo de 2022, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	29 de marzo de 2022, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MARZO DE 2022.  
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS  
 GENERALES Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
**EDUARDO CASTRO LOPEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 518188)

**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien: Horacio número 1844, piso 4, Col. Los Morales Polanco, C.P. 11510, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 53872400, ext. 16304 en días hábiles con horario de 10:00 a 17:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-004K00001-E14-2022</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de transportación vía terrestre
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Publicación en CompraNet</b>	11/marzo/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	17 de marzo de 2022 a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25 de marzo de 2022 a las 10:00 horas
<b>Fallo</b>	31 de marzo de 2022 a las 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**M. EN D. EDGAR RAMON ZUAZO TORRES**  
 RUBRICA.

(R.- 518194)

**GUARDIA NACIONAL**  
**GN-DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada México-Xochimilco N° 4985, primer piso, Colonia Guadalupe, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14388, en la Ciudad de México de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. La reducción de plazo para la Presentación y Apertura de Proposiciones fue autorizada por la Dirección General de Recursos Materiales.

Licitación Pública Nacional Electrónica N° **LA-036H00998-E17-2022**

<b>Objeto de la Licitación</b>	"Servicio de Pruebas Toxicológicas, Química Clínica, Hematología, Urianálisis y Grupo y Factor RH mediante métodos automatizados"
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/03/2022, 12:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/03/2022, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	30/03/2022, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
**MTRO. JOSE EDUARDO GALAVIZ MACIAS**  
 RUBRICA.

(R.- 518264)

**COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA  
 DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Av. de los Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 555448-7000 ext. 7061 y 7069, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a las 16:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. De las Licitaciones</b>	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-006G3A001-E15-2022
<b>Descripción de las licitaciones</b>	Servicio de Mensajería y Paquetería Foránea Nacional.
<b>Fecha de publicaciones en CompraNet</b>	14/03/2022
<b>visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2022 a las 10:00 horas
<b>Fallo</b>	31/03/2022 a las 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**GERTRUDIS RODRIGUEZ GONZALEZ**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518168)

## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 3

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las Licitación Pública Electrónica Nacional **LA-006C00001-E21-2022**, **LA-006C00001-E22-2022**, **LA-006C00001-E23-2022**, **LA-006C00001-E24-2022**, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, que las mismas se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en Insurgentes Sur # 1971, Torre Sur, 2º piso, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 5724-7560 o 5724-7590, a partir del **11 de marzo** del año en curso, de lunes a viernes de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

<b>No. de la Licitación</b>	No. <b>LA-006C00001-E21-2022</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación del Servicio de Impresión de Credenciales y Comunicación Móvil
<b>Volumen por adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Visita en sitio</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/03/2022 10:00 A.M.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/04/2022 10:00 A.M.

<b>No. de la Licitación</b>	No. <b>LA-006C00001-E22-2022</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación Abierta por Presupuesto del Servicios para la Administración, Operación de Infraestructura y Soporte de Usuarios
<b>Volumen por adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Visita en sitio</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022 10:00 A.M.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2022 10:00 A.M.

<b>No. de la Licitación</b>	No. <b>LA-006C00001-E23-2022</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación Abierta por Presupuesto del Servicio Administrado de Centro de Datos Alterno y Posiciones Alternas de Trabajo para Implementar el Plan de Recuperación ante Desastres para la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
<b>Volumen por adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Visita en sitio</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/03/2022 11:00 A.M.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/04/2022 11:00 A.M.

<b>No. de la Licitación</b>	No. <b>LA-006C00001-E24-2022</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación del Servicio de Telefonía Local y Larga Distancia para la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
<b>Volumen por adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Visita en sitio</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022 11:00 A.M.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2022 11:00 A.M.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y ADMINISTRACION

**ALVARO GABRIEL VASQUEZ ROBLES**

RUBRICA.

(R.- 518163)

**COMISION NACIONAL DEL AGUA**  
**DIRECCION LOCAL BAJA CALIFORNIA SUR**  
**SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-016B00052-E3-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Chiapas número 2535, Colonia Los Olivos, Código Postal 23040, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: 612 123-6020, extensión 1130 correo electrónico adriana.garcia@conagua.gob.mx

**LA-016B00052-E3-2022**

<b>Descripción de la Licitación</b>	Servicio de Vigilancia para las Instalaciones de la Dirección Local de la Comisión Nacional del agua en Baja California Sur.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la misma convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/03/2022, 11:00:00 a.m. horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/04/2022, 11:00:00 a.m. horas

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 15 DE MARZO DE 2022.  
 SUBDIRECTOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCION LOCAL DE  
 LA COMISION NACIONAL DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR  
**LIC. OCTAVIANO LICEAGA ZERMEÑO**  
 RUBRICA.

(R.- 518301)

**COMISION NACIONAL DEL AGUA**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 3 LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública, que la convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur Núm. 2416, Col. Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

<b>No. de licitación</b>	LA-016B00015-E7-2022
<b>Objeto de la licitación</b>	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión y plantas de emergencia en los inmuebles ocupados por la Comisión Nacional del Agua en el Nivel Nacional (Oficinas Centrales)
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Servicio
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Fecha y hora para visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Fecha y hora de la junta de aclaraciones</b>	22/03/2022, 10:00 horas
<b>Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones</b>	31/03/2022, 10:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	08/04/2022, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
**ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS**  
 RUBRICA.

(R.- 518257)

## **INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA**

**DIRECCION DE ADMINISTRACION  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Electrónica número: LA-008RJL001-E34-2022, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Cuauhtémoc No. 1230, tercer piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: (55) 3871-9500 ext. 55072 y 55074, a partir del 15 al 30 de marzo del año en curso en días hábiles de las 9:00 a 16:00 horas.

<b>Descripción de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-008RJL001-E34-2022</b>	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A INMUEBLES, MUEBLES Y EQUIPOS ELECTROMECANICOS EXISTENTES EN LAS AREAS DESTINADAS A LABORATORIOS, DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y ADMINISTRACION, EN OFICINAS CENTRALES Y CENTROS REGIONALES DE INVESTIGACION ACUICOLA Y PESQUERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA."
<b>Descripción de los servicios</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Visita a las Instalaciones de INAPESCA</b>	Del 15 al 30 de marzo de 2022 en días y horarios hábiles
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2022, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2022, 12:00 horas

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACION  
CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
**LIC. RITA AYON RODRIGUEZ**  
RUBRICA.

(R.- 518219)

## **INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

### RESUMEN DE CONVOCATORIAS No. 5

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **No. LA-048D00001-E100-2022** las convocatoria contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y [www.inah.gob.mx](http://www.inah.gob.mx).

<b>Descripción de la Licitación LA-048D00001-E100-2022</b>	Servicios de mantenimiento al Museo Nacional de Antropología y Museo Nacional de Historia Castillo de Chapultepec
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022 a las 09:30
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/03/2022 a las 10:00

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
COORDINADOR NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
**LIC. LUIS EMANUEL TELLEZ GAONA**  
RUBRICA.

(R.- 518248)

**REGISTRO AGRARIO NACIONAL**  
**RAN-DIRECCION GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, número **LA-015B00001-005-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en No. 661, Colonia Ampliación Asturias, C.P. 06890, teléfono: 50621400 ext. 3443, los días lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>“SERVICIO DE RESERVACION, EXPEDICION, RADICACION, VENTA, MODIFICACION Y CANCELACION DE BOLETOS PARA LA TRANSPORTACION AEREA NACIONAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN)”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	18/03/2022, 12:00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/03/2022, 11:00:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2022.  
 DIRECTORA GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACION  
**LIC. ALMA JOVITA RAMIREZ MOCTEZUMA**  
 RUBRICA.

(R.- 518220)

**COMISION NACIONAL FORESTAL**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio “A”, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (33) 3777-7000 ext. 3331, 3334 y 3330, a partir del día 14 de marzo del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

**LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-016RHQ001-E79-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA PLURIANUAL 2022-2024
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2022, 09:30 horas
<b>Visita de obra</b>	NO APLICA
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/03/2022, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	31/03/2022, 13:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**FIRMA EL C. ROBERTO BARBOSA ALVAREZ**  
 RUBRICA.

(R.- 518175)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**  
**SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 03/2022**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya (s) convocatoria (s) que contiene (n) las bases de participación, está (n) disponible (s) para consulta en la página electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>. o bien en: Libramiento Oriente de Saltillo km 12+370 Cuerpo B Autopista La Carbonera-Ojo Caliente, sentido Monterrey-Matehuala en Ramos Arizpe, Coahuila, de lunes a viernes de las 09:00 a la 17:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	<b>LA-009J0U996-E06-2022</b>
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Adblue (Urea al 32.5%) para reducir la emisión de contaminantes (Sistema "EuroV" conforme al consumo anual de las Unidades Grúa Tipo "B" M2 35k y Tipo "D" de las Plazas de Cobro dentro de los tramos de la Red FONADIN de la Unidad Regional Saltillo
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	De manera electrónica, el día 21/03/2022, a las 12:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	No aplica.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	De manera electrónica, el día 28/03/2022, a las 12:00 horas.

RAMOS ARIZPE, COAHUILA, A 17 DE MARZO DE 2022.

SUBGERENTE ADMINISTRATIVA DE LA URS

**LIC. LILIANA MARIA CRUZ RODRIGUEZ**

RUBRICA.

(R.- 518205)

**SERVICIO POSTAL MEXICANO**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J9E001-E9-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Ceylán No. 468, Primer Piso, Colonia Estación Pantaco, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02520, Ciudad de México, Teléfono 55-53-85-09-00, Ext. 25921 en días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Material Operativo
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/03/2022, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No Hay Visitas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/03/2022 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

**LIC. ARTURO HERNANDEZ ALVAREZ**

RUBRICA.

(R.- 518240)

# CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

UNIDAD MERIDA  
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número 11085007-001-22, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Antigua Carretera a Progreso Km. 6, C.P. 97310; Mérida, Yucatán, teléfono: 01 (999) 9429403, 9429404, 9429400 ext. 2365.

## **Licitación Pública Nacional Electrónica No. 11085007-001-22**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Seguridad y Vigilancia
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Visita a instalaciones</b>	24/03/2022, 9:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/03/2022, 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	1/04/2022, 11:00 horas

MERIDA, YUC., A 17 DE MARZO DE 2022.  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO CINVESTAV - UNIDAD MERIDA  
**L.A.E. SERGIO JESUS VARELA RIVERA**  
RUBRICA.

(R.- 518222)

# CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **licitación pública de carácter nacional**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en la página: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados para su consulta en la Subdirección Administrativa del Cinvestav Unidad Querétaro, localizada en Libramiento Norponiente No. 2000, Fraccionamiento Real de Turquilla, C.P. 76230, teléfono 4422119945, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

<b>Número de licitación</b>	LA-011L4J994-E23-2022
<b>Objeto de la licitación</b>	Servicio de Seguridad y Vigilancia
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022, 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	22/03/2022, 12:00 horas será opcional.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/04/2022, 12:00 horas
<b>Fallo</b>	06/04/2022, 12:00 horas

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las presentes licitaciones serán de **carácter electrónico**, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través del sistema electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.

QUERETARO, QUERETARO, A 14 DE MARZO DE 2022.  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA  
**LIC. PATRICIA A. PACHECO GONZALEZ**  
RUBRICA.

(R.- 518177)

## CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SUBDIRECCION DE RECURSO MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION**

**PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL No. LA-011L6W001-E11-2022**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional, relativa al “Servicio de fletes y maniobras para la distribución de bienes muebles propiedad del CONAFE”, por lo que los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma electrónica a través de CompraNet. No se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería. La convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet, <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, de conformidad con lo siguiente:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	LA-011L6W001-E11-2021
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de fletes y maniobras para la distribución de bienes muebles propiedad del CONAFE
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detallan en la convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	23/03/2022 a las 10:00 horas
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	01/04/2022 a las 11:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	06/04/2022 a las 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES  
**C.P. MARIA DEL SOCORRO MALDONADO RIVERA**  
RUBRICA.

(R.- 518224)

## **HOSPITAL GENERAL DE MEXICO “DR. EDUARDO LICEAGA”**

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACION  
ADQUISICIONES  
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012NBD001-E77-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales del Hospital General de México, “Dr. Eduardo Liceaga” ubicado en Dr. Balmis No. 148, Mezzanine, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

<b>Descripción de la licitación</b>	LA-012NBD001-E77-2022 Para la Contratación del “Servicio Subrogado de Farmacia Gratuita para el Hospital General de México, “Dr. Eduardo Liceaga” durante el ejercicio 2022”.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/03/2022, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/04/2022, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	15/04/2022, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

**LIC. RICARDO IOVANNI AVILES PEREZ**

RUBRICA.

(R.- 518221)

**HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 006**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad con el Oficio número DGPyP-2345-2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-012NAW001-E154-2022, cuya Convocatoria contienen los requisitos de participación, la cual estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx> o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7335, del 14 al 29 de marzo de 2022 a las 09:30 a.m.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio integral de suministro y dispensación en dosis medida de medicamentos oncológicos, antimicrobianos, y nutrición parenteral con acondicionamiento en mezcla, para el Hospital Juárez de México, 2022.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	14/03/2022
<b>Visita a las instalaciones al Hospital Juárez de México.</b>	17/03/2022 12:00 pm
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2022 09:30 am
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/03/2022 09:30 am

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE MARZO DE 2022.  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO  
**LIC. EMILIO MORALES TIRADO**  
 RUBRICA.

(R.- 518174)

**HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD  
 DE CIUDAD VICTORIA “BICENTENARIO 2010”**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 01**

En observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de contratación de servicios de acuerdo a lo siguiente:

**LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-012NBT999-E218-2022 PARA LA CONTRATACION  
 DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES  
 DE EQUIPO MEDICO MARCA DRAGER**

FECHA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE LA PUBLICACION EN COMPRANET
22 DE MARZO DE 2022 10:00 HRS	29DE MARZO DE 2022 10:00 HRS	15 DE MARZO DE 2022

**LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-012NBT999-E218-2022 PARA LA CONTRATACION  
 DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES  
 DE CAMAS. CAMILLAS Y CUNAS DE LA MARCA STRYKER**

FECHA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE LA PUBLICACION EN COMPRANET
22 DE MARZO DE 2022 11:00 HRS	29 DE MARZO DE 2022 11:00 HRS	15 DE MARZO DE 2022

**LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-012NBT999-E218-2021 PARA LA CONTRATACION  
DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES  
DE EQUIPOS LAVACOMODOS.**

FECHA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE LA PUBLICACION EN COMPRANET
22 DE MARZO DE 2022 12:00 HRS	29 DE MARZO DE 2022 12:00 HRS	15 DE MARZO DE 2022

**LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-012NBT999-E218-2021 PARA LA CONTRATACION  
DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES  
DE EQUIPOS MARCA STERIS.**

FECHA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE LA PUBLICACION EN COMPRANET
22DE MARZO DE 2022 13:00 HRS	29 DE MARZO DE 2022 13:00 HRS	15 DE MARZO DE 2022

**LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-012NBT999-E218-2022 PARA LA CONTRATACION  
DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO  
CON REFACCIONES DE EQUIPO MEDICO DE SOPORTE DE VIDA, DIAGNOSTICO Y PERIFERICO**

FECHA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE LA PUBLICACION EN COMPRANET
22 DE MARZO DE 2022 14:00 HRS	29 DE MARZO DE 2022 14:00 HRS	15 DE MARZO DE 2022

**LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-012NBT999-E316-2022 PARA LA CONTRATACION DEL  
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO LASER DE HOLMIO CON OPCION A COMPRA**

FECHA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE LA PUBLICACION EN COMPRANET
22 DE MARZO DE 2022 15:00 HRS	29 DE MARZO DE 2022 15:00 HRS	15 DE MARZO DE 2022

- El volumen se detalla en las convocatorias.
- Habrá visita a las instalaciones, el día 17 de marzo de 2022 a las 10:00 hrs., partiendo del Area de recepción del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria “Bicentenario 2010”.
- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subdirección de Conservación, Mantenimiento y Servicios Generales del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria “Bicentenario 2010”, sita en Libramiento Guadalupe Victoria sin número, Area Pajaritos, C.P. 87087, Ciudad Victoria, Tamaulipas, en horario de 9:00 a 15 hrs. de lunes a viernes.
- Los eventos se realizarán en la Subdirección de Conservación, Mantenimiento y Servicios Generales ubicada en el primer piso del edificio de gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria “Bicentenario 2010”, sita en Libramiento Guadalupe Victoria sin número, Area Pajaritos, C.P. 87087, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 15 DE MARZO DE 2022.

SUBDIRECTOR DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

ING. HECTOR ALBERTO HERNANDEZ PEREZ

RUBRICA.

(R.- 518180)

## HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATAN

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004-2022**

El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública que enseguida se enlista cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en el tablero de avisos de la Subdirección de Recursos Materiales, sita en Calle 7 No. 433 x 20 y 22 Fraccionamiento Altabrisa, C.P. 97130, Mérida Yucatán, teléfono: 01 (999) 942-76-00 Ext. 56116, los días lunes a viernes en el horario de 8:30 a 15:00 horas.

### Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012NBS001-E37-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevadores
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/03/2022, 12:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	22/03/2022, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/04/2022, 12:00 horas
<b>Fallo</b>	04/04/2022, 12:30 horas

### Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012NBS001-E38-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Recolección de RPBI
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/03/2022, 10:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	22/03/2022, 09:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/04/2022, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	04/04/2022, 10:30 horas

\* Lugar donde se llevará a cabo los eventos: Los actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 bis, Fracción II, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compranet, al tratarse de Licitación 100% Electrónica.

MERIDA, YUCATAN, A 17 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATAN

**DR. ALFREDO JESUS MEDINA OCAMPO**

RUBRICA.

(R.- 518227)

## **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional número LA-012NBR001-E34-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Aldama No. Sin Número, Colonia San Bartolo Coyotepec, C.P 71294, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono: 9515018080 ext. 1250 y fax 9515018080 Ext. 1250, los días lunes a viernes de las 9 a 15 Hrs.

LA-012NBR001-E34-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Sustancias Químicas y Suministro para el Servicio de Imagenología (Medios de Contraste)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022, 00 00:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	29/04/2022, 13:00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06/04/2022, 13:00:00 horas

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A 14 DE MARZO DE 2022.

ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**C.P. ISRAEL RAMIREZ GARCIA**

RUBRICA.

(R.- 518218)

## **INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 y 85 de su Reglamento, y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, y cuya información relevante es:

<b>Carácter, Medio y No. de Licitación</b>	Nacional Electrónica, No. LA-012M7B998-E47-2022.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de Material de Limpieza.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15 de marzo de 2022.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	23 de marzo de 2022 a las 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	30 de marzo de 2022 a las 11:00 horas.
<b>Acto de Fallo</b>	07 de abril de 2022 a las 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGAEZ**  
RUBRICA.

(R.- 518245)

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

### RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien, en Av. Insurgentes Sur No. 1582, segundo piso ala norte, Colonia Crédito Constructor, C.P. 03940, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 55-5322-7700 ext. 2279, los días lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-03890X001-E18-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio Especializado Integral para el apoyo en el seguimiento técnico y administrativo de los proyectos que han sido transferidos al CONACYT en cumplimiento al Decreto publicado el 6 de noviembre de 2020 que manda la extinción de los fideicomisos de ciencia y tecnología, así como los aprobados por el Programa Presupuestario F003 "Programas Nacionales Estratégicos de Ciencia, Tecnología y Vinculación con los Sectores Social, Público y Privado"
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2022, 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/03/2022, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	04/04/2022, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**M. EN A. ANA LAURA FERNANDEZ HERNANDEZ**

RUBRICA.

(R.- 518266)

**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. ADQ-003/2022**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, el Archivo General de la Nación, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional de participación electrónica; como se indica en la convocatoria, la cual contiene las condiciones y requisitos de participación, estando disponible para consulta y entrega en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o en las Oficinas del Archivo General de la Nación, sita en Avenida Ing. Eduardo Molina Núm. 113, Colonia Penitenciaria, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15280, Ciudad de México, teléfono 55 5133 9900 ext. 19416 de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas., misma que a continuación se detalla;

<b>Licitación Pública Nacional no.</b>	No. <b>LO-047EZM999-E01-2022</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación de trabajos de mantenimiento y conservación del inmueble del archivo general de la nación.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15 de marzo de 2022.
<b>Visita al sitio</b>	22 de marzo de 2022, a las 11:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	24 de marzo de 2022, a las 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de marzo de 2022, a las 11:00 horas
<b>Fecha de Fallo</b>	04 de abril de 2022, a las 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MARZO DE 2022.  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
**MTRO. SIMON ANDRES MEDINA DELGADILLO**  
 RUBRICA.

(R.- 518249)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
 DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**  
**HOSPITAL REGIONAL "PRESIDENTE JUAREZ"**  
**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA**  
**COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN046-E6-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Calzada Dr. Gerardo Varela No. 617, Col. Faldas del Cerro del Crestón, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68040 de lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Material de Curación de Alta Especialidad para el Hospital Regional "Presidente Benito Juárez" ISSSTE Oaxaca
<b>Volumen a contratar</b>	Se detalla en el texto de la convocatoria de la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de marzo de 2022 a las 10:00 horas Compranet
<b>Visita al sitio de la adquisición</b>	No habrá visita
<b>Junta de aclaraciones</b>	21 de marzo de 2022 a las 10:00 horas Compranet
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de marzo de 2022 a las 10:00 horas Compranet
<b>Fallo</b>	30 de marzo de 2022 a las 10:00 horas Compranet

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 11 DE MARZO DE 2022.  
 COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES DEL HOSPITAL REGIONAL "PRESIDENTE JUAREZ"  
**ING. RENE MEJIA TORRES**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518153)

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION DEL ISSSTE EN GUERRERO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

### LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas números LA-019GYN053-E3-2022 relativo al Servicio de Suministro de Combustible Diésel, LA-019GYN078-E8-2022 relativo a Material de Limpieza, LA-019GYN078-E10-2022 relativo a Utensilios para el Servicio de Alimentación, y cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>, los días del 17 al 23 de marzo de 2022.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Suministro de Combustible Diésel LA-019GYN053-E3-2022
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/03/2022 a las 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/04/2022 a las 10:00 horas

<b>Descripción de la licitación</b>	Material de Limpieza LA-019GYN078-E8-2022
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/03/2022 a las 12:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/04/2022 a las 12:00 horas

<b>Descripción de la licitación</b>	Utensilios para el Servicio de Alimentación LA-019GYN078-E10-2022
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/03/2022 a las 14:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/04/2022 a las 14:00 horas

ACAPULCO, GUERRERO, A 10 DE MARZO DE 2022.  
 SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION DEL ISSSTE EN GUERRERO  
**C.P. BEATRIZ ELVIA CISNEROS CORTES**  
 RUBRICA.

(R.- 518241)

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL COLIMA  
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
RECURSOS MATERIALES Y OBRAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

## **LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES ELECTRONICAS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales e internacionales electrónicas bajo los tratados, respectivamente, en tiempos recortados con números: LA-051GYN055-E9-2022 para la adquisición de productos alimenticios (segunda vuelta), LA-051GYN055-E10-2022 para la adquisición de material de osteosíntesis; LA-051GYN055-E11-2022 para la adquisición de material de curación; LA-051GYN055-E12-2022 para la adquisición de material de laboratorio y reactivos de laboratorio, y que contienen las bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en planta alta de la Av. Tecnológico Nos. 34 y 36, Colonia Jardines de Vista Hermosa, en la ciudad de Colima, Col., C.P. 28017: (312) 312 42 58, (312) 313 48 83, de lunes a viernes en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales y Obras, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta las fechas establecidas.

### LA-051GYN055-E9-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de productos alimenticios
<b>Volumen a Adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	17 de marzo del 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22 de marzo del 2022, a las 09:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Presentación y Apertura de proposiciones</b>	28 de marzo del 2022, a las 09:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir Fallo</b>	31 de marzo del 2022, a las 09:00 horas

### LA-051GYN055-E10-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de material de osteosíntesis
<b>Volumen a Adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	17 de marzo del 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	01 de abril del 2022, a las 09:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Presentación y Apertura de proposiciones</b>	07 de abril del 2022, a las 09:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir Fallo</b>	13 de abril del 2022, a las 09:00 horas

### LA-051GYN055-E11-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de material de curación
<b>Volumen a Adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	17 de marzo del 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	01 de abril del 2022, a las 12:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Presentación y Apertura de proposiciones</b>	07 de abril del 2022, a las 12:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir Fallo</b>	13 de abril del 2022, a las 12:00 horas

### LA-051GYN055-12-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de material y reactivos de laboratorio
<b>Volumen a Adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	17 de marzo del 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	01 de abril del 2022, a las 15:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Presentación y Apertura de proposiciones</b>	07 de abril del 2022, a las 15:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir Fallo</b>	13 de abril del 2022, a las 15:00 horas

COLIMA, COLIMA, A 17 DE MARZO DE 2022.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS  
**LIC. ALEJANDRA MENDOZA TIRADO**  
RUBRICA.  
(R.- 518167)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**  
**DIRECCION NORMATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**SUBDIRECCION DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**CON REDUCCION DE PLAZOS**  
**SEGUNDA VUELTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN010-E15-2022, con reducción de plazos, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en Avenida San Fernando No. 547, Edificio D, planta baja, Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 54471424 ext. 13140 y fax 5528-4074, de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

<b>Descripción de la licitación LA-051GYN010-E15-2022</b>	<b>SERVICIO DE FUMIGACION EN INMUEBLES ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO EN LA CIUDAD DE MEXICO Y ZONA METROPOLITANA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, SEGUNDA VUELTA</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	15 de marzo de 2022
<b>Fecha de publicación en el D.O.F.</b>	15 de marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	18 de marzo de 2022 a las 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de marzo de 2022 a las 11:00 horas
<b>Fallo</b>	31 de marzo de 2022 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MARZO DE 2022.  
 SUBDIRECTORA DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO  
**LIC. GABRIELA MENDOZA BORQUEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 518228)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA**  
**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 2, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ( LAASSP), 39, 42, 45, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Licitación</b>	LA-050GYR041-E48-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACION DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS CENTROS VACACIONALES TRINIDAD Y MALINTZI EJERCICIO 2022
<b>Volumen a adquirir</b>	02 Servicios
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	10/03/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones</b>	17/03/2022 a las 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	25/03/2022 a las 13:00 horas

<b>No. de Licitación</b>	LA-050GYR041-E50-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	CONTRATACION DE SUMINISTRO DE TONER PARA EQUIPO DE IMPRESION REQUERIDO POR EL IMSS

<b>Volumen a adquirir</b>	1500 piezas
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	15/03/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones</b>	23/03/2022 a las 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	30/03/2022 a las 11:00 horas

<b>No. de Licitación</b>	LA-050GYR041-E52-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ANALISIS DE AGUAS RESIDUALES
<b>Volumen a adquirir</b>	44 Servicios
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	17/03/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones</b>	24/03/2022 a las 14:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	01/04/2022 a las 14:00 horas

<b>No. de Licitación</b>	LA-050GYR041-E53-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CERTICACION DE CALIDAD EQUIPOS DE RAYOS "X"
<b>Volumen a adquirir</b>	21 Equipos
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	17/03/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones</b>	30/03/2022 a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	06/04/2022 a las 12:00 horas

<b>No. de Licitación</b>	LA-050GYR041-E54-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMARA FRIGORIFICA Y EQUIPOS DE REFRIGERACION
<b>Volumen a adquirir</b>	44 Equipos
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	17/03/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones</b>	30/03/2022 a las 14:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	06/04/2022 a las 14:00 horas

Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en <http://compranet.hacienda.gob.mx>; y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida Libramiento IPN S/N, Colonia San Diego Metepec, Código Postal 90110, en Tlaxcala, Tlax., con teléfonos (246) 468-0384 y (246) 468-0492.

Los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida Libramiento IPN S/N, Colonia San Diego Metepec, Código Postal 90100, en Tlaxcala, Tlax.

TLAXCALA, TLAXCALA, A 17 DE MARZO DE 2022.  
**TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LARA  
RUBRICA.**

**(R.- 518021)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA**  
**CON CARACTER NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36 bis fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 35, 39, 42, 85, de su Reglamento se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Manuel Pérez Coronado Número 200 esquina Jesús Sansón Flores, Colonia Infonavit Camelinas Código Postal 58290 en Morelia, Michoacán, teléfonos (443) 3-14-86-52 y 3-14-87-05, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas, y cuya información relevante es:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 01-2022**

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Pública Nacional, Electrónica No. LA-050GYR033- E77-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	“CONTRATACION DE INSUMOS PARA BOMBAS DE INFUSION PARA EL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA (OOAD) REGION MICHOACAN 2022 A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DEL FALLO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”
<b>Volumen a adquirir</b>	27,461 equipos
<b>Fundamento</b>	Artículos 26 fracción I, 26 Bis Fracción II, y 28 Fracción I, LAASSP
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	23/03/2022, 08:30 horas
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	04/04/2022, 09:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	05/04/2022, 13:00 horas

El evento se realizará de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

MORELIA, MICHOACAN, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL ORGANO DE  
 OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN  
 L.I. SERGIO RAFAEL ABREGO GARCIA  
 RUBRICA.

(R.- 518009)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

### RESUMEN DE CONVOCATORIA 3

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 39, 47, 52 y 55 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículos 39, 42, 46, 48 y 91 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-050GYR036-E70-2022</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Licitación Pública Nacional</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Artículos de Cocina y Comedor
<b>Volumen a adquirir</b>	28,301 Piezas Mínimo 70,753 Piezas Máximo
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/03/2022</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>25/03/2022, 09:00 horas.</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>31/03/2022, 09:00 horas.</b>

- Las bases de convocatoria están disponibles para consulta en el portal: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, primer piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Ginecología y Obstetricia N° 4 “Luis Castelazo Ayala”, sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos: 55 5550-6422 ext. 28051, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones ubicada en el primer piso de la UMAE Hospital de Ginecología y Obstétrica N° 4 “Luis Castelazo Ayala”, sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR DE LA UMAE, DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4

**DR. OSCAR MORENO ALVAREZ**

RUBRICA.

(R.- 518019)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA**  
**ESTATAL GUANAJUATO**  
**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**  
**DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS**  
**OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS**

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraíso, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono: (477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 4-22**

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR027-E71-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA TERAPIA DE HERIDAS POR PRESION NEGATIVA 2022 1er SEMESTRE</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	45 Piezas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	29/03/2022, 10:00 AM
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visitas a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05/04/2022, 10:00 AM

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR027-E72-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	NACIONAL
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>SERVICIO DE FLETES PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION 2022</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	160 servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de Marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022, 10:00 AM
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visitas a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/03/2022, 10:00 AM

Esta Convocante determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 4 de Marzo de 2022, autorizado por la Act. Delia Guadalupe Isaias Vera, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema COMPRANET 5.0, así como en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraíso, C.P. 37320, León, Guanajuato.

LEON, GUANAJUATO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
**TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**ACT. DELIA GUADALUPE ISAIAS VERA**  
**RUBRICA.**

(R.- 518014)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2. CD. OBREGON, SONORA

LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la **ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO, PARA EL EJERCICIO 2022** de la unidad Médica: UMAE Hospital de Especialidades No. 2 del CMNN, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono y fax: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

### RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 007

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR037-E30-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Internacional
<b>Descripción de la licitación</b>	ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO, PARA EL EJERCICIO 2022.
<b>Volumen a adquirir</b>	MIN: 117 PIEZAS MAX: 294 PIEZAS APROXIMADAMENTE
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 DE MARZO DEL 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23 DE MARZO DEL 2022, 10:00 AM
<b>Visita a instalaciones</b>	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 DE MARZO DEL 2022, 09:00 AM

- LA REDUCCION DE PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS, fue autorizado por la DRA. PATRICIA EMILIANA GARCIA RAMIREZ, con cargo DIRECTORA DE UMAE, el día 01 de Marzo del 2022.
- LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS: Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 2, ubicado en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay Número SN, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cajeme, Sonora.

CAJEME, SONORA, A 17 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

**LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA**

RUBRICA.

(R.- 518015)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2. CD. OBREGON, SONORA  
 LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA  
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26, Fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32,33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 39, 42, 46 y 48 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Relativa a la Adquisición de Consumibles de Equipo Médico grupo de suministro 379 (Partida 1.- Agujas para Biopsia Renal, Partida 2.- Terapia de Reemplazo Renal Continua Lenta, Partida 3.- Fresas e Irrigadores, Partida 4.- Fresas y Filtros, Partida 5.- Equipo para Venoclisis para Bomba de Infusión, Partida 6.- Sistema de Presión Negativa y Partida 7.- Monitoreo Hemodinámico Avanzado)**. Para cubrir necesidades del año 2022, de la Unidad Médica: UMAE Hospital de Especialidades No. 2 del CMNN, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono y fax: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

## RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 008

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR037-E32-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un capítulo de compras gubernamentales.
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Consumibles de Equipo Médico grupo de suministro 379 (Partida 1.- Agujas para Biopsia Renal, Partida 2.- Terapia de Reemplazo Renal Continua Lenta, Partida 3.- Fresas e Irrigadores, Partida 4.- Fresas y Filtros, Partida 5.- Equipo para Venoclisis para Bomba de Infusión, Partida 6.- Sistema de Presión Negativa y Partida 7.- Monitoreo Hemodinámico Avanzado)
<b>Volumen a adquirir</b>	MIN: 7615 MAX: 17848 APROXIMADAMENTE
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 DE MARZO DE 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23 DE MARZO DE 2022 A LAS 08:30 HORAS
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00 HORAS

- **LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS:** Por medios Remotos de Comunicación Electrónica COMPRANET. Apertura de bóveda de compranet en el Departamento de Abastecimiento del Hospital de Especialidades No. 2 de la UMAE Sonora, ubicado en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.
- **LA REDUCCION DE PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS,** fue autorizado por la DRA. PATRICIA EMILIANA GARCIA RAMIREZ, con cargo de DIRECTORA DE UMAE, el día 03 DE MARZO DE 2022.

CAJEME, SONORA, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
**LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA**  
 RUBRICA.

(R.- 518016)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, Fracción I, 26 Bis Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 39, 42 y 44 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 13**

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR017-E108-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Internacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA “TERAPIA DE ALTO FLUJO”, CON EQUIPOS EN COMODATO 2022.
<b>Volumen a adquirir</b>	360 Piezas.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	25/03/2022, 10:00 HRS.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	04/04/2022, 09:00 HRS.

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR017-E109-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Internacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	ADQUISICION DE CONSUMIBLES DEL GRUPO 379 PARA “Terapia VAC” CON EQUIPOS EN COMODATO (EJERCICIO 2022).
<b>Volumen a adquirir</b>	168 Piezas.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	24/03/2022, 10:00 HRS.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	04/04/2022, 12:00 HRS.

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR017-E112-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Internacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE BANCO DE SANGRE, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.
<b>Volumen a adquirir</b>	123,586 Pruebas.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	23/03/2022, 09:00 HRS.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	30/03/2022, 09:00 HRS.

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR017-E115-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Internacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	ADQUISICION DE CLAVES DE LOS GRUPOS DE SUMINISTRO 010 “MEDICAMENTOS” Y 040 “PSICOTROPICOS”, EJERCICIO 2022.
<b>Volumen a adquirir</b>	108,734 Envases.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22/03/2022, 10:00 HRS.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	29/03/2022, 11:00 HRS.

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR017-E117-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	ADQUISICION DE VIVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCION EN EL H.G.Z. NO. 36, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
<b>Volumen a adquirir</b>	308,469 Piezas.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	24/03/2022, 09:00 HRS.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	01/04/2022, 09:00 HRS.

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR017-E125-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES CORRESPONDIENTE AL REGIMEN OBLIGATORIO E IMSS BIENESTAR, PARA EL EJERCICIO 2022.
<b>Volumen a adquirir</b>	825 Piezas.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	24/03/2022, 11:00 HRS.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	01/04/2022, 11:00 HRS.

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR017-E127-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO PARA U.M.F., PARA EL EJERCICIO 2022.
<b>Volumen a adquirir</b>	41,066 Piezas.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	24/03/2022, 13:00 HRS.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	01/04/2022, 13:00 HRS.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y son gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sito en Calle Arboledas No. 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial la Paz, C.P. 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono (01.771) 153.3145 Ext. 5301 y 5322, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 16:00 hrs.
- El Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, Lic. Mario Enrique Rodríguez Puente, autorizó la reducción del plazo de presentación de proposiciones el 04 de marzo del 2022.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 17 DE MARZO DE 2022.  
**TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**LIC. MARIO ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTE**  
 RUBRICA.

(R.- 518013)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 31, 43, 45, 46, 47, 49, 50, 54, 55 y demás correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación que se detalla, conforme a lo siguiente:

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR040-E10-2022</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales, electrónica.
<b>Objeto de la licitación</b>	Adquisición de Equipamiento Médico para el Hospital General de Zona 170 camas, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo”
<b>Volumen a adquirir</b>	14899 bienes
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/03/2022, 11:00 am
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/04/2022, 10:00 am
<b>Fallo</b>	17/05/2022, 01:00 pm

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR040-E11-2022</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales, electrónica.
<b>Objeto de la licitación</b>	Adquisición de Mobiliario Médico y de Laboratorio con destino en el Hospital General de Zona 170 camas, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo
<b>Volumen a adquirir</b>	953 bienes
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/03/2022, 11:00 am
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/04/2022, 10:00 am
<b>Fallo</b>	12/05/2022, 01:00 pm

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta, en el Sistema Electrónico de Información Gubernamental, denominado CompraNet en la página de internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>
- Todos los eventos se realizarán de manera electrónica a través de la plataforma CompraNet por parte de la División de Equipo y Mobiliario Médico.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

LIC. KARLA PACHECO VILLANUEVA

RUBRICA.

(R.- 518231)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 3 fracción IX, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR019-E27-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones al sistema de energía Ininterrumpible (UPS), sistema de transferencia estática (STS) y sistema de distribución de energía, incluye suministro de baterías, del Centro Nacional de Tecnologías de la Información Tokio No. 80 y de la Unidad de Inversiones Financieras Av. Paseo de la Reforma No. 476
<b>Volumen a contratar</b>	Un servicio
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15 de marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	17 de marzo de 2022, 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30 de marzo de 2022, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	8 de abril de 2022, 13:00 horas

- La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la calle de Durango No. 291, 5º Piso, col. Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

**MTRA. ELIA SANDRA VARAS GALEANA**

RUBRICA.

(R.- 518229)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA**  
**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 2, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 45, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:  
La reducción de plazos de las licitaciones LA-050GYR041-E49-2022 y LA-050GYR041-E51-2022 fueron autorizadas por el Lic. Javier Guevara Dávila, el día 01 de marzo de 2022.

<b>No. de Licitación</b>	LA-050GYR041-E49-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	ADQUISICION DE BIENES DE SUMINISTRO DEL GRUPO 379 CONSUMIBLES PARA BOMBAS DE INFUSION DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
<b>Volumen a adquirir</b>	9,170 equipos.
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	10/03/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones</b>	17/03/2022 a las 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	25/03/2022 a las 11:00 horas

<b>No. de Licitación</b>	LA-050GYR041-E51-2022
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	ADQUISICION DE APARATOS DE PROTESIS Y ORTESIS
<b>Volumen a adquirir</b>	72 aparatos.
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	17/03/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones</b>	24/03/2022 a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	01/04/2022 a las 12:00 horas

Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en <http://compranet.hacienda.gob.mx>; y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida Libramiento IPN S/N, Colonia San Diego Metepec, Código Postal 90110, en Tlaxcala, Tlax., con teléfonos (246) 468-0384 y (246) 468-0492.

Los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida Libramiento IPN S/N, Colonia San Diego Metepec, Código Postal 90100, en Tlaxcala, Tlax.

TLAXCALA, TLAXCALA, A 17 DE MARZO DE 2022.  
**TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LARA**  
**RUBRICA.**

(R.- 518022)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", CIUDAD DE MEXICO

DIRECCION UMAE

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública siguiente; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Instituto Politécnico Nacional, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfonos 5747 3500.

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR049-E50-2022</b>	
<b>Tipo</b>	<b>LICITACION PUBLICA NACIONAL</b>	
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>"ADQUISICION DE FILTROS PARA UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE, EN LAS UNIDADES PERTENECIENTES A LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" CIUDAD DE MEXICO</b>	
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/03/2022</b>	
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>23/03/2022</b>	<b>10:00 HRS</b>
<b>Entrega de Muestras</b>	<b>DEL DIA 24/03/2022 al 01/04/2022</b>	<b>09:00 a 13:00 HRS</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>04/04/2022</b>	<b>10:00 HRS</b>
<b>Volumen de servicio</b>	<b>35 SUBPARTIDAS</b>	

- Los eventos licitatorios de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones serán a través de Sistema de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, por ser una Licitación electrónica.
- La etapa del evento licitatorio para entrega de muestras se realizará a través del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE- Hospital de Traumatología de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" Ciudad de México sita en Colector 15 S/N, esquina con Avenida Instituto Politécnico Nacional, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
**TITULAR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
"DR. VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" CIUDAD DE MEXICO**  
**DRA. FRYDA MEDINA RODRIGUEZ**  
RUBRICA.

(R.- 518018)

## UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar a la Licitación Pública Nacional Electrónica, Compranet **LA-921062968-E2-2022**; cuya convocatoria, que contienen las bases de la participación, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> y <http://uiep.edu.mx> o en Calle Principal a Lipuntahuaca, s/n, Colonia Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla, teléfono: 01 (233) 5 96 92 08 o teléfono móvil: 22 27 32 18 27 de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas a partir de su publicación.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-921062968-E2-2022**.

Periodo de consulta de bases: del 17 de Marzo al 01 de abril de 2022.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Adquisición de un vehículo tipo pick up.
<b>Volumen de la Licitación</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022, Sala de Rectoría 14:00 PM horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/04/2022, Sala de Rectoría 12:00 PM horas
<b>Fallo</b>	06/04/2022, Sala de Rectoría 12:00 PM horas
<b>Firma del contrato</b>	08/04/2022, Dirección de Finanzas y Administración.

ATENTAMENTE  
HUEHUETLA, PUE., A 17 DE MARZO DE 2022.  
RECTOR  
**GUILLERMO GARRIDO CRUZ**  
RUBRICA.

(R.- 518258)

## SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
DIVISION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PUBLICA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

En cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LO-006AYL998-E255-2022**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para su consulta en la página <http://compranet.gob.mx>, o bien en Camino de Santa Teresa 1679, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, a partir del 11 de marzo de 2022, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes:

<b>Descripción de la Licitación Pública Nacional Electrónica: LO-006AYL998-E255-2022</b>	Acondicionamiento de foros y cabinas de televisión para el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
<b>Volumen de la licitación</b>	Se detalla en la convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>11 de Marzo de 2022</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	<b>15 de Marzo de 2022, a las 11:00 Horas</b>
<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>18 de Marzo de 2022, a las 10:30 Horas</b>
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	<b>28 de Marzo de 2022, a las 13:00 Horas</b>
<b>Fallo</b>	<b>30 de Marzo de 2022, a las 17:30 Horas</b>

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MARZO DE 2022.  
TITULAR DE LA DIVISION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PUBLICA  
**LUIS ALBERTO FLORES ORTIZ**  
RUBRICA.

(R.- 518164)

## **HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ**

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

### **RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas, que la Convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Dr. Márquez No. 162, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, teléfono: 55-52-28-99-17 Ext. 2418, en días hábiles, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, en el Departamento de Compras Gubernamentales Generales y cuya información relevante es:

<b>No. de la Licitación</b>	LA-012NBG001-E28-2022 Electrónica Nacional
<b>Objeto de la licitación</b>	Adquisición de Material de Limpieza, para el ejercicio 2022.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022 a las 09:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	<b>No aplica para el presente procedimiento</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2022 a las 09:30 horas
<b>Fallo</b>	06/04/2022 a las 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

**L.C. JUAN ANTONIO GAMA GOMEZ**

RUBRICA.

(R.- 518252)

## **ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE INGENIERIA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Núm. LO-013J2P002-E8-2022, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita No. 414, Colonia Quintín Arauz, C.P. 86608, Paraíso, Tabasco, teléfono: 933 33 3 51 66 y 33 3 32 10, Ext. 70463, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	ESTUDIO GEOFISICO Y GEOTECNICO EN EL AREA PARA AMPLIACION DE LAS RESERVAS DE TIERRA DEL PUERTO DE DOS BOCAS
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	23/03/2022 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/03/2022 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/04/2022 10:00 horas

PARAISO, TABASCO, A 17 DE MARZO DE 2022.

APODERADO LEGAL

**C.P. LUIS PEREZ SANCHEZ**

RUBRICA.

(R.- 518298)

# ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

<b>Descripción de la licitación número</b>	REHABILITACION VIALIDADES LATERALES EN PASO SUPERIOR VEHICULAR LOCALIZADO EN EL
<b>LO-013J2Y001-E10-2022</b>	KM 30+860 DE LA CARRETERA FEDERAL N° 80 DEL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022.
<b>Disponibles para consulta</b>	Los días de lunes a viernes hasta el 28 de marzo de 2022, de 10:00 -16:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	28/03/2022, 10:00 horas, en el domicilio de la convocante.
<b>Junta de aclaraciones</b>	28/03/2022, 12:00 horas, en el domicilio de la convocante.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05/04/2022, 10:00 horas, en el domicilio de la convocante.

La convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el domicilio del convocante ubicado en la calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, c.p. 89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70126.

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A 17 DE MARZO DE 2022.

GERENTE DE INGENIERIA

**ING. ALBERTO TREJO SALDAÑA**

RUBRICA.

(R.- 518148)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL  
GUAYMAS, S.A. DE C.V.**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-013J2Z001-E14-2022; cuya convocatoria de participación está disponible sin costo alguno en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx.>, o bien, en recinto portuario zona franca s/n, Colonia punta arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: 622 2252279 y fax 622 2252280, a partir del 17 de marzo al 06 de abril de 2022 de 08:00 hrs a 16:00 hrs. de lunes a viernes.

<b>Descripción de la licitación</b>	ADQUISICION DE DOS PARTIDAS.
<b>Volumen a adquirir</b>	ADQUISICION DE DOS PARTIDAS: PARTIDA 1: PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA. PARTIDA 2: ARTICULOS DE LIMPIEZA. Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/03/2022, 10:30:00 horas
<b>Visita a las instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/04/2022, 10:30:00 horas

15 DE MARZO DE 2022.  
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**C.P. C. JOSE JUAN ALVAREZ SOLIS**  
RUBRICA.

(R.- 518181)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL  
GUAYMAS, S.A. DE C.V.**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-013J2Z001-E15-2022; cuya convocatoria de participación está disponible sin costo alguno en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx.>, o bien, en recinto portuario zona franca s/n, Colonia Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: 622 2252279 y fax 622 2252280, a partir del 17 de marzo hasta el 12 de abril, de 08:00 hrs a 16:00 hrs. de lunes a viernes.

<b>Descripción de la licitación</b>	ARRENDAMIENTO PURO DE PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	01/04/2022, 10:00:00 horas
<b>Visita a las instalaciones</b>	No hay visitas a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/04/2022, 10:00:00 horas

15 DE MARZO DE 2022.  
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**C.P. JOSE JUAN ALVAREZ SOLIS**  
RUBRICA.

(R.- 518209)

**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**  
**GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional a plazo recortado número LA-010K2N001-E246-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 17 de marzo al 24 de marzo del 2022, de las 8:00 a 17:00 hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>“SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO A TRAVES DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA 2022”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	11/03/2022, 00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay Visita a Instalaciones
<b>Junta de Aclaraciones</b>	17/03/2021, a las 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	24/03/2022, 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 17 DE MARZO DE 2022.

SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD Y OBRA PUBLICA

**C.P. VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518154)

**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**  
**GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E253-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 17 de marzo al 06 de abril del 2022, de las 8:00 a 17:00 hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>“SUMINISTRO DE LUBRICANTES, MINERALES Y SINTETICOS”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/03/2022, 00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay Visita a Instalaciones
<b>Junta de Aclaraciones</b>	29/03/2022, a las 09:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06/04/2022, 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 17 DE MARZO DE 2022.

SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD Y OBRA PUBLICA

**C.P. VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518173)

**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**  
**GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E254-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 17 de marzo al 04 de abril del 2022, de las 8:00 a 17:00 hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>“ADQUISICION DE LLANTAS Y ACCESORIOS PARA EQUIPO PESADO Y LIGERO”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/03/2022, 00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay Visita a Instalaciones
<b>Junta de Aclaraciones</b>	28/03/2022, a las 09:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/04/2022, 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD Y OBRA PUBLICA  
**C.P. VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518179)

**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**  
**GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-010K2N001-E255-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 17 al 31 de marzo del 2022, de las 8:00 a 17:00 hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>“SERVICIO DE REPARACION DE VASTAGOS, RADIADORES Y VIBROHINCADOR”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/03/2022, 00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay Visita a Instalaciones
<b>Junta de Aclaraciones</b>	24/03/2022, a las 09:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31/03/2022, 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD Y OBRA PUBLICA  
**C.P. VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518176)

**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**  
**GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-010K2N001-E257-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 17 al 30 de marzo del 2022, de las 8:00 a 17:00 hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>“SERVICIO DE COORDINACION DEPORTIVA”</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/03/2022, 00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay Visita a Instalaciones
<b>Junta de Aclaraciones</b>	23/03/2021, a las 09:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2022, 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 17 DE MARZO DE 2022.

SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD Y OBRA PUBLICA  
**C.P. VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE**  
RUBRICA.

(R.- 518178)

**DICONSA**  
DICONSA-UNIDAD OPERATIVA MICHOACAN  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Otro número LA-008VSS004-E9-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en AV. FRANCISCO I. MADERO PONIENTE No. 5665, Colonia SINDURIO, C.P. 58337, MORELIA, Michoacán de Ocampo, teléfono: 01(443) 3220990 ext. 70418 y fax Ext., los días LUNES A VIERNES de las 08:00 A 16:00 HORAS.

<b>Descripción de la Licitación</b>	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE LUBRICANTES, REFACCIONES Y MANO DE OBRA, PARA LOS VEHICULOS DE DICONSA, S.A. DE C.V., UNIDAD OPERATIVA GUERRERO.
<b>Volúmenes a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	24/03/2022, 09:00 AM horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones
<b>Presentación y Apertura de proposiciones</b>	31/03/2022, 09:30:00 AM horas

MORELIA, MICH., A 17 DE MARZO DE 2022.  
SUBGERENTE UNIDAD OPERATIVA MICHOACAN  
**MTRO. LEONIDES LUVIANO FRUTIS**  
RUBRICA.

(R.- 518185)

**LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**GERENCIA ESTATAL TLAXCALA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-008VST979-E3-2022 cuya Convocatoria que contienen las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de la Gerencia Estatal Tlaxcala, ubicada en Kilómetro 6.5 Carretera a San Martín Vía Nativitas s/n, Santa Isabel Tetlatlahuca, Tlaxcala, Código Postal 90730, teléfono (246) 4161000 al 04, de lunes a viernes de las 9:00 a las 16:00 horas. Con fundamento en el artículo 32 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el procedimiento se hace a plazos recortados.

<b>LA-008VST979-E3-2022</b>	<b>ELECTRONICA</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del servicio de comedor para el personal adscrito a la Gerencia Estatal Tlaxcala.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/marzo/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/marzo/2022 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/marzo/2022 13:00 horas

SANTA ISABEL TETLATLAHUCA, TLAXCALA, A 17 DE MARZO DE 2022.

ENCARGADO DE LA GERENCIA ESTATAL TLAXCALA

**ING. ALFONSO REYES CHAVEZ**

RUBRICA.

(R.- 518251)

**LICONSA, S.A. DE C.V.**  
**GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en el procedimiento de licitación pública nacional electrónica número **LA-008VST977-E29-2022** que la Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante, ubicado Ricardo Torres No. 1, fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390, teléfono (55) 52379100 ext. 62140, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida en las mismas, de lunes a viernes, de 9:30 a 16:00 horas, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida.

<b>LA-008VST977-E29-2022</b>	<b>Electrónica</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del Servicio de Vigilancia Intramuros Centralizada
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en "CompraNet"</b>	15 de marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 de marzo de 2022, 10:30 horas.
<b>Apertura de proposiciones</b>	30 de marzo de 2022, 10:30 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**LIC. ANTONIO JAVIER GONZALEZ REYNOSO**

RUBRICA.

(R.- 518254)

## LICONSA, S.A. DE C.V.

GERENCIA METROPOLITANA SUR

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en los procedimientos de licitación pública nacional electrónica números LA-008VST973-E26-2022 y LA-008VST973-E28-2022 que la Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponibles para consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante, ubicado en Av. Santa Catarina Número 2, Colonia Santa Catarina, C.P. 56619, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, teléfono: 58622100 Ext. 63267, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes de las 9:30 a las 16:30 horas. Con fundamento en el artículo 32 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público los procedimientos se hacen a plazos recortados.

<b>LA-008VST973-E26-2022</b>	<b>ELECTRONICA</b>
<b>Objeto de la licitación.</b>	Adquisición y suministro de diésel industrial.
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet.</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones.</b>	23/03/2022, 09:30 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No habrá visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	28/03/2022, 10:00 horas.

<b>LA-008VST973-E28-2022</b>	<b>ELECTRONICA</b>
<b>Objeto de la licitación.</b>	Adquisición y suministro de gas natural comprimido.
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet.</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones.</b>	23/03/2022, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No habrá visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	28/03/2022, 12:00 horas.

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

GERENTE METROPOLITANO SUR

ING. JOSE LUIS CASTILLO HERRERA

RUBRICA.

(R.- 518259)

## **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

**SUBDIRECCION DE INGENIERIA  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
CONVOCATORIA: 01**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional No.: **LO-009KDN002-E1-2022**; cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o compranet 5.0 o bien en: La Subgerencia de Concursos del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, Oficina No. 29 del Mezzanine, Av. Capitán Carlos León S/N, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Delg. Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 24.82.24.24 Ext. 2574, los días lunes a viernes; con horario de: 9:00 a 17:00 horas.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Supervisión de Bacheo de Elementos Aeronáuticos Terrestres, Plataformas, Vialidades Interiores y Exteriores en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de la Publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	22/03/2022 a las 10:00 horas
<b>Junta de Aclaraciones</b>	24/03/2022 a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/04/2022 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 GERENTE DE APOYO TECNICO Y ENCARGADO DE DAR ATENCION Y SEGUIMIENTO  
 A LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCION DE INGENIERIA  
 EN REFERENCIA AL OFICIO DG-DO/075/2022  
**ING. MIGUEL ANGEL OROZCO ROMERO**  
 RUBRICA.

(R.- 518213)

## **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

**SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009KDN001-E7-2022, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 552482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Y EMULSION ASFALTICA ECR-65 PARA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2022 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
**LIC. BLAS ISMAEL PACHECO ARMENTA**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518166)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA  
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009KDN001-E8-2022, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 552482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Puertas Automáticas y Esclusas en los Edificios Terminales 1 y 2 en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad De México
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Visita a las instalaciones</b>	18/03/2022 12:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2022 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
**LIC. BLAS ISMAEL PACHECO ARMENTA**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518268)

**LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS  
DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en, **LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-012NEF001-E19-2022 Para la Contratación del Servicio de Seguridad, Vigilancia y Custodia de Bienes**, cuyas convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Ciudad de México, Mariano Escobedo No. 20, Col. Popotla, C.P. 11400, Ciudad de México, Teléfono 55 5082-0390, Extensión 2272, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA  
No. LA-012NEF001-E19-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CUSTODIA DE BIENES</b>
<b>Servicio a contratar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Visita a Instalaciones</b>	18/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022, 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/03/2022, 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	30/03/2022, 17:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

GERENTE DE ADQUISICIONES  
**LIC. RAMON GOMEZ GAYTAN**  
RUBRICA.

(R.- 518197)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL  
DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**  
**DIRECCION GENERAL**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-047J3F998-E8-2022**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien, en edificio API Coatzacoalcos, Interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., Código Postal 96400, Teléfono 01 (921)-21 10270 ext. 70209, 70310, desde el día 17 de marzo de 2022 hasta el 07 de abril de 2022, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de procedimiento de licitación LO-047J3F998-E8-2022

<b>Descripción de la Licitación</b>	Mantenimiento a losas de desgaste de muelle 1, mantenimiento a zona de antemuelles 2A, 3A, 6 y 8 en el Recinto Portuario Coatzacoalcos.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Visita a Instalaciones</b>	25/03/2022, 09:30 horas
<b>Junta de Aclaraciones</b>	28/03/2022, 10:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	07/04/2022, 10:00 horas

ATENTAMENTE  
COATZACOALCOS, VER., A 17 DE MARZO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL  
**ING. MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCO**  
RUBRICA.

(R.- 518130)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL  
DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.**  
**DIRECCION GENERAL**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-047J3F998-E9-2022**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien, en edificio API Coatzacoalcos, Interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., Código Postal 96400, Teléfono 01 (921)-21 10270 ext. 70209, 70310, desde el día 17 de marzo de 2022 hasta el 05 de abril de 2022, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de procedimiento de licitación LO-047J3F998-E9-2022

<b>Descripción de la Licitación</b>	Mantenimiento a barda perimetral del Recinto Portuario Coatzacoalcos.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Visita a Instalaciones</b>	28/03/2022, 09:30 horas
<b>Junta de Aclaraciones</b>	29/03/2022, 10:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	05/04/2022, 10:00 horas

ATENTAMENTE  
COATZACOALCOS, VER., A 17 DE MARZO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL  
**ING. MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCO**  
RUBRICA.

(R.- 518134)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,  
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**  
**GERENCIA DE ADQUISICIONES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, del 15 al 24 de marzo de 2022, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	LA-006G1H001-E6-2022.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio Plurianual de Arrendamiento de Casetas Móviles para el personal militar que brida seguridad y vigilancia a sucursales (segundo procedimiento).
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	24/03/2022 08:30 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	31/03/2022 14:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	07/04/2022 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 EL CAP. 1/o. F.A.A.M.A. D.E.M.A. RET. SUBDIR. DE RECS. MATS.  
**CESAR ALEJANDRO ORTA LOPEZ.**  
 RUBRICA.

(R.- 518206)

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**  
**SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-06820002-001-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Ejército Nacional 180, Piso 8, Colonia Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México, teléfono: 5263-4500 extensión 4991, a partir del 15 de marzo del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación pública nacional electrónica LA-06820002-001-2022</b>	Contratación de Suministro de Vales electrónicos de Restaurante.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	15/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022, 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01/04/2022, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**MTRO. MARCO ANTONIO MARTINEZ VAZQUEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 518210)

**AGROASEMEX, S.A.**  
**COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Constituyentes No. 124, Colonia El Carrizal, C.P 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono: 800 099 3939 ext. 4018, los días lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, cuya información relevante es:

<b>Licitación Pública Nacional Número</b>	LPN-002/2022; <b>CompraNet:</b> LA-006GSA001-E25-2022
<b>Objeto de la Licitación</b>	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA TELEFONIA IP Y VIDEOCONFERENCIA
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022 a las 14:00 horas.
<b>Visita a las instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de Aclaraciones</b>	25/03/2022 a las 11:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de proposiciones</b>	04/04/2022 a las 10:00 horas.

ATENTAMENTE  
 SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 17 DE MARZO DE 2022.  
 COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**LIC. JESUS BAÑUELOS ZEMPOALTECA**  
 RUBRICA.

(R.- 518299)

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I, inciso a) 31, 33, fracciones VI y VII, 34, 37 fracción I y 55 fracciones III de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados a la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Nacional para la contratación del servicio que se indica, de conformidad con lo siguiente:

<b>CFE-0001-CASAN-0008-2022</b>	
<b>Servicio de Reparto</b>	
<b>Fecha de publicación en Micrositio</b>	15/03/2022
<b>Sesión de Aclaraciones</b>	17/03/2022, 11:00 hrs
<b>Límite para presentación de ofertas</b>	24/03/2022, 09:30 hrs
<b>Apertura Técnica</b>	24/03/2022, 10:00 hrs
<b>Apertura Económica</b>	25/03/2022, 12:00 hrs
<b>Fallo</b>	29/03/2022, 14:00 hrs

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: L.A. José Aurelio De la Vega Angeles y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: [jose.delavega@cfep.mx](mailto:jose.delavega@cfep.mx) y [daniel.miranda@cfep.mx](mailto:daniel.miranda@cfep.mx). Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Applicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA**  
 RUBRICA.

(R.- 518279)

## **COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

### **CONVOCATORIA**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b) 31, 33 fracciones VI y VII, 34, 37 fracción I, y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

<b>CFE-0001-CAAAT-0011-2022</b>	
<b>Aceite para los motores combustión interna de la Central de Combustión Interna Baja California Sur, Central de Combustión Interna Gral. Agustín Olachea Avilés y Central de Combustión Interna Guerrero Negro II</b>	
<b>Fecha de publicación en Micrositio</b>	15/03/2022
<b>Sesión de Aclaraciones</b>	22/03/2022, 10:00 hrs
<b>Límite para presentación de ofertas</b>	31/03/2022, 11:30 hrs
<b>Apertura Técnica</b>	31/03/2022, 12:00 hrs
<b>Apertura Económica</b>	4/04/2022, 11:00 hrs
<b>Fallo</b>	8/04/2022, 14:00 hrs

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: L.A. José Aurelio De la Vega Angeles y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.delavega@fce.mx y daniel.miranda@fce.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Applicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA**  
 RUBRICA.

(R.- 518281)

## **COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la disposición 30 fracción I inciso b, 31, 33 fracciones VI y VII, 34, 37 fracción I, 54 y 94 fracciones II, III, IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, por cuenta y orden de CFE Generación IV EPS, se hace saber a los interesados a la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número del Concurso:</b>	CFE-0001-CAAAT-0012-2022
<b>Descripción del concurso:</b>	Adquisición, Instalación y Comisionamiento del Sistema de Recepción de Carbón por Camión, con Muestreo y Análisis de Carbón en Línea en la Central Termoeléctrica José López Portillo
<b>Fecha de publicación en Micrositio:</b>	15/03/2022
<b>Sesión de Aclaraciones:</b>	31/03/2022, 11:00 hrs
<b>Límite para presentación de ofertas:</b>	25/04/2022, 10:00 hrs
<b>Apertura Técnica:</b>	25/04/2022, 11:00 hrs
<b>Apertura Económica:</b>	2/05/2022, 11:00 hrs
<b>Fallo</b>	9/05/2022, 14:00 hrs

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Lic. José Aurelio de la Vega Ángeles, y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.delavega@fce.mx y daniel.miranda@fce.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Applicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA**  
 RUBRICA.

(R.- 518280)

## **COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

### **CONVOCATORIA MULTIPLE**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b) 31, 33 fracciones I, III, VI y VII, 34, 37 fracción I, 52 y 55 III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

<b>CFE-0001-CAAAT-0008-2022</b>	
<b>Adquisición de Relevadores 2022</b>	
<b>Fecha de publicación en Micrositio</b>	15/03/2022
<b>Sesión de Aclaraciones</b>	22/03/2022, 17:00 hrs
<b>Límite para presentación de ofertas</b>	30/03/2022, 9:30 hrs
<b>Apertura Técnica</b>	30/03/2022, 10:00 hrs
<b>Apertura Económica</b>	7/04/2022, 12:00 hrs
<b>Fallo</b>	19/04/2022 14:00 hrs

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b) 31, 33 fracciones I, III, VI, VII, 34, 37 fracción I, 52 y 55 III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

<b>CFE-0001-CAAAT-0009-2022</b>	
<b>Adquisición de Restauradores</b>	
<b>Fecha de publicación en Micrositio</b>	15/03/2022
<b>Sesión de Aclaraciones</b>	23/03/2022, 11:00 hrs
<b>Límite para presentación de ofertas</b>	30/03/2022, 10:00 hrs
<b>Apertura Técnica</b>	30/03/2022, 11:00 hrs
<b>Apertura Económica</b>	8/04/2022, 11:00 hrs
<b>Fallo</b>	22/04/2022, 12:00 hrs

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b) 31, 33 fracciones I, III, VI, VII y VIII, 34, 37 fracción I, 44, 52 y 55 III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

<b>CFE-0001-CAAAT-0010-2022</b>	
<b>Transformadores de Distribución</b>	
<b>Fecha de publicación en Micrositio</b>	15/03/2022
<b>Sesión de Aclaraciones</b>	18/03/2022, 11:00 hrs
<b>Límite para presentación de ofertas</b>	30/03/2022, 11:30 hrs
<b>Apertura Técnica</b>	30/03/2022, 12:00 hrs
<b>Apertura Económica</b>	8/04/2022, 12:00 hrs
<b>Fallo</b>	18/04/2022, 14:00 hrs

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: L.A. José Aurelio De la Vega Angeles y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfmx.mx y daniel.miranda@cfmx.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

**MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA**

RUBRICA.

(R.- 518278)

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV

DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la disposición 30 Fracción I inciso a), 31, 33 fracción VI, 34, 37 fracción I, 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la C.F.E., a ruego y encargo de la C.F.E. Generación IV, se hace saber a los interesados a la publicación de la Convocatoria al concurso abierto nacional para el servicio que se indica, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número del Concurso Nacional:</b>	CFE-0700-CASAN-0013-2022
<b>Descripción del concurso:</b>	“Servicio de Reemplazo de Cintas de Sellos y Suministro de Sellos Laberinticos de Componentes Fijos de la Turbina de Baja Presión del Turbogenerador de la Unidad 3 de la C.T. Altamira”
<b>Fecha de publicación en Micrositio:</b>	14/03/2022
<b>Sesión de Aclaraciones:</b>	16/03/2022, 12:00 hrs.
<b>Límite para presentación de ofertas:</b>	23/03/2022, 10:30 hrs.
<b>Apertura Técnica:</b>	23/03/2022, 11:00 hrs.
<b>Apertura Económica:</b>	25/03/2022, 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	28/03/2022, 12:00 hrs

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la CFE Generación IV EPS, con clave 0700, a través del Departamento de Contratos y Obra Pública, cuyo contacto es: Ing. Julio Antonio González Villarreal, con domicilio en Av. Pablo A. González No. 650 Pte., Col. San Jerónimo, Monterrey, N.L., C.P. 64640, teléfono 81513000 ext. 71323, con correo electrónico julio.gonzalez04@fce.gob.mx.

Los interesados podrán obtener la Convocatoria al concurso, en Internet: <https://msc.cfe.mx/Applicaciones/NCFE/Concursos/> o para su consulta a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, N.L., A 17 DE MARZO DE 2022.

JEFE DE OFICINA DE CONCURSOS

**ING. JULIO GONZALEZ VILLARREAL**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518161)

**PETROLEOS MEXICANOS**  
**DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS**  
**SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO**  
**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION**  
**GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el “T-MEC”) y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el Concurso, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC), suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, que contengan un Capítulo de Compra del Sector Público, número **PEP-CAT-S-GCSEYP-100-92899-22-1**, que tiene por objeto “**Servicio de mantenimiento a unidades de tubería flexible marca Hydra Rig**”, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de contratación	25 de marzo de 2022
Presentación y apertura de propuestas	12 de abril de 2022
Notificación de resultado de evaluación de propuestas	21 de abril de 2022
Notificación del fallo del concurso	22 de abril de 2022

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el “Sistema Electrónico de Contrataciones” (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente con disposiciones en materia de compras del sector público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser Identificada en el documento que para tal efecto forma parte de las Bases de Contratación con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación de las propuestas, deberán presentarse en idioma español.

Para más información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx> y la dirección electrónica a la que deberán remitir el manifiesto de interés para participar: email2workspace-prod+PEMEX+WS3400159925+8pm3@ansmtt.ariba.com

- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para servicios a la Explotación y Perforación, de conformidad con el oficio DCAS-3424-2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19 y 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, cuyo aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en que puede ser consultado, así como su correspondiente nota aclaratoria, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio y 26 de julio de 2019 respectivamente, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.
- En apartado de “Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las Bases de contratación”, se precisan la forma de participación en el concurso abierto.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 17 DE MARZO DE 2022.

SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DCAS-SA-CAEP-16-2022, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2022, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE NOTA ACLARATORIA, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO Y 26 DE JULIO DE 2019 RESPECTIVAMENTE  
 COORDINADOR ESPECIALISTA “B”

ARQ. HELI ESTUARDO GONZALEZ CERON  
 RUBRICA.

(R.- 518211)

**PETROLEOS MEXICANOS**  
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION  
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (“T-MEC”) y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos dentro de los cuales se suscribió un título o un capítulo de compras del sector público o un capítulo de contratación pública, 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, **Concurso PEP-CAT-B-GCP-401-87505-22-1**, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Descripción del objeto de la contratación:</b>	Adquisición de Trietilenglicol para el Activo de Producción Veracruz
<b>Fecha para recibir solicitudes de aclaraciones:</b>	23 de marzo de 2022, a las 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de propuestas:</b>	26 de abril de 2022, a las 10:00 horas.
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS3387891154+xq45@ansmtpt.ariba.com y ricardo.vicente.trejo@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo.	

- EL Concurso se llevarán a cabo por la Gerencia de Contrataciones para Producción, a través del “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCeP).
- Unicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- La manifestación de interés en participar, así como las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas del concurso, las cuales serán difundidas en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex” (SISCeP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases de los concursos son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante los concursos, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus empresas Productivas Subsidiarias y demás legislación y normatividad aplicables.
- En cumplimiento al comunicado Presidencia-016/06/13/19 de fecha 13 de junio de 2019, se le solicita a la esposa, hijos, hermanos, hermana, primos, tíos, cuñados, nueras, concuños y demás miembros de la familia ya sea cercanos o distantes de nuestro Presidente Constitucional, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se abstengan de participar en el presente concurso, ya sea como participante directo, en propuesta conjunta o en su caso como subcontratista.

- Para mayor información, podrán consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Producción, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los Artículos 19 fracción VIII y XXIV, 21 primer párrafo, 35 y 175 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, deleo a los C. Roberto Soto Berman, Hugo Amaya Enderle, Tomás Gregorio Sánchez Yáñez, Gerardo Elimelec Díaz Méndez, Ricardo Vicente Trejo Olivares, Karla Gómezcaña Arellano y Raúl Medina Cortés, la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, A 17 DE MARZO DE 2022.

SUBGERENTE

SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19, 35 FRACCION IV Y 175 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019

**NOHEMI ALMADA MIRELES**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518226)

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/024/2022

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/ 024/2022	"SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA VOZ Y DATOS Y LA HABILITACION DE ESPACIOS ER Y TR'S"	Los días 17, 18 y 22 de marzo de 2022

La descripción total de los bienes requeridos y el total de las subpartidas, se podrá verificar en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación disponibles en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web [www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx) dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2022", a partir del **17 de marzo de 2022**, por lo que la tabla siguiente solamente describe de manera general los bienes requeridos más relevantes de la subpartida 1 del procedimiento.

Partida	Subpartidas	Descripción General de las subpartidas	Unidad de medida	Cantidad
Única	1 PISO1	CABLE UTP, CATEGORIA 6A, AISLAMIENTO CMP (PLENUM) O LSZH (LIBRE DE HALOGENO), ESTANDAR INTERNACIONAL: IEC 60332-1,	Metro	4440

		EN UN ANCHO DE BANDA DE AL MENOS 500 MHZ. CON CAPACIDAD DE SOPORTAR VELOCIDADES DESDE 1 GB.		
		PANEL DE PARCHEO ANGULADO, VACIO, 48 PUERTOS, 2 UR, MARCA BELDEN IBDN, TE CONNECTIVITY, PANDUIT, LEVITON, SYSTIMAX SOLUTION O EQUIVALENTE EN CALIDAD.	Pieza	1

Visita a instalaciones obligatoria	Junta de aclaraciones	Entrega de Muestras	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
<b>23 de marzo de 2022 de 10:00 a 15:00 horas</b>	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el <b>29 de marzo de 2022</b> , a las <b>17:00</b> horas.	NO APLICA	NO APLICA	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el <b>05 de abril de 2022</b> a las <b>11:00</b> horas

**Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:**

1. Las Bases de la Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Exts. 2717, 2741, 2786 y 2735, los días **17, 18 y 22 de marzo de 2022**, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web [www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx) dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2022".
2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente los días **17, 18 y 22 de marzo de 2022**, en un horario de 10:00 a 14:30 y 16:00 a 17:30 horas, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que deseé participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando original y copia de su identificación oficial vigente tratándose de persona física, copia de la cédula de identificación fiscal o constancia de situación fiscal actualizada a la fecha de inscripción. En caso de persona moral además deberá presentar escritura constitutiva, así como sus modificaciones inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previamente al día de la inscripción al procedimiento, e instrumento en el que consten las facultades del apoderado o representante legal, así como la identificación oficial vigente del apoderado o representante legal; en caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder correspondiente y la identificación oficial del mismo. La documentación aquí descrita es referencial, por lo que los interesados deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
4. Los participantes, dentro de su propuesta técnica, deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas o internacionales solicitadas en las Bases de Licitación, en su caso.
5. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
6. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
7. El acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE MARZO DE 2022.  
 SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION  
**DOCTOR DIEGO GUTIERREZ MORALES**  
 RUBRICA.

(R.- 518269)

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONVOCATORIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional que se celebrará para:

Licitación Pública Nacional número	Concepto	Visita de obra (Obligatoria)	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/007/2022	Contratación de trabajos para el fortalecimiento en medidas de seguridad en el inmueble de Sala Regional Monterrey	23 de marzo de 2022 13:00 horas	25 de marzo de 2022 11:00 horas	01 de abril de 2022 13:00 horas	07 de abril de 2022 18:00 horas

- Las bases de la licitación tendrán un costo de **\$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** y podrán ser consultadas por los interesados en la página <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Transparencia en Adquisiciones y Obra Pública o en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, sita en calle Avena No. 513, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, teléfono (55) 5484 5410, extensiones 2338 y 4006; asimismo, las bases podrán ser consultadas en la Delegación Administrativa de la Sala Regional Monterrey, ubicada en Calle Loma Redonda 1597, Loma Larga, 64710, Monterrey, Nuevo León.
- **El pago y venta de las bases serán los días 17, 18, 19, 20 y 21 de marzo 2022**, mediante depósito bancario a la cuenta número 0841822306 o mediante transferencia bancaria a la CLABE número 072 180 008 418 223 060, del banco Banorte, plaza 01 Ciudad de México, a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en el mismo y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases en el horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas**, presentando en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública los siguientes documentos: a) Ficha de depósito original o comprobante de transferencia bancaria, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC, c) En su caso, la constancia en la cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal y d) Señalar un correo electrónico para la entrega del comprobante del pago de bases; lo anterior, con la finalidad de que se le entreguen las bases y para que con posterioridad se le expida el recibo de compra de bases por parte de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Las bases podrán adquirirse también en la Sala Regional Monterrey en el domicilio señalado anteriormente.
- **La Visita de obra obligatoria** se realizará en el inmueble del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde habrán de realizarse los trabajos, **lugar donde se entregará constancia de asistencia al evento, misma que es un requisito indispensable para presentar propuestas.**
- Los Actos de Junta de Aclaraciones y de Fallo, serán videograbados y se llevarán a cabo en las instalaciones de la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y de manera simultánea por medio de videoconferencia con personal de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Entrega y Apertura de Propuestas será videograbada y se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- La ejecución y finiquito de los trabajos se llevarán a cabo de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. **No se otorgará anticipo.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518300)

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

### CONVOCATORIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional que se celebrará para:

Licitación Pública Nacional número	Concepto	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/008/2022	Adquisición de papelería y útiles de oficina.	25 de marzo de 2022 10:00 horas	1 de abril de 2022 11:00 horas	13 de abril de 2022 11:00 horas

- Las bases de las licitaciones tendrán un costo de **\$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** y podrán ser consultadas por los interesados en la página <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Transparencia en Adquisiciones y Obra Pública o en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, sita en calle Avena No. 513, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, teléfono (55) 5484 5410, extensiones 5442, 5586, 5600, 5636 y 5655.
- **El pago y venta de las bases serán los días 17, 18, 19, 20 y 21 de marzo 2022**, mediante depósito bancario a la cuenta número 0841822306 o mediante transferencia bancaria a la CLABE número 072 180 008 418 223 060, del banco Banorte, plaza 01 Ciudad de México, a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en el mismo y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases en el horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas**, presentando en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública los siguientes documentos: a) Ficha de depósito original o comprobante de transferencia bancaria, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC, c) En su caso, la constancia en la cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal y d) Señalar un correo electrónico para la entrega del comprobante del pago de bases; lo anterior, con la finalidad de que se le entreguen las bases y para que con posterioridad se le expida el recibo de compra de bases por parte de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Los Actos de Junta de Aclaraciones, Entrega y Apertura de Propuestas y de Fallo, **serán videograbados** y se llevarán a cabo en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- La entrega de los bienes se llevará a cabo de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. **No se otorgará anticipo.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

**LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518302)

## FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

### AVISO DE FALLO DE LICITACION

#### LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

No. LA-049000975-E189-2021

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13.15, párrafo 3, del Capítulo 13, Contratación Pública del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y los correspondientes capítulos de compra del sector público de los tratados de libre comercio de los que México forma parte; en cumplimiento al artículo 58 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como demás disposiciones vigentes en la materia relativas a inserciones de aviso de fallo y adjudicación de contratos. La Fiscalía General de la República a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Colonia Cuahtémoc, Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, comunica que el día 12 de enero de 2022 se llevó a cabo el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio N° LA-049000975-E189-2021 relativa a la “**Adquisición, en Vía de Suministro, de Llantas para Vehículos que incluye el Montaje, Colocación de Válvulas, Alineación y Balanceo, el Retiro y Colocación de Run Flat (Rodada Segura) en su caso, así como el Rotulado en las Llantas con los Cuatro Últimos Dígitos del Número de serie del Vehículo, para el Parque Vehicular Terrestre, Propiedad o en Uso de la Fiscalía General de la República, para el Sector Central**” y cuyos contratos fueron formalizados el 27 de enero de 2022, con las personas morales e importes que a continuación se detallan:

Adjudicada a:	RFC y Domicilio de la Empresa Adjudicada	Partidas Adjudicadas	Importe Adjudicado sin IVA
LLANTAS Y RENOVADO GENERAL ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	RFC: GAS8708212J2 DIRECCION: TEZONTE No. 53, COLONIA: PASEOS DE CHURUBUSCO, ALCALDIA: IZTAPALAPA, CODIGO POSTAL: 09030, ENTIDAD FEDERATIVA: CDMX.	2, 3, 4, 8 y 13	\$181,636.00
CAUCHOS Y DERIVADOS S.A. DE C.V., EN PARTICIPACION CONJUNTA CON RADIAL LLANTAS, S.A.P.I. DE C.V.	RFC: CDE980324RH6 DIRECCION: CALLE SUR 19 No. 195-C COLONIA: CENTRO, MUNICIPIO: ORIZABA, CODIGO POSTAL: 94300, ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ.	1, 6, 7, 9, 10, 11, 12	\$284, 721.00
BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE C.V.	RFC: BLV8707103L7 DIRECCION: CALZADA DE LA VIGA No. 1399, COLONIA: EL RETOÑO, ALCALDIA: IZTAPALAPA, CODIGO POSTAL: 09440, ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO.	5, 14, 15 y 16	\$ 59,988.00

ATENTAMENTE  
CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
DIRECTORA  
**LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ**  
RUBRICA.

(R.- 518256)

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

UNIDAD GENERAL ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIAS 003 Y 004**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas números 003-22 y 004-22, cuyas convocatorias contienen las bases de participación que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, a partir del día 15 de marzo de 2022.

<b>Descripción de la licitación nacional</b>	<b>Servicios administrados de centro de datos hiperconvergente y póliza de soporte a servidor de correo electrónico institucional</b>
<b>Volumen por contratar</b>	<b>Los detalles se determinan en la convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>15/03/2022</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>18/03/2022, 10:00 horas</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>25/03/2022, 10:00 horas</b>

<b>Descripción de la licitación nacional</b>	<b>Mantenimiento de conmutadores</b>
<b>Volumen por contratar</b>	<b>Los detalles se determinan en la convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>15/03/2022</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>18/03/2022, 13:00 horas</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>25/03/2022, 13:00 horas</b>

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MARZO DE 2022.  
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES, CONTRATOS Y ALMACEN DE SUMINISTROS  
**LIC. RODOLFO ARANDA GOMEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 518273)**

### AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

**Consideraciones Adicionales:**

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
  - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
  - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su calidad de representante de la empresa.
  - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su calidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

**ATENTAMENTE**  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA**  
**DIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**LITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Internacional para la adquisición de "Switches de Acceso y Capacitación (Red Telefónica Institucional)", requerido por la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Licitación: DGPR-LPI-007/2022</b>					
<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha para adquirir bases</b>	<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>Presentación de proposiciones y apertura técnica</b>	<b>Apertura de propuestas económicas</b>	<b>Fallo de la licitación</b>
\$6,000.00	Del 17 al 29 de marzo de 2022	30 de marzo de 2022 13:00 hrs.	05 de abril de 2022 10:30 hrs.	19 de abril de 2022 10:00 hrs.	21 de abril de 2022 10:00 hrs.

<b>Lote</b>	<b>Descripción</b>
Unico	Switches de Acceso y Capacitación (Red Telefónica Institucional).

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica [www.proveeduria.unam.mx](http://www.proveeduria.unam.mx), a partir de esta fecha, donde encontrará horarios e indicaciones para adquirirlas.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
 EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA  
**MTRO. LORENZO DANIEL SANCHEZ IBARRA**  
 RUBRICA.

(R.- 518272)

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA**  
**DIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**LITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación del servicio de "Suministro de Alimentos preparados (Box Lunch)", requeridos por la Dirección General de Administración Escolar, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Licitación: DGPR-LPN-008/2022</b>					
<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha para adquirir bases</b>	<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>Presentación de proposiciones y apertura técnica</b>	<b>Apertura de propuestas económicas</b>	<b>Fallo de la licitación</b>
\$5,000.00	Del 17 al 28 de marzo de 2022	29 de marzo 2022 13:00 hrs.	04 de abril 2022 10:30 hrs.	18 de abril 2022 11:00 hrs.	20 de abril 2022 10:00 hrs.

<b>Lote</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	
		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
Unico	Suministro de Alimentos preparados (Box Lunch).	64,000	113,500

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica [www.proveeduria.unam.mx](http://www.proveeduria.unam.mx), a partir de esta fecha, donde encontrará horarios e indicaciones para adquirirlas.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
 EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA  
**MTRO. LORENZO DANIEL SANCHEZ IBARRA**  
 RUBRICA.

(R.- 518274)

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA**  
**DIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Internacional para la adquisición de "Equipo de Cómputo y Contenedores", requeridos por la Facultad de Medicina División de Estudios Profesionales, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Licitación: DGPR-LPI-009/2022</b>					
<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha para adquirir bases</b>	<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>Presentación de proposiciones y apertura técnica</b>	<b>Apertura de propuestas económicas</b>	<b>Fallo de la licitación</b>
\$3,000.00	Del 17 al 30 de marzo de 2022	31 de marzo 2022 13:00 hrs.	06 de abril 2022 10:30 hrs.	20 de abril 2022 11:00 hrs.	22 de abril 2022 10:00 hrs.

<b>Partida</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>
1	Equipo de cómputo portátil (Chromebook)	1,845	Pieza

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica [www.proveeduria.unam.mx](http://www.proveeduria.unam.mx), a partir de esta fecha, donde encontrará horarios e indicaciones para adquirirlas.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
 EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA  
**MTRO. LORENZO DANIEL SANCHEZ IBARRA**  
 RUBRICA.

(R.- 518275)

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA**  
**DIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la adquisición de "Mobiliario de Oficina", requerido por el Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y Sistemas, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Licitación: DGPR-LPN-010/2022</b>					
<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha para adquirir bases</b>	<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>Presentación de proposiciones y apertura técnica</b>	<b>Apertura de propuestas económicas</b>	<b>Fallo de la licitación</b>
\$4,000.00	Del 17 al 28 de marzo de 2022	29 de marzo de 2022 18:00 hrs.	04 de abril de 2022 12:00 hrs.	19 de abril de 2022 11:00 hrs.	21 de abril de 2022 11:00 hrs.

<b>Partida</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Descripción</b>
14	50	Pieza	sillón ejecutivo con cabecera.

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica [www.proveeduria.unam.mx](http://www.proveeduria.unam.mx), a partir de esta fecha, donde encontrará horarios e indicaciones para adquirirlas.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
 EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA  
**MTRO. LORENZO DANIEL SANCHEZ IBARRA**  
 RUBRICA.

(R.- 518291)

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

"ESTUDIO DE ANALISIS COSTO-BENEFICIO PARA LA CESPT"

**CONVOCATORIA PUBLICA INTERNACIONAL No. 01**

La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana ha recibido del Banco de Desarrollo de América del Norte (**BDAN**), recursos no reembolsables a través del Programa de Asistencia para el Desarrollo de Proyectos (PDAP), que opera con aportaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para el proyecto del Estudio de Análisis Costo-Beneficio para la CESPT.

La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana pretende contratar los servicios de una empresa consultora competente para llevar a cabo el servicio. El consultor será seleccionado y contratado de conformidad con las Políticas y Procedimientos de Adquisición y Contratación del **BDAN**.

La participación en licitaciones de contratos financiados por el **BDAN** está abierta a empresas de cualquier país. Por tratarse de recursos administrados por el **BDAN**, esta licitación se llevará a cabo en consistencia con las políticas y procedimientos de contratación del **BDAN**. No se aceptarán empresas que hayan sido previamente sancionadas por el **BDAN** o rescindidas contractualmente por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

Se invita por este medio a las empresas interesadas elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas en un sobre cerrado, en idioma español, para llevar a cabo mediante un contrato a precio alzado y tiempo determinado, los servicios antes descritos. Las propuestas deberán ser presentadas en pesos mexicanos. **No se otorgará anticipo.**

NUMERO DE LICITACION	PAQUETE	DESCRIPCION GENERAL
LA-902027975-E1-2022	1	Estudio de evaluación socioeconómica del proyecto de construcción del Cárcamo de Bombeo, derivación y línea de impulsión cañón del Sáenz – PTAR Arturo Herrera, derivación de los efluentes de la PTAR Arturo Herrera y La Morita, Tijuana, Baja California.
		Estudio de evaluación socioeconómica y sus factibilidades del proyecto de modernización de emisores, colectores e interceptores en la ciudad de Tijuana, Baja California

Número de Licitación	Visita a las Instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Notificación de Fallo
LA-902027975-E1-2022	NO APLICA	23 de marzo de 2022 a las 12:00 horas	01 de abril de 2022 a las 12:00 horas	19 de abril de 2022

La convocatoria se publicará únicamente en español y se encontrará disponible para consulta y obtención en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los diarios de mayor circulación regional, en la página oficial del Organismo <https://www.cespt.gob.mx/> y en el portal de CompraNet en la cual se identifica con el número de licitación LA-902027975-E1-2022.

La documentación de la licitación se publicará únicamente en español y las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y obtención de las mismas en la página oficial del Organismo <https://www.cespt.gob.mx/>, en el portal de CompraNet. Asimismo se podrán consultar a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el día 01 de abril de 2022, en las oficinas ubicadas en Boulevard Federico Benítez No. 4057, Col. 20 de Noviembre, C.P. 22430, Tijuana, Baja California; teléfono (664) 104 77-00, de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

El **Licitante** emitirá como parte de su propuesta una carta que especifique que ninguna persona física o moral de su empresa no haya sido previamente sancionada por el **BDAN**, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y/o rescindidas contractualmente por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

Se establece que cualquier gasto incurrido por el **Licitante** en la recopilación de información preliminar, en la preparación de la propuesta o en las negociaciones subsecuentes, no será reembolsable.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán por puntos y porcentajes.

Las condiciones de pago son: mediante estimaciones por trabajos ejecutados.

Este concurso no estará bajo la cobertura de ningún tratado.

Su propuesta deberá presentarse en el idioma español y se debe entregar original y una copia, en un sobre cerrado cada una, además una (1) **copia electrónica** en formato PDF en CD o USB, de acuerdo a las instrucciones establecidas en las bases de licitación en las oficinas de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana **en el Departamento de Bienes y Servicios, en Boulevard Federico Benítez No. 4057, Col. 20 de Noviembre, C.P. 22430, Tijuana, Baja California, México**, a más tardar el **01 de abril de 2022** a las **12:00 horas**, (hora local), con atención al Ing. Juan Jorge Enríquez García, Encargado de Despacho de la Dirección General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

La notificación del fallo se llevará a cabo a través del portal de CompraNet el día 19 de abril de 2022.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los **Licitantes**, podrá ser negociada. Cualquier condición o término propuesto por los **Licitantes** que varíe en cualquier forma las condiciones impuestas o requeridas por la convocatoria, será motivo para desechar la propuesta.

17 DE MARZO DE 2022.

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL

**ING. JUAN JORGE ENRIQUEZ GARCIA**

RUBRICA.

(R.- 518292)

## **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902052984-E5-2022**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Presencial número LA-902052984-E5-2022, relativa al “PARA LA ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO GRUPO DE SUMINISTRO 379 (INCLUYE EN COMODATO BOMBAS DE INFUSION Y ACCESORIOS)” cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Departamento de Recursos Materiales del ISESALUD, Av. Pioneros 1005 Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 686 559-58-00, extensión 4206, los días del 10 al 21 de marzo del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO GRUPO DE SUMINISTRO 379 (INCLUYE EN COMODATO BOMBAS DE INFUSION Y ACCESORIOS)
<b>fecha de publicación en compranet</b>	15 de marzo del 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	18 de marzo, 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25 de marzo 2022, 12:00 horas
<b>Fallo</b>	29 de marzo 2022 13:00 PM horas

ATENTAMENTE

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 15 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

**L.A.E. LUIS ALFONSO CERVANTES GARCIA**

RUBRICA.

(R.- 518160)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES**  
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**  
**CONVOCATORIA NUMERO OM-ISSSTECALI-076-2022**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter internacional que a continuación se identifica.

Suministro de medicamento para unidades médicas de ISSSTECALI remesa 2022

<b>Fecha límite para adquirir bases</b>	<b>Costo de las bases</b>	<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>		<b>Fallo</b>
			<b>1ra etapa</b>	<b>2da etapa</b>	
26/Marzo/2022	\$2,200.00	24/Marzo/2022 14:30 horas	01/Abril/2022 10:00 horas	11/Abril/2022 14:00 horas	21/Abril/2022 12:00 horas

<b>Partida</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>CANTIDAD</b>
1	Paracetamol 160 mg / 5ml	2,000
2	Salbutamol 40 mg/100ml	300

**DISPONIBILIDAD DE LAS BASES:** Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 1335, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

**COSTO DE LAS BASES DE LICITACION:** Mediante depósito a cuenta, efectivo o cheque certificado a nombre de ISSSTECALI, pago a realizar en la Caja General del ISSSTECALI, ubicada en Calle Calafía #1115-1G, Centro Cívico, Código Postal 21000, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, o mediante depósito a la cuenta BBVA BANCOMER 0132427443 ISSSTECALI o transferencia a la clave bancaria ISSSTECALI BBVA BANCOMER 012020001324274437.

**PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:** Estatales.

**ACTOS DEL PROCEDIMIENTO:** Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales en las fechas, horarios y domicilio ya citados.

**CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS:** Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad.

**IDIOMA:** Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español.

**LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación.

**MONEDA:** pesos mexicanos.

**CONDICIONES DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 de las bases de licitación.

**ANTICIPO: NO HABRA ANTICIPO.**

**GARANTIAS:** El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Servicios publicadas POE el día 23 de septiembre de 2005.

**OTRAS DISPOSICIONES.** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honstidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisición Arrendamientos y Servicios del Estado de B.C.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 17 DE MARZO DE 2022.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

BIOL. ROCIO LOPEZ GOROSAVE

RUBRICA.

(R.- 518237)

## **DISTRITO DE RIEGO RÍO COLORADO, S. DE R.L. DE I.P. DE C.V.**

PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA, DEL SUBPROGRAMA  
DE REHABILITACION, TECNIFICACION Y EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO  
**CONVOCATORIA No. 001/2022**

1. De conformidad con las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2021 y al Manual de Operación de la componente Devolución de Pagos por Suministro de Agua en Bloque en Distritos de Riego, dentro de la Modalidad Comité Hidroagrícola.
2. El Distrito de Riego Río Colorado S. de R.L. de I.P. de C.V., invitan a los licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos, para la siguiente obra:

No. de concurso	Objeto de la obra	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución
AB-O-SON-014-M01-CP-034-21	"Reposición de arrancadores, transformadores y motores: en pozos, para uso agrícola, localizados en la red mayor, a cargo del Distrito de Riego, Río Colorado; S. de R.L. de I. P. de C.V., correspondiente a los Módulos No. 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 9-A, 10 y 14, Distrito de Riego 014, Río Colorado, B.C. y Son."	19 de marzo de 2022 09:00 horas.	19 de marzo de 2022 12:00 horas.	22 de marzo de 2022 12:00 horas.	24 (veinticuatro) días calendarios
AB-O-BC-014-M15-CP-035-21	"Reposición de compuertas en las estructuras de la infraestructura hidroagrícola en la red mayor a cargo del Distrito de Riego Río Colorado, S. de R.L. de I.P. de C.V., correspondiente a los Módulos No. 02, 05, 06, 9bis, 10, 11, 15, 16, 17, 18, y 22, dentro del Distrito de Riego 014, Río Colorado, B.C. y Son."	19 de marzo de 2022 10:00 horas.	19 de marzo de 2022 13:00 horas.	22 de marzo de 2022 13:00 horas.	24 (veinticuatro) días calendarios

3. Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones, el costo de estas será de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.); la forma de pago podrá ser en cheque, depósito o transferencia electrónica a favor de la "Convocante".
4. Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado.
5. El sitio de reunión para la visita al sitio de la obra y la junta de aclaraciones será: en la sala de juntas que ocupa el Distrito de Riego Río Colorado S. de R.L. de I.P. de C.V., con domicilio en km 1.5 Carretera a San Felipe, s/n Colonia Xochimilco, Mexicali B.C., C.P. 21380, al teléfono (686) 580 0964.
6. Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en las oficinas que ocupa el Distrito de Riego Río Colorado S. de R.L. de I.P. de C.V., con domicilio en km 1.5 Carretera a San Felipe, s/n Colonia Xochimilco, Mexicali B.C., C.P. 21380, al teléfono (686) 580 0964, en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento.

ATENTAMENTE

MEXICALI, B.C., A 17 DE MARZO DE 2022.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL DISTRITO DE RIEGO RÍO COLORADO, S. DE R.L. DE I.P. DE C.V.

PRESIDENTE

ING. HERIBERTO MONTOYA ANGULO

RUBRICA.

(R.- 518287)

**H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**  
**TESORERIA GENERAL MUNICIPAL**  
**COORDINACION MUNICIPAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE**  
**Y TERRENOS GANADOS AL MAR**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACIONES PUBLICAS PRESENCIALES**  
**LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de pedido, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Boulevard Antonio Mijares número 1413, Colonia Centro, C.P. 23400, San José del Cabo B.C.S, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones en horario de 8:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	<b>LA- 803008999-E1-2022</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICION DE 2 PICK UP</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia Convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>17/marzo/2022.</b>
<b>Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	<b>No habrá visitas.</b>
<b>Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones</b>	<b>25/marzo/2022, 09:00 horas.</b>
<b>Fecha y hora para celebrar la Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>01/abril/2022, 09:00 horas.</b>
<b>Fecha y hora para emitir el Fallo</b>	<b>08/abril/2022, 09:00 horas.</b>

SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 COORDINADOR TECNICO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA UNIDAD LICITADORA DE LA  
 TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.  
**C. VICTOR ANTONIO VERDUGO MONTES**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518270)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**

Los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional, de conformidad con el siguiente:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 004/2022**

<b>Descripción de la Licitación</b> <b>LA-905038959-E16-2022 (Carácter NACIONAL)</b> <b>Código Exp. Compranet: 2417571</b>	<b>"ADQUISICION DE TARJETAS DE VALES DE DESPENSA PARA EL PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD 2022 PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"</b>
<b>Volumen de Licitación</b>	Se Detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF</b>	17/03/2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22/03/2022 14:00 hrs.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	29/03/2022 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	29/03/2022 15:00 hrs.

SALTILLO, COAHUILA, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**MTRO. GERARDO GUSTAVO RODRIGUEZ CARMONA**  
 RUBRICA.

(R.- 518203)

## **COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-907023963-E2-2022 PRESENCIAL EN TIEMPOS RECORTADOS, POR CONCEPTO DE CUOTAS DE SEGURO DE VIDA, SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE ESTE COLEGIO. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION I, 28 FRACCION I, 30 Y 32 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).

<b>CONCEPTO DE LA LICITACION</b>	CUOTAS DE SEGURO DE VIDA
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	17/MARZO/2022
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	23/MARZO/2022, 11:00 HRS
<b>VISITA A INSTALACIONES DE LOS LICITANTES</b>	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	28/MARZO/2022, 11:00 HRS
<b>FALLO</b>	30/MARZO/2022, 11:00 HRS

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 11 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**ING. JAVIER ANTONIO RUIZ MORALES**

RUBRICA.

(R.- 518184)

## **CHIH-COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-22**

**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-908020990-E5-2022 (CECYTECH/LP/003/2022), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en las instalaciones de la Dirección General del Colegio ubicadas en calle República de Bolivia No. 213, Colonia Panamericana, C.P. 31200, de la ciudad de Chihuahua, teléfono 614-214-47-50 ext. 17117, los días Lunes a Viernes de las 09:00 a las 14:00 horas.

<b>Licitación LA-908020990-E5-2022 (CECYTECH/LP/003/2022)</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de papelería y material de oficina para planteles Cecyt, Emsad y Dirección General
<b>Cantidad a contratar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	8 de Marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de Marzo de 2022 a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17 de Marzo de 2022 a las 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 8 DE MARZO DE 2022.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS  
Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**LIC. JUAN PABLO SALAZAR HERRERA**

RUBRICA.

(R.- 518156)

## GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

DIRECCION TECNICA

### RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003-2022

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 26, 27, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales para la contratación de obra pública, de conformidad con lo siguiente:

<b>No Licitación</b>	LO-908070988-E7-2022
<b>Descripción de la licitación</b>	Delimitación de área de influencia e instalación de sistema de administración de presiones en zonas de influencia del tanque Chihuahua 2000, Norte 1 y Norte 2, Etapa II.
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de marzo de 2022
<b>Visita de obra</b>	24 de marzo de 2022 a las 09:30 horas
<b>La primera Junta de aclaraciones será</b>	25 de marzo de 2022 a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de abril de 2022 a las 09:00 horas

<b>No Licitación</b>	LO-908070988-E8-2022
<b>Descripción de la licitación</b>	Delimitación de área de influencia e instalación de sistema de administración de presiones en zonas de influencia del tanque Chihuahua 2000, Norte 1 y Norte 2, Etapa III.
<b>Volumen de obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de marzo de 2022
<b>Visita de obra</b>	24 de marzo de 2022 a las 11:30 horas
<b>La primera Junta de aclaraciones será</b>	25 de marzo de 2022 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	01 de abril de 2022 a las 11:00 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas del Departamento de Supervisión y Construcción de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua ubicadas en la Calle Julián Carrillo No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, con número telefónico teléfono (614) 439-7400 Ext. 4801, 4804 y 4808, en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento en los cuadros anteriores. La recepción de proposiciones será en forma documental y por escrito y se hará de forma presencial de acuerdo a lo establecido en el Numeral 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado por la Secretaría de la Función Pública el día 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a las licitaciones en las oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento Chihuahua, ubicadas en calle Julián Carrillo No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., (614) 439-7400 Ext. 4801, 4804 y 4808, en días hábiles, con un horario de 09:00 a 15:00 horas sin que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento Chihuahua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

CHIHUAHUA, CHIH., A 17 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL

DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

**ALAN FALOMIR SAENZ**

RUBRICA.

(R.- 518225)

# GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

40004001-002-22

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial 40004001-002-22 para la Contratación del Servicio Integral para la Detección de Enfermedades Metabólicas: Hipotiroidismo Congénito, Fenilcetonuria, Galactosemia, Hiperplasia Suprarrenal Congénita, Fibrosis Quística y Deficiencia de Glucosa 6-Fosfato Deshidrogenasa (Tamiz Metabólico Neonatal) para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, con reducción de plazos. Los licitantes que estén interesados podrán obtener la convocatoria completa, información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono 473 735 3400 ext. 1621, o al correo electrónico: [kgarcia@guanajuato.gob.mx](mailto:kgarcia@guanajuato.gob.mx), de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. 2414477 y número de procedimiento LA-911002976-E2-2022 en la dirección electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx>, así como en [http://transparencia.guanajuato.gob.mx/transparencia/informacion\\_publica\\_licitaciones.php](http://transparencia.guanajuato.gob.mx/transparencia/informacion_publica_licitaciones.php).

Número de licitación	40004001-002-22
Carácter de la licitación	Pública Nacional Presencial con reducción de plazos.
Volumen a adquirir	La descripción del servicio solicitado, cantidades requeridas y las características y especificaciones técnicas se detallan en el anexo I.
Descripción del objeto de la licitación	Contratación del Servicio Integral para la Detección de Enfermedades Metabólicas: Hipotiroidismo Congénito, Fenilcetonuria, Galactosemia, Hiperplasia Suprarrenal Congénita, Fibrosis Quística y Deficiencia de Glucosa 6-Fosfato Deshidrogenasa (Tamiz Metabólico Neonatal) para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato
Fecha de publicación en CompraNet	17 de marzo de 2022
Junta de aclaraciones	24 de marzo de 2022 a las 13:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	29 de marzo de 2022 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.
Fallo	01 de abril de 2022 a las 16:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE MARZO DE 2022.

SECRETARIO DEL COMITÉ

C.P. JUAN JESÚS TORRES BARAJAS

RUBRICA.

(R.- 518186)

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y PLANEACION**  
**ADQUISICIONES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 29 y 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, Teléfono: (01771)7170225 ext. 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

**Licitación Pública Nacional LA-913055954-E9-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de marzo de 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22 de marzo de 2022; 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de marzo de 2022; 10:00 hrs.

**Licitación Pública Internacional Abierta LA-913055954-E10-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Productos Químicos Básicos (Segundo Procedimiento)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de marzo de 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22 de marzo de 2022; 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de marzo de 2022; 11:00 hrs.

**Licitación Pública Internacional Abierta LA-913055954-E11-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Productos Químicos Básicos (Segundo Procedimiento)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de marzo de 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22 de marzo de 2022; 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de marzo de 2022; 12:00 hrs.

**Licitación Pública Internacional Abierta LA-913055954-E12-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	Productos Químicos Básicos y Materiales, Accesorios y Suministros Médicos y de Laboratorio
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17 de marzo de 2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22 de marzo de 2022; 13:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de marzo de 2022; 13:00 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS  
 Y PLANEACION DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

**MTRO. IGNACIO VALDEZ BENITEZ**

RUBRICA.

(R.- 518232)

**INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA  
FISICA EDUCATIVA**  
ADQUISICIONES  
**CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta número LA-913041994-E26-2022, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, en Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 771 713 35 00 ext. 132, fechas indicadas en el detalle de la licitación de las 09:00 horas. a 16:00 horas en días hábiles.

**Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-913041994-E26-2022**

<b>Descripción de la Licitación</b>	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA EL PABELLON POLIDEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE HUEJUTLA
<b>Volumen a adquirir</b>	Un Concepto Unico
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18 de marzo de 2022
<b>Fecha límite de obtención de bases</b>	05 de abril de 2022 a las 16:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de marzo de 2022 a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06 de abril de 2022 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	13 de abril de 2022 a las 12:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL INHIFE  
**ING. ENRIQUE AZPEITIA MEDINA**  
RUBRICA.

(R.- 518165)

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
JEFATURA DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional del COBAEJ, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: Pedro Moreno 1491, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, Teléfono: (0133) 3885-5570 ext. 5351, a partir del día 15 de marzo del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

**LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-914023974-E3-2022**

<b>Descripción de la licitación</b>	"Conectividad Integral de Servicios de Comunicación para Administración Central y Centros Educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)"
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>16/marzo/2022</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>24/03/2022, 12:00 horas</b>
<b>Visita de obra</b>	<b>NO APLICA</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>31/03/2022 12:00 horas</b>
<b>Fallo</b>	<b>31/03/2022 19:00 horas</b>

GUADALAJARA, JALISCO, A 11 DE MARZO DE 2022.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL  
**LIC. JAVIER IVAN TORRES MENDOZA**  
RUBRICA.

(R.- 518152)

**COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE MICHOACAN**

CONVOCATORIA: 003  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica, las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, <http://www.cadpe.michoacan.gob.mx>.

<b>Número de licitación</b>	CADPE-EM-LPN-003/2022Y/O LA-916039984-E3-2022
<b>Descripción de la licitación</b>	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos integrales (servicio de alimentación para las unidades médicas).
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en las bases de la propia licitación.
<b>Fecha de publicación en compranet</b>	17 de marzo de 2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 de marzo de 2022 a las 13:00 horas.
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de marzo de 2022 a las 10:00 horas.

MORELIA, MICHOACAN, A 17 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DEL COMITE DE  
ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO  
**ALEJANDRO ESTRADA SALINAS**  
RUBRICA.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL  
DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN  
**DR. ELIAS IBARRA TORRES**  
RUBRICA.

(R.- 518192)

**COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE MICHOACAN**

CONVOCATORIA: 004  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica, las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, <http://www.cadpe.michoacan.gob.mx>.

<b>Número de licitación</b>	CADPE-EM-LPN-004/2022 Y/O LA-916039984-E4-2022
<b>Descripción de la licitación</b>	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos integrales
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en las bases de la propia licitación.
<b>Fecha de publicación en compranet</b>	17 de marzo de 2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 de marzo de 2022 a las 14:00 horas.
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de marzo de 2022 a las 11:00 horas.

MORELIA, MICHOACAN, A 17 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DEL COMITE DE  
ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO  
**ALEJANDRO ESTRADA SALINAS**  
RUBRICA.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL  
DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN  
**DR. ELIAS IBARRA TORRES**  
RUBRICA.

(R.- 518195)

## COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN

**CONVOCATORIA: 005**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica, las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, <http://www.cadpe.michoacan.gob.mx>.

<b>Número de licitación</b>	CADPE-EM-LPN-005/2022Y/O LA-916039984-E5-2022
<b>Descripción de la licitación</b>	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos integrales
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en las bases de la propia licitación.
<b>Fecha de publicación en compranet</b>	17 de marzo de 2022.
<b>Junta de aclaraciones</b>	25 de marzo de 2022 a las 15:00 horas.
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	31 de marzo de 2022 a las 12:00 horas.

MORELIA, MICHOACAN, A 17 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DEL COMITE DE  
ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO  
**ALEJANDRO ESTRADA SALINAS**

RUBRICA.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL  
DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN  
**DR. ELIAS IBARRA TORRES**

RUBRICA.

(R.- 518191)

## UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**004/2022**

De conformidad con el reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 004/2022** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en [www.uaslp.mx](http://www.uaslp.mx), previa solicitud al correo electrónico mireya.macias@uaslp.mx y en El Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. Con Calle Villa de la Paz s/n Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16 En el periodo comprendido del 17 al 24 de marzo del 2022 de las 9:00 a 14: 00 horas.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Uniformes, Calzado e Implementos de Seguridad
<b>Volumen a Adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.</b>	17/03/2022
<b>Junta de Aclaraciones</b>	24/03/2022, 13:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	No hay visita
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	31/03/2021, 11:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 17 DE MARZO DE 2022.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
**C.P. EMANUEL MEDINA SALINAS**

RUBRICA.

(R.- 518236)

## CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001 - 2022

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Avenida Gerardo Pandal Graff no. 1 centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial Gral. Porfirio Díaz "Soldado de la Patria" edificio 1 Ricardo Flores Magón" 2º nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono (01 951) 501 6900 ext. 24384 y 24385, en días hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 hrs.

No. de licitación	LO-920017996-E1-2022
Descripción de la Obra Pública:	Mantenimiento del camino rural Leonides de Asis- el Jimbal- el Cedral-Santa María Obispo- Esperanza arroyo la Gloria, del km 0+000 al km 20+800 t.p.
Volumen a adquirir:	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al lugar de los trabajos:	24 de marzo de 2022, a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	25 de marzo de 2022, a las 10:00 horas (sala 1)
Presentación y apertura de propuestas:	01 de abril de 2022, a las 10:00 horas (sala 1)

No. de licitación	LO-920017996-E2-2022
Descripción de la Obra Pública:	Mantenimiento del camino rural San Bartolo - ec. (Zaragoza- Santa Catarina) del km 0+000 al km 6+270 t.p.
Volumen a adquirir:	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	17 de marzo de 2022
Visita al lugar de los trabajos:	24 de marzo de 2022, a las 12:00 horas
Junta de aclaraciones	25 de marzo de 2022, a las 11:00 horas (sala 1)
Presentación y apertura de propuestas:	01 de abril de 2022, a las 11:30 horas (sala 1)

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 17 DE MARZO DE 2022.

DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA

LIC. JORGE ANTONIO ILLESCAS DELGADO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518172)

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y  
TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIRECCION FINANCIERA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-927023929-E3-2022, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Calle Río Mezcalapa No. 106-C, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, Centro, Tabasco, teléfono: 01(993)3580810 ext. 2025 y 2028, los días de Lunes a Viernes de las 08:00 A.M. a 03:00 P.M.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Contratación de seguro de vida
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y en el Anexo A
<b>Fecha de publicación en COMPRANET</b>	15/03/2022, 04:00:00 p. m. horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2022, 12:00:00 p. m. horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/03/2022, 10:00 a. m. horas

ATENTAMENTE

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A 17 DE MARZO DE 2022.  
 PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
 Y SERVICIOS DEL CECYTE TABASCO Y DIRECTORA FINANCIERA  
**L.C.P. RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ CABAL**

RUBRICA.

(R.- 518238)

**SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 01**

Los Servicios de Salud de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en Periférico Norte entre Industrias No Contaminantes y carretera a Progreso, Tablaje Catastral número 21073, en Mérida, Yucatán, teléfono y fax: (999)-930-30-50 extensiones 22401 y 22421, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E1-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Para la adjudicación del contrato abierto relativo a la prestación del "Servicio de Limpieza" para los Servicios de Salud de Yucatán.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022, 08:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2022, 08:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E2-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Relativa a la adjudicación del contrato abierto para el suministro de gases medicinales en las unidades médicas dependientes de los Servicios de Salud de Yucatán.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022, 09:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2022, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E3-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Relativo al contrato abierto para la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, biológico infecciosos (R.P.B.I.) para los Servicios de Salud de Yucatán.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2022, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E4-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Relativa a la adjudicación de contrato abierto para la adquisición de "productos alimenticios perecederos y no perecederos", para los hospitales y centros de salud de los Servicios de Salud de Yucatán.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022, 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2022, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E5-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Relativa a la adquisición y distribución de medicamentos, y al servicio integral de administración, logística, dispensación, atención a usuarios y generación de sistemas de información de los insumos a través de hospitales, farmacias y centros de distribución en las instalaciones de los Servicios de Salud de Yucatán, mediante contrato abierto
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022, 12:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2022, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E6-2022

<b>Descripción de la licitación</b>	Relativa a la adjudicación de contrato abierto para la adquisición de medicamentos de alta especialidad para los Servicios de Salud de Yucatán
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	17/03/2022
<b>Junta de aclaraciones</b>	23/03/2022, 13:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	30/03/2022, 13:00 horas

MERIDA, YUC., A 17 DE MARZO DE 2022.  
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL  
 DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN

**DR. MAURICIO SAURI VIVAS**

RUBRICA.

(R.- 518282)

# GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

UNIDAD DE LICITACIONES

## RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. SIOP-PF-2022-04

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34 segundo y tercer párrafos, 36, 37 y 40, y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales a participar en las licitaciones que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, con carácter nacional para la contratación de las obras con recursos provenientes del fondo: **FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS REGIONES MARITIMAS 2022**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver., en el horario de 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, teléfono 01 (228) 841 61 46, extensión 3185.

<b>No. de licitación:</b>	LO-930007995-E27-2022
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	Sustitución de cuarto equipo de bombeo con capacidad de 2,250 litros por segundo para la estación de bombeo de La Zamorana, en la localidad de Boca del Río, municipio de Boca del Río, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	17 de marzo de 2022
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	23 de marzo de 2022, a las 11:00 horas, teniendo como punto de reunión el acceso principal al palacio municipal de Boca del Río, Ver.
<b>Junta de Aclaraciones:</b>	24 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	31 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 17 DE MARZO DE 2022.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

**ING. ELIO HERNANDEZ GUTIERREZ**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 518217)

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito  
EDICTO**

En el juicio de amparo directo 233/2021, promovido por Joaquín Laureano Carmona, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el doce de diciembre de dos mil diecinueve, en el toca de apelación 668/2019; se emitió un acuerdo para hacer saber a las terceras interesadas Virginia y Vanesa, ambas de apellidos Jaimes Valencia (la última de las nombradas acompañada de representante legal) que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, debidamente identificadas en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidas que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente  
Toluca, Estado de México, 2 de febrero de 2022.  
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaría de Acuerdos  
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

**Licenciada Rosalva Carranza Peña**  
Rúbrica.

**(R.- 516888)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México  
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 448/2021-III, promovido por Armando Ortíz Hernández, contra la sentencia de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 353/2018, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado José Garduño Quiroz, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.  
Secretaría de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
Rúbrica.

**(R.- 516905)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito  
Zapopan, Jal.  
EDICTO**

**TERCERO INTERESADO ADRIÁN RODRÍGUEZ CORTÉS.**

En el juicio de amparo 204/2021-III, promovido por JOSÉ DAVID CONTRERAS NUÑEZ, endosatario en procuración del quejoso EDUARDO RAYMUNDO ZÁRATE GUIJÓN, contra la sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este tribunal colegiado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, artículos 181 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las publicaciones serán en tres ocasiones de siete en siete días hábiles.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a veintiséis de enero de 2022.  
La Secretaría del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

**Licenciada Alba Dayanara Ávalos Valencia.**

Rúbrica.

**(R.- 517140)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
EDICTO:**

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados PEDRO, JOSÉ y FRANCISCO MARTÍN, todos de apellidos GODÍNEZ ALCALÁ.

Mediante auto de trece de marzo de dos mil veinte, este Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Marisela Godínez Alcalá y Lucia Godínez Alcalá, contra actos del Juez y Actuario Notificador adscritos al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; demanda de amparo que se registró con el número 382/2020-VI; asimismo, es tercero interesado José Godínez Alcalá, mismo que por este medio se emplaza al juicio de amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste órgano de control constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, las copias de la demanda.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Oscar Martínez Cuevas.**

Rúbrica.

**(R.- 517141)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz  
con residencia en Coatzacoalcos  
EDICTO**

Teresa de la Cruz Córdova.  
(Tercera interesada).

En cumplimiento al acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veintidós, dictado por el doctor Ruperto Triana Martínez, Juez Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de la licenciada Gabriela Jiménez González, Secretaria que autoriza, en el juicio de amparo 335/2021-II, promovido por Danid Marroquín Monroy, se demanda la protección de la justicia federal contra actos de la Jueza Decimocuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, en el que reclamó el auto de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado en los Autos del juicio Ordinario Civil 122/2019 del índice de la autoridad responsable, por el cual declarara improcedente el recurso de revocación

planteado por el quejoso, en contra del auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días diez, diecisiete y veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se les hace saber, que deberán presentarse ante este Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad de Coatzacoalcos, sito en Avenida Heroico Colegio Militar, número 401 y 403, esquina Zaragoza, colonia Centro, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veinticuatro de marzo de dos mil veintidós), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 04 de febrero de 2022.

La Secretaría del Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Gabriela Jiménez González.**

Rúbrica.

(R.- 517121)

---

Estados Unidos Mexicanos

Ciudad de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Séptima Sala Civil

“2021: Año de la Independencia”

EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 101/2018 III, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PECALTEX, S.A. DE C.V., en contra de ALLENBERG COTTON COMPANY Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera interesa COMEXSERV CORPORATION, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “El Sol de México”, haciendo del conocimiento de la tercera en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno.

Ciudad de México, a 24 de noviembre del 2021.

La C. Secretaría de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

**Lic. Edith Copilzin González Gallegos.**

Rúbrica.

(R.- 517204)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito

con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO.

En el juicio de amparo directo D.P. 86/2021-I, promovido por **Tonatiuh Morán Peña**, autorizado de los quejosos **Dulce Guadalupe Díaz Álvarez, Diego Armando Canchola Villegas y Jordán Eduardo Ruiz Canchola**, contra la sentencia de veintiocho de julio de dos mil veinte, dictada por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **109/2020**, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado **Arturo García Martínez**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente.

Secretaría de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**

Rúbrica.

(R.- 517555)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito,  
Toluca, Estado de México  
EDICTO**

En el juicio de amparo directo 154/2021, promovido por Luis Adrián Díaz García, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia de veintiséis de junio de dos mil trece, dictada en el toca de apelación 294/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el dos de mayo de dos mil trece, por el Tribunal de Juicio Oral en el Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la causa penal 18/2012, instruida por el delito secuestro, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Simón Sebastián Vázquez Quintero, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, 16 de febrero de 2022.  
Secretaría de Acuerdos.  
**Licenciada Angélica González Escalona.**  
Rúbrica.

(R.- 517744)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México  
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo indirecto 3106/2021-VI, promovido por María del Carmen Kaliopi Ignacio Orihuela, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, consistente en la omisión de llevar a cabo la ejecución del laudo de veintiocho de febrero de dos mil trece, dictado en el juicio laboral 1252/2009; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese por este medio a la moral tercera interesada Viajes y Franquicias A Y G, sociedad anónima de capital variable, al referido juicio de amparo, debido a que no fue posible su localización, agotada la búsqueda correspondiente, publicándose el presente edicto por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que deberá presentarse a las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, Eduardo Molina, Número 2, acceso 10, Nivel Plaza, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente  
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.  
Secretario de Juzgado  
**Cristian Jovani Ramos Quintero**  
Rúbrica.

(R.- 517766)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia  
Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito  
-EDICTO-**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO.**

A la tercera interesada Pinturas Profesionales de México, sociedad anónima de capital variable en el juicio de amparo indirecto 44/2020, promovido por Transporte Especializado Bissa, sociedad anónima de capital variable, contra los actos que reclama del **Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**; consistente en la sentencia dictada el trece de marzo de dos mil veinte, en el toca civil 692/2018-II. En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercera interesada, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y

315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de **tres de febrero del año en curso, en donde se ordenó su emplazamiento por edictos**; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de la misma; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Tribunal a hacer valer sus derechos, en el entendido que de no señalarse domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México o bien en la zona conurbada, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Tribunal Unitario, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintidós.

La Secretaría del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.

**Lic. Alma Delia Pérez Rodríguez.**

Rúbrica.

**(R.- 517659)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**

**EDICTO**

Emplazamiento a la tercera interesada Diana Montserrat Páez Andrade. En los autos del juicio de amparo indirecto número 790/2021, promovido por Osvaldo Páez de Jesús, contra actos de Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se ha señalado a dicha persona como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.

Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Josefina Torres Barrón**

Rúbrica.

**(R.- 517770)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora**

**con residencia en Ciudad Obregón**

**EDICTO**

**PROCESO PENAL 52/2015**

En el proceso penal 52/2015, instruido en contra de Jesús Armando Ávila Valle y otros, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, por desconocerse el lugar donde pueda ser localizado Uriel Moroyoqui Carrasco, mediante acuerdo de esta fecha, se ordena notificarle por medio de la publicación de edictos, que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado ubicado en calle Náinari y Sahuaripa, de la colonia Cuauhtémoc, de esta ciudad, a las once horas con treinta y cinco minutos del siete de abril de dos mil veintidós, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial a su cargo, debidamente identificado con credencial oficial que ostente su fotografía.

Ciudad Obregón, Sonora, 02 de marzo de 2022.

Secretario del Juzgado de Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora.

**Lic. Francisco Miguel López Soto.**

Rúbrica.

**(R.- 518050)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales  
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana  
Tijuana, B.C.  
EDICTO**

Emplazamiento del tercero interesado:

David Roberto Anda González.

En el juicio de amparo número 438/2021, promovido por Geo Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Tijuana, Baja California y otras autoridades, cuyos actos reclamados lo constituyen “[...] el “Acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 5711/2016-1C, radicado ante la JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA”, por lo que se ordenó emplazar al tercero interesado David Roberto Anda González, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda, escrito aclaratorio y del auto admisorio.

Atentamente  
Tijuana, Baja California, 08 de marzo de 2021.  
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo  
y Juicios Federales en el Estado de Baja California.  
**Landy Li Dolores Vizcaya Guerrero.**  
Rúbrica.

(R.- 518169)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca,  
con residencia en Salina Cruz  
EDICTO**

Se hace del conocimiento de cualquier persona que tuviera interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de FIDEL ESPINO RUIZ.

En auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós, dictado en el procedimiento de declaración especial de ausencia 8/2022, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, se admitió a trámite la solicitud presentada por Héctor Eduardo Vila Ortiz, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Centro de atención Integral en Oaxaca, mediante el cual accionó el procedimiento para obtener la emisión de la declaración especial de ausencia de FIDEL ESPINO RUIZ, esposo de Marisol Ramos Martínez.

Con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de los edictos, que será por tres ocasiones, con intervalo de una semana en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de llamar a FIDEL ESPINO RUIZ y a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento.

Atentamente  
Salina Cruz, Oaxaca, a veintidós de febrero de dos mil veintidós.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz.  
**Roberto Matus Vázquez.**  
Rúbrica.

(E.- 000157)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil  
en la Ciudad de México  
EDICTOS**

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 508/2021, PROMOVIDO POR LEONOR SEGURA CÁZARES, CONTRA ACTOS DEL JUEZ Y SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

CON FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO, HÉCTOR EDUARDO MONTERO VIDRIO**, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO “DIARIO DE MÉXICO”, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, INCISO A) DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO. SE PROcede A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL **JUEZ Y SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Y COMO TERCERO INTERESADO A **HÉCTOR EDUARDO MONTERO VIDRIO**, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO **LA FALTA DE NOTIFICACIÓN AL JUICIO ORDINARIO CIVIL 71/14, ASÍ COMO TODO LO ACTUADO, LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y LA ORDEN DE LANZAMIENTO.**

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Edgardo González Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 517215)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,

con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz

“2021, Año de la Independencia”

EDICTO

**TERCERO INTERESADO: Antonio Grajeda Rocher**

En el juicio de amparo 483/2021-III-A, promovido por **Alexia Mora Martínez**, en su carácter de representante legal de la institución bancaria **Banco Santander México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con sede en Papantla, Veracruz, por auto dictado el veintiuno de enero del año en curso, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se apersone a juicio y señale domicilio en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, donde recibir notificaciones, ya que no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría del mismo Juzgado de Distrito

**Relación sucinta:**

La parte quejosa reclama: “*La resolución de cinco de octubre de dos mil veintiuno, que resolvió la planilla de liquidación del juicio especial hipotecario 1861/2018 del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Papantla, Veracruz [...]*”.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 25 de enero de 2021

La Secretaría del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lanny Laura Casados Flores**

Rúbrica.

(R.- 517190)

**Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Consejo de la Judicatura Federal  
 Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,  
 con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl  
 Juicio de Amparo: 304/2021-III  
 EDICTO**

**TERCERO INTERESADO  
 JOSÉ ALFREDO BALTAZAR CAMARGO.**

*"En los autos del Juicio de Amparo número 304/2021-III, promovido por MIGUEL ÁNGEL MALDONADO VARGAS, por propio derecho, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades, se ha señalado a usted como tercero interesado, por tener injerencia en la causa de control 159/2021 del índice del Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea del Estado de México, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las trece horas con cuarenta minutos, del once de febrero de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación."*

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 18 de enero de 2022.  
 Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México  
**Sonia Karen Jiménez Garrido**  
 Rúbrica.

**(R.- 517866)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito  
 EDICTO**

**QUEJOSA: BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

TERCERO INTERESADAS:

- **DONER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**
- **MAKIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

A Doner y Makimex, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable, por conducto de su respectivos representantes legales, quienes revisten el carácter de tercero interesadas, en términos del artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del juicio de amparo D.A.- 497/2021, promovido por Banco Inbursa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, contra actos de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, radicado en este Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el juicio de nulidad 941/12-11-01-9/ACI/4047/17-S1-03-04, del índice de la citada Sala responsable.

Por auto de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se admitió el juicio de amparo promovido por la representante legal de Banco Inbursa, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; se ordenó formar el expediente impreso y electrónico; se registró en el libro de gobierno; y se tuvo como tercero interesadas a Doner y Makimex, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable, del cual se desconoce su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado. En mérito de lo anterior, se ha ordenado notificarle el auto de admisión por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo en vigor, se hace saber a Doner y Makimex, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable, por conducto de su representante legal, que queda a su disposición en la Secretaría de

Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el juicio de amparo **D.A.- 497/2021**, en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que comparezca ante este Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que si transcurrido ese término no comparece a través de su representante legal, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se hará por lista que se fijará en los estados de este Tribunal Colegiado.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022.

El Presidente

**Marco Antonio Bello Sánchez.**

Rúbrica.

El Secretario de Tribunal.

**Jesús Alberto Vargas Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 517219)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Amparo Indirecto 911/2021-I

EDICTO

**TERCERA INTERESADA:** DESARROLLO INMOBILIARIO PANORAMIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo indirecto **911/2021-I**, formado con motivo de la demanda promovida por Club Residencial Bosques, sociedad anónima de capital variable y Banco Inbursa, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Inbursa, división fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso número F/1412, por conducto de su apoderado Joaquín Armando Sánchez Tapia, promoviendo demanda de amparo indirecto contra el acto que reclaman de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Vigésimo Primero de lo Civil, ambos de la Ciudad de México**, se advierte: que por auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda de amparo en la que la parte quejosa señaló como acto reclamado la resolución de **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, dictada en el toca 41/2014/6 por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual **resolvió confirmar** la resolución interlocutoria dictada el **veintiséis de mayo de dicho año**, en los autos del juicio ordinario mercantil 371/2013, seguido por Desarrollo Inmobiliario Panoramic, sociedad anónima de capital variable en contra de Club Residencial Bosques, sociedad anónima de capital variable y Banco Inbursa, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Inbursa, división fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso número F/1412, mediante la cual se condenó a la parte actora a pagar a su contraparte la cantidad de \$8'580,893.20 (ocho millones quinientos ochenta mil ochocientos noventa y tres pesos 20/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios, así como la cantidad de \$1'372,942.91 (un millón trescientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 91/100 moneda nacional), por concepto de impuesto al valor agregado, pero sin condenar en costas por ambas instancias.

Y que por auto de quince de febrero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Desarrollo Inmobiliario Panoramic, sociedad anónima de capital variable, publicado una sola vez, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento al tercero interesado citada que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admsorio.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.

La Secretaria

**Tzutzuy Salas Galeana**

Firmado Electrónicamente.

(R.- 518162)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez  
EDICTO.**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**TERCIEROS INTERESADOS:** 1. INVERSIONES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA; y 2. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA VALDEZ.

**JUICIO DE AMPARO: 357/2021-I.**

**DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO DE AMPARO 357/2021-I, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO:**

**“Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.**

Con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, agréguese a los autos el oficio vía electrónica procedente del **Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl (registro 1617)**, a través del cual devuelve diligenciado el exhorto número de orden y número de origen 20/2022-I, del índice de este Juzgado Federal, que se giró a fin de emplazar al tercero interesado Rene Javier Veloz Tejeda.

Por tanto, dese de baja en el Libro de Gobierno, así como en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (S.I.S.E.), sin que se emita el acuse de recibo correspondiente, por no haberlo solicitado el Juzgado oficiante.

Por otra parte, téngase por recibido y agréguese a los autos el oficio de cuenta, signado electrónicamente por el Subdirector de Seguimiento Normativo de la Secretaría Técnica Normativa del **Instituto Nacional Electoral (registro 1611)**, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento hecho en autos, **informa un domicilio** en donde puede ser localizado el referido tercero interesado.

Por tanto se deja sin efectos el apercibimiento de multa con el que se le conminó el cinco de enero de la presente anualidad, sin que se emita mayor pronunciamiento respecto del domicilio que se proporciona, dado que ya se logró el emplazamiento del tercero interesado en mención.

Asimismo, con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, téngase por recibida y agréguese a los autos la razón de cuenta, de la que se desprende la imposibilidad que tuvo el Actuario de la adscripción, para llevar a cabo el emplazamiento del tercero interesado Rene Javier Veloz Tejeda, por los motivos que expone en las misma, sin que se emita mayor pronunciamiento al respecto, ya que el referido tercero interesado ya fue emplazado al presente juicio de amparo.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que mediante auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la búsqueda administrativa, entre otros, de los terceros interesados **1. Inversiones del Lago, sociedad anónima;** y **2. José Antonio Castañeda Valdez,** a efecto de obtener posibles domicilios de los mismos y lograr su emplazamiento, situación que ya fue desahogada en su totalidad, sin obtener resultados favorables.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, y conforme con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de siete de septiembre pasado, y procédase a emplazar a los terceros interesados **1. Inversiones del Lago, sociedad anónima;** y **2. José Antonio Castañeda Valdez,** por medio de edictos, los que correrán a costa de la parte quejosa, los cuales acorde con el dispositivo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber a los citados terceros interesados, que deberán presentarse, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente del último de su publicación.

Además, se fijará en la puerta del edificio de entrada a este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se hace hincapié que de no comparecer en el término señalado, se continuará con la prosecución del presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fija en lugar visible de este juzgado federal, que deberá contener una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Es de aplicarse la tesis número XXII.6C, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, agosto de mil

novecientos noventa y cinco, página quinientos sesenta y cinco, cuyo rubro es: "**NOTIFICACIÓN EN AMPARO AL TERCERO PERJUDICADO CUANDO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, DEBE REALIZARSE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO.**".

En consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo de la Ley de Amparo, **requiérase a la parte quejosa** para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la legal notificación de este auto, se presente en el local de este juzgado a recoger los edictos para su publicación, así como para que acredite haberlos entregado para su publicación, o en su caso, a manifestar la imposibilidad material que presente para dar cumplimiento todo ello dentro del plazo señalado, **apercibida** que en caso de no hacerlo así, con apoyo en el artículo 61, fracción XXIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 27, fracción III, inciso b, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, del propio ordenamiento, así como el 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio de amparo debido a la falta de concurrencia de una de las partes y a falta de interés de la otra para colaborar en la integración de este asunto.

Es de invocarse, la jurisprudencia 2a./J. 64/2002, Novena Época, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, julio de dos mil dos, página doscientos once, que expresa al epígrafe: "**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSE DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.**

Asimismo, se precisa que para poder acudir la parte quejosa a recoger los edictos, conforme a los artículos 3 y 4 del indicado Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, deberá generar una cita en el Portal de Servicios en Línea, micrositio "Servicios jurisdiccionales", en el que encontrará el sistema "Agenda OJ", a fin de que este Juzgado esté en posibilidad de darle acceso al mismo, para lo cual deberá cumplir además con las medidas que establece el capítulo II del Acuerdo General en consulta, y los controles sanitarios que al efecto se establezcan.

En ese mismo sentido, atendiendo a la relevancia que reviste el emplazamiento a juicio, **se hace la precisión a las partes que los plazos otorgados en la presente determinación deberán ser computados en días hábiles y no así naturales**, ello en cumplimiento al artículo 22, de la Ley de Amparo, de cuyo contenido se desprende que los plazos se contarán por días hábiles.

Aporta sustento a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 72/2002, con registro 185183, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, enero de 2003, página 99, Novena Época, de rubro: "**EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES.**"

Así como la tesis (I Región) 70.2 K (10a.), emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con registro 2018657, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo II, página 1087, décima época, cuyo rubro establece: "**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEBE EFECTUARSE EN DÍAS HÁBILES.**"

**Notifíquese personalmente a la parte quejosa**, por edictos a los terceros interesados Inversiones del Lago, sociedad anónima y José Antonio Castañeda Valdez, y a las demás partes por lista, en los términos que al efecto establece el artículo 21 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Así, lo proveyó y firma **René Ramos Pérez**, Juez Décimo de Distrito en el Estado de México, asistido de **María del Rosario García Lara**, Secretaria que da fe."

Atentamente

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México

**María del Rosario García Lara**

Firmado Electrónicamente.

(R.- 517658)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado  
H. Matamoros, Tamaulipas**

**EDICTO.**

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, y en el auto de cinco de octubre del mismo año, dictados en el concurso mercantil número **11/2021-IX**, promovido por **Mario Alejo Loza García y Alma Yadira Garza Cano**, en su calidad de accionistas y el primero además como Presidente del Consejo de Administración y apoderado legal **del Comerciante Industrial Eléctrica San Agustín, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ordenó la publicación del presente edicto, con un extracto de la sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

**“Primero.** Es fundada la solicitud planteada al haberse acreditado en autos que **Industrial Eléctrica San Agustín, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha, **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, se declara en concurso mercantil a dicha empresa, quien tiene su domicilio en **Boulevard Américo Villarreal Guerra, esquina con Tercera, Colonia México, C. P. 87500, en la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas**.

**Segundo.** Conforme a la fracción V del numeral 43 y 45 de la Ley de Concursos Mercantiles, se declara abierta la etapa de conciliación.

**Tercero.** Se ordena al comerciante **Industrial Eléctrica San Agustín, Sociedad Anónima de Capital Variable, suspenda los pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la declaratoria de concurso mercantil**, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual **deberán informar a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado**.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 146 de la Ley de Concursos Mercantiles, se solicita al **Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles** para que dentro del término de **cinco días** legalmente computado, designe conciliador quien y previa aprobación del mismo que realice esta autoridad federal, dicho especialista, dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles.

En tanto se efectúa designación de conciliador, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuya a los depositarios.

Una vez que sea designado conciliador en el presente asunto, éste deberá caucionar su correcto desempeño, tal y como lo establece el artículo 327 de la Ley de Concursos Mercantiles, haciéndosele de su conocimiento que será responsable ante la empresa concursada, por los actos propios y de sus auxiliares, respecto de los daños y perjuicios que causen en el desempeño de sus funciones, por el incumplimiento de los datos confidenciales que conozcan en virtud del desempeño de su cargo, atento en lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia.

**Quinto.** Se ordena al comerciante por conducto de su administrador único, a sus directores, gerentes y dependientes, poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la Ley de Concursos Mercantiles, una vez que el conciliador acepte el cargo conferido.

**Sexto.** Se suspende dentro de la etapa de conciliación cuyo inicio se ha decretado en esta resolución, todo mandamiento de embargo o ejecución, con la excepción prevista en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Séptimo.** Sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo anterior, las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal sino que se seguirán por la comerciante bajo la vigilancia del conciliador, para lo cual la concursada deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, como establece el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Octavo.** Se ordena al comerciante que permita al conciliados ya los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

**Noveno.** Se señala como **fecha de retroacción del concurso mercantil el día cuatro de diciembre de dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Décimo.** Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que de la información proporcionada por el comerciante y del dictamen del visitador, se desprenden que son **acreedores**:

- 1.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO.
- 2.- COMERCIALIZADORA MARO S. A. DE C. V.
- 3.- SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO S. A. DE C. V.;

- 4.- CENTRIFUGADOS MEXICANOS S. A. DE C. V.;
- 5.- PLOMERÍA ELÉCTRICA DE REYNOSA S. A. DE C. V.
- 6.- SOLUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES S. A. DE C. V., SOFOM ENR.
- 7.- SISTEMA MERCANTIL AGROPECUARIO S. A. SOFOM ENR,
- 8.- AGROEQUIPOS DEL BRAVO S. A. DE C. V.
- 9.- PREMEZCLADOS DEL NORTE S. A. DE C. V.

**Décimo primero.** Se ordena al conciliador que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos y los determine de oficio, en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles; asimismo, deberá elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, en los demás documentos que permitan determinar su pasivo, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar y en todo caso en las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

**Décimo segundo.** Se hace del conocimiento de los acreedores, que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Lo aquí indicado se señala sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede.

**Décimo tercero.** Se ordena al conciliador que dentro de los **cinco días** siguientes a su designación y aceptación de cargo, tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la localidad, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos contenido dicho extracto, así como los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador.

**Décimo cuarto.** Se ordena al conciliador que dentro de los **cinco días** siguientes a su designación y aceptación de cargo, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio del comerciante. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas y ponerlas a disposición del conciliador.

**Décimo quinto.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles, esta sentencia produce efectos de arraigo de los responsables de la administración del comerciante **Industrial Eléctrica San Agustín Sociedad Anónima de Capital Variable**, para el sólo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas apoderado suficientemente instruido y expensado.

**Décimo sexto.** Expídase a quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

**Décimo séptimo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles, con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia.

Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIS sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada.

**Décimo octavo.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1075 Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles, **envíense atentos exhortos al Juez de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey; al Juez de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; al Juez de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan; al Juez de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con localidad en Reynosa, todos en turno; así como, atento despacho al Juez de Primera Instancia Mixto, con residencia en Valle Hermoso, Tamaulipas**, para que en auxilio de las labores de este tribunal, comisionen al personal que corresponda adscrito a esos órganos jurisdiccionales, a fin de que se constituya en los domicilios que se encuentren dentro de su jurisdicción y notifiquen personalmente la presente determinación por conducto de quienes legalmente los representen a:

- a) BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, con domicilio en Av. Revolución #3000 Col. Primavera, C. P. 64830, en Monterrey, Nuevo León.
- b) COMERCIALIZADORA MARO S. A. DE C. V., con domicilio en Benjamín Franklin 2417 Juárez, C. P. 64420 en Monterrey, Nuevo León.
- c) SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO SA DE CV, con domicilio en Avenida Javier Rojo Gómez, #1121-A Guadalupe del Moral, C. P. 09300, Iztapalapa, Ciudad de México.
- d) CENTRIFUGADOS MEXICANOS S. A. DE C. V., con domicilio en kilómetro 8, Carretera Zapopan-Tesitan, C. P. 45200, con sede en Zapopan, Jalisco.
- e) PLOMERÍA ELÉCTRICA DE REYNOSA S. A. DE C. V., con domicilio en calle Primera 400, colonia Longoria, en Reynosa, Tamaulipas.

- f) SOLUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES S. A. DE C. V., SOFOM ENR, con domicilio en Calle Primera, sin número, Colonia México, en Valle Hermoso, Tamaulipas.
- g) SISTEMA MERCANTIL AGROPECUARIO S. A. SOFOM ENR, con domicilio en calle Juárez, número 390, Colonia Centro, en Valle Hermoso, Tamaulipas.
- h) AGROEQUIPOS DEL BRAVO S. A. DE C. V., con domicilio en Avenida José Vasconcelos 1200, colonia Jesús Castillo Marroquín, en Valle Hermoso, Tamaulipas.

Solicitando que una vez diligenciado lo anterior, los órganos exhortados tengan a bien remitir las actuaciones relativas, para los efectos legales consiguientes.

**Décimo noveno.** De igual manera, se comisiona a la actuaria adscrita a este órgano jurisdiccional que practique la notificación de esta determinación al acreedor PREMEZCALDOS DEL NORTE S. A. DE C. V., con domicilio en Avenida Solidaridad, número 73, de la esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por conducto de quien legalmente lo represente.

**Notifíquese personalmente**, al comerciante, al visitador, por oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, así como al Servicio de Administración Tributaria; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; y Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a los diversos acreedores en los domicilios que proporcionó el comerciante, a las partes que no hayan sido notificadas en la forma que a cada uno corresponde, anteriormente ordenada, se enterarán notificados de la declaración del concurso mercantil en el día en que se haga la publicación señalada en el punto resolutivo décimo tercero.

Así lo resuelve y firma el licenciado **Francisco Javier Cavazos Argüelles**, Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, asistido del licenciado **Josué Juárez Hernández**, Secretario con quien actúa y da fe."

Asimismo, se precisa que el conciliador designado en los autos, licenciado Alfonso Manuel Moreno Castillo, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Plaza Santa Cecilia, número 157, del Fraccionamiento la Plaza, entre Plaza las Américas y Texcoco, C. P. 87344, de Matamoros, Tamaulipas.

Matamoros, Tamaulipas, cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

**Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles**

Rúbrica.

(R.- 518159)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales**

**San Andrés Cholula, Puebla**

**EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado Benigno Jiménez Hernández.

Presentes.

En los autos del juicio de amparo indirecto en materia laboral, número 1477/2021, promovido por Enrique Huerta Pérez, contra actos de la Presidenta de la Junta Especial Número Tres, de la Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Puebla, a quien reclama la omisión de resolver las planillas de liquidación, así como, la solicitud de ampliación de embargo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, en el juicio laboral D-3/174/2010, de su índice, y al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, el doce de enero de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez**

Rúbrica.

(R.- 517759)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,  
con sede en Naucalpan de Juárez  
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”  
EDICTO**

En acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **7/2022**, promovidas por **Ana Luisa Rodríguez Cruz**, relativas al procedimiento de declaración especial de ausencia de **Ralph Corby Rivera**; por lo que, a todos los que tengan interés jurídico en este procedimiento, se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, ubicado en: Boulevard Toluca número cuatro, tercer piso, colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53370, de lunes a viernes, en un horario de 7:45 A.M. a 13:45 P.M. (horario fijado en el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19 para laborar de manera presencial); con la precisión que de no haber noticias y oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá en forma definitiva sobre la declaración especial de ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana; es decir, entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Secretaría de Juzgado

**Nora Torrijos Domínguez**

Rúbrica.

(E.- 000149)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana  
2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana  
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El once de agosto de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-INF/017/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **LEADERNET TELECOMUNICACIONES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **LEADERNET TELECOMUNICACIONES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el diverso 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción señalada en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el diverso 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2022.

Director General de Seguridad Privada

**Ignacio Hernández Orduña**

Rúbrica.

(R.- 518171)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal**  
**Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos**  
**Philip Morris Brand Sàrl**  
**Vs.**  
**Frak Logistics, S.A. de C.V.**  
**M.- 88818 Marlboro**  
**M.- 1130011 Marlboro y Diseño**  
**Exped.: P.C. 260/2022 (F-2)2742**  
**Folio: 5171**

**ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICACION POR EDICTOS.**

FRAK LOGISTICS, S.A. DE C.V.

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 4 de febrero de 2022, al cual correspondió el número de folio 2742, Mauricio Galindo Suárez, apoderado de PHILIP MORRIS BRAND SÀRL, solicitó la imposición de la medida provisional prevista en el artículo 344 fracción VI de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto de los registros marcas 88818 MARLBORO y 1130011 MARLBORO y diseño, en contra de FRAK LOGISTICS, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II, 344, 348, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a FRAK LOGISTICS, S.A. DE C.V., el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto de las medidas provisionales impuestas, continuando con la tramitación del procedimiento.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

28 de febrero de 2022

El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.

**Víctor Alberto Hernández López.**

Rúbrica.

**(R.- 518155)**

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**DIRECTORIO**

Comutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:

de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

**Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas****Banco de Desarrollo de América del Norte****MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE ALCANTARILLADO  
EN LAS COLONIAS: EL MIRADOR, MONTEBELLO Y LOS PRESIDENTES,  
EN LA CIUDAD DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS  
CONVOCATORIA No. COMAPA-MA-001-2022**

La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas (**COMAPA**) ha recibido del Banco de Desarrollo de América del Norte (**BDAN**), recursos no reembolsables a través del Programa de Asistencia para el Desarrollo de Proyectos (PDAP), que opera con aportaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para la Manifestación de Impacto Ambiental para el Proyecto de Alcantarillado en las Colonias: El Mirador, Montebello y Los Presidentes, en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas.

La **COMAPA** pretende contratar los servicios de una empresa consultora competente para llevar a cabo el servicio arriba descritos. El consultor será seleccionado y contratado de conformidad con las Políticas y Procedimientos de Adquisición y Contratación del **BDAN**.

La participación en licitaciones de contratos financiados por el **BDAN** está abierta a empresas de cualquier país. Por tratarse de recursos administrados por el **BDAN**, esta licitación se llevará a cabo en consistencia con las políticas y procedimientos de contratación del **BDAN**. No se aceptarán empresas que hayan sido previamente sancionadas por el **BDAN** o rescindidas contractualmente por la **COMAPA**.

Se invita por este medio a las empresas interesadas elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas en un sobre cerrado, en idioma español, para llevar a cabo mediante un contrato a precio alzado y tiempo determinado, los servicios antes descritos. Las propuestas deberán ser presentadas en pesos mexicanos. No se otorgará anticipo.

**Número de Licitación:** COMAPA-MA-001-2022

**Descripción General:** Manifestación de Impacto Ambiental para el Proyecto de Alcantarillado en las Colonias: El Mirador, Montebello y Los Presidentes, en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas.

**Junta de aclaraciones:** 24 de marzo de 2022, a las 12:00 horas (Hora Local).**Fecha límite para la entrega de propuestas:** 7 de abril de 2022, antes de las 10:00 horas (Hora Local).

La documentación de la licitación se publicará únicamente en español y se encuentra disponible para consulta y obtención de manera gratuita en la página [www.miguelaleman.gob.mx/comapa/](http://www.miguelaleman.gob.mx/comapa/). Así mismo se podrán consultar a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el día **7 de abril de 2022**, en las oficinas de la **COMAPA** ubicadas en Puerto de Chetumal No. 302, Col. San Germán en Miguel Alemán, Tamaulipas; teléfono (897) 972 1131, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

El **Licitante** emitirá como parte de su propuesta una carta que especifique que ninguna persona física o moral de su empresa no haya sido previamente sancionada por el **BDAN**, la Secretaría de la Función Pública y/o rescindidas contractualmente por la **COMAPA**.

Se establece que cualquier gasto incurrido por el **Licitante** en la recopilación de información preliminar, en la preparación de la propuesta o en las negociaciones subsecuentes, no será reembolsable.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán por puntos y porcentajes.

Las condiciones de pago son: mediante estimaciones por trabajos ejecutados.

Este concurso no estará bajo la cobertura de ningún tratado.

Su propuesta deberá presentarse en el idioma español y se debe entregar original y una copia, en un sobre cerrado cada una, además una **(1) copia electrónica** en formato PDF en USB, de acuerdo a las instrucciones establecidas en las bases de licitación en la en las oficinas de la **COMAPA** ubicadas Puerto de Chetumal No. 302, Col. San Germán, Miguel Alemán, Tamaulipas, México; a más tardar el **07 de abril de 2022 a las 10:00 horas**, (hora local), con atención al C. Lic. Ricardo Hernández Rocha, Gerente General de **COMAPA**.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los **Licitantes**, podrá ser negociada. Cualquier condición o término propuesto por los **Licitantes** que varíe en cualquier forma las condiciones impuestas o requeridas por la convocatoria, será motivo para desechar la propuesta.

Miguel Alemán, Tamaulipas a 17 de marzo de 2022

Gerente General de **COMAPA**

Miguel Alemán, Tamaulipas.

**Lic. Ricardo Hernández Rocha**

Rúbrica.

(R.- 518157)

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Anexo 1 del Acuerdo 08/XLVII/21 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2021, publicado el 29 de diciembre de 2021. ....	2
---	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo que modifica el diverso por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas. ....	36
--	----

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Bernardo Vázquez Ramos, como Corredor Público número 84 en la plaza del Estado de Jalisco. ....	38
--	----

Resolución mediante la cual se da a conocer la suspensión de la habilitación para ejercer como Corredor Público número 1 en la plaza del Estado de Oaxaca al ciudadano Marcial Pérez Hernández. ....	38
--	----

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-J-324-NYCE-ANCE-2022. ....	39
--	----

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-61935-1-NYCE-2021. ....	41
---	----

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-028-NYCE-2021. ....	44
---	----

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-034-NYCE-2021. ....	45
---	----

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-048-NYCE-2021. ....	46
---	----

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-215-1-NYCE-2021. ....	47
---	----

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-283-NYCE-2021. ....	48
---	----

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Selica Mantenimiento y Control de Obra, S.A. de C.V. ....	49
---	----

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (Municipio de San Raymundo Jalpan). ..... 50

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo (Municipio de Benito Juárez). ..... 59

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (Municipio de Heroica Nogales). ..... 68

**INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar. ..... 77

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 17/2018, así como los Votos Particular y Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Particulares de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. ..... 80

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo CCNO/4/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio a los Órganos Unitarios de la misma semiespecialidad y sede. ....	200
---	-----

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	202
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	202
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	202

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las reformas y adiciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. ....	203
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los resultados del Proyecto de Resecciónamiento 2021. ....	211

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. ....	268
--	-----

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....	359
------------------------------	-----

**• DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)